GACETA LEGISLATIVA

PODER LEGISLATIVO

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos | **N° 011** | Santiago de Querétaro, Qro., 09 de diciembre de 2015.

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 10 DE DICIEMBRE DE 2015.

ÍNDICE

Página

Orden del Día 3

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 03 de diciembre de 2015. 4

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 08 de diciembre de 2015. 6

Comunicaciones Oficiales 7

Turno de Iniciativas 7

Dictamen la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en Materia de Percepción de Recursos Adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondientes", de la "Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mejorar las condiciones presupuestales de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), procurando alcanzar el 3% del subsidio estatal asignado a la misma"; de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro se compromete a generar los mecanismos necesarios a fin de incrementar en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, respecto del presupuesto del ejercicio 2015 del estado de Querétaro, en un 12.5% el subsidio ordinario estatal de la Universidad Autónoma de Querétaro", e "Iniciativa de Ley que reforma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro, en materia de disciplina financiera". Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....8

Dictamen de la"Iniciativa de reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro" e "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de jubilaciones y pensiones". Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....35

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....38

Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....43

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) 49

Dictamen de la Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....50

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 53

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....119

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....138

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....154

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....171

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....197

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....257

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....290

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....309

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....330

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 356

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 377

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 404

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 420

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 439

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 454

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 506

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) 532

Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación). 553

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quorum.

II. Lectura del orden del día

III. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 03 y al Acta de la sesión solemne del Pleno de fecha 08 de diciembre de 2015.

IV. Comunicaciones Oficiales.

V. Dictamen la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en Materia de Percepción de Recursos Adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondientes", de la "Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mejorar las condiciones presupuestales de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), procurando alcanzar el 3% del subsidio estatal asignado a la misma"; de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro se compromete a generar los mecanismos necesarios a fin de incrementar en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, respecto del presupuesto del ejercicio 2015 del estado de Querétaro, en un 12.5% el subsidio ordinario estatal de la Universidad Autónoma de Querétaro", e "Iniciativa de Ley que reforma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de disciplina financiera" y el dictamen de la"Iniciativa de

reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro" e "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de jubilaciones y pensiones". **Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016. **Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).**

VII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016. **Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios. **Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016. **Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

X. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016. **Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XI. Dictamen de las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016. **Presentados por la Comisión de Planeación y presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

XII. Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. **Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

XIII. Asuntos Generales.

XIV. Termino de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 03 de diciembre de 2015.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las once horas con veinticinco minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados, siendo estos los siguientes: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así también se da cuenta de la ausencia justificada de la Dip. Atali Sofía Rangel Ortiz, por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia, con fundamento en los artículos 126, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura del Orden del Día. III. Consideraciones a las Actas de las Sesiones del Pleno Ordinaria y Solemne, de fecha 30 de noviembre de 2015. IV. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. V. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que se apruebe a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 76 y 123 Apartado C. VI. Término de la Sesión. -

II. Encontrándonos en el segundo asunto y toda vez que el orden del día es ya es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura se procede a desahogar el siguiente punto.- - - - - - - - -

III. Continuando con el tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes las Actas de las Sesiones del Pleno Ordinaria y Solemne, de fecha 30 de noviembre de 2015 y al no haber consideraciones a su contenido, se ordena su firma y resguardo en términos de lo establecido en los artículos 100 y 131, fracción III, de la Ley Orgánica citada.- -

IV. A efecto de continuar con el cuarto punto del orden del día, relativo a "*Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*", esta Legislatura se erige, para este único asunto, como parte del Constituyente Permanente, y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de los presentes por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto los Diputados Héctor Ivan Magaña Rentería, J. Jesús Llamas Contreras y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, todos en sentido favorable. Acto seguido, se le concede el uso de la voz, en primer término, al Dip. Héctor Ivan Magaña Rentería quien en uso de la tribuna destaca la relevancia del contenido de la Minuta que nos ocupa, ya que implica desvincular de manera definitiva el salario mínimo de la función que adquirió como unidad de cuenta,

base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza y, en consecuencia, dicha circunstancia permitirá establecer una política de recuperación del poder adquisitivo, permitiendo que en su momento pueda aumentar dicho salario, sin que ello implique que también aumenten las tarifas relacionadas con el pago de obligaciones, multas, sanciones, contribuciones o créditos. También refiere que, con la presente reforma se cimente las bases de una nueva estructura que permita crear los espacios y mecanismos para la fijación del salario, generando con ello que, en un estado de derecho como al que aspiramos, se logre contribuir con una política de recuperación del poder adquisitivo del mismo, en beneficio de los mexicanos. Enseguida, se le concede el uso de la tribuna al Dip. J. Jesús Llamas Contreras quien refiere que como representante social de más de cuarenta mil trabajadores de industria, celebra que esta Legislatura tenga la posibilidad de emitir su voto respecto a la Minuta que se discute, la cual ha sido presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, misma que tiene como temática la desvinculación del salario mínimo. Expresa que esta intención ha sido una de sus constantes luchas y que desde el pasado 2008 en diferentes foros y tribunas ha expuesto continuamente que la pérdida del poder adquisitivo del salario mínimo no puede continuar. Por lo que en diversas ocasiones ha exhortado de manera verbal y por escrito a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que elevara el salario mínimo, pues con 70 pesos con 10 centavos un padre de familia o una madre no puede llevar sustento a su hogar, labor que hoy se hace palpable. Acto continuo, se le concede el uso de la voz al Dip. Eric Salas González para hechos, quien interviene para destacar la importante trayectoria que tiene el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, en particular, con el tema que nos ocupa; por ello, considera que su posicionamiento lo hace con conocimiento y le respalda su importante experiencia como representante de la clase trabajadora. Continuando con la lista de oradores el Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia refiere que respalda la presente Minuta por ser el resultado del consenso, casi unánime, de las fuerzas políticas y, que además, contiene la participación del Ejecutivo Federal; la cual, sin duda redundará en un beneficio colectivo general, pues si bien, no se resuelve el complejo problema del salario mínimo actual, tiene su confianza en que con dicha, dentro de las muchas que se deben de tomar, traerá beneficios a corto, pero sobre todo a largo plazo. Así también, hace un recuento de la devaluación acontecida en el año 1994 en el que el salario mínimo perdió el 75% de su poder adquisitivo, y así continuó hasta el año 2000 donde se estabilizó por debajo de la pobreza. Por otra parte, resalta las virtudes de dicha Minuta. De igual forma, comenta que México es el único país de América que no ha construido una política de recuperación de los salarios. El CONEVAL, ha señalado que el principal problema, aquél que produjo en el último bienio dos millones de pobres adicionales, es precisamente, la merma en el ingreso corriente de los mexicanos y, considera, que es ahí donde radica una de las fuentes más importantes del empobrecimiento nacional. Por último, señala que el Partido de la Revolución Democrática apoya el aumento propuesto por el CONEVAL, pues es un cálculo que está en perfecta línea con lo más clásico de la ciencia económica: el precio de subsistencia de la mano de obra. Acto seguido, el Dip. Luis Antonio Rangel Méndez hace uso de la voz para hechos, manifestando que se suma a celebrar una coincidencia más que tiene el Congreso del Estado, en consecuencia, emite sus consideraciones favorables con la Minuta que se discute, pues es un tema que ocupa a todas las fuerzas políticas, la cual implica el rediseño de la forma de vida de las siguientes generaciones. Comenta también que el año pasado, el Partido Acción Nacional hizo una colecta de firmas de cientos de miles de mexicanos y mexicanas en relación con el tema del salario mínimo, lo que indica que dicha temática tiene que ver con el resultado de un debate serio y abierto en torno a un salario digno, a través del cual se pueda garantizar a las familias las condiciones básicas de desarrollo. Puntualiza que en el Estado de Querétaro se recabaron ciento ocho mil firmas a favor de esta consulta popular, lo que demuestra que el PAN está comprometido con el tema que hoy se pone a consideración. Habiéndose agotado la lista de oradores y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal y en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 24 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica multicitada, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica de la materia, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el proyecto correspondiente; ordenándose remitir al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".- - - - - - - - - - - - - - -

V. A efecto de continuar con el quinto punto del orden del día, relativo a "*Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que se apruebe a la brevedad posible, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 73, 76 y 123 Apartado C*", y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto los Diputados Mauricio Ortiz Proal en sentido contrario al presente dictamen y el Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero en sentido favorable. Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Dip. Mauricio Ortiz Proal De manera puntual el por qué el Partido de la Revolución Institucional no apoya el exhorto que se pone a consideración, reconociendo inicialmente la legitima aspiración de los promoventes de estos cambios constitucionales que inciden en el cambio de condiciones relativas al sistema preventivo policial en el país, comparte que muchas de las propuestas encuentran desde su punto de vista una lógica que lo valoran; sin embargo, existe un planteamiento que tiene como finalidad la necesidad de modificar los cuerpos policiacos y ante las complejidades que representa sugiere se desarrolle una propuesta estructural más objetiva que incida mucho más eficientemente en la prevención y persecución del delito, en el combate efectivo a la impunidad y, con ello, en la consolidación de un estado de derecho y, todo esto, en la recuperación de la confianza de la ciudadanía respecto al gobierno ya sus esfuerzos. Considera inaplazable el cambio la transformación del sistema policial, ese sentido, respalda públicamente la propuesta del Ejecutivo Federal, que a través un nuevo mando policiaco, pretende unificar las policías municipales, estatales y federal, a través de instaurar un mando único policiaco que le parece razonable porque ello significa que reconoce la carencia de recursos, ausencia de equipamiento y armamento, una franja en situación de vulnerabilidad y efectividad de las policías municipales. Sin que pueda dejar de lado que esta reforma constitucional facultad exclusiva de la federación y de las entidades federativas, lo que implica que, entre otras cosas, se trasladen recursos de los municipios a los estados para que estos se encarguen de dicha función. Considera que este cambio es difícil de llevar a cabo en México exponiendo el porqué de dicho razonamiento. Por último, estima que urge tomar medidas más certeras que permitan recuperar la tranquilidad que en muchas partes del país ha sido arrebatada. Enseguida, se le concede el uso

de la tribuna al Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero quien cita que es cierto que el Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional presenta a esta Legislatura un exhorto que contiene elementos fundamentales para transformar la vida en nuestro Estado y en nuestro país, coincide también con el orador que le antecedió en que es fundamental recuperar la paz y la tranquilidad, así como los espacios públicos en beneficio de la ciudadanía, pero no coincide con el Partido Revolucionario Institucional cuando en su planteamiento habla de una concentración de poder, pues el mando único implica la concentración en una sola persona en cada entidad federativa. Puntualizando que el mando único no es la respuesta a la problemática que se tiene. Así también, refiere que el mando único no puede ser la intención de legislar sólo porque no se tienen corporaciones policiacas dignas. En la propuesta que se discute se da un elemento se trasladan recursos municipales cuando no todos están en condiciones para ello. Solicita que se apruebe el presente exhorto, buscando con ello mejorar las condiciones de seguridad que nos atañe, con verdaderos cambios y adecuadas estrategias. Acto continuo, se le concede el uso de la voz al Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quien interviene para hechos respecto al tema que se discute, refiriendo que es evidente que debe existir una mejor coordinación en materia de seguridad pública, también comenta que tras el análisis que ha hecho de ambas propuestas, se ha planteado si un mando único resolverá en realidad los conflictos, si este mando atenderá un problema de seguridad medular, de tránsito, de turismo, riñas entre dos personas, o incluso, delitos cometidos por el crimen organizado. Muestra su preocupación por la propuesta formulada por el Ejecutivo Federal y cita que el Estado de Querétaro es un ejemplo de lo que tiene que hacer, atendiendo a las problemáticas cotidianas con un buen ejercicio de autoridad. Concluye su participación aduciendo que debe existir una formulación completa y esta se logrará a través de la coordinación correcta. Habiéndose agotado la lista de oradores y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación económica y en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 14 votos a favor y 9 votos en contra, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica multicitada, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica de la materia, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el proyecto de Acuerdo correspondiente; ordenándose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".- - - - - - - - - - - - - - -

VI. Encontrándonos en asuntos generales se inscriben los Diputados Ma. Isabel Aguilar Morales con el tema "Día Internacional de las Personas con Discapacidad"; la Dip. Leticia Araceli Mercado Herrera con el tema "Hechos acontecidos en relación con paquete fiscal"; y la Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero con el tema "Cambio climático y sus efectos". Se hace la precisión que respecto al tema formulado por la diputada oradora que interviene en primer término, hacen uso de la voz para hechos y, posteriormente, para alusiones personales el Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia; ejerciendo su derecho a intervenir por una ocasión más la Dip. María Isabel Aguilar Morales. - - - - - - - - - - - -

VII. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. - - - - - - - - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 08 de diciembre de 2015.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las once horas con veintidós minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, y previo a dar inicio a la presente sesión se da cuenta de la asistencia del Embajador Sudafricano Sandile Nogxina, así como del Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, quien acude en representación del Gobernador Constitucional, los cuales presidirán junto a la Mesa Directiva. Así también, se encuentra presente en el salón del Pleno el Dr. Miguel Nava Alvarado, titular de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro. Acto seguido, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados, siendo estos los siguientes: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; asimismo, se da cuenta de la ausencia justificada de la Dip. Atali Sofía Rangel Ortiz por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia, con fundamento en los artículos 126, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Solemne, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura del Orden del Día. III. Himno Nacional Sudafricano. IV. Himno Nacional Mexicano. V. Entrega de la Medalla de Honor "Nelson Mandela" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su versión 2015, al C. Luis Felipe Zamudio Burgos. VI. Término de la Sesión. -

II. Enseguida y con fundamento en lo establecido por los artículos 97, 98 y 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se da lectura al orden del día que rige la Sesión Solemne con motivo de la Entrega de la Medalla de Honor "Nelson Mandela" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -

III. Acto continuo, el Presidente de la Mesa Directiva solicita a los presentes ponerse de pie, a efecto de escuchar el Himno Nacional Sudafricano. -

IV. A efecto de proceder con el siguiente punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 9, 12, 14, 38, 42, 45, 57 y 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente solicita a los

presentes continuar de pie a fin de entonar el Himno Nacional Mexicano. -
V. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo a la imposición de la Medalla de Honor "Nelson Mandela" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se designa como Comisión de Cortesía a las Diputadas María Isabel Aguilar Morales, Herlinda Vázquez Munguía y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas integrantes de la Comisión de Derechos humanos y acceso a la información pública de la LVIII Legislatura del Estado, a efecto de que acompañen al galardonado Luis Felipe Zamudio Burgos, al interior del recinto legislativo. Acto seguido, el Diputado Presidente le da la bienvenida y le concede el uso de la voz al Embajador Sudafricano Sandile Nogxina, quien manifiesta que aquellos a quienes la humanidad ha galardonado con el honor del heroísmo han sido personas comunes y corrientes que en el transcurso de su vida ordinaria, la historia los ha colocado en el camino de héroes y heroínas. Hombres y mujeres a quienes la historia les ha hecho un llamado durante los tiempos más difíciles para marchar al frente de las filas cuando la seguridad y la comodidad están en medio de éstas. Cuyo camino está iluminado por la gloriosa luz de la esperanza en vez de las oscuras nubes de la desesperación. Así, dicha esperanza actúa como la estrella polar que guía sus acciones en lugar que éstas sean guiadas por el temor. Así también, hace alusión a la vida de Nelson Mandela, a quien la historia le hizo el llamado a las circunstancias de su tiempo, para colocar sobre sus hombros la pesada carga de liberar a su nación y al mismo tiempo colocó en su cabeza la corona del heroísmo; transformando la estructura de la política sudafricana y dejando a la humanidad un legado sin igual en el siglo XX. Refiere también que, el Estado de Querétaro ha mantenido viva la memoria de Mandela y ha usado su legado para reconocer a aquellos cuya abnegada contribución a la humanidad sigue los pasos de este icono mundial. Señala que es la segunda ocasión que asiste a este Estado para otorgar un galardón a un ciudadano, quien ha puesto los intereses de los demás por encima de sus intereses personales; en particular, para quienes son víctimas del SIDA y quienes han sido estigmatizados como si fueran menos humanos que otros. Cita que sólo aquellas acciones que están guiadas por el fuerte sentido de la justicia, pueden hacerle frente a las injusticias sin temer las consecuencias. En relación con el galardonado refiere también que, la historia le ha hecho un llamado y, él, como respuesta, dio un fuerte paso al frente y marcho delante de las filas, con ello se ha inmortalizado, pues su actos permanecerán como huellas grabadas para siempre en las arenas del tiempo. Por último, le felicita y lo invita a que continúe siendo una vela encendida de la que otras velas puedan obtener su luz. Continuando con el presente asunto, el Diputado Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia procede a hacer mención de las actividades que esta Legislatura consideró para otorgarle la referida presea, en reconocimiento a sus acciones, conducta y trayectoria ejemplar. Acto seguido, los integrantes de la Mesa Directiva y el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado, proceden a hacer la entrega de la medalla en cuestión; enseguida, solicita a la comisión de cortesía que acompañe al galardonado al exterior del recinto.- -
VI. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Segunda Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento, siendo las trece horas con diez minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SEGUNDA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio que remite el Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual comunica los Acuerdos de fecha 30 de noviembre del año en curso, por los que se declara la pérdida de inscripción del registro ante el propio Instituto, del Partido del Trabajo, así como del Partido Humanista, lo anterior, derivado de su pérdida del registro como partido político nacional *(Para conocimiento del Pleno).*

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	04 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALBERTO GONZÁLEZ ORTÍZ. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	04 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ RAFAEL OLEA MONTES. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	04 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LEÓN JAIME TEJEDA GARCÍA. **Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.**	04 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 Y 263 Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.**	04 DIC 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 14, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Herlinda Vázquez Munguía.**	04 DIC 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2015	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	30 NOV 2015	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. **Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.**		
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. **Presentada por el Concejo Municipal de Huimilpan, Qro.**	04 DIC 2015	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE COMPROMETE A GENERAR LOS MECANISMOS NECESARIOS, A FIN DE INCREMENTAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, RESPECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2015 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN UN 12.5% EL SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. **Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.**	04 DIC 2015	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. **Presentada por el Instituto Queretano del Transporte.**	07 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SONIA PALACIOS GARCÍA. **Presentada por el Instituto Queretano del Transporte.**	07 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable.**	08 DIC 2015	DESARROLLO SUSTENTABLE
LEY DE ACCIONES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable.**	08 DIC 2015	DESARROLLO SUSTENTABLE

Dictámenes

Dictamen la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en Materia de Percepción de Recursos Adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondientes", de la "Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mejorar las condiciones presupuestales de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), procurando alcanzar el 3% del subsidio estatal asignado a la misma"; de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro se compromete a generar los mecanismos necesarios a fin de incrementar en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, respecto del presupuesto del ejercicio 2015 del estado de Querétaro, en un 12.5% el subsidio ordinario estatal de la Universidad Autónoma de Querétaro", e "Iniciativa de Ley que reforma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de disciplina financiera". Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fechas19 de noviembre, 26 de noviembre, 30 de noviembre y 4 de diciembre del año 2015, fueron turnadas a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en Materia de Percepción de Recursos Adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondientes"*, presentada por los Diputados Ma. Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortíz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla, en su carácter de integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; la *"Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mejorar las condiciones presupuestales de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), procurando alcanzar el 3% del subsidio estatal asignado a la misma"*, presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortíz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla, en su carácter de integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; la *"Iniciativa de Ley que reforma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de disciplina financiera"*, presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, en su carácter de Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro; la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro"*, Presentada por el C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y la *"Iniciativa de Punto de Acuerdo por*

el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro se compromete a generar los mecanismos necesarios a fin de incrementar en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, respecto del presupuesto del ejercicio 2015 del estado de Querétaro, en un 12.5% el subsidio ordinario estatal de la Universidad Autónoma de Querétaro", presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en su carácter de integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Con fecha 7 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a través de su Presidente, el Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia, ordenó la acumulación de las iniciativas descritas en el numeral anterior, para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se dictaminaran en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 46, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la capacidad de respuesta del Estado ante las necesidades en materia de inversión, seguridad, empleo, educación y salud de sus habitantes, depende en gran medida de la fortaleza de su sistema fiscal, pues en él encuentran su origen y sustento los ingresos con los que se cubre el gasto público, por ello la importancia de fortalecer la hacienda pública estatal, mediante el incremento de los ingresos, con mecanismos de eficiencia recaudatoria y de la buena atención de los usuarios.

2. Que se advierte la necesidad de realizar una actualización permanente del marco legal que regula la actividad financiera estatal, a efecto de contar con el andamiaje jurídico que permita al Estado recaudar las contribuciones, que en un contexto de solidaridad social, deben aportar los ciudadanos, garantizando siempre el cumplimiento de los principios que hacen efectivos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Mexicana.

3. Que en esta tesitura, se tiene como propósito el fortalecimiento de la hacienda pública, sin provocar con ello un menoscabo en la economía de las familias queretanas.

4. Que con las presentes reformas se consolidan las bases para el robustecimiento de los ingresos públicos del Estado, permitiéndole así cumplir sus más importantes funciones: redistribuir la riqueza a través del gasto público e impulsar un desarrollo económico y social, justo y equitativo, en beneficio de todos los sectores de la sociedad queretana, especialmente de aquellos quienes por su situación de vulnerabilidad más apoyo requieren.

Las principales modificaciones que dictaminan, se detallan a continuación:

1. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

La política de gasto público desempeña un papel clave en el desarrollo de un Estado, pues a través de ella, se cumple con las encomiendas gubernamentales en materia de salud, educación, seguridad, infraestructura, crecimiento económico y empleo.

En este sentido, la sostenibilidad de las finanzas públicas, se coloca como condición fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la política económica. Por ello, uno de los derroteros de la presente administración consiste en un ejercicio del gasto público austero, eficiente y manteniendo el equilibrio presupuestal.

Derivado de esta gran premisa y tomando en consideración que el pasado 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en la que se establece la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con el fin de coadyuvar al crecimiento económico y el empleo; se propone a esa H. Soberanía la adición de un Título Décimo a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, denominado "De la disciplina financiera del estado y municipios", en el que como su nombre lo indica, se contienen diversas reglas de disciplina financiera que promueven la responsabilidad hacendaria y el desarrollo de las finanzas públicas estatales.

Con el propósito de evitar la concurrencia de diversos programas, dependencias y entidades, en la atención y rehabilitación del alcoholismo y la drogadicción, se propone derogar el artículo 48 de la Ley.

Con ello, se propiciará una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público, al reducir las estructuras administrativas y los gastos de operación asociados al citado fideicomiso, y se promoverá la eficacia en el desempeño de las funciones de las entidades gubernamentales que actualmente ejecutan programas dirigidos a la atención de adicciones.

2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Con el propósito de contar con un marco jurídico armónico y preciso que defina con exactitud el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas y otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se someten a consideración esa H. Soberanía diversas modificaciones a disposiciones administrativas y financieras vigentes.

En este contexto, los cambios que se plantean tienen como eje común, el establecer una plena congruencia entre el carácter de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; la asignación de las atribuciones a su cargo y el contenido de los ordenamientos que regulan la actividad administrativa y financiera local.

Así las cosas, se propone reformar, adicionar y derogar diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3. Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro

Con motivo de la propuesta relativa al artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la presente Ley plantea la consecuente derogación del artículo 28 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, en el cuyo texto vigente se establece que los ingresos por concepto de derechos por la expedición de licencias y permisos y aquellos que se obtengan por el refrendo de licencias, previa deducción de los gastos de administración, deberán destinarse al Fideicomiso de Inversión para Apoyar la Atención y Rehabilitación del Alcoholismo y Drogadicción en el Estado de Querétaro.

4. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

4.1 Impuesto por la adquisición de vehículos de motor o remolques que no sean nuevos

Con relación a este tributo, se plantea reformar el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, realizando algunas precisiones de forma, a efecto de otorgar mayor claridad a su texto y estructura. En este tenor, se establece la distinción entre las tablas que refieren a vehículos y remolques con antigüedad de hasta y más de diez años y se incorporan los vehículos y remolques con capacidad de carga tanto de 3,500 Kg, como de 3,501 Kg, situación que no ocurría con el texto vigente.

4.2 Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas

El artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente, establece dos hipótesis de causación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, la primera de ellas por la obtención de ingresos por

la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Estado de Querétaro, y la segunda, por la obtención de ingresos por la recepción de premios con motivo del uso de los aparatos referidos.

La presente propuesta plantea incorporar este último supuesto, como una nueva situación de hecho que dé lugar al nacimiento del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, contenido en el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, considerando que este tributo también grava la obtención de ingresos por la recepción de premios que se otorguen con motivo de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, que se celebren o que surtan sus efectos dentro del territorio del Estado.

Derivado de lo anterior, se propone realizar diversas modificaciones en los artículos que regulan ambos gravámenes a efecto de ajustar su regulación.

4.3. Servicios prestados por autoridades catastrales

Con relación a los servicios prestados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a efecto de que las Coordinaciones de Enlace Catastral de los Municipios cuenten con las herramientas necesarias para realizar sus funciones con mayor agilidad y eficiencia, se propone reformar el artículo 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, aumentando el número máximo de autorizaciones de acceso remoto para consulta por parte de dichas Coordinaciones al Sistema de Gestión Catastral y de cartografía digital, exentas del pago de derechos previstos por la Ley, de dos a cuatro.

Lo anterior, permitirá a las mencionadas Coordinaciones contar con la cantidad de accesos suficientes para atender las solicitudes de los particulares en un menor plazo, lo que redundará en beneficios para la ciudadanía.

Asimismo, se propone extender el beneficio fiscal en cita a los peritos valuadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que cuenten con los accesos de consulta que les permitan agilizar los trámites administrativos ante la Dirección de Catastro.

Por otra parte, con el propósito de otorgar mayor certeza a los particulares que solicitan el servicio de inspección de inmuebles, se propone precisar los alcances del mismo, por lo que se plantea reformar la fracción XIII del numeral 127 de la ley hacendaria local.

De igual forma, con respecto a este mismo servicio se plantea ajustar su costo de 5 a 8 veces el factor de cálculo, en atención al gasto que representa para el Estado su prestación, considerando el uso de vehículos, combustible y las horas-persona que resultan necesarios para llevarlo a cabo.

4.4 Servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza

Actualmente el artículo 140-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, establece el monto de los derechos por los servicios que presta el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza por concepto de aplicación de la evaluación de control de confianza, la cual se encuentra integrada por cinco pruebas: poligrafía, entorno socioeconómico, psicología, medicina y toxicología.

La presente Ley plantea incluir los derechos correspondientes a dos nuevos tipos de evaluaciones que el citado órgano desconcentrado lleva a cabo con motivo de sus funciones y que no participan de las características de la evaluación descrita en el párrafo anterior.

En este tenor, se propone reformar el numeral en comento, a efecto de establecer tres clases de evaluaciones: la integral, que se refiere a la evaluación actualmente prevista en el artículo 140-Bis de la ley hacendaria local, la diferenciada y la que se realice por convalidación. Fijando como monto de los derechos correspondientes a cada una de ellas las cantidades de 100, 60 y 55, veces el factor de cálculo, respectivamente.

De este modo, se permite que en los supuestos en los que las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, no deban agotar la evaluación integral, realicen un pago menor, guarde una mayor proporción con el servicio prestado.

Por otra parte, se propone señalar como sujetos pasivos de esta contribución a las empresas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado y que conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, están obligadas a evaluar a su personal a través del mencionado órgano desconcentrado. A efecto de lo anterior, se reforma el segundo párrafo del artículo en comento.

4.5 Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Protección Civil

Con motivo de la publicación de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, prevención y mitigación de desastres para el Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 18 de septiembre de 2015, se propone reformar el primer párrafo del artículo 144 de la Ley Hacienda del Estado de Querétaro, haciendo referencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que asumió las funciones de la extinta Unidad Estatal de Protección Civil.

4.6 Servicios prestados por autoridades fiscales

En este rubro, se propone realizar algunas modificaciones en torno a los requisitos establecidos en los artículos 158 y 162, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para la inscripción y baja de vehículos en el Padrón Vehicular Estatal.

5. Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro

El salario mínimo es la remuneración mínima establecida legalmente para cada periodo laboral que los patrones deben pagar a los trabajadores y tiene como propósito asegurar la satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Sin embargo, más allá de su objetivo, el salario mínimo se ha utilizado como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica de supuestos y montos ajenos a su naturaleza, en disposiciones de orden federal, estatal y municipal.

En materia estatal, el salario mínimo ha servido como base para cuotas, deducciones, sanciones, supuestos para elevar a escrituras públicas ciertos actos, cuantías para determinar la procedencia de algunos medios de defensa, referencia para la clasificación de delitos, entre otros.

Esta vinculación ha provocado que los movimientos en el salario mínimo, afecten a sectores de la población en los cuales el aumento del ingreso no depende del incremento del salario mínimo y de la misma forma, debido a los efectos adversos que conllevaría el alza significativa del mismo, ha causado la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores que sí lo perciben.

Bajo este orden de ideas, resulta indispensable que el Estado de Querétaro inicie la desindexación del salario mínimo como unidad de referencia en las normas locales correspondientes, creando una nueva unidad de medida, que coadyuve a que el salario mínimo se coloque como un instrumento de política pública para la eliminación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades de los asalariados y sus familias.

Asimismo, es de destacarse que la propuesta que se plantea resulta coincidente la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, aprobada por el Congreso de la Unión, el pasado 19 de noviembre de 2015.

6. Disposiciones de vigencia anual

La presente Ley establece beneficios fiscales de diversa índole, con el fin de promover la actividad económica estatal, a través de la adquisición de vivienda y el mantenimiento y conservación del empleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en Materia de Percepción de Recursos Adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondientes"*, la *"Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a mejorar las condiciones presupuestales de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), procurando alcanzar el 3% del subsidio estatal asignado a la misma"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de disciplina financiera"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro"*, y la *"Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro se compromete a generar los mecanismos necesarios a fin de incrementar en el Presupuesto de Egresos para el año 2016, respecto del presupuesto del ejercicio 2015 del estado de Querétaro, en un 12.5% el subsidio ordinario estatal de la Universidad Autónoma de Querétaro".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EXPIDE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2; 9, tercer párrafo; 69; 94, y 101, segundo párrafo; se adicionan los artículos 10, párrafos segundo y tercero; 82 Bis; 101, fracción VI; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116 y 117, así como el Título Décimo "De la disciplina financiera del Estado y municipios", el cual se integra por los Capítulo Primero y Segundo, denominados "De la disciplina financiera" y "Del Sistema de Alertas", respectivamente, y se deroga el artículo 48, todos ellos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asociaciones Público Privadas: las así previstas por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro;

II. Balance presupuestario: la diferencia entre los ingresos totales incluidos en las Leyes de Ingresos del Estado y los municipios, con excepción de los financiamientos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, con excepción de la amortización de la deuda;

III. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los ingresos de libre disposición y el gasto corriente o de operación considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Dependencias: las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas;

V. Deuda pública: la señalada en la ley relativa;

VI. Entidades: las entidades paraestatales y paramunicipales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas;

VII. Estado: el Estado de Querétaro;

VIII. Fortalecimiento financiero: las erogaciones que tengan por objeto hacer frente a compromisos de pago en materia de gasto social y obra social; contingencias financieras derivadas de, entre otras, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, etc.; presiones presupuestarias de programas gubernamentales, tanto estatales como federales, y transferencias de gasto federalizado en los sectores educativo y de salud; así como para mantener el balance presupuestario en el ejercicio fiscal de que se trate, en términos de la presente ley.

IX. Gasto administrativo: las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión;

X. Gasto corriente: las erogaciones que realizan el Estado y los municipios para cubrir servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, compromisos multianuales, subsidios y otras ayudas, incluidas las pensiones y jubilaciones, con excepción de la amortización de la deuda, y la inversión pública;

XI. Gasto público: la totalidad de las erogaciones aprobadas en los Presupuestos de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo;

XII. Gasto social: las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en los Presupuesto de Egresos del Estado y los municipios, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente;

XIV. Ingresos de libre disposición: los ingresos locales y las participaciones federales, en los porcentajes que correspondan al estado o Municipio, así como cualquier otro recurso que conforme a su normativa no esté destinado a un fin específico;

XV. Ingresos locales: aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios;

XVI. Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos previstos en la Ley de Ingresos que corresponda;

XVII. Legislatura: la asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

XVIII. Municipios: los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XIX. Organismos constitucionales autónomos: los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XX. Obra social: las erogaciones destinadas a la vivienda, alimentación, reducción de la pobreza, fomento de la equidad, desarrollo urbano, saneamiento, desarrollo humano y promoción de empleo, así como aquellas orientadas al cumplimiento de los compromisos de pago adquiridos con motivo de los proyectos de infraestructura y obra pública y

cualquier otro instrumento jurídico en el que se establezcan obligaciones de pago plurianuales y, en general, todas aquellas destinadas a proveer servicios y bienes públicos a las personas;

XXI. Órganos desconcentrados: los órganos de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, jerárquicamente subordinados a las dependencias que al efecto se señalen, establecidos por el Gobernador del Estado de Querétaro;

XXII. Poderes: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, en su conjunto;

XXIII. Recursos públicos: los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública;

XXIV. Secretaría: la Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXV. Sistema de Alertas: la publicación que realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre indicadores de endeudamiento, así como el balance presupuestario, el registro de contingencias laborales, civiles o fiscales, del Estado y los Municipios, y la situación que guardan las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, y

XXVI. Sujetos de la Ley: los indicados en el artículo 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. En el manejo…

El equilibrio presupuestal…

Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá informar a la Legislatura, por rubro de ingreso, en términos de las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes en que se registre la mencionada afectación.

En el caso…

ARTÍCULO 10. Toda propuesta de…

Tratándose de iniciativa de ley o decreto, que implique un aumento o creación de una partida de gasto dentro del presupuesto de egresos que corresponda, deberá acompañarse del dictamen que emita la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas de los municipios, en el que se refleje la viabilidad financiera de la misma.

La Legislatura del Estado, considerará dicho dictamen para determinar sobre la viabilidad de la propuesta.

ARTÍCULO 48. Derogado.

ARTÍCULO 69. Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, sus órganos desconcentrados y fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo del Estado y/o sus entidades paraestatales participen como fideicomitentes, deberán informar a la Secretaría cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra, venta o cualquier otra acción que implique adecuaciones presupuestales.

Tratándose de entidades paraestatales, estas deberán informar a la Secretaría sobre las citadas modificaciones, una vez que las mismas sean aprobadas por su respectivo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 82 Bis. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, a través de la Secretaría y de las dependencias encargadas de las finanzas públicas, según sea el caso, deberán constituir en el año en que concluya el periodo constitucional de su gestión, una reserva en cuentas bancarias específicas, por un importe equivalente al monto requerido para sufragar el pago de aguinaldo y prima vacacional, que se devenguen al 31 de agosto de la mencionada anualidad, que correspondan a la totalidad de la plantilla laboral registrada.

Para efectos del presente artículo, se deberá entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el día 15 de enero del referido año, un calendario de aportaciones que tenga como objetivo constituir dicha reserva.

El calendario deberá incluir los compromisos mensuales de aportación a la mencionada reserva, para cada uno de los meses del periodo enero a agosto del citado ejercicio. Dichos compromisos serán comprobados mensualmente por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no podrá destinarse a fines distintos a los establecidos en el mismo.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio a los servidores públicos que incurran en dicha omisión, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 94. Los sujetos de la Ley estarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública.

Para la fiscalización se estará a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 101. Se sancionará a…

I. a V. …

VI. Por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de esta Ley.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II, IV y VI del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

ARTÍCULO 104. El presente Título tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que regirán al Estado y a los municipios, así como a sus respectivas entidades, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

El Estado, los municipios y sus entidades se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 105. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 40 de la presente ley, en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, deberá presentarse un anexo que contenga el balance presupuestario de recursos disponibles, correspondiente al ejercicio fiscal al que se refiera dicho proyecto, así como los siguientes:

a) El que resulte de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al del Proyecto de Decreto que se presenta, y
b) El correspondiente al segundo ejercicio fiscal anterior al del ejercicio por el cual se presenta el proyecto de Decreto, el cual se integrará con las cifras de ingresos y egresos efectivamente devengados y contenidos en cuenta pública.

ARTÍCULO 106. Se considerará que el balance presupuestario de recursos disponibles en el ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, será superavitario cuando sea mayor que cero.

Circunstancialmente y debido a razones excepcionales, se podrá prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, la Secretaría y las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios, según sea el caso, deberán dar cuenta a la Legislatura del Estado o al Ayuntamiento, de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
II. Las acciones necesarias que se llevarán a cabo para revertir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

ARTÍCULO 107. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Leyes de Ingresos del Estado y/o de los municipios, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y los ayuntamientos, por conducto de la dependencia encargada de las finanzas públicas, según corresponda, a efecto de cumplir con el balance presupuestario de recursos disponibles, deberán aplicar ajustes a los respectivos Presupuestos de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gasto corriente, sin afectar los programas de carácter social, y
II. Gasto en servicios personales.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE ALERTAS

ARTÍCULO 108. El presente capítulo regula el Sistema de Alertas que se establece como mecanismo para revelar de manera oportuna el nivel de endeudamiento del Estado y los municipios, que pudiera comprometer la disponibilidad de recursos para cumplir con los compromisos de pago directos e indirectos adquiridos.

Dicho Sistema será administrado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Para tal efecto, dicho ente podrá emitir las disposiciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 109. El Sistema de Alertas deberá revelar, el saldo pendiente por pagar, así como los compromisos de pago de los siguientes tres ejercicios fiscales, derivados de créditos, financiamientos, arrendamientos puros o financieros, y de cualquier otro instrumento jurídico que contemple obligaciones plurianuales de pago y de contratos de asociaciones público privadas.

De igual forma, el Sistema de Alertas deberá revelar la situación que guardan las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores.

ARTÍCULO 110. El Sistema de Alertas contemplará la generación de indicadores de evaluación, que permitan comparar los niveles de compromisos de pago contra los ingresos de libre disposición a que se refiere la presente ley.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con base en la documentación e información disponible en el Registro Estatal de Deuda Pública, por lo que dicho organismo, no será responsable de la validez y exactitud de dicha documentación e información.

De manera adicional, el Sistema de Alertas contendrá la información que permita generar un reporte de las contingencias financieras derivadas de, entre otras, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, etc.

ARTÍCULO 111. Los resultados obtenidos de acuerdo a la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará al Estado y a cada uno de los municipios, de acuerdo a los siguientes niveles:

I. Endeudamiento estable;
II. Endeudamiento en observación, y
III. Endeudamiento elevado.

ARTÍCULO 112. En caso de que el Estado o algún municipio se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las acciones específicas que llevará a cabo con la finalidad de disminuir el nivel de endeudamiento.

El seguimiento de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, debiendo publicarse a través de las páginas oficiales de Internet de dicha entidad, así como de la del Estado o municipio que corresponda.

ARTÍCULO 113. El Sistema de Alertas será publicado en la página de Internet de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro de manera permanente, debiendo actualizarse semestralmente, dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada semestre.

ARTÍCULO 114. En el Registro Estatal de Deuda Pública, además de lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se inscribirán entre otros: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, cadenas productivas o cualquier otro instrumento jurídico que contemple obligaciones plurianuales de pago.

Para efectos de contar con información en el Sistema de Alertas a que se refiere el presente capítulo, independientemente de lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado, en apartado específico se registrarán las distintas contingencias que tenga el estado o municipio, entre las que se encuentran, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, etc.

Asimismo, en un apartado específico se inscribirán las obligaciones que se deriven de contratos de asociaciones público privadas. Para llevar a cabo la inscripción, el Estado o el municipio que corresponda, deberá presentar a la Secretaría la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor nominal y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión.

Para el trámite de inscripción de los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, se deberá cumplir con lo que al efecto establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 115. Para la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública de un financiamiento u obligación, se deberá presentar la documentación que acredite que el financiamiento u obligación ha sido liquidado o que no fue dispuesto.

ARTÍCULO 116. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, podrá solicitar a las instituciones otorgantes del financiamiento u obligación que corresponda, la información relacionada con el Estado o el municipio de que se trate, con el fin de conciliar la información del Registro Estatal de Deuda Pública. En caso de detectar diferencias, éstas deberán publicarse en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO 117. Para mantener actualizado el Registro Estatal de Deuda Pública, los sujetos de la Ley deberán enviar semestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de junio y diciembre, la información correspondiente a cada financiamiento y obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22, fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX y se derogan las fracciones XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXVIII y XL de ese mismo numeral, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 22. La Secretaría de…

I. Elaborar y proponer al…

II. Recaudar las contribuciones…
III. Vigilar el cumplimiento…
IV. Ejercer las atribuciones…
V. Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisión de dictámenes, revisiones electrónicas, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales coordinadas y estatales;
VII. Formular los estados financieros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
VIII. Ejercer la facultad…
IX. Administrar el padrón de contribuyentes previsto en las leyes fiscales del Estado;
X. Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado, cuando su resguardo no corresponda a otra dependencia en términos de las disposiciones aplicables;
XI. Ejercer las facultades que en materia de deuda pública le confieran las disposiciones aplicables;
XII. Efectuar los pagos correspondientes a las dependencias, órganos adscritos y desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
XIII. Proponer al Gobernador…
XIV. Interpretar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones tributarias y sobre administración financiera;
XV. Realizar una labor…
XVI. Intervenir en los…
XVII. Tramitar y resolver…
XVIII. Administrar el catastro…
XIX. Llevar el sistema de programación del gasto público, de acuerdo con los objetivos y necesidades de la gestión gubernamental;
XX. Proyectar, calcular y supervisar los egresos del Poder Ejecutivo del Estado;
XXI. Derogada.
XXII. Elaborar y presentar…
XXIII. Dar seguimiento financiero y administrativo, a la operación de las entidades paraestatales que no estén expresamente encomendados a otra dependencia;
XXIV. Llevar la contabilidad gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado;
XXV. Celebrar, con la representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, convenios de carácter fiscal con la Federación y los municipios de la entidad;
XXVI. Celebrar los instrumentos…
XXVII. Elaborar, con la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo;
XXVIII. Derogada.
XXIX. Derogada.
XXX. Estudiar y formular los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas en materia de planeación, programación y evaluación;
XXXI. Establecer y llevar…
XXXII. Derogada.
XXXIII. Prestar a los municipios…
XXXIV. Normar las acciones que en materia de informática se lleven a cabo en la administración pública estatal;
XXXV. Diseñar, implantar y operar, en coordinación con las dependencias y organismos, los sistemas computarizados que se requieran para su mejor funcionamiento;
XXXVI. Prestar asesoría técnica a las entidades públicas que lo requieran y dictaminar sobre la adquisición de equipos de informática y la contratación de servicios que se relacionen;
XXXVII. Dar a conocer…
XXXVIII. Derogada.
XXXIX. Nombrar a los titulares de las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría, así como al de la Procuraduría Fiscal del Estado, y
XL. Derogada.
XLI. Las demás facultades…

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 87, tercer párrafo, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las Entidades Contratantes…

La Contraloría o…

La Contraloría o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Entidad Contratante.

La supervisión de…

La supervisión de…

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 25 y 44, segundo párrafo y 54, fracción III, todos ellos de la Ley la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y la dependencia coordinadora del sector que corresponda, previa opinión de esta última, propondrán al Gobernador del Estado la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

ARTÍCULO 44. Las entidades paraestatales…

Las entidades a que se refiere la presente Ley, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 54. Los órganos de gobierno…

I. a II. …
III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.

IV. a XVII. …

ARTÍCULO QUINTO. Se adiciona el artículo 5 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 Bis. Para la aplicación de la presente Ley, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde, en el ámbito de su competencia, otorgar la suficiencia presupuestal en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga el artículo 28 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. Derogado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 5; 15; 16; 26, fracción V; 27; 56; 57, fracciones I y II; 61, fracciones II, IV y V, segundo párrafo; 65, fracción V; 66, fracción III; 67, segundo párrafo; 69, fracción I, incisos d) y h); 86, primer párrafo; 87, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 91, incisos a) y b); 92; 93; 94, primer párrafo; 95; 96; 98, primer párrafo; 99, tercer párrafo; 103, 104; 105, primer párrafo; 107; 108, primer párrafo; 110; 113; 114; 116, 117, fracciones I y II; 118, fracciones I y II; 119, fracciones I y II; 120, fracciones I y II; 121, fracciones I y II; 122, fracciones I y II; 123; 124; 125; 126; 127, fracciones I, II, III, primer párrafo, IV, V, VI, primer párrafo, VII, VIII, primer párrafo, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, primer párrafo, XVII, XVIII, XIX, XX,

primer párrafo y XXI, primer párrafo; 129, fracciones I y II; 132; 133, fracciones I y II; 134; 135, fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II, III, incisos a) y b), IV, incisos a) y b), V, VI y VII; 137, fracciones I, primer párrafo, II, III, IV, V y VI; 138; 139; 140; 140-Bis; 141; 142; 143; 143-BIS, fracciones I y II y tercer párrafo; 144, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, primer párrafo, III, inciso a), numerales 1, 1.1, 2 y 2.1 e inciso b), numerales 1, 1.1, 2 y 2.1, IV y V; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a) y b), III, incisos a) y b), IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 152, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, incisos a), b), c), d) y e); 153, fracciones I, II y III; 154, fracciones I, incisos a) y b) y II; 157, fracciones I, II, IV, V y VI; 158, letra B. y fracción V; 162, fracción VI; 165; 166; 167, fracción I, incisos a) y b); 168, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII; 169, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a) y b) y III, incisos a) y b); 171; 172; 173, fracción VII; se adicionan los artículos 62, fracción II, tercer párrafo; 68, fracción II, párrafos cuarto y quinto; 172 Bis y 172 Ter; y se derogan los artículos 55, segundo párrafo; 57, segundo párrafo; 58, segundo párrafo; 60, fracción II; 61, segundo párrafo; todos ellos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, las siglas VFC se entenderán como el número de veces del Factor de Cálculo a que se refiere la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 15. La tasa del impuesto por la adquisición de automóviles y camiones de hasta 3,500 kg, que no sean nuevos, será el 1.25% del valor obtenido conforme al artículo anterior. Cuando la cantidad que resulte sea inferior al equivalente a 7.5 VFC, se cobrará esta cantidad en sustitución de la que resulte de aplicar dicha tasa.

ARTÍCULO 16. La cuota del impuesto por la adquisición de motocicletas hasta diez años de antigüedad, estará sujeta a la siguiente tabla:

Centímetros cúbicos	VFC
De 1 a 200 cc.	5
De 201 a 500 cc.	8.75
De 501 cc. en adelante	18.75

La cuota del impuesto por la adquisición de remolques de hasta diez años de antigüedad, estará sujeta a lo siguiente:

Capacidad de carga	VFC
Hasta 1,000 Kg	7.5
De 1001 a 3,500 Kg	10
De 3501 a 5,000 Kg	12.5
De 5001 a 8,000 Kg	15
De 8001 a 10,000 Kg	17.5
De más de 10,000 Kg	20

La cuota del impuesto por la adquisición de camiones de hasta diez años de antigüedad, con capacidad de carga de más de 3,500 Kg, estará sujeta a la siguiente tabla:

Capacidad de carga	VFC
De 3501 a 10,000 Kg	50
De 10,001 a 15,000 Kg	56.25
De 15,001 a 20,000 Kg	62.5
De 20,001 a 30,000 Kg	68.75
De 30,001 Kg en adelante	75

Por la adquisición de vehículos de motor y remolques a que se refiere esta Ley, cuya antigüedad sea de más de diez años, se pagarán:

Vehículo o remolque	VFC
Automóviles y camiones con capacidad de carga de más de 3,500 Kg	12.5
Automóviles y camiones con capacidad de carga de hasta 3,500 Kg	7.5
Motocicletas	3.75
Remolques	3.75

ARTÍCULO 26. No se causará…

I. a IV. …
V. Los que tengan para su primera enajenación, los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos.
VI. a VIII. …

Cuando por cualquier…

Los tenedores o…

ARTÍCULO 27. Los tenedores o usuarios de vehículos cuyo año modelo tenga más de diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, previstos en este artículo, calcularán el impuesto a que se refiere este apartado de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO DE VEHÍCULO	VFC
Motocicleta	2.5
Automóvil	3.75
Camión, Autobús y Camión Tipo Tractor No Agrícola (Quinta Rueda)	6.25
Embarcaciones	8.75
Veleros	6.25
Esquí acuático motorizado	5
Motocicleta acuática	5
Tabla de oleaje con motor	2.5

Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, causarán y pagarán un 50% de este impuesto, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente resultará aplicable respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado con posterioridad a la adquisición de las calidades a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 55. Es objeto de…

Segundo párrafo. Se deroga

ARTÍCULO 56. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 57. El impuesto sobre…

Segundo párrafo. Se deroga

En el caso de…

Las personas dedicadas…

Para efectos de…

I. Premios efectivamente pagados o entregados: Aquellos respecto de los cuales el contribuyente haya realizado la retención y el entero previstos en el primer párrafo de la fracción II del artículo 68 de esta Ley y la información relativa a su entrega o pago se haya proporcionado de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 61 de esta Ley.
II. Cantidades efectivamente devueltas: Aquellas que se restituyan mediante transferencia electrónica de fondos a cuentas abiertas a nombre de los usuarios de los aparatos a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, en instituciones integrantes del sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México;

así como a tarjetas de crédito o de débito de las que el usuario sea titular; siempre que la información correspondiente a dicha devolución se haya proporcionado a las autoridades fiscales en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 61 de esta Ley.

ARTÍCULO 58. La tasa aplicable…

Segundo párrafo. Se deroga

ARTÍCULO 60. De las declaraciones…

I. El pago del…
II. Derogada.
III. a V. …

ARTÍCULO 61. Los contribuyentes de…

I. Firmar todos los…
II. Llevar un registro analítico y pormenorizado de las operaciones y actividades por las que cause este impuesto, incluyendo el correspondiente a los premios que pague o entregue con motivo del uso de los aparatos a los que se refiere el artículo 55 de esta Ley; así como los libros de contabilidad, los registros y demás documentos exigidos por la legislación estatal;
III. Las personas físicas…
IV. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, que exploten aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas y que con motivo de dicha actividad paguen o entreguen premios, deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales la información correspondiente a la cantidad, valor y características de los premios entregados y a los datos de identificación y registro federal de contribuyentes de las personas que los hayan recibido, así como aquella relativa a las cantidades devueltas a los usuarios de dichos aparatos y la correspondiente al monto del impuesto retenido de conformidad con el cuarto párrafo, de la fracción II del artículo 68 de esta Ley. Dicha información se presentará a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior al que corresponda la citada información, a través de los formatos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas, y
V. Mantener una cuenta…
Cuando los contribuyentes del impuesto, no den cumplimiento a la obligación a que se refiere esta fracción, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los ingresos que se encuentren en las cuentas bancarias a nombre del contribuyente, provienen de las actividades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

ARTÍCULO 62. Es objeto de este impuesto:

I. La realización, organización y…
II. La obtención de…

Para los efectos...

También será objeto de este impuesto la obtención de ingresos por la recepción de premios con motivo del uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realice en el territorio del Estado de Querétaro, aún y cuando el premio no se entregado o cobrado fuera del mismo.

Para efectos de…

Este impuesto se…

ARTÍCULO 65. Para los efectos…

I. a IV. …

V. Premios efectivamente pagados o entregados: Aquellos respecto de los cuales el contribuyente haya retenido y enterado el impuesto correspondiente de acuerdo a lo señalado por el primer párrafo de la fracción II del artículo 68 de esta Ley y se haya proporcionado la información relativa a la entrega de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el inciso d), fracción I, del artículo 69 de esta Ley.
VI. Cantidades efectivamente devueltas…

Lo dispuesto en…

ARTÍCULO 66. El impuesto a…

I. a II. …
III. Los sujetos que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, así como del uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, deberán calcular el impuesto aplicando la tasa del 6% sobre el monto total del premio o sobre el valor del premio obtenido cuando éste no sea en efectivo.

En el caso…

Cuando en algún…

Tratándose de sorteos…

Cuando además de…

En el caso de…

Tratándose de los…

ARTÍCULO 67. El impuesto se…

Cuando se obtengan premios derivados de las loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, así como del uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, el impuesto se causará en el momento que el premio sea pagado o entregado al participante.

Para los efectos de…

ARTÍCULO 68. El entero del…

I. Cuando el impuesto…
II. Cuando el impuesto…

En este supuesto…

Los retenedores de….

Tratándose del impuesto por la obtención de premios derivados del uso de los aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en dicha jurisdicción territorial, quien realice la explotación de los mismos deberá retener y enterar el impuesto respectivo en los términos de los párrafos primero y segundo de esta fracción.

Los propietarios o poseedores de los aparatos mencionados en el párrafo anterior, serán responsables solidarios respecto del impuesto que debió retenerse, cuando quien realice la explotación de los mismos no la efectúe.

Las declaraciones de…

Si el contribuyente…

El pago de…

ARTÍCULO 69. Además de las…

I. Tratándose de organizadores…

a) a c) …

d) Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales la información correspondiente a la cantidad, valor y características de los premios pagados o entregados, a los datos de identificación y registro federal de contribuyentes de las personas que los hayan recibido y al monto del impuesto retenido de conformidad con el primer párrafo de la fracción II del artículo 68 de esta Ley, así como aquella relativa a las cantidades devueltas a los participantes. Dicha información se presentará a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior al que corresponda la citada información, a través de los formatos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

e) a g) ...

h) Llevar un registro analítico y pormenorizado de las operaciones y actividades que realicen por las que se cause el impuesto, así como del pago o entrega de los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, a que se refiere la fracción III del artículo 66 de esta Ley.

i) a j) …

Cuando los contribuyentes…

II. Tratándose de organizadores…

ARTÍCULO 86. Los derechos previstos en este Capítulo, se causarán atendiendo a la categoría y tipo de la licencia en términos de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, aplicando al efecto la cantidad de VFC que corresponda por expedición o refrendo de la misma en los términos previstos en el siguiente artículo.

No se causarán…

ARTÍCULO 87. Los derechos a…

I. Por la obtención del formato para solicitud de licencia nueva o regularización de licencia, 5 VFC;

II. Refrendo anual de licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Clase	Autorización	Giro	Zona/Cuotas VFC	
			A	B
1	Pulque	3	87.5	50
2		16, 23	12.5	6.25
3	Cerveza	8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 22	82.5	50
4		2, 4, 19	137.5	75
5		9, 16	25	12.5
6	Cerveza y Vinos de mesa	4, 8, 9, 12, 14, 15, 20	175	87.5
7	Licor artesanal	19	81.25	50
8	Pulque y Cerveza	3	137.5	75
9		16	25	12.5
10	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos	20, 21	312.5	137.5
11		1, 8, 12, 14, 15, 18	218.75	137.5
12		4, 5, 6, 10, 11, 11 bis, 19	437.5	212.5
13		7	1875	1687.5

Por concepto de expedición de licencia, correspondiente a los giros comerciales señalados en esta fracción, se causarán derechos por un monto equivalente a dos veces la cantidad que corresponda por concepto de refrendo anual. Al momento de la expedición deberán pagarse los derechos que correspondan al número de días contados de la fecha de expedición al 31 de julio inmediato siguiente, calculados en los términos que señala la fracción VII del presente artículo;

III. Por concepto de licencia porteo, por cada unidad de transporte:

Clase	Autorización	Cuota VFC	
14	Según sea solicitada	Refrendo	3.75
		Licencia nueva	5

IV. Por concepto de permiso para evento con cuota de admisión:

Clase	Autorización	Giro	Aforo (personas o boletaje)/Cuotas					
			De 5001 o mas	De 3501 a 5000	De 2501 a 3500	De 1001 a 2500	De 301 a 1000	De hasta 300
			VFC					
15	Cerveza	24	418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
16	Vinos de mesa		418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
17	Licor artesanal		418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
18	Vinos		562.5	250	125	68.75	40	22.5
19	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos		593.75	300	150	75	43.75	25

V. Por concepto de permiso para evento sin cuota de admisión:

Clase	Autorización	Giro	Zona/Cuota VFC	
			A	B
20	Cerveza	24	8.75	5
21	Licor artesanal		5	2.5
22	Vinos de mesa		5	2.5
23	Vinos		15	7.5
La cuota será por establecimiento y por un día, se incrementará en un monto equivalente al veinticinco de la tarifa mencionada por cada día extra.				

VI. Por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento:

Clase	Autorización	Giro	Cuota VFC
24	Cerveza	25	6.25
25	Licor artesanal		5
26	Vinos de mesa		5
27	Vinos		11.25
La cuota será por establecimiento y por un día, se incrementará en un monto equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa mencionada por cada día extra.			

VII. Por concepto de…

VIII. Por concepto de…

ARTÍCULO 91. Para los efectos…

a) De interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 20 VFC elevado al año.

b) Popular, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 30 VFC elevado al año.

ARTÍCULO 92. Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o unidad condominal, se causará el derecho a razón del 3.75 al millar sobre el valor del avalúo y por modificación se causará a razón de 37.5 VFC.

ARTÍCULO 93. Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 7.5 VFC por la inscripción de testamento público abierto, cerrado u ológrafo; reconocimiento de herederos, nombramiento o discernimiento y aceptación del cargo de albacea.

ARTÍCULO 94. Se causará el derecho a razón de 15 VFC por la inscripción de:

I. a XVII. …

ARTÍCULO 95. Por avisos preventivos se pagarán 3.75 VFC y por avisos definitivos se pagará 1.25 VFC.

ARTÍCULO 96. Por la inscripción de actas de asambleas o administrativas que no impliquen aumento de capital, modificación de sociedades o asociaciones sin aumento de capital, otorgamiento, sustitución, suspensión o revocación de poderes generales o especiales, quiebras, concurso, suspensión de pagos, protocolización de estatutos, resolución administrativa, liquidación de sociedad mercantil, se pagará la cantidad de 15 VFC.

ARTÍCULO 98. Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 3.75 VFC, por la inscripción de:

I. a VIII. …

ARTÍCULO 99. Por la inscripción de…

En el caso…

En la inscripción de actos o contratos relativos a la subdivisión o disolución de copropiedad, los derechos señalados en el párrafo primero, se causarán únicamente en aquellos casos en los que exista transmisión de derechos de propiedad. De no existir dicha transmisión o demasía, se cobrará por concepto de derechos 15 VFC.

ARTÍCULO 103. Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se subdividan o se fusionen predios, se cobrarán 10 VFC.

ARTÍCULO 104. Por todos los actos, contratos o convenios semejantes a los enunciados en el artículo anterior, relativos a predios de tipo popular urbano, se cobrará por concepto de derechos en el registro 6.25 VFC.

ARTÍCULO 105. Se causarán y pagarán 50 VFC por la inscripción de:

I. a III. …

ARTÍCULO 107. Por la expedición de certificados, copias certificadas y búsqueda de antecedentes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen por 20 años.	8.75
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen de más de 20 años.	12.5
Expedición de certificados de inscripción y de no inscripción.	8.75
Certificado de propiedad, de no propiedad y de única propiedad.	5
Certificado de historial registral de hasta 10 años.	15
Certificado de historial registral de más de 10 y hasta 20 años.	20
Certificado de historial registral de más de 20 años.	25
Expedición de copias certificadas, por cada 5 hojas.	2.5
Trascripción de documento por cada 15 hojas o fracción de tal número.	7.5
Búsqueda de antecedentes sin expedición de certificados por inmueble, hasta por diez años. Cuando la búsqueda exceda del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se cobrará 1 VFC, por cada periodo de diez años de búsqueda adicional o fracción.	2.5

Las solicitudes emitidas por autoridades judiciales no causarán derechos, siempre y cuando su atención no implique la expedición de certificados, copias certificadas o la realización de algún acto de inscripción.

ARTÍCULO 108. Por el servicio de consulta remota al sistema de información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, entendiéndose por tal servicio, el que se presta a los usuarios mediante el acceso para consulta de una base de datos a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán 37.5 VFC por un año de servicio, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes del ejercicio de que se trate, en caso contrario se causarán y pagarán 3.75 VFC por cada mes de servicio.

Los usuarios que…

ARTÍCULO 110. Cuando los derechos indicados en este Capítulo se establezcan al millar y la cantidad que resulte a pagar sea inferior a 3.75 VFC, se cobrará esta última cantidad.

ARTÍCULO 113. Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	NÚMERO DE HOJAS	VFC
Expedición de testimonio	De 3 a 5 hojas	10
	De 6 a 9 hojas	15
	De 10 a 15 hojas	20
	De 16 hojas en adelante	22.5
Avisos e informes de testamento, búsqueda de documentos, copias certificadas, por cada diez hojas.		3.75
Certificación de escrituras y/o de constancias de apéndice.		3.75
Autorización de cada folio.		0.0625
Revisión de exactitud de la razón de cierre de tomo, por cada ocasión y tomo.		3.75
Inscripción en el libro de Registro de Notarías.		10
Expedición de copias simples, por cada diez hojas.		1.25
Aviso de testamento sobre la vivienda de interés social o popular		0

ARTÍCULO 114. Por el servicio de guarda y custodia de testamento público cerrado, se causará y pagará una cuota única de 10 VFC.

ARTÍCULO 116. Por los servicios relativos a la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Copia simple de planos catastrales en tamaño, carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 3.75 VFC por plano;
II. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 5 VFC por plano;
III. Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 6.25 VFC por plano;
IV. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo; 7.5 VFC por plano;
V. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 7.5 VFC por plano;
VI. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 8.75 VFC por plano;
VII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 8.75 VFC por plano;
VIII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 10 VFC por plano;
IX. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 10 VFC por metro cuadrado;
X. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 11.25 VFC por metro cuadrado;
XI. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 11.25 VFC por metro cuadrado;
XII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 12.5 VFC por metro cuadrado;
XIII. Copia de los planos municipales existentes, 8.75 VFC, por metro cuadrado;
XIV. Copias simples de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, por metro cuadrado 6.25 VFC;
XV. Copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 8.75 VFC por metro cuadrado;
XVI. Impresión de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 3.75 VFC;
XVII. Impresión certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 6.25 VFC;
XVIII. Copia del plano general del Estado, 12.5 VFC;
XIX. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 5 VFC;
XX. Copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 7.5 VFC;
XXI. Copia simple de la carta catastral con división predial escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 12.5 VFC.
XXII. Copia simple de la carta catastral con curvas de nivel escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 8.75 VFC;
XXIII. Copia simple de la carta de sector catastral con división manzanera escala 1:5000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 8.75 VFC; y
XXIV. Copia simple de la carta de manzana catastral con división predial escala 1:500, en papel albanene o bond (60x90 cm), 12.5 VFC.

ARTÍCULO 117. Por la ejecución de…

I. De predios urbanos y predios valuados como urbanos, en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	VFC	Sumar 1.25 VFC por cada
Hasta de 150	25	
De más de 150	25	15 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	55	16 m^2 hasta llegar a 1000 m^2
De más de 1000	95	80 m^2 hasta llegar a 5000 m^2
De más de 5000	157.5	100 m^2 hasta llegar a 20000 m^2
De más de 20000	345	120 m^2 hasta llegar a 50000 m^2
De más de 50000	657.5	200 m^2 excedente

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	VFC	
Hasta 10	68.75	Por primera hectárea o fracción, sumar 12.5 VFC por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	181.25	Sumar 8.75 VFC por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	531.25	Sumar 7.5 VFC por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	843.75	Sumar 6.25 VFC por cada hectárea excedente.

III. a V. …

ARTÍCULO 118. Por la ejecución…

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	VFC	Sumar 1.25 VFC por cada:
Hasta de 150	25	
De más de 150	25	15 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	55	16 m^2 hasta llegar a 1000 m^2
De más de 1000	95	80 m^2 hasta llegar a 5000 m^2
De más de 5000	157.5	100 m^2 hasta llegar a 20000 m^2
De más de 20000	345	120 m^2

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	VFC	
Hasta de 10	43.75	Por la primera hectárea o fracción, más 12.5 VFC por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	156.25	Sumar 8.75 VFC por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	506.25	Sumar 6.25 VFC por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	818.75	Sumar 3.75 VFC por cada hectárea excedente.

ARTÍCULO 119. Por la ejecución de…

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	VFC	Sumar 1.25 VFC por cada
Hasta de 150	75	
De más de 150	75	5 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	162.5	6 m^2 hasta llegar a 1,000 m^2
De más de 1,000	267.5	26 m^2 hasta llegar a 5,000 m^2
De más de 5,000	460	33 m^2 hasta llegar a 20,000 m^2
De más de 20,000	1028.75	por cada 40 m^2

II. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

Hectáreas	VFC	
Hasta de 10	131.25	Por la primera hectárea o fracción, sumar 25 VFC por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	312.5	Sumar 17.5 VFC por cada hectárea hasta lleg a 50 Has.
De más de 50	1012.5	Sumar 12.5 VFC por cada hectárea hasta lleg 100 Has.
De más de 100	1637.5	Sumar 7.5 VFC por cada hectárea excedente.

Si el solicitante requiere…

ARTÍCULO 120. Por la prestación…

I. Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios magnéticos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VFC
Medios magnéticos	Carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape.	1:1000	75
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:1000	37.5
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:5000	31.25
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:5000	50
	Carta catastral (0.40 km^2) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 10 cm.	1:1000	37.5
	Carta catastral (10 km^2) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 40 cm.	1:5000	25
	Colonia en formato digital dxf o shape.	1:1000	37.5

II. Por la expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar, 37.5 VFC, por fotografía.

ARTÍCULO 121. Por la expedición…

I. Con división manzanera y red de calles de:

MUNICIPIO	VFC
Amealco de Bonfil	6.25
Pinal de Amoles	6.25
Arroyo Seco	6.25
Cadereyta de Montes	6.25
Colón	6.25
Corregidora	6.25
Ezequiel Montes	6.25
Huimilpan	6.25
Jalpan de Serra	6.25
Landa de Matamoros	6.25
El Marqués	6.25
Pedro Escobedo	6.25
Peñamiller	6.25
Querétaro	8.75
San Joaquín	6.25
San Juan del Río	6.25
Tequisquiapan	6.25
Tolimán	6.25

II. Con división manzanera, red de calles y ortofoto de fondo:

MUNICIPIO	VFC
Amealco de Bonfil	10
Pinal de Amoles	10
Arroyo Seco	10
Cadereyta de Montes	10
Colón	10
Corregidora	10
Ezequiel Montes	10
Huimilpan	10
Jalpan de Serra	10
Landa de Matamoros	10
El Marqués	10
Pedro Escobedo	10
Peñamiller	10
Querétaro	15
San Joaquín	10
San Juan del Río	10
Tequisquiapan	10
Tolimán	10

ARTÍCULO 122. Por la expedición de…

I. Impresas en papel fotográfico, 18.75 VFC por fotografía; y

II. Por ampliaciones impresas en papel fotográfico, 6.25 VFC por cada 529 cm^2 adicionales.

ARTÍCULO 123. Por la prestación del servicio de acceso remoto, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. A la consulta electrónica del Sistema de Gestión Catastral, 31.25 VFC, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro; y

II. A la consulta de cartografía digital, 31.25 VFC, por año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente artículo, el acceso remoto para consulta del Sistema de Gestión Catastral y de cartografía digital, en los casos siguientes:

a) El que se autorice a las Coordinaciones de Enlace Catastral de los municipios, siempre que se trate de los primeros cuatro accesos que se otorguen, y

b) El que se autorice a los peritos valuadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso.

Los accesos que excedan de los señalados en los incisos anteriores, causarán y pagarán los derechos en los términos de las fracciones I y II de este artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 124. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales, realizados a solicitud del interesado, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:

VALOR DEL INMUEBLE EN VFC ELEVADOS AL AÑO	VFC	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	17.5	
Más de 5 hasta 25	10	4.0625
Más de 25 hasta 42	12.5	3.75
Más de 42 hasta 63	17.5	3.4375
Más de 63 hasta 84	25	3.125
Más de 84 hasta 126	35	2.8125
Más de 126 hasta 251	50	2.5
Más de 251 hasta 406	78.75	2.1875

Más de 406 hasta 614	125	1.875
Más de 614 hasta 921	195	1.5625
Más de 921	300	1.25

Los avalúos que practique la Dirección de Catastro, tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

ARTÍCULO 125. Por los servicios relativos a la expedición de documentos en donde conste la información de vértices geodésicos en coordenadas UTM, se causarán pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 VFC por vértice;

II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 8.75 VFC por vértice;

III. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 50 VFC por vértice; y

IV. Observaciones de la Estación Fija de la Dirección de Catastro:

TIEMPO AIRE	VFC
Primera hora	0.625
Horas subsecuentes hasta 10 horas	0.3125
Más de 10 horas hasta 24 horas	7.5

ARTÍCULO 126. Por los servicios catastrales relativos a fraccionamientos y condominios, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	VFC
Alta de fraccionamiento.	8.75
Alta de condominio.	
Expedición de dictamen técnico.	6.25
Reconsideración de valor catastral.	
Preasignación de claves catastrales.	
Relotificación de fraccionamiento.	26.25
Modificación al régimen en condominio.	
Expedición de listados de fraccionamientos o condominios.	3.75

ARTÍCULO 127. Por los servicios a…

I. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, 3.75 VFC;

II. Por la expedición de informe de registro de inmueble en el Padrón Catastral, 7.5 VFC;

III. Por la expedición del oficio que contenga la información de un predio inscrito en el Sistema de Gestión Catastral, 7.5 VFC.

No estarán obligadas…

IV. Por la certificación de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 6.25 VFC y por cada foja excedente, el 0.125 VFC;

V. Por la autorización de las formas para la elaboración de los avalúos fiscales que efectúan los peritos valuadores con registro ante la Dirección de Catastro, 0.125 VFC, por foja;

VI. Por la expedición del archivo digital del área de dibujo del plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en coordenadas terrestres o UTM, 12.5 VFC.

Estos archivos sólo…

VII. Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, 12.5 VFC;

VIII. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección de Catastro, 12.5 VFC.

La constancia de registro…

IX. Por la renovación de datos en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, 12.5 VFC;

X. Por el registro de fusión de hasta 2 predios, 6.25 VFC y por cada predio adicional, 3.75 VFC;

XI. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto de predio, 6.25 VFC y por cada fracción adicional, 3.75 VFC;

XII. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, 3.75 VFC;

XIII. Por la inspección de inmueble, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del inmueble, sin incluir mediciones de la poligonal del predio o de las construcciones, ni la ubicación geodésica del mismo; 8 VFC;

XIV. Por la cancelación de trámites a solicitud del interesado, por causas ajenas a la Dirección de Catastro, 3.75 VFC;

XV. Por la expedición de copias simples de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 3.75 VFC y por cada foja excedente 0.075 VFC;

XVI. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices, 18.75 VFC y por vértice adicional, 2.5 VFC.

La prestación de…

XVII. Por la emisión de dictamen técnico, 8.75 VFC;

XVIII. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, 12.5 VFC;

XIX. Por la emisión de dictamen técnico que incluya trabajos de brigada de topografía, 25 VFC;

XX. Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, 3.75 VFC.

Para efectos de…

XXI. Por la expedición del informe de valor referido de inmueble, a petición del interesado, 3.75 VFC, por predio.

Se exceptúa del…

ARTÍCULO 129. Por los servicios…

I. Por la expedición de copias certificadas de constancias cuando el solicitante sea la parte patronal, por cada diez hojas: 1.25 VFC; y

II. Por certificaciones de copias fotostáticas y su cotejo de originales de documentación solicitada por la parte patronal, por página: 3.75 VFC.

ARTÍCULO 132. Por el registro de Colegios de Profesionistas:

CONCEPTO	VFC
Por registro.	150
Por expedición de autorización para constituir.	15
Por anotaciones al registro.	15
Por inscripción de asociados que no figuren en el registro original.	0.625
Por la expedición de una autorización para constituir una asociación de profesionistas.	12.5
Por registro de una asociación de profesionistas.	125
Por la expedición de una autorización para constituir una federación de profesionistas.	31.25
Por registro de una federación.	312.50

ARTÍCULO 133. Por los trámites…

I. En relación a títulos profesionales, de diploma de especialidad o de grado académico:

CONCEPTO	VFC
Por trámite de registro de un establecimiento educativo legalmente autorizado para expedirlos.	43.75
Por trámite de enmiendas al registro de un establecimiento educativo.	12.5
Por trámite de registro de Título y Expedición de cédula profesional de licenciatura y grado académico.	7.5
Por trámite de Registro de Título y Expedición de cédula profesional de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado de Institución Pública y de Niveles Técnicos.	3.75

II. Otros conceptos:

CONCEPTO	VFC
Por trámite de registro de Diploma y Expedición de Cédula Profesional para el ejercicio de una especialidad.	10
Por trámite de duplicado de cédula profesional.	2.5
Por trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	2.5
Por trámite de consultas de archivo.	1.25
Por trámite de constancias de antecedentes profesionales.	6.25
Por trámite de devolución de documentos originales.	1.25

ARTÍCULO 134. Por los servicios que presta la Dirección de Educación, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	170
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de propietario de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, tipo medio superior o educación inicial, respecto de cada plan de estudios sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de propietario de autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier modalidad, por cada plan y programa de estudios.	63.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	73.75
Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial o autorización para impartir educación básica.	63.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de educación inicial y medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, de equivalencia y revalidación de estudios:	
a) De educación media superior	6.25
b) De educación superior	17.5
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios	2.5
Por registro de alumnos (por semestre, cuatrimestre, módulo o bimestre y por institución):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.25
b) Bachillerato	1.25
c) Educación Normal	1.25
d) Licenciatura	1.25
e) Técnico Superior Universitario	1.25
f) Profesional Asociado	1.25
g) Especialidad	1.25
h) Maestría	1.25
i) Doctorado	1.25
Examen de regularización (por materia, por alumno):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.25
b) Bachillerato	1.25
c) Educación Normal	1.25
d) Licenciatura	1.25
e) Técnico Superior Universitario	1.25
f) Profesional Asociado	1.25
g) Especialidad	1.25
h) Maestría	1.25
i) Doctorado	1.25
Duplicado de certificado, todos los niveles.	2.5
Examen a título de suficiencia, por materia.	1.25
Validación de certificado de estudios parciales, por ciclo escolar.	1.25
Exámenes profesionales o de grado.	3.75
Otorgamiento de títulos de educación normal.	1.25
Autenticación de títulos de educación superior.	2.5
Dictamen y cambio de carrera (educación superior).	2.5
Por expedición de dictamen técnico para realizar estudios.	2.5
Cambios de área realizados de manera posterior a la emisión del dictamen de equivalencia o revalidación correspondiente.	2.5
Cancelación y consecuente reexpedición de formatos de certificados de educación media superior que se solicite por instituciones de educación incorporadas al Estado.	1.25
Por la emisión de constancias de servicios para ingreso a la Universidad Pedagógica Nacional o Escuela Normal Superior de Querétaro.	2.5
Por la emisión de certificación de acta de examen o título profesional, por deterioro, extravío o robo.	2.5
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en el presente artículo.	2.5
Renovación de vigencia de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial, tipo media superior y superior o equivalente, así como de formación para el trabajo, por cada plan de estudios.	18.75
Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, una vez concluido el plazo para la entrega de la resolución.	2.5

ARTÍCULO 135. Por los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Parque Querétaro 2000:

a) Talleres:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC	
Iniciación deportiva y basquetbol	1	1
Fútbol, pre-karate y karate	1	2
Judo	1	3
Gimnasio, tae-bo, yoga y aerobics.	1	2
Béisbol	1	1.125

b) Natación:

TALLERES	DÍAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
		VFC	
Alberca Semiolímpica	02	2	4
	03	2	5
Alberca Olímpica	02	3	6
	03	3	8

c) Polo acuático y nado sincronizado:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
		VFC	
Alberca Olímpica	3	3.75	10.15

d) Equipo de natación para usuarios en general:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
		VFC	
Alberca Olímpica (Preequipo)	Lunes a viernes	3.75	10.15
Alberca Olímpica (Equipo)	Lunes a sábado		

e) Uso de instalaciones:

	USO POR HORA	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
Concha acústica	2	4

	USO POR EVENTO	
	SÓLO PISTA	PISTA Y CAMPO
	VFC	
Pista de tartán	12	20

	USO POR EVENTO	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
Cancha de fútbol rápido, cancha de béisbol y softbol	4	6

USO POR HORA	
	VFC
Cancha empastada de fútbol siete	3.75
Cancha de voleibol de playa	1

	USO POR HORA	USO POR HORA

	CON LUZ NATURAL		CON ALUMBRADO
	LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA
	VFC		
Cancha de tenis	1	2	2.5

USO POR HORA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
Campo de fútbol americano (uso por hora)	3.4375	5.1625

INSTALACIÓN	USO POR HORA	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
Gimnasio de talentos deportivos	6.0625	8.0625
Área de tenis de mesa	5.2875	7.825

f) Costo por admisión…

II. Auditorio General Arteaga:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC	
Tae kwon do, box, lucha libre, fisicoculturismo, karate do, aerobics, básquetbol y gimnasio	1.25	2.5
Pilates	2.5	2.5
Voleibol	1.25	1.5625

	HORAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
		VFC	
Gimnasia olímpica	2 a 5	2.5	2.5
	6 a 10	2.5	3.75

CONCEPTO	VFC
Uso del auditorio con fines de lucro	169
Uso del auditorio sin fines de lucro	84
Uso del foro, por evento	42
Uso de sala de juntas por cada 2 horas	4
Renta de duela con luz natural	6.0625
Renta de duela con luz artificial	8.0625

III. Casa de la…

a) Talleres:

CONCEPTO	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC	
Aerobics, fisicoculturismo, jazz, tae kwon do, gimnasia reductiva, cultura física infantil, fútbol, zumba, yoga, pilates y bailes latinos	1	2
Natación (3 días a la semana)	2	5

b) Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN		CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		VFC	
Cancha de fútbol empastado	USO POR EVENTO	8	25
Auditorio	USO POR HORA	6	
Cancha de fútbol siete		4	6

IV. Unidad Deportiva Plutarco…

a) Talleres:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC	
Aerobics, tae kwon do, deporte infantil, gimnasio de pesas, fútbol, voleibol, básquetbol, tenis de mesa, béisbol, atletismo y box	1	2

b) Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN		VFC
Cancha de fútbol empastado	USO POR HORA	4
Cancha de béisbol		0.6625
Auditorio		3
Cancha de fútbol rápido		3

		CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		VFC	
Cancha de frontón	USO POR HORA	1	2

V. Campamento San Joaquín:

INSTALACIÓN O SERVICIO	CARACTERÍSTICA	VFC
Hospedaje por noche.	Por persona	1.1875
Alimentos por cada alimento.		1
Uso de regaderas.		
Talleres por semana, incluye material.		
Renta del auditorio.	Por hora	2.8875

VI. Estadio Municipal

CONCEPTO	VFC	CARACTERÍSTICAS
Uso del estadio municipal con fines de lucro	1163.75	Por evento
Uso del estadio municipal sin fines de lucro	447.5	Por evento
Uso del estadio municipal eventos deportivos no profesionales	17.5	Por hora
Uso del estadio municipal eventos deportivos no profesionales con luz artificial	41.25	Por hora

VII. Clase muestra en los talleres en cualquier unidad deportiva, 0.8125 VFC.

VIII. Por reposición de credencial, en todas las unidades deportivas, 1 VFC.

ARTÍCULO 137. Por los servicios relativos…

I. Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 VFC.

Cuando del estudio…

II. Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2, se pagará la cantidad que resulte de aplicar la tarifa prevista en la siguiente tabla.

Por superficie excedente a 100 m^2, excepto para el uso agropecuario, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{1.25 \text{ VFC x (No. de m}^2 \text{ excedentes)}}{\text{Factor único}}$$

TARIFA Y FACTOR ÚNICO:			
USO	TIPO	Tarifa VFC (hasta 100 m^2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m^2 de terreno)
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5	150
	Medio	7.5	80
	Residencial	12.5	50
	Campestre	15	40
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.5	80
Industrial	Agroindustrial	25	100
	Micro (actividades productivas)	18.75	100
	Pequeña o Ligera	25	100
	Mediana	37.5	80
	Grande o Pesada	50	80
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.5	100
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.5	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.5	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15	100
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150
	Micro (actividades productivas) con	12.5	150

	comercial y de servicios		
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25	40
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.5	No aplica

III. Para efectos del cobro de metros cuadrados excedentes a 100 m² relativos al uso agropecuario, se pagará una cuota equivalente a 12.5 VFC;

IV. Por la modificación, corrección y/o ratificación de dictamen de uso de suelo se pagará una cuota correspondiente a 6.25 VFC;

V. En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, que haya cumplido previamente con los trámites requeridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y efectuado el pago correspondiente, únicamente cubrirá un pago por la emisión del dictamen de uso de suelo individual de 12.5 VFC; y

VI. Por la emisión del informe de uso de suelo pagará una cuota del 7.5 VFC.

ARTÍCULO 138. Por la expedición de copias de documentos que contengan la información de instrumentos de planeación, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	MEDIO DE REPRODUCCIÓN	VFC
Programa de Desarrollo Urbano	Electrónico	2.5
Plano base del Estado y Municipios		1.25
Copia fiel de plano individual	Impresión en bond	1.25
Copia certificada de Programas de Desarrollo Urbano		0.625 por la primera hoja
		0.025 por cada hoja subsecuente

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas que mediante credencial vigente acrediten ser estudiantes de una institución educativa y soliciten la prestación de los servicios correspondientes con fines académicos.

ARTÍCULO 139. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Por la expedición de copias simples de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	2.5
Por la expedición de copias certificadas de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	3.75
Por la expedición de copia simple de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	3.75
Por la expedición de copia certificada de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	6.25
Por la expedición de copia simple de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	12.5
Por la expedición de copia certificada de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	18.75
Por la expedición de constancia de licencia de construcción y/o dictamen de uso de suelo.	3.75
Por la expedición de constancia de desarrollos inmobiliarios.	25
Por la reproducción de expediente de desarrollos inmobiliarios en medios electrónicos.	75

ARTÍCULO 140. Por los servicios prestados por autoridades de la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO		VFC
Por la legalización de firmas de funcionarios.		2
Por la expedición de la apostilla de documentos.		5.3125
Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos.	Primera hoja	0.625
	Hoja adicional	0.25

ARTÍCULO 140 Bis. Por los servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Aplicación de la evaluación de control de confianza integral.	100
Aplicación de la evaluación de control de confianza diferenciada.	60
Aplicación de la evaluación de control de confianza por convalidación.	55
Aplicación de la evaluación para la obtención de la licencia oficial colectiva para portación de armas.	54

La Federación, el Estado y los municipios, así como sus entidades paraestatales y las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en la entidad, se consideran sujetos obligados al pago de los derechos correspondientes a la aplicación de las evaluaciones a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 141. Por los servicios consistentes en publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado edictos, avisos, convocatorias o demás documentos que deban satisfacer este requisito conforme a la Ley o que el solicitante pida su publicación, aunque no sea obligatoria, pagará por concepto de derechos:

CONCEPTO	VFC
Edictos que no excedan de una página.	5.3125
Por cada página excedente.	1.325
Otras publicaciones, por palabra.	0.075

El pago de las cantidades mencionadas conforme al presente artículo no genera derecho a la adquisición gratuita del ejemplar o ejemplares en que se haya realizado la publicación.

ARTÍCULO 142. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso, serán cobrados por los municipios cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	ZONA A VFC	ZONA B VFC
Asentamiento de reconocimientos de hijo:		
En Oficialía en día y horas hábiles.	1.25	0.875
En Oficialía en día u horas inhábiles.	3.75	2.625
A domicilio en día y horas hábiles.	7.5	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles.	10	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	5	3.5
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:		
En día y hora hábil matutino.	8.75	6.125
En día y hora hábil vespertino.	11.25	7.875
En sábado o domingo.	22.5	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
En día y hora hábil matutino.	31.25	21.25
En día y hora hábil vespertino.	37.5	26.25
En sábado o domingo.	43.75	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	2.25	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	81.25	62.5
Asentamiento de acta de divorcio judicial.	6.25	4.375
Asentamiento de actas de defunción:		
En día hábil.	1.25	0.875
En día inhábil.	3.75	2.625
De recién nacido muerto.	1.25	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.6125	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	6.25	4.375
Rectificación de acta.	1.25	0.875
Constancia de inexistencia de acta.	1.25	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	6.25	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	1.25	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.5	2.5

Las zonas a que se refiere este artículo comprenden:

Zona A: Los municipios de El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río.

Zona B: El resto de los municipios del Estado.

Las oficinas del Registro Civil en el Estado de Querétaro expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.

ARTÍCULO 143. Por los servicios prestados por la Dirección de Gobierno, relacionados con el ejercicio de la función notarial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Por la realización del examen para ocupar una vacante de Notario.	230
Por la expedición de constancia de ejercicio de la función notarial.	18.75
Por la expedición de nombramiento de Notario.	112.5

ARTÍCULO 143-BIS. Por los servicios…

I. Por la expedición de cada uno de los dictámenes de anuencia en materia de armas y municiones:

CONCEPTO	VFC
Para la fabricación de armas de fuego, cartuchos, cartuchos de fuego central, armas deportivas o municiones esféricas de plomo.	50
Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas.	50
Para el registro de un club o asociación de deportistas de tiro y cacería.	40
Para coleccionistas o museos de armas de fuego.	25
Por la adquisición y posesión de nuevas armas destinadas al enriquecimiento de una colección o de un museo.	1.5

II. Por la expedición de cada uno de los dictámenes de anuencia en materia de explosivos y sustancias químicas:

CONCEPTO	VFC
Para el almacenamiento de materiales explosivos.	92
Para la fabricación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos, así como para el almacenamiento de materia prima y productos terminados.	92
Para el almacenamiento de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos.	92
Para el almacenamiento de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos.	13

Por la modificación…

Tratándose de dictámenes de anuencia por parte de la Secretaría de Gobierno, que la Secretaría de la Defensa Nacional requiera a un particular para la expedición de una licencia o permiso en materia de armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas, distintos de los previstos en el presente artículo, se causarán y pagarán 20 VFC.

ARTÍCULO 144. Por los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Por las inspecciones…

a) Por la primera visita de inspección, 12.5 VFC.
b) Por la segunda visita de inspección, 25 VFC.
c) Por la tercera visita de inspección y por cada visita subsecuente, 50 VFC;

II. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil para grupos de entre 10 y 50 personas, 6.25 VFC, por participante.

No estarán obligados…

III. Por la expedición de…

a) Por la expedición de…

1. Por la expedición de registro como capacitador acreditado en protección civil, persona física, 40 VFC.

1.1 Por su renovación, 27.5 VFC.

2. Por la expedición de registro como asesor, consultor o perito acreditado en protección civil, persona física, 60 VFC.

2.1 Por su renovación, 40 VFC.

b) Por la expedición de…

1. Por la expedición de registro como capacitador en protección civil, persona moral, 68.75 VFC.

1.1. Por su renovación, 40 VFC.

2. Como asesor o consultor acreditado en protección civil, persona moral, 95 VFC.

2.1 Por su renovación, 68.75 VFC;

IV. Por la inspección para la realización de eventos socio-organizativos en el Estado de Querétaro:

AFORO	ZONA EN LA QUE SE REALIZA EL EVENTO		
	A	B	C
		VFC	
50-100 personas	5	6.25	8.75
101-250 personas	6.25	7.5	10
251-1000 personas	7.5	8.75	11.25
1000 en adelante	8.75	10	12.5

V. Por la emisión de dictámenes técnicos sobre riesgos por fenómenos perturbadores se causarán y pagarán 6.25 VFC.

Para los efectos…

Zona A: Querétaro…

Zona B: Cadereyta...

Zona C: Jalpan de Serra…

ARTÍCULO 145. Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO		VFC
Por la expedición de Certificado de antecedentes procesales o penales.	Por la primera hoja.	2.5
	Por cada hoja excedente a la primera.	1.25
Por la práctica de peritaje y elaboración del dictamen o certificado correspondiente, a petición de autoridad, como consecuencia de propuesta de particulares, cuando no resulte para la Procuraduría como obligación derivada de sus funciones.	Por trabajo pericial para cuyo dictamen se exija que el perito acredite contar con estudios de licenciatura.	25
	Por trabajo pericial para cuyo dictamen no se exija que el perito acredite contar con estudios de licenciatura.	12.5
Por la expedición del documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.		6.25
Por expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Procuraduría General de Justicia.		2.5
Por capacitación que se imparta a instituciones públicas o privadas, por cada hora por grupo de hasta 30 personas.		12.5
Por la realización de pruebas psicológicas al personal de las instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.		10
Por evaluación del nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.		10
Por la expedición de copias de documentos en poder de la Procuraduría consultables conforme a la Ley, contenidas en:		Sin costo
Medio electrónico o magnético, el interesado deberá proveer los discos o cintos que se requieran.		
Fotocopia: Por cada hoja.		0.0125
Por la expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.	Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación.	2.5

El costo de los insumos, consumibles, reactivos u otros materiales necesarios para la realización de cada trabajo pericial, no se entenderá comprendido en el monto de los derechos correspondientes a la práctica de peritajes y a la elaboración de los dictámenes o certificados respectivos, por lo que el particular deberá cubrir el importe de los mismos de acuerdo al valor de mercado que tengan al momento en que se realice la solicitud respectiva o suministrarlos al área pericial competente, de conformidad con las especificaciones técnicas y de calidad que el perito que elaborará el dictamen le indique.

ARTÍCULO 146. Por la inscripción, renovación, adición de especialidades, actualización de situación financiera y actualización de datos en la constancia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, se cobrarán derechos a razón de 15 VFC.

ARTÍCULO 147. Por el envío por mensajería con acuse de recibido de la constancia de Registro en el Padrón de Contratistas al domicilio del interesado, se causará y pagará un derecho equivalente a 2.5 VFC.

ARTÍCULO 148. Por la reposición física del dispositivo de almacenamiento que entregue la Secretaría de la Contraloría para la firma electrónica, se causará y pagará un derecho equivalente a 14.4 VFC. Por la generación por segunda o ulterior ocasión del certificado para generación de firma electrónica se causará y pagará un derecho equivalente a 3.5375 VFC.

ARTÍCULO 149. Por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Copia simple tamaño carta, por hoja.	0. 0312
Copia simple tamaño oficio, por hoja.	0.0425
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.1
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.1375

ARTÍCULO 150. Por la expedición de la constancia de no inhabilitación a favor de las personas que pretendan ingresar al servicio público, se causará y pagará un derecho equivalente a 1.25 VFC.

ARTÍCULO 151. Por los servicios prestados…

I. Por la capacitación…
- **a)** Para instituciones públicas o privadas, 12.5 VFC por cada hora por grupo de hasta 30 personas; y
- **b)** Para interesados individualmente considerados, 1.25 VFC por cada hora;

II. Por la capacitación…
- **a)** Para instituciones públicas o privadas, 23.75 VFC, por cada hora por grupo de hasta 30 personas.
- **b)** Para interesados individualmente considerados, 2.375 VFC por cada hora;

III. Por la capacitación…
- **a)** Para instituciones públicas o privadas, 47.5 VFC, por cada hora por grupo de hasta 30 personas.
- **b)** Para interesados individualmente considerados, 4.75 VFC por cada hora;

IV. Por el servicio de asesoría especial que se imparta a instituciones públicas o privadas, se causará y pagará por cada hora, un derecho equivalente a 16.25 VFC;

V. Por la aplicación de estudios psicológicos al personal de instituciones públicas o privadas, se causará y pagará por cada estudio, un derecho equivalente a 78.75 VFC;

VI. Por la atención psicológica al personal de instituciones públicas o privadas, se causará y pagará, por hora por persona, un derecho equivalente a 10 VFC;

VII. Por evaluación del nivel de conocimientos y habilidades del personal de las instituciones públicas o privadas, se causará y pagará, por estudio por persona, un derecho equivalente a 10 VFC;

VIII. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Custodios, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 1371.25 VFC;

IX. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Policía Estatal Preventivo, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 2085 VFC;

X. Por los servicios correspondientes al proceso de selección previo a los cursos de capacitación a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, se pagarán 140 VFC;

XI. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios se causará y pagarán 2.5 VFC;

XII. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Policía Estatal Preventivo, Adiestramiento Intensificado con perfil de ingreso con Licenciatura, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 1590 VFC;

XIII. Por instrucción en la Licenciatura en Seguridad Pública, con internado, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 322.5 VFC, por módulo o cuatrimestre;

XIV. Por instrucción en la Licenciatura en Seguridad Pública, sin internado, se causará y pagará por persona, por módulo o cuatrimestre, un derecho equivalente a 162.5 VFC;

XV. Por instrucción de Técnico Superior Universitario en Emergencias Médicas y Desastres, en modalidad escolarizada, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 75 VFC, por módulo o cuatrimestre;

XVI. Por instrucción de Técnico Superior Universitario en Emergencias Médicas y Desastres, en modalidad ejecutiva, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 50 VFC, por módulo o cuatrimestre;

XVII. Por la capacitación que se imparta en materia de atención de emergencias, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 6.25 VFC, por curso de hasta cuarenta horas; y

XVIII. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Personal de Seguridad Privada, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 250 VFC.

El pago y sujeción…

La capacitación contemplada…

ARTÍCULO 152. Por los servicios…

I. Por el trámite y en su caso, autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, se cobrará y pagará un derecho equivalente a 125 VFC;

II. Por el trámite y, en su caso, el refrendo anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada, se causará y pagará un derecho equivalente a 93.75 VFC;

III. Por el trámite y, en su caso, ampliación o modificación de modalidades para la prestación de servicios de seguridad privada, se causará y pagará un derecho equivalente a 93.75 VFC;

IV. Las empresas de seguridad privada que cuenten con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, causarán y pagarán un derecho equivalente a 62.5 VFC;

V. Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación en cualquiera de sus modalidades, se causará y pagará un derecho equivalente a 5 VFC;

VI. Por la reposición de credencial de habilitación se causará y pagará un derecho equivalente a 1.25 VFC; y

VII. Por la capacitación…

a) Por instructor que imparta capacitación en curso básico de formación, 4.375 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.

b) Por instructor que imparta capacitación en materia de actualización, 4.375, VFC por hora, por grupo de hasta 30 personas.

c) Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización básica, 5 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.

d) Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización avanzada, 6.875 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.

e) Por instructor que participe como docente a nivel de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, 6.875 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.

Los derechos anteriores…

Para el caso…

ARTÍCULO 153. Por los servicios…

I. Por el trámite y en su caso, expedición de:

CONCEPTO	SERVICIO PÚBLICO VFC	SERVICIO PARTICULAR VFC
Permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	2.5
Reposición de permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	1.25
Licencia para conducir.	3.75	9.375
Reposición de licencia para conducir, excepto motocicleta.	1.875	5
Licencia para conducir motocicleta.	No aplica	2.5
Reposición de licencia para conducir motocicleta.	No aplica	1.25

II. Por el trámite y, en su caso, expedición de permisos provisionales para circular sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, al tenor de lo siguiente:

VEHÍCULO	PERMISO CON VIGENCIA DE 30 DÍAS VFC	RENOVACIÓN ÚNICA DE PERMISO CON VIGENCIA DE 30 DÍAS VFC	DE TRASLADO CON VIGENCIA DE 10 DÍAS
Nuevo	18.75	18.75	0
Usado	2.5	2.5	No aplica

III. Por el trámite y, en su caso, expedición de constancias de antecedentes de licencias de manejo, de no accidentes o de no infracción, cualquiera de ellas con vigencia de 30 días, se causará y pagará 1.25 VFC.

No causará derechos…

ARTÍCULO 154. Por los servicios…

I. Expedición de…

a) Por la primera hoja: 1.25 VFC.

b) Por cada hoja excedente a la primera 0.625 VFC; y

II. Por búsqueda en archivos, 1.25 VFC, por certificación de copias de documentos de archivo por cada hoja 0.125 VFC.

ARTÍCULO 157. Por los servicios…

I. Por el servicio de refrendo:

TRANSPORTE	TIPO	VFC
Privado	Automóvil, camión, autobús y remolque	5.625
	Motocicleta	3.125
	Demostración	8.125
Público	Automóvil, camión y autobús	5.625

El refrendo comprenderá la expedición de calcomanía de revalidación y la tarjeta de circulación que corresponda.

II. Por la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y engomado, realizada con motivo del alta o registro en el Padrón Vehicular Estatal o en el canje de placas cuando este ocurra:

TRANSPORTE	TIPO	VFC
Privado	Automóvil, camión, autobús, remolque	10
Privado	Motocicleta	5
Privado	Demostración	12.5
Público	Automóvil, camión y autobús	13.75

Cuando se expidan los documentos mencionados en el párrafo anterior con motivo del canje de placas, el costo del servicio de refrendo se entenderá incluido en las cantidades a que se refiere esta fracción;

III. La expedición de…

IV. Por la baja del vehículo en el Padrón Vehicular Estatal se pagarán 2.5 VFC;

V. Por la reposición de la tarjeta de circulación o calcomanía se pagará 1.875 VFC por cada uno de dichos conceptos. Para ello, será necesario que la unidad se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda y de los derechos por control vehicular. En el caso de reposición de la tarjeta de circulación, se deberá presentar constancia de no infracción emitida por los sistemas de información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; y

VI. Por el trámite relativo al aviso a otras entidades federativas sobre el alta de vehículos provenientes de otras entidades en el Padrón Vehicular Estatal, se pagarán 2.5 VFC.

El refrendo anual…

La emisión de…

Para los efectos…

La Dirección de…

Las propietarios, tenedores o…

ARTÍCULO 158. Las personas físicas…

I. Factura original o…

A. Tratándose de vehículos…

En caso de…

B. En el caso de vehículos usados, se deberá presentar la factura o la representación impresa del comprobante fiscal digital de la unidad, expedida a nombre del propietario o endosada a su nombre, indicando la fecha de adquisición.

Además de lo anterior, se deberá presentar la factura o comprobante fiscal digital en el que conste la primera enajenación de la unidad al consumidor.

En el supuesto…

Se considerará como…

II. a IV. …

V. Entregar las placas y tarjeta de circulación del vehículo o, en su caso, presentar la baja correspondiente.

En caso de extravío, destrucción o robo, de una o ambas placas y/o de la tarjeta de circulación, el solicitante deberá presentar constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VI. a VIII. …

Tratándose de vehículos…

El contribuyente o…

ARTÍCULO 162. Para proceder a…

I. a V. …

VI. Tratándose de trámites de baja de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, derivados de la reasignación de concesiones, bastará con la solicitud por escrito por parte de la autoridad competente.

El trámite de…

Las bajas de…

ARTÍCULO 165. Por los servicios prestados por el Poder Legislativo, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

A. Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.

B. Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Se exceptúa del pago de los derechos por búsqueda de información del archivo, por cada período a buscar, así como por la extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por período, a que se refiere el presente artículo, tratándose de solicitudes de información formuladas en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

En el supuesto de que la autoridad posea la información en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada la información a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al material del medio electrónico en el que sea entregada la información.

Tratándose de solicitudes que requieran la expedición de copias certificadas, cuyo costo no se encuentre establecido en esta Ley, se causarán y pagarán derechos por un monto equivalente a 1.25 VFC.

ARTÍCULO 166. Por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

A. Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.

B. Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Se exceptúa del pago de los derechos por búsqueda de información del archivo, por cada período a buscar, así como por la extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por período, a que se refiere el presente artículo, tratándose de solicitudes de información formuladas en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

En el supuesto de que la autoridad posea la información en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada la información a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al material del medio electrónico en el que sea entregada la información.

Tratándose de solicitudes que requieran la expedición de copias certificadas, cuyo costo no se encuentre establecido en esta Ley, se causarán y pagarán derechos por un monto equivalente a 1.25 VFC.

ARTÍCULO 167. Por los servicios prestados por la Oficialía Mayor, se causarán y pagarán:

I. El importe de…

a) Personas físicas, 5 VFC.

b) Personas morales, 12.5 VFC.

ARTÍCULO 168. Por los servicios…

I. Por las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en modalidad estatal, se pagarán:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón
400 VFC	225 VFC	143.75 VFC

II. Por las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en modalidad dinámica se pagarán:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón
400 VFC	225 VFC	143.75 VFC

Para los efectos de este artículo, se entenderá por centros de verificación vehicular en modalidad dinámica, aquellos autorizados para emitir certificados y holograms de verificación vehicular cero, doble cero y tipos 1 y 2;

III. Por la expedición de constancia de la emisión de certificado de verificación vehicular se pagarán 0.75 VFC;

IV. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo estatal de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.91 VFC;

V. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.62 VFC;

VI. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 4.25 VFC;

VII. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.5 VFC;

VIII. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.25 VFC;

IX. Por cada certificado de rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.5625 VFC;

X. Por la expedición de la licencia ambiental, se pagará el equivalente a 33.75 VFC para empresas pequeñas; 46.25 VFC para empresas medianas y 58.75 VFC para empresas grandes;

XI. Por la autorización del informe preventivo de impacto ambiental, se pagará el equivalente a 150 VFC;

XII. Por la autorización de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, se pagará el equivalente a 187.50 VFC y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 375 VFC;

XIII. Por la resolución de riesgo ambiental, se pagará el equivalente a 150 VFC;

XIV. Por el registro de prestadores de servicios ambientales y el refrendo del mismo, se pagará el equivalente a 12.50 VFC;

XV. Por el registro de prestadores de servicios ambientales, en su modalidad de perito responsable para bancos de material, se pagará el equivalente a 12.50VFC;

XVI. Por el registro de planes de manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 20 VFC para empresas pequeñas; 32.5 VFC para empresas medianas y 45 VFC para empresas grandes;

XVII. Por la autorización de bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 37.5 VFC;

XVIII. Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 20 VFC;

XIX. Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 17.5 VFC para empresas pequeñas, 23.75 VFC para empresas medianas y 30 VFC para empresas grandes;

XX. Por la autorización de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 80 VFC;

XXI. Por la modificación de datos del registro de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 10 VFC;

XXII. Por la actualización de planes de manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 10 VFC para empresas pequeñas, 16.25 VFC para empresas medianas y 22.50 VFC para empresas grandes; y

XXIII. Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.0625 VFC por foja y el equivalente a 0.125 VFC por foja, para la expedición de copias certificadas.

Para los efectos…

Los cuerpos voluntarios…

ARTÍCULO 169. Por los servicios…

I. Por la prestación del…

a) General, 5.775 VFC.
b) Menores de 12 años, estudiantes, maestros y personas adultas mayores, 4.8125 VFC;

II. Por la prestación…

a) Adultos, 1.0125 VFC.
b) Menores de 12 años y personas adultas mayores, 0.6 VFC; y

III. Por la prestación…

a) General, 2.8875 VFC.
b) Menores de 12 años y personas adultas mayores, 2.3125 VFC

ARTÍCULO 171. Por la obtención de bases de licitación pública que emitan las autoridades administrativas, se causarán y pagarán 45 VFC.

ARTÍCULO 172. Por los servicios prestados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuando su costo no se encuentre previsto por esta Ley, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	VFC
Copia simple tamaño carta o digitalización, por hoja.	0.0125
Copia simple tamaño oficio o digitalización, por hoja.	0.025
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.0313
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.0437

Tratándose de solicitudes formuladas en los términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, cuando las autoridades posean la información objeto de la petición en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al mismo.

ARTÍCULO 172 Bis. Por los servicios que presta el Estado en materia de transporte público, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por los servicios prestados en materia de concesiones de transporte público:

CONCEPTO	VFC
Por el estudio y, en su caso, trámite de la solicitud de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización.	1
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	60
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	40
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos.	100
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	88
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	60
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de depósito y guarda de vehículos.	120
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	184
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	120
Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario.	90
Por la expedición de título de concesión de guarda y depósito.	120
Por la consolidación de una concesión de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, a solicitud de parte interesada.	90
Por la reposición de un título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	30
Por cesión de derechos a cualquier persona de los designados como beneficiarios en términos de lo estipulado en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro.	315
Por la cesión de derechos a un tercero	550
Por la reposición de holograma	1
Por el refrendo extemporáneo, se pagará de manera adicional a los derechos que correspondan para cada modalidad del servicio de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	50

II. Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, tanto para el refrendo anual de una concesión, como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso:

MODALIDAD	ZONA 1	ZONA 2
	VFC	
Colectivo	30	20
Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga.	22	15

Para efectos de este artículo, la zona 1 comprende los municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan y la zona 2 comprende los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

III. Por la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos; 22 VFC.

IV. Por la tramitación y en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año, por cada mes de la vigencia solicitada:

TIPO DE PUBLICIDAD	VFC

Lateral Colectivo.	5
Posterior Colectivo.	5
Integral Colectivo.	10
Posterior-Interior Colectivo	10
Integral Interior Colectivo	10
Taxi Exterior	5
Taxi Lateral interior	5
Otros medios electrónicos para transmitir publicidad al usuario.	5

V. Por la tramitación, estudio de campo y diagnóstico de factibilidad para autorización de modificación de ruta de transporte público colectivo; 50 VFC.

VI. Por la modificación de ruta de transporte público colectivo; 10 VFC.

VII. Por la tramitación y expedición de un permiso temporal de hasta por 6 meses, de un servicio de transporte público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o emergente; 30 VFC. En caso de que la vigencia del citado permiso sea hasta 30 días; 5 VFC. Más de 30 días y hasta 6 meses; 30 VFC. Por la inscripción de permisionarios; 1 VFC. Por la inscripción del permiso; 1 VFC.

VIII. Por la expedición de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades; 1 VFC.

IX. Por la expedición de constancia de no infracción a la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro; 2 VFC.; y

X. Por la expedición de permiso anual para el servicio privado de transporte de pasajeros, a través de empresas que operen, utilicen y/o administren aplicaciones, para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, 50 VFC por vehículo.

ARTÍCULO 172 Ter. Por los servicios relativos en materia del Registro Público de Transporte, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	VFC
Por la inscripción del concesionario de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como por la modificación de sus datos en dicho registro.	1
Por la inscripción de título de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la expedición de constancia de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Por la inscripción de resolución administrativa de otorgamiento de una ruta e itinerario de un servicio público colectivo de transporte.	5
Por la inscripción de la transmisión de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de prórroga de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquier modalidad.	5
Por la inscripción de sentencia judicial o administrativa en la que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de conductor de vehículo destinado al servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de alta o baja de vehículo amparado por una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de refrendo autorizado de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la modificación de beneficiarios	1
Por la inscripción de la resolución administrativa que determine la reasignación y, en su caso, la consolidación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Por la resolución administrativa por cambio de nomenclatura	5
Por cambio de propietario	1
Por la reposición de tarjeta preferencial de prepago	0.5
Por la expedición de copias simples, por cada hoja	0.008
Por la certificación de copias	1

ARTÍCULO 173. Quedan comprendidos en el concepto de productos, los ingresos que obtiene el Estado por los servicios que corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho privado; así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, tales como:

I. a VI. …

VII. El costo por la suscripción al Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	VFC
Suscripción anual.	17.5
Suscripción Semestral.	12.5
Número del día.	0.625
Número atrasado, del año en curso o anteriores.	1.875
Por anexos:	
1. De una a trescientas páginas.	2.5
2. Por cada 100 páginas adicionales al número referido en el punto anterior se incrementará.	1.25

VIII. a IX. …

ARTÍCULO OCTAVO. Se expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I. Factor de Cálculo: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar y calcular conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

II. Normas locales vigentes en el Estado de Querétaro: Aquellas leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3. Se utilizará el Factor de Cálculo, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, para la determinación y cálculo de conceptos

de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4. El monto del Factor de Cálculo para cada ejercicio fiscal, será el que se establezca mediante disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. De no contemplarse o aprobarse el monto para un ejercicio fiscal específico, mantendrá su vigencia el monto del Factor de Cálculo aprobado en las disposiciones de vigencia anual más recientes que lo establezcan.

TRANSITORIOS DE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las referencias que se hagan del salario mínimo o al salario mínimo general de la zona, en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar el Factor de Cálculo, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas al Factor de Cálculo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto. Durante el ejercicio fiscal 2016, sólo será aplicable la presente Ley tratándose de las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro, relativas a las materias fiscal, hacendaria y administrativa estatal.

Artículo Quinto. Los órganos constitucionales autónomos y demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro por el Factor de Cálculo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2016.

Artículo Segundo. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, serán las siguientes:

I. Siempre que se trate de vivienda de interés social o popular, los derechos que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:

a) La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente;
b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos, y
c) La expedición de certificados de no propiedad;

II. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:

a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular;
b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular, y
c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble de que se trate;

Se causará un derecho a razón de 5 VFC por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;

III. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:

a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos;
b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios, y
c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado;

IV. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de:

a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicho Registro se encuentre la anotación del crédito inicial;
b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos;
c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos, y
d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes;

V. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que realice la Dirección de Catastro respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular, se causará un derecho equivalente a 1.25 VFC;

VI. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno, no se causarán los derechos correspondientes;

VII. Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	5%

VIII. Las autoridades fiscales podrán cancelar créditos fiscales en sus registros por incosteabilidad en el cobro.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2015, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión.

No procederá la cancelación a que se refiere este artículo, cuando se trate de créditos fiscales derivados de obligaciones relacionadas con la propiedad, tenencia o uso de vehículos.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago;

IX. Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de la constancia única de propiedad por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del impuesto predial;

X. Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, contemplados en la fracción I del artículo 153, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, causarán y pagarán una cuota adicional equivalente a 0.50 VFC al derecho que en dicho precepto se señala.

El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador. Dichos recursos no podrán utilizarse para el gasto corriente de las corporaciones voluntarias a las que se refiere este artículo;

XI. Los derechos que correspondan a los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a que se refiere el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, tendrán las siguientes reducciones:

REDUCCIÓN	SUPUESTO
30%	En los paquetes familiares (por lo menos tres personas en las diferentes disciplinas, previa entrega de una copia del acta de nacimiento de cada familiar).
	Para adultos mayores.

XII. Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa Apoyo Tenencia, podrán determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, considerando una reducción del veinticinco por ciento respecto de las cuotas, tasas y tarifas establecidas en dicho ordenamiento para efectos de su cálculo.

XIII. Por los servicios de control vehicular contemplados en las fracciones I y II del artículo 157, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se causará y pagará una cuota adicional equivalente a 0.50 VFC a los derechos que se señalan en las fracciones referidas de dicho precepto.

El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento y/o gastos de operación de los cuerpos voluntarios de bomberos, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador;

XIV. Por la prestación de los servicios previstos en la fracción I del artículo 157, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, adicionalmente al derecho que en dicho precepto se señala, se causará y pagará el equivalente a 0.85 VFC.

Los recursos que se obtengan por este concepto, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y su ejercicio se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previa aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Dichas reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En todo caso, las cantidades que se recauden en los términos de esta fracción se asignarán al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en el Estado, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la utilización de fuentes renovables de energía; y

XV. Las calcomanías de revalidación y la tarjeta de circulación a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción I del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que hubiesen sido expedidas para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2017.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, por el servicio de refrendo y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que contempla la referida ley y no tener adeudos por los mismos conceptos de ejercicios anteriores.

Los citados contribuyentes, deberán comprobar la vigencia de la calcomanía y tarjeta de circulación señaladas en el primer párrafo de esta fracción, ante las autoridades que así se lo requieran, con el respectivo comprobante de pago conteniendo la cadena y sello digital que expida la autoridad fiscal.

XVI. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo Quinto, del Título Tercero, de la

Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se reducirá en un 100%. En este caso, los contribuyentes no deberán cumplir con las obligaciones formales relativas a dicha contribución.

XVII. Las obligaciones formales y sustantivas de los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, previsto por el Capítulo Sexto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se tendrán por cumplidas en su totalidad, en aquellos casos en los que hubiesen determinado y enterado dicho tributo correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, aplicando las deducciones a que se refieren los artículos 65, fracciones V y VI y 66, de la mencionada norma hacendaria en vigor a partir 1º de enero del 2015.

XVIII. El monto del Factor de Cálculo a que se refiere la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, será de $72.50 (setenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la"Iniciativa de reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro" e "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en materia de jubilaciones y pensiones". Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 9 de diciembre 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de noviembre de 2015, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro"*, presentada por el C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de jubilaciones y pensiones"*, presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Con fecha 7 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a través de su Presidente, el Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia, ordenó la acumulación de las iniciativas descritas en el numeral anterior, para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se dictaminaran en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 46, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que uno de los temas de mayor controversia y crítica social que se ha presentado en estos últimos días es el otorgamiento de pensiones y jubilaciones por parte de la Legislatura del Estado en ejercicio de las facultades que en dicha materia le concede la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

2. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

3. Que se trata de la calificación por parte de la Legislatura del Estado del cumplimiento de los requisitos legales que marca la norma de la materia y, como consecuencia, la emisión de un decreto que ordena el pago correspondiente y su inclusión en los futuros presupuestos de egresos, mientras subsista el derecho a percibirlas.

4. Que la sociedad reclama la falta de transparencia en el cómputo de la antigüedad de los trabajadores a los que se otorga pensión o jubilación, por ello se propone la reforma a las disposiciones que establecen que la facultad que se comenta corresponde a la Legislatura del Estado, con lo cual se logra el propósito perseguido en la presente propuesta.

5. Que no obstante, resulta conveniente llevar a cabo algunas adecuaciones en materia de pensiones y jubilaciones puesto que, como se ha mencionado, las disposiciones actuales han sido insuficientes para que la ciudadanía considere que se encuentra garantizada la transparencia y procedencia de las autorizaciones que en este rubro se emiten.

6. Que se crea la creación del Registro de Antigüedad Laboral. Dicho Registro se constituirá con la copia de los movimientos de personal, altas, bajas y cambios de cargo, empleo o comisión, que se realicen en los entes públicos sujetos de la Ley y que serán la base para la determinación de la antigüedad ante la solicitud de pensión o jubilación, evitando con ello la simulación o incluso la incertidumbre para los servidores públicos, pues reconocemos la deficiencia en los registros y expedientes del personal, sobre todo porque se trata de algunos que datan de por lo menos veintiocho años anteriores a la solicitud.

7. Que para lo anterior, se establece la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro, siendo causa de responsabilidad el incumplimiento de dicha obligación.

8. Que en este contexto se realizan reformas para el efecto antes anunciado. Se establece que la antigüedad se dictaminará por las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos, con base en las constancias del Registro, eliminando las que, en la actualidad, entregan los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales y municipales, que muchas veces se cuestionan en su veracidad o las "constancias"

firmadas por ex funcionarios a quienes "les consta" que el trabajador prestó sus servicios en una dependencia aunque no exista registro o constancia documental para acreditarlo, lo cual ha sido aceptado en virtud de la constante desaparición de documentación oficial sobre todo en los cambios de administración.

9. Que también se determina con claridad el tratamiento que se dará al tiempo durante el cual se ejerza un cargo de elección, mismo que, con certeza jurídica, computará para la antigüedad laboral. No obstante, ante el reclamo social y a efecto de evitar las distorsiones que pudieran presentarse por la naturaleza de dichos cargos, se determina que durante el desempeño de los mismos no se podrá solicitar u obtener pensión o jubilación al servidor público de que se trate.

10. Que se trata de una reforma que tendrá sus efectos a plenitud a largo plazo, pero resulta necesaria su inmediata implementación para acortar la deficiencia del sistema actual, sin menospreciar el efecto regulador y de mejora que esperamos resulte de su implementación.

11. Que otra demanda social y también causa de inconformidad, es el monto de las jubilaciones y pensiones burocráticas, sobre todo en comparación de los que se otorgan por las instituciones de seguridad social para la ciudadanía en general. Lo anterior en dos sentidos, primero porque se trata del ciento por ciento del salario que se perciba al momento de la jubilación y segundo porque los montos de algunos salarios son de los más elevados que perciben las personas asalariadas.

12. Que por lo anterior, a partir de la vigencia de la reforma, el pago de jubilaciones o pensiones se realizará conforme a un salario "base" que será el promedio de los salarios percibidos por el trabajador en los últimos cinco años anteriores a la fecha que ésta se conceda.

13. Que si bien el pago que resulte será inferior al que se percibe, la reducción no es sustantiva como para afectar el nivel de vida del trabajador, aun considerando que el cambio de vida de un jubilado reduce los requerimientos económicos por la condición de vida que se asume como jubilado o pensionado, razón por la cual todos los sistemas de seguridad social en el mundo resultan en pagos inferiores a la cantidad percibida al momento de asumir dicha condición.

14. Que con las presentes reformas se pretende atender el reclamo ciudadano que encuentra cierta justificación, pues la enorme diferencia de esta prestación para el trabajador burócrata y los demás trabajadores, es injustificada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe el Dictamen de la *"Iniciativa de Reformas a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro"* y de la "*Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de jubilaciones y pensiones"*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 130; 131; 132; 133; 136; 137; 141 primer párrafo; 147 primer párrafo; 148 primero y último párrafos; 149; 149 Bis, primer párrafo; 150 y 151, y se adicionan los artículos 132 Bis y 150 Bis, todos ellos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

Artículo 130. La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 131. La edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

Artículo 132. Cuando un trabajador a quien se haya otorgado una jubilación o pensión regrese al servicio, tendrá derecho a que se le pague la remuneración que corresponda al servicio que desempeñe, suspendiéndole en tanto los efectos de pago de su pensión o jubilación, la cual se renovará en sus términos cuando vuelva a separarse del cargo, empleo o comisión que suspendió el pago de su pensión o jubilación.

Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior,

o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.

Artículo 133. Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

Para efectos del párrafo anterior, sólo se computarán los años de servicio laborados en el ente público en el que se tramite o solicite la jubilación, siempre y cuando se acredite que al menos el cincuenta por ciento del periodo de antigüedad que manifieste en su solicitud, se haya laborado en dicho ente público. El Poder Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados se considerarán como el mismo ente público. No quedan comprendidos entre dichos organismos descentralizados, la Comisión Estatal de Aguas ni la Universidad Autónoma de Querétaro.

Los trabajadores no están obligados a tramitar su pensión o jubilación, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, por lo que podrán seguir prestando sus servicios hasta en tanto decidan realizar el trámite en forma voluntaria.

Artículo 136. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.

Artículo 137. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

Para efectos del promedio a que se refiere el párrafo anterior, sólo se computarán los sesenta meses laborados en el ente público en el que se tramite o solicite la jubilación, siempre y cuando se acredite que al menos el cincuenta por ciento del periodo de antigüedad que manifieste en su solicitud, se haya laborado en dicho ente público.

El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.

Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

I. a X. …

Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. a II. …

Artículo 148. La Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso…

Una vez otorgada…

En el supuesto…

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

Artículo 149. La Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.

Artículo 149 Bis. Cuando de la revisión del expediente a que se refiere este Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de…

Artículo 150. Una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo 150 Bis. La Legislatura, a petición motivada, justificada y fundada de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, que soporte su petición, podrá entrar al estudio y dictamen que corresponda, respecto de un decreto previamente emitido por dicho Poder, en el que se haya autorizado una pensión o jubilación, a efecto de su ratificación, modificación o revocación. La resolución que se emita, será a través de un decreto, el cual será notificado al trabajador y a la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda.

Artículo 151. Cuando el Pleno de la Legislatura no apruebe la jubilación o pensión por vejez, emitirá acuerdo correspondiente, notificándolo en un plazo no mayor de diez días hábiles al titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, para que el trabajador se reintegre a sus labores hasta solucionar el impedimento, quedando sin efectos la licencia prejubilatoria, restableciéndose íntegramente la relación jurídico laboral para los fines de esta Ley, debiendo notificar además a los interesados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2015, con la asistencia de los

Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

Santiago de Querétaro, Qro., 9 de diciembre 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de noviembre de 2015, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016"*, presentada por el C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas.

2. Que los ingresos constituyen el soporte para que el Gobierno del Estado decida, con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que, como responsable de la planeación y desarrollo del Estado, debe buscar el beneficio permanente de la población.

3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado estará constituida, entre otros, por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, otras transferencias federales e ingresos extraordinarios que en su favor establezcan las leyes de la entidad.

4. Que el conjunto de ingresos es el que hace posible que los tres poderes, los organismos autónomos, los órganos desconcentrados, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los Municipios tengan las condiciones para atender los requerimientos que le exige el desarrollo de su función pública.

5. Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2016, se consideró lo siguiente:

1. Que los Criterios Generales de Política Económica presentados al Congreso de la Unión, estiman para 2016, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2.6% y 3.6%, así como una inflación de 3.0%.
2. Considerando que el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 50.0 dólares por barril, que la plataforma de exportación promedio disminuye en 7.7% respecto al año anterior y la plataforma de producción disminuye un 0.7% con respecto al mismo periodo de tiempo, se sugiere un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.
3. Con relación a la expectativa sobre las Aportaciones Federales, en fondos tales como: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) se considera crecerá en 5.5%, y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en 4.8%, con relación al presupuesto del ejercicio fiscal anterior, mientras que en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) se espera un crecimiento de 2.1% y 4.6% respectivamente, en relación a Ley de Ingresos del ejercicio anterior.
4. Los ingresos del Estado, se estima crecerán un 9.2% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro del ejercicio inmediato anterior; este comportamiento se debe al crecimiento de los ingresos propios en 24.0%, las Participaciones Federales en 5.2%, así como al de las Aportaciones Federales en 5.3%.

6. Que por lo anterior, el monto de los ingresos que se estima recibirá el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de $29,018,226,675.00 (veintinueve mil dieciocho millones doscientos veintiséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. En el ejercicio fiscal de 2016, el Estado de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	2016
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
IMPUESTOS De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	6,538,585
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	713,569,131
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	32,135,867
Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que no sean nuevos	34,377,111
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley	24,060,628

del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
Impuesto Sobre Nóminas	1,409,116,176
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	17,876,848
TOTAL DE IMPUESTOS	2,237,674,346

CONTRIBUCIONES ESPECIALES
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-

DERECHOS
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

DERECHOS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Servicios Prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	27,159,944
Parque Recreativo Mundo Cimacuático	939,027
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	41,315,721
Por los Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	445,120,136
Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	-
Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	6,315,912
Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	-
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	7,690,384
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	30,620
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	35,064,286
Por los Servicios Prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado	11,628,592
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	1,526,305
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	57,474,363
Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	255,214,863
Por los Servicios Prestados por la Legislatura	-
Por los Servicios Prestados por el Tribunal Superior de Justicia	-
Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	1,051,712
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Administrativas	38,196,988
Por los Servicios Prestados por el Poder Ejecutivo no incluidos en otros rubros	48,695,178
ACCESORIOS DE DERECHOS	8,336,481
TOTAL DE DERECHOS	985,760,512

PRODUCTOS
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado	12,151,341
Explotación de Bienes Propiedad del Estado	45,219,810
Otros Productos	67,118
PRODUCTOS DE CAPITAL	
Productos de capitales y valores del Poder Ejecutivo	68,196,078
Productos de capitales y valores del Poder Legislativo	-
Productos de capitales y valores del Poder Judicial	-
TOTAL DE PRODUCTOS	125,634,347

APROVECHAMIENTOS
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	479,250,751
Sanciones	25,949,876
Indemnizaciones distintas de las previstas por la Legislación Fiscal	95,682
Reintegros	17,808,256
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	-
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	-
Aprovechamientos por Aportaciones	-
Aprovechamientos por Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	40,283,828
Otros Aprovechamientos del Poder Ejecutivo	40,283,828
Otros Aprovechamientos del Poder Legislativo	-
Otros Aprovechamientos del Poder Judicial	-
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	563,388,393

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
Ingresos por Venta de Bienes	11,159,929
Ingresos por Servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central, en sus Funciones de Derecho Privado	-
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	11,159,929
TOTAL DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,923,617,527

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES
PARTICIPACIONES
De conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios suscritos por el Estado de Querétaro con la Federación, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	7,987,168,727
Fondo de Fomento Municipal	573,176,145
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	666,756,858
Fondo de Fiscalización y Recaudación	465,301,833

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	164,071,467
Fondo de Impuesto Sobre la Renta REPECOS e Intermedios	54,343,260
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	523,228,294
TOTAL DE PARTICIPACIONES	10,434,046,584

APORTACIONES
De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

APORTACIONES
RAMO 33

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5,607,401,990
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	5,580,322,680
Universidad Pedagógica Nacional	27,079,310
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,611,215,672
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FAIS)	603,351,660
FAIS Estatal (FISE)	73,134,980
FAIS Municipal (FISM)	530,216,680
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	1,020,829,860
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	532,999,581
FAM para Infraestructura Educativa Básica	270,586,675
FAM para la Asistencia Social	119,141,347
FAM para Infraestructura Educativa Media Superior	13,694,652
FAM para Infraestructura Educativa Superior	129,576,907
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	43,129,271
FAETA CONALEP	43,129,271
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	158,805,786
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	447,707,652
TOTAL DE APORTACIONES	10,025,441,472

TRANSFERENCIAS
De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

RAMO 04. GOBERNACIÓN	3,756,313
Administración del Sistema Federal Penitenciario. Socorro de Ley	3,030,700
Implementación para la Reforma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio	-
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	725,613
RAMO 06. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	333,633,678
Pueblos Indígenas	333,633,678
RAMO 08. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	135,200,000
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	1,930,668,668
Educación Superior	1,253,020,415
Educación Media Superior	449,967,568
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	322,806,733
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	88,643,611
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	38,517,224
Cultura	32,200,000
Deporte	17,853,609
Fondo Concursable de la inversión en infraestructura para educación media superior (PIEMS)	-
Educación básica - USEBEQ	174,073,515
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior - Telebachillerato	-
Educación Pública - ENEQ	-
Programa del Sistema Nacional de formación continua y superación profesional de maestros de Educación Básica en Servicio - Secretaría de Educación	-
Estrategia nacional para impulsar la convivencia escolar pacífica con perspectiva de género en la educación básica - Secretaría de Educación	192,558
Programa para el Desarrollo Profesional Docente - Secretaría de Educación	2,165,689
Recursos adicionales para educación pública - Secretaría de Educación	-
Apoyo Financiero para fortalecer la autonomía de gestión en planteles de Educación Media Superior	400,000
Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal (ProGEN)	795,314
RAMO 12. SALUD	841,419,329
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal	742,088,758
Programas SESEQ	99,330,571
RAMO 14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	-
PROBECAT	-
Programa de Apoyo al Empleo PAE	-
RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	241,450,000
RAMO 20. DESARROLLO SOCIAL	189,899
Coinversión Social	-
SEJUVE - IMJUVE	189,899
RAMO 21. TURISMO	17,800,000
Desarrollo de Infraestructura para el Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	17,800,000
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	1,131,003,205
Fondo para la Accesibilidad de Personas con Discapacidad	10,600,000
Proyectos de Desarrollo Regional	874,661,205
Programa para la Fiscalización del gasto federalizado (ESFEQ)	7,042,000
Fondo Metropolitano	238,700,000
TOTAL DE TRANSFERENCIAS	4,635,121,092
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES	25,094,609,148

OTROS INGRESOS
De conformidad con lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

Empréstitos	-
Expropiaciones	-
Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	-
TOTAL DE OTROS INGRESOS	-

TOTAL DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS FEDERALES Y OTROS INGRESOS	29,018,226,675

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente artículo contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los formatos establecidos para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de dicho numeral.

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
Total	29,018,226,675
Impuestos	2,237,674,346
Impuestos sobre los Ingresos	6,538,585
Impuestos sobre el Patrimonio	713,569,131
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	90,573,606
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,409,116,176
Accesorios	17,876,848
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	985,760,512
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	28,098,971
Derechos a los Hidrocarburos	-
Derechos por Prestación de Servicios	949,325,060
Otros Derechos	-
Accesorios	8,336,481
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	125,634,347
Productos de Tipo Corriente	57,438,269
Productos de Capital	68,196,078
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	563,388,393
Aprovechamientos de Tipo Corriente	563,388,393
Aprovechamientos de Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	11,159,929
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	11,159,929
Participaciones y Aportaciones	20,459,488,056
Participaciones	10,434,046,584
Aportaciones	10,025,441,472
Convenios	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,635,121,092
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,635,121,092
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-
Ingresos Derivados de Financiamiento	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán los sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente ley, serán los siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS		19,535,555
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	-	
Junta de Asistencia Privada	-	
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	-	
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	-	
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	-	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	-	
Dirección Estatal de Archivos	-	
Unidad Estatal de Coordinación	-	
Comisión de la Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	-	
Consejo Estatal de Seguridad Pública	-	
Centro Estatal de Prevención Social	-	
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro	-	
Unidad de Evaluación de Resultados	-	
Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo	-	
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	-	
Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera"	13,385,303	
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	-	
Patronato de Fomento Educativo en el Estado de Querétaro	-	
Consejo Nacional de Fomento Educativo	-	
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	-	
Escuela Normal Superior de Querétaro	1,350,252	
Universidad Pedagógica Nacional	4,800,000	
Consejo Estatal contra las Adicciones	-	

Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	-	
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	-	
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	-	
Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro	-	
ENTIDADES PARAESTATALES		2,626,293,801
Comisión Estatal de Aguas	1,803,390,000	
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	-	
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	-	
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	126,000	
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	6,061,190	
Instituto Queretano de la Cultura y las Artes	4,095,000	
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,500,000	
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	55,495,059	
Universidad Autónoma de Querétaro	327,599,441	
Universidad Tecnológica de Querétaro	55,730,000	
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	20,696,207	
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	13,800,000	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	13,587,900	
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	12,713,453	
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	-	
Universidad Aeronáutica en Querétaro	40,790,982	
Universidad Politécnica de Querétaro	20,524,204	
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	8,869,500	
Universidad Tecnológica de Corregidora	2,914,000	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	30,380,000	
Instituto Queretano de las Mujeres	-	
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	40,000,000	
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	100,000	
Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro	37,907,215	
Casa Queretana de las Artesanías	7,473,740	
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	112,907,022	
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	-	
Patronato de las Fiestas de Querétaro	300,000	
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	4,332,888	
Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro	5,000,000	
Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro	-	
FIDEICOMISOS PÚBLICOS		14,828,200
Fideicomiso de Administración e Inversión No. 244/2	-	
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	-	
Fideicomiso Promotor del Empleo	14,828,200	
PODER LEGISLATIVO	-	-
PODER JUDICIAL	23,000,000	23,000,000
ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS		-
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	-	
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	-	
Entidad Superior de Fiscalización del Estado	-	
Comisión Estatal de Información Gubernamental	-	
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS		-
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	-	
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	-	
TOTAL		2,683,657,556

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales o extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2016.

Artículo Tercero. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo Quinto. Aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 2 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

Santiago de Querétaro, Qro., 9 de diciembre 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de noviembre de 2015, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016"*, presentada por el C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a través del Lic. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 17, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Querétaro corresponde al Poder Legislativo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.

2. Que el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, para dar respuesta al encargo que recibió de la sociedad y a las necesidades de las familias queretanas.

3. Que el presente proyecto se elaboró considerando las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2016, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:

I. Enfoque de gestión para resultados: articula los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y rendición de cuentas con lo que se avanza hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados; permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales; y en el mediano plazo contribuirá a mejorar la calidad del gasto público.

II. Equilibrio presupuestal: implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.

III. Racionalidad y austeridad: implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.

IV. Disciplina presupuestal: directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.

V. Privilegio del gasto social: propiciar que, sobre los gastos administrativos, tengan prerrogativa los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

4. De igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente Proyecto:

a. Condiciones económicas, financieras y hacendarias

Durante el presente ejercicio, se estima que el crecimiento del Producto Interno Bruto sea de entre 2.0 y 2.8% y, la inflación alcance el 3% anual. Las expectativas económicas para 2016 estiman un crecimiento del Producto Interno Bruto de entre 2.6 y 3.6% y de la inflación en 3%.

b. Situación de la deuda pública

El saldo de la deuda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cierre del ejercicio 2014 ascendió a $1,170,021,302 pesos, y al cierre del ejercicio 2015 se estima que la deuda se ubique en $1,135,476,467 pesos, proyectándose que al final del ejercicio 2016, sea de un monto de $1,094,659,702 pesos.

c. Ingresos y gastos reales

Los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2014 al 30 de septiembre del 2015, ascendieron a $28,639,332,435 pesos, mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a $28,090,336,926 pesos.

d. Estimación de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016

Con el fin de mantener el equilibrio en las finanzas públicas, se propone que para el ejercicio fiscal 2016, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro ascienda a $ 29,018,226,675 (Veinte y nueve mil diez y ocho millones doscientos veinte y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos), cifra igual a la estimada en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, dando con ello cumplimiento al equilibrio presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
II. Deuda pública. La señalada en la ley relativa.
III. Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
IV. Fideicomisos públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
V. Gasto administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
VI. Gasto público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en los Presupuestos de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
VII. Gasto social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
VIII. Ingresos propios. Los ingresos que cada sujeto de este proyecto estimó recibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva.
IX. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
X. Organismos constitucionales autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro.
XI. Órganos desconcentrados. Los órganos de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, establecidos por el Gobernador del Estado y jerárquicamente subordinados a la dependencia que al efecto se señale.
XII. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
XIII. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
XIV. Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.
XV. Recursos públicos. Los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública.
XVI. Transferencias federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.
XVII. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. El Titular del Poder Ejecutivo establecerá la política presupuestaria para definir los criterios específicos y de carácter general que permitan uniformar y alinear las tareas y recursos de las dependencias y entidades que lo integran hacia el cumplimiento de las prioridades establecidas, para atender las necesidades de los distintos sectores de la población durante la gestión gubernamental.

ARTÍCULO 4. La Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 5. Las autoridades responsables del ejercicio del gasto vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Decreto, la normatividad aplicable vigente, los Postulados Básicos contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 40 fracciones II a la XI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en los anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

I. Aplicación de recursos según clasificación por objeto del gasto;
II. Aplicación de recursos según la clasificación administrativa;
III. Aplicación de recursos según la clasificación funcional del gasto;
IV. Aplicación de recursos según la clasificación por tipo de gasto;
V. Prioridades del gasto;
VI. Principales programas y proyectos;
VII. Estado analítico de la deuda;
VIII. Listado de programas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados;
IX. Información relativa a la evaluación más reciente;
X. Compromisos plurianuales;
XI. Remuneraciones según lo establecido en el Título Tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Analítico de plazas;
XII. Reporte de saldo de cuentas bancarias al 30 de septiembre de 2015, y
XIII. Resumen ejecutivo del presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

ARTÍCULO 7. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro asciende a $29,018,226,675 (Veinte y nueve mil diez y ocho millones doscientos veinte y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos) clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO	29,018,226,675

Transferencias a municipios	4,375,347,062
Transferencias al Poder Legislativo	299,633,976
Transferencias al Poder Judicial	662,938,151
Transferencias a los organismos constitucionales autónomos y tribunales administrativos	293,225,264
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	23,387,082,222
Transferencias federales al sector educativo	7,548,999,929
Transferencias federales al sector salud	2,452,635,001
Transferencias federales a otros sectores	3,946,212
PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO Y ÓRGANOS AUXILIARES	13,381,501,080

ARTÍCULO 8. Las transferencias a los municipios corresponden a $ 4,375,347,062 (Cuatro mil trescientos setenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil sesenta y dos pesos). Con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2016, la integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
De Participaciones Federales	2,818,886,881
Fondo General de Participaciones	1,797,112,963
Fondo de Fomento Municipal	573,176,145
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	150,020,293
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	36,916,080
Fondo de Fiscalización y Recaudación	104,692,912
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	156,968,488
De Aportaciones Federales (Ramo 33)	1,551,046,540
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	530,216,680
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,020,829,860
De Impuestos	5,413,641
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,413,641
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	4,375,347,062

ARTÍCULO 9. El monto del recurso asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de $ 299,633,976 (Doscientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta y seis pesos), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de operación	262,280,683
b) Jubilaciones y pensiones	9,783,933
c) Contrato nuevo recinto oficial (compromiso multi anual)	27,569,360
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO	299,633,976

ARTÍCULO 10. El monto del recurso asignado al Poder Judicial, por la cantidad de $ 662,938,151 (Seiscientos sesenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de operación	569,282,154
b) Jubilaciones y pensiones	45,002,684
c) Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio	48,653,313
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL	662,938,151

Dentro de los recursos que se asignan al Poder Judicial del Estado de Querétaro, en términos del presente artículo, se deberá destinar la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos) para la capacitación a policías preventivos municipales en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 11. El monto del recurso asignado a los organismos constitucionales autónomos y tribunales administrativos, por la cantidad de $ 293,225,264 (Doscientos noventa y tres millones doscientos veinte y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos), se integra como sigue:

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS		MONTO
Entidad Superior de Fiscalización del Estado		73,333,689
a) Gasto de operación	64,502,840	
b) Jubilaciones y pensiones	1,788,849	
c) Transf. Federal. PROFIS	7,042,000	

De los recursos autorizados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en términos del presente artículo, se destinará el monto de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos) para la ejecución de evaluación de desempeño a aplicarlo en las administraciones municipales del Estado.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro		118,643,638
a) Gasto de operación	51,813,518	
b) Jubilaciones y pensiones	1,807,452	
c) Prerrogativas	65,022,668	
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro		29,743,980
a) Gasto de operación	27,650,921	
b) Jubilaciones y pensiones	2,093,059	
Comisión Estatal de Información Gubernamental		12,023,500
a) Gasto de operación	11,561,000	
b) Jubilaciones y pensiones	462,500	
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro		21,028,638
a) Gasto de operación	21,028,638	
b) Jubilaciones y pensiones		
Tribunal de lo Contencioso Administrativo		23,014,214
a) Gasto de operación	21,605,830	
b) Jubilaciones y pensiones	1,408,384	
Tribunal de Conciliación y Arbitraje		15,437,605
a) Gasto de operación	12,863,998	
b) Jubilaciones y pensiones	2,573,607	
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS		293,225,264

ARTÍCULO 12. Las transferencias federales al sector educativo, ascienden a $ 7,548,999,929 (Siete mil quinientos cuarenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte y nueve pesos) y se integran de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR EDUCATIVO	MONTO
I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	5,580,322,680
Universidad Pedagógica Nacional	27,079,310

TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR EDUCATIVO	MONTO
II. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	43,129,271
III. Otras transferencias	
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	322,806,733
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	88,643,611
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	38,517,224
Educación Media Superior	449,967,568
Universidad Autónoma de Querétaro	1,253,020,415
Educación Superior	1,253,020,415
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	174,073,515
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	17,853,609
Secretaría de Educación	3,553,561
Otros programas	195,480,685
TOTAL DE TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO	7,548,999,929

ARTÍCULO 13. Las transferencias federales al sector salud ascienden a $2,452,635,001 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil un pesos), según la siguiente integración:

TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR SALUD	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	1,710,546,243
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,611,215,672
Otros programas	99,330,571
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	742,088,758
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal	742,088,758
TOTAL	2,452,635,001

ARTÍCULO 14. Las transferencias federales a otros sectores, ascienden a $ 3,946,212 (Tres millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos doce pesos) y se integra de la forma siguiente:

TRANSFERENCIAS FEDERALES A OTROS SECTORES	MONTO
Secretaría de Gobierno	3,756,313
Ramo 04. Administración del sistema federal penitenciario. Socorro de Ley	3,030,700
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	725,613
Secretaría de la Juventud	189,899
Ramo 20. Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)	189,899
TOTAL	3,946,212

ARTÍCULO 15. El monto del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo y órganos auxiliares es de $13,381,501,080 (Trece mil trescientos ochenta y un millones quinientos un mil ochenta pesos) y se distribuye como sigue:

Dependencias del sector central, órganos desconcentrados y otras figuras jurídicas	3,946,952,175
Deuda pública	91,224,681
Jubilaciones y pensiones	515,098,418
Obras y acciones	5,567,067,057
Aportación estatal a entidades paraestatales y fideicomisos	3,261,158,749
PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO Y ÓRGANOS AUXILIARES	13,381,501,080

ARTÍCULO 16. El recurso estatal asignado a las dependencias , órganos desconcentrados y otras figuras del sector central asciende a $3,946,952,175 (Tres mil novecientos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos) y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	5,654,550
OFICINA DE LA GUBERNATURA	138,776,722
SECTOR GOBIERNO	566,841,655
Secretaría de Gobierno	454,129,275
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	3,839,890
Junta de Asistencia Privada	1,931,370
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	6,298,550
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	4,453,710
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	2,638,310
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	37,824,190
Dirección Estatal de Archivos	10,126,010
Coordinación Estatal de Protección Civil	43,053,350
Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro	2,547,000
SECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	399,855,895
Secretaría de Planeación y Finanzas	392,825,545
Unidad de Evaluación de Resultados	5,054,900
Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo	1,975,450
SECTOR DE LA CONTRALORÍA	69,275,291
Secretaría de la Contraloría	61,694,341
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	7,580,950
SECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	115,906,730
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	115,906,730
SECTOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	66,666,692
Secretaría de Desarrollo Sustentable	66,666,692
SECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	97,599,709
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	97,599,709
SECTOR EDUCATIVO	556,120,753
Secretaría de Educación	224,448,666
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	159,027,340
Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera"	139,483,336
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro. "Manuel Gómez Morín"	24,234,180
Escuela Normal Superior de Querétaro	3,050,531
Universidad Pedagógica Nacional	5,876,700
SECTOR SALUD	21,979,507
Secretaría de Salud	14,382,387
Consejo Estatal contra las Adicciones	3,556,230
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	4,040,890
SECTOR TRABAJO	57,471,001

CONCEPTO	MONTO
Secretaría del Trabajo	57,471,001
SECTOR TURISMO	100,922,794
Secretaría de Turismo	100,922,794
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	461,147,581
Oficialía Mayor	459,376,611
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	1,770,970
SECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA	748,300,024
Procuraduría General de Justicia	746,472,874
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	1,827,150
SECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA	495,940,639
Secretaría de Seguridad Ciudadana	494,562,979
Centro Estatal de Prevención Social	1,377,660
SECTOR JUVENTUD	11,940,832
Secretaría de la Juventud	11,940,832
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	32,551,800
Secretaría de Desarrollo Social	32,551,800
TOTAL ASIGNADO A DEPENDENCIAS, DESCONCENTRADOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS DEL SECTOR CENTRAL	3,946,952,175

En el presente proyecto se considera una partida presupuestal para cubrir las posibles indemnizaciones a que hubiere lugar en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 17. El monto del presupuesto asignado al pago del servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro es por $ 91,224,681 (Noventa y un millones doscientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos) integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Amortización a capital	40,816,765
Intereses	50,407,916

ARTÍCULO 18. El recurso estatal asignado a las entidades paraestatales y fideicomisos, se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	239,474,179
Comisión Estatal de Aguas	206,900,000
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	7,939,970
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	24,634,209
SECTOR EDUCATIVO	2,069,023,368
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	22,067,621
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	6,266,486
Instituto Queretano de la Cultura y las Artes	79,282,662
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	645,000,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	362,413,673
Universidad Autónoma de Querétaro	515,953,095
Universidad Tecnológica de Querétaro	127,881,963
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	64,099,991
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	26,059,675
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	55,412,191
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	12,350,577
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	19,390,992
Universidad Aeronáutica en Querétaro	59,415,160
Universidad Politécnica de Querétaro	27,140,124
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	11,631,836
Universidad Tecnológica de Corregidora	10,886,969
Fideicomiso de Administración e Inversión No. 244/2	23,770,353
SECTOR GOBIERNO	270,321,515
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	172,611,308
Instituto Queretano del Transporte	53,452,841
Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro	44,257,366
SECTOR SALUD	457,531,466
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	310,000,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	144,557,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	2,974,466
SECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA	-
Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro	-
SECTOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	4,446,983
Casa Queretana de las Artesanías	3,944,783
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	-
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	330,200
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	172,000
Fideicomiso Promotor del Empleo	-
SECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	159,445,698
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	12,186,425
Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro	147,259,273
SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	12,424,150
Instituto Queretano de las Mujeres	12,424,150
SECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	-
Fideicomiso de Apoyo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro	-
SECTOR DE OFICIALÍA MAYOR	5,300,018
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	5,300,018
SECTOR TURISMO	32,027,924
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	24,101,900
Patronato de las Fiestas de Querétaro	7,926,024
SECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA	11,163,448
Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito	11,163,448
DEL TOTAL ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDE A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS	3,261,158,749

La Universidad Autónoma de Querétaro ejercerá adicionalmente al monto señalado en el presente artículo, la cantidad de $34,500,000 (Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos) para proyectos de infraestructura.

ARTÍCULO 19. El recurso estatal asignado al sector salud, se integra de la siguiente manera:

SECTOR SALUD	MONTO

Secretaría de Salud	14,382,387
Órganos desconcentrados	7,597,120
Entidades paraestatales	457,531,466
TOTAL SECTOR SALUD	479,510,973

En el recurso asignado al organismo descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro se contempla la cantidad de $140,000,000 (Ciento cuarenta millones de pesos), por concepto de aportación solidaria estatal.

ARTÍCULO 20. El recurso estatal asignado al sector educativo, se integra de la siguiente manera:

SECTOR EDUCATIVO	MONTO
Secretaría de Educación	224,448,666
Órganos desconcentrados	331,672,087
Entidades paraestatales	2,045,253,015
Fideicomisos	23,770,353
TOTAL SECTOR EDUCATIVO	2,625,144,121

ARTÍCULO 21. El monto del recurso asignado en programas en materia de equidad de género, es por la cantidad de $133,392,647 (Ciento treinta y tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos). Adicionalmente, el Instituto Queretano de las Mujeres, ejercerá directamente los recursos recibidos por concepto de Transferencias Federales estimados para 2016, en $19,099,893 (Diez y nueve millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos).

ARTÍCULO 22. El monto del Presupuesto del Estado de Querétaro, clasificado conforme a los conceptos de gasto social y gasto administrativo, se distribuye de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO	%
PRESUPUESTO DEL ESTADO	29,018,226,675	
Transferencias a municipios	4,375,347,062	
Poder Legislativo	299,633,976	
Poder Judicial	662,938,151	
Organismos constitucionales autónomos y Tribunales administrativos	293,225,264	
PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO	23,387,082,222	
Gasto social	21,515,355,644	92.0%
Gasto administrativo	1,871,726,578	8.0%

CAPÍTULO TERCERO
DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS RECURSOS

ARTÍCULO 23. Los recursos a que se refiere la fracción V del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán ejercidos directamente por los sujetos de dicha Ley que los generan, en el monto señalado en el artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016. Asimismo, dichos sujetos ejercerán directamente los recursos que reciban por concepto de Transferencias Federales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD

ARTÍCULO 24. Las dependencias, órganos desconcentrados, otras figuras jurídicas, entidades y fideicomisos públicos propiciarán que la administración y ejecución del gasto público se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Normatividad para la Administración del Presupuesto.

La Secretaría, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría para realizar los ajustes a los montos del presente Decreto, derivados de la revisión salarial para el personal de los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con excepción de los municipios y sus entidades paramunicipales, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones, para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría para que, con el fin de asegurar la aplicación de los recursos atendiendo a los criterios técnicos que exija el enfoque de Gestión para Resultados y aquellos relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas emitidas bajo su amparo, lleve a cabo las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, así como a los compromisos establecidos en los programas que sustentan el mismo y lo que se derive del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Artículo Cuarto. Se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables y derivado de: los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales o extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; así como del dinero en efectivo existente, resultado de ejercicios anteriores, en la Hacienda Pública Estatal; y los montos necesarios para cubrir las erogaciones por transferencias a fondos federales y a la Tesorería de la Federación, por las operaciones de ejercicios anteriores.

Artículo Quinto. El presupuesto autorizado para obras y acciones podrá ser ejercido por los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Séptimo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro privilegiará la atención de la seguridad alimentaria e instrumentará las medidas necesarias para contar con un Padrón Único de Beneficiarios de Bienes y Servicios Alimentarios.

Artículo Octavo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro privilegiará la atención integral a madres solteras y jefas de familia.

Artículo Noveno. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia competente, determinará los mecanismos que permitan contar con mayor vigilancia visual en zonas de mayor incidencia delictiva.

Artículo Décimo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, privilegiará la ejecución de obra pública que abata los índices de pobreza extrema y pobreza moderada en el Estado.

Artículo Décimo Primero. Los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, privilegiarán el gasto social y aplicarán medidas de austeridad en las siguientes vertientes:

a) Disminución de gastos de representación, telefonía celular, asesoría, gastos médicos mayores y personal de ayudantía y asistencia.
b) Supresión de áreas con funciones afines.

Artículo Décimo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias que se presenten, podrá destinar recursos a la Universidad Autónoma de Querétaro que permitan a ésta atender proyectos de Certificación de Acciones de Convivencia Escolar, así como de Eficiencia Energética.

Artículo Décimo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro destinará recursos para obras y acciones que contribuyan al fomento de condiciones de vida saludable, que permitan atender, entre otros, la prevención de las adicciones en el estado.

Artículo Décimo Cuarto. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 26 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios",* presentada por los Diputados Ma. Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios.

Dicho fortalecimiento a las finanzas municipales que se ha promovido desde finales de los años noventa, con las reformas al artículo citado, lo que se ha visto reflejado en el ámbito normativo que rige la organización interna y en la prestación de servicios en los territorios municipales.

2. Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en conjunto con la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuyen las Participaciones Federales, establece que a los municipios del Estado les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, el cual nunca será inferior al 20% del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización, además del 100% del Fondo de Fomento Municipal, mediante los mecanismos que disponen las leyes de la materia.

3. Que a afecto de calcular los porcentajes conforme a los que se harán las distribuciones, se corren fórmulas que se contienen en la propia Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, en la que se toman en consideración los datos que arroja el Anuario Estadístico del Estado de Querétaro, los datos que envía el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información proporcionada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que considerando factores como la población de cada municipio, el ingreso estimado por habitante los ingresos propios generados, se realice el cálculo porcentual que le será asignado a cada municipio del Estado de Querétaro.

4. Que en el tema de priorizar el desarrollo de una Entidad, se deben considerar diversos criterios técnicos y administrativos como son:

- Enfoque de gestión de resultados: el cual refiere que la asignación presupuestal para cada ámbito de desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales.

- Equilibrio presupuestal: que implica que todo gasto esté respaldado por el ingreso que hace posible su realización.

- Racionalidad y austeridad; el cual se refiere a la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y

entidades del sector público, buscando incrementar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios que se entregan.

- Disciplina presupuestal; que atiende a la directriz que obliga a las dependencias y entidades del sector público a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto.

En la especie, la iniciativa que se analiza propone elevar el porcentaje de asignación de recursos a los municipios del 20% al 25% del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización, además del 100% del Fondo de Fomento Municipal. Dicha propuesta rompe con el criterio de equilibrio presupuestal y con el de racionalidad y austeridad, pues obligaría a tener que asignar en el próximo ejercicio fiscal un presupuesto excedente al que el equilibrio presupuestal del Estado puede soportar, conforme a lo que ya se tiene proyectado, haciendo imposible, por ende, la prestación de servicios previstos para el ejercicio fiscal 2016.

5. Que las disposiciones actuales de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, procuran el logro de un equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de cada uno de los municipios de la Entidad, ya que permite fortalecer a aquellas municipalidades menos favorecidas.

6. En ese contexto, se estima que no es dable aprobar la iniciativa de ley en comento, debiendo permanecer incólume la Ley supra citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone a este Honorable Pleno de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, rechace la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívense el asunto como totalmente concluido.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 2 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor, así como de la Diputada Norma Mejía Lira, quien votó en contra.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de diciembre 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 1 de diciembre de 2015, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016"*, presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, en su fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales conforme a las leyes estatales en la materia.

2. Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mediante

los mecanismos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

3. Que la presente Ley contiene fórmulas idóneas que toman en cuenta las principales características de la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las participaciones federales con justicia y equidad.

4. Que en la especie, se tiene como propósito generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera "inversamente proporcional" con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

En el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la "relación inversamente proporcional" a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

a) Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

b) Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.

c) La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita "Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)".

5. Que para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, considerando la última información oficial emitida y plasmada en el Anuario Estadístico del Estado de Querétaro correspondiente, del Consejo Nacional de Población y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Querétaro; así como la proporcionada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en lo referente a ingresos propios de cada uno de los municipios.

6. Que la presente Ley es acorde con las exigencias modernas del fortalecimiento a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos tanto en la Ley de Coordinación Fiscal como en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro las participaciones federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son participaciones federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

Artículo 3. Las participaciones federales provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las participaciones federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere en la Ley de Hacienda del Estado; y el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 5. De las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	3.2122
Arroyo Seco	2.3982
Cadereyta de Montes	4.4028
Colón	3.9406
Corregidora	8.3515

El Marqués	7.9180
Ezequiel Montes	2.0562
Huimilpan	2.1143
Jalpan de Serra	3.4240
Landa de Matamoros	2.7105
Pedro Escobedo	2.6381
Peñamiller	2.2367
Pinal de Amoles	2.8297
Querétaro	35.6814
San Joaquín	1.5873
San Juan del Río	9.0391
Tequisquiapan	3.0967
Tolimán	2.3627
Total	100.0000

Artículo 6. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.3955
Arroyo Seco	7.2268
Cadereyta de Montes	3.9364
Colón	4.3981
Corregidora	2.0752
El Marqués	2.1888
Ezequiel Montes	8.4287
Huimilpan	8.1972
Jalpan de Serra	5.0617
Landa de Matamoros	6.3941
Pedro Escobedo	6.5697
Peñamiller	7.7485
Pinal de Amoles	6.1248
Querétaro	0.4857
San Joaquín	10.9193
San Juan del Río	1.9174
Tequisquiapan	5.5967
Tolimán	7.3354
Total	100.0000

Artículo 7. De las participaciones federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II del artículo 5 de la propia Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Población	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	2.3051	0.1698
Arroyo Seco	0.4595	0.0269
Cadereyta de Montes	2.4046	0.2359
Colón	2.1876	0.7512
Corregidora	5.9586	4.2775
El Marqués	5.0253	3.5818
Ezequiel Montes	1.4205	0.2074
Huimilpan	1.3232	0.2766
Jalpan de Serra	0.9833	0.1077
Landa de Matamoros	0.7200	0.0333
Pedro Escobedo	2.4257	0.2699
Peñamiller	0.6715	0.0065
Pinal de Amoles	0.9783	0.0556
Querétaro	30.1002	17.1332
San Joaquín	0.3365	0.0427
San Juan del Río	9.2954	2.1667
Tequisquiapan	2.4248	0.6477
Tolimán	0.9799	0.0096
Total	70.0000	30.0000

Artículo 8. Las participaciones federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y
II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Durante el ejercicio fiscal que corresponda y cada cuatro meses, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 11. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los datos referidos.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2016, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas, así como el monto que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2016, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto del día 2 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor, así como la Diputada Norma Mejía Lira, quien se abstuvo de votar.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro, a través del Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

9. Que frente a la realidad actual, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan su realización. La idea del "bien común" no se puede alcanzar sin los fondos necesarios para efectuar sus actividades. Todo ello implica el gran número de recursos que requiere el Municipio para cubrir sus necesidades.

Por lo tanto, se está ante la idea de necesidades y satisfactores, obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. El Municipio obtiene sus recursos por muy diversos medios, como la explotación de sus propios bienes y el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio, con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para los gastos públicos.

Se entenderán por contribuciones las aportaciones económicas impuestas por el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

10. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

11. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al impuesto predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

<u>En materia jurídica.</u>

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión, que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, con base en los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del impuesto predial pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2016, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Sirven como precedente de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivo por el cual se encuentra sustentada la implementación de tarifas progresivas dentro de la presente Ley de Ingresos, aún cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de

tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2016.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.

b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

> *PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301*
>
> *PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).*
>
> *Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su* potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2016 se tomó en cuenta la necesidad de formular dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados.

Como consecuencia de lo anterior, se realizó, en primera instancia, un diagnóstico de la situación actual y se establecieron mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente:

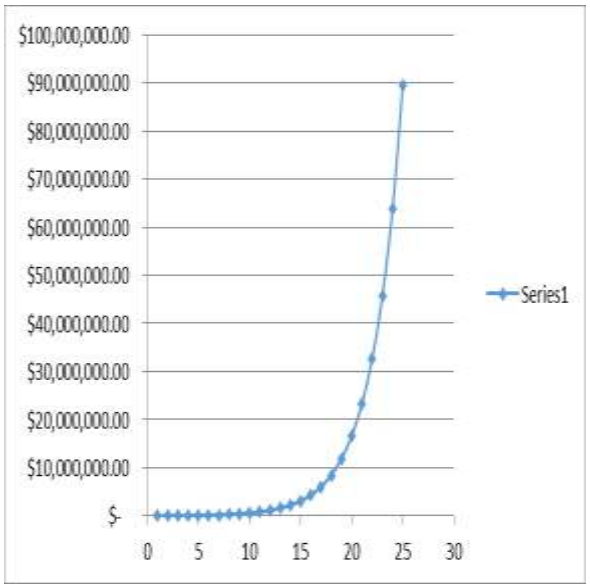

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A*B^{xi}\,E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
$X_{i:}$ = Valor de la iésima observación de la variable independiente
Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$y_i = a*b^{x_i}$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\text{Ln } y_i = \text{Ln } a + x_i * \text{Ln } b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

X	Y	Ln y	X^2	$(\ln y)^2$	X*ln y
..	..	..	..	..	..
Σx		Σln y	Σx^2	$\Sigma(\ln y)^2$	Σx*lny

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10.

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \ \Sigma \ln y\ )}{n}}{\Sigma x2 - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total-S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2$-$(\Sigma \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Se tomaron al azar valores catastrales hipotéticos de los predios, de acuerdo a la siguiente manera:

No.	Valores catastrales
1	$54,524.40
2	$209,460.94
3	$804,665.13
4	$3,091,201.56
5	$11,875,159.90
6	$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión de acuerdo a la tabla anterior

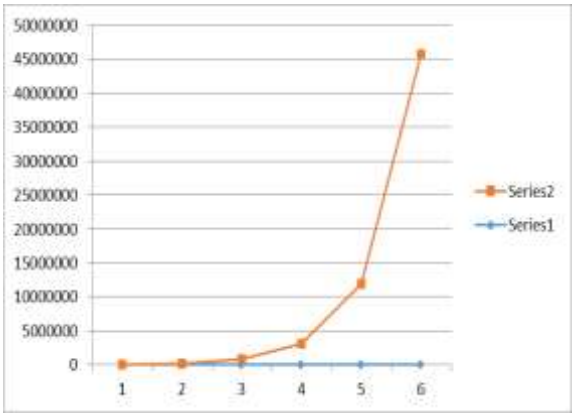

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualquier otro, se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$45,129.00
2	$45,129.01	$68,596.08
3	$68,596.09	$104,266.04
4	$104,266.05	$158,484.38
5	$158,484.39	$240,896.26
6	$240,896.27	$366,162.32
7	$366,162.33	$556,566.72
8	$556,566.73	$845,981.42
9	$845,981.43	$1,285,891.76
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03
16	$15,858,640.04	$24,105,132.85
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40
25	$686,844,196.41	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Querétaro, con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos hace más dinámico el cobro futuro cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio.

De igual manera, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
No	LI	LS	CF	TP
1	$0.00	$45,129.00	$90.95	0.00330000
2	$45,129.01	$68,596.08	$140.98	0.00330416
3	$68,596.09	$104,266.04	$218.52	0.00336937
4	$104,266.05	$158,484.38	$338.70	0.00343587
5	$158,484.39	$240,896.26	$524.99	0.00350369
6	$240,896.27	$366,162.32	$813.74	0.00357284
7	$366,162.33	$556,566.72	$1,261.29	0.00364335
8	$556,566.73	$845,981.42	$1,955.00	0.00371526
9	$845,981.43	$1,285,891.76	$3,030.25	0.00378859
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48	$4,696.89	0.00386336
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33	$7,280.18	0.00393961
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97	$11,284.29	0.00401737
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56	$17,490.64	0.00409666
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81	$27,110.50	0.00417752
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03	$42,021.27	0.00425997
16	$15,858,640.04	$24,105,132.85	$65,132.97	0.00434404
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94	$100,956.10	0.00442978
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94	$156,481.95	0.00451721
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39	$242,547.02	0.00460637
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56	$375,947.89	0.00469728
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33	$582,719.23	0.00478999
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26	$903,214.80	0.00488453
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84	$1,399,982.94	0.00498094
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40	$2,169,973.56	0.00507924
25	$686,844,196.41	En adelante	$3,363,459.02	0.00550000

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

12. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

<u>En materia jurídica.</u>

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{xi} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
$X_{i:=}$ Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a * b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\text{Ln } y_i = \text{Ln } a + x_i * \text{Ln } b$$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo, se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \ \Sigma \ln y\ )}{n}}{\Sigma x2 - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total-S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2$-$(\Sigma\ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	0.00	429,024.75
2	429,024.76	639,246.88
3	639,246.89	952,477.85
4	952,477.86	1,419,191.99
5	1,419,192.00	2,114,596.07
6	2,114,596.08	3,150,748.14
7	3,150,748.15	4,694,614.73
8	4,694,614.74	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Una vez encontrados los rangos óptimos, y aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Ésta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales, para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $429,024.75 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	0.00	429,024.75	0.00
2	429,024.76	639,246.88	12,956.55
3	639,246.89	952,477.85	19,564.39
4	952,477.86	1,419,191.99	29,542.22
5	1,419,192.00	2,114,596.07	44,608.76
6	2,114,596.08	3,150,748.14	67,359.22
7	3,150,748.15	4,694,614.73	101,712.43
8	4,694,614.74	En adelante	153,585.77

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores, es la siguiente:

$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.03020
2	429,024.76	639,246.88	12,956.55	0.03143
3	639,246.89	952,477.85	19,564.39	0.03185
4	952,477.86	1,419,191.99	29,542.22	0.03228
5	1,419,192.00	2,114,596.07	44,608.76	0.03272
6	2,114,596.08	3,150,748.14	67,359.22	0.03315
7	3,150,748.15	4,694,614.73	101,712.43	0.03360
8	4,694,614.74	En adelante	153,585.77	0.03400

13. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación

dentro de ésta, quedando, de estimarlo así, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base en los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

Es decir, se busca el reconocimiento de una libre hacienda al establecer de forma autónoma los elementos necesarios de una contribución dentro de la Ley de Ingresos, sin supeditarse su aplicación con una Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Por lo cual, se propone para una efectiva y debida particularización de dichos elementos la implementación de los elementos tributarios para el establecimiento de los Impuestos dentro del presente proyecto de Ley de Ingresos, que contendrá los supuestos necesarios y relativos al Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios.

14. Dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Federal, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De esta forma, resulta plenamente constitucional la imposición de un gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se estima factible la implementación de un impuesto como gravamen al incremento del valor catastral de los inmuebles, por encontrarse como uno de los objetos posibles de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios.

Pues, tal y como se señaló anteriormente, los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

15. De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria y, por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aún cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

16. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2016, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

17. Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI, del artículo 123 Constitucional.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente; situación que si bien, establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta, resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, incluyendo los accesorios de las contribuciones, tales como las multas y recargos, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto, beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que competa, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de mesura de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajadores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los Principios de Equidad y Proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, cabe destacar que debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

Lo anterior nos permite inferir que es necesaria la desvinculación del salario mínimo, mediante mecanismos apropiados que beneficien al particular, a través de otro tipo de parámetros establecidos, en los cuales exista un equilibrio económico justo, tanto como para quien percibe dicho salario, es decir, montos fijos y determinados de forma exacta según las posibilidades económicas de la ciudadanía y de los contribuyentes.

ANÁLISIS FINANCIERO

Resulta esencial precisar que la inflación es el aumento en términos porcentuales de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como “p”.

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre (1 + p)

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquél al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1+ p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el VALOR REAL:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean éstas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo.

Veamos el siguiente ejemplo:

Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que esta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución, estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre (1 + p) los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo
r = tasa de interés real para el periodo
p= tasa de inflación para el periodo

Entonces, deflactando la tasa de interés nominal, obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r\,p$$
$$1 + i = 1 + r + p + r\,p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 – 1 + i = + r + p + r\,p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r\,p$$

De aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r*p dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real

p es la tasa de inflación, pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas se proyectan las tasas inflacionarias:

	INFLACIÓN REAL (fuente BM)	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO					
		0.500 %	0.600 %	0.700 %	0.800 %	0.900 %	1.000 %
PERIODO							
Ene 2012	4.0500%	4.5703%	4.6743%	4.7784%	4.8824%	4.9865%	5.0905%
Feb 2012	3.8700%	4.3893%	4.4932%	4.5971%	4.7010%	4.8048%	4.9087%
Mar 2012	3.7300%	4.2487%	4.3524%	4.4561%	4.5598%	4.6636%	4.7673%
Abr 2012	3.4100%	3.9271%	4.0305%	4.1339%	4.2373%	4.3407%	4.4441%
May 2012	3.8500%	4.3692%	4.4731%	4.5769%	4.6808%	4.7846%	4.8885%
Jun 2012	4.3400%	4.8617%	4.9660%	5.0704%	5.1747%	5.2791%	5.3834%
Jul 2012	4.4200%	4.9421%	5.0465%	5.1509%	5.2554%	5.3598%	5.4642%
Ago 2012	4.5700%	5.0928%	5.1974%	5.3020%	5.4066%	5.5111%	5.6157%
Sep 2012	4.7700%	5.2939%	5.3986%	5.5034%	5.6082%	5.7129%	5.8177%
Oct 2012	4.6000%	5.1230%	5.2276%	5.3322%	5.4368%	5.5414%	5.6460%
Nov 2012	4.1800%	4.7009%	4.8051%	4.9093%	5.0134%	5.1176%	5.2218%
Dic 2012	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
Ene 2013	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
Feb 2013	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
Mar 2013	4.2500%	4.7712%	4.8755%	4.9797%	5.0840%	5.1882%	5.2925%
Abr 2013	4.6500%	5.1733%	5.2779%	5.3825%	5.4872%	5.5919%	5.6965%
May 2013	4.6300%	5.1531%	5.2578%	5.3624%	5.4670%	5.5717%	5.6763%
Jun 2013	4.0900%	4.6104%	4.7145%	4.8186%	4.9227%	5.0268%	5.1309%
Jul 2013	3.4700%	3.9873%	4.0908%	4.1943%	4.2978%	4.4012%	4.5047%
Ago 2013	3.4600%	3.9773%	4.0808%	4.1842%	4.2877%	4.3911%	4.4946%
Sep 2013	3.3900%	3.9069%	4.0103%	4.1137%	4.2171%	4.3205%	4.4239%
Oct 2013	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
Nov 2013	3.6200%	4.1381%	4.2417%	4.3453%	4.4490%	4.5526%	4.6562%
Dic 2013	3.9700%	4.4899%	4.5938%	4.6978%	4.8018%	4.9057%	5.0097%
Ene 2014	4.4800%	5.0024%	5.1069%	5.2114%	5.3158%	5.4203%	5.5248%
Feb 2014	4.2300%	4.7511%	4.8554%	4.9596%	5.0638%	5.1681%	5.2723%
Mar 2014	3.7600%	4.2788%	4.3826%	4.4863%	4.5901%	4.6938%	4.7976%
Abr 2014	3.5000%	4.0175%	4.1210%	4.2245%	4.3280%	4.4315%	4.5350%
May 2014	3.5100%	4.0275%	4.1311%	4.2346%	4.3381%	4.4416%	4.5451%
Jun 2014	3.7500%	4.2688%	4.3725%	4.4763%	4.5800%	4.6837%	4.7875%
Jul 2014	4.0700%	4.5903%	4.6944%	4.7985%	4.9026%	5.0066%	5.1107%
Ago 2014	4.1500%	4.6707%	4.7749%	4.8791%	4.9832%	5.0874%	5.1915%
Sep 2014	4.2200%	4.7411%	4.8453%	4.9495%	5.0538%	5.1580%	5.2622%
Oct 2014	4.3000%	4.8215%	4.9258%	5.0301%	5.1344%	5.2387%	5.3430%
Nov 2014	4.1700%	4.6909%	4.7950%	4.8992%	5.0034%	5.1075%	5.2117%
Dic 2014	4.0800%	4.6004%	4.7045%	4.8086%	4.9126%	5.0167%	5.1208%
Ene 2015	3.0700%	3.5853%	3.6884%	3.7915%	3.8946%	3.9976%	4.1007%
Feb 2015	3.0000%	3.5150%	3.6180%	3.7210%	3.8240%	3.9270%	4.0300%
Mar 2015	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%

Abr 2015	3.0600%	3.5753%	3.6784%	3.7814%	3.8845%	3.9875%	4.0906%
May 2015	2.8800%	3.3944%	3.4973%	3.6002%	3.7030%	3.8059%	3.9088%
Jun 2015	2.8700%	3.3843%	3.4872%	3.5901%	3.6930%	3.7958%	3.8987%
Jul 2015	2.7400%	3.2537%	3.3564%	3.4592%	3.5619%	3.6647%	3.7674%
Ago 2015	3.3550%	3.8718%	3.9751%	4.0785%	4.1819%	4.2852%	4.3886%
Sep 2015	3.3341%	3.8508%	3.9541%	4.0575%	4.1608%	4.2641%	4.3675%
Oct 2015	3.3132%	3.8298%	3.9331%	4.0364%	4.1397%	4.2431%	4.3464%
Nov 2015	3.2923%	3.8088%	3.9121%	4.0154%	4.1187%	4.2220%	4.3253%
Dic 2015	3.2714%	3.7878%	3.8911%	3.9943%	4.0976%	4.2009%	4.3042%
Ene 2016	3.2506%	3.7668%	3.8701%	3.9733%	4.0766%	4.1798%	4.2831%
Feb 2016	3.2297%	3.7458%	3.8490%	3.9523%	4.0555%	4.1587%	4.2620%
Mar 2016	3.2088%	3.7248%	3.8280%	3.9312%	4.0344%	4.1376%	4.2409%
Abr 2016	3.1879%	3.7038%	3.8070%	3.9102%	4.0134%	4.1166%	4.2198%
May 2016	3.1670%	3.6828%	3.7860%	3.8892%	3.9923%	4.0955%	4.1987%
Jun 2016	3.1461%	3.6618%	3.7650%	3.8681%	3.9713%	4.0744%	4.1776%
Jul 2016	3.1252%	3.6408%	3.7440%	3.8471%	3.9502%	4.0533%	4.1565%
Ago 2016	3.1043%	3.6198%	3.7229%	3.8260%	3.9291%	4.0322%	4.1353%
Sep 2016	3.0834%	3.5988%	3.7019%	3.8050%	3.9081%	4.0112%	4.1142%
Oct 2016	3.0625%	3.5778%	3.6809%	3.7840%	3.8870%	3.9901%	4.0931%
Nov 2016	3.0416%	3.5568%	3.6599%	3.7629%	3.8660%	3.9690%	4.0720%
Dic 2016	3.0207%	3.5358%	3.6389%	3.7419%	3.8449%	3.9479%	4.0509%

Para el 2015	3.7624%	4.2812%	4.3850%	4.4888%	4.5925%	4.6963%	4.8000%

Para el 2016	3.6371%	4.1553%	4.2589%	4.3625%	4.4662%	4.5698%	4.6734%

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación suficientemente conservadores, que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00%, obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 4.1553% hasta el 4.6734%, donde el justo medio podría aplicarse del 4.3625% de manera general en todas la cuotas o sanciones representadas en veces de salario mínimo general en la zona (VSMGZ).

Con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente pues hipotéticamente la inversión financiera del mismo estaría por lo menos en un 2.00% por arriba de la tasa inflacionaria.

18. Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

19. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

22. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

23. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

24. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, es por ello, que la presente Ley contiene los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

25. Que el presente cuerpo normativo contempla, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera.

INDICADOR	CONTENIDO	2015	2016
Porcentaje de aportación al PIB del Estado	%	65.30%	65.20%
Inflación (%)	Dic/Dic	2.87%	3%
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	Promedio	$16.16	$15.90
Tasas de Interés (CETES, 28 días %)	Nominal fin de periodo	3.04	
OTROS INDICADORES DE APOYO			
Población *	Urbana/Rural	863,409	874,637
Extensión territorial		690Km^2	
Integración económica de la población del municipio de Querétaro		375,699	
Ingresos propios		1,247 mdp	1,327 mdp
Ingresos propios per Cápita del Municipio		$1,443.79	$1,517.10
Ingresos Totales		2,598 mdp	2,733 mdp
Ingresos totales per Cápita		$3,009.42	$3,125.21
Salario Mínimo		$70.1	
Situación del empréstito del Municipio de Querétaro		169.50 mdp	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Título Primero
De los ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Querétaro, Qro., percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$1,009,634,798
Contribuciones de Mejoras	$0
Derechos	$263,593,959
Productos	$16,552,996
Aprovechamientos	$37,128,351
Ingresos por la venta de bienes y servicios	$0
Total de Ingresos Propios	$1,326,910,104
Participaciones y Aportaciones	$1,410,891,341
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	$0
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$1,410,891,341
Ingresos derivados de financiamiento	$0
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	$0
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$2,737,801,445

Artículo 3. Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$1,480,019
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$1,480,019
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$960,742,980
Impuesto Predial	$611,496,276
Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles	$339,557,788
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$9,688,916
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	$0
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	$0
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$22,197,711
OTROS IMPUESTOS	$25,214,088
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$25,214,088
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0
Total de Impuestos	$1,009,634,798

Artículo 4. Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0
Contribuciones de mejoras	$0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0
Total de Contribuciones de Mejoras	$0

Artículo 5. Los ingresos provenientes del rubro de Derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$15,440,879
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público	$15,440,879
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$241,838,045
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	$9,326,746
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$71,513,522
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0
Por el Servicio de Alumbrado Público	$97,531,341
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	$9,681,965
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$32,188
Por los Servicios Públicos Municipales	$14,815,243
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$3,695,616
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	$13,452,699
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$5,756,786
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$1,591,120
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$4,810
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	$14,436,009
ACCESORIOS DE DERECHOS	$6,315,035
OTROS DERECHOS	$0
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0
Total de Derechos	$263,593,959

Artículo 6. Los ingresos provenientes del rubro de Productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$16,552,996

Productos de Tipo de Corriente	$16,552,996
Productos de Capital	$0
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0
Total de Productos	$16,552,996

Artículo 7. Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$37,128,351
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$37,128,351
Aprovechamientos de Capital	$0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0
Total de Aprovechamientos	$37,128,351

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio de Querétaro, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$35,497,085
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 2,900,000
Parque Bicentenario	$32,407,085
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$0
Instituto Municipal de Planeación	$0
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	$190,000
Otros	$0
INGRESOS DE OPERACIONES DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	$0
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el gobierno central	$0
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$35,497,085

Artículo 9. Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	$570,956,566
Fondo de Fomento Municipal	$204,517,273
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$14,601,068
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$33,261,740
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,719,955
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$49,152,369
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$11,728,521
Reserva de contingencia	$0
Otras participaciones	$0
Total de Participaciones Federales	$885,937,492
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$77,102,519
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$447,851,330
Total de Aportaciones Federales	$524,953,849
CONVENIOS	$0
Total de Convenios	$0
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	$1,410,891,341

Artículo 10. Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	$0
Transferencias al resto del sector público	$0
Subsidios y subvenciones	$0
Ayudas Sociales	$0
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0

Artículo 11. Los ingresos provenientes del rubro de Otros Ingresos y Beneficios, se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTO	
Endeudamiento Internos	$0
Endeudamiento Externos	$0
Ingresos Financieros	$0
Otros Ingresos y Beneficios	$0
Total de Otros Ingresos y Beneficios	$0

Título Segundo
De las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Subsidios, y Otros Ingresos y Beneficios

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.;

II. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas;

III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos;

IV. En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado;

V. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	6
Por cada función de circo	4
Por cada función de teatro, conferencia o curso con fines educativos y/o culturales	0

VI. La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

VII. Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

a) Las Instituciones de Asistencia Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $606,688

VIII. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se específica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas; centros nocturnos; centros de juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	$45,565.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	$1,823.00
Billares por mesa	Anual	$182.00
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	$46.00
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	$348.00
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	$604.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	$46.00
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	$46.00
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	$173.00
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	$96.00
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		$46.00

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción $873,331

Ingreso anual estimado por este artículo $1,480,019

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$45,129.00	$90.95	0.00330000
2	$45,129.01	$68,596.08	$140.98	0.00330416
3	$68,596.09	$104,266.04	$218.52	0.00336937
4	$104,266.05	$158,484.38	$338.70	0.00343587
5	$158,484.39	$240,896.26	$524.99	0.00350369
6	$240,896.27	$366,162.32	$813.74	0.00357284
7	$366,162.33	$556,566.72	$1,261.29	0.00364335
8	$556,566.73	$845,981.42	$1,955.00	0.00371526
9	$845,981.43	$1,285,891.76	$3,030.25	0.00378859
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48	$4,696.89	0.00386336
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33	$7,280.18	0.00393961
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97	$11,284.29	0.00401737
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56	$17,490.64	0.00409666
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81	$27,110.50	0.00417752
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03	$42,021.27	0.00425997
16	$15,858,640.04	$24,105,132.85	$65,132.97	0.00434404
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94	$100,956.10	0.00442978
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94	$156,481.95	0.00451721
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39	$242,547.02	0.00460637
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56	$375,947.89	0.00469728
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33	$582,719.23	0.00478999
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26	$903,214.80	0.00488453
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84	$1,399,982.94	0.00498094
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40	$2,169,973.56	0.00507924
25	$686,844,196.41	En adelante	$3,363,459.02	0.00550000

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite

inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $611,496,276

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a

continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.03020
2	429,024.76	639,246.88	12,956.55	0.03143
3	639,246.89	952,477.85	19,564.39	0.03185
4	952,477.86	1,419,191.99	29,542.22	0.03228
5	1,419,192.00	2,114,596.07	44,608.76	0.03272
6	2,114,596.08	3,150,748.14	67,359.22	0.03315
7	3,150,748.15	4,694,614.73	101,712.43	0.03360
8	4,694,614.74	En adelante	153,585.77	0.03400

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $339,557,788

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	IMPORTE
Urbanos	
a)Residencial	$32.00
b)Medio	$18.00
c)Popular	$9.00
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	$0.00
Campestre	
a)Campestre	$14.00
Industrial	
a)Industrial	$32.00
Comercial	
a) Comercial	$41.00
b) Mixto	$41.00

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,688,916

Artículo 16. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.

b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y determinará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito. El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro. el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $22,197,711

Artículo 19. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en el ejercicio fiscal 2016, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $25,214,088

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.

2. Importe de las indemnizaciones.

3. Importe de la obra.

4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.

5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomarán en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1\ A1 + K2\ A2 + Kn\ An}{L1\ L2\ Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2,.An, las áreas de cada predio; L1, L2,...Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2,...Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras por obras públicas no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Sección Tercera
Derechos

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. El acceso a los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, estadios, unidades deportivas y otros similares, se causará y pagará por persona de $0.00 a $456.00, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de $0.00 a los menores de 18 años.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,379,385

II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol, en los diferentes centros de desarrollo comunitario (C.D.C.), unidades deportivas, estadios, parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público.	$456.00
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	$273.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público.	$911.00
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	$456.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, todo público.	$456.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	$273.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, todo público.	$911.00
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	$456.00
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, todo público.	$182.00
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	$91.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público.	$273.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	$182.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	$273.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	$182.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, todo público.	$273.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	$182.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	$273.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	$182.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público.	$273.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, liga municipales y clubes comunitarios.	$182.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público.	$365.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, liga municipales y clubes comunitarios.	$182.00
Béisbol pasto natural, horario diurno.	$456.00
Béisbol pasto natural, horario nocturno.	$1,367.00
Béisbol pasto sintético, horario diurno.	$365.00
Béisbol pasto sintético, horario nocturno.	$1,367.00

Béisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios.	$365.00
Béisbol pasto natural, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios.	$365.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público, ligas y academias.	$64.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público.	$91.00
Gimnasio auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) ligas y academias.	$91.00
Frontón, luz natural, todo público, por hora.	$91.00
Frontón, luz artificial, todo público, por hora.	$182.00
Tenis, luz natural, todo público, por hora.	$64.00
Tenis, luz artificial, todo público, por hora.	$91.00
Squash con luz natural, todo público, por hora.	$64.00
Squash con luz artificial, todo público, por hora.	$91.00

En el horario comprendido de 12 a 16 horas, de lunes a viernes el costo por el uso de las instalaciones descritas en esta fracción, con excepción de las canchas de pasto natural, tendrán un costo de $00.00, previa solicitud ante el Instituto del Deporte y la Recreación y disponibilidad de las mismas.

Por el uso de las canchas de futbol y béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de $82,017.00 hasta $182,260.00, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta $0.00, para asociaciones, uniones, escuelas, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, menores de 18 años, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,461,240

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de $16.00 a $33.00; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril, Espacio de Encuentro y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta $0.00 a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $194,421

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles:

1. Cineteatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de $9,113.00; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de $13,670.00.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de $9,113.00 por un tiempo máximo de 12 horas.

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, causará el importe de $13,670.00; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs, se causará un importe de $18,226.00.

Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de $9,113.00 por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a $9,113.00.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de $0.00, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $253,443

V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril y el Centro Cultural La Vía, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se causarán los siguientes derechos:

ESPACIO	IMPORTE
Salón de usos múltiples	$4,557.00
Foro la Chimenea	$2,278.00
Sala de espera de segunda clase	$2,278.00
Sala Audiovisual	$911.00

Foro experimental	$4,557.00
Cualquier otro salón	$911.00

Por hora excedente se cobrará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de $0.00, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los centros de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centros culturales, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro, Qro. y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, circulo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de $182.00 a $13,670.00.

2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de $456.00 a $13,670.00.

3. Espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de $1,367.00 a $13,670.00.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde $0.00 hasta $911.00.

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, béisbol, futbol americano, tenis, frontón, squash, voleibol, básquetbol y otras, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:

a) En canchas de futbol empastadas se cobrará de $911.00 a $13,670.00.

b) En canchas de futbol infantil empastadas se cobrará de $456.00 a $7,290.00.

c) En canchas de futbol de tierra se cobrará de $456.00 a $3,645.00.

d) En canchas de béisbol se cobrará de $911.00 a $5,468.00.

e) En canchas de tenis se cobrará de $911.00 a $9,113.00.

f) En las canchas de frontón se cobrará de $456.00 a $9,113.00.

g) En las canchas de squash se cobrará de $456.00 a $9,113.00.

h) En canchas de voleibol se cobrará de $456.00 a $9,113.00.

i) En canchas de basquetbol se cobrará de $456.00 a $9,113.00

j) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de $0.00 a $4,557.00.

5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de $5.00 a $91.00 por metro lineal de frente ocupado.

6. Por el uso del gimnasio o auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Hasta 50 personas	$182.00
De 51 a 100 personas	$365.00
De 101 personas en adelante	$456.00

Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

7. Espacios ocupados para llevar a cabo cursos de verano organizado por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio, o bien por particulares o instituciones avalados o designados por éste, o cualquier otra dependencia municipal, se cobrará de $4,557.00 a $18,226.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,338,714

VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de $0.00, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Acceso al parque por persona y en horario establecido.	De $5.00 a $46.00
Por uso del parque para eventos sociales, deportivos o de integración de empresas o escuelas privadas.	De $456.00 a $1,367.00
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores.	$0.00

Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a domingo de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario.	$0.00
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario.	De $82.00 a $137.00
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona).	De $4.00 a $5.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos).	De $14.00 a $36.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	De $9.00 a 18.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario.	De $91.00 a $164.00
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes).	$0.00
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas adultos mayores (60 años en adelante).	$0.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario.	De $137.00 a $319.00
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora).	De $164.00 a $273.00
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora).	De $137.00 a $319.00

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta $0.00 a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,047,365

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	De $8.00 a $37.00
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	De $18.00 a $56.00
Por uso de zona de campismo por persona	De $9.00 a $37.00
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	$0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades	$0.00
Cabañas para 6 personas	De $729.00 a $911.00
Búngalos para 2 personas	De $365.00 a $547.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $88,253

X. Por acceso al Parque Cerro de las Campanas se podrá reducir el monto de los derechos hasta $0.00, para asociaciones, uniones, escuelas, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos, siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, menores de 18 años, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	$729.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	$365.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	$875.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	$9.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,098,874

b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	$583.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	$583.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	$875.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $624,035

c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	$292.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	$729.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $89,148

d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia, pagarán diariamente:

CONCEPTO	IMPORTE
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	De $8.00 a $137.00
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	$64.00
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se cobrará de manera proporcional	$55.00

Ingreso anual estimado por este inciso $871,892

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,683,949

XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XIII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día.	De $1.00 a $68.00
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día.	De $13.00 a $58.00
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.	De $98.00 a $116.00
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual.	De $98.00 a $175.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por metro cuadrado autorizado, mensual	$228.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	$175.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	$87.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza, mensual	$292.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con licencia, tarifa anual	$1,367.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	De $55.00 a $175.00
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	De $36.00 a $175.00
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De $14.00 a $59.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno — Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De $13.00 a $18.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno — Puestos de feria por metro lineal y por día	De $13.00 a $18.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno — Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	$11.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno — Puestos de feria por metro lineal, por día	$11.00
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de placa de empadronamiento municipal de funcionamiento	$73.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha placa.	De $59.00 a $292.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	$0.00

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Vía Pública, se causará y pagará $73.00, a las personas que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en vía pública el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha Licencia.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el área de recaudación externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,941,432

XIV. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de $0.00 hasta $18.00.

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública $1,166.00 anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.

4. El estacionamiento regulado de la vía pública, se cobrará a través de parquímetro, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

5. El uso de bicicleta pública, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $52,677

XV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados para taxi	De $0.00 a $408.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	De $0.00 a $408.00
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	De $0.00 a $408.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente $73.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: $27.00 X m² X 365 días = costo anual.

En el cálculo de metros cuadrados será tomado en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y el del usuario que utilice el mobiliario autorizado.

La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.28 m²

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XVIII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos	Por cada 1 m² en uso comercial	$273.00
	Por cada 1 m² en uso habitacional	$91.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XIX. Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios autosoportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	$273.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XX. Por las instalaciones aéreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: $9.00.

2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: $9.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

Ingreso anual estimado por este artículo $15,440,879

Artículo 24. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales.

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por apertura	$510.00
Por refrendo	$219.00
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	$73.00
Por reposición o modificación	$182.00

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	$2,187.00
Por refrendo	$365.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	$365.00
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	$1,968.00

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	$2,916.00
Por refrendo	$729.00
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	$547.00
Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas	$1,968.00

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	$130,046.00	$65,023.00
Centro de Juegos	$130,046.00	$65,023.00

IV. Permisos provisionales.

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			IMPORTE
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			$182.00
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			$1,823.00
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			$182.00
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por permiso	1 día	$1,823.00
		2 a 5 días	$2,278.00
		6 a 9 días	$2,734.00
		10 a 15 días	$3,190.00
		16 a 22 días	$3,645.00
		22 a 30 días	$4,101.00
		31 y más	$4,557.00
	por stand	De 1 a 49	$46.00
		De 50 a 99	$91.00
		Más de 100	$182.00
Por reposición			$146.00

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia Municipal de Funcionamiento.	$146.00
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	$146.00
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	$182.00
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	$91.00

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Finanzas sancionará con multa de $729.00 a $1,458.00 y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de $1,458.00 a $3,645.00

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,326,746

Artículo 25. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional residencial	$46.00
Habitacional popular	$5.00
Habitacional medio	$36.00
Habitacional campestre	$46.00
Industrial	$55.00
Comercial	$46.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE POR M²
Habitacional residencial	$12.00
Habitacional popular	$1.00
Habitacional medio	$1.00
Habitacional campestre	$12.00
Industrial	$14.00
Comercial	$12.00

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará $72,904.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 20% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2

Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	$456.00
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	$182.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	$456.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior más lo previsto en este rubro	$456.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	$456.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	$456.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	$0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	$456.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	$456.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,764,210

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material $91.00 por m².

Ingreso anual estimado por este rubro $0

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal $3.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

3. Para los casos de licencias de construcción, muros de delimitación y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de $456.00, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento se causará y pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE POR M²
Habitacional residencial	$27.00
Habitacional popular	$18.00
Habitacional medio	$27.00
Habitacional campestre	$18.00
Industrial	$91.00
Comercial	$46.00

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará $7,290.00.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se cobrará $456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $752,635

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por calle cada 100 metros lineales	$601.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	$60.00

Ingreso anual estimado por este rubro $54,974

3. Por designación de número oficial:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional residencial	$456.00
Habitacional popular	$137.00
Habitacional campestre	$911.00
Industrial	$2,278.00
Comercial	$1,367.00
Mixto	$1,367.00
Número oficial de entrada	$911.00

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se causará y pagará $4,557.00.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se causará y pagará $137.00.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán y pagarán $0.00.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se cobrará $911.00 por asignación de número oficial de entrada y $1,367.00 por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,161,663

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN		
CONCEPTO		IMPORTE
URBANO (HABITACIONAL)		
a)	Popular	$182.00
b)	Residencial	$547.00
c)	Residencial Campestre	$91.00
Comercial y/o Servicios		IMPORTE
a)	Comercial Popular, compatible con habitacional	$182.00
b)	Únicamente comercio y/o servicio	$911.00
c)	Comercio Residencial, compatible con habitacional	$1,094.00
d)	Condominal Parcial Habitacional	$729.00
e)	Condominal Total Habitacional	$1,367.00
f)	Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	$1,367.00
g)	Condominal Total Comercial y/o Servicios	$1,823.00
Industrial		IMPORTE
h)	Industria, ligera, mediana y pesada	$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro $671,877

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,641,149

IV. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: $456.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $317,059

V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	$911.00	$1,367.00	$1,823.00	$4,557.00
Divisiones y subdivisiones	$911.00	$1,367.00	$1,823.00	No aplica
Reconsideración	$911.00	$1,367.00	$1,823.00	$4,557.00
Certificaciones	$911.00	$1,367.00	$1,823.00	$4,557.00
Rectificación de medidas	$911.00	$1,367.00	$1,823.00	$4,557.00
Reposición de copias	$273.00	$273.00	$273.00	$273.00
Cancelación	$911.00	$1,367.00	$1,823.00	$4,557.00
Constancia de trámites	$911.00	$1,823.00	$2,734.00	$5,468.00

Ingreso anual estimado por este rubro $197,043

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad $365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,834.75	$7,746.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$7,290.00	$7,290.00	$9,113.00	$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,201.00	$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,658.00
b) Medio	$4,100.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00	$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00

Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00	$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.0

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

Ingreso anual estimado por este rubro $124,379

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	$4,557.00
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	$3,645.00
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	$2,734.00
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	$1,823.00
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	$273.00
Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos	$1,823.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	$1,823.00
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	$2,734.00 más $91.00 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	$1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,785

Ingreso anual estimado por esta fracción $333,207

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	DE 11 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00	$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,718

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓ	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96

N O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS					
Urbanos					
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00	$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $77,053

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Campestre				
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00
Industrial				
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MAS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00
b) Medio	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00
c) Popular	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Campestre					
a) Campestre	$3,190.00	$4,101.00	$5,012.00	$5,923.00	$6,835.00
Industrial					
a) Industrial	$5,923.00	$6,835.00	$7,746.00	$8,657.00	$9,569.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO	IMPORTE
Reposición de copia por documento o por plano	$456.00
Por la autorización de publicidad	$5,468.00
Por modificación o ampliación de plano	$4,557.00
Por corrección de medidas de plano	$3,645.00
Por la expedición de constancia	$1,823.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: $1,823.00, más $91.00 por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00
b) Medio	$3,645.00	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00
c) Popular	$2,734.00	$3,645.00	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00
Campestre					
a) Campestre	$2,734.00	$3,645.00	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00
Industrial					
a) Industrial	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
b) Mixto	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

POR DECLARATORIA DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	POR UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
b) Medio	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00
c) Popular	$3,645.00	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00
Campestre					
a) Campestre	$3,645.00	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00
Industrial					
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00	$10,936.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00	$10,936.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $304,989

XIII. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: $273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos: $273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad $456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, Qro.:

CONCEPTO	IMPORTE
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	$547.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	$547.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	$365.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	$729.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	$273.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará $1,823.00

Ingreso anual estimado por este rubro $8,053

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará $456.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará $2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,664

8. Por dictamen de valuación de impacto urbano, se causará y pagará $1,823.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,717

XIV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		IMPORTE
	Urbanos	
Urbano	a) Residencial	$12.00
	b) Popular	$6.00
	c) Urbanización progresiva	$5.00
	d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	$2.00
	Campestre	
Campestre	a) Residencial campestre	$18.00
	Industrial	
Industrial	a) Industrial general	$23.00
	Comercial, servicios y otros no especificados	
Comercial, servicios y otros no especificados		$14.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,599,797

XVI. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una $437.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XVII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE por m²
Adoquín	$911.00
Asfalto	$228.00
Concreto/Concreto Hidráulico	$501.00
Empedrado	$228.00
Terracería	$137.00
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	$228.00
Adocreto	$273.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de $456.00, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $348,806

XVIII. Por autorización de cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	IMPORTE
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	$5,468.00 $6,379.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	$5,923.00 $6,835.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	$6,379.00 $7,290.00 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	$6,835.00 $7,746.00 para HS

	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	$8,202.00 $9,113.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	$9,113.00
	Otros usos	$7,746.00
	Habitacional hasta 100 hab/ha	$4,557.00 $5,468.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	$5,012.00 $5,923.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	$5,468.00 $6,379.00 para HS
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	$5,923.00 $6,835.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	$7,290.00 $8,202.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	$8,202.00
	Otros usos	$6,835.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

USO ORIGEN	USO DESTINO	IMPORTE
Preservación ecológica, conservación o similar	Habitacional hasta 100 hab/ha	$5.00 $5.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	$5.00 $5.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	$5.00 $6.00 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	$6.00 $7.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	$8.00 $9,113.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	$7.00
	Otros usos	$5.00
Habitacional, comercial y/o servicios, industrial u otros usos, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes	Habitacional hasta 100 hab/ha	$2.00 $3.00 para HS
	Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	$3.00 $3.00 para HS
	Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	$3.00 $3.00 para HS
	Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	$3.00 $3.00 para HS
	Habitacional de 601 hab/ha en adelante	$4.00 $5.00 para HS
	Comercial y/o Servicios, Industrial	$3.00
	Otros usos	$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $714,174

XIX. Por la autorización de incrementos en densidad en uso habitacional por los primeros 100 m² se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	IMPORTE
Habitacional hasta 100 hab/ha	$3,645.00
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	$4,101.00
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	$4,557.00
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	$5,468.00
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	$7,290.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD DESTINO	$ / m²
Habitacional hasta 100 hab/ha	$2.00
Habitacional de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	$2.00
Habitacional de 201 hab/ha hasta 400 hab/ha	$3.00
Habitacional de 401 hab/ha hasta 600 hab/ha	$5.00
Habitacional de 601 hab/ha en adelante	$6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $137,610

XX. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		IMPORTE					
		URBANOS				CAMPESTRE	
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
H 0.5	H1	$1,367.00	$456.00	$456.00	$0.00	$1,367.00	$1,139.00
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4	-						
H5							
H6							
HRCS			$456.00				
INDUSTRIAL							
IP	-	$2,734.00					
IM	IM	$2,278.00					

IL	-	$1,823.00
COMERCIO Y SERVICIOS		
H2S	HCS2	$1,367.00
H4S	HCS3	
	HCSI3	
	HM1	
	HM2	
CS	HMCS1	
THE	HMCS2	
CU	HMCS3	
SU	CR	
CoU	CRM	
CB	CRP	
	ZM	
	CS	
	CSI	
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía		$9,113.00

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F.= [[($91.00x m²excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
PPDUD	PPDUZMBTQ	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

*En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCION
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	AREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de $456.00, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,515,473

b) Por el estudio de factibilidad de giro $182.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $451,032

c) Por el estudio de altura máxima permitida de construcción $456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo $547.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo $182.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	$/ m²	
	De 1 a 5000 m²	Más de 5000 m²
Habitacional	$2.00	$1.00
Comercial y servicios	$3.00	$3.00
Industrial	$4.00	$3.00
Equipamiento	$2.00	$1.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

g) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, por metro cuadrado de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	$/ m²	
	De 1 a 5,000 m²	Más de 5,000 m²
0 a 25	$1.00	$.50
26 a 50	$2.00	$1.00
51 a 75	$3.00	$2.00
76 a 100	$4.00	$2.00
101 a 200	$5.00	$2.00
Más de 200	$6.00	$3.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

h) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana 2.00/ m².

Ingreso anual estimado por este inciso $0

i) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo $273.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $112,391

Ingreso anual estimado por este rubro $4,078,896

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.					
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00
b) Medio	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00
c) Popular	$3,645.00	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00
Campestre					
a) Campestre	$3,645.00	$4,557.00	$5,468.00	$6,379.00	$7,290.00
Industrial					
a) Industrial	$6,379.00	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00	$10,936.00
b) Mixto	$7,290.00	$8,202.00	$9,113.00	$10,024.00	$10,936.00

Ingreso anual estimado por este rubro $132,991

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,211,887

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,044,884

XXII. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará $456.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,262

XXIII. Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán $0.00, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo $71,513,522

Artículo 26. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad;

II. Para los efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral, semestral o anual.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

III. Por medio del convenio que celebre previa solicitud, entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y las autoridades municipales competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $97,531,341

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a Viernes	$2,916.00	$3,372.00	$4,010.00
Sábado	$3,827.00	$4,557.00	$5,194.00

Ingreso anual estimado por este artículo $9,681,965

Artículo 29. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de dictamen de impacto vial	$365.00
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	$547.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	$182.00

Las acciones de mitigación serán cubiertas de conformidad a lo establecido en el dictamen de impacto vial.

Ingreso anual estimado por este artículo $32,188

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de dictamen de impacto en movilidad	$350.00
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto en movilidad	$526.00
Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen de impacto en movilidad	$175.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Artículo 31. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
Limpieza de terreno baldío con equipo considerando un despalme de 15 cm. a 20 cm. de espesor, incluye; retiro de vegetación, carga y acarreo del material producto de los trabajos, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M^2	$24.00
Limpieza de terreno baldío retirando escombro y material suelto, incluye: carga y acarreo del material producto de los trabajos al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	M^3	$176.00

La presente disposición podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante acuerdo administrativo publicado en la Gaceta Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,405,177

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios

CONCEPTO	IMPORTE
Juego mecánico	$21.00
Puesto de comida	$23.00
Descarga de contenedor o su proporcional generado de basura.	$729.00

públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección a la semana	$729.00
	Por dos días de recolección a la semana	$911.00
	Por tres días de recolección a la semana	$1,094.00
	Por cuatro días de recolección a la semana	$1,276.00
	Por cinco días de recolección a la semana	$1,458.00
	Por seis días de recolección a la semana	$1,640.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,629,573

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección a la semana	$7,874.00
	Por dos días de recolección a la semana	$9,842.00
	Por tres días de recolección a la semana	$11,810.00
	Por cuatro días de recolección a la semana	$13,779.00
	Por cinco días de recolección a la semana	$15,747.00
	Por seis días de recolección a la semana	$17,716.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,000,521

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se cobrará por participante $8.00.

b) Caravanas y otros similares se cobrará $2,734.00, por kilómetro recorrido.

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

En el caso de recolección de residuos en evento, se cobrará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

Ingreso anual estimado por este rubro $6,532

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Hasta 0.4 toneladas	$273.00
De 0.5 a 0.8 toneladas	$547.00
Por una tonelada	$638.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: $273.00. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,252,672

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, $911.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,764

7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción $456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

8. El servicio de recolección de residuos por evento realizado en recintos públicos, privados y otros, se cobrará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	$273.00
Recolección en bolsa menos de 1000kg.	$547.00
Descarga de contenedor 1000 kg.	$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro $89,571

9. Por un servicio único de recolección de tiliches se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Camioneta estaquitas	$729.00
Camioneta de 3.5 toneladas	$1,094.00
Camión de redilas de 6 toneladas	$1,458.00

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Las personas de escasos recursos pagarán $0.00 por el servicio de recolección de tiliches previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de

Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,923

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,993,556

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	IMPORTE
500	5,000	$46.00
5,001	10,000	$68.00
10,001	15,000	$91.00
15,001	20,000	$114.00
20,001	En adelante	$137.00

Ingreso anual estimado por este rubro $42,370

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Revisión de proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$911.00
Medio	$729.00
Popular	$365.00
De Urbanización progresiva	$182.00
Campestre	$1,094.00
Industrial	$1,094.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$911.00

Ingreso anual estimado por este inciso $4,165

b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$1,458.00
Medio	$1,367.00
Popular	$1,276.00
De Urbanización progresiva	$1,276.00
Campestre	$1,367.00
Industrial	$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso $30,259

c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$1,458.00
Medio	$1,458.00
Popular	$1,276.00
De Urbanización progresiva	$1,276.00
Campestre	$1,367.00
Industrial	$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$365.00
Medio	$273.00
Popular	$91.00
De Urbanización progresiva	$182.00
Campestre	$547.00
Industrial	$1,640.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso $17,114

e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	IMPORTE
Residencial	$1,823.00
Medio	$1,367.00
Popular	$911.00
De Urbanización progresiva	$729.00
Campestre	$1,823.00
Industrial	$1,823.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,823.00

Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)	IMPORTE
Residencial	$1,823.00
Medio	$1,367.00
Popular	$911.00
De Urbanización progresiva	$729.00
Campestre	$1,823.00
Industrial	$1,823.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,823.00

Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con grúa y motosierra)	IMPORTE
Residencial	$9,113.00
Medio	$4,557.00
Popular	$911.00
De Urbanización progresiva	$1,823.00
Campestre	$9,113.00
Industrial	$10,024.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$10,024.00

Costo de tala de árbol, por tipo de fraccionamiento o colonia (con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario por viaje,	IMPORTE

en un camión de redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final)	
Residencial	$820.00
Medio	$638.00
Popular	$365.00
De Urbanización progresiva	$911.00
Campestre	$1,002.00
Industrial	$1,002.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,002.00

Ingreso anual estimado por este inciso $8,914

f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$547.00
Medio	$365.00
Popular	$182.00
De Urbanización Progresiva	$182.00
Campestre	$365.00
Industrial	$547.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$547.00

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,566

g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$1,458.00
Medio	$1,367.00
Popular	$1,276.00
De Urbanización Progresiva	$1,276.00
Campestre	$1,367.00
Industrial	$1,549.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,458.00

Ingreso anual estimado por este inciso $5,658

h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para obtención de dictamen general de autorización para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$1,458.00
Medio	$729.00
Popular	$365.00
De Urbanización Progresiva	$365.00
Campestre	$1,640.00
Industrial	$1,458.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,458.00

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso $12,695

i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se causará y pagará: $456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

j) Dictamen general para autorización de recepción de servicios públicos en fraccionamientos:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$14,581.00
Medio	$13,670.00
Popular	$11,847.00
De Urbanización Progresiva	$9,113.00
Campestre	$14,581.00
Industrial	$11,847.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$10,936.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

k) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará $729.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

l) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		AL MES
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	$547.00
	Por dos días de recolección	$638.00
	Por tres días de recolección	$729.00
	Por cuatro días de recolección	$1,276.00
	Por cinco días de recolección	$1,458.00
	Por seis días de recolección	$1,640.00

Ingreso anual estimado por este inciso $17,760

Ingreso anual estimado por este rubro $99,131

3. Alumbrado público.

a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE	
Residencial, Medio, Popular y Campestre	No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
	1 a 10	$1,094.00
	11 a 20	$1,276.00
	21 a 40	$2,187.00
	41 a 100	$4,374.00
	Más de 100	$8,748.00

De Urbanización Progresiva y/o Institucional	$1,823.00
Comercial, Industrial, Servicios y otros no especificados	

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$1,094.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$2,187.00
41 a 100	$4,374.00
Más de 100	$8,748.00

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	
Residencial	

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$911.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$1,640.00
41 a 100	$2,369.00
Más de 100	$3,827.00

Medio	$911.00
Popular	$911.00
De Urbanización Progresiva	$911.00
Campestre	

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$911.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$1,640.00
41 a 100	$2,369.00
Más de 100	$3,827.00

Industrial

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$911.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$1,640.00
41 a 100	$2,369.00
Más de 100	$3,827.00

Comercial, servicios y otros no especificados

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$911.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$1,640.00
41 a 100	$2,369.00
Más de 100	$3,827.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	
Residencial	

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$1,094.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$2,187.00
41 a 100	$4,374.00
Más de 100	$8,748.00

Medio	$1,823.00
Popular	$1,823.00
De Urbanización Progresiva	$1,823.00
Campestre	

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$1,094.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$2,187.00
41 a 100	$4,374.00
Más de 100	$8,748.00

Industrial

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$1,094.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$2,187.00
41 a 100	$4,374.00
Más de 100	$8,748.00

Comercial, servicios y otros no especificados

No. de luminarias del proyecto	IMPORTE
1 a 10	$1,094.00
11 a 20	$1,276.00
21 a 40	$2,187.00
41 a 100	$4,374.00
Más de 100	$8,748.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral pagarán de $0.00 a $729.00.

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un importe de $91.00 por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	$456.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$638.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	$820.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Por el servicio señalado en el presente inciso, tratándose de eventos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones y asociaciones, siempre y cuando sean eventos gratuitos causarán $0.00, debiendo acreditarse dicha situación ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este inciso $263,625

Ingreso anual estimado por este rubro $263,625

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Residencial	$4,557.00
Medio	$3,645.00
Popular	$2,734.00
De Urbanización Progresiva	$3,645.00
Campestre	$5,468.00
Industrial	$5,468.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$5,468.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad, se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán $0.00 por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	$6.00	$8.00
Medio	$6.00	$7.00
Popular	$5.00	$6.00
Institucional	$4.00	$5.00
De Urbanización Progresiva	$4.00	$5.00
Campestre	$6.00	$7.00
Industrial	$8.00	$9.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$6.00	$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará $456.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De $0.00 a $100.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De $0.00 a $999.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De $0.00 a $25.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

e) De otros servicios.

CONCEPTO	IMPORTE
Uso de Retroexcavadora, por día	De $0.00 a $4,645.00
Uso de Retroexcavadora, por hora	De $0.00 a $580.00
Uso de Camión de volteo, por día	De $0.00 a $3,771.00
Uso de Camión de volteo, por hora	De $0.00 a $471.00
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De $0.00 a $26.00

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán $91.00 por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V, numeral 4, de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,384

Ingreso anual estimado por este rubro $11,384

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$12.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$181.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$208.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$50.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$144.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$2,335.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$40.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$15.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$42.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $416,510

Ingreso anual estimado por este artículo $14,815,243

Artículo 32. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de $5,468.00 a $7,290.00.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0

II. Servicios de Inhumación.

Según el reglamento de panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	$2,278.00	$2,278.00
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	$1,367.00	$1,367.00
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	$137.00	$137.00
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	$273.00	$273.00
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	$1,367.00	$1,367.00
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	$137.00	$137.00
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	$137.00	$137.00
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	$137.00	$137.00
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	$911.00	
Inhumación en panteones particulares	$729.00	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando $1,367.00

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará $200.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,219,227

III. Servicios de Exhumación.

CONCEPTO	IMPORTE
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	$273.00
Clase única en otros panteones	$137.00

Exhumación en campaña	$91.00
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	$137.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $202,266

IV. Servicios de Traslado.

CONCEPTO	IMPORTE
Traslado de cadáver dentro del Estado	$410.00
Traslado de cadáver fuera del Estado	$683.00
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	$365.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	$91.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,019,208

V. Servicios de Cremación.

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	$200.00
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	$91.00
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	$191.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $254,915

Ingreso anual estimado por este artículo $3,695,616

Artículo 33. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza de:

	IMPORTE	
CONCEPTO	DE	HASTA
Bovino *	$182.00	$638.00
Porcino *	$68.00	$137.00
Ovino *	$46.00	$137.00
Caprino *	$46.00	$137.00
Becerro de leche	$68.00	$159.00
Lechón	$23.00	$91.00
Cabrito	$23.00	$91.00
Cordero	$23.00	$91.00
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	$228.00	$547.00

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,312,198

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza de:

	IMPORTE	
CONCEPTO	DE	HASTA
Bovino *	$273.00	$911.00
Porcino *	$91.00	$365.00
Ovino *	$46.00	$365.00
Caprino *	$46.00	$365.00
Becerro de leche	$68.00	$365.00
Lechón	$32.00	$91.00
Cordero	$32.00	$91.00
Cabrito	$32.00	$91.00
Marranas y sementales de más de 140kg *	$64.00	$638.00

*Incluye lavado de vísceras

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,110,372

III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, $27.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

IV. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

	IMPORTE	
CONCEPTO	DE	HASTA
Vacuno y terneras	$9.00	$182.00
Porcino	$9.00	$182.00
Ovino	$9.00	$182.00
Caprino	$9.00	$182.00
Otros	$9.00	$182.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

V. El uso de corrales, corraletas y piso, por actividades de compraventa, sin incluir ninguna atención:

	IMPORTE	
CONCEPTO	DE	HASTA
Renta mensual de corrales	$766.00	$7,664.00
Renta mensual de corraletas	$460.00	$4,602.00
Renta mensual de piso	$153.00	$1,520.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

VI. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica:

	IMPORTE	
CONCEPTO	DE	HASTA
Primer día o fracción	$0.091	$2.00
Segundo día o fracción	$0.182	$2.00
Tercer día o fracción	$0.273	$2.00
Por cada día o fracción adicional	$0.091	$2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,030,129

VII. Por entrega a domicilio de $9.00 a $100.00; y

	IMPORTE	
CONCEPTO	DE	HASTA
¼ de canal bovino	$9.00	$100.00
Canal de porcino	$9.00	$100.00
Canal de bovino	$9.00	$100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

VIII. Incineración de animales muertos o canales: de $9.00 a $182.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

Ingreso anual estimado por este artículo $13,452,699

Artículo 34. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales y espacios en los

mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	$19,593.00
Local abierto interior	$10,024.00
Local cerrado exterior	$23,238.00
Local abierto exterior	$11,847.00
Sin local	$7,473.00

2. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	$14,125.00
Local abierto interior	$6,835.00
Local cerrado exterior	$16,859.00
Local abierto exterior	$8,657.00
Sin local	$5,377.00

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

CONCEPTO	IMPORTE
Espacio en tianguis dominical	$10,024.00

4. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Local cerrado interior	$6,835.00
Local abierto interior	$3,645.00
Local cerrado exterior	$10,480.00
Local abierto exterior	$5,468.00
Sin local	$3,462.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $132,729

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	$5,468.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	$2,278.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	$456.00

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	$3,645.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	$1,458.00
Cesiones familiares y sucesiones:	$456.00
Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	IMPORTE
Locales y tianguis dominical	$1,094.00
Formas o extensiones, semifijos con licencia	$547.00
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	$365.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es adulta mayor, el costo del trámite será de $456.00, previa acreditación.

4. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales:

CONCEPTO	IMPORTE
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).	$2,848.00
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).	$1,972.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).	$701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $210,698

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y pagará $1,367.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $41,871

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	$456.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,847

Ingreso anual estimado por esta fracción $45,718

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará de $0.00 a $9.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,367,641

Ingreso anual estimado por este artículo $5,756,786

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	IMPORTE
Legalización de firmas	$91.00
Por cada hoja adicional	$46.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	$24.00
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	$63.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	$83.00
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	$132.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	$143.00
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	$165.00
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	$91.00
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley.	

Ingreso anual estimado por este rubro $77,257

Ingreso anual estimado por esta fracción $77,257

II. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará $91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará $91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $44,687

IV. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará $91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

V. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará $91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $239,407

VI. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la publicación de cada palabra	$5.00
Por la suscripción anual	$638.00
Por cada ejemplar	$91.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,229,769

Ingreso anual estimado por este artículo $1,591,120

Artículo 36. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará $182.00.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,810

Artículo 37. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Los cursos y talleres de capacitación tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Curso o taller mensual	De $27.00 a $456.00
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De $273.00 a $1,367.00
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	De $273.00 a $911.00
Curso de verano	De $27.00 a $911.00

a) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia será de $0.00.

b) El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos $0.00 y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

c) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de $0.00.

d) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de $0.00.

e) El costo por los cursos o talleres para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,056

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del cineteatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, causará el importe de $36.00 a $64.00.

a) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.

b) A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.

c) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto en todas las funciones.

d) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.

e) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de $0.00.

f) Los convenios que se realicen con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,056

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	$547.00
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	$1,094.00
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	$456.00
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	$1,094.00
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	$228.00
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	$547.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	De $273.00 a $456.00
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	$456.00
Padrón de boxeadores y luchadores	De $273.00 a $456.00
Registro a otros padrones municipales	De $273.00 a $456.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,016,916

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
Actividades no lucrativas	$91.00	$91.00
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: $182.00 por hora. De 6 hasta 10 empleados: $273.00 por hora. De 11 hasta 15 empleados: $456.00 por hora. De 16 hasta 20 empleados: $638.00 por hora. De 21 hasta 40 empleados: $729.00 por hora. De 41 empleados en adelante: $911.00 por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: $91.00 De 101 hasta 500 personas: $456.00 De 501 hasta 1000 personas: $911.00 De 1001 personas en adelante: $1,367.00
		Circos, ferias: $638.00 Juegos mecánicos: $91.00
		Dictámenes de construcción: Hasta 500 m² de construcción: $638.00 De 501 a 1000 m² de construcción: $911.00 De 1001 a 2000 m² de construcción: $1,367.00 De 2001 a 3000 m² de construcción: $2,278.00 De 3001 m² de construcción en adelante $4,101.00

VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL

Grado de Riesgo	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie III (501 m2 en adelante)
Bajo	$ 91.00	$ 273.00	$ 456.00
Medio	$ 456.00	$ 638.00	$ 911.00
Alto	$ 911.00	$ 1,094.00	$ 1,367.00
IAP	$ 91.00	$ 91.00	$ 91.00

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de $638.00 por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,526,536

La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
JUNIO	$91.00	$182.00	$273.00
JULIO	$182.00	$365.00	$547.00
AGOSTO	$273.00	$547.00	$820.00
SEPTIEMBRE	$365.00	$729.00	$1,094.00
OCTUBRE	$456.00	$911.00	$1,367.00
NOVIEMBRE	$547.00	$1,094.00	$1,640.00
DICIEMBRE.	$638.00	$1,276.00	$1,914.00

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, $182.00, como máximo 5 días por zona.

a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, $91.00

a3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, $547.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,405

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, $456.00.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, $729.00.

b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, $729.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,983

Ingreso anual estimado por este rubro $15,388

3. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para el desmonte de arbolado, limpieza de terrenos, retiro y reubicación de árboles, se causará y pagará, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

a) Para desmonte de arbolado y limpieza de terrenos:

CONCEPTO	IMPORTE
Autorización de desmonte de arbolado y limpieza de terrenos para predios mayores de 250 m² (por metro cuadrado)	$5.00

Ingreso anual estimado por este inciso $18,144

b) Únicamente para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	IMPORTE
Predios mayores de 250 m² (por metro cuadrado):	$1.00

Ingreso anual estimado por este inciso $26,388

c) Por retiro, rescate o reubicación de flora

CONCEPTO	IMPORTE
Retiro de un espécimen de flora mayor a 1.5 m	De $2,734.00 a $4,557.00
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	De $547.00 a $729.00
Reubicación de un espécimen de flora ubicado en vía pública o área verde municipal	De $273.00 a $456.00
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	$91.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0

Ingreso anual estimado por este rubro $44,532

4. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 m², se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Política de UGA de origen	Política de UGA de destino	IMPORTE
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	$9.00
Aprovechamiento sustentable (PAS)		$1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

5. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro definitivo o el dictamen ambiental de prevención y control de la contaminación definitivo, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL PROVISIONAL 0	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DEFINITIVO			
			Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
			Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicios (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS)
Alimenticio	Loncherías	$0.00	$273.00	$456.00	$729.00	$273.00
	Tortillerías artesanal	$0.00	$273.00	$456.00	$729.00	$273.00
	Panaderías artesanal	$0.00	$273.00	$456.00	$729.00	$273.00
	Pastelerías artesanal	$0.00	$273.00	$456.00	$911.00	$273.00
	Cafeterías	$0.00	$456.00	$638.00	$911.00	$273.00
	Fuentes de soda	$0.00	$456.00	$638.00	$911.00	$273.00
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	$0.00	$456.00	$820.00	$1,094.00	$456.00
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	$0.00	$456.00	$820.00	$1,094.00	$456.00
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	$0.00	$638.00	$820.00	$1,094.00	$456.00
	Restaurantes	$0.00	$638.00	$820.00	$1,367.00	$456.00
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	$0.00	$820.00	$1,094.00	$1,640.00	$820.00
	Servicio de comedor para empresas	$0.00	$638.00	$911.00	$1,094.00	$638.00
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	$0.00	$638.00	$911.00	$1,094.00	$638.00
	Agencias automotrices	$0.00	$820.00	$1,094.00	$1,640.00	$820.00
Comercializador de residuos sólidos	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	$0.00	$638.00	$820.00	$1,367.00	$638.00
Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	$0.00	$820.00	$1,094.00	$1,823.00	$820.00
	Bares y Cantinas	$0.00	$820.00	$1,094.00	$1,823.00	$820.00
	Balnearios y Centros deportivos	$0.00	$820.00	$1,094.00	$1,367.00	$820.00
Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	$0.00	$820.00	$1,094.00	$1,367.00	$820.00
	Baños públicos excepto sanitarios	$0.00	$638.00	$820.00	$1,094.00	$638.00
	Escuelas para baile	$0.00	$729.00	$911.00	$1,367.00	$729.00
	Salas de gimnasia y Gimnasios	$0.00	$729.00	$911.00	$1,367.00	$729.00
	Crematorio humano y animal	$0.00	$729.00	$911.00	$1,367.00	$729.00
	Lavandería industrial	$0.00	$911.00	$1,367.00	$1,640.00	$911.00
	Tintorería	$0.00	$547.00	$729.00	$911.00	$547.00
	Clínicas y estéticas veterinarias	$0.00	$547.00	$729.00	$1,367.00	$729.00
Tiendas	Tiendas de autoservicio mayor'	$0.00	$911.00	$1,367.00	$1,823.00	$911.00

En trámites de apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE, la expedición del Dictamen antes citado, no genera costo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,586,456

V. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	$1.00
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	$91.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	$91.00
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	$109.00
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	$155.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	$164.00
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	$200.00
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	$228.00
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	$91.00
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción $42,267

VI. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $689

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. Permanentes.

CONCEPTO		POR M2
DENOMINATIVO	PINTADOS	$182.00
	ADOSADOS	$273.00
	DE NEÓN	
	ADHERIDO	
	ADOSADO PANTALLA ELECTRÓNICA	$456.00
	A LETRA SUELTA	$273.00
	INTEGRADO	$456.00
	ESPECIALES	$456.00
	TIPO DIRECTORIO	Licencia = $77.00 X m² por cada cara más $77.00 por metro lineal de altura de poste
	AUTOSOPORTADO	
	DE CARTELERA	
PROPAGANDA	PUBLICIDAD INSTALADA EN MOBILIARIO URBANO SEGÚN CONCESIÓN	$137.00
	PUBLICIDAD INSTALADA EN PUENTES PEATONALES SEGÚN CONCESIÓN	
MIXTO	AUTOSOPORTADO	Licencia nueva = $182.00 x m² x cada cara. Revalidación de licencia de enero a marzo = $182.00 x m² x cada cara. Revalidación de licencia de abril a diciembre = $228.00 x m² x cada cara. Para los casos de los anuncios en su modalidad de regularización el costo de la licencia será de $456.00 x m² x cada cara.
PANTALLA ELECTRÓNICA (PROPAGANDA Y/O MIXTOS)	AUTOSOPORTADO	Licencia = $911.00 X m² por cada cara

Para las licencias cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de la licencia, entre 360 (trescientos sesenta) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo /360) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $7,532,500

2. Temporales con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		POR M²
Denominativos	Adosados	$182.00
	Auto soportados	$137.00 más $137.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	$137.00
	Integrados	$319.00
	Adheridos	$137.00
	Especiales	$319.00
	Inflable	
	En tapiales	
	Modelado	
	Bajo la línea o BTL	
De propaganda	Adosados	$365.00
	Auto soportados	$456.00 por m² X cada cara más $273.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	$273.00
	Integrados	$456.00
	Adheridos	$182.00
	Especiales	$547.00
Mixtos	Adosados	$228.00
	Auto soportados	$456.00 por m² más $273.00 por metro lineal de altura del poste
	Pintados	$182.00
	Integrados	$273.00
	Adheridos	$182.00
	Especiales	$365.00

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios será de $91.00, previa autorización por escrito de la dependencia municipal competente en materia de sustentabilidad, debiéndola hacer del conocimiento cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo a la Secretaría de Finanzas.

Para la autorización de lo dispuesto en este rubro, el interesado deberá garantizar el retiro del anuncio o promoción publicitaria, a través de fianza, expedida a favor del Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, con el propósito de que en el caso de no ser retirado el anuncio por el interesado, dicha dependencia hará el retiro y solicitará se haga efectiva la fianza.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio, asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa equivalente a 2 tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.

El pago para la admisión de los trámites descritos en esta fracción será de $137.00 y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como gasto administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,532,500

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados.

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de $ 182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $125,484

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual será de $4,465.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $48,674

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual será de $4,557.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de $456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $174,158

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día será de $182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $873

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día será de $2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día será de $182.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $19,147

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,020

X. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se causarán y pagarán:

a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: $273.00 por plano.

b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: $365.00 por plano.

c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: $456.00 por plano.

d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: $547.00 por plano.

e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: $547.00 por plano.

f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: $638.00 por plano.

g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: $456.00 por plano.

h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: $638.00 por plano.

i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: $729.00 por plano.

j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: $729.00 por metro cuadrado.

k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: $820.00 por metro cuadrado.

l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: $911.00 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,988

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 150	$3,645.00	Sumar $91.00 por cada 3 m² excedentes de 90 m² hasta llegar a 150 m²
De más de 150	$5,468.00	Sumar $91.00 por cada 18 m² excedentes de 150 m² hasta llegar a 500 m²
De más de 500	$7,290.00	Sumar $91.00 por cada 25 m² excedentes de 500 m² hasta llegar a 1,000 m²
De más de 1,000	$9,113.00	Sumar $91.00 por cada 80 m² excedentes de 1,000 m² hasta llegar a 5,000 m²
De más de 5,000	$13,670.00	Sumar $91.00 por cada 125 m² excedentes de 5,000 m² hasta llegar a 20,000 m²
De más de 20,000	$25,152.00	Sumar $91.00 por cada 150 m² excedentes de 20,000 m².

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 10	$9,113.00	Por la primera hectárea o fracción, sumar $911.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	$18,226.00	Sumar $638.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	$45,565.00	Sumar $456.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	$72,904.00	Sumar $273.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los incisos a) y b) que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los incisos a) y b) que anteceden, por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los incisos a) y b) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,203,879

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 150	$1,823.00	Sin excedente adicional
De más de 150	$1,823.00	Sumar $91.00 por cada 15 m² excedentes de 150 m² hasta llegar a 500 m²
De más de 500	$4,010.00	Sumar $91.00 por cada 16 m² excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 m²
De más de 1,000	$6,926.00	Sumar $91.00 por cada 80 m² excedentes de 1,000 m² hasta llegar a 5,000 m²
De más de 5,000	$11,482.00	Sumar $91.00 por cada 100 m² excedentes de 5,000 m² hasta llegar a 20,000 m²
De más de 20,000	$25,152.00	Sumar $91.00 por cada 120 m² excedentes de 20,000 m²

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta 10	$3,190.00	Por la primera hectárea o fracción, sumar $911.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	$11,391.00	Sumar $638.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	$36,908.00	Sumar $456.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	$59,690.00	Sumar $273.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este rubro $15,157

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 150	$5,468.00	Sin excedente adicional
De más de 150	$5,468.00	Sumar $91.00 por cada 5 m² excedentes de 150 m² hasta llegar a 500 m²
De más de 500	$11,847.00	Sumar $91.00 por cada 6 m² excedentes de 500 m² hasta llegar a 1,000 m²
De más de 1,000	$19,502.00	Sumar $91.00 por cada 26 m² excedentes de 1,000 m² hasta llegar a 5,000 m²
De más de 5,000	$33,536.00	Sumar $91.00 por cada 33 m² excedentes de 5,000 m² hasta llegar a 20,000 m²
De más de 20,000	$75,000.00	Sumar $91.00 por cada 40 m² excedentes de 20,000 m²

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	IMPORTE	CONCEPTO
Hasta de 10	$9,569.00	Por la primera hectárea o fracción sumar, $1,823.00 por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	$22,783.00	Sumar $1,276.00 por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	$73,815.00	Sumar $911.00 por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	$119,380.00	Sumar $547.00 por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los incisos a) y b) del presente numeral, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los incisos a) y b) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro $48,991

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	IMPORTE
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	$1,823.00
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	$1,367.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	$1,367.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	$1,367.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	$1,823.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	$2,278.00
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	$2,278.00
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	$2,734.00
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	$7,290.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	$5,468.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	$5,468.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	$4,557.00
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	$4,101.00
	Colonia con división manzanera	1:1000	$4,557.00
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	$4,557.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	$3,645.00
	Carta catastral con división predial	1:1000	$6,379.00
	Carta catastral con división predial	1:5000	$4,557.00
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	$1,823.00
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	$3,645.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	$4,557.00
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	$4,557.00
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	$3,645.00

	Colonia con división manzanera	1:1000	$3,645.00

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,658

6. Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	IMPORTE
Escala: 1:10,000	$1,549.00
Escala: 1:20,000	$2,278.00
Escala: 1:25,000	$729.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán $911.00 por fotografía. Por ampliaciones se causará $911.00 por cada 529 cm² adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará:

a) Impreso en papel bond $1,367.00 por metro cuadrado.

b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo $2,278.00 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

9. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE ELEVADO AL AÑO	IMPORTE	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta $365.00	$1,276.00	
Más de $365.00 hasta $1,823.00	$729.00	3.25
Más de $1,823.00 hasta $3,062.00	$911.00	3
Más de $3,062.00 hasta $4,593.00	$1,276.00	2.75
Más de $4,593.00 hasta $6,124.00	$1,823.00	2.5
Más de $6,124.00 hasta $9,186.00	$2,552.00	2.25
Más de $9,186.00 hasta $18,299.00	$3,645.00	2
Más de $18,299.00 hasta $29,599.00	$5,741.00	1.75
Más de $29,599.00 hasta $44,763.00	$9,113.00	1.5
Más de $44,763.00 hasta $67,145.00	$14,216.00	1.25
Más de $67,145.00	$21,871.00	1

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, $91.00 por vértice.

b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, $638.00 por vértice.

c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, $3,645.00 por vértice.

d) Archivos digitales con observaciones de la estación de referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	IMPORTE
Primera hora o fracción	$46.00
Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	$23.00
De 10 horas hasta 24 horas	$547.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,974

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: $273.00.

b) Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: $273.00.

c) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: $456.00, y por cada foja excedente: $9.00.

d) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: $273.00, y por cada foja excedente: $5.00.

e) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: $547.00, y por cada foja excedente: $14.00.

f) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: $456.00 por metro cuadrado.

g) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: $547.00 por metro cuadrado.

h) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: $638.00 por metro cuadrado.

i) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: $273.00.

j) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: $456.00.

k) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: $547.00.

l) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: $911.00. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

m) Expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: $1,367.00. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

n) Por la notificación de registro catastral, cuando la emisión de dicho documento proviene de una modificación por error imputable al fedatario público en la tramitación de avisos de traslado de dominio: $273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $812,992

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	IMPORTE
Alta de fraccionamiento por etapa	$638.00
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	$273.00
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	$638.00
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	$456.00
Pre-asignación de claves de fraccionamiento	$456.00
Pre-asignación de claves de condominios	$456.00
Relotificación de fraccionamiento	$1,914.00
Modificación al régimen de propiedad en condominio	$1,914.00
Expedición de reporte general de fraccionamientos o condominios	$273.00

Ingreso anual estimado por este rubro $65,175

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: $365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: $456.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: $638.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

16. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia u oficio a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: $547.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: $911.00. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: $911.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: $456.00 y $273.00 por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro $63,190

20. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se causará y pagará: $456.00 y por cada fracción adicional $273.00

Ingreso anual estimado por este rubro $115,832

21. Por el cálculo y aplicación de factor de demérito al Valor Unitario de Suelo, a solicitud del interesado, se causará y pagará: $273.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,192

22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: $365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,947

23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro: 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $367

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices: $1,367.00 y $182.00 por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: $911.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: $1,367.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: $2,278.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,156

28. 28. Por la prestación del Servicio remoto, se causarán y pagaran:

a) A la consulta electrónica de la base de datos del Sistema de Gestión Catastral, $2,278.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

b) A la consulta de cartografía digital catastral, $2,278.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

c) A la consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal, $4,557.00, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta para las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que se trate de las dos primeras autorizaciones que se otorguen. Las autorizaciones que excedan de las señaladas en este párrafo, pagarán conforme a lo estipulado en los incisos a), b) y c), que anteceden.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

29. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, $273.00, por predio.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,371,498

XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	$273.00
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los planes parciales de desarrollo vigentes	$456.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	$182.00
Por expedición de plano de fallas geológicas	$456.00
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	$182.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará $91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $30,996

XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrega en custodia de gato (adopción)	$91.00
Entrega en custodia de perro (adopción)	$91.00
Vacuna múltiple	$164.00
Consulta Médico Veterinario	$164.00
Desparasitación	$59.00
Esterilización de gato	$264.00
Esterilización de perro	$456.00
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura	$264.00
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión	$1,367.00
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	$392.00
Asistencia en eutanasia de gato o perro	$164.00

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal, se podrán reducir hasta $0.00 cuando se trate de campañas gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, $29.00, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $409,951

XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta $13,214.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite $365.00 por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará $1,002.00.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en

apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará $3,281.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $92,132

XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará $91.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $156,370

XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará $146.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

XIX. Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad $24.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

Ingreso anual estimado por este artículo $14,436,009

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $6,315,035

Artículo 39. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Artículo 40. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente Ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

Sección Cuarta
Productos

Artículo 41. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

a) Por la venta de las especies producidas en el vivero municipal:

TIPO	ESPECIE	TAMAÑO	IMPORTE
Árbol	Encino	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	$980.00
Árbol	Encino	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	$1,300.00
Árbol	Ébano	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	$1,100.00
Árbol	Ébano	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	$1,450.00
Árbol	Pata de vaca	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	$980.00
Árbol	Pata de vaca	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	$1,300.00
Árbol	Palo verde	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	$680.00
Árbol	Palo verde	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	$900.00
Árbol	Colorín o patol	1 a 1 ½ pulgada de diámetro 1 metro de altura	$680.00
Árbol	Colorín o patol	2 pulgada de diámetro 2 metro de altura	$900.00
Cubresuelo	Dedo moro	20 cm. de altura	$3.00
Cubresuelo	Rocio	20 cm. de altura	$3.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $16,552,996

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,552,996

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

Ingreso anual estimado por este artículo $16,552,996

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 42. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Por incentivos derivados de la colaboración fiscal, se causará y pagará:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,802,144

Ingreso anual estimado por este rubro $1,802,144

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro $25,143,883

3. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 2, del presente Ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	IMPORTE
Para predios menores de 500 m^2.	$14,500.00
Para predios mayores de 500 m^2, y que sean menores de 1500 m^2.	$36,000.00
Para predios mayores de 1,500 m^2.	$50,000.00

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro $0

4. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 3, del presente Ordenamiento, las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
No separar adecuadamente los residuos valorizables	$820.00
No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	$820.00
No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales	$820.00
No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	$1,367.00
No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	$547.00
No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	$1,367.00
No tener filtro instalado en la campana de extracción	$1,367.00
No tener campana de extracción	$2,278.00
Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994.	$456.00
No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	$1,823.00
No tener área cerrada para la actividad de pintado	$2,278.00
No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	$2,278.00
No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	$1,367.00
No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el Organismo Operador del Agua	$1,458.00
No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	$547.00
No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	$2,278.00
No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	$2,278.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

5. Las Autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 49, fracción IV, numeral 4, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

Rango de decibeles / Giros/ Actividades	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración *
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	$2,643.00	$3,372.00	$26,063.00	$52,035.00
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	$26,063.00	N/A	$52,035.00

Hospitales	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$104,070.00
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$104,070.00
Hotelería y similares	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$104,070.00
Restaurantes, cafeterías, elaboración de alimentos y similares	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$104,070.00
Bares, cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$104,070.00
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	N/A	$13,032.00	$26,063.00	$52,035.00	$65,067.00	$130,043.00
Servicios de mantenimiento automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	N/A	$6,470.00	$9,751.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$104,070.00
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$78,007.00
Academias de baile, deportivas y similares	N/A	$6,470.00	$9,751.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00
Centros de culto	N/A	$6,470.00	$9,751.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00
Establecimiento de venta de discos	N/A	$1,367.00	$2,005.00	$3,919.00	$7,199.00	$11,118.00
Lavanderías industriales	N/A	$13,032.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$104,070.00
Bloqueras	N/A	$6,470.00	$9,751.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00
Comercializadora de materiales reciclables	N/A	$1,367.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00	$78,007.00
Eventos en plazas y vía publica	$13,032.00	N/A	$26,063.00	N/A	$65,067.00	N/A

Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Rango de decibeles / Tipos de uso del suelo	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración *
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	$1,367.00	$2,643.00	$3,372.00	$7,199.00	$11,118.00
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	N/A	$6,470.00	$9,751.00	$19,502.00	$39,004.00	$52,035.00
Comercios y servicios (CS)	N/A	$13,032.00	$26,063.00	$52,035.00	$65,067.00	$130,043.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0

6. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $242,520

7. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,479

b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $21,836

c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $39,266

f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $9,284,972

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que

establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $582,251

h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0

Ingreso anual estimado por este rubro $9,939,804

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,128,351

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

Ingreso anual estimado por este artículo $37,128,351

Sección Sexta
Participaciones

Artículo 43. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel;

VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

IX. Reserva de Contingencia; y

X. Otras Participaciones.

Ingreso anual estimado por este artículo $885,937,492

Sección Séptima
Aportaciones

Artículo 44. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Ingreso anual estimado por este artículo $524,953,849

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público;

II. Transferencias al resto del sector público;

III. Subsidios y subvenciones;

IV. Ayudas sociales; y

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Sección Novena
De los ingresos de los organismos descentralizados

Artículo 47. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$2,900,000
Parque Bicentenario	$32,407,085
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$0
Crematorio Querétaro, S.A. de C.V.	$190,000
Instituto Municipal de Planeación	$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	$35,497,085

Los ingresos que percibe el organismo denominado “Parque Bicentenario” se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos Derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamientos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

Sección Décima
Otros ingresos y beneficios

Artículo 48. Son ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal.

I. Endeudamiento

1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro $0

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro $0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

II. Ingresos Financieros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

III. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0

Ingreso anual estimado por este artículo $0

Título Tercero
Disposiciones generales
y estímulos fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2016, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.

10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de

conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

11. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

12. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, sobre créditos fiscales a favor del Municipio.

13. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de $60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

14. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

15. Para el ejercicio fiscal 2016, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

16. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma.

17. La determinación de cuotas a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

18. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.

19. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.

20. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.

21. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

22. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

a) Se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

b) Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y

c) El plazo señalado en este precepto no está sujeto a interrupción, sólo podrá suspenderse cuando:

c.1.) La autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

c.2.) Se interponga algún recurso administrativo o juicio.

c.3) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

Se actualiza la figura de prescripción y/o caducidad, a partir de que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancias que dieron nacimiento a la obligación fiscal.

23. Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio de Querétaro, Qro.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de $91.00.

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12 % en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados y urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial $91.00 por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

6. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

7. Para el ejercicio fiscal 2016, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

8. Durante el ejercicio fiscal 2016, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el Impuesto Predial determinado por dicho proceso, previo acuerdo administrativo emitido por la autoridad fiscal competente.

9. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior ni inferior al 15% respecto del impuesto bimestral causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

10. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

11. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

12. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2016, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

13. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

14. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Querétaro, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2016, con los accesorios legales correspondientes.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2016 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Durante el ejercicio fiscal 2016, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a $10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

g) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2016, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2016.

15. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán $91.00, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante acuerdo administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

16. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, $91.00.

17. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, $91.00, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Con el objeto de incentivar la construcción de edificaciones sustentables, los derechos contemplados en el artículo 25, fracción I, de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, podrán reducir en base a los lineamientos que estime pertinentes, los porcentajes que para tal efecto establezca mediante acuerdo administrativo, mismo que deberá ser publicado en el medio oficial respectivo.

2. Para el pago que se realice por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en su modalidad por afijación proporcional y de manera anual, se establece un descuento del 15% para los meses de enero y febrero.

3. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.

4. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

5. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

6. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

7. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, jefas de familia, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la placa de empadronamiento municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

Pagarán $91.00 por los conceptos siguientes:

a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.

b) Credencial de identificación.

c) Uso de piso.

Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán $0.00 por los conceptos siguientes:

a) Uso de piso en tianguis en vía; y

b) Placa de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento.

8. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención.

9. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobierno.

Para efectos de ser acreedores a lo dispuesto en el presente numeral, habrá de observarse lo preceptuado en el artículo 49, fracción I numeral 21 de la presente Ley.

10. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII, del artículo 23 de la presente Ley.

11. Las personas físicas o morales que paguen de manera anualizada la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, tendrán una reducción del 12% si su pago lo realizan en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza durante el mes de febrero.

12. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir por única ocasión, hasta $0.00; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes:

1. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.

El procedimiento para la imposición de las mismas, se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.

2. En concatenación y con fundamento en los artículos 87 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 149 fracción I, 151 fracción I, y 156 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se establecen las siguientes disposiciones aplicables en materia de predios urbanos baldíos:

a) Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro. se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la presente Ley;

b) La limpieza de los predios deberá de realizarse por lo menos dos veces al año, tomándose para tales efectos periodos semestrales, comprendiéndose el primero desde el mes de enero hasta el mes de junio, y el segundo periodo del mes de julio al mes de diciembre;

c) Por lo que ve al primer periodo la limpieza de los predios deberá de realizarse a más tardar el día último del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016; y a más tardar el día último del mes de octubre de dicho ejercicio, para el segundo periodo señalado, y

d) Se considera como infracción a la presente disposición, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles urbanos baldíos, la omisión en la limpia de sus predios.

El recurso obtenido por concepto de multas derivadas de la omisión de la limpieza de lotes baldíos, serán destinadas preferentemente en materia de Protección Civil.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por la autoridad municipal competente y debidamente publicado.

3. Se establece como infracción a las normas ambientales aplicables, los siguientes supuestos:

a) No separar adecuadamente los residuos valorizables;

b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables;

c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial;

e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento;

g) No tener filtro instalado en la campana de extracción;

h) No tener campana de extracción;

i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994;

j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas;

k) No tener área cerrada para la actividad de pintado;

l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal;

m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos;

n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el organismo operador del agua;

o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados.

4. Se establece como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica por parte de los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas, se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos, conforme la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de esta Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2016, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 11.05% ni inferior al 4.5% respecto de los impuestos causados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación acumulada de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley.

Artículo Decimoprimero. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2012, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

Artículo Decimosegundo. Para el caso de desarrollos inmobiliarios, bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimotercero. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Decimocuarto. Todas las referencias hechas en esta Ley a la Gaceta Municipal, se entenderán formuladas a la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Artículo Decimoquinto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, a través del Arq. Javier Alva Peniche, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.
Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$5,051,804.00
Contribuciones de Mejoras	$87,542.00
Derechos	$5,915,846.00
Productos	$87,721.00
Aprovechamientos	$72,513.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$11,215,426.00
Participaciones y Aportaciones	$222,735,572.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$222,735,572.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$233,950,998.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$10,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$10,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$2,760,479.00
Impuesto Predial	$1,945,357.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$763,154.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$51,968.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$109,744.00
OTROS IMPUESTOS	$2,171,581.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$2,171,581.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$5,051,804.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$87,541.00
Contribuciones de Mejoras	$87,541.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$1.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$87,542.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$388,359.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$388,359.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$5,527,487.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	$395,131.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	$115,005.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento.	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	$2,234,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil.	$1,129,437.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	$28,775.00
Por los Servicios Públicos Municipales.	$3.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales.	$95,305.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal.	$860,004.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales.	$341,003.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	$210,368.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	$118,456.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Derechos	$5,915,846.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$87,721.00
Productos de Tipo Corriente	$87,721.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$87,721.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$72,513.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$72,513.00
Aprovechamientos de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$72,513.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$89,740,530.00
Fondo General de Participaciones	$62,086,459.00
Fondo de Fomento Municipal	$18,411,564.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,587,737.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	$3,616,919.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,575,448.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,275,373.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$187,030.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$132,995,042.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$98,260,285.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$34,734,757.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$222,735,572.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE

Transferencias internas y asignaciones a sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,500.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	TARIFA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	$3,645.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	$1,458.00
Billares por mesa	Anual	$145.80
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	$87.48
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	$87.48
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	$36.45
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	$76.55
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	$36.45

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,500.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.00
Predio Urbano Baldío	1.50
Predio Rústico	0.90
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de Reserva Urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,945,357.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 763,154.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	TARIFA x m2
Urbano	Residencial	$2.19
	Habitación Popular	$8.02
	Urbanización Progresiva	$1.09
	Institucional	$0.66
Campestre	Residencial	$1.09
	Rústico	$2.19
Industrial	Para industria ligera	$6.56
	Para industria mediana	$10.94
	Para industria pesada o grande	$13.85
Comercial		$0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		$16.77

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 51,968.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 109,744.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,171,581.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 87,540.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 87,541.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. La cuota por uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Sala de Usos Múltiples por evento y por día	$2,405.70
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	$748.68
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	$94.77
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	$190.27
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	$47.39
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	$94.77
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	$94.77
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	$190.27
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	$47.39
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	$94.77
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	$142.16
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	$237.65
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	$94.77
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	$142.16
Venta de agua a través de pipas con flete	$510.30
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento	$455.63
Mesa por unidad	de $13.85 a $21.87
Silla plegable por unidad	de $1.09 a $2.19

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 210,350.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	TARIFA

Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día.	$12.39
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro cuadrado, por día.	$20.41
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	$188.08
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	$225.26
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$223.07
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$145.80
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$109.35
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por día	$832.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$166.21
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$150.17
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	$218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 178,000.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, se causará y pagará, el equivalente a: $145.80.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: $364.50 por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

$ 189.54

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora.

$ 10.21

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente.

$ 10.21

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
Sitios autorizados de taxi	$218.70
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	TARIFA
Autobuses Urbanos	$145.80
Microbuses y Taxibuses urbanos	$218.70
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$145.80
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $145.80 a $364.50.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De $145.80 a $2,187.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por día y por metro cuadrado	$125.39

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

X. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente:

$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal:

$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal:

$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad:

De $364.50 a $729.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado:

De $364.50 a $729.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 388,359.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causara y pagara: $218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,630.00

II. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	$226.72
Construcción	$2,270.11
Industrias Manufactureras	$3,026.81
Comercio al por mayor	$756.70
Comercio al por menor	$226.72
Comercio al por menor de vinos y licores	$3,405.16
Comercio al por menor de cerveza	$1,891.76
Transportes, Correos y Almacenamientos	$1,513.40
Servicios financieros y de seguros	$1,135.05
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	$1,135.05
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	$3,026.81
Servicios profesionales, científicos y técnicos	$1,135.05
Dirección de corporativos y empresas	$1,135.05
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	$1,135.05
Servicios Educativos	$1,135.05
Servicios de salud y de asistencia social	$1,135.05
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	$1,135.05
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	$1,891.76
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	$756.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,500.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Construcción	$1,093.50
Industrias	$1,458.00
Comercio al por mayor	$756.70
Comercio al por menor	$145.80
Transportes, Correos y Almacenamientos	$1,093.50
Servicios financieros y de seguros	$1,093.50
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	$1,093.50
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	$291.60
Servicios profesionales, científicos y técnicos	$1,093.50
Dirección de corporativos y empresas	$1,093.50
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	$1,458.00
Servicios Educativos	$1,093.50
Servicios de salud y de asistencia social	$1,093.50
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	$1,093.50
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	$1,093.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	$729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 312,000.00

IV. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

CONCEPTO	TARIFA
Por placa	$174.96
Por resello	$116.64
Por modificación	$58.32

Ingreso anual estimado por este rubro $ 38,000.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de $1,166.40 a $46,572.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de $58.32 a $2,916.00.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		TARIFA	
Pulque	Pulquería	$10,935.00	$364.50
Cerveza	Salón de eventos	$4,548.96	$291.60
	Billar	$3,645.00	$437.40
	Restaurante	$8,748.00	$320.76
	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	$3,499.20	$218.70
	Depósito de cerveza	$10,935.00	$1,822.50
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	$26,010.72	$12,976.20
	Miscelánea y similares	$4,374.00	$1,093.50
	Cervecería	$8,748.00	$1,049.76
Pulque y Cerveza	Pulquería	$10,935.00	$364.50
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	$4,548.96	$291.60
	Cantina	$10,935.00	$729.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	$26,025.30	$12,976.20
	Discoteca	$18,225.00	$729.00
	Bar	$10,935.00	$729.00
	Hotel	$14,580.00	$1,822.50
	Restaurante	$8,748.00	$1,049.76

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	TARIFA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	$1,458.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	TARIFA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	$2,916.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 28,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 66,000.00

V. Por ampliación de horario se cobrará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	TARIFA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	$56.13
Construcción	$567.16
Industrias Manufactureras	$756.70
Comercio al por mayor	$188.81
Comercio al por menor	$56.13
Comercio al por menor de vinos y licores	$850.74
Comercio al por menor de cerveza	$472.39
Transportes, Correos y Almacenamientos	$378.35
Servicios financieros y de seguros	$283.58
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	$283.58
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	$756.70
Servicios profesionales, científicos y técnicos	$283.58
Dirección de corporativos y empresas	$283.58
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	$283.58
Servicios Educativos	$283.58
Servicios de salud y de asistencia social	$283.58
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	$283.58
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	$472.39
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	$188.81

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará:

$729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 395,131.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	TARIFA x m2
Urbano	Residencial	$18.95
	Habitación Popular	$5.10
	Urbanización Progresiva	$5.10
	Institucional	$14.58
Campestre	Residencial	$4.37
	Rústico	$2.92
Industrial	Para industria ligera	$24.06
	Para industria mediana	$8.75
	Para industria pesada o grande	$10.94
Comercial		$5.83
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	$36,450.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	$24.06
Cementerios		$18.95

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará:

$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 115,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 115,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2:

$11.66

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará:

$32.81

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla, causará y pagará:

$32.81

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de:

$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	TARIFA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	$13.85
	Habitacional popular	$10.94
	De urbanización progresiva	$9.48
	Institucionales	$9.48
Campestre	Residencial	$7.29
	Rústico	$7.29
Industrial	Para industria ligera	$27.70
	Para industria mediana	$27.70
	Para industria pesada	$27.70
Comercial y de servicios		$18.23
Otros usos no especificados		$21.87

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales:

$218.70

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales:

$43.01

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	TARIFA
Urbano	Residencial	$218.70
	Habitacional popular	$145.80
	De urbanización progresiva	$109.35
	Institucionales	$109.35
Campestre	Residencial	$109.35
	Rústico	$109.35
Industrial	Para industria ligera	$583.20
	Para industria mediana	$583.20
	Para industria pesada	$583.20
Comercial		$364.50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará:

$218.70 a $874.80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			TARIFA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		$729.00
	De 31 a 60 viviendas		$1,093.50
	De 61 a 90 viviendas		$1,458.00
	De 91 a 120 viviendas		$1,822.50
Servicios	Educación		$375.44
	Cultura	Exhibiciones	$1,458.00
		Centros de información	$729.00
		Instalaciones religiosas	$1,093.50
	Salud	Hospitales, clínicas	$1,093.50
		Asistencia social	$1,458.00
		Asistencia animal	$1,822.50
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$1,093.50
		Tiendas de autoservicio	$1,822.50
		Tiendas de departamentos	$2,916.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$3,645.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$1,822.50
		Tiendas de servicios	$1,458.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$2,187.00
		Más de 1000 m2	$3,645.00
	Comunicaciones		$2,916.00
	Transporte		$2,187.00
	Recreación	Recreación social	$1,458.00
		Alimentación y bebidas	$2,916.00
		Entretenimiento	$2,187.00

	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$1,458.00
		Clubes a cubierto	$2,187.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	$1,458.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$2,187.00
		Basureros	$729.00
	Administración	Administración Pública	$1,458.00
		Administración Privada	$2,187.00
	Alojamiento	Hoteles	$2,916.00
		Moteles	$2,187.00
Industrias	Aislada		$5,103.00
	Pesada		$4,374.00
	Mediana		$3,645.00
	Ligera		$2,916.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$1,458.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		$1,458.00
Agropecuario, forestal y acuífero			De $1,458.00 a $2,187.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	$2,624.40	$3,499.20	$4,374.00	$5,248.80
	Popular	$1,749.60	$2,624.40	$3,499.20	$4,374.00
	Urbanización Progresiva	$1,312.20	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40
	Institucional	$874.80	$1,312.20	$1,749.60	$2,187.00
Campestre	Residencial Campestre	$2,624.40	$3,499.20	$5,103.00	$5,248.80
	Rústico Campestre	$1,749.60	$2,624.40	$3,499.20	$4,374.00
Industrial	Micro Industria	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60	$4,374.00
	Ligera	$3,499.20	$3,936.60	$4,374.00	$4,811.40
	Mediana	$3,936.60	$4,374.00	$4,811.40	$5,248.80
	Pesada	$4,374.00	$4,811.40	$5,248.80	$5,686.20
Comercial		$4,811.40	$5,248.80	$5,686.20	$6,123.60
Cementerios		$1,312.20	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40
Otros no especificados		$4,811.40	$5,248.80	$5,686.20	$6,123.60

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a $692.55 en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	TARIFA
Urbano	Residencial	$2.19
	Habitacional popular	$1.46
	De urbanización progresiva	$1.46
	Institucionales	$1.46
Campestre	Residencial	$1.82
	Rústico	$1.46
Industrial	Para industria ligera	$1.46
	Para industria mediana	$1.46
	Para industria pesada	$1.46
Comercial		$0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	$4,374.00	$5,832.00	$7,290.00	$8,748.00
	Popular	$2,916.00	$4,374.00	$5,832.00	$7,290.00
	Urbanización Progresiva	$2,187.00	$2,916.00	$3,645.00	$4,374.00
	Institucional	$1,458.00	$2,187.00	$2,916.00	$3,645.00
Campestre	Residencial Campestre	$4,374.00	$5,832.00	$7,290.00	$8,748.00
	Rústico Campestre	$2,916.00	$4,374.00	$5,832.00	$7,290.00
Industrial	Micro Industria	$5,103.00	$5,832.00	$6,561.00	$7,290.00
	Ligera	$5,832.00	$6,561.00	$7,290.00	$8,019.00
	Mediana	$6,561.00	$7,290.00	$8,019.00	$8,748.00
	Pesada	$7,290.00	$8,019.00	$8,748.00	$9,477.00
Comercial		$8,019.00	$8,748.00	$9,477.00	$10,206.00
Cementerios		$2,187.00	$2,916.00	$3,645.00	$4,374.00
Otros no especificados		$8,019.00	$8,748.00	$9,477.00	$10,206.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60
	Popular	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20
	Urbanización Progresiva	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80
	Institucional	$2,770.20	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40
Campestre	Residencial Campestre	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60
	Rústico Campestre	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20
Industrial	Micro Industria	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60
	Ligera	$3,499.20	$3,936.60	$4,374.00	$5,248.80
	Mediana	$4,374.00	$4,811.40	$5,248.80	$5,686.20
	Pesada	$5,248.80	$5,686.20	$6,123.60	$6,561.00
Comercial		$3,499.20	$3,936.60	$4,374.00	$4,811.40
Cementerios		$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80
Otros no especificados		$3,499.20	$3,936.60	$4,374.00	$4,811.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA			
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80
	Popular	$1,312.20	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40
	Urbanización Progresiva	$1,312.20	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40
	Institucional	$874.80	$1,312.20	$1,749.60	$2,187.00
Campestre	Residencial Campestre	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20
Industrial	Micro Industria	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80
	Ligera	$2,187.00	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20
	Mediana	$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60
	Pesada	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60	$4,374.00
Comercial		$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60
Cementerios		$1,312.20	$1,749.60	$2,187.00	$2,624.40
Otros no especificados		$2,624.40	$3,061.80	$3,499.20	$3,936.60

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

$145.80

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Búsqueda de plano	$182.25
Búsqueda de documento	$182.25
Reposición de plano	$218.70
Reposición de documento	$218.70
Reposición de expediente	De $218.70 a $3,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará:
$218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:
$218.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	TARIFA
De 2 a 3 Unidades	$291.60
De 4 a 6 Unidades	$583.20
De 7 a 10 Unidades	$1,093.50
De 11 a 15 Unidades	$1,458.00
De 16 a 30 Unidades	$1,822.50
De 31 a 45 Unidades	$2,187.00
De 46 a 60 Unidades	$2,551.50
De 61 a 75 Unidades	$2,916.00
De 76 a 90 Unidades	$3,280.50
De 91 ó más Unidades	$3,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	TARIFA
De 2 a 3 Unidades	$145.80
De 4 a 6 Unidades	$291.60
De 7 a 10 Unidades	$546.75
De 11 a 15 Unidades	$729.00
De 16 a 30 Unidades	$911.25
De 31 a 45 Unidades	$1,093.50
De 46 a 60 Unidades	$1,275.75
De 61 a 75 Unidades	$1,458.00
De 76 a 90 Unidades	$1,640.25
De 91 ó más Unidades	$1,822.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio:
$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos:
$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica:
$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: $729.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $291.60.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes:
$437.40

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de:
$510.30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos:
$1,458.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de:
$218.70

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA POR M2
Urbano	Residencial	$14.58
	Popular	$10.94
	Urbanización Progresiva	$4.37
	Institucional	$1.46
Campestre	Residencial	$9.48
	Rústico	$5.10
Industrial	Ligera	$11.66
	Mediana	$15.31
	Pesada	$18.23
Comercial		$14.58
Educación		$10.94
Otros no especificados		$10.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	TARIFA
Adoquín	$1,093.50
Asfalto	$1,458.00
Concreto	$1,458.00
Empedrado asentado con Mortero	$729.00
Empedrado asentado con Tepetate	$364.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 m2:

CONCEPTO		TARIFA
Urbano	Residencial	$182.25
	Habitacional Popular	$91.13
	Urbanización Progresiva	$91.13
	Institucionales	$91.13
Campestre	Residencial	$91.13
	Rústico	$91.13
Industrial	Para Micro Industria	$145.80
	Para Industria ligera	$182.25
	Para Industria mediana	$182.25
	Para Industria pesada	$182.25
Comercial		$182.25

Para el cobro de los m2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$72.90 x No. de m2 excedentes / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles.

$196.83

b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente.

$72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 115,005.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:
Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable se cobrará:

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará:

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,234,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		TARIFA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	$91.13
	En oficialía en días y horas inhábiles	$273.38
	A domicilio en día y horas hábiles	$546.75
	A domicilio en día y horas inhábiles	$729.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		$364.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	$637.88
	En día y hora hábil vespertino	$820.13
	En sábado o domingo	$1,640.25
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	$2,278.13
	En día y hora hábil vespertino	$2,711.88
	En sábado o domingo	$3,189.38
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		$164.03
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		$5,923.13
Asentamiento de actas de divorció judicial		$455.63
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	$91.13
	En día inhábil	$273.38
	De recién nacido muerto	$91.13
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		$44.65
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		$455.63
Rectificación de acta		$91.13
Constancia de inexistencia de acta		$91.13
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		$87.48
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		$455.63
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.		$91.13
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		$182.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		$7.29
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		$72.90
Aclaración administrativa de acta		$43.74
Anotación marginal		$43.74
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		$51.03
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años		$87.48

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causara y pagara:

CONCEPTO	TARIFA
En días y hora hábiles	$364.50
En días y hora inhábiles	$510.30

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,129,437.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,129,437.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $364.50, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,775.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 28,775.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de:
De $72.90 a $4,374.00

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se causará y pagará de:
De $218.70 a $729.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

II. Por arreglo de predios baldíos por cada m2, se causará y pagará:
$29.16

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: $364.50 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $364.50 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará:
$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:
$72.90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de Inhumación.

En Panteones Municipales se cobrará:
$437.40

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,257.00

En Panteones Particulares se cobrará:
$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,257.00

II. Por los servicios de Exhumación.

En Panteones Municipales se cobrará:
$437.40

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,650.00

En Panteones Particulares se cobrará:
$291.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,650.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará.
$437.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará.
$4,228.20

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 86,398.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará:
$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará:
$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 95,305.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	$187.35
2. Porcino	$109.35
3. Caprino	$64.15
4. Degüello y procesamiento	$72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 860,000.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	$0.00
2. Pollos y gallinas de supermercado	$0.00
3. Pavos de mercado	$0.00
4. Pavos de supermercado	$0.00
5. Otras aves	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	$234.01
2. Porcino	$140.70
3. Caprino	$80.19
4. Aves	$36.45

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

III. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	$294.52
2. Caprino	$100.60
3. Otros sin incluir aves	$14.58

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	$7.29
2. Por Cazo	$7.29

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	TARIFA
Vacuno y terneras	$145.80
Porcino	$109.35
Caprino	$109.35
Aves	$36.45
Otros animales	$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	TARIFA
Vacuno	$72.90
Porcino	$72.90
Caprino	$72.90
Aves	$0.00
Otros animales	$72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 860,004.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará:
$3,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	$2,187.00
2. Locales	$10,935.00
3. Formas o extensiones	$2,916.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará:
$18,225.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará, por persona:
$2.92

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria de:
De $1.46 a $7.29

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 327,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 341,003.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:
$87.48

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,515.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja:
$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal.

1. Por expedición de credenciales de identificación de adultos mayores, se causará y pagará:
$145.80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 58,000.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará:
$72.90
Ingreso anual estimado por este rubro $ 36,000.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se causará y pagará:
$51.76

Ingreso anual estimado por este rubro $ 9,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 103,000.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia.

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:
$94.77

Ingreso anual estimado por este rubro $ 64,000.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará:
$47.39

Ingreso anual estimado por este rubro $ 23,000.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará:
$14.58

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 88,750.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará:
De $18.95 a $145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,700.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se causará y pagará:
$237.65

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se causará y pagará:
$47.39

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará:
$47.39

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,200.00

VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Por palabra	$4.37
Por suscripción anual	$510.30
Por ejemplar individual	$72.90

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 210,368.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará:

$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Por curso semestral de cualquier materia:	De $72.90 a $364.50
Por curso de verano:	$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Padrón de Proveedores	De $364.50 a $729.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	$72.90
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	$0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	$0.00
Registro a otros padrones similares	de $72.90 a $729.00
Padrón de Contratistas	de $364.50 a $729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 55,193.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

De $145.80 a $3,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,762.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Por búsqueda en archivos	$47.39
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$0.73
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$1.09
Reproducción en disco compacto, por hoja	$3.65
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por m2 se cubrirá.

De $145.80 a $729.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,700.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

$145.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	$364.50
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	$1,093.50
Pago de bases para licitación publica	1	$2,187.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 45,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 118,456.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como

resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

1. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de $0.73 hasta $365.50, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los siguientes productos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
Anuncios (dimensiones)	M2	$650.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 87,720.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 87,721.00

II. Productos de Capital.

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 87,721.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	$72.90
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$72.90
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$72.90
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$72.90
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	$72.90
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$72.90
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	$72.90
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	$72.90
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	de $72.90 a $145,800.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	de $72.90 a $145,800.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	de $72.90 a $145,800.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	de $72.90 a $145,800.00
13. Otras.	de $72.90 a $145,800.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 72,510.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Conexiones y Contratos.

CONCEPTO	COSTO
Al Drenaje habitacional	$250.00
Al Drenaje Comercial	$500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1.00

6. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 72,513.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 72,513.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULO 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULO 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	$62,086,459.00
II. Fondo de Fomento Municipal	$18,411,564.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,587,737.00
IV. Fondo de Fiscalización	$3,616,919.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,575,448.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,275,373.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$187,030.00
IX. Reserva de Contingencia	$0.00
X. Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 89,740,530.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$98,260,285.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$34,734,757.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 132,995,042.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los

Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio 2016, se establece lo siguiente:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.

2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el artículo 31, fracción II, Punto 2 se considerara un cobro de $2,187.00 a $3,645.00 por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferíos o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo sufrirá un incremento máximo del seis por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoprimero. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública

del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro, a través del Profr. Erik Juárez Colunga, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2015, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$1,500,500.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$1,068,500.00
Productos	$10,000.00
Aprovechamientos	$82,500.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$2,661,500.00
Participaciones y Aportaciones	$93,539,964.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$93,539,964.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$96,201,464.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$1,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$985,300.00
Impuesto Predial	$816,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$160,000.00
Impuesto sobre Condominios, la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$9,300.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$500.00
OTROS IMPUESTOS	$513,700.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$513,700.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$1,500,500.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DEBIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$50,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$50,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$1,018,500.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$45,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$170,500.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$550,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$200,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$7,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$5,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$40,500.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$1,068,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$10,000.00
Productos de Tipo Corriente	$3,000.00
Productos de Capital	$7,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$10,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$81,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$81,500.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$1,000.00
Total de Aprovechamientos	$82,500.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$72,655,555.00
Fondo General de Participaciones	$52,740,074.00
Fondo de Fomento Municipal	$13,745,910.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,348,721.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,072,435.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$506,161.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,083,380.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$158,874.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$20,884,409.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$13,674,288.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$7,210,121.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$93,539,964

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y subvenciones	$0.00
Ayudas sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos internos	$0.00
Endeudamiento externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	PESOS
Por cada evento o espectáculo	$220.00
Por cada función de circo y obra de teatro	$50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	$750.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	$350.00
Billares por mesa	Anual	$150.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	$150.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	$150.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	$100.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	$150.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	$300.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $816,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $160,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	Pesos X m2
Habitacional campestre (Hasta H05)	$29.33
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$21.99
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$14.66
Habitacional popular (mayor a H3)	$7.33
Comerciales y otros usos no especificados	$18.33
Industrial	$29.32
Mixto	$6.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,300.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $500.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $513,700.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: $1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	$20.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$30.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	$350.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	$750.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$350.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$50.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$50.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De $100.00 a $300.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$20.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	De $100.00 a $300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $50.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: $ 100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora $15.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente $10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$10.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	$10.00
Microbuses y taxibuses urbanos	$15.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$1500
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$20.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $10.00 a $50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	$30.00
2. Por metro cuadrado	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: $750.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $50,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	$750.00
	Comercio	$500.00
	Servicios profesionales o técnicos	$350.00
Por refrendo	Industrial	$750.00
	Comercio	De $400.00 a $800.00
	Servicios profesionales o técnicos	$350.00
Por reposición de placa		$150.00
Por placa provisional		$300.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		$350.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$350.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de $350.00 de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: $300.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: $200.00

Ingreso anual estimado por este rubro $45,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $45,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $45,500.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (Hasta H05)	$30.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$22.00
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$15.00
Habitacional popular (mayor a H3)	$10.00
Comerciales y servicios	$5.00
Industrial	$10.00

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de $0.00

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $500.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: $20.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: $150.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de Licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia $100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$10.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$15.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$20.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$30.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	$60.00
	Industria	$110.00
Comercial y de servicios		$75.00
Corredor urbano		$20.00
Protección agrícola de temporal, de riego y ecológica		$75.00
Otros usos no especificados		$75.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $480.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará $45.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$750.00
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$350.00
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$200.00
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$150.00
Comerciales y servicios	$750.00
Industrial	$1,150.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de $150.00 a $1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			PESOS
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		$0.00
	De 31 a 60 viviendas		$0.00
	De 61 a 90 viviendas		$0.00
	De 91 a 120 viviendas		$0.00
Servicios	Educación		$0.00
	Cultura	Exhibiciones	$0.00
		Centros de información	$0.00
		Instalaciones religiosas	$0.00
	Salud	Hospitales, clínicas	$0.00
		Asistencia social	$0.00
		Asistencia animal	$0.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$0.00
		Tiendas de autoservicio	$0.00
		Tiendas de departamentos	$0.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$0.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$0.00
		Tiendas de servicios	$0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$0.00
		Más de 1000 m2	$0.00
	Comunicaciones		$0.00
	Transporte		$0.00
	Recreación	Recreación social	$0.00
		Alimentos y bebidas	$0.00
		Entretenimiento	$0.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$0.00
		Clubes a cubierto	$0.00

	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	$0.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$0.00
		Basureros	$0.00
	Administración	Administración pública	$0.00
		Administración privada	$0.00
	Alojamiento	Hoteles	$0.00
		Moteles	$0.00
Industrias	Aislada		$0.00
	Pesada		$0.00
	Mediana		$0.00
	Ligera		$0.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$0.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		$0.00
Agropecuario, forestal y acuífero			$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$0.00
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$0.00
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$0.00
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$0.00
Comerciales y servicios	$0.00
Industrial	$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Comerciales y otros usos no especificados		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Servicios	Cementerio	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Industrial		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará: $450.00

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$0.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$0.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$0.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$0.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	$0.00
	Industria	$0.00
Comercial y de servicios		$0.00
Corredor urbano		$0.00
Otros usos no especificados		$0.00
Rectificación de medidas y/o superficies		$0.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$0.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $10,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado. $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. IMPORTE	De 2 hasta 4.99 Has. IMPORTE	De 5 hasta 9.99 Has. IMPORTE	De 10 hasta 15 Has. IMPORTE	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$0.00	$0.00	$0.00	0.00	$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Comerciales y otros usos no especificados		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Servicios	Cementerio	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Industrial		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. IMPORTE	De 2 hasta 4.99 Has. IMPORTE	De 5 hasta9.99 Has. IMPORTE	De 10 hasta 15 Has. IMPORTE	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Comerciales y otros usos no especificados		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Servicios	Cementerio	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Industrial		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. IMPORTE	De 2 hasta 4.99 Has. IMPORTE	De 5 hasta 9.99 Has IMPORTE	De 10 hasta 15 Has IMPORTE	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	x$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Comerciales y otros usos no especificados		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Servicios	Cementerio	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Industrial		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: $100.00

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de plano	$0.00
Búsqueda de documento	$0.00
Reposición de plano	$0.00
Reposición de documento	$0.00
Reposición de expediente	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: $300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: $50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		2 a 15	16 a 30	31 a 45	45 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o más
Habitacional campestre (hasta H05)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Comerciales y otros usos no especificados		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Industrial		$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$0.00
De 16 a 30	$0.00
De 31 a 45	$0.00
De 46 a 60	$0.00
De 61 a 75	$0.00
De 76 a 90	$0.00
Más de 90	$0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: $50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos:$30.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: $10.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes:$50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: $20.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: $30.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de $1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de Licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una, se causará y pagará:$50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	$350.00
Adoquín	$750.00
Asfalto	$300.00
Concreto	$400.00
Empedrado	$200.00
Terracería	$120.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		PESOS X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	$0.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	$0.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	$0.00
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$0.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	$0.00
Industrial	Comercio y servicios para la Industria		$0.00
	Industrial		$0.00
Comercio	Vivienda con comercio y/o servicios		$0.00
	Comercial y de servicios		$0.00
Otros usos no especificados			$0.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$70.00 x No. de m2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	0
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	0
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	0
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0
Densidad de 400 hab/ha en adelante	0
Comercio y servicios para la industria	0
Industrial	0
Corredor urbano	0
Comercio y servicios	0
Otros usos no especificados	0

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios $1.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $150,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $170,500.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a “Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados” de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $550,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$52.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$184.01
A domicilio en día y horas hábiles	$368.03
A domicilio en día u horas inhábiles	$613.38
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$245.35
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$429.36
En día y hora hábil vespertino	$552.04
En sábado o domingo	$1,104.08
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$1,489.63
En día y hora hábil vespertino	$1,840.13
En sábado o domingo	$2,190.63
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$87.63
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$4,381.25
Asentamiento de actas de divorció judicial	$306.69
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$61.34
En día inhábil	$184.01
De recién nacido muerto	$61.34
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	$30.67
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$306.69
Rectificación de acta	$61.34
Constancia de inexistencia de acta	$61.34
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$262.88
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	$61.34
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$175.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	$14.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$70.10
Legitimación o reconocimiento de personas	$50.00
Inscripción por muerte fetal	$50.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	$50.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$52.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$104
Por certificación de firmas por hoja	$0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $180,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $200,000.00

Artículo 27. Por los Servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará: $3.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los Servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $75.00 a $750.00 en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, $350.00

b) De 5 árboles en adelante, $700.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros:

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: $500.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $350.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional: $100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros Servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los Servicios de vigilancia, se causará y pagará: $350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros Servicios, se causará y pagara: $50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los Servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: $320.00

Ingreso anual estimado por este rubro $6,500.00

2. En panteones particulares se cobrará: $320.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,500.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: $150.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares se cobrará: $150.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $710.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $710.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $1,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $7,000.00

Artículo 30. Por Servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$0.00
2. Porcino	$0.00
3. Caprino	$0.00
4. Degüello y procesamiento	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	$0.00
2. Pollos y gallinas supermercado	$0.00
3. Pavos mercado	$0.00
4. Pavos supermercado	$0.00
5. Otras aves	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	$0.00
2. Porcinos	$0.00
3. Caprinos	$0.00
4. Aves	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$0.00
2. Caprino	$0.00
3. Otros sin incluir aves	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$0.00
2. Por cazo	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno y terneras	$0.00

Porcino	$0.00
Caprino	$0.00
Aves	$0.00
Otros animales	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$0.00
Porcino	$0.00
Caprino	$0.00
Aves	$0.00
Otros animales	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	$20.00
2. Locales	$0.00
3. Formas o extensiones	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $0.00

V. Por el uso de locales en mercado municipales se causará y pagará por persona es de: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: $10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $35.00

Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, a Estudiantes se causará y pagará: $15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: $0.00

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	$0.00
Por suscripción anual	$0.00
Por ejemplar individual	$0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	$0.00
Por curso de verano:	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	$750.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	$0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	$0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	$0.00
Registro a otros padrones similares	$0.00
Padrón de Contratistas	$1,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $39.000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$0.70
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$1.10
Reproducción en disco compacto, por hoja	$3.65

Ingreso anual estimado por esta fracción $500.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. $100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: $730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $40,500.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución. Establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenio celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso $3,000.00

e) Productos financieros.

Ingreso anual estimado por inciso $7,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $10,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican

en Aprovechamientos de tipo corriente y en Aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a.1) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $500.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	$0.00
2. Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	$5.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	$0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	$0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	$0.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	$0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	$0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	$0.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	$15.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.	$3.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	$0.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	$0.00
13. Multas administrativas según reglamento de policía y buen gobierno municipal.	De $1.00 a $10.00

Ingreso anual estimado por este inciso $50,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $30,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,000.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $81,500.00

II. Aprovechamientos de Capital.

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $82,500.00

Sección Sexta
Ingresos por la venta de bienes y servicios

Artículo 40. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$52,740,074.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$13,745,910.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,348,721.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,072,435.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$506,161.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,083,380.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$158,874.00
IX.	Reserva de contingencia	$0.00
X.	Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $72,655,555.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$13,674,288.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$7,210,121.00

Ingreso anual estimado por este artículo $20,884,409.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.	Ingresos federales por convenio	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público. $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del sector público. $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y subvenciones. $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas sociales. $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos. $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de financiamiento

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00
II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el

deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Se autoriza el 15 % de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal a los comerciantes que hagan su pago del 01 de enero al 31 de marzo de 2016. Se autoriza el 50 % de descuento a comerciantes que cuenten con su credencial de INAPAM.

Artículo Octavo. Se autoriza el 50% de descuento en el Impuesto Predial a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el Inmueble.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoprimero. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas en este ordenamiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Decimosegundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

Con fecha 26 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, a través del Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 24 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 14,601,300.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 12,083,303.00
Productos	$ 54,831.00
Aprovechamientos	$ 1,001,648.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 27,741,082.00
Participaciones y Aportaciones	$ 191,717,224.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	$ 219,458,306.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 1,577.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 1,577.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 6,579,414.00
Impuesto Predial	$ 4,932,342.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 1,586,735.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 60,337.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 108,990.00
OTROS IMPUESTOS	$ 5,315,123.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 5,315,123.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 2,596,196.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 2,596,196.00
Total de Impuestos	$ 14,601,300.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DEBIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$206,259.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$ 206,259.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$11,877,044.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 256,478.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 1,191,524.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 8,553,140.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$ 749,218.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$ 7,732.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$ 38,501.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 836,987.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$ 0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 106,679.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$ 3,373.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 133,412.00

ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$ 12,083,303.00

Artículo 6.Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 54,831.00
Productos de Tipo Corriente	$54.831.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$ 54,831.00

Artículo 7.Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 1,001,648.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 1,001,648.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$ 1,001,648.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 114,572,087.00
Fondo General de Participaciones	$78,191,986.00
Fondo de Fomento Municipal	$25,235,799.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,999,603.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,555,165.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$2,747,777.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,606,211.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$235,546.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$ 77,145,137.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$41,301,759.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$35,843,378.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 191,717,224.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4.00
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20
Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 1,577.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$ 3,636.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$ 2,909.00
Billares por mesa	Anual	$ 364.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$ 1,454.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$ 73.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	$ 73.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	$ 73.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	$ 145.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,577.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,932,342.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,586,735.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$ 1.23
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ 1.52
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 1.60
Habitacional Popular (mayor a H3)	$ 1.16
Comerciales y otros usos no especificados	$ 3.70
Industrial	$ 37.89
Mixto	$ 38.54

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 60,337.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 108,990.00

Artículo 17.Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,315,123.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,596,196.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: $ 7.27

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	$ DE Tarifa	$ A Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	$ 69.08	-
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 69.08	-
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	73.00	$ 291.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	$ 145.00	$ 291.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$ 145.00	$ 436.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 55.00	-
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 55.00	-
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 69.00	-
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$ 73.00	$ 291.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$ 291.00	$ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 206,259.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $ 26.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $ 73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

$ 36.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

i. Por la primera hora

$26.00

ii. Por las siguientes horas o fracción equivalente

$ 7.50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	De $ 73.00 a $ 1,018.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	De $73.00 a $ 1,018.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	De $ 73.00 a $ 84.50

Microbuses y Taxibuses urbanos	De $ 73.00 a $ 1,018.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	De $ 73.00 a $ 1,018.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	De $ 73.00 a $ 1,018.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $35.50 a $364.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $73.00 a $ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	$ 145.50
2. Por metro cuadrado	$ 18.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. $ 73.00 A $ 1,455.00

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $ 73.00 a $ 1,455.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $ 73.00 a $ 727.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad:$ 73.00 a $ 727.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $ 37.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 206,259.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $ 291.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $ 291.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	De $73.00 a $1,455.00
	Comercio	De $73.00 a $ 727.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	De $73.00 a $ 364.00
Por refrendo	Industrial	De $73.00 a $ 727.00
	Comercio	De $73.00 a $364.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	De $73.00 a $ 364.00
Por reposición de placa		$58.00
Por placa provisional		$145.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		De $ 73.00 a $218.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De $73.00 a $ 218.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de $ 73.00 a $ 727.00, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: $ 73.00 a $ 1,454.00.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: $ 73.00 a $ 364.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 256,478.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida

en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $ 727.00 A $ 7,272.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 256,478.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $ 73.00 A $ 50,905.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 256,478.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$ 1.23
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ 1.52
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 1.52
Habitacional Popular (mayor a H3)	$11.63
Comerciales y servicios	$ 37.09
Industrial	$ 37.09
Mixto	$ 37.09

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: $ 0.00 VSMGZ.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $ 364.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 17,621.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 17,621.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: De $ 15.00a $ 2.182.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: $ 4.00

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: $ 4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 420.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: $ 4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 420.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia $ 218.00 de:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 420.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$ 15.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 18.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 15.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 12.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$ 16.00
	Industria	$ 20.00
Comercial y de Servicios		$ 16.00
Corredor Urbano		$ 16.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		$ 16.00
Otros usos no especificados		$ 41.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $ 727.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 19,764.00

b) Por longitudes excedentes se pagará $ 73.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19,764.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 436.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 582.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 509.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 436.00
Comerciales y servicios	$ 727.00
Industrial	$ 873.00
Mixto911.30	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de $ 436.00 A $ 2,254.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,764.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			PESOS
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		$ 1,018.00
	De 31 a 60 viviendas		$ 1,454.00
	De 61 a 90 viviendas		$ 1,745.00
	De 91 a 120 viviendas		$ 2,182.00
Servicios	Educación		$ 655.00
	Cultura	Exhibiciones	$ 1,745.00
		Centros de información	$ 1,018.00
		Instalaciones religiosas	$ 1,454.00
	Salud	Hospitales, clínicas	$ 1,454.00
		Asistencia social	$ 1,745.00
		Asistencia animal	$ 2,182.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$ 1,454.00
		Tiendas de autoservicio	$ 2,182.00
		Tiendas de departamentos	$ 3,200.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$ 3,927.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$ 2,182.00
		Tiendas de servicios	$ 1,745.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$ 2,473.00
		Más de 1000 m2	$ 3,927.00
	Comunicaciones		$ 3,200.00
	Transporte		$ 2,473.00
	Recreación	Recreación social	$ 1,745.00
		Alimentos y bebidas	$ 3,200.00
		Entretenimiento	$ 2,473.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$ 1,745.00
		Clubes a cubierto	$ 2,473.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	$ 1,745.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$ 2,473.00
		Basureros	$ 1,018.00
	Administración	Administración Pública	$ 1,745.32
		Administración Privada	$ 2,473.00
	Alojamiento	Hoteles	$ 3,200.00
		Moteles	$ 2,473.00
	Industrias	Aislada	$ 5,381.00
		Pesada	$ 4,486.40
		Mediana	$ 4,654.19
		Ligera	$ 3,200.00
	Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	$ 1,745.00
	Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	$ 1,434.00
	Agropecuario, forestal y acuífero		De $1,818.00a$ 2,545.00

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causara y pagará entre $ 364.00 y $ 727.00 dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 529.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 3.63
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 8.72
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 7.27
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 6.54
Comerciales y servicios	$ 5.08
Industrial	$ 12.36

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 529.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has.Pesos	Más de 15 Has.Pesos
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 2,982.00	$ 3,854.00	$ 4,727.00	$ 5,600.00	$ 5,818.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 3,418.00	$ 3,854.00	$ 4,727.00	$ 5,600.00	$ 5,818.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 2,874.10	$ 3,782.00	$ 4,727.00	$ 5,600.00	$ 5,818.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 2,982.00	$ 2,982.00	$ 3,854.00	$ 4,727.00	$ 5,091.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 5,163.00	$ 5,600.00	$ 6,036.00	$ 6,472.00	$ 7,272.00
Servicios	Cementerio	$ 3,418.00	$ 3,854.00	$ 4,291.00	$ 4,727.00	$ 5,091.00
Industrial		$ 1,673.00	$ 2,109.00	$ 2,454.00	$ 2,982.00	$ 4,363.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$ 727.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 654.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 582.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 509.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$ 727.00
	Industria	$ 873.00
Comercial y de Servicios		$ 727.00
Corredor Urbano		$ 582.00
Otros usos no especificados		$ 654.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		$ 378.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$ 364.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		$ 364.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 73,326.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: $ 3.63 A $ 727.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 73,326.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 hasta 9.99 Has.Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has. Pesos
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 8,988.00	$ 11,985.00	$ 14,981.00	$ 17,977.00	$ 20,973.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 8,988.00	$ 11,985.00	$ 14,981.00	$ 17,977.00	$20,973.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 5,992.00	$ 7,490.00	$ 8,988.00	$ 10,487.00	$ 11,985.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 4,494.00	$ 5,992.00	$ 7,490.00	$ 8,988.00	$ 10,486.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 16,479.00	$ 17,977.00	$ 19,475.00	$ 20,973.00	$ 22,471.00
Servicios	Cementerio	$ 4,494.00	$ 5,992.00	$ 7,490.00	$ 8,988.00	$ 10,486.00
Industrial		$ 13,483.00	$ 14,981.00	$ 16,479.00	$ 17,977.00	$ 19,475.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 Hasta 4.99 Has.Pesos	De 5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 1,798.00	$ 2,697.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 2,697.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00	$ 6,900.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 2,749.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00	$ 6,292.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00	$ 6,292.00	$ 7,191.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 5,393.00	$ 6,292.00	$ 7,191.00	$ 8,090.00	$ 8,988.00
Servicios	Cementerio	$ 2,697.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,392.00	$ 6,292.00
Industrial		$ 5,393.00	$ 6,292.00	$ 7,191.00	$ 8,090.00	$ 8,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. Pesos	De 2 Hasta 4.99 Has. Pesos	De 5 Hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 1,798.00	$ 2,697.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 2,697.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00	$ 6,292.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 2,749.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00	$ 6,292.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 3,596.00	$ 4.494.00	$ 5,393.00	$ 6,292.00	$ 7,191.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 5,393.00	$ 6,292.00	$ 7,191.00	$ 8,090.00	$ 8,988.00
Servicios	Cementerio	$ 2,697.00	$ 3,595.00	$ 4,494.00	$ 5,393.00	$ 6,292.00
Industrial		$ 5,393.00	$ 6,292.00	$ 7,191.00	$ 8,090.00	$ 8,988.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: $ 73.00 a $ 2,182.00

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	$ 150.00
Búsqueda de documento	$ 150.00
Reposición de plano	$ 224.00
Reposición de documento	$ 74.90
Reposición de expediente	$ 599.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará : $ 436.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: $ 818.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

	UNIDADES						
CONCEPTO	2 a 15	16 a 30	31 a 45	45 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	$2,982.00	$3,854.00	$ 3,927.00	$ 4,000.00	$ 4,072.00	$ 4,145.00	$ 4,218.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,421.00	$ 3,854.00	$ 3,927.00	$ 4,000.00	$ 4,072.00	$ 4,145.00	$ 4,218.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$2,982.00	$ 3,782.00	$ 3,854.00	$ 3,927.00	$ 4,000.00	$ 4,072.00	$ 4,145.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$2.109.00	$ 2,982.00	$ 3,054.00	$ 3,127.00	$ 3,200.00	$ 3,272.00	$ 3,345.00
Comerciales y otros usos no especificados	$5,163.00	$ 5,600.00	$ 5,672.00	$ 5,745.00	$ 5,818.00	$ 5,890.00	$ 0.00
Industrial	$ 3,418.00	$ 3,854.00	$ 3,927.00	$ 4,000.00	$ 4,072.00	$ 4,145.00	$ 0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$ 7,490.00
De 16 a 30	$ 8,988.00
De 31 a 45	$ 10,486.00
De 46 a 60	$ 11,985.00
De 61 a 75	$ 13,483.00
De 76 a 90	$ 14,981.00
Más de 90	$ 17,453.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: $ 1,091.00 a $ 8,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: $ 182.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: $ 145.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $ 182.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: $ 466.16. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $ 196.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: $ 218.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: $ 145.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: $ 145.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de $ 255.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De $ 36.00 a $ 218.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De $ 218.00 a $ 654.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	$ 727.00
Adoquín	$ 727.00
Asfalto	$ 509.00
Concreto	$ 1,498.00
Empedrado	$ 327.00
Terracería	$ 327.00

Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,284.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		PESOS X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	$ 1,018.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	$ 1,091.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 1,164.00
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 1,309.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 1,600.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		$ 1,818.00
	Industrial		$ 2,182.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		$ 1,091.00
	Comercial y de Servicios		$ 1,454.00
Otros usos no especificados			$ 1,454.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:
$ 73.00 x No. De m2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	90.00
Comercio y Servicios para la Industria	80.00
Industrial	100.00
Corredor Urbano	80.00
Comercio y Servicios	30.00
Otros usos no especificados	30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios $ 73.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,072,581.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,191,525.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará:$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,553,140.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$ 64.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$ 191.00
A domicilio en día y horas hábiles	$ 382.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$ 636.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	$ 64.00
Mediante registro extemporáneo	$ 273.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$ 255.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$ 445.00
En día y hora hábil vespertino	$ 573.00
En sábado o domingo	$ 1,145.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$ 1,545.00
En día y hora hábil vespertino	$ 1,909.00
En sábado o domingo	$ 2,273.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$ 91.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$ 4,545.00
Asentamiento de actas de divorció judicial	$ 318.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$ 64.00
En día inhábil	$ 191.00
De recién nacido muerto	$ 64.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$ 318.00
Rectificación de acta	$ 64.00
Constancia de inexistencia de acta	$ 64.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$ 273.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	$ 64.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$ 225.00

Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$ 8.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$ 80.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$ 80.00
Inscripción por muerte fetal	$ 80.00
Búsqueda de actas registradas en loslibros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	$ 80.00
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	$ 80.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 147,428.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$ 71.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$ 80.00
Por certificación de firmas por hoja	$ 67.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 601,790.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 749,218.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $109.00 a $182.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $ 73.00 a $ 727.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:
a) De 1 a 5 árboles, $ 29.00 a $ 105.00

b) De 5 árboles en adelante, $ 102.00 a $ 364.00
Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros, $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $ 7.00 a $ 31.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $ 509.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,732.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $ 654.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $ 108.00 a $ 654.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: $ 109.00 a $ 654.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,732.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: $ 91.00 a $ 255.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 26,067.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $ 218.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,067.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: $ 49.00 a $ 580.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 136.00

2.En Panteones Particulares se cobrará: $218.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 136.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $218.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,298.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $ 1,629.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $ 73.00 a $ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $ 73.00 a $ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 38,501.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	$ 160.00
2. Porcino	$ 131.00
3. Caprino	$ 98.00
4. Degüello y procesamiento	$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 740,943.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	$ 0.58
2. Pollos y gallinas supermercado	$ 22.00
3. Pavos mercado	$ 0.87
4. Pavos supermercado	$ 0.87
5. Otras aves	$ 0.87

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacunos	$ 187.00
2. Porcinos	$ 159.00
3. Caprinos	$ 102.00
4. Aves	$ 14.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	$ 8.00
2. Caprino	$ 11.00
3. Otros sin incluir aves	$ 11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$ 7.27
2. Por Cazo y otros servicios	De $5.81 a $ 86.52

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 96,044.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	$ 5.08
Porcino	$ 5.08
Caprino	$ 4.36
Aves	$ 1.45
Otros animales	$ 2.18

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$ 5.81
Porcino	$ 5.81
Caprino	$ 5.81
Aves	$ 0.72
Otros animales	$ 5.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 836,987.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará; $160.00 a $1,412.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA PESOS
1. Tianguis dominical	$ 46.00
2. Locales	$ 89.00
3. Formas o extensiones	$ 244.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $ 364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $ 1.00 a $ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:$ 22.00 a $ 873.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 227.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: $ 108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $ 108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,067.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $ 108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 79,971.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: $ 109.00

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	$ 7.50
Por suscripción anual	$ 291.00
Por ejemplar individual	$ 218.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 413.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 106,678.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: $ 73.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,373.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	De $ 73.00 a $ 727.00
Por curso de verano:	De $ 218.00 a $ 1,091.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	$ 1,963.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	$ 727.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	$ 218.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	$ 146.00
Registro a otros padrones similares	$ 146.00
Padrón de Contratistas	$ 1,963.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 90,224.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: $73.00 a $ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,872.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	De $ 7.50 a $ 73.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	De $ 15.00 a $ 145.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	De $ 45.00 a $ 364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: De $ 73.00 a $ 727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De $0.00 a $ 1,818.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,316.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 133,412.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando

recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso $10,862.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso $43,969.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 54,831.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 54,831.00

XI. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 54,831.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	$ 182.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$ 182.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$ 182.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$ 109.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto por impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$ 145.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9.Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De $ 1,091.00 a $7,272.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De $ 73.00 a $ 727.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De $ 73.00 a $727.00.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De $ 73.00 a $727..00
13. Otras	De $ 73.00 a $1,454.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 400,147.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 601,501.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,001,648.00

II. Aprovechamientos de Capital

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,001,648.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

	PESOS
a) Servicio de Psicología	$ 21.00
b) Servicio de la Procuraduría	$ 21.00
c) Servicio en casa de Día	
c.1) desayunos	$ 3.50
c.2) comida	$ 5.50
d) Estancia en casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	$ 21.00
e) Por el servicio en albergue	
e.1) desayuno	De $15.50 a $ 23.00
e.2) comida	De $21.00 a $ 28.00
e.3) cena	De $15.50 a $ 23.00
e.4) canalizaciones	$ 15.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Participaciones Y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 78,191,986.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	25,235,799.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,999,603.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,555,165.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,747,777.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,606,211.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	235,546.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 114,572,087.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 41,301,759.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	35,843,378.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 77,145,137.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Decimo. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica

Artículo Decimo primero. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre de año será de:

a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de enero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectué en el mes de febrero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad en el capítulo de licencia de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios, para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a 1 VSMGZ.

Artículo Décimo segundo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 06 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Colón, Qro, a través del Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 34,906,982.00
Contribuciones de Mejoras	$ 750,000.00
Derechos	$ 11,755,869.00
Productos	$ 600,000.00
Aprovechamientos	$ 2,600,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$ 50,612,851.00

Participaciones y Aportaciones	$155,082,244.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 155,082,244.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	$ 205,695,095.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 144,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 144,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 25,430,412.00
Impuesto Predial	$9,560,444.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 15,629,968.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 240,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$0.00
OTROS IMPUESTOS	$ 9,332,570.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$9,332,570.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$34,906,982.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 750,000.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 750,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 600,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$ 600,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 11,155,869.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 1,600,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 7,037,957.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 880,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$ 320,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$ 40,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$ 128,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 556,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 160,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$ 7,200.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 426,712.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$ 11,755,869.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 600,000.00
Productos de Tipo Corriente	$ 600,000.00
Productos de Capital	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$ 600,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 2,600,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 2,600,000.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$ 2,600,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00

Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 105,078,016.00
Fondo General de Participaciones	$ 71,730,566.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 22,586,579.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,834,365.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,178,748.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 3,058,196.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,473,481.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 216,081.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$ 50,004,228.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 17,518,359.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$ 32,485,869.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 155,082,244.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, las siguientes tasas se aplicarán a la totalidad de los ingresos obtenidos por cada evento o función, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	12.5%
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0%

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 128,400.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	MONTO MXN
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$15,002.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	$1,402.00
Billares por mesa	Anual	$140.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Mensual	$35.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Mensual	$35.00
Sinfonolas (por cada una).	Mensual	$35.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Mensual	$49.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	$49.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 144,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	1.6
Predio rústico	1.6

Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.6
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,560,444.00

Artículo 14. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

I. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que adquieran los bienes y derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 59.

II. Es objeto del impuesto la enajenación de bienes y derechos, incluyendo los actos jurídicos señalados en el artículo 62 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

III. Es base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre excedente de límite inferior
$0.01	$373,658.00	$0.00	2.00%
$373,658.01	$622,763.00	$7,473.16	2.05%
$622,763.01	$1'245,525.00	$12,579.81	2.10%
$1'245,525.01	$1'868,290.00	$25,657.81	2.15%
$1'868,290.01	$2'491,050.00	$39,047.26	2.20%
$2'491,050.01	$3'113,815.00	$52,747.98	2.30%
$3'113,815.01	$3'736,575.00	$67,071.58	2.40%
$3'736,575.01	En adelante	$82,017.82	2.50%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IV. El pago del impuesto se hará de conformidad con lo dispuesto para este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,629,968.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m^2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO		MONTO MXN por m^2
Habitacional	Residencia	$16.00
	Medio	$10.00
	Popular	$5.00
	Campestre	$7.00
Industrial	Ligera	$8.00
	Media	$14.00
	Pesada	$18.00
Comerciales y/o servicios y/o mixtos		$13.00
Otros no especificados		De $18.00 a $40.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa del cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

0.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 240,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se

debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,332,570.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción $750,000.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 750,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente una tarifa que va de $47.00 a $4,600.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	MONTO MXN
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	$ 221.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 221.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	$ 9,053.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	$ 19,653.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$ 27,970.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 14,683.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$2,952.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 295.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$ 295.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$ 1,251.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 362,160.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $ 88.00 MXN por cada uno de ellos

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán $75.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Lienzo charro por día	$ 5,060.00
Balneario Municipal por día	$ 5,060.00
Auditorio Municipal por día	$ 5,060.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

a) Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, causarán y pagarán

CONCEPTO		MONTO MXN
Por servicio de pensión nocturna de 20:00 a 7:00 hrs por mes		$ 553.00
Por servicio de estacionamiento de las 7:00 a 20:00 hrs	Primera hora	$ 14.00
	Por las siguientes horas o fracción	$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Las personas físicas o morales que en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán los siguientes montos en MXN de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	MONTO MXN
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	$ 322.00
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	$ 460.00
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	$ 368.00
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	$ 221.00
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	$ 185.00
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	$ 76.00
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	$ 61.00
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	$ 50.00
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	$ 575.00
5.2 Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	$ 920.00
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	$ 1,380.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

VII. Los particulares que de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, pagarán los siguientes montos en MXN:

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	MONTO MXN
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	$ 18.00
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	$ 920.00
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	$ 1,840.00
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	$ 2,760.00
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	$ 3,220.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por el uso de la vía pública, por unidad y por año se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Sitios autorizados de taxi	$ 526.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	$ 750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	MONTO MXN
Autobuses Urbanos	$ 460.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	$ 460.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$ 460.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$ 460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 48,000.00

X. Por el uso de la vía pública de los circos, carpas y ferias, derivados de contratos a corto tiempo, se causara y pagará: $77.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 43,200.00

XI. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $700.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $280.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $11.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el

5. Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: 2.00 MXN por m^2 x 365 días = costo anual

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagara de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 46,640.00

6. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $21.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean

obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Por día	$ 280.00
2. Por metro cuadrado, por vigencia de 30 días	$ 438.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 46,640.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 600,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De $185.00 a $920.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 32,000.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $368.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 42,400.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De $92.00 a $5,060.00
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De $92.00 a $4,141.00
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De $92.00 a $3,220.00
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De $92.00 a $2,300.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De $92.00 a $5,061.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De $92.00 a $6,440.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De $92.00 a $7,360.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De $92.00 a $9,200.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De $92.00 a $368.00
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De $92.00 a $1,840.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,120,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

GIRO	MONTO MXN	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de Cervezas	$ 7,500.00	$ 2,913.75
Vinaterías	$ 7,500.00	$ 2,913.75
Abarrotes y Similares	$ 5,002.00	$ 2,775.00
Misceláneas y Similares	$ 5,002.00	$ 2,775.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,120,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, se causará y pagará: $170.00 MXN

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en MXN a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 405,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,600,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN POR M^2.
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 14.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 14.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 14.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 11.00
Comerciales y servicios	$ 14.00
Industrial ligera, mediana y pesada	$ 14.00
Microindustria	$ 11.00
Agro industria	$56.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de $0.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 3,840,000.00

2. Por la demolición de edificaciones se cobrara el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $ 460.00 MXN.

4. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comercial, radios base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (de cualquier tipo), se causará $ 48,194.00 MXN., más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

5. Por el refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

6. En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO MXN
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	$ 460.00
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	$ 184.00
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	$ 184.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	$ 460.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	$ 276.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	$ 460.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	$ 92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,840,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, y tapiales se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m^2: $18.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de bardas, por metro lineal: $ 5.00 MXN.

a) Por la construcción de tapiales, por metro lineal: $ 5.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla, por metro lineal: $ 5.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de $463.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios con base a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL MONTO MXN
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$ 18.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 9.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 9.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 9.00
Industria		$ 23.00
Comercial y de Servicios		$ 14.00
Agroindustrial		$ 18.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		$ 9.00
Otros usos no especificados		$ 9.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 68,000.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $ 460.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará $ 92.00 MXN. Por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios por metro cuadrado, se causara y pagara:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN POR M^2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 644.00

Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 552.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 460.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 368.00
Comerciales y servicios	$ 645.00
Industrial ligera, mediana y pesada	$1,104.00
Agroindustrial	$920.00
Microindustrial	$736.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación y expedición de documento de termino de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 736.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 644.00
Habitacional Media (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 560.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 460.00
Industria Ligera, Mediana y Pesada (tipo 1)	$ 1,402.00
Industria Ligera, Mediana y Pesada(tipo 2)	$ 3,505.00
Agroindustria	$ 920.00
Microindustria	$ 736.00
Comercio y servicios (tipo 1)	$ 701.00
Comercio y servicios (tipo 2)	$ 2,103.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 68,000.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			MONTO MXN
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		$ 1,104.00
	De 31 a 60 viviendas		$ 1,656.00
	De 61 a 90 viviendas		$ 4,738.00
	De 91 a 120 viviendas		$ 7,107.00
	Más de 120 viviendas		$ 9,477.00
Servicios	Educación		$ 2,761.00
	Cultura	Exhibiciones	$ 2,024.00
		Centros de información	$ 1,104.00
		Instalaciones religiosas	$ 1,656.00
	Salud	Hospitales, clínicas	$ 1,656.00
		Asistencia social	$ 2,024.00
		Asistencia animal	$ 2,576.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$ 1,656.00
		Tiendas de autoservicio	$ 4,738.00
		Tiendas de departamentos	$ 9,477.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$ 18,953.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$ 2,576.00
		Tiendas de servicios	$ 2,024.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m²	$ 4,738.00
		Más de 1000 m²	$ 9,477.00
	Comunicaciones		$ 3,865.00
	Transporte		$ 2,944.00
	Recreación	Recreación social	$ 2,024.00
		Alimentos y bebidas	$ 3,865.00
		Entretenimiento	$ 2,944.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$ 2,024.00
		Clubes a cubierto	$ 4,738.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	$ 2,024.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$ 4,738.00
		Basureros	$ 4,738.00
	Administración	Administración Pública	$ 2,024.00
		Administración Privada	$ 4,738.00
	Alojamiento	Hoteles	$ 4,738.00
		Moteles	$ 9,477.00
Industrias	Aislada		$ 9,477.00
	Pesada		$ 9,477.00
	Mediana		$7,108.00
	Ligera		$ 4,738.00
	Microindustria		$ 2,024.00
	agroindustria		$ 2,945.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$ 2,024.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		$ 9,477.00
Agropecuario, forestal y acuífero			$ 3,220.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 96,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 1.60
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 1.40
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.90
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.70
Industria ligera, mediana y pesada	$ 4.00
Agroindustria	$ 2.00
Microindustria	$ 1.50
Comercial y Servicios	$ 4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrara $ 1,840.00 MXN, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 96,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se causará y pagará $ 1,928.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	De 10 hasta 15 Has. MXN	Más de 15 Has. MXN
Habitacional Campestre (hasta H05)		$4,416.00	$5,336.00	$6,440.00	$7,545.00	$8,649.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00	$8,097.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$2,944.00	$4,171.00	$5,284.00	$6,388.00	$7,545.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$2,576.00	$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00
industrial	Microindustria	$4,232.00	$4,784.00	$5,337.00	$5,888.00	$6,992.00
	Agroindustria	$4,508.00	$5,060.00	$ 5,612.00	$6,165.00	$7,269.00
	Para industria ligera mediana y pesado	$5,888.00	$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,648.00
Comerciales y otros usos no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,097.00	$9,201.00
Cementerio		$1,840.00	$2,576.00	$3,129.00	$3,680.00	$4,784.00
Otros no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,097.00	$9,201.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	MONTO MXN POR FRACCIÓN
habitacional	$883.00
Rustico	$883.00
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	$883.00
Revisión de Proyecto Industrial ligera, mediana y pesada	$883.00
Comercio y Servicios	$883.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	$883.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado, causará y pagará: $438.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

2. Dictamen Técnico para la Recepción de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más de 10 Has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00	$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$3,128.00	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00
	Popular (mayor o igual H3)	$2,576.00	$4,381.00	$4,784.00	$5,888.00
Industria	Microindustria	$4,232.00	$4,784.00	$5,336.00	$6,440.00
	Agroindustria	$4,508.00	$5,060.00	$5,612.00	$6,716.00
	Para industria ligera, mediana y pesada	$5,888.00	$6,440.00	$6,992.00	$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00
Otros no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más de 10 Has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00	$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$3,128.00	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00
	Popular (mayor o igual H3)	$2,576.00	$4,381.00	$4,784.00	$5,888.00
Industria	Microindustria	$4,232.00	$4,784.00	$5,336.00	$6,440.00
	Agroindustria	$4,508.00	$5,060.00	$5,612.00	$6,716.00
	Para industria ligera, mediana y pesada	$5,888.00	$6,440.00	$6,992.00	$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00
Otros no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $280.00 MXN sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Dictamen Técnico para autorización provisional para la venta de lotes en fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más de 10 Has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00	$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$3,128.00	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00
	Popular (mayor o igual H3)	$2,576.00	$4,381.00	$4,784.00	$5,888.00
Industria	Microindustria	$4,232.00	$4,784.00	$5,336.00	$6,440.00
	Agroindustria	$4,508.00	$5,060.00	$5,612.00	$6,716.00
	Para industria ligera, mediana y pesada	$5,888.00	$6,440.00	$6,992.00	$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00
Otros no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la autorización provisional por 60 días para el inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios se cobraran $3,155.00 MXN para todos los tipos de uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Dictamen Técnico para la autorización provisional para la venta de lotes en fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. MXN	De 2 hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más de 10 Has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05)	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00	$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$3,128.00	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00
	Popular (mayor o igual H3)	$2,576.00	$4,381.00	$4,784.00	$5,888.00
Industria	Microindustria	$4,232.00	$4,784.00	$5,336.00	$6,440.00
	Agroindustria	$4,508.00	$5,060.00	$5,612.00	$6,716.00
	Para industria ligera, mediana y pesada	$5,888.00	$6,440.00	$6,992.00	$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00
Otros no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. MXN	De 2 Hasta 4.99 Has. MXN	De 5 hasta 9.99 Has. MXN	Más 10 Has. MXN.
Urbano	Campestre (hasta H05	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00	$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$3,128.00	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$2,576.00	$4,381.00	$4,784.00	$5,888.00
Industrial	Microindustria	$4,232.00	$4,784.00	$5,336.00	$6,440.00
	Agroindustria	$4,508.00	$5,060.00	$5,612.00	$6,716.00
	Industria ligera, mediana, pesada	$5,888.00	$6,440.00	$6,992.00	$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00
Otros no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. MXN	De 2 Hasta 4.99 Has. MXN	De 5 Hasta 9.99 Has. MXN	Más 10 has. MXN
Urbano	Campestre (hasta H05	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00	$7,545.00
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,680.00	$4,784.00	$5,888.00	$6,992.00
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$3,128.00	$4,232.00	$5,336.00	$6,440.00
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$2,576.00	$4,381.00	$4,784.00	$5,888.00
Industria	Microindustria	$4,232.00	$4,784.00	$5,336.00	$6,440.00
	Agroindustria	$4,508.00	$5,060.00	$5,612.00	$6,716.00
	Industria, ligera, mediana y pesada	$5,888.00	$6,440.00	$6,992.00	$8,097.00
Comerciales y otros usos no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00
Otros no especificados		$6,440.00	$6,992.00	$7,545.00	$8,649.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará $4,592.00 MXN.

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	MONTO MXN
Búsqueda de plano	$ 257.00
Búsqueda de documento	$184.00
Reposición de plano	$441.00

Reposición de documento	$294.00
Reposición de expediente	Según no. de hojas y planos

2. Por otros conceptos , causarán y pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	$3,715.00
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	$2,804.00
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos	$1,858.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: $1,840.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: $ 137.00 a $1,035.00 MXN.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
De 1 a 3	$1,612.00
De 4 a 6	$1,893.00
De 7 a 10	$2,313.00
De 11 a 15	$2,664.00
De 16 a 30	$3,155.00
De 31 a 45	$3,505.00
De 46 a 60	$3,855.00
De 61 a 75	$4,206.00
De 76 a 90	$4,907.00
De 91 a más unidades	$6,309.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	MONTO MXN
De 1 a 3	$1,612.00
De 4 a 6	$1,893.00
De 7 a 10	$2,313.00
De 11 a 15	$2,664.00
De 16 a 30	$3,155.00
De 31 a 45	$3,505.00
De 46 a 60	$3,855.00
De 61 a 75	$4,206.00
De 76 a 90	$4,907.00
De 91 a más unidades	$6,309.00

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $210.00 MXN sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	MONTO MXN
De 1 a 3 Unidades	$1,612.00
De 4 a 6 Unidades	$1,893.00
De 7 a 10 Unidades	$2,313.00
De 11 a 15 Unidades	$2,664.00
De 16 a 30 Unidades	$3,155.00
De 31 a 45 Unidades	$3,505.00
De 46 a 60 Unidades	$3,855.00
De 61 a 75 Unidades	$4,206.00
De 76 a 90 Unidades	$4,907.00
De 91 a más Unidades	$6,309.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio $276.00 MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: $263.00 MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $336.00 MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano $336.00 MXN Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $275.00MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes $277.00 MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de $277.00 MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos $1,753.00 MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de $348.00 MXN.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	MONTO MXN POR M²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$14.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$14.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$14.00
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$9.00
Industria ligera, mediana y pesada	$9.00
Agroindustria	$47.00
Microindustria	$47.00
Comercial y Servicios	$9.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.75% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: $351.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO	MONTO MXN
Adoquín	$1,288.00
Asfalto	$920.00
Concreto	$920.00
Empedrado	$644.00
Terracería	$368.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	MONTO MXN
Industrial (TIPO 1)	$2,103.00
Industrial (TIPO 2)	$3,505.00
Comercial y Servicios (TIPO 1)	De $438.00 a $1,753.00
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De $1,753.00 a $3,856.00
Protección Agrícola Temporal, de Riego y Ecología	$890.00
Otros	$470.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

$88.00 MXN POR No. de m² / factor único

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	115.25
	Residencial	49.16
	Medio	78.66
	Popular	115.25
Industria 1	Microindustria, ligera, mediana y pesada	29.49
	Agroindustria	54.07
Industria 2	Microindustria, ligera, mediana y pesada	19.66
	Agroindustria	44.24
Comercial y servicios tipo 1		58.99
Comercial y servicios tipo 2		29.49
Protección agrícola y de riego		88.49
Otros usos no especificados		52.10

a. Cuando la superficie a utilizar sea menos de 200 m² se causará y pagará $470.00 MXN.

b. Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se cobrara $470.00 MXN.

c. Por el estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite $438.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000,000.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará

$91.00 MXN POR NO. DE M²/ FACTOR UNICO

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada o grande	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada o grande	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 800,000.00

4. Por autorización de informe de uso de suelo, se causará y pagará $508.00 MXN.

5. Por la autorización de cambio parcial y temporal de uso de suelo para estacionamiento, se causará y pagará $841.00 MXN.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,800,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 233,957.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,037,957.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $0.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $0.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Colón llevar dicho servicio a cada persona física o moral beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 880,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	MONTO MXN
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$75.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$184.00
A domicilio en día y horas hábiles	$387.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$645.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$260.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$450.00
En día y hora hábil vespertino	$570.00
En sábado o domingo	$1,200.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$1,600.00
En día y hora hábil vespertino	$1,950.00
En sábado o domingo	$2,300.00
De Foráneos a domicilio entre semana	$6,135.00
De Foráneos a domicilio en sábado y domingo	$2,190.00
En Haciendas	$7,010.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$95.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$4,500.00
Asentamiento de actas de divorció judicial	$500.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$190.00
En día inhábil	$380.00
De recién nacido muerto	$75.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	$50.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$322.00
Rectificación de acta	$75.00
Constancia de inexistencia de acta	$75.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$300.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	$65.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$185.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	$9.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$93.00
Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	$2,760.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$120.00
Inscripción por muerte fetal	$75.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	$50.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
Las oficinas del Registro Civil en el Municipio de Colón, Qro., expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto a de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
En día y horas hábiles	$370.00
En día y horas inhábiles	$515.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 68,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	MONTO MXN
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$75.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$110.00
Por certificación de firmas por hoja	$75.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 252,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 320,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $53.00 MXN por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO MXN
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	$3,500.00
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	$1,050.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $440.00 a $5,260.00 MXN, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, $460.00 MXN

b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, $920.00 MXN

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, $460.00 MXN

d) Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, $440.00 MXN

e) Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, $920.00 MXN

f) Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, $1,380.00 MXN

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Colón a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,600.00

2. Por otros

a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

Tipo de Fraccionamiento	MONTO MXN
Habitacional Campestre	$2,455.00
Habitacional Residencia	$2,105.00
Habitacional Medio	$2,455.00
Habitacional Popular	$2,105.00
Comercial	$2,800.00
Industrial	$7,010.00
Mixto	$5,610.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

b) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes así como de Alumbrado Público, en fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo de Fraccionamiento	MONTO MXN
Habitacional Campestre	$2,455.00
Habitacional Residencia	$2,105.00
Habitacional Medio	$2,455.00
Habitacional Popular	$2,105.00
Comercial	$2,800.00
Industrial	$7,010.00
Mixto	$5,610.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,600.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M²	MONTO MXN POR M²
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m²	$9.00
	Por cada 2 m² adicionales	$9.00
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m²	$9.00
	Por cada 2 m² adicionales	$9.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m²	$39.00
	Por cada 2 m² adicionales	$39.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,400.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $460.00 MXN por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,800.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $828.00 MXN y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Por cada oficial de Seguridad	$420.00
Por cada patrulla de policía tipo sedán	$490.00
Por cada patrulla de policía tipo pick up	$630.00
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	$350.00

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 hrs por 24 hrs de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 hrs.

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,000.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	MONTO MXN
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$175.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	$350.00
Cuando la Instalación excede de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	De $350.00 a $1,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	MONTO MXN
Residencial	$11.00
Medio	$8.00
Popular	$5.00
Institucional	$5.00
Urbanización progresiva	$5.00
Campestre	$9.00
Industrial	$9.00
Comercial o de servicio	$9.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en MXN, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	$368.00	$276.00	$276.00	$276.00
Medio	$220.00	$185.00	$185.00	$185.00
Popular	$195.00	$92.00	$92.00	$92.00
Institucional	$92.00	$92.00	$92.00	$92.00
Urbanización progresiva	$92.00	$92.00	$92.00	$92.00
Campestre	$370.00	$276.00	$276.00	$276.00
Industrial	$515.00	$276.00	$276.00	$276.00
Comercial o de servicio	$368.00	$276.00	$276.00	$276.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m^3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: $490.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	MONTO MXN
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m^3)	$185.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m^3)	$490.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	$10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 800.00

g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: $49.00 MXN por m^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material , retiro de escombro así como limpieza de la zona, se pagarán $1,500.00 MXN por m^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombro así como limpieza de la zona, se pagarán $600.00 MXN por m^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

j) Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombro así como limpieza de la zona, se pagarán $1,000.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombro así como limpieza de la zona, se pagarán $700.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombro así como limpieza de la zona, se pagarán $800.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombro así como limpieza de la zona, se pagarán $1,500.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombro así como limpieza de la zona, se pagarán $1,550.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona, se pagarán $2,500.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán $3,500.00 MXN por m²

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MXN
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$4.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$53.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$35.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$32.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$32.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$175.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$75.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$42.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	$56.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 40,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación, se cobrará:

En Panteón Municipal se cobrará: $350.00 MXN

En Panteones Delegacionales se cobrará: $210.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 48,000.00

1. La inhumación en panteones, causará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón en el Artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad

Concepto	Temporalidad inicial hasta 6 años MONTO MXN	Refrendo de 6 años MONTO MXN (Máximo 1 refrendo)
Panteón Municipal	$300.00	$300.00
Panteón Delegacional	$200.00	$200.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 64,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 112,000.00

II. Por los Servicios de Exhumación en panteón Municipal y panteones Delegaciones se cobrará $920.00 MXN, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se hará un descuento de hasta el 60%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,000.00

III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: $2,100.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: $2,800.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $370.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $1,760.00 MXN

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará $430.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $1,400.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 128,000.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Vacuno	$235.00
2. Porcino	$175.00
3. Caprino	$75.00
4. Degüello y procesamiento	$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 556,000.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Pollos y gallinas de mercado	$2.50
2. Pollos y gallinas supermercado	$2.50
3. Pavos mercado	$3.00
4. Pavos supermercado	$3.00
5. Otras aves	$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará adicional a los montos establecidos en la Fracción I. del presente artículo los siguientes importes:

CONCEPTO	MONTO MXN
1. Vacunos	$105.00
2. Porcinos	$80.00
3. Caprinos	$30.00
4. Aves	$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$10.00
2. Por Cazo	$30.00
3.Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	$35.00
4.Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	MONTO MXN
Vacuno y terneras	$92.00
Porcino	$92.00
Caprino	$75.00
Aves	$10.00
Otros animales menores	$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 556,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará de $2,190.00 a $4,380.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	MONTO MXN
1. Tianguis dominical	$910.00
2. Locales	$910.00
3. Formas o extensiones	$315.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $460.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $5.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

1. Por Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	$140.00
Por expedición de la apostilla de documento	$375.00
Por cada hoja adicional	$35.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 12,000.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	$18.00
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	$50.00
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	$64.00
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	$105.00
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	$105.00
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	$127.00
Por hoja adicional	$25.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,000.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: $92.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,400.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $92.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,400.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $92.00 MXN

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 123,200.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Por palabra	$3.50
Por suscripción anual	$490.00
Por ejemplar individual	$75.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 160,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $100.00 MXN

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,200.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Por curso semestral de cualquier materia:	$92.00
Por curso de verano:	$92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Padrón de Proveedores	$92.00 a $850.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	$92.00 a $460.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	$92.00 a $460.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	$92.00 a $460.00
Registro a otros padrones similares	$92.00 a $460.00
Padrón de Contratistas	$2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 64,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de $92.00 a $9,200.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la Emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

Ubicación de la especia vegetal	IMPORTE MXN
Habitacional Campestre	$1,050.00
Habitacional Residencial	$1,400.00
Habitacional Popular	$350.00
Habitacional Medio	$700.00
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	$700.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$350.00 a $700.00
Escuelas Privadas	$350.00
Industrial	$1,400.00
Comercios y Servicios	$1,050.00
Otros	$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por los dictámenes, autorizaciones, opiniones técnicas o Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE MXN
Residencial	$1,400.00
Media	$1,050.00
Popular	$700.00
Institucional	$0.00
Campestre	$1,400.00
Agroindustria	$1,400.00
Industrial	$5,600.00
Comercial y Servicios Tipo 1	$3,500.00
Comercial y Servicios Tipo 2	$5,600.00
Otros	$1,400.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará

Vistos Buenos			
Tipo de Actividad	IMPORTE MXN		
Actividades no lucrativas	$75.00		
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios			
GIRO	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	IMPORTE MXN	IMPORTE MXN	IMPORTE MXN
Uso de la vía publica	$220.00	$665.00	$1,105.00
Eventos de Concentración	$665.00	$1,105.00	$2,210.00
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	$1,105.00	$2,210.00	$4,415.00
Expendio	$220.00	$665.00	$1,105.00
Tiendas y comercios.	$220.00	$665.00	$1,105.00
Minería con detonantes	$1,105.00	$2,210.00	$4,415.00
Explotación de bancos de material	$220.00	$515.00	$1,105.00
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	$2,210.00	$2,945.00	$3,680.00
Tiendas de conveniencia	$2,210.00	$2,945.00	$3,680.00
Tiendas de Autoservicio	$2,945.00	$4,415.00	$5,890.00
Talleres	$1,105.00	$1,475.00	$2,210.00
Maquiladoras	$1,105.00	$1,475.00	$2,945.00
Estaciones de Servicio	$3,680.00	$6,845.00	$9,200.00
Servicio de alquiler de bienes muebles	$1,105.00	$2,945.00	$4,785.00
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	$1,475.00	$3,315.00	$6,625.00
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	$370.00	$735.00	$1,475.00
Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	$735.00	$1,475.00	$2,210.00
Servicios educativos remunerados	$735.00	$1,475.00	$2,575.00
Servicios de salud remunerados	$1,475.00	$2,210.00	$3,315.00
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	$370.00	$1,105.00	$1,840.00
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	$735.00	$2,210.00	$3,680.00
Alojamiento temporal	$735.00	$1,475.00	$2,210.00
Servicios financieros	$2,210.00	$4,415.00	$6,625.00
Agroindustria	$2,210.00	$4,415.00	$6,625.00
Industria aeronáutica	$3,680.00	$6,845.00	$9,200.00
Forrajeras	$370.00	$735.00	$1,105.00
Pirotecnia en celebraciones populares	$370.00	$735.00	$1,475.00
Pirotecnia en celebraciones particulares	$148.00	$370.00	$735.00
Diversos, otros.	$220.00	$2,210.00	$9,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 48,000.00

5. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos , emitidos por Protección Civil se pagará

Concepto	IMPORTE MXN
De 100 a 300 personas	$1,105.00
De 301 a 500 personas	$1,840.00
De 501 hasta 1000 personas	$2,210.00
De 1001 personas en adelante	$2,577.00
Circos	$1,105.00
Juegos mecánicos	$370.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

6. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

Opiniones Técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	IMPORTE MXN	IMPORTE MXN	IMPORTE MXN
De 1 hasta 250 m^2 de construcción	$220.00	$442.00	$663.00
De 251 hasta 1000 m^2 de construcción	$885.00	$1,105.00	$1,325.00
De 1001 en adelante	$1,545.00	$1,765.00	$1,988.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 240,000.00

7. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	IMPORTE MXN
Actividades no lucrativas	Capacitación	$75.00
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	$4,565.00
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	$6,845.00
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	$9,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 45,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 353,600 .00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: $1.85 a $9.20 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se causará y pagará: $47.00 a $4,600.00 MXN

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$0.70
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$1.05
Reproducción en disco compacto, por hoja	$3.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,112.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	IMPORTE MXN
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	$161.00
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	$230.00
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	$138.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	$138.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$92.00
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	$370.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	$460.00
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	$552.00
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	$645.00
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	$115.00
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	$161.00
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	$138.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	$92.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$92.00
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	$276.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo “a”	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	$368.00

		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mtx y ancho no mayor a 4.00 mts	$690.00

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de $92.00 MXN, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,000.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará $75.00 a $276.00 MXN por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo $92.00 MXN por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales $92.00 MXN por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por este fracción $ 8,000.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $92.00 MXN
Ingreso anual estimado por este fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 426,712.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso $600,000.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 600,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos derivados del Transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE MXN
1. En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	$46.00
2. En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	$46.00
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	$70.00
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	$100.00
3. En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	$35.00
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	$58.00
4. En cualquier otro medio por kilómetro	$23.00

Ingreso anual estimado por este fracción $ 0.00

IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 600,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE MXN	
	Mínima	Máxima
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	$175.00	$545.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$175.00	$545.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$175.00	$545.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$81.00	$265.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	10% del importe omitido.	30% del importe omitido.
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$175.00	$545.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9.Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	$7,010.00	$14,020.00
10. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	$1,050.00	$14,020.00
11. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	$700.00	$14,020.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	$700.00	$14,020.00
13. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	$700.00	$14,020.00
14. Otras	$700.00	$14,020.00

Ingreso anual estimado por este rubro$ 1,400,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,200,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables

recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,600,000.00

II. Aprovechamientos de Capital

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,600,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 71,730,566.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$ 22,586,579.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,834,365.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,178,748.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 3,058,196.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,473,481.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 216,081.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 105,078,016.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 17,518,359.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 32,485,869.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 50,004,228.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de

acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Décimo. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, inciso a), de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.

b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún Fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho Fraccionamiento.

c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado, esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente, y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado, y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo primero. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.

b) b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

Artículo Décimo segundo. Para los efectos del Impuesto Predial, las construcciones unifamiliares ubicadas en un único lote, que pudiendo ser legalmente subdividido, y no se haya iniciado el trámite para ello, pagarán el impuesto que resulte de la siguiente operación:

Dividirán el predial que corresponda al lote completo entre cada una de las viviendas familiares que se encuentran en dicho lote, y el cociente lo incrementarán en un 40%, como estimación por el incremento de valor derivado de la subdivisión, y el resultado será la cantidad a pagar de forma provisional por cada vivienda unifamiliar.

Una vez efectuada la subdivisión y determinados los valores y en consecuencia los impuestos que correspondan a cada una de las fracciones resultantes, se comparará con los pago provisionales efectuados, y en su

caso, se pagaría la diferencia de recargos o se compensarán intereses en el siguiente pago. Por lo que respecta a los recargos se consideran pago definitivo.

Para los efectos de este artículo se computarán recargos por cada bimestre transcurrido hasta que se permita la inspección del predio o se acuda voluntariamente a las oficinas municipales.

Artículo Décimo tercero. Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.

b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.

d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo Décimo cuarto. En tanto se normen las licencias de los servicios de hospedaje temporal y permanente, así como los servicios de sanitarios, de regaderas, y los servicios de estacionamiento prestados por particulares, los interesados solicitarán licencia municipal y pagarán los derechos a que se refiere el artículo 22, fracciones V y VI, así como el artículo 21, fracción X, ambos de esta Ley.

Artículo Décimo quinto. Por los conceptos contenidos en el Artículo 26, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de $35.00 hasta $75.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos, estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la autoridad competente así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

Artículo Décimo sexto. Para la determinación y pago de los derechos mencionadas en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón y en los términos que señala la presente normativa.

Artículo Décimo séptimo. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, en lugar de lo que señala el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

I. Los propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), así como de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, al realizar su inscripción en el padrón catastral, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto Predial un 10% del total que resulte por el ejercicio en curso así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

b) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán $75.00 MXN

II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de Predios pagarán 10%.

b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 10%.

III. Para el caso de asentamientos que estén proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de nomenclatura de calles causarán $ 0.00 MXN

b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará $0.00 MXN

Para los casos señalados en las fracciones I, II y III anteriores; así como, quienes acrediten tener un hijo con discapacidades certificadas por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar del beneficio señalado en el inciso a) fracción I del Párrafo primero de este artículo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que sea solicitado por el propietario; y, en caso de incapaces por el tutor, antes de realizar el pago.

II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.

III. Que el interesado manifieste por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho, es su única propiedad en el Estado, o que lo tiene en usufructo, y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por si o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aún y cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.

V. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

VI. Así mismo, todos los interesados que deseen acogerse a lo señalado en esta norma, y que el lote de que se trate se encuentre habitado por varias familias en construcciones unifamiliares, que pudiendo ser legalmente subdividido, no hayan iniciado el trámite para ello, deberán iniciar el trámite de subdivisión de predios, en forma previa a la solicitud que establece la fracción I, del párrafo segundo, de este artículo.

Los programas de regularización autorizados por el ayuntamiento, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento quien además podrá, mediante reglas de carácter general, establecer programas de pago en especie de manera generalizada en regiones específicas del municipio o en comunidades de las delegaciones o subdelegaciones del mismo. Al efecto, en dichas reglas podrá contemplar programas de pagos a plazos, con tasas de recargos preferentes, en que las parcialidades por vencerse puedan ser pagadas en especie utilizándose para ellos medios de control como certificados, cupones u otros medios idóneos; así como convenios específicos.

Artículo Décimo octavo. El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente Ejercicio Fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, a sus tablas de valores, a sus tasas, incluyendo las tasas adicionales, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en la reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

Artículo Décimo noveno. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 06 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Corregidora, Qro, a través del Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e

ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Refuerzan lo expresado, lo que sostienen diversos tribunales de amparo, en las tesis de rubro:

I. Del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

II. De la Primera Sala; LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

III. Del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que en un ejercicio de participación, estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación activa del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

9. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

10. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta, en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios.

<u>En materia jurídica.</u>

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y considerando que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad de este impuesto, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado una afectación al erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes que han promovido juicios en materia de amparo. Ello, en base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados, los causantes del impuesto predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se argumenta que dichas normas tributarias dan un trato diferenciado a quienes se encuentran en igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2014, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., fijaría una tarifa para el impuesto predial que cumpliera lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación

económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Es así que, derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Predial dentro del Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

De igual forma, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades Jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro del numeral 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Situación que se robusteció con la emisión de los criterios jurisprudenciales que se encuentran identificadas con números de registro 2007584, 2007585 y 2007586, mismos que se citan a continuación:

> *Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)*
>
> *IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.*
>
> *Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)*
>
> *PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.*
>
> *Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)*
>
> *PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.*
>
> *La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.*

Motivos por los cuales se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continua implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2016.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo

en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

> *PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301*
>
> *PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).*
>
> *Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.*

Como se observa, una de las actividades importantes fue en el 2014 modificar el sistema de aplicación de porcentajes fijos al valor catastral del inmueble para obtener el Impuesto Predial correspondiente. Este sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2016 y en virtud de los excelentes resultados obtenidos en los años 2014 y 2015, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.
De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

Regresión Geométrica con tendencia

Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

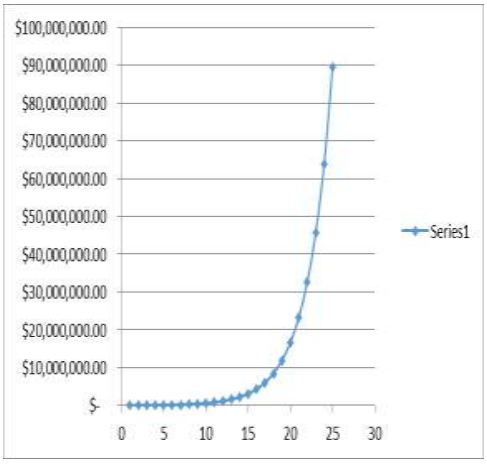

Comportamiento de Valores Catastrales

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:
Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente
Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$yi=a*bxi$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$$\text{Ln } yi= \text{Ln } a + xi*\text{Ln } b$$

Tabla de datos
Estimadores del modelo
Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \Sigma \ln y)}{n}}{\mathbf{\Sigma x2} - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b
Análisis de varianza para la regresión
Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total-S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2$-$(\Sigma\ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:
Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

No.	Valores catastrales
2	$54,524.40
6	$209,460.94
10	$804,665.13
14	$3,091,201.56
18	$11,875,159.90
22	$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión

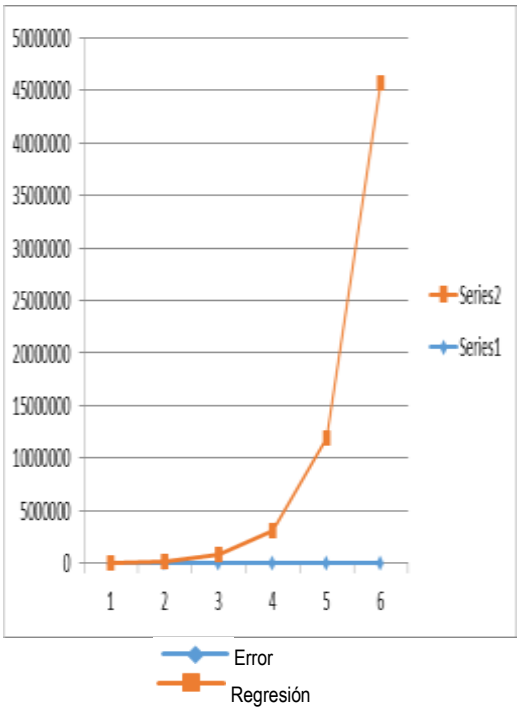

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total- S.C.Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2$-$(\Sigma\ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Tabla de Valores Progresivos

	Rango de Valores Catastrales

Número de Rango	Inferior	Superior
1	$0.00	$45,915.15
2	$45,915.16	$64,281.21
3	$64,281.22	$89,993.70
4	$89,993.71	$125,991.18
5	$125,991.19	$176,387.65
6	$176,387.66	$246,942.71
7	$246,942.72	$345,719.80
8	$345,719.81	$484,007.72
9	$484,007.73	$677,610.80
10	$677,610.81	$948,655.12
11	$948,655.13	$1,328,117.17
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66
14	$2,603,109.67	$3,644,353.53
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51
19	$14,000,148.52	$19,600,207.91
20	$19,600,207.92	$27,440,291.08
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21
25	$105,414,622.22	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Intervalos de Confianza

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $45,915.15 de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$45,915.15	$91.75
2	$45,915.16	$64,281.21	$133.96
3	$64,281.22	$89,993.70	$195.58
4	$89,993.71	$125,991.18	$285.54
5	$125,991.19	$176,387.65	$416.89
6	$176,387.66	$246,942.71	$608.66
7	$246,942.72	$345,719.80	$888.65
8	$345,719.81	$484,007.72	$1,297.42
9	$484,007.73	$677,610.80	$1,894.24
10	$677,610.81	$948,655.12	$2,765.59
11	$948,655.13	$1,328,117.17	$4,037.76
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04	$5,895.13
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66	$8,606.89
14	$2,603,109.67	$3,644,353.53	$12,566.06
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94	$18,346.45
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91	$26,785.81
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08	$39,107.29
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51	$57,096.64
19	$14,000,148.52	$19,600,207.91	$83,361.09
20	$19,600,207.92	$27,440,291.08	$121,707.19
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51	$177,692.50
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52	$259,431.05
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72	$378,769.34
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21	$553,003.24
25	$105,414,622.22	En adelante	$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$45,915.15	$91.75	0.00092
2	$45,915.16	$64,281.21	$133.96	0.00336
3	$64,281.22	$89,993.70	$195.58	0.00350
4	$89,993.71	$125,991.18	$285.54	0.00365
5	$125,991.19	$176,387.65	$416.89	0.00381
6	$176,387.66	$246,942.71	$608.66	0.00397
7	$246,942.72	$345,719.80	$888.65	0.00414
8	$345,719.81	$484,007.72	$1,297.42	0.00432
9	$484,007.73	$677,610.80	$1,894.24	0.00450
10	$677,610.81	$948,655.12	$2,765.59	0.00469
11	$948,655.13	$1,328,117.17	$4,037.76	0.00489
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04	$5,895.13	0.00510
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66	$8,606.89	0.00532
14	$2,603,109.67	$3,644,353.53	$12,566.06	0.00555
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94	$18,346.45	0.00579
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91	$26,785.81	0.00604
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08	$39,107.29	0.00630
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51	$57,096.64	0.00657
19	$14,000,148.52	$19,600,207.91	$83,361.09	0.00685

20	$19,600,207.92	$27,440,291.08	$121,707.19	0.00714
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51	$177,692.50	0.00745
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52	$259,431.05	0.00777
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72	$378,769.34	0.00810
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21	$553,003.24	0.00845
25	$105,414,622.22	En adelante	$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

11. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

<u>En materia jurídica.</u>

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal, "las contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Los elementos esenciales de la contribución son:

a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

A razón de lo anterior y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al Ejercicio Fiscal 2014; donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, para el E2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En segundo término, se estudió y se corroboró por parte de dichas autoridades jurisdiccionales, que la tarifa progresiva contenida dentro de los numerales 13 y 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación del tributo basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.
Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que represente equidad al traslado de dominio.
Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia
Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.
La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

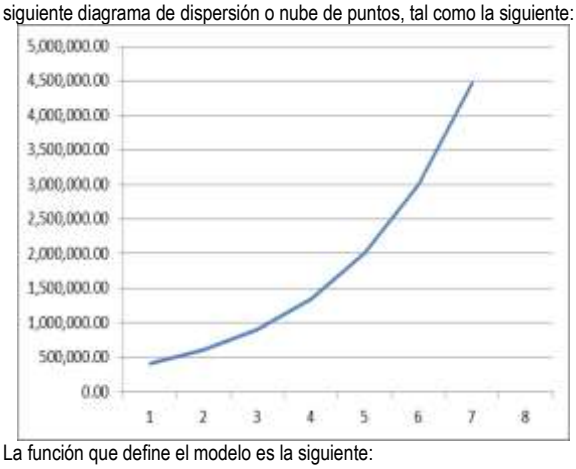

La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*Bxi E

En la cual:
Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente
Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

yi=a*bxi

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

Ln yi= Ln a + xi*Ln b

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:
Estimadores del modelo
Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \Sigma \ln y)}{n}}{\Sigma x2 - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b
Análisis de varianza para la regresión
Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total-S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	Σ(lny)2-(Σlny)2/n	n-1		

La prueba de hipótesis es:
Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{\text{Ln b} * \sum x \ln y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:
Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$408,043.24
2	$408,043.25	$607,984.43
3	$607,984.44	$905,896.80
4	$905,896.81	$1,349,786.23
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00
8	$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.
Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $408,043.24 del valor.
Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

	Rango de Valores Catastrales	

Número de rango			Cuota fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$408,043.24	$0.00
2	$408,043.25	$607,984.43	$14,910.72
3	$607,984.44	$905,896.80	$25,515.18
4	$905,896.81	$1,349,786.23	$33,997.92
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48	$51,336.86
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40	$77,518.67
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$117,053.19
8	$4,465,024.01	En adelante	$1176,750.31

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:
Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i
Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.
La tabla final es la siguiente:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$408,043.24	$0.00	0.03654
2	$408,043.25	$607,984.43	$14,910.72	0.03803
3	$607,984.44	$905,896.80	$22,515.18	0.03854
4	$905,896.81	$1,349,786.23	$33,997.92	0.03906
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48	$51,336.86	0.03959
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40	$77,518.67	0.04012
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$117,053.19	0.04066
8	$4,465,024.01	En adelante	$176,750.31	0.04100

12. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas para el 2016, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

13. Que para la presente administración municipal es una prioridad que la Tesorería Municipal continúe avanzando en la tarea de mejoramiento continuo de sus procedimientos de cobro, acercamiento y diversificación de espacios recaudatorios y alternativas de pago para los contribuyentes, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos, y el fomento permanente de una cultura de pago entre la población y de cobro para el fisco municipal, para estar en posibilidades de recaudar los ingresos que la legislatura local ha determinado en favor del Municipio de Corregidora, Qro.

14. Que respecto de los impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

15. Que se entiende como salario mínimo a la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada

laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional Federal.

Ahora bien, el cobro de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantifican contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos incrementando el monto final sobre las veces que se estime justamente pertinente, situación que si bien establece una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades pertinentes, lo cierto es que ésta resulta incierta y variable.

Pues, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios como lo son las multas y recargos, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que competa, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en la medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en razón de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa y, por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de mesura de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Qro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, la cual permita realizar una determinación del pago de los impuestos y derechos apegados a los principios de equidad y proporcionalidad entre el ingreso, la contribución y el pago; que origina al Municipio lograr una recaudación en base a un cobro equitativo.

En concatenación con los principios mencionados en supra líneas, debe buscarse siempre el mayor beneficio para el contribuyente y nunca en perjuicio de éste, por lo que el incremento al salario mínimo no atendería a dicho principio, al no consagrarse como la situación más favorable o la que más tutele al individuo, es decir, no se traduciría como una mejor calidad de vida para la persona.

ANÁLISIS FINANCIERO

Que en el año 2014 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, esta resultaba incierta y variable.

Que para el ejercicio 2015 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2015 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios; esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.
Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.
A la inflación la vamos a representar como “p”.

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

t_1 = Tiempo 1
t_0 = Tiempo 0
Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.
Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre (1 + p)

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación
La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1+ p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.
De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el Valor Real:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece

más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:
Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.
Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre (1 + p) los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.
i = tasa de interés nominal para el periodo
r = tasa de interés real para el periodo
p= tasa de inflación para el periodo
Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:
La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p+ r p$$

$$1 + i = 1 + r + p+ r p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 – 1 + i = + r + p+ r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

de aquí que:

$$i = p + r (1 +p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y r*p dentro de esta fórmula?
Sabemos que:

r es la tasa de interés real
p es la tasa de inflación,

pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.
Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa aunque la tasa de interés real permanece constante.
Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.
¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).
Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.
Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2015 y todo el año del 2016.
Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.
La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b X + e$$

Donde:
a es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.
b es el coeficiente de regresión (pendiente de la línea recta)
e es el error

RESULTADOS DEL CÁLCULO

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

PERIODO	INFLACIÓN REAL	PORCENTAJE DE TASA DE INCREMENTO					
		0.500%	0.600%	0.700%	0.800%	0.900%	1.000%
1 ene-10	4.4600%	4.9823%	5.0868%	5.1912%	5.2957%	5.4001%	5.5046%
2 feb-10	4.8300%	5.3541%	5.4590%	5.5638%	5.6686%	5.7735%	5.8783%
3 mar-10	4.9700%	5.4949%	5.5998%	5.7048%	5.8098%	5.9147%	6.0197%
4 abr-10	4.2700%	4.7913%	4.8956%	4.9999%	5.1042%	5.2084%	5.3127%
5 may-10	3.9200%	4.4396%	4.5435%	4.6474%	4.7514%	4.8553%	4.9592%
6 jun-10	3.6900%	4.2084%	4.3121%	4.4158%	4.5195%	4.6232%	4.7269%
7 jul-10	3.6400%	4.1582%	4.2618%	4.3655%	4.4691%	4.5728%	4.6764%
8 ago-10	3.6800%	4.1984%	4.3021%	4.4058%	4.5094%	4.6131%	4.7168%
9 sep-10	3.7000%	4.2185%	4.3222%	4.4259%	4.5296%	4.6333%	4.7370%
10 oct-10	4.0200%	4.5401%	4.6441%	4.7481%	4.8522%	4.9562%	5.0602%
11 nov-10	4.3200%	4.8416%	4.9459%	5.0502%	5.1546%	5.2589%	5.3632%
12 dic-10	4.4000%	4.9220%	5.0264%	5.1308%	5.2352%	5.3396%	5.4440%
13 ene-11	3.7800%	4.2989%	4.4027%	4.5065%	4.6102%	4.7140%	4.8178%
14 feb-11	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
15 mar-11	3.0400%	3.5552%	3.6582%	3.7613%	3.8643%	3.9674%	4.0704%
16 abr-11	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
17 may-11	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
18 jun-11	3.2800%	3.7964%	3.8997%	4.0030%	4.1062%	4.2095%	4.3128%
19 jul-11	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
20 ago-11	3.4200%	3.9371%	4.0405%	4.1439%	4.2474%	4.3508%	4.4542%
21 sep-11	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
22 oct-11	3.2000%	3.7160%	3.8192%	3.9224%	4.0256%	4.1288%	4.2320%
23 nov-11	3.4800%	3.9974%	4.1009%	4.2044%	4.3078%	4.4113%	4.5148%
24 dic-11	3.8200%	4.3391%	4.4429%	4.5467%	4.6506%	4.7544%	4.8582%
25 ene-12	4.0500%	4.5703%	4.6743%	4.7784%	4.8824%	4.9865%	5.0905%
26 feb-12	3.8700%	4.3893%	4.4932%	4.5971%	4.7010%	4.8048%	4.9087%
27 mar-12	3.7300%	4.2487%	4.3524%	4.4561%	4.5598%	4.6636%	4.7673%
28 abr-12	3.4100%	3.9271%	4.0305%	4.1339%	4.2373%	4.3407%	4.4441%
29 may-12	3.8500%	4.3692%	4.4731%	4.5769%	4.6808%	4.7846%	4.8885%
30 jun-12	4.3400%	4.8617%	4.9660%	5.0704%	5.1747%	5.2791%	5.3834%
31 jul-12	4.4200%	4.9421%	5.0465%	5.1509%	5.2554%	5.3598%	5.4642%
32 ago-12	4.5700%	5.0928%	5.1974%	5.3020%	5.4066%	5.5111%	5.6157%
33 sep-12	4.7700%	5.2939%	5.3986%	5.5034%	5.6082%	5.7129%	5.8177%
34 oct-12	4.6000%	5.1230%	5.2276%	5.3322%	5.4368%	5.5414%	5.6460%
35 nov-12	4.1800%	4.7009%	4.8051%	4.9093%	5.0134%	5.1176%	5.2218%
36 dic-12	3.5700%	4.0879%	4.1914%	4.2950%	4.3986%	4.5021%	4.6057%
37 ene-13	3.2500%	3.7662%	3.8695%	3.9727%	4.0760%	4.1792%	4.2825%
38 feb-13	3.5500%	4.0677%	4.1713%	4.2749%	4.3784%	4.4820%	4.5855%
39 mar-13	4.2500%	4.7712%	4.8755%	4.9797%	5.0840%	5.1882%	5.2925%
40 abr-13	4.6500%	5.1733%	5.2779%	5.3825%	5.4872%	5.5919%	5.6965%
41 may-13	4.6300%	5.1531%	5.2578%	5.3624%	5.4670%	5.5717%	5.6763%
42 jun-13	4.0900%	4.6104%	4.7145%	4.8186%	4.9227%	5.0268%	5.1309%
43 jul-13	3.4700%	3.9873%	4.0908%	4.1943%	4.2978%	4.4012%	4.5047%
44 ago-13	3.4600%	3.9773%	4.0808%	4.1842%	4.2877%	4.3911%	4.4946%

45	sep-13	3.3900%	3.9069%	4.0103%	4.1137%	4.2171%	4.3205%	4.4239%
46	oct-13	3.3600%	3.8768%	3.9802%	4.0835%	4.1869%	4.2902%	4.3936%
47	nov-13	3.6200%	4.1381%	4.2417%	4.3453%	4.4490%	4.5526%	4.6562%
48	dic-13	3.9700%	4.4899%	4.5938%	4.6978%	4.8018%	4.9057%	5.0097%
49	ene-14	4.4800%	5.0024%	5.1069%	5.2114%	5.3158%	5.4203%	5.5248%
50	feb-14	4.2300%	4.7511%	4.8554%	4.9596%	5.0638%	5.1681%	5.2723%
51	mar-14	3.7600%	4.2788%	4.3826%	4.4863%	4.5901%	4.6938%	4.7976%
52	abr-14	3.5000%	4.0175%	4.1210%	4.2245%	4.3280%	4.4315%	4.5350%
53	may-14	3.5100%	4.0275%	4.1311%	4.2346%	4.3381%	4.4416%	4.5451%
54	jun-14	3.7500%	4.2688%	4.3725%	4.4763%	4.5800%	4.6838%	4.7875%
55	jul-14	4.0700%	4.5903%	4.6944%	4.7985%	4.9026%	5.0066%	5.1107%
56	ago-14	4.1500%	4.6707%	4.7749%	4.8791%	4.9832%	5.0874%	5.1915%
57	sep-14	4.2200%	4.7411%	4.8453%	4.9495%	5.0538%	5.1580%	5.2622%
58	oct-14	4.3000%	4.8215%	4.9258%	5.0301%	5.1344%	5.2387%	5.3430%
59	nov-14	4.1700%	4.6909%	4.7950%	4.8992%	5.0034%	5.1075%	5.2117%
60	dic-14	4.0800%	4.6004%	4.7045%	4.8086%	4.9126%	5.0167%	5.1208%
61	ene-15	3.0700%	3.5853%	3.6884%	3.7915%	3.8946%	3.9976%	4.1007%
62	feb-15	3.0000%	3.5150%	3.6180%	3.7210%	3.8240%	3.9270%	4.0300%
63	mar-15	3.1400%	3.6557%	3.7588%	3.8620%	3.9651%	4.0683%	4.1714%
64	abr-15	3.0600%	3.5753%	3.6784%	3.7814%	3.8845%	3.9875%	4.0906%
65	may-15	2.8800%	3.3944%	3.4973%	3.6002%	3.7030%	3.8059%	3.9088%
66	jun-15	2.8700%	3.3843%	3.4872%	3.5901%	3.6930%	3.7958%	3.8987%
67	jul-15	2.7400%	3.2537%	3.3564%	3.4592%	3.5619%	3.6647%	3.7674%
68	ago-15	2.5900%	3.1029%	3.2055%	3.3081%	3.4107%	3.5133%	3.6159%
69	sep-15	2.5200%	3.0326%	3.1351%	3.2376%	3.3402%	3.4427%	3.5452%

70	3.7671%	4.2859%	4.3897%	4.4935%	4.5972%	4.7010%	4.8048%

En las proyecciones anteriores se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 3.7671% hasta el 4.8048%, donde el justo medio que podría aplicarse sería del 4.4935% de manera general para el 2016.

En ese mismo orden de ideas, con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente pues hipotéticamente la inversión financiera del mismo estaría por lo menos en un 2.00% por arriba de la tasa inflacionaria.

16. Que se contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el Ejercicio Fiscal 2015, una actualización para 2016 del 4.0% a 8.0%, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el país y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

17. Que la presente ley contempla factores macroeconómicos del país, por lo que respecto de Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se ha buscado ser previsores y por ende conservadores respecto de las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2016, por lo que se estima la cantidad de $210,845,157.00 (doscientos diez millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), de participaciones y $86,590,627.00 (ochenta y seis millones quinientos noventa mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.), de aportaciones, lo que representa un 7.85% de los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

18. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.,

19. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que en cumplimiento a dicha disposición se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

21. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los Municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

24. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

25. Que con estas acciones de política fiscal y con la aplicación de los preceptos fiscales antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y tarifas contenidas en el presente instrumento, así como los recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, es que se establecen las metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, que tienen como base de elaboración, planeación y presupuestación, el análisis y la interpretación de elementos fundamentales, así como en el entorno macroeconómico 2015-2016; la

evolución de los ingresos propios en el Ejercicio Fiscal 2015 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal y su estimación para el año 2016, que forman parte de la fundamentación y motivación de la presente Ley.

26. Que de todos es conocido que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del municipio de Corregidora, Qro.

Para tal efecto, existe en el municipio de Corregidora, Qro., el presente marco normativo fiscal, mismo que se encuentra actualizado y congruente con la política económica; que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal; y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

27. Que en el Municipio de Corregidora, Qro., durante los últimos años se registra un crecimiento económico sostenido, siendo los factores principales la industria de la construcción de vivienda, atrayendo importantes inversiones en el rubro comercial y servicios.

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

En consecuencia el incremento en la población también ha sido considerable, por lo que derivado de las múltiples necesidades de ésta; demandante de más y de mejores servicios e infraestructura, se requiere un esfuerzo conjunto para generar los recursos económicos para satisfacerla.

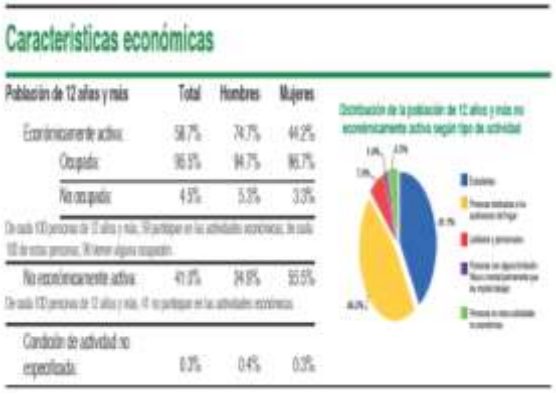

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

28. Que Querétaro, es el sexto estado considerado con mayor crecimiento del PIB, lo que es un indicativo de la alta actividad económica así como del crecimiento demográfico, que conlleva a demandas de servicios cada vez más urgentes de cubrir.

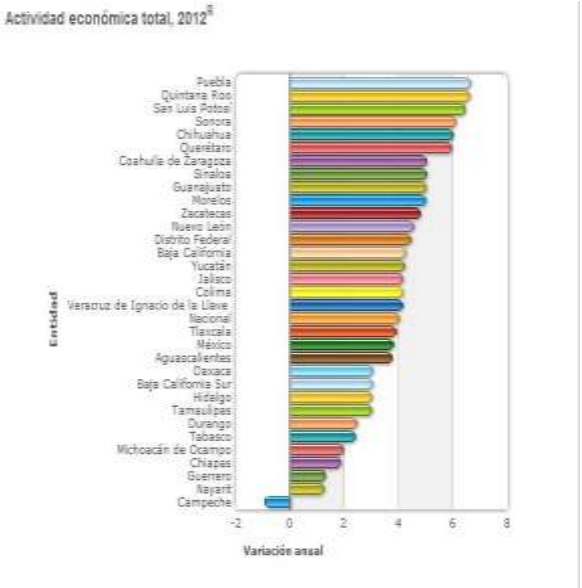

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011.

Por lo que al ser el Municipio de Corregidora el más pequeño del Estado de Querétaro, teniendo una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal. Siendo el tercer municipio más poblado de la Entidad, de acuerdo con los datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, al estar conurbado con la ciudad capital, resulta importante mantener a sus habitantes con un nivel de calidad de vida óptimo; toda vez que está considerado como uno de los mejores lugares para vivir, ya que es un municipio seguro, con una excelente calidad en su infraestructura vial y de servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$260,691,223.00
Contribuciones de Mejoras	$18,945.00
Derechos	$53,886,951.00
Productos	$3,072,521.00
Aprovechamientos	$5,882,583.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$323,552,223.00
Participaciones y Aportaciones	$297,435,784.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$297,435,784.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$620,988,007.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$641,469.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$641,469.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$225,504,671.00
Impuesto Predial	$110,070,912.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$111,147,049.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$4,286,710.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$12,928,255.00
OTROS IMPUESTOS	$3,618,398.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$3,618,398.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$17,998,430.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$17,998,430.00
Total de Impuestos	$260,691,223.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$18,945.00
Contribuciones de Mejoras	$18,945.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$18,945.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$822,398.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$822,398.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$51,462,367.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$2,369,024.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$30,682,018.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	$2,280,301.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$14,972.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$2,615,554.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$1,094,544.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$3,978,640.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$1,577,217.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$6,850,097.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$476,471.00
OTROS DERECHOS	$59,334.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$1,066,381.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$1,066,381.00
Total de Derechos	$53,886,951.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$3,072,521.00
Productos de Tipo Corriente	$3,072,521.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$3,072,521.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$5,882,583.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$5,882,583.00
Aprovechamientos de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$5,882,583.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como

ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	$0.00
Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES y EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos por el Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$210,845,157.00
Fondo General de Participaciones	$137,553,422.00
Fondo de Fomento Municipal	$47,868,806.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$3,517,653.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$8,013,336.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$10,651,966.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,825,606.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	$414,368.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$86,590,627.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$6,690,274.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$79,900,353.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$297,435,784.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Ingresos Financieros	$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	$0.00
Total de Otros Ingresos y Beneficios	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción$2,580.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$44,714.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	$4,000.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	$268.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$1,788.00
Billares por mesa.	Anual	$179.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	$450.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$45.00
Sinfonola y similares (por cada aparato).	Anual	$45.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	$171.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	$81.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	$435.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	$687.00

Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	$348.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $638,889.00

Ingreso anual estimado por este artículo $641,469.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2016 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$45,915.15	$91.75	0.00092
2	$45,915.16	$64,281.21	$133.96	0.00336
3	$64,281.22	$89,993.70	$195.58	0.00350
4	$89,993.71	$125,991.18	$285.54	0.00365
5	$125,991.19	$176,387.65	$416.89	0.00381
6	$176,387.66	$246,942.71	$608.66	0.00397
7	$246,942.72	$345,719.80	$888.65	0.00414
8	$345,719.81	$484,007.72	$1,297.42	0.00432
9	$484,007.73	$677,610.80	$1,894.24	0.00450
10	$677,610.81	$948,655.12	$2,765.59	0.00469
11	$948,655.13	$1,328,117.17	$4,037.76	0.00489
12	$1,328,117.18	$1,859,364.04	$5,895.13	0.00510
13	$1,859,364.05	$2,603,109.66	$8,606.89	0.00532
14	$2,603,109.67	$3,644,353.53	$12,566.06	0.00555
15	$3,644,353.54	$5,102,094.94	$18,346.45	0.00579
16	$5,102,094.95	$7,142,932.91	$26,785.81	0.00604
17	$7,142,932.92	$10,000,106.08	$39,107.29	0.00630
18	$10,000,106.09	$14,000,148.51	$57,096.64	0.00657
19	$14,000,148.52	$19,600,207.91	$83,361.09	0.00685
20	$19,600,207.92	$27,440,291.08	$121,707.19	0.00714
21	$27,440,291.09	$38,416,407.51	$177,692.50	0.00745
22	$38,416,407.52	$53,782,970.52	$259,431.05	0.00777
23	$53,782,970.53	$75,296,158.72	$378,769.34	0.00810
24	$75,296,158.73	$105,414,622.21	$553,003.24	0.00845
25	$105,414,622.22	En adelante	$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya

declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; Fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; Designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; Aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo$110,070,912.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

	Rango de Valores Catastrales		

Número de rango	Inferior	Superior	Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
1	$0.00	$408,043.24	$0.00	$0.03654
2	$408,043.25	$607,984.43	$14,910.72	$0.03803
3	$607,984.44	$905,896.80	$22,515.18	$0.03854
4	$905,896.81	$1,349,786.23	$33,997.92	$0.03906
5	$1,349,786.24	$2,011,181.48	$51,336.86	$0.03959
6	$2,011,181.49	$2,996,660.40	$77,518.67	$0.04012
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$117,053.19	$0.04066
8	$4,465,024.01	En adelante	$176,750.31	$0.04100

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.
Ingreso anual estimado por este artículo$111,147,049.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m² de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M²
Habitacional Campestre (hasta H05)	$8.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$17.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	$10.00

Habitacional popular (igual o mayor H3)	$7.00
Comerciales y otros usos no especificados	$10.00
Industrial	$14.00
Mixto	$17.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción$4,286,710.00

II. En la fusión y subdivisión, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de fusión y subdivisión deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del Pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Relotificación de Predios se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro

Se está obligado al pago de este impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes, tendientes a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto del Impuesto por Relotificación de Predios, se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$4,286,710.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo$12,928,255.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo$3,618,398.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo$17,998,430.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,945.00

II. Por el estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto.

2. Importe de las indemnizaciones.

3. Importe de la obra.

4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.

5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{K1\,\frac{A1}{L1} + K2\,\frac{A2}{L2} + Kn\,\frac{An}{Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2,…An, las áreas de cada predio; L1, L2,...Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2,...Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $18,945.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Por el acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán y pagarán:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	$543.00
		Mensualidad por alumno	$233.00
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	$233.00
		Mensualidad por alumno	$125.00
	La Negreta	Inscripción Anual	$322.00
		Mensualidad por alumno	$118.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción Anual	$160.00
		Mensualidad por alumno	$118.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$179.00

Ingreso anual estimado por este rubro $29,265.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	$250.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$179.00
		Cancha Pasto sintético	$165.00
		Cancha tierra	$97.00
		Cancha empastada con luz artificial	$376.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	$376.00
		Cancha tierra con luz artificial	$194.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	$251.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	$379.00
		Cancha de Tenis	$108.00
		Cancha de Tenis con luz artificial	$179.00
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	$103.00
	La Negreta	Cancha empastada	$250.00
		Campo de Béisbol sintético	$240.00
		Cancha empastada con luz artificial	$350.00
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	$353.00
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	$240.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	$353.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	$179.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	$375.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	$160.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	$305.00
Otras similares			$222.00

Ingreso anual estimado por este rubro $186,973.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de $0.00 a $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $216,238.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	$3.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	$4.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	$136.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	$286.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	$126.00
Con vehículo entregado por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	$407.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$224.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	$45.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	$28.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	$4.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$4.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	$18.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	$0.00
Aseadores de Calzado.	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $432,131.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, se deberá pagar: $10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que por ser una situación de hecho, no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, causarán y pagarán $984.00, por cajón al que estén obligados, esto será

aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan ocupar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función al análisis realizado para cada caso. Derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Ingreso anual estimado por este rubro $165,193.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente desde $5.00 hasta $ 13.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción$165,193.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	$275.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$4,517.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	$461.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro $1,652.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: de $0.00 a $976.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,652.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará por m^2, por día $7.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,979.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m^2, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M^2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	$894.00
De 5.01 a 10.00	$1,789.00
De 10.01 a 20.00	$2,683.00
De 20.01 a 30.00	$3,578.00
De 30.01 m^2 o más	$8,943.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad $1,789.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,979.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causarán y pagarán por m^2 de forma anual, previa autorización causará y pagará $67.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,223.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por m^2, causará y pagará $67.00

Ingreso anual estimado por este rubro $116.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m^2, por mes $201.00

Ingreso anual estimado por este rubro $866.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,205.00

Ingreso anual estimado por este artículo $822,398.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la Autoridad Municipal competente, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por el Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	$894.00
	Comercio	$536.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$268.00
Por refrendo	Industrial	$716.00
	Comercio	$358.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$180.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$136.00
Por reposición de placa		$92.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		$432.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		$92.00
Por refrendo extemporáneo de la licencia de introductor de ganado se incrementará cada trimestre		$46.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		$92.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$215.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		$268.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de $1,334.00 a $56,687.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de $67.00 a $3,335.00		

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro$1,005,700.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Cantina	$10,733.00	$5,366.00
2. Cervecería	$8,942.00	$4,471.00
3. Pulquería	$12,521.00	$5,366.00
4. Club Social y similares	$6,261.00	$3,128.00
5. Discoteca	$17,887.00	$8,942.00
6. Bar	$8,942.00	$4,471.00
7. Centro Nocturno	$134,146.00	$67,073.00
8. Salón de Eventos	$5,366.00	$2,683.00
9. Salón de Fiestas	$5,366.00	$2,683.00
10. Hotel o Motel	$17,886.00	$8,943.00
11. Billar	$4,472.00	$2,236.00
11Bis. Centro de Juegos	$134,146.00	$67,073.00

Ingreso anual estimado por este inciso $197,774.00

b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
1. Restaurante	$8,942.00	$4,471.00
2. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:	$3,578.00	$1,788.00
3. Café Cantante	$5,366.00	$3,578.00
4. Centro Turístico y Balneario	$4,472.00	$2,236.00
5. Venta en día específico	$2,683.00	$1,342.00

Ingreso anual estimado por este inciso $122,227.00

c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO		IMPORTE	
		APERTURA	REFRENDO
1. Depósito de Cerveza		$12,521.00	$6,261.00
2. Vinatería		$17,887.00	$8,942.00
3. Bodega		$17,887.00	$8,942.00
4.	Tienda de Autoservicio	$27,724.00	$13,862.00
	Tienda de Conveniencia y similares	$20,672.00	$10,336.00
5. Abarrotes y similares		$5,366.00	$2,683.00
6. Miscelánea y similares		$5,366.00	$2,683.00
7. Venta de Excedentes		$1,252.00	$716.00

Ingreso anual estimado por este inciso $985,805.00

d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
1. Eventos	$5,366.00
2. Festividades	$895.00
3. Degustación	$2,684.00
4. Provisional hasta por 30 días	$5,366.00
5. Banquetes	$1,789.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente. El cobro mínimo para la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 5% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por este inciso $57,518.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,363,324.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,369,024.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,369,024.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada m² de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x M²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$32.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$32.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$23.00
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$10.00
Industrial	$41.00
Comercial y servicios	$32.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de $0.00

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará $100,000.00, más el costo por m² que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m² de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de $100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,011,474.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,535,490.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,546,964.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material se causará y pagará $18.00 x m². Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamentos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales $5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $101,609.00

b) Circulado con malla $2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $101,609.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, se causará y pagará por cobro inicial $429.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $101,609.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente, causará y pagará por metro lineal:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	$41.00
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	$37.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$32.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$45.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$72.00
	Industria	$108.00
Comercial y de Servicios		$64.00
Corredor Urbano		$92.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		$28.00
Otros usos no especificados		$75.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas

y colindancias, así como por la renovación, causará y pagará $215.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $443,270.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos, se causará y pagará:

a) Por los derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará $519.00

Ingreso anual estimado por este inciso $273,895.00

b) Por los derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales causará y pagará $644.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará $152.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas por calle cada 100 metroslineales causará y pagará $100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará $20.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $273,895.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$537.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$447.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$314.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$136.00
Industrial	$1,340.00
Comercial y servicios	$894.00

Ingreso anual estimado por este rubro $764,032.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE x m²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$4.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$4.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$4.00
Industrial	$7.00
Comercial y servicios	$7.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $731,427.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,212,624.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			IMPORTE
Habitacional		De 5 a 30 viviendas	$921.00
		De 31 a 60 viviendas	$2,304.00
		De 61 a 90 viviendas	$4,607.00
		De 91 a 120 viviendas	$6,909.00
		Más de 120 viviendas	$9,212.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	$2,303.00
		Educación media	$2,621.00
		Educación superior	$3,224.00
		Educación científica	$3,685.00
	Cultura	Exhibiciones	$1,842.00
		Centros de información	$921.00
		Instalaciones religiosas	$1,382.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	$1,382.00
		Asistencia social	$1,843.00
		Asistencia animal	$2,304.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$1,382.00
		Tiendas de autoservicio	$4,607.00
		Tiendas de departamentos	$9,212.00
		Tiendas de especialidades	$4,607.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m²	$9,212.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m²	$18,423.00
		Venta de materiales de construcción	$2,304.00
		Tiendas de servicio	$1,842.00
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m²	$4,607.00
		A partir de 1000 m²	$9,211.00
	Comunicaciones		$3,685.00
	Transporte		$2,763.00
	Recreación	Recreación social	$1,843.00
		Alimentos y bebidas	$3,685.00
		Entretenimiento	$2,763.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$1,843.00
		Clubes a cubierto	$4,607.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	$1,843.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$4,607.00

	Basureros	$4,607.00
Administración	Administración Pública	$1,843.00
	Administración Privada	$4,607.00
Alojamiento	Hoteles	$4,607.00
	Moteles	$9,212.00
Industrias	Aislada	$9,212.00
	Pesada	$9,212.00
	Mediana	$6,909.00
	Ligera	$4,607.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	$1,843.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	$9,212.00
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	$2,763.00
	Agrícola extensiva	$1,843.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m² causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	IMPORTE
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$5.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$5.00
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$2.00
Industrial	$5.00
Comercial y servicios	$5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará $2,236.00, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $382,783.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $382,783.00

V. Por revisión y Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará $3,577.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	$6,632.00	$8,843.00	$11,053.00	$12,895.00	$14,738.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	$4,442.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00
Comerciales y otros usos no especificados	$13,264.00	$14,370.00	$15,475.00	$16,581.00	$17,685.00
Servicio Cementerio	$4,442.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00
Industrial	$12,160.00	$13,264.00	$14,370.00	$15,475.00	$16,581.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro$46,902.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $46,902.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199hab/ha	$1,431.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299hab/ha	$1,342.00
	Densidad de 300hab/ha hasta 399hab/ha	$1,252.00
	Densidad de 400hab/ha en adelante	$2,683.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$1,431.00
	Industria	$1,789.00
Comercial y Servicios		$1,611.00
Corredor Urbano		$1,431.00
Otros usos no especificados		$1,789.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		$1,072.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$1,072.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		$895.00

Ingreso anual estimado por este rubro $201,674.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite $429.00

Ingreso anual estimado por este rubro $50,256.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará $895.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,701.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15

Habitacional campestre (hasta H05)	$6,632.00	$8,843.00	$11,053.00	$12,895.00	$15,475.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$6,632.00	$8,843.00	$11,053.00	$12,895.00	$14,738.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o a H3)	$4,422.00	$6,632.00	$8,843.00	$11,053.00	$12,895.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	$3,316.00	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00
Comerciales y otros usos no especificados	$7,369.00	$9,211.00	$11,053.00	$14,738.00	$16,581.00
Servicios / Cementerios	$3,316.00	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00
Industrial	$9,887.00	$9,948.00	$11,053.00	$11,053.00	$17,502.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $372,282.00

5. Por dictamen técnico, para la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	$4,423.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00
Comerciales y otros usos no especificados	$13,264.00	$14,370.00	$15,475.00	$16,581.00	$17,686.00
Servicios / Cementerios	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00
Industrial	$12,160.00	$13,264.00	$14,370.00	$15,475.00	$16,581.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $16,117.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, causará y pagará $4,607.00

Ingreso anual estimado por este rubro $49,381.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)	$3,316.00	$3,868.00	$4,422.00	$4,974.00	$5,527.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$3,316.00	$3,868.00	$4,422.00	$4,974.00	$5,527.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	$2,764.00	$3,316.00	$3,868.00	$4,422.00	$4,974.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	$2,211.00	$2,764.00	$3,316.00	$3,868.00	$4,422.00
Comerciales y otros usos no especificados	$6,632.00	$7,186.00	$7,737.00	$8,290.00	$8,843.00
Servicios / Cementerios	$2,211.00	$3,316.00	$3,868.00	$4,422.00	$4,790.00
Industrial	$6,080.00	$6,632.00	$7,186.00	$7,186.00	$8,290.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por licencia para fraccionar de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por m^2, causará y pagará:

USO/TIPO	IMPORTE
Habitacional Campestre (hasta H05)	$7.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$19.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$10.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	$4.00
Comerciales y otros usos no especificados	$15.00
Industrial	$15.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al uso habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,413,642.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,105,053.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se causará y pagará:

USO / TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional campestre (hasta H05)	$11,053.00	$14,738.00	$18,423.00	$22,107.00	$25,792.00

Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$11,053.00	$14,738.00	$18,423.00	$22,107.00	$25,792.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	$7,369.00	$9,191.00	$11,053.00	$12,895.00	$14,738.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	$5,527.00	$7,369.00	$9,211.00	$11,053.00	$12,895.00
Comerciales y otros usos no especificados	$20,264.00	$22,107.00	$23,950.00	$25,792.00	$27,634.00
Servicios Cementerios	$5,527.00	$7,369.00	$9,211.00	$11,053.00	$12,895.00
Industrial	$16,581.00	$18,423.00	$20,265.00	$22,107.00	$23,950.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,671.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará; $17,887.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,671.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de Fraccionamientos, se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00	$12,159.00	$13,264.00
Servicios Cementerio	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737,00	$8,843.00
Industrial	$11,053.00	$12,160.00	$13,264.00	$14,370,00	$15,475.00

Ingreso anual estimado por este rubro $60,347.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará $13,414.00

Ingreso anual estimado por este rubro $57,667.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $118,014.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos se causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/IMPORTE				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de15
Habitacional Campestre (hasta H05)	$2,211.00	$3,316.00	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$3,316.00	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	$3,316.00	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00
Comercial y otros usos no especificados	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00
Servicios Cementerios	$3,316.00	$4,422.00	$5,527.00	$6,632.00	$7,738.00
Industrial	$6,632.00	$7,737.00	$8,843.00	$9,948.00	$11,053.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva causará y pagará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro$0.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará $3,684.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,200.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	IMPORTE
Por la autorización de la publicidad o promoción de ventas de fraccionamientos y condominios, por cada diseño promocional	$7,154.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	$2,764.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	$1,842.00

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo al primer supuesto de la tabla anterior, o bien, que haya sido modificada total o parcialmente, por cada diseño promocional, causará y pagará $7,154.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,699.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $31,899.00

X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	$91.00
Reposición de plano	$276.00
Reposición de documento	$91.00

Ingreso anual estimado por este rubro $26,296.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará $283.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $26,296.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará $1,788.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos causará y pagará, por cada hoja o plano $134.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión y visto bueno de proyectos para condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto para condominios se causará y pagará $1,789.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,787.00

2. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios se causará y pagará:

USO/TIPO	UNIDADES /IMPORTE						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o Más
Habitacional Campestre (hasta H05)	$9,212.00	$11,054.00	$12,896.00	$14,738.00	$16,581.00	$18,423.00	$22,107.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$9,212.00	$11,054.00	$12,896.00	$14,738.00	$16,581.00	$18,423.00	$22,107.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$7,369.00	$9,212.00	$11,054.00	$12,896.00	$14,738.00	$16,581.00	$20,265.00
Habitacional popular (mayor o igual H3)	$5,527.00	$7,369.00	$9,212.00	$11,054.00	$12,896.00	$14,738.00	$18,423.00
Comerciales, otros usos no especificados y mixto	$9,212.00	$11,054.00	$12,896.00	$14,738.00	$16,581.00	$18,423.00	$22,107.00
Industrial	$9,212.00	$11,054.00	$12,896.00	$14,738.00	$16,581.00	$18,423.00	$22,207.00

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, causará y pagará: $400.00

Ingreso anual estimado por este rubro $248,905.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$5,366.00
De 16 a 30	$7,154.00
De 31 a 45	$8,942.00
De 46 a 60	$10,731.00
De 61 a 75	$12,519.00
De 76 a 90	$14,309.00
Más de 90	$17,885.00

En el caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $179.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro$219,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $476,140.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$9,210.00
De 16 a 30	$11,053.00
De 31 a 45	$12,895.00
De 46 a 60	$14,738.00
De 61 a 75	$16,581.00
De 76 a 90	$18,423.00
Más de 90	$21,463.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales o la Dirección de Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de $17,885.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00

Ingreso anual estimado por este rubro $484,351.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$1,788.00
De 16 a 30	$2,236.00
De 31 a 45	$2,683.00
De 46 a 60	$3,130.00
De 61 a 75	$3,577.00
De 76 a 90	$4,025.00
Más de 90	$4,471.00

Ingreso anual estimado por este rubro $27,765.00

3. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$1,788.00
De 16 a 30	$2,236.00
De 31 a 45	$2,683.00
De 46 a 60	$3,130.00
De 61 a 75	$3,577.00
De 76 a 90	$4,025.00
Más de 90	$4,471.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $512,116.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	$1.00
	De 11 en adelante por hoja	$2.00
Planos	Por cada ejemplar	$45.00

Ingreso anual estimado por este rubro $692.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará $179.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará $45.00

Ingreso anual estimado por este inciso $10,547.00

Ingreso anual estimado por este rubro $10,547.00

3. Por la expedición del Certificado de Avance en las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará $1,842.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,239.00

XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, $492.00para todos los tipos y usos

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,939.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.88% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo popular, institucional o de urbanización progresiva para efecto de la determinación del derecho, no se sumarán las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,456,579.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará; $357.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $10,144.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; $1,342.00 cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará; $67.00

Ingreso anual estimado por este rubro $42.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará, $134.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,186.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m² causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	$1,387.00
Adoquín	$3,487.00
Asfalto	$1,387.00
Concreto	$1,877.00
Empedrado	$1,387.00
Terracería	$716.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla

anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente

Ingreso anual estimado por esta fracción $107,439.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará: $429.00

Ingreso anual estimado por este inciso $30,535.00

b) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará: $500.00

Ingreso anual estimado por este inciso $10,603.00

c) Por el estudio y expedición del dictamen de factibilidad de giro de los predios que se encuentran en proceso de regularización, causará y pagará: $536.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $41,138.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2, causará y pagará:

TIPO		CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	Campestre	Con densidad hasta 50 hab/ha	$1,252.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	$1,342.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	$1,431.00
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$1,610.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	$1,967.00
Industrial		Comercio y Servicios para la Industria	$2,236.00
		Industrial	$2,683.00
Comercio		Vivienda con Comercio y/o Servicios	$1,342.00
		Comercial y de Servicios	$1,788.00
Otros usos no especificados			$1,788.00

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite $447.00

Para el cobro de los m2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($89.00X N° de m² Excedentes)/ Factor Único, considerando:

USO			FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	Habitacional con densidad hasta 50 hab/ha	50
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	30
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Industria		Comercio y Servicios para la Industria	30
		Industria	60
Comercial		Vivienda con comercio y/o servicios	70
		Comercial y de servicios	20
Otros usos no especificados			40

Por la ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, causará y pagará $921.00

Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, causará y pagará $100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $825,795.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m², causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	$6,259.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	$6,259.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	$7,154.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	$8,048.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	$8,942.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	$7,154.00
	Industrial de cualquier tipo	$8,979.00
Comercial	Comercio y/o servicios	$6,259.00
Corredor Urbano		$7,154.00
Otros usos no especificados		$4,471.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($131.00X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Ingreso anual estimado por este inciso$938,754.00

b) Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), por los primeros 100 m² causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	$1,878.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	$1,878.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	$2,146.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	$2,414.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	$2,414.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($21.00 x N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	35
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	31
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	23
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	15
Densidad de 400 hab/ha en adelante	8

Ingreso anual estimado por este inciso$5,088,832.00

Ingreso anual estimado por este rubro $6,027,586.00

4. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 m²:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	$6,259.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	$7,154.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	$8,048.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	$8,942.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	$9,837.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($70.00X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad 50 hab/ha	50.00
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	37.50
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25.00
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	12.50
Habitacional Condicionada	De 400 hab/ha en adelante	6.25

Ingreso anual estimado por este inciso $233,204.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	$4,969.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	$5,797.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	$6,625.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	$7,453.00
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	$8,281.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($89.00X N° de m² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO		FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Con densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Habitacional	Densidad de 400 hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este inciso $2,398,842.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,632,046.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará $4,471.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará $1,788.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,526,565.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$30,682,018.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos,

serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción$0.00

II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$92.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$268.00
A domicilio en día y horas hábiles	$536.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$716.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$357.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$626.00
En día y hora hábil vespertino	$ 806.00
En sábado o domingo	$1,610.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$2,236.00
En día y hora hábil vespertino	$2,683.00
En sábado o domingo	$3,130.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$160.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$5,813.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	$447.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$92.00
En día inhábil	$268.00
De recién nacido muerto	$92.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$45.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$447.00
Rectificación de acta	$92.00
Constancia de inexistencia de acta	$92.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$467.00
Copia certificada de cualquier acta	$92.00
Anotaciones Marginales	$92.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$179.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$92.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$92.00
Inscripción por muerte fetal	$92.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a5 años	$179.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	$267.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,277,036.00

II. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$92.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$224.00
Por certificación de firmas por hoja	$135.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,265.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,280,301.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal se causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará $536.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,372.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará $536.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará $200.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por las constancias de no infracción se cobrará $90.00por documento

Ingreso anual estimado por este rubro $600.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, causará y pagará $400.00

Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, causará y pagará $50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción$14,972.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,972.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	$768.00
	Con grúa y moto sierra	$4,176.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	$1,221.00
Poda de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$436.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE x M^2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	$8.00
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,832.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará $357.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,233.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará $180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará $896.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,233.00

IV. Por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$884.00
	Por dos días de recolección	$1,077.00
	Por tres días de recolección	$1,271.00
	Por cuatro días de recolección	$1,466.00
	Por cinco días de recolección	$1,658.00
	Por seis días de recolección	$1,850.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,277,594.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$858.00
	Por dos días de recolección	$1,072.00
	Por tres días de recolección	$1,217.00
	Por cuatro días de recolección	$1,431.00
	Por cinco días de recolección	$1,573.00
	Por seis días de recolección	$1,718.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,277,594.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$6,639.00
	Por dos días de recolección	$8,838.00
	Por tres días de recolección	$11,014.00
	Por cuatro días de recolección	$13,122.00
	Por cinco días de recolección	$15,426.00
	Por seis días de recolección	$17,622.00

Ingreso anual estimado por este rubro $665,084.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$6,510.00
	Por dos días de recolección	$8,728.00
	Por tres días de recolección	$10,803.00
	Por cuatro días de recolección	$3,092.00
	Por cinco días de recolección	$15,309.00
	Por seis días de recolección	$17,527.00

Ingreso anual estimado por este rubro $87,397.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimara en relación al peso volumen teniendo, como mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará: $659.00por tonelada.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,357.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y causará y pagará $374.00. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $192,521.00

Ingreso estimado por esta fracción $957,359.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta .99 toneladas	$1,075.00
De 1 hasta 3 toneladas	$1,790.00

Ingreso anual estimado por este rubro $16,090.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	$312.00
5,001 a 10,000	$474.00
10,001 a 15,000	$637.00
15,001 a 20,000	$798.00
20,001 en adelante	$963.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,037.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional campestre	$1,166.00
Habitacional residencial	$1,007.00
Habitacional medio	$603.00
Habitacional popular	$400.00
Comercial	$1,331.00
Industrial	$1,331.00
Mixto	$1,519.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,544.00

b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	$964.00
Habitacional Residencial	$774.00
Habitacional Medio	$403.00
Habitacional Popular	$201.00
Comercial	$1,167.00
Industrial	$1,167.00
Mixto	$1,375.00

Ingreso anual estimado por este inciso$534.00

c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará $770.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	$1,506.00
Habitacional Residencial	$1,418.00
Habitacional Medio	$1,371.00
Habitacional Popular	$1,270.00
Comercial	$1,621.00
Industrial	$1,621.00
Mixto	$1,808.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,514.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional campestre	$1,136.00
Habitacional residencial	$910.00
Habitacional medio	$504.00
Habitacional popular	$301.00
Comercial	$1,520.00
Industrial	$1,520.00
Mixto	$993.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,592.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	$2,026.00
Habitacional Residencial	$1,721.00
Habitacional Medio	$1,621.00
Habitacional Popular	$1,423.00
Comercial	$1,721.00
Industrial	$1,820.00
Mixto	$2,280.00

Ingreso anual estimado por este inciso $9,584.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	$1,169.00
Habitacional Residencial	$1,007.00
Habitacional Medio	$603.00
Habitacional Popular	$400.00
Comercial	$1,621.00
Industrial	$1,621.00
Mixto	$1,809.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre	$193.00
Habitacional Residencial	$288.00
Habitacional Medio	$193.00
Habitacional Popular	$144.00
Comercial	$385.00
Industrial	$385.00
Mixto	$385.00

Ingreso anual estimado por este inciso $5,889.00

d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	$297.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$437.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	$716.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares.	$506.00

Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$3,441.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	$2,459.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	$984.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso $136,598.00

Ingreso anual estimado por este rubro $152,071.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante), por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE x M²
Habitacional Campestre	$15.00
Habitacional Residencial	
Habitacional Medio	
Habitacional Popular	$10.00
Comercial	$17.00
Industrial	
Mixto	

Ingreso anual estimado por este inciso $3,574.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	$4,511.00	$940.00	$1,129.00	$1,128.00	$5,201.00	$4,511.00
Medio	$4,228.00	$571.00	$1,034.00	$1,034.00		$4,228.00
Popular	$1,598.00	$568.00	$941.00	$941.00		$1,598.00
Institucional	$2,945.00	$568.00	$846.00	$846.00		$2,945.00
Urbanización progresiva	$846.00	$568.00	$846.00	$846.00		$846.00
Campestre	$4,225.00	$571.00	$1,128.00	$1,128.00		$4,225.00
Industrial	$5,450.00	$1,383.00	$1,222.00	$1,222.00		$5,450.00
Comercial o de servicio	$4,511.00	$753.00	$1,128.00	$1,129.00		$4,511.00
Comunidades	$589.00	$564.00	$846.00	$846.00		$589.00
Rural	$1,049.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $52,076.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	$7.00	$8.00
Medio	$59.00	$7.00
Popular	$5.00	$6.00
Institucional	$5.00	$5.00
Campestre	$5.00	$6.00
Industrial	$7.00	$8.00
Comercial	$6.00	$7.00
Mixto	$7.00	$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se cobrará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		$390.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	$1,647.00
	Con grúa y moto sierra	$8,958.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	$2,619.00
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$934.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$24.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$176.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$359.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra,	m²	$91.00

herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$254.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$2,409.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$109.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$75.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$90.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $17,443.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, se cobrará $538.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de $609.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $73,093.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por esterilización de los animales:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	$101.00
	Más de 15 kg	$256.00
Hembra	Hasta 15 kg	$262.00
	Más de 15 kg	$423.00

Ingreso anual estimado por este inciso $70,829.00

c) Por desparasitación:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	$36.00
Hasta 10 kg	$48.00
Hasta 20 kg	$63.00
Hasta 30 kg	$77.00
Más de 30 kg	$92.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,188.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	$110.00
Vacuna Quíntuple Canina	$115.00
Vacuna Triple Felina	$103.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales $670.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,659.00

f) Por servicio de adopción de animales $50.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $464.00

g) Por servicio de consulta médica:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	$45.00
Consulta menor	$104.00
Consulta mayor	$271.00

Ingreso anual estimado por este inciso $8,756.00

h) Por otros servicios

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	$18.00

Ingreso anual estimado por este inciso $535.00

Ingreso anual estimado por este rubro $86,431.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto en caliente $1,844.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,763.00

b) Por el bacheo de empedrado $661.00por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,516.00

c) Por la reparación de banqueta $1,075.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $742.00

d) Por la reparación de guarnición causará y pagará $779.00 por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará $869.00 por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará $1,647.00 por m², esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por concreto hidráulico causará y pagará $1,682.00 por m², incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará $2,899.00 por m², incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $8,021.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará $5,693.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará $4,128.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,280.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará $190, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, $47.00

b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, $47.00

c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,804.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará $117.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,117.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $373,536.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,615,554.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	$357.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	$185.00

Ingreso anual estimado por este rubro $40,314.00

2. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	$179.00
En campaña	$$91.00

Ingreso anual estimado por este rubro $16,534.00

3. Por la inhumación:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	$357.00
	Restos	$179.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $81,604.00

4. Por la cremación:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	$357.00
	Restos	$179.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $141,282.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $279,734.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	$1,522.00
En campaña	$762.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,403.00

2. Por la inhumación

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	$5,604.00	$267.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	$483.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	$4,829.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	$387.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $130,902.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	$4,111.00	$254.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	$386.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	$3,547.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	$386.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $9,251.00

Ingreso anual estimado por esta rubro $140,153.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará $300.00

Ingreso anual estimado por esta rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $164,556.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la Dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará $7,500.00

Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará $ 300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará $17,885.00, de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $650,254.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,094,544.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	$279.00	$47.00
	Porcino	$116.00	$14.00
	Porcino de más de 140 kg	$207.00	$14.00
	Porcino menores de 20 Kg.	$65.00	$14.00
	Ovino y Caprino	$87.00	$12.00
	Otros animales menores	$12.00	$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,493,306.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	$404.00	$64.00
Porcino	$153.00	$35.00
Porcino de más de 140 Kg.	$368.00	$42.00
Porcino menores de 20 Kg.	$88.00	$21.00
Ovino y Caprino	$104.00	$14.00
Otros animales menores	$14.00	$14.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,335.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	$72.00
Camioneta mediana o remolque mediano	$100.00
Camioneta grande	$136.00
Camioneta grande doble piso	$211.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	$359.00

Camión tipo rabón doble piso	$448.00
Camión torton piso sencillo	$448.00
Camión torton doble piso	$520.00
Panzona	$730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $110,721.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	$0.30
Segundo día o fracción	$0.60
Tercer día o fracción	$0.90
Por cada día o fracción adicional	$0.30

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción $274,278.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	$20.00
Porcino	
Ovino y Caprino	$11.00

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,978,640.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará $9,212.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará $3,224.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará $460.00por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará $3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	$135.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	$92.00
Por hoja adicional	$28.00

Ingreso anual estimado por este rubro $529.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $529.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará $114.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará $111.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,827.00

IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de Residencia	$139.00
Otras Constancias	$92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $92,226.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	$12.00
Por suscripción anual	$1,314.00
Por ejemplar individual	$156.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,469,635.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,577,217.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, causará y pagará $91.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación se causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	$179.00
	Santa Bárbara	$134.00
	La Negreta	$134.00
	Tejeda	$223.00
	Los Olvera	$134.00
	Los Ángeles	$125.00
	Lomas de Balvanera	$125.00
	Charco Blanco	$125.00
	Candiles	$179.00
	Similares	$134.00

Ingreso anual estimado por este rubro $106,081.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

	DURACION TALLER	IMPORTE
Casa de las Artesanías	Mensual	$92.00
	Semestral	$179.00
	Anual	$357.00

Ingreso anual estimado por este rubro $721.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	$552.00
Santa Bárbara	$368.00
Tejeda	$646.00
Los Olvera	$368.00
Los Ángeles	$343.00
Lomas de Balvanera	$343.00
Charco Blanco	$343.00
Candiles	$439.00
Parques Municipales	$552.00
Otros Similares	$368.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,240.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará $199.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,679.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, los alumnos semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	$275.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	$233.00
	Similares	$243.00

Ingreso anual estimado por este rubro $206.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial.		$242.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	$706.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	$471.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	$236.00
Reinscripción		$241.00
Curso de verano		$1,387.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,517,954.00

b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		$256.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	$295.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causarán, por carril, por hora $536.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,517,954.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona pagará $53.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	$70.00
De 6 a 10 alumnos	$105.00
De 11 a 15 alumnos	$175.00
De 16 alumnos en adelante	$245.00

Ingreso anual estimado por este rubro $41,013.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causarán y pagarán:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	$541.00
Mensualidad	$233.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,671,894.00

II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará $268.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará $268.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	$490.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	$990.00
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal	$275.00
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por este rubro $130,535.00

2. Padrón de contratistas:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	$1,162.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	$984.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado.	$536.00

Ingreso anual estimado por este rubro $109,780.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	$268.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	$357.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	$447.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $240,315.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	$92.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	$393.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	$1,252.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	$1,878.00
Renta de Ambulancia	Por Hora por Evento	$626.00
	Por Traslado por Kilometro	$92.00

Ingreso anual estimado por este inciso $110,127.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	$268.00
	101 a 500 personas	$447.00
	501 a 1000 personas	$894.00
	1001 a 4000 personas	$2,682.00
	4001 en adelante	$4,471.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	$357.00
	501 a 1000 personas	$536.00
	1001 en adelante	$715.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	$357.00
	6 a 10 juegos	$626.00
	11 en adelante	$894.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	$2,683.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	$536.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m^2	$179.00
	201 a500 m^2	$626.00
	501m^2 en adelante	$894.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	$2,682.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	$268.00
	Cambio de Densidad Poblacional	$268.00
Otros		$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $146,075.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	$92.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	$179.00
	11 a 20	$447.00
	21 a 50	$894.00

	51 a 100	$1,342.00
	101 en adelante	$2,236.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de $0.00los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso $381,726.00

Ingreso anual estimado por este rubro $637,928.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Con emisiones	$268.00
	Hasta 5 empleados	$268.00
	Hasta 5 empleados con venta de bebidas alcohólicas	$268.00
	De 6 empleados en adelante	$357.00
	Sin emisiones	$179.00
Auto lavado y estéticas automotrices		$179.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m^2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	$268.00
	Inferior o cerca de 2000 m^2 y 30 o más empleados	$447.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2000 m^2 y 30 o más empleados	$626.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		$357.00
Club deportivo		$536.00
Clínica Veterinaria		$447.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, etc.	$536.00
Crematorio	Personas	$715.00
	Mascotas	$447.00
Distribuidoras de aceites, forrajes, refaccionarias		$268.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	$357.00
	Secundaria, media superior y superior	$536.00
	Asilos y centros de rehabilitación	$357.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		$268.00
Fumigación		$268.00
Gasera		$536.00
Hospedaje	Hotel y motel	$626.00
Imprenta	Taller de serigrafía	$268.00
	Impresiones y diseños	$268.00
	Servicios de impresión en papel	$268.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	$1,342.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	$1,072.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	$716.00
	Micro hasta 10 empleados	$536.00
Laboratorios de pruebas		$536.00
Lavandería		$179.00
Tintorería		$268.00
Prestadores de servicios		$179.00
Salón de eventos y Salón de fiestas		$357.00
Sitio de disposición final de residuos		$1,788.00
Taller	Automotriz con residuos peligrosos (hojalatería y pintura, etc.)	$536.00
	General (vulcanizadora, taller de herrería)	$268.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	$894.00
Tienda de conveniencia y similares		$357.00
Otros		$357.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro $216,268.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	$983.00
2	Residencial	$805.00
3	Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	$357.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$179.00
5	Escuelas Privadas	$268.00
6	Industrial	$983.00
7	Comercios y Servicios	$268.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	$1.342.00
9	Otros	$179.00

Ingreso anual estimado por este rubro $9,499.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará $179.00

Ingreso anual estimado por este rubro $140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $863,835.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: $10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, se cobrará por persona $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $67,482.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $67,482.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$1.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	$15.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	$134.00
Por copia de planos por hoja simple	$134.00
Por copia de planos por hoja en copia certificada	$224.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	$10.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,516.00

2. Por los servicios que presta la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	$1.00
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	$2.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	$3.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro$260.00

Ingreso anual estimado por este fracción $2,776.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M²
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	$179.00
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	$224.00
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	$135.00
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	$135.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$92.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	$358.00
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	$447.00
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	$536.00
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	$672.00
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	$135.00
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	$179.00
		Anuncio pintado	Publicidad sobre	$135.00

			muro o cortina	
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	$92.00
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$92.00
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	$268.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	$357.00
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	$672.00
Otros				$758.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $430.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro $859,649.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 por ciento al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará $179.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $26,850.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,046.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,957.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará $286.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará $92.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $893,502.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $45.00 a $2,236.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $985,941.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $91.00 a $447.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $43,449.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de $500.00 a $1,700.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $34,822.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal se cobrará de $3,301.00a $16,033.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,064,212.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública realizados con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores

IMPORTE DE LA LICITACIÓN	IMPORTE
Hasta 101.010 VSMGZ	$552.00
A partir de 101.011 VSMGZ	$921.00

Ingreso anual estimado por este rubro $36,455.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública:

BASES	IMPORTE
Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales de acuerdo artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	$0.00
Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales	$1,658.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con recurso municipal o estatal, causará y pagará $3,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $9,626.00

Ingreso anual estimado por este fracción $46,081.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	$134.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	$268.00
Envío Internacional cualquier país	$447.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Otros derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,850,097.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $476,471.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente, y causarán y pagarán:

I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará $144.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $57,095.00

II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contará como una hoja cada uno de los lados	$85.00
Por hoja adicional	$14.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	$85.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	$167.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	$250.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	$417.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $2,239.00

III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción, $179.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $0.00

IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará $144.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará $320.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará $320.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que

no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Cifra en pesos por cada metro excedente al límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	50,000.00	750.00	0.01000
2	50,001.00	163,512.14	1,250.00	0.02595
3	163,513.14	534,724.40	4,195.67	0.02664
4	534,725.40	1,748,678.62	14,082.94	0.02734
5	1,748,679.62	5,718,603.68	47,269.92	0.02806
6	5,718,604.68	18,701,222.54	158,663.28	0.02880
7	18,701,223.54	61,157,538.43	532,559.38	0.02956
8	61,157,539.43	En adelante	1,787,555.95	0.03045

Para el cálculo de este derecho, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $59,334.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,066,381.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, causarán y pagarán:

a) Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará$ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

b) Por el uso de espacio para cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $3,934.00 hasta $9,301.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $41,447.00

c) Por uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de $2,682.00hasta $5,364.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $10,960.00

d) Por uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente, causará y pagará de $3,370.00 hasta $4,578.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $12,192.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	$655.00
Subsuelo		$582.00
Subsuelo cruzado		$874.00
Siembra		$365.00
Rastra		$365.00
Desvaradora		$365.00
Fumigación		$291.00
Escarda		$340.00
USO DE MAQUINARIA	**UNIDAD DE MEDIDA**	**IMPORTE**
Tractor sin implementos	Día	$511.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		$219.00

Ingreso anual estimado por este inciso $97,702.00

f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrará $1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $13,083.00

h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares $100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca $100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $2,136.00

j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $7,155.00 hasta $10,727.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por el uso de espacios en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por m^2, o fracción de este, causará y pagará $4,200.00

Ingreso anual estimado por esta inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $177,520.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios

Ingreso anual estimado por este rubro $2,490,696.00

3. Productos Financieros por Recursos Federales

Ingreso anual estimado por este rubro $404,305.00

4. Otros

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,072,521.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$3,072,521.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $143,915.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $143,915.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán por:

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,891.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,052.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causarán y pagarán, por el equivalente de $72.00 hasta $17,886.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $312.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,207.00

h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $431.00

i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la

responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $26,398.00

k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $905,529.00

Ingreso anual estimado por este rubro $954,820.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $35,556.00

4. Otros Aprovechamientos, causarán y pagarán:

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $154,455.00

b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,335,187.00

c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso $5,770.00

d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso $74,775.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	$250.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $177,024.00

i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $696.00

j) Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará $179.00

Ingreso anual estimado por este inciso$0.00

k) Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $10.00

Ingreso anual estimado por este inciso$0.00

l) Por la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $10.00

Ingreso anual estimado por este inciso$0.00

m) Otros Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por este inciso $385.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,748,292.00

5. Indemnizaciones

a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por cheque devuelto

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el incumplimiento a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Otras Indemnizaciones

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,882,583.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,882,583.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, y causará y pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA
$ 1.00	$ 3,402.00	12.00	12.00
$3,403.00	$6,804.00	21.00	21.00
$6,805.00	$10,206.00	36.00	39.00
$10,207.00	$13,608.00	61.00	63.00
$13,609.00	$17,010.00	101.00	10300
$17,011.00	$20,412.00	122.00	127.00
$20,413.00	$27,216.00	187.00	189.00
$27,217.00	En adelante	251.00	253.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estancia en la Casa de los Abuelos se causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	$460.00	$570.00
Pareja	$670.00	$710.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán, por persona, mensualmente $270.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y Negro	$357.00
		Color	$714.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	$134.00
		Color	$268.00

	110 x 90 cm	Blanco y Negro	$420.00
		Color	$840.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y Negro	$492.00
		Color	$984.00
	Doble Carta	Blanco y Negro	$269.00
		Color	$538.00
	110 x 90 cm	Blanco y Negro	$555.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km²	$42.00
		Urbana por km²	$400.00
Copias	Simple	Blanco y Negro	$1.00
		Color	$15.00
	Certificadas		$134.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro.

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	$18.00
Industrial	$92.00
Comercial y Servicios	$72.00
Equipamiento Urbano	$56.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Rio El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	$516.00
De 501 a1,000 metros	$737.00
1,001 en adelante	$1,105.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, se causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $15.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	$137,553,422.00
II. Fondo de Fomento Municipal	$47,868,806.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$3,517,653.00
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	$8,013,336.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$10,651,966.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,825,606.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$414,368.00
IX. Reserva de Contingencia	$0.00
X. Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $210,845,157.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$6,690,274.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$79,900,353.00

Ingreso anual estimado por este artículo $86,590,627.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos estatales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Trasferencias al resto del sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Otros Ingresos y Beneficios

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento

1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos Financieros

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2016, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.

3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

10. En el Ejercicio Fiscal2016 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2016, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

13. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

14. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

15. Para el Ejercicio Fiscal 2016, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de $92.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará hasta el 80% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora y el restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Corregidora, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

16. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

17. Para el Ejercicio Fiscal 2016, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

18. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y pagarán bajo lo establecido en el presente ordenamiento.

19. Para el Ejercicio Fiscal 2016, se destinará preferentemente para obras y acciones de educación y deporte en el Municipio de Corregidora, Qro., una cantidad igual a los importes recaudados por los conceptos contenidos en los artículos 34 fracción VIII numeral 1 y 39 fracción I número 2 inciso h) de la presente Ley.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2016, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:

a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2016, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de $92.00.

b) El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones

que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada Ejercicio Fiscal.

c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.

d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, pagarán $92.00por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

f) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

g) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

h) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

a) Para el Ejercicio Fiscal 2016, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, $92.00; siempre y cuando comprueben que han realizado el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

b) Para el Ejercicio Fiscal 2016, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

c) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto bimestral causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

e) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

f) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 1.5% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

g) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2016 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los

beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

h) Para el Ejercicio Fiscal 2016, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente Ejercicio Fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios.

b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el Ejercicio Fiscal 2014 y 2015 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2016 con los accesorios legales correspondientes.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2016 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a $10,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.

f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2016, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

h) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2014 y 2015, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

i) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2016.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

El Ayuntamiento mediante Acuerdo, podrá reducirlos porcentajes superior e inferior del Impuesto Predial determinado respecto del causado en el Ejercicio Fiscal anterior, en términos de lo establecido en el último artículo transitorio de la presente Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:

a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 a $92.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.

c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2016 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, podrán tener acceso a las siguientes reducciones:

a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley podrá tener un costo de $0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción III numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22 fracción III numeral 1 en su modalidad de refrendo, la Dependencia Encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.

e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22 fracción III.

f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de $92.00, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal correspondiente.

g) En caso de considerarlo necesario, la Dependencia Encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de $92.00.

h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en $92.00.

i) Para el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en $141.00.

j) Para el Ejercicio Fiscal 2016 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos

contemplados en el artículo 22; siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento

3. Para el Ejercicio Fiscal 2016 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.

4. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, las autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente ordenamiento legal podrán tener las siguientes reducciones.

a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente no tendrá costo.

b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23 fracción I numeral 2, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta un 0.5 tantos, en los casos que así lo determine procedente.

c) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23 fracción VI numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.

d) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.

e) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará $0.00

f) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará $0.00 por tales conceptos.

g) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1 de la presente Ley.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos.

5. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25 fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de Enero.

6. Para el Ejercicio Fiscal 2016, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:

a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	$2,862.00	$3,023.00	$3,935.00
Sábado	$3,756.00	$4,471.00	$5,098.00

b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	$716.00	$858.00	$1,072.00
Sábado	$716.00	$858.00	$1,072.00

c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de $0.00 hasta $6,969.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.

7. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, el pago de los derechos contenidos en los artículo 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV, numeral 4 de la presente Ley.

b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de $0.00 a $860.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que

acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.

c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2016, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la Dependencia encargada de prestar dichos servicios.

e) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28 fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.

f) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2 inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $4,802.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

g) Para el Ejercicio Fiscal 2016, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la Dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $8,336.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia encargada de prestar dicho servicio.

i) Para el Ejercicio Fiscal 2016, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.

k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

l) Para el Ejercicio Fiscal 2016, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

8. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, contarán con los siguientes estímulos fiscales:

a) El Encargado de la Dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 a $92.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o de escasos recursos.

b) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas.

9. Para el Ejercicio Fiscal 2016, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

c) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34 fracción I numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2016, en las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción I numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.

10. Para el Ejercicio Fiscal 2016, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, causará y pagarán $250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.

c) Para el Ejercicio Fiscal 2016, por los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de $0.00 a $92.00por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomente el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

d) La Dependencia Encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento de $92.00 hasta $333.00.

e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34 fracción IV numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.

f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Qro., se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

g) Para el Ejercicio Fiscal 2016, los servicios contenidos en el artículo 34 fracción IV numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará $44.00.

h) Para el caso de renovación y regularización de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros sesenta días siguientes al vencimiento de la licencia anterior autorizada, tendrá derecho a una reducción de hasta el 50% de la tarifa contenida en el artículo 34 fracción VII numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, contarán con los siguientes estímulos fiscales:

a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, pagarán y

causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.

b) Para el Ejercicio Fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, pagarán y causarán $0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.

c) Para el Ejercicio Fiscal 2016, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el pagarán y causarán $0.00.

12. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los productos que percibirá el Municipio descritos en el artículo 38 fracción I numeral 1, podrán ser inferiores al rango inferior señalado en el presente ordenamiento, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., determine válidos para tales efectos.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes. Adicional a los derechos que se generen por no contar con certificado de vacunación antirrábica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44, de la presente ley, se tendrá por definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2016, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3, del presente ordenamiento.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública.

Artículo Decimoprimero. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

Artículo Decimosegundo. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 10% ni inferior al 1.5% respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, reconociendo y considerando una inflación proyectada del Ejercicio Fiscal anterior del 3%. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

Artículo Decimotercero.-Para el caso del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será el que determine el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, publicado en la Gaceta Municipal; debiendo informar de ello a la Legislatura del Estado de Querétaro dentro del plazo de 30 días naturales, contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016"*, presentada por el Municipio de El Marqués, Qro., a través del Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

12. Que la presente Ley fortalece los ingresos del municipio de El Marqués, Qro., mediante su actualización, modernización y alineación constitucional, a fin de lograr con ello la estricta observancia de los derechos humanos fundamentales, a fin dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de esta la misma, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal.

13. Este cuerpo normativo cumple con el objeto principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

14. Que se integra a la Ley la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos y la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el CONAC.

De esta manera, los ingresos percibidos por el Municipio deberán reflejarse en los registros contables correspondientes, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

15. Que en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluyen como referentes normativos las

leyes que las prevén, particularmente el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

16. Que se hacen ajustes fundamentales específicamente en los temas relativos a Impuestos y a Derechos, mismos que se reclasificaron a fin de cumplir con la armonización contable; algunos de los cuales fueron ajustados marginalmente.

17. Que en cuanto a los Productos y Aprovechamientos, únicamente fueron reclasificados conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso, a fin de cumplir con la citada armonización contable. Las Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios, se dejaron intactos.

18. Que a efecto de cumplir con la alineación constitucional de las contribuciones, en beneficio de la población, en la presente ley se elimina el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, el cual ha sido declarado inconstitucional a través de diversas sentencias de amparo.

19. Que en ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de mejorar sus finanzas públicas en beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, así como de exenciones injustificadas que lo tornan inequitativo y, por ende, vulnerable ante los tribunales, lo que a su vez limita la capacidad recaudadora del Municipio, se establece una tasa anual del 1.6 al millar para la determinación y cobro de la contribución de los predios rústicos y urbanos, en general, abandonando la diferencialidad que en años anteriores se venía haciendo.

20. Que asimismo, en ejercicio de la citada capacidad tributaria prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal con que cuentan los municipios para proponer tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas, a fin de seguir prestando los servicios públicos a su cargo, de manera regular, continúa, eficaz y eficiente en beneficio de la población, se incluye una sobretasa anual al Impuesto Predial, de 0.4 al millar general, salvo en tratándose de predios baldíos en cuyo caso la sobretasa será a razón de 8.4 al millar, derivado de un fin extrafiscal, que encuentra su fundamento en los artículo 25 y 115, fracciones IV y V, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual persigue los siguientes objetivos:

a) Incentivar la consolidación urbana del Municipio.

b) Desestimular la especulación sobre la tenencia de la tierra y favorecer la seguridad de la ciudadanía; toda vez que los predios baldíos han sido identificados estadísticamente como lugares propicios para la delincuencia.

c) Mejorar la Salud Pública y procurar un Medio Ambiente sano, preceptos actualmente consagrados como derechos humanos fundamentales, por lo que el Municipio pretende, a través de la citada medida extrafiscal, disminuir el número de predios sin edificar, reduciendo con ello la proliferación de plagas y focos de infección que afecten la salud pública.

d) Renovar la imagen urbana, con la finalidad de que la población del Municipio se sienta en armonía con su ciudad y, en paralelo, con la visión de un municipio moderno, sustentable y limpio.

Para tales efectos, sirven de base, las siguientes ejecutorias:

FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador

señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

CONTRIBUCIONES FINES EXTRAFISCALES.
Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.

21. Que así también, se modifica la cuota mínima para el pago del Impuesto Predial, en virtud de que hasta ahora el Municipio percibía un salario mínimo por dicho concepto, lo que equivale a $63.77, en tanto que derivado de diversos análisis en el tema se ha concluido como media nacional, que la simple administración de una cuenta de predial representa para el municipio un costo de $380.00, lo que implica que el Municipio sufraga aproximadamente el 83.21% en detrimento de las finanzas municipales y, por ende, en perjuicio de los servicios públicos a su cargo y de los intereses de la población.

22. Que en otro contexto, considerando la capacidad tributaria del Municipio, tutelada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas en beneficio de la población, se incluye un incremento del 25% respecto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

23. Que por cuanto ve a los Derechos por Servicio de Alumbrado Público, los artículos del 117 a 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establecen un procedimiento para su cobro y determinación. No obstante ello, en este tema se prevé la modificación de los elementos para el cobro de dicha contribución, desde una arista constitucional y equitativa para los contribuyentes.

24. Que en el rubro de los Derechos, en general se realiza una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a salarios mínimos.

25. Que por último, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del Municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se derogan las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes, fortaleciendo las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminan las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten a contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudir a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente no se considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

26. Que con lo anterior se otorga mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y el respeto irrestricto a la transparencia y a los principios de proporcionalidad, equidad y destino tributarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Título Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$292,277,232.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$100,490,322.00
Productos	$123,864.00
Aprovechamientos	$25,024,309.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$417,915,727.00
Participaciones y Aportaciones	$417,977,515.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$417,977,515.00
Ingresos derivados de financiamiento	$100,000,000.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	$100,000,000.00
Total de ingresos para el ejercicio 2016	$935,893,242.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$18,126.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$18,126.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$247,982,826.00
Impuesto Predial	$69,117,300.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$170,409,805.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, división o subdivisión y relotificación de Predios	$8,455,721.00
ACCESORIOS	$7,448,824.00
OTROS IMPUESTOS	$36,827,456.00
Tasas adicionales inmobiliarias	$36,827,456.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$292,277,232.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$119,575.00
Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	$119,575.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$90,915,040.00
Por los Servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$3,168,182.00
De los Servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$46,554,319.00
Del Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Del Servicio de Alumbrado Público	$31,587,936.00
De los Servicios prestados por el Registro Civil	$1,832,591.00
De los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$21,422.00
De los Servicios prestados por panteones municipales	$367,274.00
De los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
De los Servicios prestados en mercados municipales	$0.00
De los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$2,751,845.00
Del Servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	$0.00
De otros Servicios prestados por autoridades municipales	$4,631,471.00
OTROS DERECHOS	$9,455,707.00
Otros Derechos	$9,455,707.00
ACCESORIOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$100,490,322.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$123,864.00
Productos de Tipo Corriente	$123,864.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$123,864.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$25,024,309.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$25,024,309.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$25,024,309.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por venta de bienes y servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$208,211,494.00
Fondo General de Participaciones	$130,855,383.00
Fondo de Fomento Municipal	$45,384,087.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$3,346,364.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$7,623,133.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$8,956,784.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,688,016.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$394,190.00
Reserva de contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$8,963,537.00
APORTACIONES	$92,888,292.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$27,851,222.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$65,037,070.00
CONVENIOS	$116,877,729.00
Convenios	$116,877,729.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$417,977,515.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y subvenciones	$0.00
Ayudas sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$100,000,000.00
Endeudamientos internos	$0.00
Endeudamiento externo	$100,000,000.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	$100,000,000.00

Artículo 12. Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares

Título Segundo
Impuestos

Capítulo I
Del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales

Artículo 13. Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de entretenimientos públicos y diversiones.

Se entiende por entretenimientos públicos, las funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y el esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión.

Artículo 14. En materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Tratándose de diversiones o entretenimientos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a $4,556.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100M.N.).

e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota diaria o mensual fija.

Artículo 15. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los sueldos y accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este Servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 16. Las empresas de entretenimiento o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De $27,339.00 (Veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a $136,695.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 17. Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este Impuesto para que realicen diversiones y entretenimientos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y

III. Los interventores.

Artículo 18. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el código fiscal municipal, que no será inferior al Impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III. Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento; y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Artículo 19. Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o entretenimientos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen; y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Capítulo II
Del Impuesto Predial

Artículo 20. En los términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Predial:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Artículo 21. Además de los sujetos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, son sujetos de este impuesto:

I. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

II. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

III. Los poseedores de bienes vacantes; y

IV. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

Artículo 22. Se tomará como base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y las tablas de valores vigentes.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del municipio de El Marqués; y

II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	1.6
Predio rústico	1.6

Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.6
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Para los efectos de este Impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones refiere el artículo 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Tratándose de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, podrán deducir hasta el 35% del impuesto a pagar, el importe del mantenimiento, conservación o restauración que realicen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

e) Anexar los comprobantes de los gastos de mantenimiento, conservación o restauración del inmueble.

Artículo 23. El pago mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial será de $ 91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

Artículo 24. El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, quienes realizarán el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Artículo 25. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial:

I. Tener la calidad de pensionados, jubilados o ser cónyuges de los mismos, pagarán $ 91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.

b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

c) Tratándose de la primera vez, quien pretenda obtener el beneficio de pagar el mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, solicitará ante la autoridad municipal, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

d) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo al arrendamiento.

e) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

II. Ser personas adultas mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja o sean cónyuges de los mismos, pagarán lo siguiente por concepto de Impuesto Predial:

a) Pago mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y manifiesten bajo protesta de decir verdad que no reciben ingresos en dinero.

b) Pago mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y perciban hasta $ 273.39 (Doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.), por día.

c) Cincuenta por ciento del total de este Impuesto, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y perciban más de $ 273.39 (Doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.), por día.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer, mediante publicación en estrados, el beneficio de esta disposición.

Si la cantidad a pagar, una vez hecha la reducción que establece el párrafo anterior, resulta menor a la cuota mínima establecida, se deberá pagar esta.

Artículo 26. Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 27. Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II. Los nudos propietarios;

III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Capítulo III
Del Impuesto Sobre Traslado de Dominio

Artículo 28. Para los efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo y el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 29. Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, las personas físicas o morales que por cualquier acto jurídico, adquieran inmuebles ubicados dentro del municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 30. Además de lo establecido por el artículo 62, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entiende por traslado de dominio, la que se derive de:

I. Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, y cualquiera que sea la denominación con que se le designe. Tratándose de traslación por causa de muerte, ésta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es legalmente reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad;

II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanentes o dividendos. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avaluó o catastral, del predio ya fusionado;

III. La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;

IV. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

V. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;

VI. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;

VII. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones; y

VIII. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Quedan exentas las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para formar parte del dominio público y los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

Artículo 31. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

I. Es base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
$0.01	$373,658.00	$0.00	2.50%
$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	2.60%
$622,763.01	$1'245,525.00	$15,743.45	2.70%
$1'245,525.01	$1'868,290.00	$32,122.09	2.80%
$1'868,290.01	$2'491,050.00	$48,874.47	2.90%
$2'491,050.01	$3'113,815.00	$66,000.37	3.00%
$3'113,815.01	$3'736,575.00	$89,936.00	3.10%
$3'736,575.01	En adelante	$102,618.80	3.20%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tasa marginal sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se deroga la deducción de $1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 71, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. En caso contrario, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 33. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

Artículo 34. Para los efectos de este Impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este Impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 35. Para los efectos de este Impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este Impuesto.

Artículo 36. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Capítulo IV
Del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios

Artículo 37. Para efectos de lo establecido en los artículos 80 a 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		PESOS
Habitacional	Residencial	$16.40
	Medio	$10.00
	Popular	$4.56
	Campestre	$6.84
Industrial	Ligera	$8.20
	Mediana	$14.58
	Pesada	$18.23
Comercio y/o servicios y/o mixtos		$13.68
Otros no especificados		De $4.55 a $18.23

b) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		PESOS
Habitacional	Residencial	$4.00
	Medio	$3.36
	Popular	$2.73
	Campestre	$3.36
Industrial	Ligera	$8.20
	Mediana	$13.68
	Pesada	$13.68
Comercio y/o servicios y/o mixtos		$4.93
Otros no especificados		De $4.56 a $13.68

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Capítulo V
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

2. Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.
Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la

autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Título Tercero
Derechos

Sección Primera
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación
de bienes del dominio público

Artículo 39. Se pagarán Derechos por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, museos, casas de la cultura y centros sociales, diariamente por persona:

a) Unidades deportivas $91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

b) Parques recreativos $91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

c) Parques culturales $91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

d) Museos $91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

e) Casas de la cultura y centros sociales $ 91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

Artículo 40. Se pagarán Derechos por el uso de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo:

CONCEPTO	PESOS	
Palapa "Presa del Diablo", por día		$1,536.45
Palapa Balneario, por día		$4,138.20
Áreas Verdes Balneario, por día		$1,536.45
Canchas de futbol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	$546.75
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	$1,002.40

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se cobrará $136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.) en horario diurno y $227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) en horario nocturno, por cada evento efectuado.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

Artículo 41. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De $10.00 a $138.50
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	$1,181.95
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	$196.85
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De $583.20 a $1,773.38
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	0
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	$177.70
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente , de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De $10.90 a $354.50
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De $17.30 a $118.45
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De $23.68 a $118.45
Puestos de feria por metro lineal y por día	De $23.68 a $118.45
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De $591.45 a $5,911.60

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán $118.45.

Sección Tercera
Por uso de las instalaciones del Centro de Atención Animal

Artículo 42. Los Derechos por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, $182.25 (Ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.) más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará $170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.).

Artículo 43. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días $569.50 (Quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Sección Cuarta
Por uso de la Dirección de Ingresos para la guarda
De bienes muebles recogidos de la vía pública

Artículo 44. Los Derechos por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en

estrados, causarán y pagarán por día: $59.25 (Cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

Sección Quinta
Por el uso de estacionamientos

Artículo 45. Los Derechos por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública diariamente con excepción de domingos y días festivos: $23.68 (Veintitrés pesos 68/100 M.N.).

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de $1,571.05 (Un mil quinientos setenta y uno pesos 05/100 M.N.) a $2,956.25 (Dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 metros lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a $1,181.95 (Un mil ciento ochenta y uno pesos 95/100 M.N.).

   En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:
   Costo por cada auto que ingrese diariamente de: $9.10 (Nueve pesos 10/100 M.N.) a $19.13 (Diecinueve pesos 13/100 M.N.).

5. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: $455.65 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.).

6. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes montos, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$472.95
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$828.35

1. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:
   a) Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	$591.40
Microbuses y Taxibuses urbanos	$591.40
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$591.40
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$591.40

   b) Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad y por hora: $1,822.60 (Un mil ochocientos veintidós 60/100 M.N.).

Sección Sexta
Por el uso de pisos en las calles,
pasajes y lugares públicos

Artículo 46. Los Derechos por el permiso para poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada metro cuadrado $45.55 (Cuarenta y cinco pesos 55/100 M.N.).

Artículo 47. Los Derechos por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Artículo 48. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas: $121.95 (Ciento veintiuno pesos 95/100 M.N.).

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $11.65 (Once pesos 65/100 M.N.).

c) Conducción eléctrica: $121.78 (Ciento veintiuno pesos 78/100 M.N.).

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): $168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): $22.95 (Veintidós pesos 95/100 M.N.)

b) Conducción eléctrica: $16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.).

III. Por cada caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliarios urbanos que se use en la vía pública del municipio: $89.40 (Ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

Artículo 49. A las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagarán derechos al municipio, conforme a las cuotas siguientes:

I. En forma permanente:

a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad $23.19 (Veintitrés pesos 19/100 M.N.).

b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por

unidad la cantidad de $ 107.10 (Ciento siete pesos 10/100 M.N.).

c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de: $29.50 (Veintinueve pesos 50/100 M.N.).

II. En forma temporal:

a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: $8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.).

b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: $37.66 (Treinta y siete pesos 66/100 M.N.).

c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: $10.30 (Diez pesos 30/100 M.N.).

Sección Séptima
Por la explotación del suelo municipal
con actividades mineras

Artículo 50. Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

I. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará:	12.50 % mensual sobre el valor de venta
II. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará:	18.75 % sobre el valor de la venta mensual

III. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:	
a. De 5,000 a 10,000 m3 anuales	$262.60
b. De 10,001 a 20,000 m3 anuales	$297.60
c. De 20,001 a 30,000 m3 anuales	$332.67
d. De 30,001 a 40,000 m3 anuales	$402.66
e. De 40,001 a 50,000 m3 anuales	$437.67
f. De 50,001 a 60, 000 m3 anuales	$490.19
g. De 60,001 m3 anuales en adelante.	$525.20
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

Sección Octava
Por uso de las instalaciones
de tránsito municipal

Artículo 51. Los Derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	PESOS
Automóvil	$118.45
Camioneta	$118.45
Camión	$177.70

II. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: $5.65 (Cinco pesos 65/100 M.N.).

Sección Novena
Por uso del tiradero municipal

Artículo 52. Se cobrarán Derechos por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, a razón de: $620.60 (Seiscientos veinte pesos 60/100 M.N.), por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Artículo 53. Se cobrarán Derechos por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una $853.90 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.). Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Sección Décima
Por uso de las instalaciones del rastro municipal

Artículo 54. Se pagarán Derechos por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	PESOS
Vacunos y terneras	$27.34
Porcino	$9.11
Caprino	$5.47
Otros animales sin incluir aves	$1.09

Artículo 55. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	PESOS
Renta mensual de corrales	$994.23
Renta mensual de corraletas	$596.90
Renta mensual de piso	$197.76

Artículo 56. Se pagarán Derechos por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	PESOS
Primer día o fracción	$0.18
Segundo día o fracción	$0.45
Tercer día o fracción	$0.65
Por cada día o fracción adicional	$0.18

Sección Decimoprimera
Por uso de las instalaciones del
mercado municipal

Artículo 57. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagarán Derechos, por persona: $10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.).

Artículo 58. Por el uso de locales en mercados municipales, se cobrarán Derechos conforme a las siguientes fracciones:

I. Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagará la siguiente cuota diaria: $10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.).

II. Explotación de bienes municipales e inmuebles: Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.

Sección Decimosegunda
Por el servicio de guarda de
animales extraviados

Artículo 59. Además de los Derechos señalados en el artículo 55, deberán sumarse a la tarifa referida los costos que en su caso correspondan por la prestación del servicio de guarda de animales extraviados, conforme a lo siguiente:

Concepto	PESOS DIARIO
Fletes	$182.25
Forrajes	$91.12
Otros	$91.12

Sección Decimotercera
Derechos relacionados con el funcionamiento de
establecimientos comerciales, industriales o de servicios

Artículo 60. Los Derechos por visitas de verificación o inspección que realice la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	$354.50
21	Minería	$59,115.12
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	$3,546.78
23	Construcción	$3,546.78
31-33	Industrias Manufactureras	$4,729.65
43	Comercio al por mayor	$1,181.96
46	Comercio al por menor	$354.50
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	$29,558.02
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	$5,321.08
461212	Comercio al por menor de cerveza	$2,959.25
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	$2,364.83
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	$29,558.02
51	Información en medios masivos	$1,773.40
52	Servicios financieros y de seguros	$1,773.40
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	$1,773.40
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	$4,729.65
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	$1,773.40
55	Dirección de corporativos y empresas	$1,773.40
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	$1,773.40
61	Servicios Educativos	$1,773.40
62	Servicios de salud y asistencia social	$1,773.40
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	$1,773.40
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	$2,956.25
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	$1,181.96

Tratándose de licencias provisionales, la visita de inspección practicada por la Secretaría de Finanzas, se causarán y pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

Artículo 61. Los Derechos originados por el refrendo de la licencia correspondiente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo ejercicio de actividades sea permanente, se pagarán a razón de: $170.42 (Ciento setenta pesos 42/100 M.N.).

Artículo 62. Se pagarán Derechos por el empadronamiento o refrendo de la licencia anual para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Por Placa de Funcionamiento	$188.64
Por resello	$94.77
Por modificación	$188.64
Por baja	$188.64
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	$56.50

Para el empadronamiento o refrendo de la licencia anual para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el Visto Bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Querétaro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2016.

Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará un 50% adicional.

Artículo 63. Se pagarán Derechos por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios; por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	$87.50
21	Minería	$14,777.65
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	$885.78
23	Construcción	$885.78
31-33	Industrias Manufactureras	$1,181.96
43	Comercio al por mayor	$295.26
46	Comercio al por menor	$87.49
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	$2,902.50
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	$1,329.59
461212	Comercio al por menor de cerveza	$738.15
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	$591.44
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	$29,558.02
51	Información en medios masivos	$442.90
52	Servicios financieros y de seguros	$442.90

53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	$442.90
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	$1,181.96
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	$442.90
55	Dirección de corporativos y empresas	$442.90
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	$442.90
61	Servicios Educativos	$442.90
62	Servicios de salud y asistencia social	$442.90
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	$442.90
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	$738.15
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	$295.26

Artículo 64. Por emisión de Factibilidad de Giro con o Sin Venta de Alcoholes, se observará lo siguiente:

a) Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin Venta de Alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	PESOS
Comercial y/o de Servicios	$455.65
Industrial	$911.30
Otros no especificados	$1,822.60

Sección Decimocuarta
Servicios relacionados con construcciones y urbanizaciones

Artículo 65. Se pagarán derechos por la expedición de licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

I. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente numeral (I) Uno Romano, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: $245.15 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

1. Licencia de Construcción:

a) Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción anual, para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, según la siguiente tabla:

TIPO	PESOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional Residencial	$31.90
Habitacional Medio y/o Campestre	$24.61
Habitacional Popular y/o de urbanización progresiva	$4.56
Industrial	$36.45
Comercial y/o servicios y/o mixtos	$31.90
Otros no especificados	De $2.73 a $45,565.00
Institucional	$0.00

2. Revisión de proyecto:

a) Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción no condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	PESOS
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$245.15
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$273.40
Habitacional Campestre o Residencial	$455.65
Industrial Comercial y/o Servicios	$729.05
Otros no especificados	$1,366.95
Institucional	$0.00

b) Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala

TIPO	PESOS
Habitacional	$364.50
Industrial	$1,275.80
Comercial y/o Servicios	$820.15
Especiales o no especificados en esta lista	$1,412.50

3. Autorización de trabajos preliminares:

a. Autorización de trabajos preliminares para usos diferentes a condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por m2. de área a trabajar :

TIPO	PESOS
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$9.11
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$36.45
Habitacional Campestre o Residencial	$81.11
Industrial Comercial y/o Servicios	$45.55
Otros no especificados	$91.12
Institucional	$0.00

b) Autorización de trabajos preliminares de Obras de Urbanización para Condominios o Fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por m2. susceptible de urbanización:

TIPO	PESOS
Habitacional	$364.50
Industrial	$1,275.80
Comercial y/o Servicios	$820.15
Especiales o no especificados en esta lista	$1,412.50

4. Por demolición a solicitud del interesado: $59.24 (Cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) por m2.

a) Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamentos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de

demolición parcial o total, pagando $118.46 (Ciento dieciocho pesos 46/100 M.N.) por metro cuadrado.

5. Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas, Cercas, Circulado de Malla (circulados en general), y Tapiales o Demoliciones, por metro lineal $33.72 (Treinta y tres pesos 72/100 M.N.), cobro mínimo por licencia: $591.45 (Quinientos noventa y uno pesos 45/100 M.N.).

6. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por metro cuadrado diario $56.50 (Cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.). El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de Licencia de Construcción o Demolición.

7. Por emisión de placa acrílica de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$154.92
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$182.26
Habitacional Campestre o Residencial	$273.40
Industrial Comercial y/o Servicios	$455.65
Otros no especificados	$455.65
Institucional	$0.00

8. Por autorización de prototipo para condominio:
   a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se causará y pagará por prototipo de vivienda $592.35 (Quinientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.).
   b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se causará y pagará por prototipo revisado $455.65 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.)

9. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra:

   a) Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	PESOS POR M2. DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$1.82
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$4.56
Habitacional Campestre o Residencial	$9.11
Industrial Comercial y/o Servicios	$10.93
Otros no especificados	$9.11
Institucional	$0.00

Artículo 66. Por verificaciones, para cada trámite autorizado, se cobrará la verificación según lo siguiente:

1. Por un sólo trámite ingresado a la vez:

TIPO	PESOS
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$473.88
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$619.68
Habitacional Campestre o Residencial	$656.14
Industrial, Comercial y/o Servicios	$911.30
Otros no especificados	$1,366.95
Institucional	$0.00

2. Por dos o más trámites ingresados a la vez (excepto condominios).

TIPO	PESOS
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$719.93
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$856.62
Habitacional Campestre o Residencial	$1,822.60
Industrial Comercial y/o Servicios	$2,369.38
Otros no especificados	$364.52
Institucional	$0.00

3. Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	PESOS
Habitacional	$1,822.60
Industrial	$2,733.90
Comercial y/o Servicios	$2,278.25
Mixtos o no especificados en esta lista	$1,412.52

Artículo 67. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se causará y pagará:

TIPO	PESOS				
	0 hasta1.99 has.	2 hasta4.99 has	5 hasta9.99 has.	10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional Residencial	$4,921.02	$6,561.36	$8,201.70	$9,842.04	$11,482.38
Habitacional Medio	$3,280.68	$4,921.02	$6,561.36	$8,201.70	$9,842.04
Habitacional Popular	$2,460.51	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19
Habitacional Campestre	$1,913.73	$2,733.90	$3,827.46	$4,647.63	$5,467.80
Industrial	$7,381.53	$3,827.46	$9,021.87	$9,842.04	$22,554.68
Comercial, de servicio y otros no especificado	$7,381.53	$9,842.04	$10,662.21	$11,482.38	$12,302.55

Artículo 68. Los Derechos por dictámenes técnicos de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional, y relotificación, observarán lo siguiente:

I. Elaboración de dictamen técnico, para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has.,	De más de 5 Has.	De más de 10 Has.

		hasta 5 Has.	Hasta 10 Has.	
Habitacional Residencial	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36	$7,381.53
Habitacional Medio	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36
Habitacional Popular	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19
Habitacional Campestre	$2,460.51	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02
Industrial	$8,201.70	$9,021.87	$9,842.04	$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	$6,561.36	$7,381.53	$8,201.70	$9,021.87

II. Emisión del dictamen técnico para la entrega-recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. Hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36	$7,381.53
Habitacional Medio	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36
Habitacional Popular	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.01	$5,741.19
Habitacional Campestre	$2,460.51	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02
Industrial	$8,201.70	$9,021.87	$9,842.04	$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	$5,047.20	$7,381.53	$8,201.70	$9,021.87

III. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36	$7,381.53
Habitacional Medio	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36
Habitacional Popular	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19
Habitacional Campestre	$2,460.51	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02
Industrial	$8,201.70	$9,021.87	$9,842.04	$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	$6,561.36	$7,381.53	$8,201.70	$9,021.87

IV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: $5,695.63 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.).

V. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o Condominios, se pagará: $5,695.63 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.).

VI. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: $11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.).

VII. Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$5,832.32
De 16 a 30	$6,379.10
De 31 a 45	$7,017.01
De 46 a 60	$7,609.36
De 61 a 75	$8,110.57
De 76 a 90	$8,611.79
De 91 a más unidades	$9,386.39

VIII. Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$4,556.50
De 16 a 30	$5,126.07
De 31 a 45	$5,695.63
De 46 a 60	$6,265.19
De 61 a 75	$6,834.75
De 76 a 90	$7,404.32
De 91 a más unidades	$7,973.88

IX. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36	$7,381.53
Habitacional Medio	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36
Habitacional Popular	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19
Habitacional Campestre	$2,460.51	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02
Industrial	$8,201.70	$9,021.87	$9,842.04	$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	$6,561.36	$7,381.53	$8,201.70	$9,021.87

X. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36	$7,381.53
Habitacional Medio	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36
Habitacional Popular	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19
Habitacional Campestre	$2,460.51	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02
Industrial	$8,201.70	$9,021.87	$9,842.04	$10,662.61

Comercial, de servicio y otros no especificado	$6,561.36	$7,381.53	$8,201.70	$9,021.87

XI. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36	$7,381.53
Habitacional Medio	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19	$6,561.36
Habitacional Popular	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02	$5,741.19
Habitacional Campestre	$2,460.51	$3,280.68	$4,100.85	$4,921.02
Industrial	$8,201.70	$9,021.87	$9,842.04	$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	$6,561.36	$7,381.53	$8,201.70	$9,021.87

XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$5,695.63
De 16 a 30	$6,265.19
De 31 a 45	$6,834.75
De 46 a 60	$7,404.32
De 61 a 75	$7,973.88
De 76 a 90	$8,543.44
De 91 o más unidades	$9,113.00

XIII. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	PESOS
Habitacional residencial	$5,695.63
Habitacional medio	$6,265.19
Habitación popular	$6,834.75
Habitacional Campestre	$7,973.88
Industrial	$9,113.00
Comercial, de servicios y otros no especificados	$9,113.00

XIV. Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	PESOS
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	$5,911.61
	De 16 a 30	$7,093.55
	De 31 a 45	$8,275.51
	De 46 a 60	$9,458.38
	De 61 a 75	$10,640.34
	De 76 a 90	$11,823.17
	De 91 o más	$13,005.16

XV. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: $472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

b) Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Desarrollos Habitacionales	$5,467.80
Desarrollos Industriales	$6,379.10
Desarrollos Comerciales y/o de Servicios	$5,923.45
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	$4,556.50

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Sección Decimoquinta
Derechos por expedición de licencia para la colocación de anuncios y promoción publicitaria

Artículo 69. Por autorización para Licencia de Colocación de Anuncios y promociones publicitarias que: se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; y por revalidación y/o regularización, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, y que no sean de sonido.

a) Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	PESOS por metro cuadrado de carátula
Instalación o Refrendo.- adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	$364.52
Instalación .- Licencia de Anuncios para Auto soportado, Mixto y/o Especial	$147.63 por metro cuadrado por cada cara, más $364.52 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo .- Licencia de Anuncios para Auto soportado, Mixto y/o Especial	$147.63 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

b) De propaganda. Por la autorización y/o regularización calendario:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado de carátula
Instalación o Refrendo.- adosado, Adherido, Integrado, Pintado, etc.	$546.78
Instalación .- Licencia de Anuncios por.- Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	$364.52 por metro cuadrado por cada cara más $364.52 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo .- Licencia de Anuncios por.- Denominativo Auto soportado, Mixto y/o Especial	$364.52 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

c) Para el caso de regularización de anuncio autosoportado, el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio a regularizar, asimismo la Dirección sancionará con una multa equivalente al 50% adicional del monto a pagar.

d) Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los

descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: $245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Sección Decimosexta
Derechos derivados de la licencia por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública

Artículo 70. Por la autorización para Ruptura de pavimento, se observará lo siguiente:

1. Autorización para de pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado
Adoquín, Asfalto, Concreto o similares	$911.30
Empedrado	$729.04
Terracería	$469.33
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio en el mercado

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: $245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Sección Decimoséptima
Derechos por el servicio de alineamiento, número oficial y nomenclatura oficial de vialidades

Artículo 71. Los Derechos por el servicio de alineamiento y número oficial, observarán lo siguiente:

1. Por constancia de alineamiento, se causará y pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	Pesos por metro lineal
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$21.87
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$27.34
Habitacional Campestre o Residencial	$44.66
Industrial Comercial y/o Servicios	$91.12
Otros no especificados	$273.39
Institucional	$4.56

2. Por asignación o expedición de certificado de número oficial, según el tipo de construcción:

TIPO	PESOS
Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular.	$145.81
Habitacional Medio o Campestre Rústico	$161.30
Habitacional Campestre o Residencial	$359.97
Industrial Comercial y/o Servicios	$1,093.56
Otros no especificados	$1,366.95
Institucional	$0.00

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: $245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Artículo 72. Para los Derechos prestados por la nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

I. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se pagará: $472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.); pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

II. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: $6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.).

III. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: $2.28 (Dos pesos 28/100 M.N.).

Sección Decimoctava
Derechos por autorización de fusión y subdivisión de bienes inmuebles

Artículo 73. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de para fusión o subdivisión de bienes inmuebles, independientemente del resultado del mismo, se pagará: $188.57; pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

II. Por la autorización de fusiones o subdivisiones de bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	$1,139.13	$1,708.69	$2,278.25	$2,278.25
Divisiones y Subdivisiones	$1,708.69	$2,847.82	$3,417.38	$5,126.07
Modificación de Subdivisión	$1,708.69	$2,847.82	$3,417.38	$5,126.07
Modificación de Fusión	$1,139.13	$1,708.69	$2,278.25	$2,847.82
Rectificación de medidas oficio	$1,139.13	$1,708.69	$2,278.25	$2,847.82
Reposición de copias	$1,139.13	$1,708.69	$2,278.25	$2,847.82
Cancelación	$1,139.13	$1,708.69	$2,278.25	$2,847.82
Constancia de trámites	$1,139.13	$2,278.25	$3,417.38	$3,986.94

Sección Decimonovena
Derechos por servicios prestados por la dirección de desarrollo urbano

Artículo 74. Los Derechos por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: $472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.); pago que deberá efectuarse al inicio

del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

II. Por proporcionar impresiones, archivos digitales y copias de documentos y planos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana		$1,025.22
Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana		$2,956.25
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio o doble carta	$115.74
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 cm por 60 cm	$229.65
	Tamaño más grande 90 cm por 60 cm, hasta 90 cm por 150 cm	$347.20
Certificación de plano, se cobrará la copia de acuerdo a esta tabla, más la certificación		$472.97
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	$1,025.22
	Croquis de las localidades que integran el municipio	$227.83
Copia fotostática simple	Cuando sea una sola hoja	$59.24
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	$227.83
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	$472.97
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	$569.57

Sección Vigésima
Derechos por servicios relacionados con el uso de suelo

Artículo 75. Se cobrarán Derechos por el informe de uso de suelo para usos diferentes a desarrollos en condominio o fraccionamientos, conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Informe de Uso de Suelo y Dictamen de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades e independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: $245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

2. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará $688.04 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.).

Artículo 76. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se causará y pagará:

TIPO		PESOS
Industrial	Superficie del predio hasta 5,000 m2	$10,935.60
	Superficie del predio de más de 5,000 m2 a 10,000 m2	$16,403.40
	Superficie del predio de más de 10,000 m2 a 20,000 m2	$18,226.00
	Superficie del predio de más de 20,000 m2	$22,782.50
Comercial y/o servicios	Superficie del predio hasta 120 m2	$2,733.90
	Superficie del predio de más de 120 m2 hasta 500 m2	$7,290.40
	Superficie del predio de más de 500 m2 hasta 1,500 m2	$10,935.60
	Superficie del predio de más de 1,500 m2 hasta 5,000 m2	$13,669.50
	Superficie del predio de más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2	$18,226.00
	Superficie del predio de más de 20,000 m2	$22,782.50
Radio base celular		$27,339.00
Otros no especificados		$13,669.500

Artículo 77. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (Fraccionamientos o Desarrollos en Condominio), ya sea nuevo o en regularización, se causará y pagará:

a) Por los primeros 100.00 m2. de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	PESOS
Habitacional	Residencial	$1,731.47
	Medio	$1,640.34
	Popular	$1,275.82
	Campestre	$1,366.95
Industrial	Ligera	$2,095.99
	Mediana	$2,916.16
	Pesada	$3,462.94
Comercial y/o servicios		$5,741.19
Otros no especificados		De $2,278.25 a $11,391.25

b. Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:
$113.92 (Ciento trece pesos 92/100 M.N.) X No. de m2 excedentes / factor único

USO	Factor Único
Habitacional Residencial	50
Habitacional Medio	53
Habitacional Popular	52
Habitacional Campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

Artículo 78. Los Derechos por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional Residencial	$15,036.45
Habitacional Medio	$14,125.15
Habitacional Popular	$12,758.20
Habitacional Campestre	$12,758.20
Industrial	$17,314.70
Comercio, servicios y otros no especificados	$17,314.70

Artículo 79. Los Derechos por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional Residencial	$9,113.00
Habitacional Medio	$8,543.44
Habitacional Popular	$8,543.44
Habitacional Campestre	$8,543.44
Industrial	$9,113.00
Comercio, servicios y otros no especificados	$9,113.00

Artículo 80. Los Derechos por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo,

observarán lo siguiente:

I. Por cambio de uso de suelo, se pagará por los primeros 500 m2:

TIPO	PESOS
Habitacional Residencial	$2,733.90
Habitacional Medio	$2,733.90
Habitacional Popular	$2,278.25
Habitacional Campestre	$1,731.47
Industrial con superficie de hasta 5,000 m2	$3,462.94
Industrial con superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2	$5,194.41
Industrial con superficie de más de 20,000 m2	$6,925.88
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2	$3,462.94
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2	$5,194.41
Comercio y Servicios con Superficie de más de 500 m2	$6,925.88
Otros no especificados	$3,645.20

II. Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 500 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) X No. de m2. excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional Residencial	12
Habitacional Medio	13
Habitacional Popular	12
Habitacional Campestre	13
Industrial	11
Comercio, servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Sección Vigesimoprimera
Derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras

Artículo 81. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Sección Vigesimosegunda
Derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento

Artículo 82. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se pagarán los siguientes Derechos:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a “Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados” de esta misma Ley.

Sección Vigesimotercera
Derechos por el servicio de alumbrado público

Artículo 83. En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2014 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado , la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2014, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará $91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cuál deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Sección Vigesimocuarta
Derechos prestados por la dirección de registro civil municipal

Artículo 84. Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se pagarán los de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	$113.92
	En oficialía en días u horas inhábiles	$341.74
	A domicilio en día y horas hábiles	$683.48
	A domicilio en día u horas inhábiles	$911.30
	Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$455.65
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	$797.39
	En día y hora hábil vespertino	$1,025.22
	En sábado o domingo	$2,050.43
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	$2,847.82
	En día y hora hábil vespertino	$3,417.38
	En sábado o domingo	$3,986.94
	Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$205.05
	Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$7,404.32
	Asentamiento de actas de divorció judicial	$569.57
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	$113.92
	En día inhábil	$341.74
	De recién nacido muerto	$113.92
	Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$91.13
	Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$569.57
	Rectificación de acta	$113.92
	Constancia de inexistencia de acta	$113.92
	Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$569.57
	De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$227.83
	Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	$10.93
	Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$113.92
	Legitimación o reconocimiento de personas	$113.92
	Inscripción por muerte fetal	$0.00
	Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	$729.04

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	$455.65
En día y horas inhábiles	$637.91

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente $113.95 (Ciento trece pesos 95/100 M.N.).

2. La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: $113.95 (Ciento trece pesos 95/100 M.N.).

3. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten $5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.).

III. Certificaciones:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$148.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$296.18
Por certificación de firmas por hoja	$222.83

Sección Vigesimoquinta
Derechos por los servicios prestados por la autoridad encargada de seguridad pública y tránsito municipal

Artículo 85. Quienes cometan las faltas administrativas contenidas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

I. Multa; y

II. Amonestación Verbal.

a) Para la imposición de multa contenida en la fracción I se atenderá conforme lo señala el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués que en su artículo 106 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, de acuerdo a lo siguiente:

I. De $ 273.36 (Doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.) a $ 455.60 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones XI, XXV, y LI del artículo 105 del presente Reglamento.

II. De $ 455.60 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) a $ 911.20 (Novecientos once pesos 20/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXVII, XL, XLVII, L, LI, LVIII, LXIX, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXIII, LXXX, LXXXIII, XCI, XCII y XCV del artículo 105 del presente Reglamento.

III. De $ 911.20 (Novecientos once pesos 20/100 M.N) a $ 1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX, LIII, LV, LVI, LVIII, LIX, LXVII, LXIX, LXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y XC del artículo 105 del presente Reglamento.

IV. De $ 1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) a $ 1,822.40 (Un mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, LVII, LX, LXI, LXIII, LXVIII, XCIII y XCIV del artículo 105 del presente Reglamento.

Para el caso de la infracción prevista en la fracción X del artículo 105 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, si las placas que presenta el vehículo no están actualizadas, éstas serán retenidas sin que proceda su devolución.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, LXXXIX y XC del artículo 105 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, además de las multas señaladas, se remitirá el vehículo al depósito autorizado que determine la Dirección."

El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

Artículo 86. Los Derechos por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la autoridad encargada del Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta $ 1,181.96 (Un mil ciento ochenta y uno pesos 96/100 M.N.).

II. Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta $1,773.40 (Un mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.).

Artículo 87. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la autoridad encargada del Tránsito Municipal, se cobrarán Derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	$472.97
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	$709.90
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	$236.94
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía púbica	$354.50
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	$591.44
Por expedición de copia certificada de plano de localización	$236.94
Por expedición de plano de fallas geológicas	$591.44
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	$236.94

Artículo 88. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga: $47.39 (Cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.)

Sección Vigesimosexta
Derechos por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública

Artículo 89. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Pagarán Derechos por el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales se cobrarán, en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

II. Pagarán Derechos por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Daño poste completo	$27,566.83
Daño lámpara	$4,784.33

a) Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, $ 5.66 (Cinco pesos 66/100 M.N.).

III. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	PESOS POR CADA MILLAR
500	5,000	$29.16
5001	10,000	$59.24
10001	15,000	$88.40
15001	20,000	$118.47
20001	En adelante	$147.63

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IV. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PESOS
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$15.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$246.05
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$282.50
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	$67.43
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$195.94
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$3,140.35
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	$53.77
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	$21.87
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	$62.88

V. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Sección Vigesimoséptima
Derechos por servicio de
recolección de basura

Artículo 90. Por recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	$745.45
	Por dos días de recolección	$993.32
	Por tres días de recolección	$1,241.19
	Por cuatro días de recolección	$1,489.06
	Por cinco días de recolección	$1,737.85
	Por seis días de recolección	$1,986.63

Por servicio de limpieza de tianguis se cobrará una cuota por día de $ 410.09 (Cuatrocientos diez pesos 09/100 M.N.).

Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de $ 729.04 (Setecientos veintinueve pesos 04/100 M.N.). El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Sección Vigesimoctava
Derechos por el arreglo, conservación, mantenimiento y
demás servicios, por parte del municipio, a predios particulares

Artículo 91. Los Derechos por los servicios que preste el Municipio con el objeto de arreglar, conservar y/o mantener predios particulares, observarán lo siguiente:

I. Por el derribo de árboles en predios particulares, se cobrará $ 597.80 (Quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N); y

II. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de $ 569.55 (Quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.) a $ 22,782.50 (Veintidós mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Artículo 92. Se cobrarán Derechos por los siguientes servicios prestados por la dependencia, conforme a lo siguiente:

a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a. 1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN PESOS			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	$911.30	$911.30	$1,594.78	$911.30
Medio	$455.65	$455.65	$1,480.87	$455.65
Popular	$227.83	$227.83	$1,366.95	$227.83
Institucional	$911.30	$911.30	$1,139.13	$911.30
Urbanización Progresiva	$227.83	$227.83	$1,139.13	$227.83
Campestre	$455.65	$455.65	$1,480.87	$455.65
Industrial	$1,822.60	$1,822.60	$1,708.69	$1,822.60
Comercial y Servicios	$1,822.60	$1,822.60	$1,594.78	$1,822.60

a. 2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, $ 945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

a. 3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes $ 623.32 (Seiscientos veintitrés pesos 32/100 M.N).

b. Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

b. 1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	PESOS	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	$1,936.52	$911.30
Medio	$1,822.60	$455.65
Popular	$1,594.78	$227.83
Institucional	$1,366.95	$911.30
Urbanización Progresiva	$1,366.95	$227.83
Campestre	$1,822.60	$455.65
Industrial	$2,050.43	$1,822.60
Comercial y Servicios	$1,936.52	$1,822.60

c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

c. 1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	$37.36
Medio	$24.61
Popular	$12.75
Institucional	$10.02
Urbanización Progresiva	$10.02
Campestre	$37.36
Industrial	$123.94
Comercial y Servicios	$37.36

CONCEPTO	PESOS
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	$ 5.66
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	$ 2,790.40

c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en importes.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	$54.68	$1,366.95	$1,366.95
Medio	$36.45	$1,253.04	$1,253.04
Popular	$32.81	$1,139.13	$1,139.13
Institucional	$27.34	$1,025.22	$1,025.22
Urbanización Progresiva	$27.34	$1,025.22	$1,025.22
Campestre	$45.57	$1,366.95	$1,366.95
Industrial	$72.90	$1,480.87	$1,480.87
Comercial y Servicios	$54.68	$1,366.95	$1,366.95

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves

industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	$7.29	$10.02
Medio	$7.20	$8.57
Popular	$6.11	$7.38
Institucional	$5.20	$6.29
Urbanización Progresiva	$4.56	$6.29
Campestre	$7.20	$8.57
Industrial	$9.66	$11.39
Comercial y Servicios	$7.93	$9.66

c.4) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura:

CONCEPTO	PESOS			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	$170.42	$341.74	$284.32	$170.42
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	$683.48	$1,480.87	$1,139.13	$683.48
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	$1,139.13	$2,278.25	$1,708.69	$1,139.13

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	PESOS			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	$284.32	$569.57	$398.24	$284.32
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	$1,139.13	$1,708.69	$398.24	$1,139.13
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	$1,708.69	$2,278.25	$398.24	$1,708.69

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

c.6) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán $ 591.40 (Quinientos noventa y uno pesos 40/100 M.N.).

Sección Vigesimonovena
Derechos por los servicios prestados
por el Centro de Atención Animal

Artículo 93. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente:

I. Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

II. Por la esterilización de los animales, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	PESOS
MACHO	Hasta 5 kgs.	$56.50
	Hasta 10 kgs.	$113.92
	Hasta 20 kgs.	$227.83
	Más de 20 kgs.	$341.74
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	$341.74
	Hasta 10 kgs.	$455.65
	Hasta 20 kgs.	$569.57
	Más de 20 kgs.	$683.48

III. Por desparasitación:

TALLA	PESOS
Hasta 5 kgs.	$56.50
Hasta 10 kgs.	$113.92
Hasta 20 kgs.	$227.83
Hasta 30 kgs.	$341.74
Más de 30 kgs.	$455.65

IV. Por aplicación de ampolletas anti-pulgas:

ANIMAL / TALLA	PESOS
Perro Chico	$56.50
Perro Mediano	$113.92
Perro Grande	$227.83
Gato	$56.50

V. Por servicio de adopción de animales $ 56.50 (Cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), debiendo cubrir el costo de esterilización.

VI. Consulta con medicamento $ 68.35 (Sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.).

CONCEPTO	PESOS
Perro o gato chico	$ 113.90
Perro o gato grande	$227.80

Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	PESOS
Sin medicamento	$170.40
Con medicamento	$341.75

VII. Por eutanasia se cobrará $ 182.25 (Ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.).

Sección Trigésima
Derechos por servicios de
panteones municipales

Artículo 94. Se cobrarán Derechos por los siguientes servicios de inhumación:

CONCEPTO	PESOS
Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	$1,139.13
Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	$512.15
Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	$683.48
Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos	$341.74
Por la inhumación de miembros pélvicos (panteón municipal o particular)	$284.32
Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	$398.24
Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	$227.83
Refrendo por 3 años sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	$683.48
Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	$911.30
Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	$398.24
Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	$341.74
Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	$170.42

Artículo 95. Por los Derechos por reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se pagará: $350.50, además de atender a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	$ 113.90
Reinhumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	$ 113.90
Reinhumación de resto áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón particular y/o municipal	$ 284.30

Artículo 96. Los Derechos por los servicios de Inhumación en panteones particulares, se cobrará: $0.00.

Artículo 97. Los Derechos por los servicios de exhumación, observará lo siguiente:

1. Por el servicio de exhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

CONCEPTO	PESOS
En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal	$182.25
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	$136.70
Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos áridos o cremados	$1,321.40
Por las gavetas o tumbas destinadas al depósito de restos humanos	$1,184.70

2. Por el servicio de exhumación en panteones particulares:

CONCEPTO	PESOS
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	$182.25

Artículo 98. Los Derechos por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
En panteones municipales	$250.60
En crematorio particular en campaña de exhumaciones	$250.60
En panteón particular	$512.15

Artículo 99. Los Derechos por el traslado de restos áridos y cenizas, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Dentro del Estado	$164.00
Fuera del Estado	$182.25
Fuera del Estado en campaña de exhumación	$91.12
Dentro del Estado en campaña de exhumación	$91.12

Artículo 100. Los Derechos por el traslado de cadáveres, cobrarán lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Dentro del Estado	$ 364.50
Fuera del Estado	$455.65

Artículo 101. Por el permiso para la inhumación, se cobrarán:

CONCEPTO	PESOS
En panteones particulares	$ 569.55
De restos áridos en panteón particular	$284.30

Artículo 102. Por los Derechos para la licencia de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: $ 191.35 (Ciento noventa y uno pesos 35/100 M.N.).

Artículo 103. Por los Derechos derivados de los servicios funerarios municipales, se pagarán: $ 569.55 (Quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.).

Sección Trigesimoprimera
Derechos por los servicios prestados por el rastro municipal

Artículo 104. Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$113.92
Porcino	$79.29
Caprino	$56.50
Degüello y procesamiento	$28.25

Artículo 105. Se pagarán Derechos por el servicio de sacrifico y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado:

CONCEPTO	PESOS	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	$0.46	$0.46
Pollos y gallinas de supermercado	$0.82	$0.82
Pavos de mercado	$0.82	$0.82
Pavos de supermercado	$1.27	$1.27
Otras aves	$1.27	$1.27

Artículo 106. Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$68.35
Porcino	$45.57

Caprino	$33.72
Aves	$4.56

Artículo 107. Se pagarán Derechos por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$ 22.80
Caprino	$ 10.95
Otros, sin incluir aves	$ 10.95

Artículo 108. Se pagarán Derechos por los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	$2.28
Cazo	$3.35

Artículo 109. Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Registro de fierro quemador	$ 118.45
Renovación anual de registro de fierro quemador	$ 118.45
Registro por animal	$ 35.55
Renovación anual de registro por animal	$ 23.70

Sección Trigesimosegunda
Derechos por los servicios prestados
por el mercado municipal

Artículo 110. Por los servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, $ 11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.).

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local,$ 2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.); y

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, $ 797.40 (Setecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.) por cada giro.

Sección Trigesimotercera
Derechos por los servicios prestados
por la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 111. Los Derechos por la legalización de firmas de funcionarios, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	$273.40
Por cada hoja adicional	$182.25

Artículo 112. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagarán los siguientes Derechos:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	$182.25
Certificación de firmas por hoja	$182.25
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite	$364.50
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	$501.20
Reposición de etiqueta de máquinas de videojuegos	$637.90
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen los contribuyentes	$136.70

Artículo 113. Por reposición de documento oficial, se pagarán Derechos por cada hoja: $ 136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.).

Artículo 114. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se pagarán Derechos a razón de: $ 136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.) a $ 284.30 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

Artículo 115. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Por suscripción anual	$1,139.10
Por palabra	$8.20
Por cada 3 signos	$6.35
Por ejemplar individual	$339.90

El plazo para el pago de lo anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Artículo 116. Por la revocación de acuerdos del H. Ayuntamiento, se pagarán Derechos a razón de: $ 11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.) a $ 56,956.25 (Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Artículo 117. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

CONCEPTO		PESOS
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De $33.70 a $227.80
	Por curso semestral	De $341.70 a $1,139.10
	Por curso de verano	De $111.30 a $1,139.10
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley		De $10.00 a $17.30
Por el uso de áreas comunes o membresías		De $127.00 a $210.50

Sección Trigesimocuarta
Derechos por los servicios de empadronamiento del Municipio

Artículo 118. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se cobrarán Derechos conforme a lo siguiente:

I. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	PESOS
Alta y refrendo al padrón de proveedores	$ 705.35
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro Municipal	
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro de otros padrones similares	

II. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	PESOS

Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	$ 2,278.25
Renovación anual en el Padrón de contratistas del municipio	$ 1,139.10
Adición de especialidades o actualización de datos	$ 1,139.10

Sección Trigesimoquinta
Derechos por los servicios prestados por
protección civil, ecología y medio ambiente

Artículo 119. Por Visto Bueno de la autoridad competente, por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales, se observará lo siguiente:

1. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, capacitación y asesoría; se pagarán los siguientes Derechos:

1. 1. En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	PESOS
Micro evento	0-499	$ 1,139.10
Macro evento	más de 500	$ 2,278.25

1. 2.Referente al visto bueno de Protección Civil para comercio al por menor y pequeños contribuyentes, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En comercio al por menor y servicios (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalaterías, refaccionarias, tiendas al por menor	$ 113.90 a $1,366.95

1. 3. Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	PESOS
Pequeña	0-50	$2,278.25
Mediana	51-200	$2,847.80
Grande	de 201 en adelante	$3,417.35

CONCEPTO	PESOS
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	$341.70 a $7,062.55

CONCEPTO	PESOS
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	$ 569.55 a $1,139.10

1. 4.Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	PESOS
Peleas de Gallos	$227.80
Carreras de Caballos	$227.80
Bailes Públicos	$227.80

2. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente, se pagarán Derechos:

2.1. En materia de explotación de banco de materiales de $ 3,986.95 (Tres mil novecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) a $ 6,834.75 (Seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

2.2. En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de $ 227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) a $ 318.95 (trescientos dieciocho pesos 95/100 M.N.).

2.3. En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
PESOS			
Tala de árbol	$ 455.65	$ 1,139.10	$ 1,139.10
Poda de árbol	$ 113.90	$ 569.55	$ 569.55
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los Servicios Públicos Municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	$0.00	$0.00	N/A

2.4. En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se causará y pagará de $ 1,708.70 (Un mil setecientos ocho pesos 70/100 M.N.) a $ 3,417.35 (Tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.) . En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarías), se pagará de $ 273.40 (Doscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.) a $ 1,707.75 (Un mil setecientos siete pesos 75/100 M.N.).

2.5. Otros no contemplados de $ 2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.) a $ 5,126.05 (Cinco mil ciento veintiséis pesos 05/100 M.N.).

2.6. Por el visto bueno de ecología a la industria se pagará:

TIPO	NUM DE PERSONAS	PESOS
Pequeña	De 0 a 50	$2,278.25
Mediana	De 51 a 250	$2,847.80
Grande	Más de 251	$3,417.35

2.7. Emisión de opinión técnica de Estudios Técnicos en materia ambiental: $3,986.95 (Tres mil novecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.)
.

2.8. Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad	$205.05 a $ 1,139.10

2.9. Factibilidad Ambiental para giros de Comercio y Servicios se cobrará y pagarán $ 546.75 (Quinientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.):

Sección Trigesimosexta
Derechos por los servicios prestados por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental

Artículo 120. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, se pagarán Derechos conforme la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo	$9.11
Fotocopia simple tamaño carta	$0.91
Fotocopia simple tamaño oficio	$1.82
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	$5.56
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	$13.95
Fotocopia de planos, por cada uno	$44.56
Impresión de fotografía, por cada una	$9.20
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	$16.77
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	$18.59
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	$9.20
Por copia certificada de planos tamaño carta	$113.92
Por copia certificada de planos tamaño oficio	$170.42
Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta	$227.83
Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	$284.32

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Artículo 121. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble:

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, de acuerdo a lo establece el párrafo que antecede, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

   a) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio baldío, edificado, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro.

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Adosado	$239.95
	Auto soportado	$147.60 x m2 por cada cara más $147.60 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	$177.70
	Integrado	$401.90
	Adherido	$236.95
	Especiales	$455.65 x m2 por cada cara más $455.65 por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosado	$472.95
	Auto soportado	$592.35 x m2 por cada cara más $455.65 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	$354.50
	Integrado	$472.95
	Adherido	$354.50
	Especiales	$569.55 x m2 por cada cara más $455.65 por metro lineal de altura (poste)
Mixtos	Adosado	$290.70
	Auto soportado	$569.55 x m2 por cada cara más $569.55 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	$295.25
	Integrado	$472.95
	Adherido	$295.25
	Especiales	$709.90

   b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

2. Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de $ 472.95 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.) el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se cobrará: de $ 1,139.10 (Un mil ciento treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) a $ 227,825.00 (Doscientos veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Sección Trigesimoséptima
Derechos prestados en materia de Catastro

Artículo 122. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace Catastral dentro de su circunscripción territorial, se cobrará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y Levantamiento de Construcción.	$ 638.45	$ 911.30
Inspección de Construcción.	$273.40	$ 729.05
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	$91.12	$ 455.65

Sección Trigesimoctava
Otros Derechos por Servicios

Artículo 123. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

a) Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de $ 56.50 (Cincuenta y seis pesos 5/100 M.N.) a $ 227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.);

b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio;

c) Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará $ 170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.);

d) Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería;

CONCEPTO	PESOS
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	$ 113.90
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	$ 455.65
Internacional, por mensajería privada	$ 1,139.10

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará $ 170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.) por constancia que se expida

e) Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	PESOS
Habitacional	De $2,364.80 a $4,613.00
Comercial y/o de servicio	De $2,364.80 a $4,729.65
Industrial	De $3,546.75 a $5,911.60

f) Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: $2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

g) Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: $2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

h) Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

CONCEPTO	PESOS
Hasta $7,080,801.00	$703.50
A partir de $7,080,871.10	$1,172.85

i) Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública:

CONCEPTO	PESOS
Licitaciones públicas	$2,111.50

Título Cuarto
Productos

Artículo 124. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Productos de Tipo Corriente:

a) Los productos que reciba el Municipio derivados del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

b) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	PESOS
Sangre por litro de bovino no nato	$671.65
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	$3.35
Estiércol, por tonelada	$118.45
Plumas de aves, por volumen de tonelada	$354.50
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	$354.50

c) Productos Financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectué el cobro mediante tarjeta de crédito.

d) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

e) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

f) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

g) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

II. Productos de capital:

a) Los que se obtengan por la venta de bienes vacantes, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

b) Los que se obtengan por la enajenación de los bienes de activo fijo, propiedad del municipio, pertenecientes al dominio privado.

Título Quinto
Aprovechamientos

Artículo 125. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a.1) Multas federales no fiscales.

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS	
	Mínima	Máxima
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	$227.80	$706.25
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	$227.80	$706.25
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	$227.80	$706.25
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	$104.80	$341.70
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido.	Tres tantos del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad	$227.80	$205.05
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9. Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	$9,113.00	$18,226.00
10. Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	$911.30	$1,822.60
11. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia		
12. Otras multas conforme a los reglamentos municipales.		

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

b) Indemnizaciones y reintegros.

b.1) Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente, se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.

II. Aprovechamientos de Capital.

Título Sexto
Ingresos por la venta de
bienes y Servicios

Artículo 126. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Título Séptimo
Participaciones y Aportaciones

Artículo 127. Las participaciones y aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

I. Participaciones Federales.

a) Fondo general de participaciones.

b) Fondo de fomento municipal.

c) Impuesto especial sobre producción y servicios.

d) Impuesto sobre automóviles nuevos.

e) Tenencias.

f) Fondo resarcitorio.

g) Fondo de Fiscalización y Recaudación.

h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel.

i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal

II. Aportaciones Federales:

a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

III. Convenios Federales:

a) Subsidio para la Seguridad Municipal (SUBSEMUN).

b) Programa de Rescate de Espacios Públicos.

c) Programa de Apoyo para zonas marginadas dentro de la mancha urbana de pobreza (HABITAT).

d) Programa de Empleo Temporal (PET).

e) Comisión Nacional del Deporte (CONADE).

f) CONACULTA.

g) 3x1 para migrantes.

h) Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado y rehabilitación de infraestructura para municipios (FOPEDEP).

i) SEMARNAT.

j) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias SEDESOL.

k) Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Título Octavo
Transferencias, Asignaciones, Subsidios
y Otras Ayudas

ARTÍCULO 128. Se considera como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales, provenientes de:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

III. Subsidios y Subvenciones.

IV. Ayudas Sociales.

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

Título Noveno
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 129. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como Autoridad Fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Cuarto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Quinto. Del costo de la Licencia de Construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Querétaro, el porcentaje a retener.

Artículo Sexto. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 62 de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

I. Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:

a. Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.

b. Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún Fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Querétaro; y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho Fraccionamiento.

c. Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

d. Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

II. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos provisionales para los comercios al por menor sin costo alguno, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales y una vez reunidos los requisitos establecidos por la misma.

III. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos provisionales para los comercios y servicios sin costo alguno, tramitados únicamente en La Semana del Emprendedor, la cual se llevará a cabo durante la primer semana del mes de julio.

Artículo Séptimo. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

a. El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.

b. El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Artículo Octavo. Los certificados de compensación de contribuciones municipales, expedidos por el Municipio como medio de extinción de las obligaciones a su cargo, derivadas de las sentencias que concedieron el amparo por inconstitucionalidad de impuestos y derechos municipales, podrán aplicarse durante 2016 sin más limitaciones que las que expresamente contenga el punto quinto del acuerdo que lo crea.

El Municipio podrá auxiliar a los servidores públicos municipales que con motivo de la carencia de recursos presupuestales y la problemática generada por la cantidad de juicios de amparo, hayan tenido que diferir el cumplimiento de sentencias que obligaban al Municipio a la devolución de contribuciones o no se hayan percatado de su incumplimiento.

Artículo Noveno. Los sujetos del Impuesto Predial, pagarán una sobretasa anual a razón del 0.4 al millar; salvo tratándose de predios baldíos, que pagarán una sobretasa anual de 8.4 al millar, sobre la base gravable, determinada en términos del artículo 22, de la presente Ley.

Artículo Décimo. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2016 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo Decimoprimero. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo Decimosegundo. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

Artículo Decimotercero. El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, previa autorización de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio; asimismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo Decimocuarto. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

Artículo Decimoquinto. Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.

Artículo Decimosexto. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando se autorice el pago en parcialidades, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:

a. Para cubrir el crédito hasta en 12 meses, se aplicará el 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

b. Para cubrir el crédito hasta en 24 meses, se aplicará el 1.25% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

c. Tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Artículo Decimoséptimo. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

Artículo Decimoctavo. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a $ 273.36 (Doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de $45,565.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo Decimonoveno. Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo Vigésimo. Para determinar el monto de las multas previstas en el artículo 125, fracción I, del inciso b), punto 12, de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el capítulo específico de cada reglamento.

Artículo Vigesimoprimero. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro, a través del Lic. Abraham Montes Ramírez, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 18,456,575.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 6,091,045.00
Productos	$ 100,000.00
Aprovechamientos	$ 1,503,387.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 26,151,007.00
Participaciones y Aportaciones	$106,044,685.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$106,044,685.00
Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$ 132,195,692.00

Artículo 3.Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 13,427,051.00
Impuesto Predial	$ 10,105,374.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 3,211,677.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Relotificación de Predios	$ 110,000.00
ACCESORIOS	$150,000.00
Accesorios	$150,000.00
OTROS IMPUESTOS	$4,879,524.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 4,879,524.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Impuestos	$ 18,456,575.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DEBIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$ 521,200.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$ 521,200.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 5,569,845.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 350,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 599,458.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 3,000,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$ 442,229.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$ 60,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$ 5,807.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 537,251.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$ 228,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 73,100.00

Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$ 0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 274,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 6,091,045.00

Artículo 6.Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	
Productos de Tipo Corriente	$ 100,000.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$100,000.00

Artículo 7.Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 1,503,387.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 1,503,387.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 1,503,387.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$ 0.00
Otros	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el Gobierno Central	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 70,646,782.00
Fondo General de Participaciones	$ 49,676,795.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 11,785,648.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,270,385.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 2,893,979.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$ 1,694,037.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,020,455.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 149,647.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00
Fondo I.S.R.	$ 2,155,836.00
APORTACIONES	$ 35,397,903.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 14,107,475.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 21,290,428.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 106,044,685.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente

por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	$
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	De 73.00 a 1,460.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	De 73.00 a 1,460.00
Billares por mesa	Anual	De 73.00 a 219.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	De 73.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	De 73.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 73.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 73.00 a 146.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 73.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,105,374.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,211,677.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	$ X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	2.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	1.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	1.00
Habitacional Popular (mayor a H2)	1.00
Comerciales y otros usos no especificados	1.00
Industria Pequeña	1.00
Industria Mediana	1.00
Industria Pesada o Grande	2.00
Mixto	1.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 110,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 150,000.00

Artículo 17.Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,879,524.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará diariamente por cada uno: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	$
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	9.00 a 128.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	9.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	190.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	190.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	190.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	7.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	7.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	9.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	7.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	36.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 351,200.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $ 30.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento causará diariamente de $ 7.00 a $ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 170,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 170,000.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	$
Sitios autorizados de taxi	219.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	$
Autobuses urbanos	146.00
Microbuses y taxibuses urbanos	219.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	146.00

Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	146.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día de $ 73.00 a $ 730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	$
1. Por día	5.00
2. Por metro cuadrado	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: De $ 73.00 a $ 730.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De $ 1.00 a $ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De $ 1.00 a $ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De $ 219.00 a $ 730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: De $ 7.00 a $ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 521,200.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL $	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES $
Tiendas de Autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	8,030.00	7,300.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00
Instituciones Financieras y de Crédito	5,840.00	2,920.00
Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	5,840.00	3,650.00
Hoteles	730.00	584.00
Moteles	7,300.00	5,840.00
Pulquerías	1,825.00	1,460.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	1,825.00	1,460.00
Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo	2,920.00	2,190.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1,825.00	1,460.00
Gasolineras	3,650.00	2,190.00
Estación de Servicio y/o Carburación	3,650.00	2,190.00
Bodegas y Almacenes	1,825.00	1,095.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	8,030.00	7,300.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00
Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y demás comercios	385.00	245.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se cobrará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencia se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL $	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES $
Tiendas de Autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas.	8,030.00	7,300.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00

Instituciones Financieras y de Crédito	5,840.00	2,920.00
Negocios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	5,840.00	3,650.00
Hoteles	730.00	584.00
Moteles	7300.00	5,840.00
Pulquerías	1,825.00	1,460.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	1,825.00	1,460.00
Restaurantes y otros negocios que vendan vinos y licores al copeo	2,920.00	2,190.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1,825.00	1,460.00
Gasolineras	3,650.00	2,190.00
Estaciones de Servicio y/o Carburación	3,650.00	2,190.00
Bodegas y Almacenes	1,825.00	1,095.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	8,030.00	7,300.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	16,060.00	14,600.00
Abarrotes, Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas y demás comercios	385.00	245.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se cobrará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal se causará y pagara de: $73.00 a $730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 350,000.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	$
Por reposición de placa	73.00
Por placa provisional	73.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	73.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	73.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: $ 219.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará $ 219.00.	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 350,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	$
Habitacional Campestre (Hasta H05)	9.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	9.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	9.00
Habitacional Popular (mayor a H2)	7.00
Comerciales y servicios	9.00
Industria Pequeña	20.00
Industria Mediana	39.00
Industria Grande o Pesada	46.00
Agroindustria	De 7.00 a 39.00
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	511.00
Cementerios	146.00
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de $ 9.00 .	

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $292.00

Por haber construido sin la licencia respectiva se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: $ 7.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: $ 7.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,158.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: $ 4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,158.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: $ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,158.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL $
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 100 ha/ha	11.00
	Densidad de 101hab/ha hasta 200hab/ha	13.00
	Densidad de 201hab/ha hasta 299 hab/ha	18.00
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	22.00
Industrial	Pequeña	33.00
	Mediana	35.00
	Grande o Pesada	36.00
	Agroindustrial	35.00
Comercial y de Servicios		29.00
Corredor Urbano		29.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		1.00
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		26.00
Otros usos no especificados		15.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $ 292.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará $ 86.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	219.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	255.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	161.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	146.00
Comerciales y servicios	353.00
Industrial pequeña	460.00
Industrial Mediana	496.00
Industrial Grande o Pesada	533.00
Lote Baldío	73.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 44,300.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de $ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,300.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

3. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			$
Habitacional	De 1 a 4 viviendas		365.00
	De 5 a 30 Viviendas		730.00
	De 31 a 60 viviendas		1,095.00
	De 61 a 90 viviendas		1,460.00
	De 91 a 120 viviendas		1,825.00
Servicios	Educación		376.00
	Cultura	Exhibiciones	1,460.00
		Centros de información	730.00
		Instalaciones religiosas	1,095.00
	Salud	Hospitales, clínicas	2,920.00
		Asistencia social	1,460.00
		Asistencia animal	1,825.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	1,095.00
		Tiendas de autoservicio	1,825.00
		Tiendas de departamentos	3,139.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	3,650.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	1,825.00
		Tiendas de servicios	1,460.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	2,190.00
		Más de 1000 m2	3,650.00
	Comunicaciones		2,920.00
	Transporte		2,190.00
	Recreación	Recreación social	1,460.00
		Alimentos y bebidas	2,920.00
		Entretenimiento	2,190.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	1,460.00
		Clubes a cubierto	2,190.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	1,460.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	2,190.00
		Basureros	730.00
	Administración	Administración Pública	1,460.00
		Administración Privada	2,190.00
	Alojamiento	Hoteles	2,920.00
		Moteles	2,190.00

Industrias	Aislada	5,110.00
	Pesada	4,380.00
	Mediana	3,650.00
	Ligera	2,920.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	1,460.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	1,460.00
Agropecuario, forestal y acuífero		2,190.00
Radio Base Celular o Sistema de Radio Frecuencia		3,650.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	$
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	10.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.00
Comerciales y servicios	4.00
Industrial pequeña	4.00
Industrial mediana	6.00
Industrial Grande o pesada	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. $	De 2 hasta 4.99 Has. $	De 5 hasta 9.99 Has. $	De 10 hasta 15 Has. $	Más de 15 Has. $
Habitacional Campestre (hasta H05)	3,504.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,475.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,920.00	3,358.00	3,650.00	4,088.00	4,380.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	2,623.00	3,504.00	4,380.00	5,256.00	5,694.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,752.00	2,628.00	3,504.00	4,380.00	4,964.00
Comerciales y Servicios	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,132.00	6,716.00
Otros usos no especificados	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,132.00	6,716.00
Cementerios	1,314.00	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,504.00
Industrial pequeña	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00
Industrial Mediana	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,694.00
Industrial Grande o Pesada	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará: $ 730.00 en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 38,500.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	$
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 ha/ha	1.00
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	4.00
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	5.00
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	7.00
Industrial	Pequeña	3.00
	Mediana	4.00
	Grande o Pesada	6.00
Comercial y de Servicios		4.00
Corredor Urbano		4.00
Otros usos no especificados		3.00
Rectificación de Medidas y/o superficies		1.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		2.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 38,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. $	De 2 hasta 4.99 Has $	De 5 hasta 9.99 Has. $	De 10 hasta 15 Has. $	Más de 15 Has. $
Habitacional Campestre (hasta H05)	4,380.00	5,840.00	7,300.00	8,760.00	10,950.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00	5.110.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00	5,110.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,460.00	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00
Comerciales y Servicios	8,030.00	8,760.00	9,490.00	10,220.00	10,950.00
Otros usos no especificados	8,030.00	8,760.00	9,490.00	10,220.00	10,950.00
Industrial pequeña	5,840.00	6,570.00	7,300.00	8,030.00	8,760.00
Industrial Mediana	6,570.00	7,300.00	8,030.00	8,760.00	9,490.00
Industrial Grande o Pesada	7,300.00	8,030.00	8,760.00	9,490.00	10,220.00

Cementerios	2,190.00	2,920.00	3,650.00	4,380.00	5,110.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has $	De 2 Hasta 4.99 Has. $	De 5 hasta 9.99 Has. $	De 10 hasta 15 Has. $	Más de 15 Has. $
Habitacional Campestre (hasta H05)	2,628.00	3,504.00	3,942.00	4,818.00	5,256.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,774.00	3,358.00	3,796.00	4,672.00	5,256.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,526.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00
Comerciales y Servicios	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00
Otros usos no especificados	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00	5,256.00
Industrial pequeña	3,504.00	3,942.00	5,110.00	5,256.00	5,694.00
Industrial Mediana	4,380.00	4,818.00	5,256.00	5,694.00	6,570.00
Industrial Pesada o Grande	5,256.00	5,694.00	6,132.00	6,570.00	7,008.00
Cementerios	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. $	De 2 Hasta 4.99 Has. $	De 5 Hasta 9.99 Has. $	De 10 hasta 15 Has. $	Más de 15 Has. $
Habitacional Campestre (hasta H05)	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,314.00	1,752.00	2,190.00	2,628.00	3,066.00
Comerciales y Servicios	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
otros usos no especificados	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
Industria pequeña	2,190.00	2,628.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00
Industria mediana	2,623.00	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00
Industria Pesada o Grande	3,066.00	3,504.00	3,942.00	4,380.00	4,818.00
Cementerios	1,314.00	1,752.00	2,190.00	2,628.00	2,920.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	$
Búsqueda de plano	146.00
Búsqueda de documento	146.00
Reposición de plano	219.00
Reposición de documento	219.00
Reposición de expediente	219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: $ 1,460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: $ 365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES ($)						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00	4,745.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	2,190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	1,825.00	2.190.00	2,555.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	1,460.00	1,825.00	2,190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00
Comerciales y servicios	1,825.00	2.190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00
Otros usos no especificados	1,825.00	2.190.00	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00
Industria pequeña	1,825.00	2.190.00	2,555.00	2,920.00	3.285.00	3,650.00	4,015.00
Industria mediana	2,555.00	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00	4,745.00
Industria Grande o Pesada	2,920.00	3,285.00	3,650.00	4,015.00	4,380.00	4,745.00	5,110.00
Cementerios	730.00	1,095.00	1,460.00	1,825.00	2,190.00	2,555.00	2,920.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	$
De 2 a 15	1,095.00
De 16 a 30	1,460.00
De 31 a 45	1,825.00
De 46 a 60	2,190.00
De 61 a 75	2,555.00
De 76 a 90	2,920.00
Más de 90	3,285.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	$
De 2 a 15	1,095.00
De 16 a 30	1,460.00
De 31 a 45	1,825.00
De 46 a 60	2,190.00
De 61 a 75	2,555.00
De 76 a 90	2,920.00
Más de 90	3,285.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: $219.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: $ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: $730.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: $438.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,750.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: $ 511.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: $1,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de $ 219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno: $219.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo: $ 146.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,750.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	$	
Habitacional Campestre (Hasta H05)	9.00	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	9.00	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	9.00	
Habitacional Popular (mayor a H2)	7.00	
Comerciales y servicios	9.00	
Industria Pequeña	20.00	
Industria Mediana	39.00	
Industria Grande o Pesada	46.00	
Agroindustria	7.00	
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo	511.00	7.0 0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 % del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: $ 365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por:

CONCEPTO	$
Adocreto	De 1,095.00 a 14,600.00
Adoquín	De 876.00 a 7,300.00
Asfalto	De 1,095.00 a 14,600.00
Concreto	De 730.00 a 12,775.00
Empedrado	De 292.00 a 3,650.00
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 292.00 a 3,650.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,750.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	$
Habitacional	Tipo A	949.00
	Tipo B	1,095.00
	Tipo C	1,460.00
Comercios y/o Servicios	Tipo A	2,190.00
	Tipo B	7,300.00
	Tipo C	36,500.00
Industrial	Tipo A	7,300.00
	Tipo B	10,950.00
	Tipo C	36,500.00
Agroindustrial		7,300.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$ 73.00 x No. De m2 excedentes / Factor Único (80)

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se cobrará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubieses tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios $ 9.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 125,000.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará

CONCEPTO	$
De 0.01 a 5 Has	7,300.00
De 5.1 – 7.5 Has	14,600.00
De 7.6 – 10 Has	21,900.00
De 10.0 en adelante	36,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 260,000.00

XXIII. Por Placa para Construcción, se causará y pagará: $ 80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 599,458.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,000,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	$
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	62.00
En oficialía en días u horas inhábiles	184.00
A domicilio en día y horas hábiles	368.00
A domicilio en día u horas inhábiles	613.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	245.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	430.00
En día y hora hábil vespertino	552.00
En sábado o domingo	1,150.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	1,490.00
En día y hora hábil vespertino	1,840.00
En sábado o domingo	2,281.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	88.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	4,381.00
Asentamiento de actas de divorció judicial	307.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	62.00
En día inhábil	184.00
De recién nacido muerto	62.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	31.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	307.00
Rectificación de acta	62.00
Constancia de inexistencia de acta	62.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	263.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	62.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad	175.00

que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	70.00
Legitimación o reconocimiento de personas	196.00
Inscripción por muerte fetal	49.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	49.00
Por Anotación Marginal	49.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
En día y horas hábiles	365.00
En día y horas inhábiles	511.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 119,968.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	$
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	66.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	98.00
Por certificación de firmas por hoja	82.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 322,261.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 442,229.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia para eventos particulares, se cobrará de $ 438.00 a $ 3,650.00 por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $ 365.00 a $438.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

3. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

g) De 1 a 5 árboles, $ 219.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) De 5 árboles en adelante, $ 438.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $ 292.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 35,000.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	$
De 5 a 7 toneladas anuales	438.00
De 7 a 10 toneladas anuales	584.00
Más de 10 toneladas anuales	2,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año.

CONCEPTO	$
De 5 a 7 toneladas anuales	4,818.00
De 7 a 10 toneladas anuales	6,424.00
Más de 10 toneladas anuales	De 8,030.00 a 24,090.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	$
De 0.5 toneladas	292.00
De 0.51 a 1 toneladas	584.00
Más de 1 toneladas	1,095.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: $ 219.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE DRENAJE $	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS $
Residencial (Campestre y Rústico)	146.00	219.00
Popular	109.00	182.00
Urbanización Progresiva	88.00	109.00
Institucional	73.00	182.00
Comercial, servicios y otros no especificados	109.00	292.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagara:$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 60,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: $ 119.00
Ingreso anual estimado por este rubro $4,807.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,807.00

II. Por los Servicios de Exhumación
1. En Panteones Municipales, se cobrará $ 512.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $ 365.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $ 438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $ 0.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,807.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
1. Vacuno	66.00
2. Porcino	58.00
3. Caprino/Ovino	58.00
4. Degüello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 517,251.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
1. Pollos y gallinas de mercado	1.00
2. Pollos y gallinas supermercado	1.00
3. Pavos mercado	1.00
4. Pavos supermercado	1.00
5. Otras aves	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
1. Vacunos	83.00
2. Porcinos	66.00
3. Caprinos	41.00
4. Aves	9.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
1. Vacuno	25.00
2. Caprino	16.00
3. Otros sin incluir aves	16.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	3.00
2. Por Cazo	1.00
3.Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 1.00 a 730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,000.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	$
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 537,251.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: $ 2,190.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	$
1. Tianguis dominical	958.00
2. Locales	479.00
3. Formas o extensiones	242.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $ 365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $ 4.00 a $ 15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 168,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Uso de locales en mercados municipales se causará y pagará el locatario a la siguiente tarifa diaria: De $1.00 a $7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 228,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $ 73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: $73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $73.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 65,100.00

V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: $ 20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por expedición de Constancias de no infracción, se causará y pagará: $ 146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por expedición de Otras constancias, causará y pagará: $ 92.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
Por palabra	1.00
Por suscripción anual	73.00
Por ejemplar individual	58.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 73,100.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: $ 73.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
Por curso de actividades recreativas	73.00
Por curso de verano	De 36.00 a 730.00
Capacitación en materia de protección civil	
Empresas con actividades no lucrativas	73.00
Capacitación de 15 horas, min 10 – max 30 empleados	6,205.00
Capacitación de 20 horas, min. 10 – max 30 empleados	7,300.00
Capacitación de 30 horas, min. 10 – max 30 empleados	10,950.00
Capacitación de 40 horas, min. 10 – max. 30 empleados	14,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
Padrón de Proveedores	949.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	365.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	2,190.00
Registro a otros padrones similares	2,190.00
Padrón de Contratistas	2,920.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

	GRADO DE RIESGO		
GIRO	BAJO-$	MEDIO-$	ALTO-$
Uso de la vía pública	219.00	657.00	1,095.00
Eventos de concentración	657.00	1,095.00	2,190.00
Expendios	219.00	657.00	1,095.00
Tiendas y comercios	219.00	657.00	1,095.00
Comercios con venta de bebidas alcohólicas	2,190.00	2,920.00	3,650.00
Tiendas de conveniencia	2,190.00	2,920.00	3,650.00
Tiendas de autoservicio	5,475.00	5,986.00	6,570.00
Talleres	1,095.00	1,533.00	2,190.00
Estaciones de Servicio	6,570.00	6,570.00	6,570.00
Servicios de Alquiler de bienes muebles	1,095.00	2,920.00	4,745.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	1,460.00	3,285.00	6,570.00
Centro con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	365.00	730.00	1,095.00
Servicios educativos remunerados	2,190.00	4,745.00	7,300.00
Servicios de salud remunerados	2,190.00	4,745.00	7,300.00
Servicio de Transporte	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Almacenamiento de productos varios	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Industrias manufactureras	2,190.00	4,745.00	8,760.00
Alojamiento temporal	2,190.00	4,745.00	7,300.00
Industria fílmica y video e industria y sonido	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Servicios Financieros y de seguros	3,650.00	5,475.00	7,300.00
Forrajeras	730.00	1,460.00	2,190.00
Empresas vinícolas	3.650.00	7,300.00	10,950.00
Centros recreativos y de esparcimiento	3,650.00	7,300.00	10,950.00
Diversos, Otros	219.00	2,190.00	21,900.00
Establecimientos con actividades agropecuarias	730.00	1,460.00	2,190.00
Compra, Venta y almacenamiento de desechos industriales	1,095.00	2,190.00	3,650.00
Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales	2,190.00	4,745.00	8,760.00
Despachos contables y/o administrativos	365.00	730.00	1,095.00
Producción de bebidas alcohólicas	2,190.00	4,745.00	7,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 90,000.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	$
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	$
Por perifoneo	De 365.00 a 1,460.00
Pintados	De 730.00
Propaganda, carteles o gallardetes	De 365.00 a 1,460.00
Adheridos	De 1,460.00
Autosoportados	De 2,190.00
Espectacular	De 4,380.00 a 6,570.00

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se cobrará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 54,000.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 274,000.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso $ 100,000.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

e) Productos Financieros

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

II. Productos de capital
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 100,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en la Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	$
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	146.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	146.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	146.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	73.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	146.00

6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	146.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1 hasta 180 días de sueldo base
10. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	0.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	0.00
12. Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 730.00 a 3,650.00
13. Por tirar agua en la vía pública	De 730.00 a 7,300.00
14. Otras	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 803,387.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 700,000.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	$
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	146.00
Asesoría Migratoria	219.00
Difusión de becas	219.00
Asesoría para la confirmación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	365.00
Los demás que se establezcan	365.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,503,387.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,503,387.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,503,387.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

SERVICIO	$
Estimulación Temprana	De 10.00 a 22.00
Terapia Física	De 10.00 a 22.00
Terapia de Lenguaje	De 10.00 a 22.00
Terapia Psicológica	De 10.00 a 22.00
Hidroterapias	De 10.00 a 31.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 49,676,795.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$ 11,785,648.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,270,385.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 2,893,979.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$ 1,694,037.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,020,455.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 149,647.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00
XI.	Fondo I.S.R.	2,155,836.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 70,646,782.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 14,107,475.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 21,290,428.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 35,397,903.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores Unitarios de suelo y construcción y las tarifas correspondientes, sufrirá incremento respecto del impuesto predial causado en el Ejercicio Fiscal 2015 de hasta un 4%. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones fiscales, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 3 de diciembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro, a través del Lic. Juan Francisco Mena Vega, Secretario del Ayuntamiento del Concejo Municipal de Huimilpan, Qro., en funciones de Secretario de Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó de manera extemporánea ante este Poder Legislativo el 3 de diciembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$23,601,409.00
Contribuciones de Mejoras	$36,133.00
Derechos	$7,614,463.00
Productos	$349,163.00
Aprovechamientos	$460,340.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$32,061,508.00
Participaciones y Aportaciones	$106,932,768.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$106,932,768.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$138,994,276.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$32,855.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$32,855.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$17,007,367.00
Impuesto Predial	$10,761,142.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$5,498,799.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$747,426.00
ACCESORIOS	$397,516.00
OTROS IMPUESTOS	$6,163,671.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$6,163,671.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$23,601,409.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$36,133.00
Contribuciones de Mejoras	$36,133.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$36,133.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$64,113.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$64,113.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$7,550,350.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$558,573.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$3,507,477.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$2,251,246.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$447,592.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$447,592.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$26,535.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$68,224.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$45,870.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$250.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$150,806.00
ACCESORIOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$0.00

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$7,614,463.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$349,163.00
Productos de Tipo Corriente	$330,255.00
Productos de Capital	$18,908.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$349,163.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$460,340.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$460,340.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$460,340.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$69,310,596.00
Fondo General de Participaciones	$50,142,647.00
Fondo de Fomento Municipal	$12,118,663.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,282,297.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$2,921,118.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,664,796.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,030,025.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$151,050.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$37,622,172.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$17,767,031.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$19,855,141.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$106,932,768.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro Sobre Importe del Uso o Entrada de Cada Función o Entretenimiento	3.50

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $32,855.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$866.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$0.00
Billares por mesa	Anual	$650.00
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$866.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$578.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	$0.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	$289.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $32,855.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
2. Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
3. Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $10,761,142.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual corresponde al 2% del valor del inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $5,498,799.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$157.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$157.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$131.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	$104.00
Comerciales y otros usos no especificados	$157.00
Industrial	$209.00
Mixto	$209.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $747,426.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $397,516.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $6,163,671.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $36,133.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $36,133.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno de: $6.00 a $3,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	$9.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	$9.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	$722.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, anual.	$578.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$505.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$18.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$18.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$90.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$108.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$108.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $64,113.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $25.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $72.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$361.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$289.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	$722.00
Microbuses y Taxibuses Urbanos	$722.00
Autobuses, Microbuses y Taxibuses suburbanos	$722.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$722.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: $722.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $14.00 por metro lineal por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	$505.00
2. Por metro cuadrado	$505.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $722.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: $578.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $22.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $64,113.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De $505.00 a $38,268.00 de acuerdo al tabulador que previo acuerdo, se haya determinado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $558,573.17

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	$505.00
	Comercio	$72.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$217.00
Por refrendo	Industrial	$1,083.00
	Comercio	$505.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$505.00
Por reposición de placa		$144.00
Por placa provisional		$361.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		$181.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$361.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de $72.00 a $722.00, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: $0.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $558,573.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS x M2.
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$ 14.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ 14.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 11.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	$ 7.00
Comerciales y servicios	$ 25.00
Industrial	$ 29.00
Mixto	$ 29.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	$ 722.00
Granjas o establos de todo tipo	$ 22.00
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,247,539.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará $49,640.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo será el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de $102.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $433.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobraran 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se cobraran 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se cobraran los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla: (Costo por M2 de licencia de construcción según el tipo X el No. De M2 de construcción)/12= Costo por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,247,539.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: $72.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $24,392.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: $14.00.

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: $14.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $47,180.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: $11.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,168.00

Ingreso anual estimado por este rubro $48,348.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: $361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $115,604.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $188,344.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Campestre		$0.30
Habitacional	Residencial	$0.30
	Medio	$0.25
	Popular	$0.20
		$0.10
Industrial	Para Industria ligera	$4.00
	Para Industria Media	$6.00
	Industria Pesada o aislada	$5.00
Comercial y de Servicios		$0.35
Corredor Urbano		$0.35
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		$0.10
Institucionales		$0.00
Otros usos no especificados		$0.30
Mixto		$0.40
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		$10.00
Granjas o establos de todo tipo		$0.30

Ingreso anual estimado por este rubro $41,234.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales $2,166.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará $2,166.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$505.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$433.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$505.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$217.00
Comerciales y servicios	$722.00
Institucionales	$0.00
Industrial	$2,166.00
Mixto	$1,444.00
Institucionales	$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $68,498.00

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará $108.00.

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$1,444.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$1,444.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$1,083.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$866.00
Comerciales y servicios	$2,166.00
Industrial	$4,332.00
Mixto	$3,610.00
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	$3,610.00
Granjas o establos de todo tipo	$1,805.00
Otros no especificados	$1,805.00

Ingreso anual estimado por este rubro $486,234.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $595,966.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			PESOS
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)		$578.00
	Habitacional Residencial	(densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$433.00
	Habitacional Medio	(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$361.00
	Habitacional Popular	(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$289.00
Comercio y Servicios	Educación		$722.00
	Cultura		$1,444.00
	Educación	Centros de información	$1,083.00
	Cultura , Salud	Instalaciones religiosas	$1,805.00
		Asistencia Social	$1,805.00
Recreación	Salud	Asistencia animal	$2,166.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$1,440.00
		Tiendas de autoservicio	$2,527.00
	Comercio Abasto	Tiendas de departamentos	$3,249.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$5,776.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$3,610.00
		Tiendas de servicios	$2,166.00

		Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$3,610.00
		Más de 1000 m2	$5,776.00
	Comunicaciones		$3,610.00
	Transporte		$3,610.00
	Recreación	Recreación Social	$2,166.00
		Alimentos y Bebidas	$3,610.00
	Recreación Deportes	Entretenimiento	$2,888.00
		Deportes al aire libre y acuáticos	$2,166.00
		Clubes a cubierto	$2,888.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	$1,444.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$7,220.00
	Servicios urbanos Administración	Basureros	$7,220.00
		Administración pública	$1,444.00
		Administración privada	$3,610.00
	Alojamiento	Hoteles	$3,610.00
		Moteles	$3,610.00
Industrias	Aislada		$7,220.00
	Pesada		$7,220.00
	Mediana		$5.776.00
	Ligera		$4,332.00
Espacios abiertos Infraestructura	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$2,166.00
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		$10,830.00
Agropecuario, forestal, y acuífero			$2,166.00
Torres , antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia			$10,830.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $109,940.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 3,610.00	$ 4,693.00	$ 6,498.00	$12,275.00	$ 2,275.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 4,332.00	$ 6,137.00	$ 7,942.00	$14,441.00	$14,441.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 3,466.00	$ 4,332.00	$ 6,137.00	$ 5,054.00	$5,054.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 2,599.00	$ 6,137.00	$ 5,415.00	$11,552.00	$11,552.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 4,332.00	$ 5,415.00	$ 6,859.00	$12,275.00	$12,275.00
Servicios	Cementerio	$ 4,332.00	$ 5,415.00	$ 6,859.00	$12,275.00	$14,441.00
Industrial		$ 6,137.00	$ 7,220.00	$ 8,664.00	$14,441.00	$14,441.00
Mixto		$ 5,054.00	$ 6,498.00	$ 7,581.00	$10,830.00	$10,830.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 21,918.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	$1,083.00
	De 4 a 6 fracciones	$1,227.00
	Más de 7 fracciones	$1,444.00
Rústico	De 1 a 3 fracciones	$1,444.00
	De 4 a 6 fracciones	$1,588.00
	De 7 fracciones en adelante	$1,805.00
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	$433.00
	De 4 a 6 fracciones	$578.00
	De 7 fracciones en adelante	$722.00
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	$1,444.00
	Industria mediana	$1,805.00
	Industria pesada	$2,166.00
Revisión de proyecto Comercial y de Servicios		$1,444.00
Revisión de proyecto para Corredor Urbano		$1,083.00
Revisión de Proyecto para Otros usos no especificados		$1,444.00
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho		$1,083.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización		$1,083.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$0.00
Por la copia del oficio de autorización de fusión ó subdivisión así como por cada plano		$866.00

Ingreso anual estimado por este rubro $464,409.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite $451.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la certificación de la autorización, causará y pagará $903.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/$				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15

Habitacional Campestre (hasta H05)	$5,776.00	$7,581.00	$9,386.00	$14,441.00	$21,661.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$7,220.00	$9,025.00	$10,830.00	$15,885.00	$23,105.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$5,776.00	$7,581.00	$10,830.00	$14,441.00	$21,661.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$4,332.00	$5,415.00	$7,220.00	$12,275.00	$19,495.00
Comerciales y otros usos no especificados	$7,942.00	$9,386.00	$11,552.00	$16.607.00	$24,549.00
Servicios / Cementerios	$7,942.00	$9,386.00	$11,552.00	$16.607.00	$24,549.00
Industrial	$9,386.00	$11,552.00	$14,441.00	$19,495.00	$27,437.00
Mixto	$8,664.00	$10,830.00	$12,997.00	$18,051.00	$25,993.00

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $181.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/PESOS				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	$6,693.00	$7,809.00	$8,924.00	$10,040.00	$11,155.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$6,693.00	$7,809.00	$8,924.00	$10,040.00	$11,155.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$5,578.00	$6,693.00	$7,809.00	$8,924.00	$10,040.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$4,462.00	$5,578.00	$6,693.00	$7,809.00	$8,924.00
Comerciales y otros usos no especificados	$13,386.00	$14,502.00	$15,618.00	$16,733.00	$17,849.00
Servicios / Cementerios	$4,462.00	$5,578.00	$6,693.00	$7,809.00	$8,924.00
Industrial	$12,271.00	$13,386.00	$14,502.00	$16,733.00	$9,585.00
Mixto	$12,271.00	$13,386.00	$14,502.00	$16,733.00	$9,585.00

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se cobrará $4,648.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/PESOS				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	$ 3,347.00	$ 3,905.00	$ 4,462.00	$ 5,020.00	$ 5,578.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ 3,347.00	$ 3,905.00	$ 4,462.00	$ 5,020.00	$ 5,578.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 2,789.00	$ 3,347.00	$ 3,905.00	$ 4,462.00	$ 5,020.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$ 2,231.00	$ 2,789.00	$ 3,347.00	$ 3,905.00	$ 4,462.00
Comerciales y otros usos no especificados	$ 6,693.00	$ 7,251.00	$ 7,809.00	$ 8,367.00	$ 8,939.00
Servicios / Cementerios	$ 6,693.00	$ 3,347.00	$ 3,905.00	$ 4,462.00	$ 4,834.00
Industrial	$ 6,136.00	$ 6,693.00	$ 7,251.00	$ 7,251.00	$ 8,367.00
Mixto	$ 6,136.00	$ 6,693.00	$ 7,251.00	$ 7,251.00	$ 8,367.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado :

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará $7,220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará $7,220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Dictamen técnico para el cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará $5,776.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará $ 7,220.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $464,409.00

VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: $375.00, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no

será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

b) Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Desarrollos habitacionales	$ 4,332.00
Desarrollos industriales	$ 5,054.00
Desarrollos comerciales y/o de servicios	$ 4,693.00
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	$ 3,610.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de Licencia de fraccionamientos y condominios, se causara y pagará :

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 5,776.00	$ 7,581.00	$ 9,386.00	$ 14,441.00	$ 21,661.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 7,220.00	$ 9,025.00	$ 10,830.00	$ 15,885.00	$ 23,105.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 5,776.00	$ 7,581.00	$ 9,386.00	$ 14,441.00	$ 21,661.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 4,332.00	$ 5,415.00	$ 7,220.00	$ 12,275.00	$ 19,495.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 7,942.00	$ 9,386.00	$ 11,552.00	$ 16,607.00	$ 24,549.00
Servicios	Cementerio	$ 7,942.00	$ 9,386.00	$ 11,552.00	$ 16,607.00	$ 24,549.00
Industrial		$ 9,386.00	$ 11,552.00	$ 14,441.00	$ 19,495.00	$ 27,437.00
Mixto		$ 8,664.00	$ 10,830.00	$ 12,997.00	$ 18,051.00	$ 25,993.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará: $18,051.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 5,776.00	$ 8,664.00	$ 10,830.00	$ 14,441.00	$ 21,661.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 7,220.00	$ 9,386.00	$ 11,552.00	$ 15,163.00	$ 20,217.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 5,776.00	$ 8,664.00	$ 10,108.00	$ 13,719.00	$ 19,495.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 4,332.00	$ 5,776.00	$ 7,220.00	$ 10,830.00	$ 18,773.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 8,664.00	$ 10,830.00	$ 12,997.00	$ 16,607.00	$ 22,383.00
Servicios	Cementerio	$ 8,664.00	$ 10,830.00	$ 12,997.00	$ 16,607.00	$ 22,383.00
Industrial		$ 10,830.00	$ 12,997.00	$ 14,441.00	$ 18,051.00	$ 25,271.00
Mixto		$ 9,747.00	$ 11,913.00	$ 13,719.00	$ 17,329.00	$ 25,271.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará $13,538.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará :

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, causará y pagará

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 4,332.00	$ 5,415.00	$ 6,498.00	$ 7,220.00	$ 7,581.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 3,610.00	$ 4,693.00	$ 5,776.00	$ 6,498.00	$ 7,220.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 3,249.00	$ 4,332.00	$ 5,415.00	$ 6,137.00	$6,498.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 2,888.00	$ 3,971.00	$ 5,054.00	$ 5,776.00	$ 6,137.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 5,415.00	$ 6,498.00	$ 7,942.00	$ 8,664.00	$ 9,386.00
Servicios	Cementerio	$ 5,415.00	$ 6,498.00	$ 7,942.00	$ 8,664.00	$ 9,386.00
Industrial		$ 6,498.00	$ 8,664.00	$ 10,830.00	$11,552.00	$ 12,997.00
Mixto		$ 5,776.00	$ 7,220.00	$ 8,664.00	$ 9,386.00	$ 10,108.00

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.
En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular

Ingreso Anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará $3,718.00

Ingreso Anual estimado por este rubro $0.00

3. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO	PESOS
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	$5,578.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	$2,789.00
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	$1,859.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	$181.00
Búsqueda de documento	$108.00
Reposición de plano	$361.00
Reposición de documento	$217.00
Reposición de expediente	Según No. de hojas y planos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: $36.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano $36.00 y $361.00 respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por proyectos para condominios, se causara y pagará

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	$3,971.00	$6,498.00	$ 7,942.00	$ 8,664.00	$11,552.00	$14,441.00	$17,329.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$ 3,249.00	$ 5,776.00	$ 7,220.00	$ 7,942.00	$10,830.00	$13,719.00	$16,607.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$ 2,527.00	$ 5,054.00	$ 6,498.00	$ 7,220.00	$10,108.00	$12,997.00	$15,885.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$ 1,805.00	$ 3,610.00	$ 5,776.00	$ 6,498.00	$ 9,386.00	$12,275.00	$15,163.00
Comerciales y otros usos no especificados	$ 7,220.00	$ 7,220.00	$ 7,942.00	$ 8,664.00	$ 9,386.00	$10,108.00	$10,830.00
Industrial	$10,108.00	$ 9,386.00	$10,108.00	$10,830.00	$11,552.00	$10,830.00	$11,552.00
Mixto	$ 9,386.00	$ 8,664.00	$ 9,386.00	$10,108.00	$10,830.00	$10,108.00	$10,830.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$ 3,971.00
De 16 a 30	$ 6,498.00
De 31 a 45	$ 7,942.00
De 46 a 60	$ 8,664.00
De 61 a 75	$ 11,552.00
De 76 a 90	$ 14,441.00
Más de 90	$ 17,329.00

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará $ 181.00 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por la emisión de Declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causara y pagara:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$3,971.00
De 16 a 30	$6,498.00
De 31 a 45	$7,942.00
De 46 a 60	$8,664.00
De 61 a 75	$11,552.00
De 76 a 90	$14,441.00
Más de 90	$17,329.00

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los Artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de $18,051.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por las ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$1,805.00
De 16 a 30	$2,256.00
De 31 a 45	$2,708.00
De 46 a 60	$5,325.00
De 61 a 75	$3,610.00
De 76 a 90	$4,061.00
Más de 90	$4,513.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se causará y pagará $3,610.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: $361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $22,127.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: $361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: $361.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes: $36.00 a $722.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: $361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano): de $72.00 a $722.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de $361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se cobrará a razón de $433.00

Ingreso anual estimado por este rubro $79,398.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $101,525.00

XVII. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días se causará y pagará:

CONCEPTO		POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$4.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$4.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$3.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$2.00
Comerciales y otros usos no especificados		$7.00
Industrial		$9.00
Mixto		$7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará; $361.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $42,166.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; $1,374.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; $68.00 por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; $136.00 por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $42,166.00

XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	$578.00
Adoquín	$722.00
Asfalto	$1,444.00
Concreto	$1,083.00
Empedrado con mortero	$722.00
Empedrado con tepetate	$361.00
Terracería	$72.00

Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,655.00

XXI. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2. se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	$722.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$578.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$505.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$433.00
Comerciales y otros usos no especificados	$1,083.00
Industrial	$3,610.00
Mixto	$2,166.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$72.00 x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)	$3,610.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$2,888.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$5,776.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$10,830.00
Comerciales y otros usos no especificados	$2,888.00
Industrial	$2,888.00
Mixto	$2,888.00

Ingreso anual estimado por este rubro $513,032.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán $930.00 y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, causará y pagará $90.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el estudio de Factibilidad de uso de suelo, se causará y pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el estudio de Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará: $722.00.

TIPO	PESOS
Comercial y Servicios	$722.00
Industrial	$1,444.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará $1,444.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la autorización de Cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	$6,318.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	$6,318.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	$7,220.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	$8,123.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	$9,025.00
Industrial	Comercio y servicios para la industria	$7,220.00
	Industrial de cualquier tipo	$9,061.00
Comercial	Comercio y/o servicios	$6,318.00
Corredor Urbano		$7,220.00
Otros usos no especificados		$4,513.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($72.00 X N° de M² Excedentes)/Factor Único Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios $903.00 por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

I. Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará por los primeros 100 M²:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	$6,318.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	$7,220.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	$8,123.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	$9,025.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	$9,928.00

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: $72.00 X N° de M² Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO

Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	50.00
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	37.50
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25.00
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	12.50
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

II. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	$5,415.00
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	$6,318.00
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	$7,220.00
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	$8,123.00
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	$9,025.00

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($58.00 X N° de M² Excedentes)/Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional		10

8. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará $1,805.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $513,032.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $218,983.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,507,477.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,251,246.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$ 63.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$ 190.00
A domicilio en día y horas hábiles	$ 379.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$ 632.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$ 253.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$ 442.00
En día y hora hábil vespertino	$ 569.00
En sábado o domingo	$ 1,137.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$ 1,823.00
En día y hora hábil vespertino	$ 1,895.00
En sábado o domingo	$ 2,256.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$ 90.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$ 4,513.00
Asentamiento de actas de divorció judicial	$ 316.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$ 63.00
En día inhábil	$ 190.00
De recién nacido muerto	$ 63.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$ 316.00
Rectificación de acta	$ 63.00
Constancia de inexistencia de acta	$ 63.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$ 271.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	$ 63.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$ 181.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$ 7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$ 72.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$ 144.00
Inscripción por muerte fetal	$0.00

Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	$ 72.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	$361.00
En día y horas inhábiles	$505.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 481,861.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$72.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$101.00
Por certificación de firmas por hoja	$43.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,916.00

Ingreso anual estimado por este artículo $447,592.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $217.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $447,592.00

II. Otros Servicios

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo de $72.00 a 217.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo $289.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo $361.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el Rubro de Eventos Masivos $361.00

5. Por le emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia $361.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 447,592.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, de $361.00 a $1,083.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante, de $361.00 a $1,083.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de $722.00 a $7,220.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $433.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de $289.00 a $1,444.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: $253.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,786.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,786.00

VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa se causará y pagará:

1. Viaje de Agua Potable $ 350.00

2. Viaje de agua de Bordo $ 250.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,749.00

Ingreso anual estimado por este artículo $26,535.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación:

1. En Panteones Municipales se cobrará: $361.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $54,575.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $54,575.00

II. Por los Servicios de Exhumación:

1. En Panteones Municipales, se cobrará: $433.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,046.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,046.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $433.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,729.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $4,765.00.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,874.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $68,224.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	$10.00
2. Porcino	$9.00
3. Caprino	$7.00
4. Degüello y procesamiento	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	$3.00
2. Pollos y gallinas supermercado	$3.00
3. Pavos mercado	$3.00
4. Pavos supermercado	$3.00
5. Otras aves	$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	$27.00
2. Porcinos	$19.00
3. Caprinos	$12.00
4. Aves	$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	$5.00
2. Caprino	$7.00
3. Otros sin incluir aves	$7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$10.00
2. Por Cazo	$10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
Vacuno y terneras	$4.00
Porcino	$4.00
Caprino	$1.00
Aves	$13.00
Otros animales	$1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$3.00
Porcino	$3.00
Caprino	$2.00
Aves	$1.00
Otros animales	$2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: De $158.00 a $1,381.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	$505.00

2. Locales	$939.00
3. Formas o extensiones	$433.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $361.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $6.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: $4,075.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

a) Por la legalización de Firmas de Funcionarios $90.00

b) Por la Expedición de la Apostilla de Documentos $303.00

c) Búsqueda y Expedición de copias certificadas de documentos

c.1 Primera Hoja $36.00

c.2 Hoja Adicional $14.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $297.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: $72.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $127.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $82.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $45,446.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $82.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	$58.00
Por suscripción anual	$14.00
Por ejemplar individual	$14.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la expedición de distintos Documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores:

CONCEPTO	PESOS
Certificación de Documentos	$85.00
Constancia de Solvencia	$85.00
Constancia de Insolvencia	$85.00
Constancia de Posesión	$85.00
Constancia de Vialidad	$85.00
Expedición de Carta Poder	$85.00
Constancias Diversas	$85.00
Constancia de Identidad	$85.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Aplicación de la Evaluación de Control de Confianza $5,635.00

Ingreso Anual Estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $45,870.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $144.00:

Ingreso anual estimado por este artículo $250.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	$561.00
Por curso de verano:	$144.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	De $217.00 a $866.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	De $217.00 a $361.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	De $217.00 a $361.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De $217.00 a $361.00
Registro a Otros Padrones Similares	De $217.00 a $361.00
Padrón de Contratistas	De $217.00 a $866.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $124,475.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De $72.00 a $361.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: $4,075.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$7.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$11.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,777.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. De $722.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $17,554.00

Ingreso anual estimado por este artículo $150,806.00

Artículo 35. Por la Obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrara de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal Correspondiente

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

d.1) Limpieza de Fosas $300.00 Cada Una.

d.2) Cuota de recuperación por colocación de lámparas sub-urbana de $72.00 a $361.00

d.3) Cuota de recuperación por el vale canjeable para árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal $2.00 por pieza.

Ingreso anual estimado por inciso $330,255.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $330,255.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,908.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $349,163.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos

descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	$144.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$722.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$722.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$722.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	$144.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$722.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto;	50% de la Contribución Omitida.
9. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De $72.00 a $18,057.00
10. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De $1,444.00 a $1,444,060
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	De $72.00 a $36,102.00
12. Otras	$1,444.00

Ingreso anual estimado por este inciso $460,340.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

e) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia. $361.00 a $722.00.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $460,340.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $460,340.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

a) Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación; se causará y pagará una tarifa de $18.00.

b) Terapia mensual fija en unidad básica de rehabilitación; se causará y pagará una tarifa de $65.00.

c) Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se causará pagará una tarifa de $71.00.

d) Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica; se causará y pagará una tarifa de $24.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$50,142,647.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$12,118,663.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,282,297.00
IV.	Fondo de Fiscalización y recaudación	$2'921,118.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1'664,796.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,030,025.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$151,050.00
IX.	Reserva de Contingencia	$0.00
X.	Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 69,310,596.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 17,767,031.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 19,855,141.00

Ingreso anual estimado por este artículo $,37,622,172.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, u Organismos autorizados por el Municipio, organismos que cobrarán los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016"*, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a través del MVZ. José Luis Flores palacios, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$6,504,521.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$5,455,810.00
Productos	$36,513.00
Aprovechamientos	$2,087,526.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$14,084,370.00
Participaciones y Aportaciones	$131,193,233.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$131,193,233.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	$145,277,603.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$13,658.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$13,658.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$4,098,797.00
Impuesto Predial	$3,604,920.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$464,588.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$29,289.00
ACCESORIOS	$0.00
OTROS IMPUESTOS	$2,392,066.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$2,392,066.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$6,504,521.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$1,478,780.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$1,478,780.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$3,977,030.00

Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$88,692.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$950,596.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$1,407,468.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	$518,200.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$78,612.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$20,586.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	$366,095.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$152,265.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$76,365.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$0.00
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales	$318,151.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$5,455,810.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$36,513.00
Productos de Tipo Corriente	$36,513.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$36,513.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$2,087,526.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$2,087.526.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$2,087,526.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$92,522,971.00
Fondo General de Participaciones	$64,803,294.00
Fondo de Fomento Municipal	$19,625,551.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$1,657,214.00
Fondo de Fiscalización	$3,775,192.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,135,325.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$1,331,181.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$195,214.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$38,670,262.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$24,401,102.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$14,269,160.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$131,193,233.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

Ingreso anual estimado por este fracción $0.00

II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	EN PESOS
Funciones de circo	Por cada función	$210.30
Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	$35,050.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	De $1,402.00 a $7,010.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	De $701.00 a $3,505.00
Billares por mesa	Anual	$70.10
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	$35.05
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Anual	$35.05
Sinfonolas por cada aparato	Anual	$35.05

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este fracción $13,658.00

Ingreso anual estimado por este artículo $13,658.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $3, 604,920.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $464,588.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta,

según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	PESOS X m2
Urbano	Residencial	$10.52
	Medio	$7.01
	Popular	$4.21
	Institucionales	$0.70
Campestre		$4.21
Industrial		$10.52
Comercial o de Servicios		$7.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $29,289.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,392,066.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	PESOS
1	Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	$140.20
2	Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	$210.30
3	Por cuota mensual de gimnasio	$105.15
4	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día	De $7.01 a $28.04
5	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, causarán y pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de de usos múltiples su cobro será del 50% del costo de este numeral	$1,051.50
6	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona	De $4.21 a $14.02
7	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	De $21.03 a $70.10
8	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	De $14.02 a $28.04
9	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	De $28.04 a $350.50
10	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida	De $1.40 a $2.80
11	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio	$157.73 y $315.45 respectivamente
12	Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana, Carrera Atlética Nocturna y Triatlón.	$350.50
13	Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, Taekwondo y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	$350.50
14	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares	$350.50
15	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	$1,402.00
16	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	$3,505.00
17	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	$3,505.00
18	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro	$7,010.00
19	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	$140.20
20	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	$350.50
21	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro	$701.00
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro	$2,103.00

23	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	$701.00
24	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	$3,505.00
25	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro	$3.505.00
26	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro	$7,010.00
27	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	$3.505.00
28	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro	$7,010.00
29	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro	$305.50
30	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro	$3,505.00
31	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro	$1,402.00
32	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro	$3,505.00
33	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	10% Mensual sobre el importe del boletaje cortado
34	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrará en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas
35	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De $3,505.00 a $14,020.00
36	Por arrendamiento, traslado instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada mampara o tarima	$35.05
37	Por arrendamiento, traslado y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada mampara o tarima.	$21.03
38	Por arrendamiento, traslado y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada silla.	$1.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,238,186.00

II. Cuota por uso de piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal	De $3.51 a $35.05
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual	$175.25
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	De $70.10 a $1,402.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria	$35.05
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual	$175.25
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De $350.50 a $1,051.50
Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De $70.10 a $350.50
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día	$70.10
Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada metro cuadrado	$35.05
Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	$35.05
Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad y promoción de empresas o productos, se causará y pagará por cada día	$175.25
Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria	$420.60
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros	De $1,402.00 a $3,505.00
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	$140.20
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes	$701.00
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año	$2,103.00
Vehículos estacionados o equipos de sonido ubicados en un lugar fijo que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	$140.20
Autorización para repartir en la vía publica publicidad impresa tipo volante informativa o promocional	$140.20
Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día	$350.50
Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual	$175.25
Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual	$140.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	$00.00
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual	$210.30
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria	$35.05
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagarán por cada día y por cada caballete	$7.01
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagarán por cada mes y por cada caballete	$21.03
Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se causará y pagará por cada juego y por día.	$7.01
Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se causará y pagará de manera mensual	$175.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $238,994.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno $24.54, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará $70.10 por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, $9.81

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de $7.01 a $10.52

Ingreso anual estimado por este rubro $1,600.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs., se causará y pagará $350.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,600.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública los siguientes importes por unidad y por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Sitios Autorizados de Taxi	$490.70
Servicio Público de Carga	$490.70
Microbuses	$490.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga pagarán en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	$490.70
Microbuses y Taxibuses Urbanos	$490.70
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	$490.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	PESOS
Por día	$280.40
Por metro cuadrado	$14.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,478,780.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	$140.20
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	$140.20
Por modificación de placa	$140.20
Por suspensión de actividades	$140.20
Por reposición de placa	$140.20

Ingreso anual estimado por este artículo $88,692.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización previo a la licencia anual de construcción, se pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	PESOS X m2
Habitacional	Residencial	$7.01
	Popular (Progresiva o Institucional)	$3.51
	Medio	$5.61
	Campestre	$2.80
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$10.52
Industrial	Agroindustrial	$24.54
	Micro (Actividades Productivas)	$28.04
	Pequeña o Ligera	$28.04
	Mediana	$31.55
	Grande o Pesada	$35.05
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$21.03
Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$6.31
	Mixto habitacional medio con microindustria	$8.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$17.53
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$21.03

	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	$24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$24.54
	Mediana con comercial y de servicios	$28.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$31.55
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$35.05
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las misma	$24.54
Cementerios		$19.63
Por las construcciones de placas, lápidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de dos metros de largo por un metro de ancho y un metro y medio de altura. Causarán y pagarán		$350.50
Rebajes de Predios		$2.45
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	$39,676.60
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se causará y pagará $3.51 por cada m2		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de $79.21

Ingreso anual estimado por este rubro $119,173.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente, para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de $21.03, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	PESOS
Expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja	$140.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	$350.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	$350.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	$210.30
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	$350.50
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	$350.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	$70.10
Por los trabajos preliminares de construcción	$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $119,173.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de $350.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará $3.51 por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de $350.50

Ingreso anual estimado por este rubro $1,546.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente

licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará $70.10 por m².

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se causará y pagará $1.40

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,546.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS X ML
Habitacional	Residencial	$12.62
	Popular (Progresiva o Institucional)	$9.11
	Medio	$10.52
	Campestre	$11.92
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	$25.24
Industrial	Agroindustrial	$56.08
	Micro (Actividades Productivas)	$28.04
	Pequeña o Ligera	$70.10
	Mediana	$84.12
	Grande o Pesada	$105.15
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$7.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$21.03
Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	$12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$17.53
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$24.54
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$105.15
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	$56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$56.08
	Mediana con comercial y de servicios	$70.10
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$91.13
Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$105.15
Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
Cementerios		$65.19

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará $701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales $397.47

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales $505.42

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales $119.17

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales $72.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales $14.72

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS X ML
Habitacional	Residencial	$350.50
	Popular (Progresiva o Institucional)	$105.15
	Medio	$210.30
	Campestre	$701.00
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	$701.00
Industrial	Agroindustrial	$701.00
	Micro (Actividades Productivas)	$701.00

	Pequeña o Ligera	$1,051.50
	Mediana	$1,402.00
	Grande o Pesada	$1,752.50
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$70.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$140.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$280.40
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$420.60
Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$70.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	$140.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$280.40
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$420.60
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$560.80
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	$560.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$701.00
	Mediana con comercial y de servicios	$1,051.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$1,402.00
Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,402.00
Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	$841.20
i) Cementerios		$701.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará $3,505.00

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará $105.15. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán $00.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,295.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$140.20
	Medio	$350.50
	Residencial	$701.00
	Campestre	$701.00
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$841.20
Industrial	Agroindustrial	$701.00
	Micro (actividades productivas)	$701.00
	Pequeña o Ligera	$841.20
	Mediana	$1,051.50
	Grande o Pesada	$1,402.00
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$210.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$420.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$841.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$841.20
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$210.30
	Mixto habitacional medio con microindustria	$420.60
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$841.20
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$841.20
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,402.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$1,402.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$1,402.00
	Mediana con comercial y de servicios	$1,402.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$1,402.00
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,402.00
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,295.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará $350.50.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad $140.20.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	POR CADA FRACCIÓN
Fusión	$701.00
Divisiones y subdivisiones	$701.00
Reconsideración	$701.00
Certificaciones	$701.00
Rectificación de medidas oficio	$701.00
Reposición de copias	$210.30
Cancelación	$701.00
Constancia de trámites	$701.00

EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	PESOS	HECTÁREAS	PESOS
Hasta 500	$701.00	Hasta 10	$701.00
De más de 500	$1,051.50	De más de 10	$1,051.50
De más de 1,000	$1,402.00	De más de 20	$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 67,434.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 67,434.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de $70.10			

Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$841.20	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio	$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
Industrial	Agroindustrial	$1,682.40	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$701.00	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1,402.00	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$841.20	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional	$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264

	medio con microindustria					
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,402.00	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de $70.10				
a) Habitacional	Popular (Progresivo o Institucional)	$1,009.44	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	$2,018.88	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$2,018.88	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	$2,018.88	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$841.20	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1,682.40	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396

	de servicios						
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$1,009.44	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	$2,018.88	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,682.40	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de $70.10				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$925.32	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	$1,850.64	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	$1,850.64	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	$1,850.64	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356

	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$771.10	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1,542.20	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$925.32	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	$1,850.64	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,542.20	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.00695 75	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	$1,402.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	$3,505.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	$35,050.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	$3,505.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	$1,752.50
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	$1,402.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		PESOS
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		$140.20
b) Plano de Licencia de Construcción		$210.30
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		$210.30
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		$701.00
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		$701.00
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	$140.20
	por cada hoja subsecuente	$3.51
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		$210.30
b) Plano de Licencia de Construcción		$355.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		$355.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		$1,051.50
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	$210.30
	por cada hoja subsecuente	$7.01
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción		$210.30
b) Dictamen de Uso de Suelo		$210.30
c) Desarrollos Inmobiliarios		$1,402.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos		$210.30
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana		$210.30
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios		$4,206.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		$1,402.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una		$336.48
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		$210.30
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		$210.30
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		$420.60
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		$420.60
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		$560.80
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		$210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará $1,402.00.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará $350.50

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán $1,752.50.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)	PESOS (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)
Adocreto	$112.16	$350.50
Adoquín	$231.33	$701.00
Asfalto	$182.26	$560.80
Concreto	$182.26	$560.80
Empedrado con concreto	$210.30	$630.90
Empedrado con Choy	$91.13	$280.40
Terracería	$35.05	$140.20
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado	

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,494.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se causará y pagará $420.60.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

   a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: $140.20

      Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

      Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = $70.10 x (No. de m2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa PESOS	FACTOR ÚNICO

		(hasta 100 m2 de terreno)	(excede de 100 m2 de terreno)
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$280.40	150
	Medio	$420.60	80
	Residencial	$701.00	50
	Campestre	$841.20	40
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$701.00	80
Industrial	Agroindustrial	$1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	$1,051.50	100
	Pequeña o Ligera	$1,402.00	100
	Mediana	$2,103.00	80
	Grande o Pesada	$2,804.00	80
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$701.00	100
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	$420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$841.20	100
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	$1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$2,453.50	100
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,402.00	40
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $38,492.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo $420.60.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo $280.40.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a $1.54/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = $70.10 X (No. de m2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa PESOS (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$280.40	150
	Medio	$420.60	80
	Residencial	$701.00	50
	Campestre	$841.20	40
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$701.00	80
Industrial	Agroindustrial	$1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	$1,051.50	100
	Pequeña o Ligera	$1,402.00	100
	Mediana	$2,103.00	80
	Grande o Pesada	$2,804.00	80
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$701.00	100
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	$420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$841.20	100
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$1,051.50	150

	Mediana con comercial y de servicios	$1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$2,453.50	100
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,402.00	40
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$2,804.00
	Medio	$3,505.00
	Residencial	$4,206.00
	Campestre	$4,206.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($18.23 X No. De M2 Excedentes)/ Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $38,492.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $38,492.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $704,162.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo $950,596.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,407,468.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de registro de reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	$49.07
En oficialía en días u horas inhábiles	$147.21
A domicilio en día y horas hábiles	$294.42
A domicilio en día u horas inhábiles	$490.70
Mediante registro extemporáneo	$147.21
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$196.28
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	$343.49
En día y hora hábil vespertino	$441.63
En sábado o domingo	$883.26
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	$1,191.70
En día y hora hábil vespertino	$1,472.10
En sábado o domingo	$1,752.50
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$70.10
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$3,505.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	$245.35
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	$49.07
En día inhábil	$147.21
De recién nacido muerto	$49.07
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	$24.54
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$245.35
Rectificación de acta	$49.07
Constancia de inexistencia de acta	$49.07
Anotación Marginal	$70.10
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$210.30
Copia certificada de cualquier acta	$49.07
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$140.20

Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	$7.01
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$70.10

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	$350.50
En día y horas inhábiles	$490.70

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $518,200.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$49.07
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$72.20
Certificación de firmas por hoja	$50.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $518,200.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento $350.50 por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por otros servicios:

CONCEPTO	PESOS
Por el trámite de dictamen de impacto vial	$280.40
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	$420.60
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	$2.80
Medio	$2.59
Popular	$2.38
Institucional	De $00.00 a $4.84
Urbanización progresiva	$1.40
Campestre	$2.38
Industrial	$3.29
Comercial, servicios y otros no especificados	$2.59

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción $70.10.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		PESOS
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	$420.60
	Por dos días de recolección	$560.80
	Por tres días de recolección	$701.00
	Por cuatro días de recolección	$841.20
	Por cinco días de recolección	$981.40
	Por seis días de recolección	$1,121.60
	Por día excedente	$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	$4,643.42
	Por dos días de recolección	$6,191.23
	Por tres días de recolección	$7,739.04
	Por cuatro días de recolección	$9,286.85
	Por cinco días de recolección	$10,834,66
	Por seis días de recolección	$12,382.46

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en la cabecera municipal o en las colonias aledañas a la misma, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o

expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de $140.20.

Ingreso anual estimado por este rubro $76,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $76,727.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, $560.80.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, $350.50

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará $701.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	$560.80
Medio	$280.40
Popular	$140.20
Institucional	$560.80
Urbanización progresiva	$140.20
Campestre	$280.40
Industrial	$1,121.60
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,121.60

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	$1,191.70
Medio	$1,121.60
Popular	$981.40
Institucional	$841.20
Urbanización progresiva	$841.20
Campestre	$1.121.60
Industrial	$1,261.80
Comercial, servicios y otros no especificados	$1,191.70

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	PESOS
En el mismo poste	$350.50
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$490.70
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	$630.90
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Del suministro de agua en pipas

Suministro de agua para uso ganadero o doméstico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS USO GANADERO	PESOS USO DOMÉSTICO
Viaje de agua en pipa a colonias y localidades de la cabecera municipal	$343.49	$490.70
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Saucillo	$392.56	$560.80
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Yerbabuena	$392.56	$560.80
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Tancoyol	$490.70	$701.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Valle Verde	$490.70	$911.30

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) De otros servicios.

CONCEPTO	PESOS
Tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura	$70.10

Ingreso anual estimado por este inciso $1,885.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,885.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,885.00

Ingreso anual estimado por este artículo $78,612.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
I. Servicios de inhumación con vigencia anual en panteones municipales	$350.50
II. Servicios de refrendo de inhumación con vigencia anual en panteones municipales	$140.20
III. Servicios de exhumación en panteones municipales	$350.50
IV. Servicios de inhumación en panteones particulares	$00.00

V. Servicios de exhumación en panteones particulares	$00.00
VI. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.	$560.80
VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento.	$206.09
VIII. Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	$00.00

Ingreso anual estimado por este artículo $20,586.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$188.57
2. Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. O menos.	$68.70
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	$89.03
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	$115.67
5. Caprino y ovinos	$113.56
6. Degüello y procesamiento	$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $366,095.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	$0.28
2. Pollos y gallinas supermercado	$1.54
3. Pavos mercado	$0.00
4. Pavos supermercado	$0.00
5. Otras aves	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
1. Vacunos	$140.20
2. Porcinos	$114.96
3. Caprinos	$70.80
4. Aves	$0.84

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
1. Vacuno	$14.02
2. Caprino	$7.71
3. Otros sin incluir aves	$7.71

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza. Por pieza.	$1.40
2. Por Cazo	$0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$4.20
Porcino	$4.20
Caprino	$1.40
Aves	$1.26
Otros animales sin incluir aves	$0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$2.80
Porcino	$2.80
Caprino	$2.10
Aves	$4.90
Otros sin incluir aves	$2.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $366,095.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará $70.10.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	$70.10
2. Locales	$70.10
3. Formas o extensiones	$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará $140.20.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona de $0.70 a $7.01.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de $210.30 a $280.40 respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $152,265.00

Ingreso anual estimado por este artículo $152,265.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:	$70.10
II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja:	$70.10
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará:	$70.10
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:	$70.10
V. Por expedición de constancias de identidad:	$70.10
VI. Por expedición de constancias de domicilio:	$35.05
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica:	$35.05
VIII. Por expedición de constancias de ingresos:	$35.05
IX. Por expedición de constancias de posesión:	$35.05
X. Por expedición de certificación de documentos:	$70.10
XI. Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	$70.10
XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal:	$35.05
XIII. Por expedición de constancia de Viabilidad:	$35.05
XIV. Por expedición de constancia de buena conducta:	$35.05
XV. Por expedición de carta de recomendación:	$35.05
XVI. Por expedición de constancia de estado civil:	$35.05
XVII. Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil:	$35.05
XVIII. Por expedición de constancia de parentesco se causará y pagará:	$35.05
XIX. Por expedición de constancia de empleo se causará y pagará:	$35.05
XX. Por expedición de cualquier otra constancia:	$35.05
XXI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada ejemplar:	$70.10
XXII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento:	$35.05
XXIII. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia:	$70.10
XXIV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional:	$35.05
XXV. Por la expedición de constancia de origen:	$70.10
XXVI. Por expedición de constancia de saber leer y escribir:	$35.05
XXVII. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento:	$70.10
XXVIII. Por expedición de constancia de Testimonial:	$70.10
XXIX. Por expedición de constancia de propiedad de ganado:	$35.05

Ingreso anual estimado por este artículo $76,365.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Curso mensual	De $21.03 a $175.25
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De $210.30 a $1,051.50
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De $210.30 a $701.00
Curso de verano	$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	$1,682.40
Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	$841.20
Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	$2,103.00
Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente	$3,364.80
Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual.	$2,523.60
Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	$140.20
Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	$140.20
Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $107,077.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	PESOS
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado	$1,752.50
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto	$2,804.00
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	$7,010.00
Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	$3,505.00
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras (por cada pistola despachadora de combustibles)	$490.70
Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	$8,412.00
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	$70.10
Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares	$701.00
Establecimientos con las siguientes actividades comerciales y de servicios: Taller mecánico, taller	$350.50

eléctrico, taller de hojalatería y pintura, taller de carpintería, taller de herrería, Autolavados, Panaderías, Pastelerías, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Rosticerías, Clínicas y Consultorios médicos de personas	
Purificadoras de agua	$701.00
Servicio de grúas o arrastre de vehículos	$701.00
Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	$350.50
Escuelas de estancia infantil y guarderías	$701.00
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente	

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,295.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta	$0.56
Fotocopia simple tamaño oficio	$1.12
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	$3.44
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	$8.55
Fotocopia de planos, por cada uno	$27.41
Impresión de fotografía, por cada una	$0.68
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	$10.30
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	$11.43
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	$5.68

Ingreso anual estimado por este rubro $90.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) El pago para la admisión del trámite será de $105.15 y se tomará como anticipo del costo del mismo siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Permanentes

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Pintado	$140.20
	Colgante	$140.20
	Adherido	$140.20
	Adosado	$210.30
	Saliente o volado	$210.30
	Autosoportados	$105.15 X m2 por cada cara más $105.15 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	$350.50
	Colgante	$350.50
	Adherido	$350.50
	Adosado	$560.80
	Saliente o volado	$560.80
	Autosoportados	Licencia = $350.50 X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso $2,307.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		PESOS POR M²
Denominativos	Pintado	$105.15
	Colgante	$105.15
	Adherido	$105.15
	Adosados	$140.20
	Saliente o volado	$140.20
	Autosoportado	$105.15 más 105.15 (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	$210.30
	Colgante	$140.20
	Adherido	$140.20
	Adosado	$280.40
	Saliente o volado	$280.40
	Autosoportado	$350.50 por m² por cada cara más $210.30 (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	$140.20
	Colgante	$140.20
	Adherido	$140.20
	Adosado	$175.25
	Saliente o volado	$175.25
	Autosoportado	$350.50 por m² más $210.30 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de $70.10, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,307.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de $70.10.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de $2,733.90.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de $280.40.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,067.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán $701.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará $140.20.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual y anteriores, se causará y pagará $35.05.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,255.00

9. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará $10.52.

Ingreso anual estimado por este rubro $66.00

10. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder accesar a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se causará y pagará $35.05.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,779.00

Ingreso anual estimado por este artículo $318,151.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

1) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de $1.40 hasta $350.50, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2) Productos financieros, interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $36,513.00

Ingreso anual estimado por este inciso $36,513.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $36,513.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $36,513.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	$140.20
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	$140.20
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	$140.20
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	$70.10
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	$140.20
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	$70.10 a $70,100.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	$70.10 a $7,010.00
11. Por el extravió de recibos oficiales de ingresos, se causará y pagará por cada uno e independientemente del la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	$701.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, causarán y pagarán por cada documento.	$350.50
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se causará y pagará.	$701.00
14. Otras	$70.10 a $7,010.00

Ingreso anual estimado por este inciso $172,398.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $52,773.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3.1 Venta de productos del rastro

CONCEPTO	PESOS
Litro de sangre	$7.01
Tonelada de estiércol	$70.10
Tonelada de pluma de aves	$70.10
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro $737,355.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	PESOS
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a pera personas de otros estados	$657.54
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de otros municipios de este estado	$525.75
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de este municipio	$420.60
Asesoría migratoria	$70.10
Difusión de Becas	$70.10
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	$140.20
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	$70.10
Los demás que se establezcan	$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro $1,081,931.00

9. De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este rubro $43,069.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,862,355.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,087,526.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,087,526.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE $0.00 A $17.53
	HOSPEDAJE		
	REGADERA		
CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE $0.00 A $1,752.50
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	EXTREMA POBREZA	DE $0.00 A $35.05
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	
	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	DE $0.00 A $28.04
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$64,803,294.00
II. Fondo de Fomento Municipal	$19,625,551.00
III. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	$1,657,214.00
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,775,192.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,135,325.00
VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	$0.00
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$1,331,181.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	$195,214.00
IX. Reserva de contingencias	$0.00
X. Otras Participaciones	$0.00
Total de Participaciones Federales	$92,522,971.00

Ingreso anual estimado por este artículo $92,522,971.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$24,401,102.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$14,269,160.00

Ingreso anual estimado por este artículo $38,670,262.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para el Ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el Impuesto Predial que resulte a pagar, en ningún caso podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior o por cada año de adeudo respecto al último pago realizado. Se incluyen en el tope de incremento anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambio de situación jurídica o por actualizaciones catastrales. De igual manera, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero, respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de 200 metros cuadrados.

Artículo Décimo. A partir del 1 de febrero de 2016, todas las referencias hechas en este ordenamiento a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro, a través de la Lic. Ariadna Ivette Landa Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que así mismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$2,083,592.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$1,689,670.00
Productos	$84,000.00
Aprovechamientos	$149,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$4,006,262.00
Participaciones y Aportaciones	$121,087,772.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$150,000.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$121,237,772.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	$ 125,244,034.00

Artículo 3. Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$4,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$4,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$1,032,700.00
Impuesto Predial	$956,200.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$76,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$62,800.00
OTROS IMPUESTOS	$742,092.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$742,092.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 242,000.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$242,000.00
Total de Impuestos	$2,083,592.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$100,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$100,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$1,589,670.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 65,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$709,870.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$552,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$120,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$29,600.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$20,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$93,200.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$1,689,670.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$84,000.00
Productos de Tipo Corriente	$84,000.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$84,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$149,000.000
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Aprovechamiento de Capital	$149,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$149,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$78,406,551.00
Fondo General de Participaciones	$56,066,131.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,535,940.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,433,779.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,266,198.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$783,905.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,151,703.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$168,895.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$42,681,221.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$31,552,134.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$11,129,087.00
CONVENIOS	$150,000.00
Convenios	$150,000.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	$121,237,772.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$150,000.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$150,000.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	PESOS
Por cada evento o espectáculo	$70.10
Permisos para baile	$98.14
Permisos para noche disco	$98.14
Permisos para jaripeo	$98.14
Permiso para torneo de cintas	$98.14
Permiso para kermes	$52.57
Permiso para recaudar recursos económico para eventos(boteo)	$52.57
Por cada función de circo y obra de teatro	$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$70.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$70.00
Billares por mesa.	Anual	$70.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$70.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$70.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	$70.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	$70.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	$70.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que

se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $956,200.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $76,500.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	1.05
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	2.10
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	1.05
Habitacional Popular (mayor a H3)	1.40
Comerciales y otros usos no especificados	0.70
Industrial	0.70
Mixto	0.70

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $62,800.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $742,092.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $242,000.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno:

TIPO	CONCEPTO	PESOS
Arrendamiento de Auditorio	Eventos sociales, bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles u otras organizaciones.	$2,593.70
	Eventos masivos (Bailes, Noches Disco)	$3,855.50
Delegaciones	Espacios Públicos.	$1,261.80
Unidad Deportiva	Eventos sociales (bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar organizaciones civiles, u otras organizaciones	$1,962.80
	Eventos masivos (bailes, noches disco etc.)	$3,855.50
Arrendamiento de Espacio y/o Muebles Propiedad del Municipio	Circos Rodeos Lonas para eventos particulares Otros	$701.00 $2,593.70 $455.65 $701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	4.02
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	14.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	35.05
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	35.05
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	35.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	70.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	70.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	14.02
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	14.02
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	14.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $70.10 pesos por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	490.70
Sitios autorizados para servicio público de carga	350.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	350.50
Microbuses y taxibuses urbanos	420.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	350.50
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	350.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 7.00 hrs a 20.00 hrs.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $350.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	105.15
2. Por metro cuadrado	35.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $100,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Licencia provisional para comercio	100.00
Licencias para misceláneas o abarrotes	210.30
Licencias para misceláneas o abarrotes Venta mayoreo	420.60
Licencias para carnicerías	350.50
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	245.35
Licencias para refaccionarias venta mayoreo	420.60
Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	175.25
Licencias para taquería	175.25
Licencias para servicio de restaurante	315.45
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	315.45
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	385.55
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	385.55
Licencias para carpintería	315.45
Licencias para salón de belleza	315.45
Licencias para papelería y regalos	315.45
Licencias para papelería y regalos mayoreo	420.60
Licencias para farmacia	350.50
Licencias para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos	1,402.00
Licencias para venta de materiales para la construcción	841.20
Licencias para venta de materiales para la construcción mayoreo	1,402.00
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	630.90
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	1,402.00
Licencias para alimentos preparados para animales	210.30
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	332.98
Licencias para estanquillos, dulces y refrescos	175.25
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	630.90
Licencias para la fabricación de tabicón	210.30
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	210.30
Licencias para frutas y legumbres frescas	175.25
Licencias para lonchería	210.30
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	210.30
Licencias para madera aserrada	736.05
Licencias para novedades y regalos	350.50
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	210.30
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	332.98
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	280.40
Licencias para tortillería	280.40
Licencias para vulcanizadora	210.30
Licencias para bloquera	210.30
Licencias para caseta pública de teléfonos	701.00
Licencias para aluminios y vidriera	280.40
Licencias para conasupo	210.30
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	210.30
Licencias para bazar (ropa y artículos usados)	210.30
Licencias para auto lavado automotriz	350.50
Licencias para billar	560.80
Licencias para bodega de materiales	1,402.00

Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	1,402.00
Licencias para caja de ahorro y crédito público	2,103.00
Licencias para mueblería	420.60
Licencias para cibercafé	280.40
Licencias para consultorio médico/despachos	701.00
Licencias para compra/venta de madera	280.40
Licencias para distribuidor autorizado telcel	1,051.50
Licencias para estanquillo "venta de gorditas y tacos"	70.10
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	350.50
Licencias para novedades y regalos	210.30
Licencias para ferretería	841.20
Licencias para hotel	280.40
Licencias para mercería	140.20
Licencias para paletería	140.20
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	280.40
Licencias para zapatería	210.30
Licencias para rosticería	140.20
Licencias para funeraria	420.60
Licencias para florería	350.50
Licencias para lavandería	280.40
Licencias para bisutería	140.20
Licencias para alquiler, sillas, vajillas y similares	280.40
Licencias para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	280.40
Licencias para centro de diversiones mecánicos y electrónicos	140.20
Licencias para comercio al por menor de alimentos preparados para su consumo	140.20
Licencias para comercio al por menor de artículos de limpieza	210.30
Licencias para comercio al por menor de carnes de aves (pollo)	140.20
Licencias para fabricación de trabajos de herrería	280.40
Licencias para forrajera	210.30
Licencias para hojalatería y pintura de automóviles	210.30
Licencias para juguetería y novedades	140.20
Licencias para llantas, refacciones y verificación	841.20
Licencias para pañaleria	140.20
Licencias para pinturas	350.50
Licencias para plásticos y novedades	140.20
Licencias para posada	210.30
Licencias para radio técnico- electrónico	210.30
Licencias para renta de cimbra (madera)	210.30
Licencias para reparación de mofles	280.40
Licencias para servicio de reparación de bicicletas	105.15
Licencias para servicio eléctrico	175.25
Licencias para taller de costura	140.20
Licencias para trituradora	350.50
Licencias para venta y reparación de equipos de audio y video	210.30
Licencias para vidriería y cancelería	280.40
Licencias para zapatería	210.30
Licencia por servicio de autotransporte en general foráneo	701.00
Licencia para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc...	140.20
Licencia para comercializadora de abarrotes	315.45
Pollería en pie	210.30
Purificadora de agua	350.50
Servicios turísticos	280.40
Otros	280.40

Ingreso anual estimado por este rubro $65,000.00

2. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	280.40
	Comercio	210.30
	Servicios profesionales o técnicos	210.30
Por refrendo	Industrial	280.40
	Comercio	210.30
	Servicios profesionales o técnicos	210.30
Por reposición de placa		
Por placa provisional		
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		
Por cambio, modificación o ampliación al giro		

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente en pesos, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente. Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: $140.20 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $140.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $65,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $65,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m2
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	7.01
	Medio	14.02
	Residencial	21.03
	Campestre	28.04
Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	17.52

Industrial	Agroindustrial	24.54
	Micro (actividades productivas)	28.04
	Pequeña o ligera	28.04
	Mediana	31.55
	Grande o pesada	35.05
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	21.03
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	6.30
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	17.53
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	21.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	24.54
	Mediana con comercial y de servicios	28.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios	31.55
Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	35.05
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	24.54

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por obras de instituciones de gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará $35,050.00 pesos por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por metros cuadrados que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de $140.20 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de $210.30 pesos, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otros conceptos de Licencias de Construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de Construcción, por hoja carta.	140.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	350.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	350.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	210.30
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	350.50
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	-
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	350.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	70.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapiales, se cobrará $3.50 pesos por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de $350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de $350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS/m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.52
	Medio	14.02
	Residencial	21.03
	Campestre	28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	70.10
c) Industrial	Agroindustrial	56.08
	Micro (actividades productivas)	56.08
	Pequeña o ligera	70.10
	Mediana	84.12
	Grande o pesada	105.15
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	17.53
	Mixto habitacional campestre con microindustria	24.54
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	105.15
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	56.08
	Mediana con comercial y de servicios	70.10
	Grande o pesada con comercial y de servicios	91.13
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	105.15
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán:

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará $701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	PESOS
Por calle cada 100 metros lineales.	461.95
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	46.26
Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	46.26

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	105.15
	Medio	210.30
	Residencial	350.50
	Campestre	701.00
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	701.00
c) Industrial	Agroindustrial	701.00
	Micro (actividades productivas)	701.00
	Pequeña o ligera	1,051.50
	Mediana	1,402.00
	Grande o pesada	1,752.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	70.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	140.20

	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	280.40
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	420.60
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	70.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	140.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria	280.40
	Mixto habitacional campestre con microindustria	420.60
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	560.80
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	560.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	701.00
	Mediana con comercial y de servicios	1,051.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1,402.00
g) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1,402.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	841.20

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán:

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará $3,505.00 pesos.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará $105.15 pesos. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: $350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad $140.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $350.00 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $35,800.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	490.70	701.00	1,051.50	3,505.00
Divisiones y subdivisiones	490.70	701.00	1,051.50	No aplica
Reconsideración	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Certificaciones	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Rectificación de medidas oficio	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Reposición de copias	210.30	210.30	210.30	210.30
Cancelación	701.00	1,051.50	1,402.00	3,505.00
Constancia de trámites	701.00	1,402.00	2,103.00	4,206.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $13,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $49,100.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO		TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
			PESOS	PESOS por cada m2			
a)	Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	841.20	0.08	0.10	0.10	0.09
		Medio	1,682.40	0.17	0.19	0.20	0.19
		Residencial		0.25	0.29	0.30	0.28
		Campestre		0.34	0.39	0.40	0.37
b)	Industrial	Agroindustrial	1,682.40	3.36	0.39	0.40	0.37
		Micro (actividades productivas)		0.25	0.19	0.20	0.19

		Pequeña o Ligera		0.25	0.29	0.30	0.28
		Mediana		0.34	0.39	0.40	0.37
		Grande o Pesada		0.42	0.48	0.50	0.46
c)	Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	701.00	0.07	0.08	0.08	0.08
		Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,402.00	0.14	0.16	0.17	0.15
		Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.21	0.24	0.25	0.23
		Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.28	0.32	0.34	0.31
d)	Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	841.20	0.08	0.10	0.10	0.09
		Mixto habitacional medio con microindustria	1,682.40	0.17	0.19	0.20	0.19
		Mixto habitacional residencial con microindustria		0.25	0.29	0.30	0.28
		Mixto habitacional campestre con microindustria		0.34	0.39	0.40	0.37
e)	Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,402.00	0.28	0.32	0.34	0.31
		Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.14	0.16	0.17	0.15
		Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.21	0.24	0.25	0.23
		Mediana con comercial y de servicios		0.28	0.32	0.34	0.31
		Grande o pesada con comercial y de servicios		0.35	0.40	0.42	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorización de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1,009.44	0.10	0.12	0.13	0.12	0.11
	Medio	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Residencial		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Campestre		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
b) Comercial y de	Todos los contenidos en	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22

Servicios	los Planes de Desarrollo Urbano						
c) Industrial	Agroindustrial	2,018.88	0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
	Micro (actividades productivas)		0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Pequeña o Ligera		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Mediana		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
	Grande o Pesada		0.50	0.58	0.64	0.61	0.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	841.20	0.08	0.10	0.11	0.10	0.09
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,682.40	0.17	0.19	0.21	0.20	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.25	0.29	0.32	0.30	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1,009.44	0.10	0.12	0.13	0.12	0.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	2,018.88	0.20	0.23	0.26	0.24	0.22
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.30	0.35	0.38	0.36	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.40	0.46	0.51	0.48	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,682.40	0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.17	0.19	0.21	0.20	0.19
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.25	0.29	0.32	0.30	0.28
	Mediana con comercial y de servicios		0.34	0.39	0.43	0.40	0.37
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.42	0.48	0.53	0.50	0.46

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para autorizaciones de condominio

USO	TIPO		Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
			PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	925.32	0.09	0.11	0.12	0.11	0.10	

	Medio	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Residencial		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31
	Campestre		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
c) Industrial	Agroindustrial	1,850.64	0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
	Micro (actividades productivas)		0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Pequeña o Ligera		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31
	Mediana		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
	Grande o Pesada		0.46	0.53	0.59	0.56	0.51
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	771.10	0.08	0.09	0.10	0.09	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1,542.20	0.15	0.18	0.20	0.19	0.17
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.23	0.27	0.29	0.28	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	925.32	0.09	0.11	0.12	0.11	0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	1,850.64	0.19	0.21	0.23	0.22	0.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.28	0.32	0.35	0.33	0.31
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.37	0.43	0.47	0.44	0.41
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,542.20	0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.15	0.18	0.20	0.19	0.17
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.23	0.27	0.29	0.28	0.25
	Mediana con comercial y de servicios		0.31	0.35	0.39	0.37	0.34
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.39	0.44	0.49	0.46	0.42

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	1,402.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	3,505.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	35,050.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	3,505.00

Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	1,752.50
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios.	1,402.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		PESOS
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.		140.20
b) Plano de Licencia de Construcción.		210.30
c) Plano de fusiones o subdivisiones.		210.30
d) Plano de desarrollos inmobiliarios.		701.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	140.20
	por cada hoja subsecuente	3.51
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.		210.30
b) Plano de licencia de construcción.		350.50
c) Plano de fusiones o subdivisiones.		350.50
d) Plano de desarrollos inmobiliarios.		1,051.50
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	210.30
	por cada hoja subsecuente	7.01
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de construcción.		210.30
b) Dictamen de uso de Suelo.		210.30
c) Desarrollos inmobiliarios.		1,402.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos inmobiliarios.		4,206.00
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		1,402.00
V. Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		336.48
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		210.30
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		210.30
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.		420.60
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).		420.60
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).		560.80
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).		210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará $1,402.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará $350.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán $1,752.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metros cuadrados de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS por M²
Adoquín	701.00
Asfalto	175.25
Concreto/Concreto Hidráulico	385.55
Empedrado	175.25
Terracería	105.15
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	175.25
Adocreto	210.30
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $570.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: $420.60 Pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: $140.20 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m^2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{70.10 \text{ PESOS x (No. de m}^2 \text{ excedentes)}}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa Pesos (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	280.40	150
	Medio	420.60	80
	Residencial	701.00	50
	Campestre	841.20	40
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	701.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	1,051.50	100
	Pequeña o ligera	1,402.00	100
	Mediana	2,103.00	80
	Grande o pesada	2,804.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	701.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	841.20	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	2,453.50	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1,402.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $4,200.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo $ 4,206.00 Pesos

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo $ 280.40 pesos.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se cobrará a $1.54 Pesos/M2.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,200.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $656,000.00

Ingreso anual estimado por este articulo $709,870.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $552,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	61.34
En oficialía en días u horas inhábiles	184.01
A domicilio en día y horas hábiles	368.03
A domicilio en día u horas inhábiles	613.38
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	61.30
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	245.35
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	429.36
En día y hora hábil vespertino	552.04
En sábado o domingo	1,104.08
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	1,489.63
En día y hora hábil vespertino	1,840.13
En sábado o domingo	2,190.63
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	87.63
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	4,381.25
Asentamiento de actas de divorció judicial	306.69
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	61.34
En día inhábil	184.01
De recién nacido muerto	61.34
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	30.67
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	306.69
Rectificación de acta	61.34
Constancia de inexistencia de acta	,
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	262.88
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	61.34
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	175.25
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	7.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	70.10
Legitimación o reconocimiento de personas	70.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	28.04
Por copia certificada de cualquier acta urgente	70.10
Por certificación de firmas por hoja	28.04
Por certificación de acta foránea	210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $83,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $120,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $70.10 pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $350.00 a $4,206.00 pesos, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, $ 70.10 Pesos

b) De 5 árboles en adelante, $ 210.30 Pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $ 49.07 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $ 701.00 Pesos por tonelada y *por fracción la parte proporcional*

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $ 350.50 Pesos y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: $ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo $29,600.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: $70.10 pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares se cobrará: $70.10 pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: $70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares se cobrará: $70.10 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $70.10 pesos

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: $70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	9.53
2. Porcino	6.38
3. Caprino	6.38
4. Degüello y procesamiento	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	0.28
2. Pollos y gallinas supermercado	0.28
3. Pavos mercado	0.49
4. Pavos supermercado	0.49
5. Otras aves	0.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	21.17
2. Porcinos	16.47
3. Caprinos	8.55
4. Aves	4.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	4.28
2. Caprino	6.37
3. Otros sin incluir aves	6.37

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.56
2. Por Cazo	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	2.87
Porcino	2.87
Caprino	1.40
Aves	1.26
Otros animales	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	2.03
Porcino	2.03
Caprino	1.05
Aves	0.50
Otros animales	1.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	4.14
2. Locales	82.71
3. Formas o extensiones	79.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $ 70.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $70.10 pesos
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $210.30 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: $140.20 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $ 140.10 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias por parte de la Secretaria General, se causará y pagará: $21.30 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	0.50
Por suscripción anual	490.00
Por ejemplar individual	70.10

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $20,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $210.30 pesos.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	701.00
Por curso de verano:	701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de proveedores	2,103.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1,402.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1,402.00
Padrón de boxeadores y luchadores	7,01.00
Registro a otros padrones similares	21,03.00
Padrón de contratistas	2,804.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $88,200.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	701
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	1.05
Reproducción en disco compacto, por hoja	3.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,000.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido
$70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $70.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por asistencia técnica para elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier institución financiera, se causara y pagara el $140.20 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se cobrara de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $93,200.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.
Ingresos anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
Ingresos anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.
Ingresos anual estimado por inciso $0.00

e) Productos Financieros.
Ingresos anual estimado por inciso $84,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 84,000.00

II. Productos de Capital.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $84,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por subinciso $0.00

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral;	140.20

2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	140.20
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	140.20
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	70.10
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	140.20
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	140.20
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	140.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	140.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	100 % DE LO QUE DETERMINE LA CONTRALORIA INTERNA
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	140.20
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	140.20
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	140.00
13. Otras	140.00

Ingreso anual estimado por este inciso $149,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos se causará y pagará $70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar se causará y pagará $70.00 pesos.
Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios, se causara y pagara $70.00 pesos.
Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.
Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.
Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.
Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $149,000.00

II. Aprovechamientos de capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $149,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 56,066,131.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$ 15,535,940.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,433,779.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,266,198.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$783,905.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,151,703.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$168,895.00
IX.	Reserva de Contingencia	$0.00
X.	Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $78,406,551.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$31,552,134.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$11,129,087.00

Ingreso anual estimado por este artículo $42,681,221.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00
II. Transferencias al Resto del Sector Público $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00
III. Subsidios y Subvenciones $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00
IV. Ayudas Sociales $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 150,000.00
V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $150,000.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento interno $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00
II. Endeudamiento externo
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, solo se considerara un incremento de manera gradual $64.00 pesos adicionales al pago de predial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, a través del Lic. José Reveriano Sánchez Cabrera, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$14,778,422.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$5,722,929.00
Productos	$4,479,117.00
Aprovechamientos	$1,007,328.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$25,987,796.00
Participaciones y Aportaciones	$126,685,643.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$126,685,643.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	$152,673,439.00

Artículo 3.Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$188,450.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$188,450.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$6,255,189.00
Impuesto Predial	$4,488,073.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$1,615,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$152,116.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$415,989.00
OTROS IMPUESTOS	$4,012,057.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$4,012,057.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$3,906,737.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$3,906,737.00
Total de Impuestos	$14,778,422.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$107,700.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$107,700.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$5,590,152.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$2,139,882.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$2,194,590.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$0.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$603,724.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$79,404.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$369,738.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$106,093.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$96,721.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$25,077.00
OTROS DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$5,722,929.00

Artículo 6.Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$4,479,117.00
Productos de Tipo Corriente	$4,479,117.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$4,479,117.00

Artículo 7.Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$1,007,328.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$1,007,328.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES	$ 0.00

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$1,007,328.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$79,120,333.00
Fondo General de Participaciones	$55,260,224.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,120,960.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,413,169.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,219,249.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$2,805,115.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,135,149.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$166,467.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$47,565,310.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$11,842,390.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$35,722,920.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$126,685,643.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamiento interno	$0.00
Endeudamiento externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

III. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA%
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 94,225.00

IV. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	De $ 73.00 a $1,460.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	De $73.00 a $1,460.00
Billares por mesa	Anual	De $ 73.00 a $219.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimientoy similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$73.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$ 37.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	$ 37.00
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	$ 37.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	$ 18.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán realizar en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $94,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo $188,450.00

Artículo 13.El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal 2016, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,488,073.00

Artículo 14.El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,615,000.00

Artículo 15.El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	PESOS POR m2
Urbano	Residencial	$ 8.76
	Medio	$ 7.30
	Habitación popular	$ 5.84
	Institucional	$ 3.65
Campestre Residencial	Residencial	$ 7.30
	Rustico	$ 4.38
Industrial	Para Industria ligera	$ 3.65
	Para Industria mediana	$ 7.30
	Para industria pesada o grande	$ 8.76
Comercial		$ 8.76
Cementerios		$ 13.14

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $152,116.00

Artículo 16.Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $415,989.00

Artículo 17.Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,012,057.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,906,737.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Explotación de bienes muebles e inmuebles:

a) Auditorio Herlinda García por evento será de $2,628.00 a $8,541.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $25,000.00

b) Auditorio unidad deportiva por evento será de $1,168.00 a $2,190.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento será de $9,490.00 a $10,950.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por el servicio de baños públicos se causará y pagará por persona $2.50.

Ingreso anual estimado por este inciso $42,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $67,000.00

III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De $4.00 a $15.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De $4.00 a $15.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De $146.00 a 292.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	De $146.00 a $292.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De $146.00 a $292.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	De $37.00 a $91.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	De$9.00 a $37.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De$8.00 a $146.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De $4.00 a $146.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	De $11.00 a $18.00
Expendios Con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	$0.00
Aseadores de calzado	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,700.00

IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $ 0.00 por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. A 7:00 hrs., por mes: $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. A 20:00 hrs :

a) Por la primera hora
$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente
$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$0.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	$0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	$0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	$51.00
2. Por metro cuadrado	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m^2, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN m^2	PESOS
De 0.01 a 5.00	$730.00
De 5.01 a 10.00	$1,460.00
De 10.01 a 20.00	$2,190.00
De 20.01 a 30.00	$2,920.00
De 30.01m2 o mas	$7,665.00
SUPERFICIE EN m^2	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $107,700.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $0.00.

CLASIFICACIÓN	PESOS
Artesanías	De$292.00 a $2,920.00
Autolavados	De$365.00 a $1,095.00
Balnearios	De $949.00 a 4,380.00
Baños o regaderas publicas	De$292.00 a $730.00
Bodegas de almacenamiento de granos, semillas y diversos	De$2,336.00 a $10,950.00
Cajero automático por unidad	De$584.00 a $1,095.00
Centro de rehabilitación	$730.00
Empresas elaboración y comercialización de pan y derivados	De $949.00 a $5,110.00
Empresas recuperadoras de desechos en general	De$1,241.00 a $4,380.00
Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería	De $365.00 a $730.00
Gasolinera y estación de carburación	De $9,855.00 a 7,520.00
Instituciones financieras de crédito y seguros	De $4,380.00 a $25,550.00
Oficina Corporativa	De $2,190.00 a $4,380.00
Peluquería y estéticas	De $438.00 a $1,095.00
Servicio de alojamiento temporal	De $1,752.00 a $3,650.00
Servicio de alojamiento temporal con preparación de alimentos y bebidas	De $2,774.00 a $7,300.00
Servicios de Cable para T.V.	De $1,898.00 a $5,840.00
Servicios de Cable para T.V., Telefonía, Internet	De $3,285.00 a $6,570.00
Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos	De $730.00 a $6,205.00
Servicios de Salud (consultorio con especialidades)	De $3,285.00 a $7,300.00
Servicios de Salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X)	De $5,840.00 a $13,140.00
Servicios de Salud (consultorio médico)	De $1,095.00 a $2,190.00
Servicios de venta y renta de mobiliario	De $1,314.00 a $4,015.00
Servicios Educativos Particulares	De $730.00 a $10,950.00
Servicios Profesionales, científicos y técnicos	De $730.00 a $1,095.00

GIRO	CLASIFICACIÓN	PESOS
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts	De $365.00 a $730.00
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De $1,022.00 a $1,825.00
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De $1,460.00 a $2,190.00
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts	De $657.00 a $1,460.00
	Mediano, local hasta 8x10mts o equivalente	De $1,460.00 a $5,840.00
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De $3,650.00 a $5,840.00
Comercio o Empresa	Hasta 40 trabajadores	De $2,190.00 a $4,380.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,830,882.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por reposición de placa	$ 117.00
Por placa provisional	$ 58.00
Por modificación	$ 117.00
Por reposición de placa	$ 124.00
Modificación de placa con giro de venta de alcoholes	$ 730.00

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma

enunciativa mas no limitativa el visto bueno de Protección Civil Municipal, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales Impuestas por Autoridades Administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	PESOS
Pulque	Pulquería	De $730.00 a $1,022.00
Pulque y cerveza	Pulquería	De $1,022.00 a De $5,110.00
Cerveza	Salón de eventos	$1,095.00
	Restaurante	De $2,920.00 a $5,840.00
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De $5,110.00 a $14,600.00
Cerveza, vinos de mesa y vinos	Salón de eventos	De $730.00 a $1,460.00
	Cantina	De $5,840.00 a $14,600.00
	Discoteca	De $2,920.00 a $5,840.00
	Bar	De $3,650.00 a $7,300.00
	Restaurante	De $3,650.00 a De $7,300000
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	De $1,387.00 a $2,190.00
	Mediana, local hasta 8x10mts o equivalente	De $2,044.00 a $,4380.00
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De $5,110.00 a $10,950.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 309,000.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 309,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,139,882.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra Menor: $146.00

Obra Mayor: $292.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 7.30
	Medio	$ 12.41
	Residencial	$ 18.25
	Campestre	$ 24.09
b) Comercial	Ligero o pequeño	$ 20.44
	Mediano o pesado	$ 29.20
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 24.09
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 31.39
e) Industrial	Agroindustrial	$ 29.20
	Micro (actividades productivas)	$ 29.20
	Pequeña o ligera	$ 29.20
	Mediana	$ 29.20
	Grande o pesada	$ 36.50
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 36.50
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$ 25.55

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán $0.00.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará $36,500.00 por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de $146.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,813,807.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del Programa.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. El cobro mínimo por ingreso de cualquier trámite no especificado (el cual se tomará como anticipo si resulta favorable) $58.40.

CONCEPTO	FACTOR	PESOS
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	$73.00
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	$14.60
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	$7.30
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	$ 146.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	$ 365.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	$ 365.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	$ 219.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	$ 365.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	$ 0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	$ 365.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	$ 73.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,813,807.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de $100.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará $7.30 por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de $365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,470.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará $7.30 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,470.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS POR METRO LINEAL
a)Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 10.95
	Medio	$ 14.60
	Residencial	$ 18.25
	Campestre	$ 21.90
b) Comercial	Ligero o pequeño	$ 36.50
	Mediano o pesado	$ 36.50
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 36.50
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 36.50
e) Industrial	Agroindustrial	$ 58.40
	Micro (actividades productivas)	$ 58.40
	Pequeña o ligera	$ 73.00
	Mediana	$ 87.60
	Grande o pesada	$ 109.50
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	$ 14.60
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	$ 18.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	$ 21.90
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	$ 29.20
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 18.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 21.90
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 25.55
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 29.20
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	$ 109.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	$ 58.40

	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	$ 58.40
	Mediana con comercial y/o servicios	$ 73.00
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	$ 94.90
i) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 109.50
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	N/A

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán $0.00.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará $730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $37,127.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $481.07

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: $48.18 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro$0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 146.00
	Medio	$ 182.50
	Residencial	$ 365.00
	Campestre	$ 730.00
b) Comercial	Ligero o Pequeño	$ 584.00
	Mediano o Pesado	$ 730.00
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 584.00
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 876.00
e) Industrial	Agroindustrial	$ 730.00
	Micro (actividades productivas)	$ 730.00
	Pequeña o Ligera	$ 1,095.00
	Mediana	$ 1,460.00
	Grande o Pesada	$ 1,825.00
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 1,460.00
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	$ 876.00

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán $ 0.00.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará $3,650.00.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará $109.50. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $89,590.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS
a)Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 146.00
	Medio	$ 365.00
	Residencial	$ 730.00
	Campestre	$ 730.00
b) Comercial	Ligero o pequeño	$ 438.00
	Mediano o pesado	$ 730.00
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	$ 730.00
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	$ 876.00
e) Industrial	Agroindustrial	$ 730.00
	Micro (actividades productivas)	$ 730.00
	Pequeña o Ligera	$ 876.00
	Mediana	$ 1,095.00
	Grande o Pesada	$ 1,460.00
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	$ 292.00
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	$ 584.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	$ 1,168.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	$ 1,168.00
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 292.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 584.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 1,168.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 1,168.00
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	$ 1,460.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	$ 1,460.00
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	$ 1,460.00
	Mediana con comercial y/o servicios	$ 1,460.00
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	$ 1,460.00
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	$ 1,460.00
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	$ 1,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 169,777.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 296,494.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: $365.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad $146.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $365.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	$ 1,460.00	$ 2,190.00	$ 2,920.00	$ 5,840.00
Divisiones y subdivisiones	$ 1,460.00	$ 2,190.00	$ 2,920.00	No aplica
Reconsideración	$ 1,460.00	$ 2,190.00	$ 2,920.00	$ 5,840.00
Certificaciones	$ 1,460.00	$ 2,190.00	$ 2,920.00	$ 5,840.00
Rectificación de medidas oficio	$ 1,460.00	$ 2,190.00	$ 2,920.00	$ 5,840.00
Reposición de copias	$ 365.00	$ 365.00	$ 365.00	$ 365.00
Cancelación	$ 730.00	$ 1,095.00	$ 1,460.00	$ 3,650.00
Constancia de trámites	$ 1,095.00	$ 1,460.00	$ 2,190.00	$ 4,380.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,846.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,846.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 876.00	$ 0.09	$ 0.10	$ 0.11	$ 0.10
	Medio	$ 1,752.00	$ 0.18	$ 0.20	$ 0.21	$ 0.19
	Residencial		$ 0.26	$ 0.30	$ 0.32	$ 0.29
	Campestre		$ 0.35	$ 0.40	$ 0.42	$ 0.39
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 1,752.00	$ 0.18	$ 0.20	$ 0.21	$ 0.19
c) Industrial	Agroindustrial	$ 1,752.00	$ 0.18	$ 0.20	$ 0.21	$ 0.19
	Micro (actividades productivas)		$ 3.50	$ 0.40	$ 0.42	$ 0.39
	Pequeña o ligera		$ 0.26	$ 0.20	$ 0.21	$ 0.19
	Mediana		$ 0.26	$ 0.30	$ 0.32	$ 0.29
	Grande o pesada		$ 0.35	$ 0.40	$ 0.42	$ 0.39
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$ 730.00	$ 0.07	$ 0.08	$ 0.09	$ 0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$ 1,460.00	$ 0.15	$ 0.17	$ 0.18	$ 0.16
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		$ 0.22	$ 0.25	$ 0.26	$ 0.24
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		$ 0.29	$ 0.34	$ 0.35	$ 0.32
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 876.00	$ 0.09	$ 0.10	$ 0.11	$ 0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 1,752.00	$ 0.18	$ 0.20	$ 0.21	$ 0.19
	Mixto habitacional residencial con		$ 0.26	$ 0.30	$ 0.32	$ 0.29

	microindustria					
	Mixto habitacional campestre con microindustria		$ 0.35	$ 0.40	$ 0.42	$ 0.39
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$ 1,460.00	$ 0.29	$ 0.34	$ 0.35	$ 0.32
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		$ 0.15	$ 0.17	$ 0.18	$ 0.16
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		$ 0.22	$ 0.25	$ 0.26	$ 0.24
	Mediana con comercial y de servicios		$ 0.29	$ 0.34	$ 0.35	$ 0.32
	Grande o pesada con comercial y de servicios		$ 0.37	$ 0.42	$ 0.44	$ 0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$1,051.20	$ 0.11	$ 0.12	$ 0.13	$ 0.13	$ 0.12
	Medio	$2,102.40	$ 0.21	$ 0.24	$ 0.27	$ 0.25	$ 0.23
	Residencial		$ 0.32	$ 0.36	$ 0.40	$ 0.38	$ 0.35
	Campestre		$ 0.42	$ 0.48	$ 0.53	$ 0.50	$ 0.46
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$2,102.40	$ 0.21	$ 0.24	$ 0.27	$ 0.25	$ 0.23
c) Industrial	Agroindustrial	$2,102.40	$ 0.21	$ 0.24	$ 0.27	$ 0.25	$ 0.23
	Micro (actividades productivas)		$ 0.42	$ 0.48	$ 0.53	$ 0.50	$ 0.46
	Pequeña o ligera		$ 0.21	$ 0.24	$ 0.27	$ 0.25	$ 0.23
	Mediana		$ 0.32	$ 0.36	$ 0.40	$ 0.38	$ 0.35
	Grande o pesada		$ 0.42	$ 0.48	$ 0.53	$ 0.50	$ 0.46
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$876.00	$ 0.09	$ 0.10	$ 0.11	$ 0.11	$ 0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1,752.00	$ 0.18	$ 0.20	$ 0.22	$ 0.21	$ 0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		$ 0.26	$ 0.30	$ 0.33	$ 0.32	$ 0.29
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		$ 0.35	$ 0.40	$ 0.44	$ 0.42	$ 0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$1,051.20	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

	Mixto habitacional medio con microindustria	$2,102.40	$ 0.11	$ 0.12	$ 0.13	$ 0.13	$ 0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria		$ 0.21	$ 0.24	$ 0.27	$ 0.25	$ 0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria		$ 0.32	$ 0.36	$ 0.40	$ 0.38	$ 0.35
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,752.00	$ 0.42	$ 0.48	$ 0.53	$ 0.50	$ 0.46
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		$ 0.35	$ 0.40	$ 0.44	$ 0.42	$ 0.39
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		$ 0.18	$ 0.20	$ 0.22	$ 0.21	$ 0.19
	Mediana con comercial y de servicios		$ 0.26	$ 0.30	$ 0.33	$ 0.32	$ 0.29
	Grande o pesada con comercial y de servicios		$ 0.35	$ 0.40	$ 0.44	$ 0.42	$ 0.39

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		Importe	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 963.60	$ 0.10	$ 0.11	$ 0.12	$ 0.12	$ 0.11
	Medio	$ 1,927.20	$ 0.19	$ 0.22	$ 0.24	$ 0.23	$ 0.21
	Residencial		$ 0.29	$ 0.33	$ 0.37	$ 0.35	$ 0.32
	Campestre		$ 0.39	$ 0.44	$ 0.49	$ 0.46	$ 0.42
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	$ 1,927.20	$ 0.19	$ 0.22	$ 0.24	$ 0.23	$ 0.21
c) Industrial	Agroindustrial	$ 1,927.20	$ 0.19	$ 0.22	$ 0.24	$ 0.23	$ 0.21
	Micro (actividades productivas)		$ 0.39	$ 0.44	$ 0.49	$ 0.46	$ 0.42
	Pequeña o ligera		$ 0.19	$ 0.22	$ 0.24	$ 0.23	$ 0.21
	Mediana		$ 0.29	$ 0.33	$ 0.37	$ 0.35	$ 0.32
	Grande o pesada		$ 0.39	$ 0.44	$ 0.49	$ 0.46	$ 0.42
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$ 803.00	$ 0.08	$ 0.09	$ 0.10	$ 0.10	$ 0.09
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$ 1,606.00	$ 0.16	$ 0.18	$ 0.20	$ 0.19	$ 0.18
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		$ 0.24	$ 0.28	$ 0.30	$ 0.29	$ 0.26
	Mixto habitacional		$ 0.32	$ 0.37	$ 0.41	$ 0.39	$ 0.35

	campestre con comercial y de servicios						
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 963.60	$ 0.10	$ 0.11	$ 0.12	$ 0.12	$ 0.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 1,927.20	$ 0.19	$ 0.22	$ 0.24	$ 0.23	$ 0.21
	Mixto habitacional residencial con microindustria		$ 0.29	$ 0.33	$ 0.37	$ 0.35	$ 0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria		$ 0.39	$ 0.44	$ 0.49	$ 0.46	$ 0.42
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$ 1,606.00	$ 0.32	$ 0.37	$ 0.41	$ 0.39	$ 0.35
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		$ 0.16	$ 0.18	$ 0.20	$ 0.19	$ 0.18
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		$ 0.24	$ 0.28	$ 0.30	$ 0.29	$ 0.26
	Mediana con comercial y de servicios		$ 0.32	$ 0.37	$ 0.41	$ 0.39	$ 0.35
	Grande o pesada con comercial y de servicios		$ 0.40	$ 0.46	$ 0.51	$ 0.48	$ 0.44

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, unidades condominales y condominios. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	$ 1,460.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	$ 3,650.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	$ 36,500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	$ 3,650.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	$ 1,825.00
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios.	$ 1,825.00
Por el dictamen técnico de avance de obras de urbanización	$ 1,825.00
Por el dictamen técnico para autorización de aéreas de transmisión gratuita	$ 2,190.00
Por el dictamen técnico para otras autorizaciones relacionadas con desarrollo urbano	$ 2,190.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		PESOS
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.		$ 146.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		$ 219.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		$ 219.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		$ 730.00
e) Planos de Localidades	De 1 a 5	$ 9.00
	De 6 a 10	$ 19.00
	De 11 a 15	$ 28.00
	De 16 a 20	$ 37.00
	De 21 a 25	$ 47.00
	De 26 en adelante	$ 48.00
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	$ 146.00
	por cada hoja subsecuente	$ 4.00
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		$ 219.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		$ 365.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		$ 365.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		$ 1,095.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	$ 219.00
	por cada hoja subsecuente	$ 7.00
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.		$ 219.00
b) Dictamen de Uso de Suelo.		$ 219.00
c) Desarrollos Inmobiliarios.		$ 1,460.00
d) En expedición de certificaciones de trámite.		$ 365.00

IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
a) Desarrollos Inmobiliarios.	$ 4,380.00
b) Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	$ 1,460.00
V. Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	$ 350.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	$ 219.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	$ 219.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	$ 438.00
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	$ 438.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	$ 584.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	$ 219.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará $1,460.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará $146.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán $1,825.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS por M²
Adoquín	$ 730.00
Asfalto	$ 584.00
Concreto/Concreto Hidráulico	$ 401.50
Empedrado	$ 182.50
Empedrado ahogado en concreto	$ 511.00
Terracería	$ 109.50
Obras para infraestructura de instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	$ 182.50
Adocreto	$ 219.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 60,973.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: $438.00.

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el ingreso de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción independientemente del resultado de la misma, se pagara una cuota correspondiente a $365.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por ingreso del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $365.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factibilidad de Giro	PESOS
Cualquier tipo de industria	$ 2,555.00
Gasera, gasolinera, antenas, varias	$ 2,920.00
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	$ 2,555.00
Otros giros	$ 2,190.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \$73.00 \times \frac{(\text{No. de m}^2\text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	IMPORTE (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 292.00	150
	Medio	$ 438.00	80
	Residencial	$ 730.00	50
	Campestre	$ 876.00	40
b) Comercial	Ligero o pequeño	$ 584.00	60
	Mediano o pesado	$ 730.00	40
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 657.00	50
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 730.00	80

e) Industrial	Agroindustrial	$ 1,460.00	100
	Micro (actividades productivas)	$ 1,095.00	100
	Pequeña o ligera	$ 1,460.00	100
	Mediana	$ 2,190.00	80
	Grande o pesada	$ 2,920.00	80
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	$ 219.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	$ 292.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	$ 584.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	$ 730.00	100
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 292.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 438.00	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 730.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 876.00	100
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	$ 1,095.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	$ 730.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	$ 1,095.00	150
	Mediana con comercial y/o servicios	$ 1,825.00	100
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	$ 2,555.00	100
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 1,460.00	40
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$ 730.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo será $511.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo $584.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará $1.61 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por certificación de cambio de uso de suelo se cobrará: $1.46 por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por la factibilidad de construcción en desarrollos inmobiliarios se causará y cobrará: $730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por otras autorizaciones relacionadas con Desarrollo Urbano y Ecología

a) Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se causará y pagará: $365.00

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Por la autorización para volanteo de publicidad impresa limitada a 2000 piezas de hojas de tamaño media carta, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente, considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, se causará y pagará de $73.00 a $292.00

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Por autorizaciones de emisiones sonoras:

1. Para el perifoneo se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán $146.00, como máximo 5 días por zona.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelantes) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil pagarán $73.00.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

2. Por sonidos en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, máximo hasta cinco días, causará y pagará: $365.00.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

b2. Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento, máximo hasta dos días, causará y pagará $584.00

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

b3. Eventos con horario mixto de 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, causará y pagará: $584.00

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $2,194,590.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	$ 64.00
	En oficialía en días u horas inhábiles	$ 192.00
	A domicilio en día y horas hábiles	$ 383.00
	A domicilio en día u horas inhábiles	$ 639.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		$ 256.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	$ 447.00
	En día y hora hábil vespertino	$ 575.00
	En sábado o domingo	$ 1,150.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	$ 1,551.00
	En día y hora hábil vespertino	$ 1,916.00
	En sábado o domingo	$ 2,281.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		$ 91.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		$ 4,563.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		$ 319.00
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	$ 64.00
	En día inhábil	$ 192.00
	De recién nacido muerto	$ 64.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		$ 319.00
Rectificación de acta		$ 64.00
Constancia de inexistencia de acta		$ 64.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		$ 274.00
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por caja hoja		$ 64.00
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		$ 183.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		$ 7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		$ 73.00
Verificación y validación de documentación		$ 108.00
Anotación marginal y corrección administrativa		$ 72.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	$ 365.00
En día y horas inhábiles	$ 511.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 268,681.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$ 91.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$ 91.00
Por certificación de firmas por hoja	$ 44.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 335,043.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 603,724.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $35.77, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por las constancias de no infracción se cobrará$72.00 por documentos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $365.00 a $4,380.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	PESOS			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	$ 137.00	$ 274.00	$ 228.00	$ 137.00
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	$ 548.00	$ 1,186.00	$ 913.00	$ 548.00
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	$ 913.00	$ 1,825.00	$ 1,369.00	$ 913.00

Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios prestados:

Ingreso anual estimado por este rubro $41,850.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 41,850.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS x m²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	$ 18.00
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	$ 15.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	$ 15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: $365.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, causará y pagará:

CONCEPTO		PESOS
El Costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera.	Por día de recolección	$ 438.00
	Por dos días de recolección	$ 730.00
	Por tres días de recolección	$ 913.00
	Por cuatro días de recolección	$ 1,369.00
	Por cinco días de recolección	$ 1,278.00
	Por seis días de recolección	$ 1,460.00

Ingreso anual estimado por este rubro $27,254.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen de1 a 500 kilogramos diarios, se cobrará al solicitante de $72.00 a $3,650.00 por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $10,300.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kilos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de

residuos sólidos no domésticos. Pudiendo efectuar este pago al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de $72.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán $110.00 por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar $91.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará por cada 3 piezas $73.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,554.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	PESOS			
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	$ 137.00	$ 274.00	$ 228.00	$ 137.00
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	$ 548.00	$ 1,186.00	$ 913.00	$ 548.00
Tala mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	$ 913.00	$ 1,825.00	$ 1,369.00	$ 913.00
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se cobrará:,

TIPO	Desazolve fosa séptica	Desazolve drenaje	Desazolve alcantarillas
	PESOS		
Residencial (campestre y rustico)	$1,095.00	$ 146.00	$ 219.00
Popular	$ 365.00	$ 110.00	$ 183.00
Urbanización progresiva	$ 803.00	$ 88.00	$ 110.00
Institucional	$ 657.00	$ 72.00	$ 183.00
Comercial, servicios y otros no especificados	$ 1,095.00	$ 110.00	$ 292.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Unidad de medida	PESOS
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$ 11.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$ 91.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	$ 183.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	$ 46.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	$ 91.00

Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	$ 1,825.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	$ 28.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	$ 9.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	m^2	$ 36.00

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 79,404.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación

Concepto	PESOS
Panteón municipal	$ 803.00
Panteón delegacional	$ 522.00
Refrendo por periodo de 3 años.	$ 1,095.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 78,414.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará:

CONCEPTO		PESOS
Exhumación	En panteones municipales	$ 522.00
	Clase única delegacional	$ 522.00
	En campaña	$ 91.00
Permiso de traslado	Dentro del Estado	$ 365.00
	Fuera del Estado	$ 438.00
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	$ 219.00
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	$ 292.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 27,805.00

2. En panteones particulares se cobrará:

CONCEPTO	PESOS
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	$ 146.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 27,805.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará en panteón municipal $803.00 y en panteón delegacional $637.00.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $263,519.00

IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: $584.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 369,738.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$73.00
2. Porcino	$58.00
3. Caprino	$4.00
4. Degüello y procesamiento	$22.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	$4.00
2. Pollos y gallinas supermercado	$4.00
3. Pavos mercado	$5.00
4. Pavos supermercado	$5.00
5. Otras aves	$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	$95.00
2. Porcinos	$124.00
3. Caprinos	$62.00
4. Aves	$6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$15.00
2. Caprino	$7.00
3. Otros sin incluir aves	$7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$2.00
2. Por Cazo	$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	$17.00
Porcino	$17.00
Caprino	$8.00
Aves	$6.00
Otros animales	$6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$37.00
Porcino	$18.00
Caprino	$18.00
Aves	$2.00
Otros animales	$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: $73.00 a $365.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	$958.00
2. Locales	$479.00
3. Formas o extensiones	$242.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $511.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $2.50.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: $1.00 a $7.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionario:

CONCEPTO	PESOS
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	$110.00
Por cada hoja adicional	$ 58.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	PESOS
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	$ 110.00
Certificación de firmas por hoja	$ 110.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: De $365.00 a $730.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,704.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $183.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,730.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Constancias de residencia	$ 183.00
Otras constancias	De $183.00 a $438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 83,659.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	$ 4.00
Por suscripción anual	$ 730.00

Por ejemplar individual	$ 72.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 106,093.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $ 0.00:

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	$ 0.00
Por curso de verano:	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores:	
Personas Física	$ 438.00
Persona Moral	$ 584.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De $292.00 a $584.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De $292.00 a $584.00
Padrón de boxeadores y luchadores	De $292.00 a $584.00
Registro a otros padrones similares	De $292.00 a $584.00
Padrón de contratistas	$ 1,314.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 32,355.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencia municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, pre-dictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Capacitación y asesoría de Protección Civil	De $ 91.00 a $3,650.00
Servicios de ambulancia por hora por evento	$ 438.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,300.00

b) Por el visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	PESOS
Actividades no lucrativas	Por evento	$ 73.00
Eventos y espectáculos masivos	De 1 a 100 personas	$ 219.00
	De 101 a 500 personas	$ 438.00
	De 501 hasta 1000 personas	$ 730.00
	DE 1001 personas en adelante	$ 1,095.00
Circos, ferias	De 1 a 1,000 personas	$ 730.00
Juegos mecánicos	De 1 a 5 juegos	$ 219.00
	De 6 a 10 juegos	$ 511.00
	11 en adelante	$ 1,095.00
Juegos pirotécnicos	Por evento	$ 219.00

Ingreso anual estimado por este inciso $10,300.00

c) Por opinión técnica emitida por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

OPINIÓN TÉCNICA	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
	PESOS	PESOS	PESOS
De 1 hasta 299 m² de construcción	$ 219.00	$ 438.00	$ 657.00
De 300 hasta 1000 m² de construcción	$ 876.00	$ 1,095.00	$ 1,314.00
De 1001 en adelante	$ 1,533.00	$ 1,752.00	$ 1,971.00
Para seguros de viviendas	$ 365.00	$ 511.00	$ 1,095.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 15,450.00

d) Por visto bueno emitido por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se causará y pagará:

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS			
TIPO DE ACTIVIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO
	PESOS	PESOS	PESOS
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	$ 365.00	$ 730.00	$ 1,095.00
Alojamiento temporal	$ 2,190.00	$ 4,745.00	$ 7,300.00
Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	$ 365.00	$ 730.00	$ 1,095.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	$ 1,460.00	$ 3,285.00	$ $ 6,570.00
Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	$ 2,190.00	$ 2,920.00	$ 3,650.00
Eventos en general	$ 657.00	$ 1,095.00	$ 2,190.00
Expendios	$ 219.00	$ 657.00	$ 1,095.00
Gasolinera y estación de carburación	$ 6,570.00	$ 6,570.00	$ 6,570.00
Gasoducto	$ 8,760.00	$ 8,760.00	$ 8,760.00
Industria	$ 2,190.00	$ 4,745.00	$ 8,760.00
Industria fílmica y video, e industria del sonido	$ 1,095.00	$ 2,190.00	$ 3,650.00
Industrias manufactureras	$ 730.00	$ 1,095.00	$ 1,314.00
Maquiladoras	$ 2,190.00	$ 4,745.00	$ 8,760.00
Minería	$ 3,650.00	$ 3,650.00	$ 3,650.00
Misceláneas y comercios en general	$ 219.00	$ 657.00	$ 1,095.00
Servicio de salud remunerado	$ 2,190.00	$ 4,745.00	$ 7,300.00

Servicio de venta y renta de mobiliario	$ 1,095.00	$ 2,920.00	$ 4,745.00
Servicios educativos remunerados	$ 2,190.00	$ 4,745.00	$ 7,300.00
Servicios financieros y de seguros	$ 1,095.00	$ 2,190.00	$ 3,650.00
Talleres en general	$ 1,095.00	$ 1,533.00	$ 2,190.00
Tiendas de autoservicio	$ 5,475.00	$ 5,986.00	$ 6,570.00
Tiendas de conveniencia	$ 2,190.00	$ 2,920.00	$ 3,650.00
Transportes y almacenamiento	$ 1,095.00	$ 2,190.00	$ 3,650.00
Uso de la vía pública	$ 219.00	$ 657.00	$ 1,095.00
Actividades no lucrativas	$ 72.00	$ 146.00	$ 219.00
Otros	$ 365.00	$ 730.00	$ 1,460.00

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 28,316.00

Ingreso anual estimado por este rubro $64,366.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 64,366.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	$ 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	$ 1.00
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	$ 4.00
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	$ 9.00
Fotocopia de planos, por cada uno	$ 29.00
Impresión de fotografía, por cada una	$ 6.00
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	$ 11.00
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	$ 12.00
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	$ 6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, en las calles o en exteriores de los edificios, azoteas, o cualquier otra ubicación dentro de un inmueble:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) El pago para la admisión del trámite será de $110.00 y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

b) Permanentes:

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Pintado	$ 146.00
	Colgante	$ 146.00
	Adherido	$ 146.00
	Adosado	$ 219.00
	Saliente o volado	$ 219.00
	Autosoportado	$110.00 X m2 por cada cara más $110.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	$ 365.00
	Colgante	$ 365.00
	Adherido	$ 365.00
	Adosado	$ 584.00
	Saliente o volado	$ 584.00
	Autosoportado	Licencia = $365.00 X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		PESOSPOR M²
Denominativos	Pintado	$ 110.00
	Colgante	$ 110.00
	Adherido	$ 110.00
	Adosados	$ 146.00
	Saliente o volado	$ 146.00
	Auto soportado	$110x m2 más $110 por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	$ 219.00
	Colgante	$ 146.00
	Adherido	$ 146.00
	Adosado	$ 292.00
	Saliente o volado	$ 292.00
	Auto soportado	$365.00 por m² por cada cara más $219.00 por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	$ 146.00
	Colgante	$ 146.00
	Adherido	$ 146.00
	Adosado	$ 183.00
	Saliente o volado	$ 183.00
	Auto soportado	$365.00 por m² más $219.00 por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de $73.00, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00

a) Tipo urbano y campestre: $146.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

b) Tipo industrial y comercial: $73.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

c) Fraccionamientos y condominios: $73.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial. $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, causará y pagará $2,555.00.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: $1,825.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

CONCEPTO	PESOS
Hasta 7,000,000.00	$ 564.00
A partir de 7,000,001.00	$ 940.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública:

CONCEPTO	PESOS
Licitaciones públicas	$2,555.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará$73.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causara y pagara:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de $73.00 hasta $2,190.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de $73.00 hasta $730.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extra autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado se cobrara: $219.00 a $1,314.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 96,721.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,077.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso $1,112,400.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $ 852.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

e) Productos financieros

Ingreso anual estimado por inciso $3,365,865.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,479,117.00

f) Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

g) Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,479,117.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral;	$ 146.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$ 146.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$ 146.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$ 73.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$ 146.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
Multa por colocación de publicidad impresa adherida en la vía pública:	
a) Tamaño carta u oficio por cada 50 piezas	$ 730.00
b) Tamaño hasta doble carta por cada 50 piezas	$ 1,095.00
c) Tamaño doble carta por cada 50 piezas	$ 1,460.00
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	Un tanto del impuesto omitido
Otras Infracciones	De $ 73.00 a $ 21,900.00
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De $ 73.00 a $ 1,095.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	De $ 365.00 a $ 3,650.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	
Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.	
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.	

Ingreso anual estimado por este rubro $872,175.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este inciso $ 135,153.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro,

directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro $135,153.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,007,328.00

II. Aprovechamientos de Capital

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,007,328.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	CUOTA MINIMA PESOS	CUOTA MEDIA PESOS	CUOTA MAXIMA PESOS
Terapia psicológica oficinas DIF	-	$ 5.00	$ 10.00
Terapia psicológica UR	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00
Terapia física UR	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00
Terapia neurológica UR	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00
Terapia del lenguaje	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00
Tanque terapéutico	$ 10.00	$ 20.00	$ 30.00
Valoración clínica	-	$ 50.00	$ 75.00
Cuota de recuperación por servicios alimentarios en centro de día	-	-	$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$55,260,224.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$15,120,960.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,413,169.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,219,249.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$2,805,115.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,135,149.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$166,467.00
IX.	Reserva de Contingencia	$0.00
X.	Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $79,120,333.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$11,842,390.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$35,722,920.00

Ingreso anual estimado por este artículo $47,565,310.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I.	Ingresos federales por convenio	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.

5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

7. En el ejercicio fiscal 2016 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

8. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

9. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción, V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares(PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán $73.00 por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y

cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.

2. Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán $73.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.

3. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal de 2016 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de la presente Ley.

2. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán $73.00 por los conceptos señalados en el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de esta Ley.

3. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 21, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de $73.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22, fracción I, de la presente Ley.

6. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de $73.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 32 de esta Ley.

7. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecido en el artículo 23 de esta Ley.

8. Para el ejercicio fiscal 2016, la autoridad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.

9. Para el ejercicio fiscal 2016, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pedro Escobedo, que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago contenido en el Articulo 34 fracción XII de la presente Ley.

10. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

11. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán $146.00 o la reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 39.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 26 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro, a través del C. Justino Trejo Aguilar, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto

de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., aprobó en Sesión de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$637,089.00
Contribuciones de Mejoras	25,000.00
Derechos	129,947.00
Productos	72,000.00
Aprovechamientos	218,197.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	0.00
Total de Ingresos Propios	$ 1,082,233.00
Participaciones y Aportaciones	91,685,684.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	$ 92,767,917.00

Artículo 3.Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$3,041.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,041.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 480,641.00
Impuesto Predial	$458,141.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	22,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$0.00
OTROS IMPUESTOS	$ 153,407.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	153,407.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Impuestos	$ 637,089.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$25,000.00
Contribuciones de Mejoras	$25,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$25,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DEBIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$2,676.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	2,676.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$127,271.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 33,454.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	3,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,934.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	13,821.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	11,299.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00

Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,605.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	62,158.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Derechos	$129,947.00

Artículo 6.Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 72,000.00
Productos de Tipo Corriente	72,000.00
Productos de Capital	0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	$ 72,000.00

Artículo 7.Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	218,197.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	218,197.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Aprovechamientos	$218,197.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Instituto Municipal de la Mujer	0.00
Otros	0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 70,225,961.00
Fondo General de Participaciones	51,201,944.00
Fondo de Fomento Municipal	12,820,231.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,309,387.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,982,829.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	705,545.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,051,784.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	154,241.00
Reserva de Contingencia	.00
Otras Participaciones	0.00
APORTACIONES	$ 21,459,723.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,161,591.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	10,298,132.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	0.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	$ 91,685,684.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,041.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$ 0.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$ 0.00
Billares por mesa	Anual	$ 0.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$ 0.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$ 0.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	$ 0.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	$ 0.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	$ 0.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,041.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 458,141.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 22,500.00

Artículo 15.El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$ 0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ $ 2.18
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 1.82
Habitacional Popular (mayor a H3)	$ 1.45
Comerciales y otros usos no especificados	$ 0.72
Industrial	$ 0.72
Mixto	$ 0.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y

participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17.Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 153,407.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones De Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción $25,000.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	Importe
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	$ 17.49
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 17.49
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	$ 34.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	$ 17.49
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$ 17.49
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 17.49
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 17.49
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 17.49
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$ 17.49
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$ 17.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,676.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $ 0.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:
$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora
$ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente
$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$ 0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	$ 0.00
Microbuses y Taxi buses urbanos	$ 0.00
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	$ 0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $ 0.00 a $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	$ 0.00
2. Por metro cuadrado	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,676.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	$ 218.71
	Comercio	$ 218.71
	Servicios Profesionales o Técnicos	$ 218.71
Por refrendo	Industrial	$ 218.71
	Comercio	$ 218.71
	Servicios Profesionales o Técnicos	$ 218.71
Por reposición de placa		$ 218.71
Por placa provisional		$ 218.71
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		$ 218.71
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$ 218.71

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: $ 0.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 33,454.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 33,454.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 33,454.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

2. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$ 29.16
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ 21.87
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 14.58
Habitacional Popular (mayor a H3)	$ 7.29
Comerciales y servicios	$ 18.22
Industrial	$ 36.45

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: $ 0.00.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: $ 1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: $ 3.64.

c) Bardas y tapiales, causará y pagará: $ 364.52.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Circulado con malla, causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$ 10.93
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 14.58
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 21.87
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 29.16
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$ 58.32
	Industria	$ 109.35
Comercial y de Servicios		$ 7.29
Corredor Urbano		$ 10.93
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		$ 94.77

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $ 480.42

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: $ 48.11 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 364.52
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 729.04
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 218.71
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 76.54
Comerciales y servicios	$ 729.04
Industrial	$ 1,822.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de: $ 0.00 a $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

5. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			PESOS
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		$ 729.04
	De 31 a 60 viviendas		$ 1,093.56
	De 61 a 90 viviendas		$ 1,458.08
	De 91 a 120 viviendas		$ 1,822.60
Servicios	Educación		$ 375.45
	Cultura	Exhibiciones	$ 1,458.08
		Centros de información	$ 729.04
		Instalaciones religiosas	$ 1,093.56
	Salud	Hospitales, clínicas	$ 1,093.56
		Asistencia social	$ 1,458.08
		Asistencia animal	$ 1,822.60
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$ 0.00
		Tiendas de autoservicio	$ 1,093.56
		Tiendas de departamentos	$ 1,822.60
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$ 2,916.16
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$ 3,645.20
		Tiendas de servicios	$ 0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$ 2,187.12
		Más de 1000 m2	$ 3,645.20
	Comunicaciones		$ 2,916.16
	Transporte		$ 2,187.12
	Recreación	Recreación social	$ 1,458.08
		Alimentos y bebidas	$ 2,916.16
		Entretenimiento	$ 2,187.12
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$ 1,458.08
		Clubes a cubierto	$ 2,187.12
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	$ 1,458.08
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$ 2,187.12
		Basureros	$ 729.04
	Administración	Administración Pública	$ 1,458.08
		Administración Privada	$ 2,187.12
	Alojamiento	Hoteles	$ 2,916.16
		Moteles	$ 2,187.12
Industrias	Aislada		$ 5,103.28
	Pesada		$ 4,374.24
	Mediana		$ 3,645.20
	Ligera		$ 2,916.16
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$ 1,458.08
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		$ 1,458.08
Agropecuario, forestal y acuífero			$ 1,458.08

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Comerciales y servicios	$ 0.00
Industrial	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 hasta 1.99 Has. PESOS	2 hasta 4.99 Has. PESOS	5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 2,624.54	$ 3,499.39	$ 4,374.24	$ 5,249.08	$ 5,686.51
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 2,624.54	$ 3,499.39	$ 4,374.24	$ 5,249.08	$ 5,686.51
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 3,936.81	$ 4,374.24	$ 4,811.66	$ 5,249.08	$ 5,686.51
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 1,749.69	$ 2,624.54	$ 3,499.39	$ 4,374.24	$ 5,249.08
Comerciales y otros usos no especificados		$ 4,811.66	$ 5,249.08	$ 5,686.51	$ 6,123.93	$ 6,561.36
Servicios	Cementerio	$ 1,312.27	$ 1,749.69	$ 2,624.54	$ 2,624.54	$ 3,061.96
Industrial		$ 3,499.39	$ 3,936.81	$ 4,374.24	$ 4,811.66	$ 5,249.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$ 5.09
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 1.45
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 5.09
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 5.09
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$ 1.45
	Industria	$ 1.45
Comercial y de Servicios		$ 1.45
Corredor Urbano		$ 1.45
Otros usos no especificados		$ 1.45
Rectificación de Medidas y/o superficies		$ 3,645.20
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$ 3,645.20
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		$ 4,374.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 hasta 1.99 Has. Pesos	2 hasta 4.99 Has. Pesos	5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 2,916.16	$ 4,374.24	$ 5,832.32	$ 7,290.40	$ 8,748.48
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 4,374.24	$ 5,832.32	$ 7,290.40	$ 8,748.48	$ 10,206.56
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 6,561.36	$ 7,290.40	$ 8,019.44	$ 8,748.48	$ 8,477.52
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 2,916.16	$ 4,374.24	$ 5,832.32	$ 7,290.40	$ 8,748.48
Comerciales y otros usos no especificados		$ 8,019.44	$ 8,748.48	$ 9,477.52	$ 10,206.56	$ 10,935.60
Servicios	Cementerio	$ 2,187.12	$ 2,916.16	$ 3,645.20	$ 4,374.24	$ 5,103.28
Industrial		$ 5,832.32	$ 6,561.36	$ 7,290.40	$ 8,019.44	$ 8,748.48

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. Pesos	2 Hasta 4.99 Has. Pesos	5 hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has. Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39	$ 3,936.81
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39	$ 3,936.81	$ 4,374.24
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 4,374.24	$ 4,811.66	$ 5,249.08	$ 5,686.51	$ 6,123.93
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39	$ 3,936.81
Comerciales y otros usos no especificados		$ 3,499.39	$ $ 3,936.81	$ 4,374.24	$ 4,811.66	$ 5,249.08
Servicios	Cementerio	$ 1,749.69	$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39
Industrial		$ 3,499.39	$ 3,936.81	$ 4,374.24	$ 5,249.08	$ 5,686.51

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. Pesos	2 Hasta 4.99 Has. Pesos	5 Hasta 9.99 Has. Pesos	De 10 hasta 15 Has.Pesos	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39	$ 3,936.81
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$ 1,749.69	$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39	$ 3,936.81
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 1,312.27	$ 1,749.69	$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96
Comerciales y otros usos no especificados		$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39	$ 3,936.81	$ 4,374.24
Servicios	Cementerio	$ 1,312.27	$ 1,749.69	$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96
Industrial		$ 2,187.12	$ 2,624.54	$ 3,061.96	$ 3,499.39	$ 3,936.81

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: $ 0.00.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	$ 0.00
Búsqueda de documento	$ 0.00
Reposición de plano	$ 0.00
Reposición de documento	$ 0.00
Reposición de expediente	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

3. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	2 a 15	16 a 30	31 a 45	45 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Comerciales y otros usos no especificados		$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
Industrial		$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

4. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$ 3,645.20
De 16 a 30	$ 4,374.24
De 31 a 45	$ 5,103.28
De 46 a 60	$ 5,832.32
De 61 a 75	$ 6,561.36
De 76 a 90	$ 7,290.40
Más de 90	$ 8,019.44

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: $0.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	PESOSe
Adocreto	$ 218.71
Adoquín	$ 729.04
Asfalto	$ 182.26
Concreto	$ 400.97
Empedrado	$ 182.26
Terracería	$ 109.35
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		PESOS X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	$ 12.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	$ 729.04
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 437.42
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 291.61
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 291.61
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		$ 729.04
	Industrial		$ 2,916.16
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		$ 291.61
	Comercial y de Servicios		$ 291.61
Otros usos no especificados			$ 218.71

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

72.90 VSMGZ x No. De m2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	$ 2,916.16
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	$ 3,645.20
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 4,374.24
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 5,103.28
Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 5,832.32
Comercio y Servicios para la Industria	$ 7,290.40
Industrial	$ 7,290.40
Corredor Urbano	$ 7,290.40
Comercio y Servicios	$ 5,832.32
Otros usos no especificados	$ 5,832.32

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios $ 0.00 por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,000.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad para municipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrara $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,934.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$ 63.78
En oficialía en días u horas inhábiles	$ 191.37
A domicilio en día y horas hábiles	$ 382.74
A domicilio en día u horas inhábiles	$ 637.90
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$ 255.16
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$ 446.53
En día y hora hábil vespertino	$ 574.11
En sábado o domingo	$ 1,148.23
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$ 1,549.20
En día y hora hábil vespertino	$ 1,913.72
En sábado o domingo	$ 2,278.24
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$ 911.12
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$ 4,556.50
Asentamiento de actas de divorció judicial	$ 318.94
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$ 63.78
En día inhábil	$ 191.37
De recién nacido muerto	$ 63.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$ 31.88
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$ 318.94
Rectificación de acta	$ 63.78
Constancia de inexistencia de acta	$ 63.78
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$ 273.38
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	$ 63.78
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$ 182.26
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$ 7.29
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$ 72.90
Legitimación o reconocimiento de personas	$ 0.00
Inscripción por muerte fetal	$ 0.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	$ 0.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,257.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$ 10.93
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$ 32.80
Por certificación de firmas por hoja	$ 21.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13,821.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $ 0.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $ 0.00 a $ 0.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, $ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $ 0.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $ 0.00, y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación.

1. En Panteones Municipales se cobrará: $ 364.52

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,927.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: $ 364.52

Ingreso anual estimado por este rubro $1,927.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,927.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $ 164.02. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,445.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,299.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$ 9.91
2. Porcino	$ 6.62
3. Caprino	$ 6.62
4. Degüello y procesamiento	$ 2.91

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	$ 0.29
2. Pollos y gallinas supermercado	$ 0.29
3. Pavos mercado	$ 0.50
4. Pavos supermercado	$ 0.50
5. Otras aves	$ 0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario

autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	$ 22.01
2. Porcinos	$ 18.94
3. Caprinos	$ 8.89
4. Aves	$ 4.36

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$ 44.47
2. Caprino	$ 6.62
3. Otros sin incluir aves	$ 6.62

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$ 0.58
2. Por Cazo	$ 0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno y terneras	$ 2.98
Porcino	$ 2.98
Caprino	$ 1.45
Aves	$ 1.31
Otros animales	$ 0.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$ 2.11
Porcino	$ 2.11
Caprino	$ 1.09
Aves	$ 0.50
Otros animales	$ 1.09

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: De $ 104.97 a $ 272.65.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	$ 43.74
2. Locales	$ 109.35
3. Formas o extensiones	$ 72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $ 14.58

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,070.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: $ 72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $ 34.98

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $ 36.45

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 535.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: $ 58.32

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	$ 58.32
Por suscripción anual	$ 58.32
Por ejemplar individual	$ 58.32

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,605.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	$ 72.90
Por curso de verano:	$ 72.90

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	De $ 218.71 a $ 364.52
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De $ 218.71 a $ 364.52
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De $ 218.71 a $ 364.52
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De $218.71 a $ 364.52
Registro a otros padrones similares	De $ 218.71 a $ 364.52
Padrón de Contratistas	De $ 218.71 a $ 364.52

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,318.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$ 0.72
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$ 1.09
Reproducción en disco compacto, por hoja	$ 3.64

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 56,840.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,158.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingresos anual estimado por inciso $6,000.00

e) Productos Financieros.

Ingresos anual estimado por inciso $66,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 72,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 72,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales
Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	$ 145.80
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$ 145.80
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$ 145.80
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$ 72.90
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$ 145.80
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que genere
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50%de la contribución omitida
9.Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	$ 0.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	$ 0.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	$ 0.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	$ 0.00
13. Otras	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 12,188.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 206,009.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $206,009.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $218,197.00

II. Aprovechamientos de Capital.

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $218,197.00

Sección Sexta
Ingresos Por La Venta De Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones Y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 51,201,944.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	12,820,231.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,309,387.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,982,829.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	705,545.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,051,784.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	154,241.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 70,225,961.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 11,161,591.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,298,132.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21,459,723.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro, a través del Profr. Sergio Madero Bautista, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el

Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.,
para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$2,333,950.00
Contribuciones de Mejoras	$2,144,300.00
Derechos	$1,811,400.00
Productos	$868,169.00
Aprovechamientos	$28,690.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$7,186,509.00
Participaciones y Aportaciones	$135,457,864.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$135,457,864.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	$ 142,644,373.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$20,156.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$20,156.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$1,345,144.00
Impuesto Predial	$ 1,102,520.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$194,143.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re lotificación de Predios	$48,481.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$174,475.00
OTROS IMPUESTOS	$794,175.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$794,175.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$2,333,950.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$2,144,300.00
Contribuciones de Mejoras	$2,144,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$2,144,300.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$5,537.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$5537.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$1,805,863.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	$ 298,120.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	$401,890.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento.	$126,650.00
Por el Servicio de Alumbrado Público.	$419,433.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil.	$317,925.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	$5,000.00
Por los Servicios Públicos Municipales.	$8,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales.	$22,456.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal.	$3,795.00

Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales.	$2,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	$43,838.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	$5,000.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales.	$151,756.00
ACCESORIOS DE DERECHOS.	$0.00
OTROS DERECHOS.	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Derechos	$1,811,400.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$868,169.00
Productos de Tipo Corriente.	$868,169.00
Productos de Capital.	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Productos	$868,169.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$28,690.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$28,690.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$28,690.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$80,894,909.00
Fondo General de Participaciones	$57,432,536.00
Fondo de Fomento Municipal	$16,219,165.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,468,721.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,345,799.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$1,075,905.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,179,772.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$173,011.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$54,562,955.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$39,432,215.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$15,130,740.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$135,457,864.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,906.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$3,505.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$2,804.00
Billares por mesa	Anual	$560.80
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$350.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$210.30
Sinfonías (por cada una).	Anual	$701.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	$701.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	$0.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,250.00

Ingreso anual estimado por este artículo $20,156.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 350 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble: 20% enero y 8% febrero.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,102,520.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 194,143.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$10.52
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$4.91
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$3.51
Habitacional Popular (mayor a H3)	$3.51
Comerciales y otros usos no especificados	$21.03
Industrial	$14.02
Mixto	$14.02

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $48,481.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $174,475.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $794,175.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,144,300.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,144,300.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: $10.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	$8.41
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$8.41
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año.	$560.80
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	$70.10
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$70.10
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$7.71
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$16.12
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día. a) Venta de bebidas sin alcohol b) Venta de bebidas con alcohol c) Venta de alimentos preparados d) Venta de frutas y cocteles e) Venta de dulces y golosinas f) Venta de Juguetes y Rifas	$70.10 $200.00 $100.24 $40.00 $50.47 $100.24
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$39.96
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$20.33

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,537.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $140.20 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio

del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $280.40

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: $70.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora $8.41

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente $3.86

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$420.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	$420.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará: $79.91

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	$100.00
Microbuses y taxibuses urbanos	$100.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$100.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $100.00 a $350.50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $280.40 por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	$35.00
2. Por metro cuadrado	$12.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa. $100.00 semestralmente.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: $701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $70.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,537.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	$140.00
	B) De 5,000 a 10,000	$210.00
	C) De 10,001 a 20,000	$491.00
	D) De 20,001 a 50,000	$701.00
	E) De 50,001 a 100,000	$1,753.00
	F) De 100,000 a 500,000	$2,454.00
	G) De 500,001 a 1,000,000	$2,804.00
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	$1,400.00
	Aceites y lubricantes	$841.00
	Auto lavados	$701.00
	Baños públicos	$701.00
	Bazar, fantasías y regalos	$560.00
	Billares y salón de juegos	$1,052.00
	Cajas de ahorro	$3,505.00
	Carnicerías	$841.00
	Carpintería	$701.00
	Casetas telefónicas	$561.00
	Centro de acopio reciclable	$701.00
	Centros recreativos	$2,103.00
	Ciber-café	$1,122.00
	Cibers	$1,122.00
	Constructoras	$2,103.00
	Cremerías	$631.00
	Depósito de cerveza	$8,061.00
	Despachos y consultorios	$911.00
	Distribución de cerveza	$9,814.00
	Estancias infantiles	$1,051.00
	Estéticas	$911.00
	Estudios fotográficos	$841.00
	Farmacias	$981.00
	Ferreterías	De $1,051.00 A $2,103.00
	Florerías	$841.00
	Fondas	$701.00
	Forrajeras	$701.00
	Fruterías y verdulerías	$841.00
	Funerarias	$1,051.00
	Gaseras y gasolineras	$10,515.00
	Gimnasios	$701.00
	Gorditas y refrescos	$561.00
	Granjas avícolas	$841.00
	Herrería en general	$701.00
	Hojalaterías y pintura	$841.00
	Hoteles	$1,753.00
	Instituciones financieras	$14,020.00
	Lavanderías	$701.00
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	$14,020.00
	Madererías	$1,402.00
	Materiales para construcción	De $1,402.00 A $3,505.00
	Mercería y derivados	$491.00
	Mueblerías	$1,402.00
	Panaderías	$841.00
	Papelerías	de $701.00 a $1,402.00
	Pastelerías	$841.00
	Peleterías	$701.00
	Perfumerías	$701.00
	Pinturas y recubrimientos	$1,402.00
	Pizzerías	$701.00
	Pollerías	$701.00
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular.	$49,771.00
	Productos de plástico	$701.00
	Purificadora de agua	$1,052.00
	Refaccionarias	de $1,051.00 a $2,103.00
	Renta de cabañas	$1,052.00
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	$1,753.00
	Salones de masajes	$1,402.00
	Servicio de taxi	$701.00
	Servicio público de transporte	$701.00
	Talleres mecánicos	$1,052.00
	Taquerías	$701.00
	Tiendas de regalos	$701.00
	Tintorerías	$701.00
	Torterías	$701.00
	Tortillerías	$1,052.00
	Venta de agua purificada	$842.00
	Venta de boletos de autobús	$1,052.00
	Venta de celulares y accesorios	$1,402.00
	Venta de mariscos	$701.00

	Veterinarias	$1,052.00
	Vidriería y derivados	$911.00
	Vinaterías y cantinas	$5,600.00
Por refrendo	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	$140.00
	B) De 5,000 a 10,000	$210.00
	C) De 10,001 a 20,000	$491.00
	D) De 20,001 a 50,000	$701.00
	E) De 50,001 a 100,000	$1,753.00
	F) De 100,000 a 500,000	$2,454.00
	G) De 500,001 a 1,000,000	$2,804.00
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	$1,400.00
	Aceites y lubricantes	$842.00
	Auto lavados	$701.00
	Baños públicos	$701.00
	Bazar, fantasías y regalos	$561.00
	Billares y salón de juegos	$1,052.00
	Cajas de ahorro	$3,505.00
	Carnicerías	$841.00
	Carpintería	$701.00
	Casetas telefónicas	$561.00
	Centro de acopio reciclable	$701.00
	Centros recreativos	$2,103.00
	Ciber-Café	$1,121.00
	Cibers	$1,121.00
	Constructoras	$2,103.00
	Cremerías	$631.00
	Depósito de cerveza	$8,000.00
	Despachos y consultorios	$911.00
	Distribución de cerveza	$9,814.00
	Estancias infantiles	$1,052.00
	Estéticas	$911.00
	Estudios fotográficos	$841.00
	Farmacias	$981.00
	Ferreterías	De $1,052.00 a $2,103.00
	Florerías	$841.00
	Fondas	$701.00
	Forrajeras	$701.00
	Fruterías y verdulerías	$841.00
	Funerarias	$1,052.00
	Gaseras y gasolineras	$10,515.00
	Gimnasios	$701.00
	Gorditas y refrescos	$561.00
	Granjas avícolas	$841.00
	Herrería en general	$701.00
	Hojalaterías y pintura	$841.00
	Hoteles	$1,753.00
	Instituciones financieras	$14,020.00
	Lavanderías	$701.00
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	$14,020.00
	Madererías	$1,402.00
	Materiales para construcción	De $1,402.00 a $3,505.00
	Mercería y derivados	$491.00
	Mueblerías	$1,402.00
	Panaderías	$841.00
	Papelerías	de $701.00 a $1,402.00
	Pastelerías	$841.00
	Peleterías	$701.00
	Perfumerías	$701.00
	Pinturas y recubrimientos	$1,402.00
	Pizzerías	$701.00
	Pollerías	$701.00
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	$49,771.00
	Productos de plástico	$701.00
	Purificadora de agua	$1,052.00
	Refaccionarias	de $1,052.00 a $2,103.00
	Renta de cabañas	$1,052.00
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	$1,753.00
	Salones de masajes	$1,402.00
	Servicio de taxi	$701.00
	Servicio público de transporte	$701.00
	Talleres mecánicos	$1,052.00
	Taquerías	$701.00
	Tiendas de regalos	$701.00
	Tintorerías	$701.00
	Torterías	$701.00
	Tortillerías	$1,052.00
	Venta de agua purificada	$841.00
	Venta de boletos de autobús	$1,052.00
	Venta de celulares y accesorios	$1,402.00
	Venta de mariscos	$701.00
	Veterinarias	$1,052.00
	Vidriería y derivados	$911.00
	Vinaterías y cantinas	$5,600.00
Por reposición de placa		$210.00

Por placa provisional		$210.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		$210.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$210.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de $210.00 pesos, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: de $2,103.00 a $3,505.00 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: $70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $298,120.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $298,120.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional campestre (hasta H05)	$11.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$2.00
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$2.00
Habitacional popular (mayor a H3)	$11.00
Comerciales y servicios	$36.00
Industrial	$36.00
	$36.00
Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de $4,066.00 pesos.	250

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,649.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,649.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por metros cuadrados: $70.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $428.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: $70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: $70.00 pesos.

c)

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia $140.00 pesos de:

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $428.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$14.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$18.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$15.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$12.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$15.00
	Industria	$19.00
Comercial y de Servicios		$15.00
Corredor Urbano		$15.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		$15.00
Otros usos no especificados		$39.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $210.00 Pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará $21.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$421.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$561.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$351.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$421.00
Comerciales y servicios	$421.00
Industrial	$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de $140.00 a $701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			PESOS
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		$981.00
	De 31 a 60 viviendas		$1,402.00
	De 61 a 90 viviendas		$1,682.00
	De 91 a 120 viviendas		$2,103.00
Servicios	Educación		$631.00
	Cultura	Exhibiciones	$1,052.00
		Centros de información	$1,052.00
		Instalaciones religiosas	$1,402.00
	Salud	Hospitales, clínicas	$1,402.00
		Asistencia social	$1,052.00
		Asistencia animal	$2,103.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$1,262.00
		Tiendas de autoservicio	$1,753.00
		Tiendas de departamentos	$1,962.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$3,785.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$2,103.00
		Tiendas de servicios	$1,682.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$2,103.00
		Más de 1000 m2	$1,682.00
	Comunicaciones		$3,785.00
	Transporte		$2,804.00
	Recreación	Recreación social	$2,103.00
		Alimentos y bebidas	$1,752.00
		Entretenimiento	$2,383.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$1,682.00
		Clubes a cubierto	$2,103.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	$1,682.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$2,383.00
		Basureros	$981.00
	Administración	Administración pública	$1,682.00
		Administración privada	$2,383.00
	Alojamiento	Hoteles	$3,084.00
		Moteles	$2,804.00
Industrias	Aislada		$2,804.00
	Pesada		$3,505.00
	Mediana		$3,785.00
	Ligera		$3,084.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$1,682.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		$1,682.00
Agropecuario, forestal y acuífero			De $1,752.00 a $2,453.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$4.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$9.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$7.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$6.00
Comerciales y servicios	$5.00
Industrial	$12.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 hasta 1.99 Has. PESOS	2 hasta 4.99 Has. PESOS	5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)		$1,052.00	$1,402.00	$1,753.00	$3,505.00	$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		$1,402.00	$1,753.00	$2,103.00	$3,855.00	,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		$1,402.00	$1,753.00	$1,753.00	$3,855.00	$4,556.50
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		$1,052.00	$1,402.00	$2,103.00	$4,556.00	$5,257.50
Comerciales y otros usos no especificados		$1,402.00	$1,753.00	$2,103.00	$4,907.00	$5,257.50
Servicios		$1,402.00	$1,753.00	$2,103.00	$5,258.00	$4,907.00
Industrial		$1,753.00	$2,103.00	$2,453.00	$5,608.00	$5,257.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$701.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$841.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$1,052.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$1,402.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$1,753.00
	Industria	$1,052.00
Comercial y de Servicios		$1,052.00
Corredor Urbano		$561.00
Otros usos no especificados		$630.00
Rectificación de medidas y/o superficies		$350.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$350.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 930.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado $35.00 pesos :

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $930.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	0 hasta 1.99 Has. PESOS	2 hasta 4.99 Has. PESOS	5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	$1,682.00	$1,962.00	$3,505.00	$3,505.00	$4,907.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$1,682.00	$1,962.00	$3,505.00	$3,505.00	$4,907.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$1,682.00	$1,962.00	$3,505.00	$3,505.00	$4,907.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$1,402.00	$2,804.00	$2,804.00	$4,556.00	$4,9070
Comerciales y otros usos no especificados	$1,682.00	$2,103.00	$2,804.00	$3,505.00	$4,556.00
Servicios	$1,402.00	$2,103.00	$2,453.00	$3,855.00	$4,2060
Industrial	$2,103.00	$2,804.00	$3,505.00	$3,855.00	$4,556.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	0 Hasta 1.99 Has. PESOS	2 Hasta 4.99 Has. PESOS	5 hasta 9.99 Has. PESOS	De 10 hasta 15 Has. PESOS	Más de 15 Has. PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	$1,192.00	$2,033.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,5560
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$1,192.00	$2,033.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$1,192.00	$2,033.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,556.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$1,052.00	$1,752.00	$2,453.00	$3,154.00	$3,855.00
Comerciales y otros usos no especificados	$1,192.00	$2,033.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,556.00
Servicios	$1,052.00	$1,753.00	$2,453.00	$3,154.00	$3,855.00
Industrial	$1,752.00	$2,453.00	$3,154.00	$3,855.00	$4,556.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	0 Hasta 1.99	2 Hasta 4.99	5 Hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15 Has.

	Has. PESOS	Has. PESOS	Has. PESOS	Has. PESOS	PESOS
Habitacional Campestre (hasta H05)	$1,192.00	$2,032.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,556.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$1,192.00	$2,032.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,556.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$1,192.00	$2,032.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,556.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$1,052.00	$1,752.00	$2,453.00	$3,154.00	$3,855.00
Comerciales y otros usos no especificados	$1,192.00	$2,032.00	$2,874.00	$3,715.00	$4,556.00
Servicios	$1,052.00	$1,752.00	$2,453.00	$3,154.00	$3,855.00
Industrial	$1,752.00	$2,453.00	$3,154.00	$3,855.00	$4,556.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: $1,402.00 pesos

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	$210.00
Búsqueda de documento	$210.00
Reposición de plano	$350.00
Reposición de documento	$350.00
Reposición de expediente	$701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: $1,051.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: $701.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

5. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	2 a 15	16 a 30	31 a 45	45 a 60	61 a 75	76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	$1,051.00	$1,191.00	$1,191.00	$2,032.00	$2,032.00	$2,874.00	$2,874.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	$1,051.00	$1,191.00	$1,191.00	$2,032.00	$2,032.00	$2,874.00	$2,874.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	$1,051.00	$1,191.00	$1,191.00	$2,032.00	$2,032.00	$2,874.00	$2,874.00
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	$701.00	$911.00	$911.00	$1,402.00	$1,402.00	$2,453.00	$2,453.00
Comerciales y otros usos no especificados	$1,051.00	$1,191.00	$1,191.00	$2,032.00	$2,032.00	$2,874.00	$2,874.00
Industrial	$1,191.00	$1,402.00	$1,402.00	$2,453.00	$2,453.00	$3,154.00	$3,154.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

6. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	$701.00
De 16 a 30	$1,121.00
De 31 a 45	$1,822.00
De 46 a 60	$2,804.00
De 61 a 75	$4,206.00
De 76 a 90	$5,608.00
Más de 90	$7,010.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: $701.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: $701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: $701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $210.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: $70.00 pesos. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes: $701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: $1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: $1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de $1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: $350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: $771.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	PESOS
Adocreto	$420.00
Adoquín	$490.00
Asfalto	$350.00
Concreto	$350.00
Empedrado	$210.00
Terracería	$210.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		PESOS X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	$490.00
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	$490.00
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	$280.00
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$280.00
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	$280.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		$841.00
	Industrial		$1752.00
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		$490.00
	Comercial y de Servicios		$701.00
Otros usos no especificados			$701.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: $70.00 Pesos x No. De m2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	$4,907.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	$4,907.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	$4,206.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$3,505.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	$6,309.00
Comercio y Servicios para la Industria	$5,608.00
Industrial	$7,010.00
Corredor Urbano	$5,608.00
Comercio y Servicios	$5,608.00
Otros usos no especificados	$5,608.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios $35.00 pesos por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $394,883.00

Ingreso anual estimado por este artículo $401,890.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará:

a) Agua potable doméstica por familia se cobrará: $30.00 tarifa mensual
Ingreso anual estimado por este inciso $126,650.00

b) Por la prestación del servicio de agua comercial cobrará: de $40.00 a $160.00 tarifa mensual
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $126,650.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrara $280.00 pesos, por evento

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $126,650.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $419,433.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$61.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$184.00
A domicilio en día y horas hábiles	$368.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$613.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	$35.00
Mediante registro extemporáneo	$70.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$245.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$429.00
En día y hora hábil vespertino	$552.00
En sábado o domingo	$1,104.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$1,489.00
En día y hora hábil vespertino	$1,840.00
En sábado o domingo	$2,191.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$87.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$4,381.00
Asentamiento de actas de divorció judicial	$306.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$61.00
En día inhábil	$184.00
De recién nacido muerto	$61.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$31.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$307.00
Rectificación de acta	$61.00
Constancia de inexistencia de acta	$56.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$263.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	$56.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$175.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$70.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$140.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$70.00
Inscripción por muerte fetal	$70.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	$210.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $85,040.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$49.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$70.00
Por certificación de firmas por hoja	$18.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $232,885.00

Ingreso anual estimado por este artículo $317,925.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $351.00 Pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,000.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,000.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, $140.00 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante, $351.00 pesos

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros $351.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $351.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $351.00 pesos por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $1,051.00 peos y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: $70.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipa $631.00 pesos por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $8, 000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1.En Panteones Municipales se cobrará: $280.00 pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $ 22,456.00

2.En Panteones Particulares se cobrará: $0.00 pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $22,456.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En Panteones Municipales, se cobrará: $280.00 pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $350.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $3,505.00 pesos

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $350.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $560.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $22,456.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$210.00
2. Porcino	$140.00
3. Caprino	$70.00
4. Degüello y procesamiento	$310.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,795.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	$11.00
2. Pollos y gallinas supermercado	$11.00
3. Pavos mercado	$7.00
4. Pavos supermercado	$7.00
5. Otras aves	$11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	$210.00
2. Porcinos	$140.00
3. Caprinos	$70.00
4. Aves	$11.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$70.00
2. Caprino	$70.00
3. Otros sin incluir aves	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$70.00
2. Por cazo	$70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	$350.00
Porcino	$350.00
Caprino	$350.00

Aves	$14.00
Otros animales	$70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$350.00
Porcino	$350.00
Caprino	$350.00
Aves	$14.00
Otros animales	$70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,795.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: $0.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	0.00 pesos
2. Locales	0.00 pesos
3. Formas o extensiones	0.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $ 4.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

V. Por el uso en plazas públicos y mercados municipales: $140.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: $70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,574.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $70.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $42,264.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por palabra	$1.00
Por suscripción anual	$140.00
Por ejemplar individual	$350.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $43,838.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $70.00 Pesos

Ingreso anual estimado por este artículo $5,000.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	$5.00
Por curso de verano:	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal. $350.00 Pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Padrón de Proveedores	De $701.00 a $1,752.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	$350.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	$350.00
Padrón de boxeadores y luchadores	$350.00
Registro a otros padrones similares	$350.00
Padrón de contratistas	$2,103.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $47,097.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:
De $701.00 a $3,505.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$2.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$2.50
Reproducción en disco compacto, por hoja	$5.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Se deberán actualizar a las tarifas establecidas por la CEIG las tarifas que refieren a los "Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental" ya que de hecho el artículo refiere a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido. De $70.00 A $1,402.00 Pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $1,752.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal de $3,505.00 a $7,010.00 pesos
Ingreso anual estimado por este rubro $104,659.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $104,659.00

Ingreso anual estimado por este artículo $151,756.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente. De $70.00 a $1,402.00 pesos

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.
De $140.00 a $350.00 pesos
Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.
Ingresos anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados
Ingresos anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes
Ingresos anual estimado por inciso $868,169.00

e) Productos Financieros
Ingresos anual estimado por inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $868,169.00

II. Productos de Capital
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. $ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 868,169.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingresos anual estimado por inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral;	$175.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$175.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$175.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$105.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	$1,402.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$140.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	50% contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% contribución omitida
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	$420.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	$420.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	$420.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	$420.00
13. Otras	$420.00

Ingreso anual estimado por este inciso $28,690.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $28,690.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

IV.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $28,690.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Se cobrará:

a) Cocina económica $15.00 Pesos

b) Medicamento $15.00 Pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Instituto Municipal de la Juventud
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Instituto Municipal de la Mujer
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Instituto Municipal de la Cultura
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

I. Otros
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 57,432,536.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	16,219,165.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,468,721.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,345,799.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	1,075,905.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,179,772.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	173,011.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 80,894,909.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$39,432,215.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15,130,740.00

Ingreso anual estimado por este artículo $54,562,955.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio. $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00
$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00
$0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00
$0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. La presente Ley esta expresada en pesos mexicanos.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de

Coordinación Fiscal y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016 el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Articulo Décimo. De conformidad como lo establece el artículo 31 fracción IV dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, se establecerá un criterio de condonación, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los contribuyentes de medianos y reducidos ingresos, es decir que más gravará a quien más gane, consecuentemente menos gravará a quien menos gane, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.
Artículo Decimoprimero. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 06 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro, a través del C. Miguel Martínez Solano, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo

disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL
2016.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 1,306,280.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$ 1,585,120.00
Productos	$ 800,000.00
Aprovechamientos	$ 350,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 4,041,400.00
Participaciones y Aportaciones	$ 77,356,627.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 77,356,627.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016.	$ 81,398,027.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 17.000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 667,000.00
Impuesto Predial	$ 627,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 40,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 55,000.00
OTROS IMPUESTOS	$ 567,280.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 567,280.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$ 1,306,280.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DEBIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$ 457,500.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$ 457,500.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 1,096,620.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 60,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 70,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 155,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$ 205,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 10,000.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$ 40,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$ 6,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 236,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$ 154,500.00

Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 21,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$ 0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 138,620.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
OTROS DERECHOS	$ 31,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 1,585,120.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 800,000.00
Productos de Tipo Corriente	$ 800,000.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 800,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 350,000.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 350,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2016, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central.	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 61,716,434.00
Fondo General de Participaciones	$ 47,159,639.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 9,098,025.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,206,013.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 2,747,340.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 394,606.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 968,747.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 142,064.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00
APORTACIONES	$15,640,193.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 10,689,168.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$ 4,951,025.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 77,356,627.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5.00
Por cada función de circo y obra de teatro	5.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 10,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$ 0.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$ 0.00
Billares por mesa.	Anual	$ 0.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$ 70.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$ 70.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	$ 0.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	$ 0.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	$ 350.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $17,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $627,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 40,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	PESOS X m2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$ 0.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ 0.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 0.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	$ 0.00
Comerciales y otros usos no especificados	$ 0.00
Industrial	$ 0.00
Mixto	$ 0.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y

participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 55,000.00

Artículo 17.Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 567,280.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a Unidades Deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales, las cuotas para las entradas acceso y uso de las instalaciones serán las que se determinen mediante disposición administrativa de Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $418,000.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	$ 70.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 350.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	$ 490.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	$ 350.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$ 350.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 70.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 70.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	$ 350.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	$ 100.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$ 350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 22,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: $ 0.00 por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

1. Por la primera hora $ 0.00

2. Por las siguientes horas o fracción equivalente $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$ 420.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$ 420.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 13,000.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	$ 490.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	$ 490.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$ 490.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$ 490.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $0.00 a $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	PESOS
1. Por día	$ 70.00
2. Por metro cuadrado	$ 35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,500.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 457,500.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	PESOS
Por apertura	Industrial	$ 0.00
	Comercio	De $350.00 a $700.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$ 350.00
Por refrendo	Industrial	$ 0.00
	Comercio	De $350.00 a $700.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	$ 350.00
Por reposición de placa		$ 210.00
Por placa provisional		$ 70.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		$ 140.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$ 140.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de $350.00 pesos, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.		
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: $ 210.00 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: $ 70.00 pesos.		

Ingreso anual estimado por este rubro $ 60,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará: $ 70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 60,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 60,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

2. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$ 490.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$ 1,050.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	$ 700.00
Habitacional Popular (mayor a H3)	$ 1,050.00
Comerciales y servicios	$ 1.050.00
Industrial	$ 1,400.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 70,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 70,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: $ 0.00

a) Bardas y tapiales, causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla, causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia $ 0.00 de:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL PESOS
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 ha/ha	$ 0.00
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	$ 0.00
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	$ 0.00
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	$ 0.00
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	$ 0.00
	Industria	$ 0.00
Comercial y de Servicios		$ 0.00
Corredor Urbano		$ 0.00
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		$ 0.00
Otros usos no especificados		$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará $ 0.00 por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Comerciales y servicios	$ 0.00
Industrial	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			PESOS
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		$ 0.00
	De 31 a 60 viviendas		$ 0.00
	De 61 a 90 viviendas		$ 0.00
	De 91 a 120 viviendas		$ 0.00
Servicios	Educación		$ 0.00
	Cultura	Exhibiciones	$ 0.00
		Centros de información	$ 0.00
		Instalaciones religiosas	$ 0.00
	Salud	Hospitales, clínicas	$ 0.00
		Asistencia social	$ 0.00
		Asistencia animal	$ 0.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$ 0.00
		Tiendas de autoservicio	$ 0.00
		Tiendas de departamentos	$ 0.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$ 0.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$ 0.00
		Tiendas de servicios	$ 0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$ 0.00
		Más de 1000 m2	$ 0.00
	Comunicaciones		$ 0.00
	Transporte		$ 0.00
	Recreación	Recreación social	$ 0.00
		Alimentos y bebidas	$ 0.00
		Entretenimiento	$ 0.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$ 0.00
		Clubes a cubierto	$ 0.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	$ 0.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$ 0.00
		Basureros	$ 0.00
	Administración	Administración Pública	$ 0.00
		Administración Privada	$ 0.00
	Alojamiento	Hoteles	$ 0.00
		Moteles	$ 0.00
Industrias	Aislada		$ 0.00
	Pesada		$ 0.00
	Mediana		$ 0.00
	Ligera		$ 0.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$ 0.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		$ 0.00
Agropecuario, forestal y acuífero			$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	PESOS
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	$ 0.00
Comerciales y servicios	$ 0.00
Industrial	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado: $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: $ 0.00

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Búsqueda de plano	$ 0.00
Búsqueda de documento	$ 0.00
Reposición de plano	$ 0.00
Reposición de documento	$ 0.00
Reposición de expediente	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y pl0anos de base, específicos del área de estudio: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.00. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2 conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal, y la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios $0.00 VSMGZ por metro cuadrado de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 70,000.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 155,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$ 75.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$ 185.00
A domicilio en día y horas hábiles	$ 370.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$ 615.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	$ 0.0
Mediante registro extemporáneo	$ 150.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$ 250.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$ 447.00
En día y hora hábil vespertino	$ 575.00
En sábado o domingo	$ 1,150.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$ 1,551.00
En día y hora hábil vespertino	$ 1,916.00
En sábado o domingo	$ 2,281.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$ 91.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$ 4,563.00
Asentamiento de actas de divorció judicial	$ 319.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$ 64.00
En día inhábil	$ 192.00
De recién nacido muerto	$ 64 .00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$ 32.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$ 319.00
Rectificación de acta	$ 64 .00
Constancia de inexistencia de acta	$ 64.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$ 274.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	$ 64 .00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$ 183.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$ 73.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$ 73.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$ 73.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,000.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$ 75.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$ 150.00
Por certificación de firmas por hoja	$ 75.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 184,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 205,000.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $ 350.00 pesos, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $0.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, $ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: $ 750.00 por metro cubico y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $ 700.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 40,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: $ 250.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,000.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,000.00

II. Por los Servicios de Exhumación

i. En Panteones Municipales, se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

ii. En Panteones Particulares se cobrará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: $ 0.00

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,000.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$ 110.00
2. Porcino	$ 80.00
3. Caprino	$ 90.00
4. Degüello y procesamiento	$ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 217,000.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	$ 0.00
2. Pollos y gallinas supermercado	$ 0.00
3. Pavos mercado	$ 0.00
4. Pavos supermercado	$ 0.00
5. Otras aves	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	$ 220.00
2. Porcinos	$ 160.00
3. Caprinos	$ 180.00
4. Aves	$ 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	$ 75.00

2. Caprino	$ 75.00
3. Otros sin incluir aves	$ 75.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,000.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	$ 0.00
2. Por Cazo	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	$ 0.00
Porcino	$ 0.00
Caprino	$ 0.00
Aves	$ 0.00
Otros animales	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	$ 0.00
Porcino	$ 0.00
Caprino	$ 0.00
Aves	$ 0.00
Otros animales	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 236,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: $ 350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,500.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	$ 0.00
2. Locales	$ 0.00
3. Formas o extensiones	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: $ 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $141,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 154,500.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $ 75.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,800.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $ 150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,700.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: $ 0.00

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	$0.00
Por suscripción anual	$0.00
Por ejemplar individual	$0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21,500.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y La Coordinación de Casa de Cultura.

CONCEPTO	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia:	De $ 75.00 a $150.00
Por curso de verano:	De $ 75.00 a $150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de

acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería municipal.

CONCEPTO	IMPORTE
Padrón de Proveedores	De $150.00 a $250.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De $150.00 a $1,300.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De $ 150.00 a $ 1,300.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	$ 0.00
Registro a otros padrones similares	$ 0.00
Padrón de Contratistas	De $ 150.00 a $2,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$ 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$ 1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	$ 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 102,620.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 138,620.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 31,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por inciso $705,000.00

e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso $95,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 800,000.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 800,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	$ 150.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$ 150.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$ 75.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$ 75.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	$ 75.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$ 150.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	$ 0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	$ 0.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	$ 0.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	$ 150.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	$ 150.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	$ 150.00
13. Otras.	$ 300.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 180,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro $ 70,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 100,000.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 350,000.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 350,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 47,159,639.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$ 9,098,025.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,206,013.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 2,747,340.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 394,606.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 968,747.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 142,064.00
IX.	Reserva de Contingencia	$0.00
X.	Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 61,716,434.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 10,689,168.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 4,951,025.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,640,193.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I.	Endeudamiento Interno	$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro

les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 06 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro, a través del Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuestos	$ 212,240,502.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 60,931,060.00
Productos	$ 5,562,400.00
Aprovechamientos	$ 9,738,561.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 288,472,523.00
Participaciones y Aportaciones	$ 419,252,368.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 419,252,368.00
Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$ 707,724,891.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

Concepto	Importe
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	$ 450,780.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 450,780.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 126,061,250.00
Impuesto Predial	$ 70,752,350.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 46,658,900.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 8,650,000.00
ACCESORIOS	$ 4,430,200.00
OTROS IMPUESTOS	$ 53,748,272.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 53,748,272.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 27,550,000.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 27,550,000.00
Total de Impuestos	$ 212,240,502.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

Concepto	Importe
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
Contribuciones de mejoras	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

Concepto	Importe
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 1,620,919.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	$ 1,620,919.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 57,279,838.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 2,026,692.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 18,831,421.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	$ 0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$ 22,859,600.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 3,076,310.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 51,500.00
Por los servicios Públicos Municipales	$ 636,315.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	$ 785,500.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 2,136,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$ 2,138,400.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 1,353,600.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 3,384,500.00
ACCESORIOS	$ 2,030,303.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 60,931,060.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

Concepto	Importe
PRODUCTOS	$ 5,562,400.00

Productos de Tipo Corriente	$ 5,562,400.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 5,562,400.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

Concepto	Importe
APROVECHAMIENTOS	$ 9,738,561.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 9,738,561.00
Aprovechamientos de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 9,738,561.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Concepto	Importe
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

Concepto	Importe
PARTICIPACIONES	$ 227,876,643.00
Fondo General de Participaciones	$ 148,222,283.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 51,809,965.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 3,790,487.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 8,634,862.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 11,927,775.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 3,044,765.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 446,506.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00
APORTACIONES	$ 191,375,725.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 56,396,497.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 134,979,228.00
CONVENIOS	$ 0.00
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 419,252,368.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

Concepto	Importe
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$ 0.00
Transferencias al resto del sector público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00
Endeudamiento Interno	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del boletaje vendido o costo de admisión:

Concepto	Tasa
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2
Los eventos sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 190,500.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales permanentes, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	Pesos
Centros nocturnos	Anual	$49,070.00
Cines (por sala)	Anual	$1,402.00
Discotecas y/o Centros de Baile	Anual	De $10,515.00 a $17,525.00
Establecimientos que lleven a cabo la presentación de variedades artísticas en restaurantes, bares, salas de fiestas y en cualquier otro recinto destinado para ese fin;	Anual	De $5,258.00 a $10,515.00

así como los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se presenten de manera permanente		
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin.	Anual	$14,020.00
Billares por mesa.	Anual	De $210.00 a $491.00
Boliche por mesa	Anual	De $351.00 a $701.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	$351.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	$351.00
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	$351.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	$351.00
Centros recreativos, clubes sociales o deportivos	Anual	De $351.00 a $2,103.00

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 260,280.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 450,780.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 70,752,350.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 46,658,900.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por Fusión, División o Subdivisión, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o fraccionamiento		Importe x m2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m^2 o más	$14.00
		Tipo medio Lote de menos de 300 m^2	$11.00
	Habitación popular		$14.00
	Urbanización progresiva		$14.00
	Institucional		$1.00
	Fraccionamientos o condominios de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio).		$11.00
Campestre	Residencial campestre		$21.00
	Rústico campestre		$7.00
Industrial	Para industria ligera		$11.00
	Para industria mediana		$14.00
	Para industria pesada		$18.00
Comercial			$21.00
Cementerios			$21.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condóminos, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,650,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizaran desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,430,200.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará una tasa adicional que será destinada para Educación y Obras Púbicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 53,748,272.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 27,550,000.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causarán los costos siguientes:

Concepto	Importe
Fútbol soccer, por partido todo el público	$561.00
Fútbol soccer empastado, por partido todo el público	$981.00
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	$280.00
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	$1,262.00
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	$1,192.00
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	$71.00
Fútbol soccer, por entrenamiento	$71.00
Fútbol americano, por partido todo el público	$561.00
Fútbol americano empastado, por partido todo el público	$981.00
Fútbol americano empastado, por partido, torneos	$280.00
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo el público	$1,262.00
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo torneo	$1,192.00
Fútbol americano, por entrenamiento	$71.00
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	$105.00
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	$140.00
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	$105.00
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	$140.00
Cancha de usos múltiples por una hora	$71.00
Cancha de fútbol rápido	$140.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido todo el público	$981.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido ligas de beisbol	$280.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido todo el público	$1,262.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido ligas de fútbol	$1,192.00
Cancha de futbol ráfaga	$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 125,000.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará $53.00 pesos y por la reposición de credenciales causará y pagará $22.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 43,500.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará $14.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará el importe de $0.00 a $70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,204.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura causarán los siguientes costos de forma mensual:

Concepto	Pesos
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	$911.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, causará $1.60 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 125,500.00

7. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

Concepto	Importe
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos no lucrativos (bodas, XV años y otros).	De $70.00 a $5,608.00
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	De $70.00 a $526.00
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	De $70.00 a $526.00

Anexo del CECUCO para diversos eventos lucrativos.	De $70.00 a $5,608.00
Anexo al CECUCO para venta de alimentos, en fechas y horarios determinados por metro y por día.	De $70.00 a $105.00
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	De $70.00 a $9,954.00
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	De $70.00 a $1,139.00
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día.	De $70.00 a $2,103.00
Auditorio de la MAQUIO para eventos no lucrativos, por día.	De $70.00 a 1,052.00
"Foro Río", Auditorio del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	De $70.00 a $9,954.00
Galería de Artes del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	De $70.00 a $5,608.00
Patio del Portal del Diezmo, para eventos artísticos lucrativos o no lucrativos, por día.	De $70.00 a De $2,103.00
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	De $70.00 a $438.00
Galerías y espacios de usos múltiples.	De $70.00 a $438.00
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	De $70.00 a $1,139.00
Otros.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $ 115,000.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	Importe
Bicicletas	$1,402.00
Carritos eléctricos	$1,402.00
Trampolín	$351.00
Pintura y cerámica	$456.00
Otras actividades	$315.00
Eventos privados por día	526.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 31,150.00

c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 146,150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 443,354.00

II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; tendrán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
Para venta de artículos, bienes, servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	De $11.00 a $351.00
Con uso de vehículos de motor, mensual (o en su proporción por día).	De $1,402.00 a $2,103.00
Con uso de casetas metálicas, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	De $280.00 a $1,402.00
Con puesto semifijo, por 2 metros cuadrados, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	De $70.00 a $421.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	De $11.00 a $351.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	De $70.00 a $351.00
Por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De $35.00 a $70.00
Por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De $21.00 a $56.00
En festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro cuadrado, pagarán diario.	De $21.00 a $70.00
Por el uso de piso para juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	De $14.00 a $35.00
Por el uso de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	De $8.00 a $21.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,177,565.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren $35.00 pesos; por la recuperación de un perro capturado: $210.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a $70.00 pesos. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

V. Por el uso de estacionómetro, según el reglamento correspondiente del municipio, se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta $11.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de $0.00 hasta $710.00 pesos mensuales, por cajón al que estén obligados.

Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Sitios autorizados de taxi	$210.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	$140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
Autobuses urbanos	$140.00
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	$210.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: $5.00 pesos.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
De 0.01 a 5.00 m2	$701.00
De 5.01 a 10.00 m2	$1,402.00
De 10.01 a 20.00 m2	$2,103.00
De 20.01 a 30.00 m2	$2,804.00
De 30.01m2 o mas	$7,010.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se cobrará por unidad $1,402.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,620,919.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: $140.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $210.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Apertura de negociaciones anual o refrendo.	De $210.00 a 1,753.00
Apertura de negociaciones de manera temporal, por cada mes autorizado, así como su refrendo.	De $71.00 a $351.00
Las personas de escasos recursos, de personas con discapacidad o adulto mayor que bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas.	De $71.00 a $210.00
Actualización de registros en el padrón como los son datos personales del empadronado, domicilio, giro comercial, etc., así como por reposición de tarjetón.	$280.00

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de $3,505.00 a $7,100.00 pesos.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de $175.00 pesos por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de $210.00 pesos por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,193,908.00

2. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, siendo estas zona “A” urbana, zona “B” rural, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura		Refrendo	
			Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
		Abierto/	Importe			

		Cerrado				
Pulque	3. Pulquería	Abierto	$4,907.00	$2,804.00	$3,435.00	$1,963.00
	16. Venta en día específico	Abierto	$701.00	$351.00	$491.00	$245.00
	23.Venta de excedentes	Cerrado	$701.00	$351.00	$491.00	$245.00
Cerveza	8. Salón de Eventos	Abierto	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	11. Billar	Abierto	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	12. Restaurante	Abierto	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	13.Fonda, Cenaduría, Loncheria, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	14. Café Cantante	Abierto	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	15. Centro turístico y Balneario	Abierto	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	17. Depósito de Cerveza	Cerrado	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	22. Miscelánea y similares	Cerrado	$4,627.00	$2,804.00	$3,225.00	$1,963.00
	2. Cervecería	Abierto	$7,711.00	$4,206.00	5,398.00	$2,944.00
	4.Club social y similares	Abierto	$7,711.00	$4,206.00	5,398.00	$2,944.00
	19.Bodega	Cerrado	$7,711.00	$4,206.00	5,398.00	$2,944.00
	9.Salón de Fiestas	Abierto	$1,402.00	$701.00	$981.00	$491.00
	16.Venta en día específico	Abierto	$1,402.00	$701.00	$981.00	$491.00
Cerveza y Vinos de Mesa	4.Club social y similares	Abierto	$9,814.00	$4,907.00	$6,870.00	$3,435.00
	8.Salón de Eventos	Abierto	$9,814.00	$4,907.00	$6,870.00	$3,435.00
	9.Salón de Fiestas	Abierto	$9,814.00	$4,907.00	$6,870.00	$3,435.00
	12.Restaurante	Abierto	$9,814.00	$4,907.00	$6,870.00	$3,435.00
	14.Café Cantante	Abierto	$9,814.00	$4,907.00	$6,870.00	$3,435.00
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	$9,814.00	$4,907.00	$6,870.00	$4,907.00
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	$9,814.00	$4,907.00	$6,870.00	$4,907.00
Licor artesanal	19.Bodega	Cerrado	$4,557.00	$2,804.00	$3,155.00	$1,963.00
Pulque y Cerveza	3.Pulquería	Abierto	$7,711.00	$4,206.00	$5,398.00	$2,944.00
	16.Venta en día específico	Abierto	$1,402.00	$701.00	$981.00	$491.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.- Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	$17,525.00	$7,711.00	$12,268.00	$5,398.00
	21.Abarrotes y similares	Cerrado	$17,525.00	$7,711.00	$12,268.00	$5,398.00
	1.Cantina	Abierto	$12,268.00	$7,711.00	$8,552.00	$5,398.00
	8.Salón de Eventos	Abierto	$12,268.00	$7,711.00	$8,552.00	$5,398.00
	12.Restaurante	Abierto	$12,268.00	$7,711.00	$8,552.00	$5,398.00
	14.Café Cantante	Abierto	$12,268.00	$7,711.00	$8,552.00	$5,398.00
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	$12,268.00	$7,711.00	$8,552.00	$5,398.00
	18.Vinatería	Cerrado	$12,268.00	$7,711.00	$8,552.00	$5,398.00
	4.Club social y similares	Abierto	$24,535.00	$11,917.00	$17,175.00	$8,342.00
	5.Discoteca	Abierto	$24,535.00	$11,917.00	$17,175.00	$8,342.00
	6.Bar	Abierto	$24,535.00	$11,917.00	$17,175.00	$8,342.00
	10.Hotel o Motel	Abierto	$24,535.00	$11,917.00	$17,175.00	$8,342.00
	11.Billar	Abierto	$24,535.00	$11,917.00	$17,175.00	$8,342.00
	11 Bis Centro de Juegos	Abierto	$24,535.00	$11,917.00	$17,175.00	$8,342.00
	19.Bodega	Cerrado	$24,535.00	$11,917.00	$17,175.00	$8,342.00
	7.Centro Nocturno	Abierto	$105,150.00	$94,635.00	$73,605.00	$66,245.00

Por actualización de registros en el padrón, como lo son:	Importe
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	De $1,227.00 a $2,454.00

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: $631.00 pesos; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 832,784.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,026,692.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,026,692.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento		Importe x m2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más. (H1)	$21.00
		Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	$21.00
	Habitación popular (solo particulares)		$11.00
	Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)		$11.00
	Vivienda económica (Previo dictamen del INFONAVIT)		$11.00
	Institucional (I.A.P.)		$11.00
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		$0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		$28.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		$28.00
Industrial	Para industria ligera		$42.00
	Para industria mediana		$42.00
	Para industria pesada		$42.00
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas			$35.00
Cementerios			$21.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.		$42,060.00
Estacionamientos			$35.00
Otros no especificados			$21.00

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinarán en base al dictamen de uso de suelo autorizado ó en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a $351.00 pesos, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior).

Tipo	Importe
Habitacional	$351.00
Comercial	$701.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	$701.00
Industrial:	
Ligera	$1,402.00
Mediana	$2,103.00
Pesada	$2,804.00

Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia (Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río).

Concepto	Importe
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	$351.00
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra.	% Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	$212.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados.	$353.00
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. En superficies menores de 200 m2. Por un periodo máximo de 30 días.	$701.00
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional. En superficies mayores de 1,000 m2. Por un periodo máximo de 30 días.	
Cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	$7,010.00
Mediana	$7,010.00
Pesada	$7,010.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 m2.	$1,402.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 m2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 5 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior en base a la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río).

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,821,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,821,090.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará $22.00 pesos por metro cuadrado.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,471.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal $7.00 pesos, en el caso de las demoliciones serán $22.00 pesos por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de $351.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 148,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 151,471.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc., de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		Importe x ml
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más. (H1)	$35.00
		Tipo medio. Lote de menos de 300 m2. (H2) (H3)	$35.00
	Habitación popular (H4) (HRCS)		$35.00
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		$35.00
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		$35.00
	Institucional (I.A.P.)		$35.00
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		$35.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		$35.00
Industrial	Para industria ligera		$105.00
	Para industria mediana		$105.00
	Para industria pesada		$105.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			$70.00
Cementerios			$70.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			$704.00
Otros no especificados			$70.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 538,500.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios.

Concepto		Nomenclatura Importe	Número oficial por unidad Importe
Por calle, cada 10 metros lineales.		$46.00	
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal.		$5.00	
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Por calle, cada 10 metros lineales.		$35.00	
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios.		$701.00	
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana.			$210.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades (Solo el núcleo de población).			$105.00
Industrial	Industria ligera		$701.00
	Industria mediana		$1,052.00
	Industria pesada		$1,753.00

Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas $701.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,096,400.00

3. Por designación de Número Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Zona	Importe
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		$351.00
Para predios en zona Residencial o Campestre		$701.00
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		$105.00
Industrial	Industria ligera	$1,052.00
	Industria mediana	$1,753.00
	Industria pesada	$2,103.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$701.00
Cementerios		$701.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		$3,505.00
Otros no especificados		$1,753.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,065,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,700,700.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo	Zona	Importe

Habitacional (por prototipo de vivienda)		De 2 a 120 viviendas	$2,103.00
		Por cada vivienda adicional	$14.00
Servicios	Educación	Todo tipo	$1,052.00
	Cultura	Exhibiciones	$1,402.00
		Centros de información	$701.00
		Instalaciones religiosas	$1,052.00
	Salud	Hospitales, clínicas	$1,402.00
		Asistencia social	$1,402.00
		Asistencia animal	$1,753.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$701.00
		Tiendas de autoservicio	$2,103.00
		Tiendas de departamentos	$3,505.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	$4,907.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	$2,454.00
		Mixto (local y otro)	$2,103.00
		Tiendas de servicios	$1,052.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	$2,103.00
		Más de 1000 m2	$3,505.00
	Comunicaciones		$2,103.00
	Transporte		$2,804.00
	Recreación	Recreación social	$1,402.00
		Alimentación y bebidas	$2,804.00
		Entretenimiento	$2,103.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$1,402.00
		Clubes a cubierto	$2,103.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	$1,402.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$2,103.00
		Basureros	$7,010.00
	Administrativos	Administración pública	0
		Administración privada	$2,103.00
	Alojamiento	Hoteles	$7,010.00
		Moteles	$7,010.00
Industrias	Aislada		$7,010.00
	Pesada		$7,010.00
	Mediana		$7,010.00
	Ligera		$7,010.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		$1,402.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		De $2,103.00 a 50
Agropecuario, forestal y acuífero			De $1,402.00 a $2,103.00
Obras de instituciones de los gobiernos Federal, estatal y municipal			$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 332,580.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 Has. Pesos	2 hasta 4.99 Has. Pesos	5 hasta 9.99 Has. Pesos	10 hasta 19.99 Has. Pesos	De 20 o más Has. Pesos
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	$3,365.00	$3,996.00	$4,557.00	$5,187.00	$3,365.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2 al H3)	$2,944.00	$3,505.00	$4,136.00	$4,697.00	$2,944.00
	Popular (H4) (HRCS)	$2,524.00	$3,084.00	$3,715.00	$4,276.00	$2,524.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$2,033.00	$2,664.00	$3,225.00	$3,856.00	$2,033.00
	Institucional	$1,612.00	$2,243.00	$2,804.00	$3,365.00	$1,612.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$3,365.00	$3,996.00	$4,557.00	$5,187.00	$5,748.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$2,524.00	$2,664.00	$3,505.00	$4,416.00	$5,328.00
Industrial	Micro industria	$3,856.00	$4,416.00	$4,977.00	$5,608.00	$6,169.00
	Industria ligera	$4,276.00	$4837.00	$5,468.00	$6,029.00	$6,660.00
	Industria mediana	$4,697.00	$5,328.00	$5,888.00	$6,449.00	$7,080.00
	Industria pesada	$5,187.00	$5,748.00	$6,309.00	$6,940.00	$7,501.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$5,608.00	$6,169.00	$6,800.00	$7,361.00	$7,921.00
Cementerios		$2,033.00	$2,664.00	$3,225.00	$3,856.00	$4,416.00
Otros no especificados		$5,608.00	$6,169.00	$6,800.00	$7,361.00	$7,921.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 89,500.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles.

a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a $1,262.00 pesos en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 268,291.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a $1,262.00 pesos a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 157,834.00

c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a $1,262.00 pesos por fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 31,560.00

d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de $701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 15,780.00

e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se cobrará y causará $0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 473,465.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos.

Tipo	Fraccionamiento	Pesos x M2 (a urbanizar)
Urbano	Residencial. Lote de 300 m2 o más (H1)	$14.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m2 (H2)(H3)	$11.00
	Popular (H4) (HRCS)	$5.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$4.00
	Institucional	$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	$4.00
Campestre	Residencial Campestre (H05) (H1)	$14.00
	Rustico campestre (H055)(h1)	$5.00
Industrial	Industria ligera	$21.00
	Industria mediana	$28.00
	Industria pesada	$28.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$21.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 122,450.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 Has. Pesos	2 hasta 4.99 Has. Pesos	5 hasta 9.99 Has. Pesos	10 hasta 19.99 Has. Pesos	De 20 o más Has. Pesos
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	$3,365.00	$3,996.00	$4,557.00	$5,187.00	$5,748.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	$3,155.00	$3,785.00	$4,346.00	$4,907.00	$5,538.00
	Popular (H4) (Hrcs)	$2,944.00	$3,505.00	$4,136.00	$4,697.00	$5,328.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$2,524.00	$3,084.00	$3,856.00	$4,276.00	$4,837.00
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	$2,524.00	$3,084.00	$3,715.00	$4,276.00	$4,837.00
	Institucional	$2,033.00	$2,664.00	$3,225.00	$3,084.00	$4,416.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$3,365.00	$3,996.00	$4,557.00	$5,187.00	$5,748.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$2,944.00	$3,505.00	$4,136.00	$4,697.00	$5,328.00
Industrial	Micro industria	$4,697.00	5,328.00	$5,888.00	$6,449.00	$7,080.00
	Industria ligera	$5,187.00	5,748.00	$6,309.00	6,940.00	$7,501.00
	Industria mediana	$5,608.00	$6,169.00	$6,800.00	$7,361.00	$7,921.00
	Industria pesada	$6,029.00	$6,660.00	$7,220.00	$7,781.00	$8,412.00
Comercial y de servicios		$6,029.00	$6,660.00	$7,220.00	$7,781.00	$8,412.00
Cementerios		$3,084.00	$3,084.00	$3,715.00	$4,276.00	$4,837.00
Otros no especificados		$6,029.00	$6,660.00	$7,220.00	$7,781.00	$8,412.00

Por dictamen técnico de Visto Bueno de Lotificación o Relotificación de fraccionamientos, prévio Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagara $2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega–recepción de fraccionamientos.

Tipo	Zona o fraccionamiento	0 hasta 1.99 Has. Importe	2 hasta 4.99 Has. Importe	5 hasta 9.99 Has. Importe	10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1).	$6,730.00	$7,991.00	$9,113.00	$12,197.00	$11,496.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	$6,309.00	$7,571.00	$8,692.00	$9,814.00	$11,076.00
	Popular (H4) (Hrcs)	$5,888.00	$7,010.00	$8,272.00	$9,393.00	$10,655.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$5,047.00	$6,169.00	$7,711.00	$8,552.00	$9,674.00
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	$5,047.00	$6,169.00	$7,431.00	$8,552.00	$9,674.00
	Institucional	$4,066.00	$5,328.00	$6,449.00	$7,711.00	$8,833.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$6,730.00	$7,991.00	$9,113.00	$10,375.00	$11,496.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$5,888.00	$7,010.00	$8,272.00	$9,393.00	$10,655.00
Industrial	Micro industria	$9,393.00	$10,655.00	$11,777.00	$12,898.00	$14,160.00
	Industria ligera	$10,375.00	$11,496.00	$12,618.00	$13,880.00	$15,001.00
	Industria mediana	$11,216.00	$12,338.00	$13,599.00	$14,721.00	$15,843.00
	Industria pesada	$12,057.00	$13,319.00	$14,441.00	$15,562.00	$16,824.00
Comercial y de servicios		$12,057.00	$13,319.00	$14,441.00	$15,562.00	$16,824.00
Cementerios		$5,047.00	$6,169.00	$7,431.00	$8,552.00	$9,674.00
Otros no especificados		$12,057.00	$13,319.00	$14,441.00	$15,562.00	$16,824.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por Factibilidad de Construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados.

	Concepto	Importe
Fraccionamientos o Condominios	De 1 a 15 viviendas	$1,052.00
	De 16 a 30 viviendas	$1,402.00
	De 31 a 45 viviendas	$1,753.00
	De 46 a 60 viviendas	$2,103.00
	De 61 a 75 viviendas	$2,454.00
	De 76 a 90 viviendas	$2,804.00

	De 91 a 120 viviendas	$3,155.00
	Más de 120 viviendas	$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará $3,505.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,300.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: $3,505.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: $2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,500.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios: $1,402.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el Ayuntamiento: $3,856.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 16,670.00

11. Por dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos o condominios causará y pagará $1,402.00 pesos y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios $3,505.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 Has. Importe	2 hasta 4.99 Has. Importe	5 hasta 9.99 Has. Importe	10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	$3,505.00	$4,416.00	$5,328.00	$6,169.00	$7,080.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2 al H3)	$2,944.00	$4,066.00	$4,767.00	$5,538.00	$6,239.00
	Popular (H4) (HRCS)	$2,454.00	$3,505.00	$4,416.00	$4,837.00	$5,608.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$1,753.00	$2,243.00	$2,664.00	$3,084.00	$3,856.00
	Institucional	$1,332.00	$1,753.00	$2,243.00	$2,664.00	$3,365.00
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federal, estado y municipio)	$1,542.00	$1,963.00	$2,454.00	$2,874.00	$3,645.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$3,505.00	$4,416.00	$5,328.00	$6,169.00	$6,940.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$2,664.00	$3,505.00	$4,416.00	$5,328.00	$6,029.00
Industrial	Micro industria	$3,505.00	$3,996.00	$4,416.00	$4,837.00	$5,608.00
	Industria ligera	$3,996.00	$4,416.00	$4,837.00	$5,328.00	$6,029.00
	Industria mediana	$4,416.00	$4,837.00	$5,328.00	$5,748.00	$6,449.00
	Industria pesada	$4,837.00	$5,328.00	$5,748.00	$6,169.00	$6,940.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$5,328.00	$5,748.00	$6,169.00	$6,660.00	$7,361.00
Cementerios		$1,753.00	$2,243.00	$2,664.00	$3,084.00	$3,856.00
Otros no especificados		$5,328.00	$5,748.00	$6,169.00	$6,660.00	$7,361.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 11,600.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 hasta 1.99 Has. Importe	2 hasta 4.99 Has. Importe	5 hasta 9.99 Has. Importe	10 hasta 19.99 Has. Importe	De 20 o más Has. Importe
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	$3,225.00	$3,785.00	$4,346.00	$4,907.00	$5,468.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	$3,014.00	$3,575.00	$4,136.00	$4,697.00	$5,258.00
	Popular (H4) (HRCS)	$2,804.00	$3,365.00	$3,926.00	$4,486.00	$5,047.00
	Urbanización progresiva	$2,383.00	$2,944.00	$3,505.00	$4,066.00	$4,627.00
	Institucional	$1,963.00	$2,524.00	$3,084.00	$3,645.00	$4,206.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	$2,103.00	$2,804.00	$3,365.00	$3,856.00	$4,416.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)	$3,225.00	$3,785.00	$4,346.00	$4,907.00	$5,468.00
	Rústico campestre (H05, H1)	$2,804.00	$3,365.00	$3,926.00	$4,486.00	$5,047.00
Industrial	Micro industria	$4,486.00	$5,047.00	$5,608.00	$6,169.00	$6,730.00
	Industria ligera	$4,907.00	$5,468.00	$6,029.00	$6,589.00	$7,150.00
	Industria mediana	$5,328.00	$5,888.00	$6,449.00	$7,010.00	$7,150.00
	Industria pesada	$5,748.00	$6,309.00	$6,870.00	$7,431.00	$7,991.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$5,748.00	$6,309.00	$6,870.00	$7,431.00	$7,991.00
Cementerios		$2,383.00	$2,944.00	$3,505.00	$4,066.00	$4,627.00
Otros no especificados		$5,748.00	$6,309.00	$6,870.00	$7,431.00	$7,991.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 32,115.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará $1,052.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 666,100.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o autorización de renovación de licencia de condominios se causará y pagará:

Tipo	Zona ó Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 Has. IMPORTE	2 Hasta 4.99 Has. IMPORTE	5 Hasta 9.99 Has. IMPORTE	10 Hasta 19.99 Has. IMPORTE	De 20 o más Has. IMPORTE
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más(H1)	$5,888.00	$7,361.00	$8,833.00	$10,305.00	$11,777.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	$5,187.00	$6,660.00	$8,132.00	$9,604.00	$11,076.00
	Popular (H4) (HRCS)	$4,416.00	$5,888.00	$7,361.00	$8,833.00	$10,305.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$2,944.00	$3,715.00	$4,416.00	$5,187.00	$5,888.00
	Institucional	$2,243.00	$2,944.00	$3,715.00	$4,416.00	$5,187.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)	$5,888.00	$7,361.00	$8,833.00	$10,305.00	$11,777.00
	Rústico campestre (H05, H1)	$4,416.00	$5,888.00	$7,361.00	$8,833.00	$10,305.00
Industrial	Micro industria	$5,888.00	$6,660.00	$7,361.00	$8,132.00	$8,833.00
	Industria ligera	$6,660.00	$7,361.00	$8,132.00	$8,833.00	$9,604.00
	Industria mediana	$7,361.00	$8,132.00	$8,833.00	$9,604.00	$10,305.00
	Industria pesada	$8,132.00	$8,833.00	$9,604.00	$10,305.00	$11,076.00
Comercial y de servicios		$8,833.00	$9,604.00	$10,305.00	$11,076.00	$11,777.00
Cementerios		$2,944.00	$3,715.00	$4,416.00	$5,187.00	$5,888.00
Otros no especificados		$8,833.00	$9,604.00	$10,305.00	$11,076.00	$11,777.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 Has. IMPORTE	2 Hasta 4.99 Has. IMPORTE	5 Hasta 9.99 Has. IMPORTE	10 Hasta 19.99 Has. IMPORTE	De 20 o más Has. IMPORTE
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	$3,505.00	$4,136.00	$4,697.00	$5,328.00	$5,888.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	$3,155.00	$3,785.00	$4,346.00	$4,907.00	$5,538.00
	Popular (H4) (HRCS)	$2,944.00	$3,505.00	$4,136.00	$4,697.00	$5,328.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$2,524.00	$3,084.00	$3,715.00	$4,276.00	$4,837.00
	Institucional	$2,033.00	$2,664.00	$3,225.00	$3,856.00	$4,416.00
Campestre	Residencial campestre (H05, H1)	$3,365.00	$3,996.00	$4,557.00	$5,187.00	$5,748.00
	Rústico campestre (H05, H1)	$2,944.00	$3,505.00	$4,136.00	$4,697.00	$5,328.00
Industrial	Micro industria	$3,365.00	$3,996.00	$4,557.00	$5,187.00	$5,748.00
	Industria ligera	$4,276.00	$4,837.00	$5,468.00	$6,029.00	$6,660.00
	Industria Mediana	$5,187.00	$5,748.00	$6,309.00	$6,940.00	$7,501.00
	Industria pesada	$6,379.00	$7,010.00	$7,571.00	$8,202.00	$8,763.00
Comercial y de servicios		$4,276.00	$4,837.00	$5,468.00	$6,029.00	$6,660.00
Cementerios		$2,524.00	$3,084.00	$3,715.00	$4,276.00	$4,837.00
Otros no especificados		$4,276.00	$4,837.00	$5,468.00	$6,029.00	$6,660.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,900.00

IX. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: $701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,500.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: $701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 308.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,808.00

X. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal pagará: $1,402.00. pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: $1,402.00. pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: $2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,815.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,815.00

XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio.

Concepto	Importe
De 2 a 15 unidades	$1,402.00
De 16 a 30 unidades	$1,753.00
De 31 a 45 unidades	$2,103.00
De 46 a 60 unidades	$2,454.00
De 61 a 75 unidades	$2,804.00
De 76 a 90 unidades	$3,155.00
De 91 a 120 unidades	$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 141,000.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio.

Concepto	Importe
De 2 a 15 unidades	$981.00
De 16 a 30 unidades	$1,262.00
De 31 a 45 unidades	$1,472.00
De 46 a 60 unidades	$1,753.00
De 61 a 75 unidades	$1,963.00
De 76 a 90 unidades	$2,243.00
De 91 a 120 unidades	$2,454.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 90,900.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

Concepto	Importe
De 2 a 15 unidades	$1,402.00
De 16 a 30 unidades	$1,753.00
De 31 a 45 unidades	$2,103.00
De 46 a 60 unidades	$2,454.00
De 61 a 75 unidades	$2,804.00
De 76 a 90 unidades	$3,155.00
De 91 a 120 unidades	$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 50,900.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

Tipo	Condominio	Importe x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más (H1)	$14.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2 (H2) (H3)	$11.00
	Popular (H4) (HRCS)	$5.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$4.00
	Institucional	$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	$4.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$14.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$5.00
Industrial	Industria ligera	$21.00
	Industria mediana	$28.00
	Industria pesada	$28.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$21.00

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

Tipo	Condominio	Importe x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más (H1)	$14.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2 (H2) (H3)	$9.00
	Popular (H4) (HRCS)	$4.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$4.00
	Institucional	$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	$4.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$11.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$4.00
Industrial	Industria ligera	$14.00
	Industria mediana	$21.00
	Industria pesada	$21.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$14.00

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento: $2,454.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 867,000.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 Has. IMPORTE	2 Hasta 4.99 Has. IMPORTE	5 Hasta 9.99 Has. IMPORTE	De 10 o más Has. IMPORTE
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más (H1)	$2,524.00	$3,365.00	$4,206.00	$5,047.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m^2 (H2 al H3)	$2,103.00	$2,804.00	$3,856.00	$4,557.00
	Popular (H4) (HRCS)	$1,682.00	$2,524.00	$3,365.00	$4,206.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$1,262.00	$1,682.00	$2,103.00	$2,524.00
	Institucional	$841.00	$1,262.00	$1,682.00	$2,103.00
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$2,524.00	$3,365.00	$4,206.00	$5,047.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$1,682.00	$2,524.00	$3,365.00	$4,206.00
Industrial	Micro industria	$2,944.00	$3,365.00	$3,785.00	$4,206.00
	Industria ligera	$3,365.00	$3,785.00	$4,206.00	$4,627.00
	Industria mediana	$3,785.00	$4,206.00	$4,627.00	$5,047.00
	Industria pesada	$4,206.00	$4,627.00	$5.047.00	$5,468.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$4,627.00	$5,047.00	$5,468.00	$5,888.00

Cementerios	$1,262.00	$1,682.00	$2,103.00	$2,524.00
Otros no especificados	$4,627.00	$5,047.00	$5,468.00	$5,888.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,500.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	0 Hasta 1.99 Has. IMPORTE	2 Hasta 4.99 Has. IMPORTE	5 Hasta 9.99 Has. IMPORTE	De 10 o más Has. IMPORTE
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más (H1)	$2,664.00	$3,084.00	$3,715.00	$4,066.00
	Tipo medio Lote de menos de 300 m. (H2) (H3)	$2,454.00	$2,874.00	$3,435.00	$3,926.00
	Popular (H4) (HRCS)	$2,243.00	$2,664.00	$3,084.00	$3,715.00
	Urbanización progresiva	$1,753.00	$2,243.00	$2,664.00	$3,084.00
	Institucional	$1,332.00	$1,753.00	$2,243.00	$2,664.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)	$2,664.00	$3,084.00	$3,505.00	$3,996.00
	Rústico campestre (H0.5, H1)	$2,243.00	$2,664.00	$3,084.00	$3,505.00
Industrial	Micro industria	$3,996.00	$4,416.00	$4,837.00	$5,328.00
	Industria ligera	$4,416.00	$4,837.00	$5,328.00	$5,748.00
	Industria mediana	$4,837.00	$5,328.00	$5,748.00	$6,169.00
	Industria pesada	$5,328.00	$5,748.00	$6,169.00	$6,660.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$5,328.00	$5,748.00	$6,169.00	$6,660.00
Cementerios		$1,753.00	$2,243.00	$2,664.00	$3,084.00
Otros no especificados		$5,328.00	$5,748.00	$6,169.00	$6,660.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,500.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará $351.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por autorización de Venta Provisional de Áreas Privativas en Condominio, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Unidad Condominal	$1,402.00
De 11 a 15 unidades	$2,103.00
De 16 a 30 unidades	$2,454.00
De 31 a 45 unidades	$2,804.00
De 46 a 60 unidades	$3,155.00
De 61 a 75 unidades	$3,505.00
De 76 a 90 unidades	$3,856.00
De 91 a 120 unidades	$4,206.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se causará y pagará:

Tipo	Condominio	PESOS x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 m^2 o más. (H1)	$7.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m^2. (H2) (H3)	$6.00
	Popular (H4) (HRCS)	$3.00
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$3.00
	Institucional	$1.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	$3.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	$7.00
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	$3.00
Industrial	Industria ligera	$11.00
	Industria mediana	$18.00
	Industria pesada	$18.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		$11.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,161,800.00

XIII. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Unidad Condominal	$3,505.00
De 2 a 15 unidades	$4,206.00
De 16 a 30 unidades	$4,907.00
De 31 a 45 unidades	$5,608.00
De 46 a 60 unidades	$6,309.00
De 61 a 75 unidades	$7,010.00
De 76 a 90 unidades	$7,711.00
De 91 a 120 unidades	$9,113.00

Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará $1,052.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 436,400.00

1. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Unidad Condominal	$1,402.00
De 2 a 15 unidades	$1,402.00
De 16 a 30 unidades	$1,753.00
De 31 a 45 unidades	$2,103.00
De 46 a 60 unidades	$2,454.00
De 61 a 75 unidades	$2,804.00
De 76 a 90 unidades	$3,155.00
De 91 a 120 unidades	$3,505.00

Ingreso anual estimado por este rubro: $ 0.00

XIV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Concepto	Importe
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará	$211.00
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará	$212.00
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos	$703.00
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con	$0.00

construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	$211.00
	Por cada plano	$212.00
6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	$421.00
	Por cada plano	$422.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,850.00

XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, pagará por m2 de construcción:

Tipo	Zona, fraccionamiento o condominio		Importe x M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más (H1)	$15.00
		Tipo medio Lote de menos de 300 m2. (h2) (h3)	$7.00
	Habitación popular (H4) (HRCS)		$4.00
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		$4.00
	Institucional		$1.00
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		$4.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5, H1)		$15.00
	Rústico campestre (H0.5, H1)		$9.00
Industrial	Industria ligera		$13.00
	Industria mediana		$16.00
	Industria pesada		$20.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			$11.00
Cementerios			$10.00
Otros no especificados			$13.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 35,735.00

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, celebrado entre el Municipio de San juand el Río, Qro., y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 941,082.00

XVII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Por Carta Urbana del Plan de desarrollo Urbano, se causará y pagará por cada una:	$245.00
Por Carta Urbana de Plan de desarrollo Urbano de forma digital, se causará y pagará por cada una :	$703.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,235.00

XVIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

Concepto	Importe x M2
Adocreto	$491.00
Adoquín	$842.00
Asfalto	$351.00
Concreto	$491.00
Empedrado	$351.00
Terracería	$211.00
Obras institucionales de beneficio social	$140.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, estado y municipio)	$0.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el artículo 40, fracción III, rubro 2, de la presente Ley.

Por el uso e instalación de canalización subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de $0.00 pesos hasta $351.00 pesos previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m2

Concepto	Tipo de Dictamen	Importe Hasta 100 m2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	$351.00
	Popular (H4) (HRCS)	$491.00
	Tipo medio. Lote de menos de 300 m2 (H2) (H3)	$631.00
	Residencial Lote de 300 m2. o más (H1)	$771.00
	Residencial campestre (H0.5, H1)	$771.00
	Rustico campestre (H0.5) (H1)	$631.00
Recreativos		$771.00
Institucional		$771.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		$701.00
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		$1,122.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		$7,711.00
Industrial	Industria ligera	$1,122.00
	Industria mediana	$1,472.00

	Industria pesada	$1,823.00
Otros		$1,122.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($70.00 pesos x número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor único
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)	200
Habitacional popular (H4) (HRCS)	100
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 m² (H2) (H3)	80
Habitacional residencial Lote de 300 m² o más (H1)	50
Residencial campestre (H0.5) (H1)	40
Rustico campestre (H0.5) (H1)	80
Institucional	150
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Industrial	80
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas	80
Usos recreativos	80
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	20
Otros	80

Concepto	Importe
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	$351.00
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	$491.00
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo	$280.00
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo	$491.00
Ratificación, Ampliación, Modificación, Reconsideración a dictamen de uso de suelo	$771.00
Factibilidad de uso de suelo	$771.00
Factibilidad de giro	
• Cualquier tipo de industria (ligera, mediana y pesada)	$1,753.00
• Gaseras, gasolineras, antenas varias	$1,753.00
• Cualquier tipo de venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, bares, misceláneas, abarrotes, etc.)	$1,052.00
• Cualquier tipo de giro	$561.00
Modificación a dictamen de uso de suelo	$771.00
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	$0.00

Ingreso anual por este rubro $ 1,789,900.00

2. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles contemplados en los programas municipales, estatales y federales, causará y pagará $70.00 pesos

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,789,900.00

XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,670,455.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,831,421.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Rio llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 22,859,600.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por este Municipio, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto		Importe
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	$88.00
	En oficialía en días u horas inhábiles	$263.00
	A domicilio en día y horas hábiles	$526.00
	A domicilio en día u horas inhábiles	$701.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		$351.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	$613.00
	En día y hora hábil vespertino	$789.00
	En sábado o domingo	$1,577.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	$2,173.00
	En día y hora hábil vespertino	$2,594.00
	En sábado o domingo	$3,014.00

Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		$158.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		$5,696.00
Asentamiento de actas de divorció judicial		$438.00
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	$88.00
	En día inhábil	$263.00
	De recién nacido muerto	$88.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		$43.00
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		$438.00
Rectificación de acta		$88.00
Constancia de inexistencia de acta		$88.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		$438.00
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		$88.00
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		$175.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		$7.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		$70.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	Importe
En día y horas hábiles	$351.00
En día y horas inhábiles	$491.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,071,310.00

II. Certificaciones.

Concepto	Importe
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$70.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$175.00
Por certificación de firmas por hoja	$105.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,076,310.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios:

1. De $70.00 pesos a $351.00 pesos por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. De $70.00 pesos a $1,122.00 pesos por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. De $35.00 pesos por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las constancias de no infracción se cobrará $140.00 pesos por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 51,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 51,500.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $0.00 a $0.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de $351.00 pesos a $31,545.00 pesos

Por la limpieza de lotes baldíos ubicados en la zona urbana del municipio a solicitud del interesado se cobrara una tarifa de: $14.00 pesos x m².

Por la emisión del dictamen técnico se cobrarán $280.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Concepto	Importe x m²
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	$14.00
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	$21.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	$35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se cobrará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por los siguientes servicios se cobrará:

1. Por el servicio de recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará por kilogramo y/o su proporcional, a partir de 1 hasta 500 kilogramos diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa PESOS

Urbana diarios por kilogramo y/o su proporcional	$11.00
Rural diario por kilogramo y/o su proporcional	$14.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 615,800.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, comercial y especial se cobrará al solicitante de $70.00 pesos hasta $491.00 pesos diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,215.00

3. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional $18.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de $140.00 pesos En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 617,015.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará por ocasión al emisor, sea persona física o moral, por cada millar y/o su proporcional $88.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19,300.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	$351.00
Medio	$140.00
Popular	$140.00
Institucional	$351.00
Urbanización progresiva	$140.00
Campestre	$351.00
Industrial	$701.00
Comercial o servicios	$701.00

b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	$351.00
Medio	$140.00
Popular	$140.00
Institucional	$351.00
Urbanización progresiva	$140.00
Campestre	$351.00
Industrial	$701.00
Comercial o servicios	$701.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, $280.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	$351.00
Medio	$140.00
Popular	$140.00
Institucional	$351.00
Urbanización progresiva	$140.00
Campestre	$351.00
Industrial	$701.00
Comercial o servicios	$701.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	$351.00
Medio	$140.00
Popular	$140.00
Institucional	$351.00
Urbanización progresiva	$140.00
Campestre	$351.00
Industrial	$701.00
Comercial o servicios	$701.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes $210.00 pesos a $351.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.04 toneladas de acuerdo a los rangos que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrarán $105.00 pesos por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, en proporción a la magnitud y tipo de evento con relación a la cantidad de residuos estimada, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, etc., se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de $351.00 pesos por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada pagando como mínimo mensual el costo equivalente a 400 Kgs.

El pago que se realiza por este concepto de manera adelantada al momento de la renovación de la licencia de funcionamiento será debidamente deducido.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Alumbrado público.

a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público IMPORTE
Residencial	$70.00
Medio	$70.00
Popular	$70.00
Institucional	$70.00
Urbanización progresiva	$70.00
Campestre	$70.00
Industrial	$70.00
Comercial o servicios	$70.00

El cobro mínimo por este concepto será de $701.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de fraccionamiento	Por cada lámpara y/o poste destinada para alumbrado público IMPORTE
Residencial	$70.00
Medio	$70.00
Popular	$70.00
Institucional	$70.00
Urbanización progresiva	$70.00
Campestre	$70.00
Industrial	$70.00
Comercial o servicios	$70.00

El cobro mínimo por este concepto será de $701.00 pesos

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará $70.00 pesos por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	Importe
En el mismo poste	$210.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$351.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	$491.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y

de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	Importe
Residencial	$4.00
Medio	$4.00
Popular	$4.00
Institucional	De $0.00 a $4.00
Urbanización progresiva	$4.00
Campestre	$4.00
Industrial	$7.00
Comercial o servicios	$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se cobrará de $210.00 a $1,052.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán de $351.00 a $701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Concepto	Unidad de medida	Importe
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$9.00
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$70.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	$140.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m^2	$35.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	$70.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	Pieza	$1,402.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m^2	$21.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m^2	$7.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación.	m^2	$28.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 636,315.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de inhumación.

Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto	Panteón	Tarifa PESOS
Inhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	$2,103.00
	Número II Juárez Poniente S/N	$1,682.00
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	$1,402.00
	Otros panteones de cabecera municipal	$1,262.00
	Panteón delegacional	$140.00
	En cripta	$3,505.00
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	$2,454.00
	Por usufructo de criptas y osarios	$1,753.00
	Por juego de lozas (3 piezas)	$631.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 327,500.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales.

Concepto		Tarifa PESOS
Exhumación	En panteón municipal de zona A	$631.00
	En panteón municipal de zona B	$210.00
	Por permiso de cremación de cadáveres.	$351.00
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	$280.00
	Por licencia para construir criptas en los panteones	$421.00
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales	$280.00
	Por permiso para construir capillas	$701.00
Permiso de traslado	Dentro del Estado	$491.00
	Fuera del Estado	$631.00
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	$421.00
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	$491.00
	Traslado de cenizas	$351.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 220,900.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos 2 años Área A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	$771.00
	Número II Juárez Poniente S/N	$631.00
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	$491.00
	Otros panteones de cabecera municipal	$421.00
	Panteón delegacional	$140.00
	En cripta	$701.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 237,100.00

VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. De $0.00 a $1,753.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 785,500.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	Importe
1. Vacuno (incluye lavado)	De $0.00 a $491.00
2. Porcino (de vísceras)	De $0.00 a $491.00
3. Caprino	De $0.00 a $491.00
4. Deguello y procesamiento	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,010,500.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

Concepto	Importe
1. Pollos y gallinas de mercado	De $0.00 a $3.00
2. Pollos y gallinas de supermercado	De $0.00 a $4.00
3. Pavos de mercado	De $0.00 a $10.00
4. Pavos de supermercado	De $0.00 a $17.00
5. Otras aves	De $0.00 a $4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 125,000.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	Importe
1. Vacunos	De $0.00 a $491.00
2. Porcinos	De $0.00 a $108.00
3. Caprinos	De $0.00 a $516.00

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	Importe
Vacunos	De $0.00 a $515.00
Porcinos	De $0.00 a $221.00
Caprinos	De $0.00 a $111.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 500.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Concepto	Importe
Pollos y gallinas de mercado	De $0.00 a $4.00
Pollos y gallinas de supermercado	De $0.00 a $6.00
Pavo de mercado	De $0.00 a $15.00
Pavo de supermercado	De $0.00 a $25.00
Otras aves	De $0.00 a $6.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de

matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	Importe	
	Hora normal	Horas extras
Vacuno	$0.00 a $280.00	$70.00 a $210.00
Porcino	$0.00 a $140.00	$35.00 a $175.00
Ovicaprino	$0.00 a $140.00	$35.00 a $140.00
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	$0.00 a $160.00	$210.00 a $245.00
Aves	$0.00 a $4.00	$1.00 a $4.00
Otros animales menores	$0.00 a $4.00	$1.00 a $4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

Concepto	Tarifa
	PESOS
Vacuno y terneras	$0.00
Porcino	$0.00
Caprino	$0.00
Aves	$0.00
Otros animales	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

Concepto	Importe
Vacuno	$0.00
Porcino	$0.00
Caprino	$0.00
Aves	$0.00
Otros animales	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado	Distancia	Importe
Vacuno	0-20 Kms.	$210.00
Porcino	0-20 Kms.	$140.00
Ovicaprino	0-20 Kms.	$140.00
Vacuno	21-30 Kms.	$351.00
Porcino	21-30 Kms.	$210.00
Ovicaprino	21-30 Kms.	$210.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,136,000.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según categoría:

Tipo de Local	Importe
Local cerrado interior	$9,884.00
Local abierto interior	$4,627.00
Local cerrado exterior	$11,987.00
Local abierto exterior	$6,029.00
Local en tianguis	$2,804.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se pagará y causará:

Categoría	Actividad	Importe
Mercado Reforma	Carnicerías	$2,804.00
	Ropa y zapatería	$2,033.00
	Otros	$1,682.00
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	$2,804.00
	Ropa y zapatería	$2,033.00
	Frutería, fondas y otros	$1,682.00
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	$561.00
Mercado Pedregoso	Carnicerías	$561.00
	Otros	$351.00
Tianguis	Giros en general	$351.00

Se incrementará $701.00 pesos mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará $70.00 pesos, incrementándose $701.00 pesos mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,700.00

III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante.

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se causará y pagará $771.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Se incrementará $351.00 pesos mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales.. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de Sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: $3.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,130,700.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:

Categoría	Actividad	Importe
Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	$4.00
	Carnicería	$4.00
	Otros	$2.00
Mercado Juárez	Bodegas	$4.00
	Carnicerías	$4.00
	Otros	$2.00
Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	$1.00
Mercado Pedregoso	Carnicerías	$2.00
	Otros	$1.00
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de $4.00 a $35.00 pesos		
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de $4.00 a $21.00 pesos		

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	$210.00
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	$351.00
Por pensión matutina mensual no locatarios	$491.00
Por pensión nocturna mensual no locatarios	$351.00
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	$701.00
Por uso de estacionamiento la primera hora	$14.00
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	$4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,138,400.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios.

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A – Cabecera Municipal.
Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones.

1. Por legalización de firmas.

Concepto	Zona A Pesos	Zona B Pesos
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	$105.00	$84.00
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	$105.00	$84.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos.

Concepto	Zona A Pesos	Zona B Pesos
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia, de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro.	$105.00	$84.00
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas.	$42.00	$8.00
Por la expedición una copia simple de planos tamaño carta u oficio.	$84.00	$42.00
Por la expedición de una copia simple de planos, en medidas mayores de tamaño carta u oficio.	$105.00	$60.00
Por la expedición de una copia certificada de planos, tamaño carta u oficio.	$105.00	$71.00
Por la expedición de una copia certificada de planos, en medidas mayores de tamaño carta u oficio.	$140.00	$84.00
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente, mayores del tamaño carta u oficio.	$140.00	$84.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 250.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 250.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará $105.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,400.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

Zona A Pesos	Zona B Pesos
$105.00	$84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 60,350.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, excepto para trámites vehiculares, se causará y pagará:

Zona A Pesos	Zona B pesos
$105.00	$84.00

Para trámites vehiculares, se causará y pagará: $105.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 296,000.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

1. Por la venta de ejemplar individual $175.00 pesos.

2. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Autorización	Tarifa Pesos
Salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos.	$3.00
Hoteles, moteles, y similares.	$3.00
Establecimientos de juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de video.	$3.00
Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche.	$3.00
Baños públicos, peluquerías, salones de bellezas y salas de masaje.	$3.00
Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común.	$3.00
La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables.	$4.00
La comercialización de combustibles y solventes	$4.00
Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones de mercados municipales.	$3.00

3. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

Tipo	Autorización	Tarifa Pesos
Tipo I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo para consumo dentro del mismo local o donde se oferten.	Cantina	$3.00
	Cervecería	$3.00
	Pulquería	$2.00
	Club social y similares	$3.00
	Discoteca	$3.00
	Bar	$4.00
	Centro nocturno	$4.00
	Salón de eventos	$3.00
	Salón de fiestas	$3.00
	Hotel o motel, y similares	$4.00
	Billar	$3.00
	Centro de juegos	$3.00
Tipo II. Establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo que únicamente se pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local.	Restaurante	$3.00
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías.	$3.00
	Café cantante	$3.00
	Centro turístico y balneario	$3.00
Tipo III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento.	Deposito de cerveza	$3.00
	Vinatería	$4.00
	Bodega	$3.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	$4.00
	Abarrotes y similares	$3.00
	Misceláneas y similares	$3.00

4. Por publicación de acuerdos inherentes a lo siguiente; tendrá la tarifa que se indica:

AUTORIZACIÓN	Tarifa IMPORTE
Autorización definitiva, recepción y entrega de obras de urbanización	$4.00
Licencia de ejecución de obras de urbanización	$4.00
Visto bueno de lotificación	$4.00
Donación de inmueble	$4.00
Ventas provisionales de lotes	$4.00
Cambio de uso de suelo	$4.00
Ratificación de acuerdos	$4.00
Ratificación de causahabiencia	$4.00
Otros similares a los anteriores	$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 962,600.00

VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

Zona A pesos	Zona B pesos
$70.00	$53.00

Para trámites de becas municipales se causará y pagará $35.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,353,600.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará $0.00 pesos:

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	Pesos
Por curso semestral de cualquier materia	$210.00
Por curso de verano	$210.00
Por cursos mensuales	$140.00
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela Iniciación Artística.	$210.00
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística.	$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 312,200.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	Pesos
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	$351.00
Natación 12 sesiones de una hora al mes	$351.00
Natación 08 sesiones de una hora al mes	$280.00
Natación curso de verano intensivo	$1,087.00
Físico constructivismo mensualidad	$210.00

Físico constructivismo inscripción	$140.00
Tae Kwan Do mensual	$210.00
Karate Do mensual	$210.00
Boxeo	$210.00
Spinning	$210.00
Spinning y zumba mensual	$280.00
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	$35.00

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño $70.00 pesos mensuales.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,108,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,421,100.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. De $210.00 pesos por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 471,200.00

2. De $210.00 pesos por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 497,100.00

III. Por el registro o renovación en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Padrón de proveedores del Municipio	$351.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	
Padrón de Contratistas Personas Físicas y Morales	$2,454.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 185,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	Importe
Actividades no lucrativas	Capacitación	$70.00
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobraran por hora y por empleado. Con un mínimo de 10 empleados y un máximo de 41 empleados	$35.00
Renta de Ambulancia	Se cobrara por hora a eventos	$491.00
	Se cobrara por traslado por kilometro	$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Dictámenes			
Tipo de Actividad	Conceptos		Importe
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		$1,052.00
	De 301 a 500 personas		$1,753.00
	De 501 hasta 1000 personas		$2,103.00
	De 1001 personas en adelante		$2,454.00
	Circos		$1,052.00
	Juegos mecánicos		$631.00
Opiniones técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	Importe	Importe	Importe
De 1 hasta 250 m² de construcción	$210.00	$421.00	$631.00
De 251 hasta 1000 m² de construcción	$841.00	$1,052.00	$1,262.00
De 1001 en adelante	$1,472.00	$1,682.00	$1,893.00
Para seguros de Viviendas	$351.00	$491.00	$1,052.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

Vistos buenos			
Grado de riesgo	Superficie I (De 0 a100 Mts cuadrados de superficie)	Superficie II (De 101 a 500 Mts cuadrados de superficie)	Superficie III (De 500 Mts cuadrados de superficie en adelante)
	Importe	Importe	Importe
Bajo	$70.00	$210.00	$351.00
Medio	$351.00	$491.00	$701.00
Alto	$701.00	$841.00	$1,052.00
Organismos no lucrativos	$70.00	$70.00	$70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 334,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 334,000.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo la Dirección de Ecología Municipal.

Concepto	Importe

Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares.	$1,052.00 a $2,103.00
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, Estaciones de servicio (gasolineras).	$10,515.00 a $21,030.00
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo).	$10,515.00 a $21,030.00
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería.	$701.00 a $1,402.00
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por 30 días naturales.	$701.00
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por día.	$42.00
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales.	$35.00
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares.	$701.00 a $1,402.00
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo.	$701.00 a $1,402.00
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares.	$561.00 a $1,262.00
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares.	$701.00 a $1,402.00
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios, albercas y similares.	$2,804.00 a $4,206.00
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares, circos, y similares.	$1,402.00 a $2,103.00
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio.	$3,505.00 a $4,907.00
Panteones, bodegas y similares.	$3,505.00 a $10,515.00
Bancos de material de explotación de recursos naturales, condicionantes de dictámenes de uso de suelo y similares	$4,206.00 a $5,608.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa.	De $210.00 a $1,402.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por cactáceas dependiendo de la especie.	De $210.00 a $1,402.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente.	$0.5 a $701.00
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De $70.00 a $20,189.00
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad.	De $70.00 a $1,052.00
Desmonte de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada por metro cuadrado.	$112.00
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente.	De $1,052.00 a $2,103.00
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	De $2,103.00 a $20,189.00
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.	De $701.00 a $2,103.00
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado.	De $70.00 a $280.00
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	De $35.00 a $140.00
Recepción de documentos para dictamines, autorizaciones, permisos, verificaciones y donaciones.	$35.00
Renovación de dictamenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	50% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente Ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales; o bien, al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 84,600.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases, ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de $210.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se cobrará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 418,600.00

V. Por los servicios prestados por la Unidad Municipal de Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	$1.00
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	$2.00
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	$2.00
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta: 1. De una a cinco páginas 2. Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	$105.00 $35.00

Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración	$70.00
Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores: Una administración anterior en relación a la actual. Dos administraciones anteriores en relación con la actual. Tres administraciones en relación con la actual.	 $105.00 $123.00 $140.00
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	$7.00
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	$14.00
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	$35.00
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	$70.00
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	$53.00
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	$70.00
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	$140.00
Por engargolado de hasta 50 hojas	$14.00
Por engargolado de hasta 100 hojas	$18.00
Por engargolado de hasta 250 hojas	$25.00
Material Digital o Electrónico y de Grabación	
CD, DVD o similar	$12.00

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en esta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,000.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto		Tarifa (Pesos)
Denominativos permanente. Pago anual	Fachada	$70.00 x m^2
	Auto soportados	$210.00 x m^2 por ambas caras, más $210.00 por metro lineal de altura
	Azotea	$210.00 x m^2
	Especiales	$280.00 x m^2
Propaganda permanente. Pago anual	Fachada	$210.00 x m^2
	Auto soportados	$351.00 x m^2 por ambas caras, más $351.00 por metro lineal de altura
	Azotea	$280.00 x m^2
	Especiales	$351.00 x m^2
Mixtos permanente. Pago anual	Fachada	$210.00 x m^2
	Auto soportados	$351.00 x m^2 por ambas caras, más 351.00 por metro lineal de altura
	Azotea	$280.00 x m^2
	Especiales	$421.00 x m^2
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses).	Fachada	$140.00 x m^2
	Auto soportados	$351.00 x m^2 por ambas caras, más $105.00 por metro lineal de altura.
	Azotea	$280.00 x m^2
	Especiales	$351.00 x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	$351.00 x m^2
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses).	Fachada	$140.00 x m^2
	Autos soportados	$351.00 x m^2 por ambas caras, más $210.00 por metro lineal de altura
	Azotea	$280.00 x m^2
	Especiales	$351.00 x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	$351.00 x m^2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	$140.00 x m^2
	Auto soportados	$351.00 x m^2 por ambas caras, más $210.00 por metro lineal de altura
	Azotea	$280.00 x m^2
	Especiales	$351.00 x m^2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	$351.00 x m^2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 721,000.00

2. Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, será de $0.00 a $351.00 pesos por m^2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de $351.00 a $701.00 pesos pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de $70.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectué su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se cobrará por cada día natural adicional el equivalente a $2,103.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a $0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 721,000.00

VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	$140.00 a $1,052.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	$210.00 a $2,454.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,800.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacionales por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se cobrarán lo correspondiente a $491.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 76,400.00

X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se cobrará como sigue:

Concepto	Importe
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	$140.00 a $351.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día.	$210.00 a $2,103.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se cobrará como sigue:

Concepto	Importe
Entrega en custodia de un perro o gato	$35.00 a $140.00
Vacunas múltiples	$35.00 a $140.00
Consulta a médico veterinario	$35.00 a $140.00
Desparasitación	$35.00 a $140.00
Esterilización de diversas especies y tamaños	$70.00 a $210.00
Recuperación de animal doméstico	$35.00 a $140.00
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	$35.00 a $561.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

XII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

Concepto	Importe
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	$56.00
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	$105.00
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	$70.00
Otras constancias	$70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,500.00

XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se pagará y causará:

Concepto	Importe
Envío local dentro del Municipio	$0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	$35.00
Envío Internacional cualquier país	$70.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,384,500.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,030,303.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, como son los siguientes:

a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad

del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Importe
Tienda de la unidad deportiva San Juan	$1,402.00
Tienda de la unidad deportiva Maquio	$2,804.00
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	$2,541.00
Tienda del parque recreativo Pedregoso	$701.00
Venta de raspados	$88.00
Tienda del CECUCO	$2,804.00
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	$2,804.00
Estanquillos	$210.00
Uso de oficinas públicas	$280.00
Explanada del Centro Expositor	$10,515.00
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	$4,066.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 35,240.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

1. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 925,356.00

2. Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

Concepto	Importe
Servicio de Internet por hora	$7.00
Servicio de fotocopiado por hoja	$2.00
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	$85.00
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	$36.00 a $70.00
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	$18.00 a $35.00
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	$70.00 a $105.00
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas adultos mayores con credencial del INAPAM	$36.00 a $53.00
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	$140.00 a $210.00
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	$70.00 a $105.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 925,356.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1'850,712.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1´885.952.00

II. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,676,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,562,400.00

III. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,562,400.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 385,980.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto		Importe
a)	Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	$140.00
b)	Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	$140.00
c)	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	$140.00
d)	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	$70.00
e)	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
f)	Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	$1,052.00
g)	Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	$701.00
h)	Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
i)	Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos	

	administrativos de responsabilidad de su competencia.	
j)	Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23, fracción I, numeral 1, de la presente Ley, el importe por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra. (m2 totales de construcción x % avance). Por 1 a 5 tantos, dependiendo del avance que tenga la obra (el cual es determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), aplicada en regularizaciones de obra, esto es en base al Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río (Art. 391 y 403).	
k)	Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido. Por un periodo máximo de 10 años, siempre y cuando le ampare una constancia emitida por catastro.	$1,052.00
l)	Por extravío de bitácora de obra de construcción.	$1,402.00
m)	Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas.	$2,103.00
n)	Multa en casos de que las Urbanizaciones en Fraccionamientos y Condominios no cuenten con la licencia respectiva se causará y pagará 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva.	
o)	Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causará y pagará $14.00 pesos por m2 construido, además del costo por la licencia respectiva.	
p)	Por no cumplir el % de área libre especifica en reglamento y carta urbana del Municipio.	$351.00 x m2 no cumplidos
q)	Otras	$0.00 a $21,030.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 9,352,581.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

a. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b. Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c. El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,738,561.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,738,561.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

a) Salud (Servicio Médico y Dental) Cuotas de Recuperación.

Concepto		Importe
A.	Consulta General	De $13.00 a $70.00
B.	Consulta Dental	De $19.00 a $70.00

C.	Extracción	De $39.00 a $70.00
D.	Resina	De $51.00 a $70.00
E.	Curación	De $13.00 a $70.00
F.	Aplicación de flúor	De $64.00 a $70.00
G.	Limpieza	De $32.00 a $70.00
H.	Amalgama	De $58.00 a $70.00
I.	Expedición de certificado medico	De $83.00 a $140.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

Concepto		Importe
A.	Cuotas de recuperación A	De $26.00 a $70.00
B.	Cuotas de recuperación B	De $45.00 a $70.00
C.	Cuotas de recuperación C	De $64.00 a $70.00
D.	Consulta de pre-valoración	De $13.00 a $70.00
E.	Consulta de médico rehabilitador	De $70.00 a $140.00
F.	Consulta de primera vez de psicopedagogía	De $70.00 a $140.00
G.	Consulta de nutrición	De $26.00 a $70.00
H.	Primera terapia física	De $64.00 a $70.00
I.	Terapia de parálisis facial	De $26.00 a $70.00
J.	Terapia Ocupacional	De $12.00 a $70.00
K.	Expedición Constancia de Discapacidad	De $107.00 a $140.00
L.	Transporte	De $6.00 a $70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Coordinación Pedagógica.

a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

Concepto	Importe
A. Colegiaturas	
Cuota de recuperación Preescolar	De $237.00 a $841.00
Cuota de recuperación Maternal	De $237.00 a $841.00
Cuota de recuperación Lactantes	De $237.00 a $841.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Ludotecas.

Concepto	Importe
Cuotas de Recuperación: Ludotecas	
A. Visitas de Instituciones Educativas	De $178.00 a $631.00
B. Visitas de Instituciones Educativas	De $6.00 a $70.00
C. Terapias Psicológicas	De $24.00 a $70.00
D. Consulta Psicológica	De $24.00 a $70.00
E. Peritaje Psicológico	De $178.00 a $631.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

a) Centro de Orientación Familiar Cuotas de Recuperación.

Concepto		Importe
Talleres		De $0.00 a $70.00
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	De $32.00 a $70.00
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	De $45.00 a $70.00
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	De $64.00 a $70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.

a) Centros de Desarrollo (polos) Cuota de Recuperación.

Concepto	Importe
Centros de capacitación talleres	De $23.00 a $70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.

a) Adultos mayores Cuotas de Recuperación.

Concepto		Importe
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	De $32.00 a $70.00
	Con acceso a diferentes cursos	De $70.00 a $140.00
Comida	Adultos de comunidades	De $13.00 a $70.00
	Adultos centro de día	De $19.00 a $70.00
	Público en general en tratándose de adultos mayores	De $26.00 a $70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

Concepto		Importe
Hospedaje a familiares de pacientes		De $13.00 a $70.00
Comida	Para familiares de pacientes	De $19.00 a $70.00
	Para familiares de pacientes	De $26.00 a $70.00
	Para familiares de pacientes	De $6.00 a $70.00
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De $32.00 a $70.00
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		De $39.00 a $70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

a) Otros ingresos, Cuotas de Recuperación.

Concepto	Importe

Venta de Alimentos	De $39.00 a $70.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en pesos, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de rehúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.
Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios público mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el organismo operador.

1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el organismo operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

1.1. Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en pesos	Observaciones
Doméstico	0-10	$56.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	$7.00	Por metro cúbico
	21-30	$7.00	Por metro cúbico
	31-50	$8.00	Por metro cúbico
	51-100	$10.00	Por metro cúbico
	101-200	$14.00	Por metro cúbico
	201-En adelante	$35.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.2. Tarifa Mixta. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 100 m3 pasará en automático a la siguiente tarifa de cobro aplicable.

Uso	Rangos de consumo en m3	Tarifas en pesos	Observaciones
Mixta	0-10	$67.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-20	$8.00	Por metro cúbico
	21-30	$8.00	Por metro cúbico
	31-50	$9.00	Por metro cúbico
	51-100	$12.00	Por metro cúbico
	101-200	$17.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.3. Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en pesos	Observaciones
Comercial	0-10	$140.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	$15.00	Por metro cúbico
	31-50	$16.00	Por metro cúbico
	51-100	$22.00	Por metro cúbico
	101-200	$31.00	Por metro cúbico
	201- En adelante	$35.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.4. Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos Federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en pesos	Observaciones
Público oficial	0-10	$140.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	$15.00	Por metro cúbico
	31-50	$16.00	Por metro cúbico
	51-100	$22.00	Por metro cúbico
	101-200	$31.00	Por metro cúbico
	201- En adelante	$35.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.5. Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en pesos	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	$84.00	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	$9.00	Por metro cúbico
	31-50	$9.00	Por metro cúbico
	51-100	$13.00	Por metro cúbico
	101-200	$19.00	Por metro cúbico
	201-300	$25.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	$28.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.6. Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en m^3	Tarifas en pesos	Observaciones
Industrial	0-30	$701.00	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	$24.00	Por metro cúbico
	51-100	$25.00	Por metro cúbico
	101- En adelante	$39.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.7. Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

Uso	Tarifas en pesos	Observaciones
Hidrante colectivo	$35.00	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el organismo operador.

Instalando el organismo operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.8. Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios que esta presta a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se refiere:

Uso	Tarifas en pesos	Observaciones
Escuelas públicas preescolar	$16.00	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas primaria	$31.00	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas secundaria	$47.00	Cuota fija por persona/anual

Por persona se entenderá: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que sobre pasen del límite de consumo de 30 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, deberán pagar solo por el excedente las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.9. Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el organismo operador en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable

y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando $140.00 pesos por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

Uso	Tarifas en pesos	Observaciones
Doméstico	$140.00	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.10. Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1.11. Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Cuando se detecte que ha cambiado el uso de servicio de la toma de agua o a solicitud del usuario requiera del cambio de tarifa se deberá cubrir el importe correspondiente por derechos de infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el importe correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

2. Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en pesos:

Banqueta	Arroyo	Toma de 1/2" por metro lineal o fracción	Toma de 3/4 " por metro lineal o fracción	Toma de 1" metro lineal o fracción
Concreto	Concreto	$447.00	$512.00	$628.00
Concreto	Asfalto	$392.00	$456.00	$572.00
Concreto	Adocreto	$471.00	$536.00	$651.00
Concreto	Empedrado	$404.00	$469.00	$585.00
Loza	Adoquín	$740.00	$805.00	$920.00
Terracería	Terracería	$392.00	$313.00	$429.00

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.1. Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el o rganismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en pesos:

Banqueta	Arroyo	Metro lineal o fracción hasta 20 ml.
Concreto	Concreto	$447.00
Concreto	Asfalto	$392.00
Concreto	Adocreto	$471.00
Concreto	Empedrado	$404.00
Loza	Adoquín	$740.00
Terracería	Terracería	$248.00

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargar domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el o rganismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social e industrial
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	$701.00	$1,052.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.2. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en pesos:

Para los diferentes usos	Tarifa en PESOS
Doméstica	$351.00
Mixta	$421.00
Comercial	$421.00
Industrial	$701.00
Público oficial	$140.00
Uso para la asistencia social	$210.00
Hidrante colectivo	$140.00

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal causara un cargo del 10% diez por ciento del monto total de lo contratado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.3. Por la instalación de medidor de media pulgada en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

Para los diferentes usos	Tarifa en pesos
Instalación de medidor de ½ pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	$771.00
Por medidor de ½ pulgada para nuevas tomas de contado	$701.00
Por medidor de ½ pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	$351.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Diámetros mayores a ½ pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.4. Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	$210.00	$210.00	$491.00

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.5. Por la reconexión de toma de agua en línea o red derivado de la suspensión realizada por el organismo operador, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Reconexión de toma	$245.00	$245.00	$771.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.6. Por la autorización del organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banqueta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en pesos, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	$280.00	$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.7. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en pesos al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Reubicación de toma o medidor	$245.00	$491.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.8. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en pesos, al momento de la solicitud del servicio:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social
Duplicado de recibo	$7.00	$7.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.9. Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en pesos al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Trámites administrativos.	$18.00	$21.00	$491.00

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, trámite de factibilidad y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

2.10. Por cancelación de toma provisional o definitiva solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causará la siguiente tarifa en pesos:

Servicio / Usuario	Doméstica	Comercial, mixta, público oficial y uso para la asistencia social	Industrial
Cancelación de toma	$245.00	$245.00	$491.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

3. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

3.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número total de tomas requeridas sea mayor a una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

Tipo de densidad		Importe
Doméstico habitacional	400 Hab./Ha. H4	$12,969.00
	300 Hab./Ha. H3	$12,969.00
	200 Hab./Ha. H2	$12,969.00
	100 Hab./Ha. H1	$12,969.00
	50 Hab./Ha. H0.5	$12,969.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	Importe
Doméstico urbana	$2,454.00
Doméstico rural	$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro o actividad y conforme al siguiente cuadro, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (Cvd):

Cuadro número 2 Dotación mínima de agua potable	
Tipología	Dotación mínima
I. COMERCIAL	
I.1 Comercios	6 Lts./m2/día
I.2 Mercado públicos y tianguis	100 Lts./puestos/día
I.3 Bodegas	3 Lts./m2/día
II. SERVICIOS	
II.1 .a Servicios administrativos y financieros II.1. b Oficinas de cualquier tipo	20 Lts./ m2/día
II.2 Servicios automotrices	100 Lts./trabajador/día
II.3 SERVICIOS DIVERSOS	
II.3.1 Servicios sanitarios públicos	300Lts./bañistas/regadera/día
II.3.2 Limpieza	40 Lts./kg ropa seca
II.3.3 Otros servicios	100 Lts./trabajador/día
II.3.4 Dotación para animales en su caso	25 Lts./animal/día
II. 4 SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA	
II.4.1 Atención médica a usuarios externos	12 Lts./sitio/paciente
II.4.2 Servicios de salud a usuarios internos	800 Lts./cama/día
II.4.3 Orfanatorios y asilos	300 Lts./huésped/día
II.5 EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA	
II.5.1 Educación preescolar	20 Lts./alumno/turno
II.5.2 Educación básica y media	25 Lts./alumno/turno
II.5.3 Educación media superior y superior	25 Lts./alumno/turno
II.5.4 Institutos de investigación	50 Lts./persona/día
II.5.5 Museos y centros de información	10 Lts./asistente/día
II.6 RECREACION	
II.6.1 Servicios de alimentos y bebidas	12 Lts./comida/día
II.6.2 Espectáculos y reuniones	10 Lts./asistente/día
II.6.3 Recreación social	25 Lts./asistente/día
II.6.4 Prácticas deportivas con baños y vestidores	150 Lts./asistente/día
II.6.5 Espectáculos deportivos	10 Lts./asiento/día
II.6.6 Lugares de culto, templos iglesias y sinagogas	10 Lts./asistente/día
II.7 ALOJAMIENTO	
II.7.1 Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300 Lts./huésped/día
II.7.2 Campamentos para remolques	200 Lts./persona/día
II.8 SEGURIDAD	
II.8.1 Centros de readaptación social	200 Lts./interno/día
II.9 SERVICIOS FUNERARIOS	
II.9.1 Agencias funerarias	10 Lts./sitio/visitante
II.9.2 Cementerios, crematorios y mausoleos	100 Lts./trabajador/día
II.9.3 Visitantes a cementerios crematorios y mausoleos	10 Lts./sitio/visitante
II.10 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
II.10.1 Estacionamiento	8 Lts./cajón/día

II.10.2 Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100 Lts./trabajador/día
II.10.3 Estaciones de transporte y terminales de autobús foráneos	10 Lts./pasajero/día
II.10.4 Estaciones del sistema de transporte colectivo	2 Lts./m2/día
III. INDUSTRIAL	100 Lts./trabajador/día
IV. INFRAESTRUCTURA	
IV.1 Equipamiento e infraestructura aplica las necesidades de uso y funcionamiento además de los índices de los locales correspondientes.	100 Lts/trabajador/día
V. ESPACIOS ABIERTOS	
Jardines y parques.	100 Lts./trabajador/día

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de $946,350.00 pesos, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.7. Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de $4,206.00 pesos por única ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en pesos al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

No.	Tipo de servicio	Tarifas en pesos	Base para el cálculo
1	Limpieza manual	$11.00	Por minuto de trabajo
2	Venta de agua potable en garza	$18.00	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	$70.00	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	$84.00	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	$315.00	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	$1.00	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario, para las delegaciones y subdelegaciones del municipio	$70.00	Por proyecto hasta 200 metros lineales
8	Elaboración de proyectos de ampliación (Usuario doméstico individual)	$771.00	Por proyecto hasta 200 metros lineales
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	$3,155.00	De 2 a 4 pulgadas
10	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	$4,206.00	Mayores a 4 pulgadas
11	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
12	Por el registro anual en el padrón de proveedores y contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	$351.00	
13	Por reimpresión de comprobantes	Doméstico $4.00	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros $7.00.
14	Por el cambio de titular, de uso contratado, para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de Usuarios, a petición del interesado, o cualquier otro trámite administrativo	Doméstica $140.00	Comercial, público oficial, uso para la asistencia social, industrial y otros
15	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla *	
16	Mover medidor por cada metro toma (casa)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
17	Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
18	Cambio de lugar de medidor de a dentro hacia afuera.	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
19	Impresión de histórico de estado de cuenta	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
20	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
21	Reubicación de toma	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
22	Limpieza de drenaje con equipo	$491.00 por minuto de trabajo	
23	Composta por metro cúbico	$8.00 por metro cúbico	
24	Visita técnica	$140.00	
25	Desazolve de fosa séptica	$11.00 por minuto de trabajo	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

* Parámetros físico - químicos	Importe	Método de prueba
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	$25.00	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	$40.00	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	$40.00	NMX-AA-93
Color	$25.00	NMX-AA-45
Turbiedad	$25.00	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	$63.00	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	$100.00	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	$160.00	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	$160.00	NMX-AA-34
DBO_5-	$111.00	NMX-AA-28
DQO	$156.00	NMX-AA-30
Nitrógeno total	$196.00	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	$100.00	NMX-AA-26
Cloruros	$175.00	NMX-AA-73
Dureza total	$175.00	NMX-AA-72
Alcalinidad	$46.00	NMX-AA-36
Cadmio	$130.00	Colorimetría
Cobre	$116.00	Colorimetría
Cromo	$116.00	Colorimetría
Níquel	$116.00	Colorimetría
Plomo	$116.00	Colorimetría
Zinc	$116.00	Colorimetría
Fenoles	$77.00	Colorimetría
Sulfatos	$46.00	Colorimetría
Fierro	$91.00	Colorimetría
Fluoruros	$91.00	Colorimetría
Cloro residual (por muestra simple)	$46.00	Colorimetría
Fósforo	$186.00	NMX-AA-29
Sustancia activa al azul de metileno	$167.00	NMX-AA-39
Grasas y aceites	$160.00	NMX-AA-005
Parámetros microbiológicos		
Coliformes totales (por muestra simple)	$179.00	NMX-AA-102
Coliformes fecales (por muestra simple)	$179.00	NMX-AA-102
Muestreo local	$200.00	NMX-AA-003
Muestreo foráneo	$14.00 (Por kilómetro recorrido)	NMX-AA-003

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

5. Por el servicio de drenaje sanitario.

El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta el organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes del servicio de suministro de agua potable que proporciona dicho Organismo operador. Es requisito indispensable que para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descarga conectada a la red general colectora del mencionado Organismo.

Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua.

Los usuarios que cuentan con fuente de abastecimiento propia, pero que realicen descargas de aguas residuales a la red antes mencionada, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Fuente propia	5%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico	5%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Comercial	0-30	$18.00	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	$2.00	Por metro cúbico
	51-100	$2.00	Por metro cúbico
	101-200	$2.00	Por metro cúbico
	201-300	$3.00	Por metro cúbico
	301-En adelante	$5.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Industrial	0-100	$87.00	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	$2.00	Por metro cúbico
	151-200	$2.00	Por metro cúbico
	201-300	$5.00	Por metro cúbico
	301-En adelante	$6.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Público oficial	0-30	$18.00	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	$2.00	Por metro cúbico
	51-100	$2.00	Por metro cúbico
	101-200	$2.00	Por metro cúbico
	201-300	$3.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	$5.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Para la asistencia social	0-30	$18.00	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	$2.00	Por metro cúbico
	51-100	$2.00	Por metro cúbico
	101-200	$2.00	Por metro cúbico
	201-300	$3.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	$5.00	Por metro cúbico

Usuario	Rango de descargada	Tarifas en pesos	Base para cobro
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	$140.00	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	$5.00	Por metro cúbico
	101-150	$5.00	Por metro cúbico
	151-200	$5.00	Por metro cúbico
	201-300	$5.00	Por metro cúbico
	301- En adelante	$6.00	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

6. Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial,

comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

6.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, cuyo número de descargas sanitarias totales requeridas sea mayor a una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en pesos de la forma siguiente:

Doméstico habitacional 400 Hab./Ha. H4	Doméstico habitacional 300 Hab./Ha. H3	Doméstico habitacional 200 Hab./Ha. H2	Doméstico habitacional 100 Hab./Ha. H1	Doméstico habitacional 50 Hab./Ha. H0.5
$2,454.00	$2,454.00	$2,454.00	$2,454.00	$2,454.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Doméstico urbana	Doméstico rural
$1,052.00	$1,052.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a $210,300.00 pesos en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y en la Ley de Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

7.1 Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable.

7.2 Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este punto y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Total (SST) y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

Grado de incumplimiento	Tarifas en pesos	Base para cobro
Descarga mayor a 150 mg / lt.	$70.00	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	$35.00	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m^3 mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible

considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (PH), el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

Cuotas en pesos por metro cubico para potencial hidrogeno (PH)	
Tango de unidades de PH	Tarifas en pesos por cada metro cúbico descargado
Menor de 6 y hasta 4	$1.00
Menor de 4 y hasta 3	$0.00
Menor de 3 y hasta 2	$1.00
Menor de 2 y hasta 1	$2.00
Menor de 1	$3.00
Mayor de 9 y hasta 11	$0.00
Mayor de 11 y hasta 12	$1.00
Mayor de 12 y hasta 13	$2.00
Mayor de 13	$2.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

7.3 Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el punto 7.2, los usuarios deberán:

7.3.1 Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

7.3.2 Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.

7.3.3 Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el punto 7.2, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.4 El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el punto 7.2.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.5 No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el punto 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.6 No pagarán los derechos a que se refiere este punto, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.7. Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el punto 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.8 El organismo operador a través de su Director mediante acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.9 El organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el municipio de San Juan del Río.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7.10 Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en pesos los siguientes:

Rango de caudal m3/mes (Nuevo usuario o renovación)	Con calidad de agua residual de proceso Tarifa en pesos	Con calidad de agua residual de tipo sanitario Tarifa en pesos
0 – 150	$6,379.00	$1,963.00
151 – 300	$12,828.00	$3,926.00
301 – En adelante	$38,555.00	$5,959.00

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizara desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

8. Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

Por revisión y aprobación de cada uno de los proyectos	Tarifas en pesos por litro por segundo o fracción autorizado
Uso habitacional doméstico	$4,399.00
Uso comercial	$7,331.00
Uso industrial	$14,663.00
Otros usos autorizados	$7,331.00
Uso mixto	$7,331.00

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el organismo operador.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

9. Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

Tipo de servicio	Tarifas en pesos	Base para el cálculo
Venta de agua tratada en garza	$2.00	Por metro cúbico suministrado

Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 m^3)	$46.00	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m^3	$245.00	Por traslado

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.

2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.

3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

11. Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

12. Aprovechamientos.

12.1 Cuando no se cubran las tarifas, cuyo valor económico este determinado en pesos que servirán de base para el cobro de derechos conforme a lo que se establece en este artículo, en la fecha o dentro del plazo fijado por este artículo, así como en los convenios celebrados por el organismo operador para el pago de los mismos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación, asimismo se estará a lo siguiente:

a. Amonestación por escrito.

b. Multa de $1,052.00 a $140,200.00 pesos en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querella o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de derechos y accesorios que se hubieren causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12.2 Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12.3 Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

	Concepto	Sanción
1.	Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro y, en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.	a), b).
2.	Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso.	a), b).
3.	La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.	a), b).
4.	No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5.	Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).

6.	Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
7.	Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8.	Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
9.	Regar parques, jardines públicos o condominales o campos deportivos con agua potable	a), b).
10.	Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el Ayuntamiento, el organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11.	Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
12.	Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
13.	No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14.	Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15.	Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador.	a), b).
16.	Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
17.	Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18.	Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del 0rganismo operador	a), b).
19.	Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
20.	Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21.	No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
22.	Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador.	a), b).
23.	Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal.	a), b).
24.	Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
25.	Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del organismo operador.	a), b).
26.	Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.	a), b).
27.	Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población.	a), b).
28.	Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto.	a), b).
29.	Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento.	a), b).
30.	Reconectar sin la autorización del organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos.	a), b).
31.	Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento.	a), b).
32.	Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del organismo operador.	a), b).
33.	Hacer uso indebido de un hidrante público.	a), b).
34.	Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica.	a), b).
35.	Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación.	a), b).
36.	Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 m^3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual.	a), b).

a) Amonestación por escrito.
b) Multa de $701.00 a $140,200.00 pesos en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querella o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12.4 Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12.5 Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; asimismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

13.1 Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, gozarán de un subsidio de hasta 15 m^3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.

2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.

3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

4. Último recibo de servicios al corriente.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Asimismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.

2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Los consumos excedentes a 15 m^3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 m^3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de $175.00 pesos, elevado al mes.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el SMDIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.2 Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.3 Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago de los mismos en forma anticipada anualizada para el uso doméstico.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios durante el mes de enero de cada Ejercicio Fiscal con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalados en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.4 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las

condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lt, se cobrará el 50% del total del permiso para nuevos usuarios en el rango de caudal correspondiente, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá .

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.5 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que hayan recibido el estímulo fiscal señalado en el punto 13.4, así como los usuarios con permiso que alcancen una calidad menor o igual a 75/75 (DQO/SST) mg/lt. y que hayan alcanzado la misma en años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, pagarán como renovación anual el 7.5% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.6 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, así como los usuarios que descarguen una calidad mayor a 75/75 pero menor o igual a 150/150, (DQO/SST) mg/lt., dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.7 El organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos y multas en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición, equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

b) Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el importe de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

1. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;

2. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.

3. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:

a) El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;

b) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y

c) Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

4. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el organismo operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a $100,000.00 pesos.

5. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

b) El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

c) El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

d) Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.

e) El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director

requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

6. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

a) Recargos por prórroga.

b) Recargos por mora.

c) Accesorios en el siguiente orden:

a. Multas;

b. Gastos extraordinarios;

c. Gastos de ejecución;

d. Recargos; y

e. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.

d) Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

14. Productos.

14.1 Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

a) Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará $981.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

b) Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará $1,262.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

c) Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará $701.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

14.3 Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 148,222,283.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$ 51,809,965.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 3,790,487.00
IV.	Fondo de Fiscalización	$ 8,634,862.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 11,927,775.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 3,044,765.00

VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 446,506.00
IX.	Reserva de Contingencia	$ 0.00
X.	Otras Participaciones	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 227,876,643.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 56,396,497.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$ 134,979,228.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 191,375,725.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Otros Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del Estado:

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2016, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de lo que las leyes o disposiciones respectivas que indiquen expresamente un vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.

5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

7. En el ejercicio fiscal 2016 para la aplicación de tarifas o importes de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

8. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II, de

esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas del Municipio.

9. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31, fracción V, rubro 1, de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa o importe, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

11. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2016 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El Impuesto predial será susceptible de deducción en un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en excusados o jardines).

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).

c) Sistemas de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).

3. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

Por concepto de Impuesto Predial pagarán $70.00 pesos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán $70.00 pesos.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y Panteones Municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, por ser de la adulto mayor, personas discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán de $70.00 pesos o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.

2. Para el ejercicio fiscal de 2016, los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28 fracción IV numeral 4 de la presente Ley.

3. La Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser personas con discapacidad; pagarán de $0.00 hasta $70.00 pesos por los conceptos señalados en el artículo 28, fracción IV, numeral 4, de esta Ley.

4. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre los importes establecidos a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adulto mayor, persona con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.

5. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21, fracción I, numeral 1, de la presente Ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

7. Los niños menores de 6 años, las personas de la adultas mayores, personas con discapacidad y

empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21, fracción I, numeral 4, de la presente Ley.

8. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

9. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b), de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 22, fracción III ,numeral 2, giro 16, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

11. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, los conceptos contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, causarán y pagarán $210.00 pesos cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

12. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 34, fracción VI, Numeral 1, de la presente Ley que coloquen será de $70.00 pesos, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

13. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 34, fracción VI, Numeral 1, de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas del Municipio.

14. Para el Ejercicio Fiscal 2016, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento de San Juan del Río.

15. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de $0.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los Derechos a que se refiere el artículo 22, fracción III, numeral 1, y lo que refiere al uso de piso en tianguis en vía pública a que se refieren los artículos 34 y 37,ambos de la presente Ley.

16. Para el Ejercicio fiscal 2016 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 22, fracción III, numeral 1 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas del Municipio.

17. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener un costo de $0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados; previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

18. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de persona con discapacidad; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de $0.00 hasta $35.00 pesos, concepto establecido en el artículo 32, fracción VI, de la presente Ley.

19. Por los conceptos contenidos en el artículo 21, fracción ,I numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la adulto mayor, persona con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

20. Para el Ejercicio Fiscal 2016, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos; los ingresos contemplados para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia

Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en $911.00.

El listado de las empresas que se consideran en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) será conforme las que establezca la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Los importes establecidos en pesos y los plazos estarán sujetos a lo dispuesto por la presente Ley.
Artículo Cuarto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción XII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro, a través del C. Héctor Carbajal Peraza, Secretario General del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 65,536,795.00
Contribuciones de Mejoras	$ 200,000.00
Derechos	$ 17,221,967.00
Productos	$ 317,377.00
Aprovechamientos	$ 6,114,081.00
Ingreso por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 89,390,220.00
Participaciones y Aportaciones	$ 137,342,194.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 137,342,194.00
Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$ 226,732,414.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	$ 66,668.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 66,668.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 38,699,727.00
Impuesto Predial	$ 19,979,410.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 18,447,211.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 273,106.00
ACCESORIOS	$ 4,998,546.00
OTROS IMPUESTOS	$ 15,552,043.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 15,552,043.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	$ 6,219,811.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	$ 6,219,811.00
Total de Impuestos	$ 65,536,795.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 200,000.00
Contribuciones de mejoras	$ 200,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	$ 0.00

Contribuciones de mejoras no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 200,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$ 878,599.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público.	$ 878,599.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	$ 14,852,486.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	$ 864,955.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	$ 4,060,838.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento.	$ 0.00
Por el servicio de alumbrado público.	$ 4,269,033.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil.	$ 814,916.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	$ 1,195.00
Por los servicios Públicos Municipales.	$ 259,296.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales.	$ 116,048.00
Por los servicios prestados por la Unidad de Sacrificio Municipal.	$ 912,550.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales.	$ 1,360,274.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	$ 218,614.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación.	$ 829.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	$ 1,973,938.00
OTROS DERECHOS	$ 1,490,882.00
ACCESORIOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	$ 0.00
Derechos no Comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	$ 0.00
Total de Derechos	$ 17,221,967.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 317,377.00
Productos de Tipo Corriente	$ 317,377.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	$ 0.00
Productos no Comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	$ 0.00
Total de Productos	$ 317,377.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 6,114,081.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 6,114,081.00
Aprovechamientos de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 6,114,081.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	$ 0.00
INSTITUTO DE LA MUJER	$ 0.00
PATRONATO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	$ 0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 88,102,125.00
Fondo General de Participaciones	$ 60,643,178.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 17,749,546.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,550,828.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 3,532,839.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 3,197,327.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,245,725.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios	$ 182,682.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00
APORTACIONES	$ 49,240,069.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 13,826,460.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$ 35,413,609.00
CONVENIOS	$ 0.00
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 137,342,194.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Publico	$ 0.00
Transferencias al Resto del Sector Publico	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamientos internos	$ 0.00
Endeudamientos externos	$ 0.00
Productos financieros	$ 0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio:

I. Sobre el importe del uso de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2
En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 66,668.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	PESOS
Centros nocturnos.	Anual	$ 49,070.00
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	$ 10,515.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	$ 10,515.00
Billares por mesa.	Anual	$ 350.50
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Anual	$ 350.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$ 35.05
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	$ 35.05
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	$ 35.05
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno.	Según periodo autorizado	$ 17.53

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 66,668.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2016 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Ingreso anual estimado por este artículo $ 19,979,410.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,447,211.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	PESOS X m2
Habitacional	Campestre	$ 21.03 a 23.00
	Residencial	$ 14.02 a 15.00
	Medio	$ 7.01 a 8.00
	Popular	$ 1.40 a 1.50
	Urbanización progresiva	$ 7.71 a 8.10
	Institucionales	$ 2.80 a 2.94
Industrial	Para industria ligera	$ 7.71 a 8.10
	Para industria mediana	$ 12.62 a 13.25
	Para industria pesada o grande	$ 16.12 a 16.95
Comercial		$ 5.61 a 5.90
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		$ 3.51 a 3.68

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 273,106.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,998,546.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este Impuesto se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,552,043.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,219,811.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200,000.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 200,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: De $0.00 a $147.20 pesos.

1. El uso de instalaciones deportivas en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	PESOS
Fútbol soccer empastado, por partido, todo el publico	$ 35.05 a 150.00
Fútbol soccer empastado, luz artificial, por partido, todo el publico	$ 350.50 a $ 630.00
Fútbol soccer tierra, por partido, todo el público, incluyendo ligas municipales	$ 35.05 a 75.00
Campo de béisbol en unidades deportivas municipales	$ 35.05 a 75.00
Pista de atletismo para eventos deportivos	$ 35.05 a 588.80
Pista de atletismo y campo para eventos deportivos	$ 35.05 a 956.87
Cancha de fútbol rápido y/o futbol 7 con luz natural por hora	$ 35.05 a 150.00
Cancha de fútbol rápido y/o futbol 7 con luz artificial por hora	$ 35.05 a 368.03
Cancha de usos múltiples C.D.C. sin alumbrado por partido	$ 35.05 a 150.00
Cancha de usos múltiples C.D.C. con alumbrado por partido	$ 35.05 a 257.62
Cancha de tenis del Parque “La Pila”, por hora	$ 35.05 a 75.00
Cancha de frontón	$ 35.05 a 220.82

Ingreso anual estimado por este rubro $ 78,727.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará la cantidad de $ 52.58 a 73.60 pesos y por la reposición

de credenciales causará la cantidad de $ 52.58 a 73.60 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

3. Explotación de bienes inmuebles municipales.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, espectáculos públicos, eventos diversos, entre otros causará y pagará:

Concepto	PESOS
Auditorio del C.D.C.	De $1,402.50 a $2,580.00
Salón Cristal del C.D.C.	De $1,402.50 a $1,840.13
Auditorio Municipal	$ 1,402.50
Otros Inmuebles.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $ 6,290.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre o cerrados para actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	PESOS
Bicicletas	0.0
Carritos eléctricos	0.0
Trampolín	0.0
Pintura y cerámica	0.0
Otras actividades	0.0

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual: la cantidad de $ 350.50 a $ 2,944.20 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,290.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 87,017.00

II. Cuota de piso en la vía pública, permisos para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, hasta 3.00 metros cuadrados por día.	De $ 61.69 a $ 65.00
Con uso de vehículos de motor, mensual.	$ 350.50
Con uso de casetas metálicas, hasta 3.00 metros cuadrados por mes.	$ 350.50
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, hasta tres metros cuadrados por mes.	$ 350.50
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.	De $ 1.40 a $ 700.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.	De $ 1.40 a $ 700.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	De $ 1.40 a $ 73.61
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De $ 0.00 a $ 73.61
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	De $ 0.00 a $ 58.88
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De $ 0.00 a $ 47.84
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno: — Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De $ 0.00 a $ 14.80
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno: — Puestos de feria por metro lineal y por día.	De $ 0.00 a $ 14.80
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno: — Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	De $ 0.00 a $ 10.30
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno: — Puestos de feria por metro lineal y por día.	De $ 0.00 a $ 10.30
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	De $ 0.00 a $ 14.80
Permisos Temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	$ 350.50

Los pagos contenidos en la presente fracción, se podrá pagar al momento de realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 531,193.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente el equivalente a la cantidad de $147.21 pesos por cada uno, más los fletes, forraje otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará la cantidad de $ 368.03 a $ 736.05 pesos por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de estacionamientos Públicos Municipales, en horario de 7:00 a 22:00 horas, se causará y pagará la cantidad de $13.35 a 22.30 pesos de 1.0 a 3.0 hrs. por vehículo, por horario completo pagará la cantidad de $ 21.73 a 28.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 260,389.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	PESOS
Sitios autorizados de taxi	$ 210.30
Sitios autorizados para servicio público de carga	$ 140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas las siguientes por unidad por año de la vía pública, la siguiente tarifa:

Concepto	PESOS
Autobuses urbanos	$ 210.30
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	$ 210.30
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$ 210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de la cantidad de $ 24.55 a $ 26.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará diariamente la cantidad de $ 14.00 a $736.05 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quien dé uso del mobiliario propiedad del Municipio relativo a sillas, mesas, toldos y lonas, causará y pagará diariamente:

CONCEPTO	PESOS
Silla	$ 2.10
Tablón	$ 14.02
Toldo	$ 1,070.43
Lona	$ 869.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. A quien dé uso de las unidades de autobús, causará y pagará diariamente la cantidad de $ 350.50 a $ 6,035.61 pesos:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. A quien dé uso de 1.00 a 6.00 horas, al equipo consistente en planta generadora de luz, causará y pagará la cantidad de $ 140.00 a $ 1,472.10 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 878,599.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará la cantidad de $ 140.20 a $ 368.03 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará la cantidad de $140.20 a $368.03 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

a) El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	PESOS
Placa por apertura.	$ 240.00
Placa por refrendo.	$ 240.00
Placa por modificación.	$ 240.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de $1,121.60 a $ 50,000.00 pesos y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará la cantidad de $73.61 a $2,944.20 pesos.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para el Ejercicio Fiscal 2016, el costo de la placa por refrendo sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará la cantidad de $ 73.61 pesos durante los meses de enero, febrero y marzo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 106,511.00

b) El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura	Refrendo
		Abierto/Cerrado	PESOS	
Pulque	3.-Pulquería	Abierto	$ 4,907.00	$ 2,103.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	$ 2,453.50	$ 1,051.50
	23.-Venta de excedentes	Cerrado	$ 1,121.60	$ 560.80
Cerveza	8.-Salón de Eventos	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	11.-Billar	Abierto	$ 4,907.00	$ 2,103.00
	12.-Restaurante	Abierto	$10,515.00	$ 3,505.00

	13.- Ostionería y Marisquería	Abierto	$10,515.00	$ 3,505.00
	14.-Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	$ 4,907.00	$ 2,103.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	17.-Depósito de Cerveza	Cerrado	$10,515.00	$ 2,103.00
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	$25,011.68	$12,505.84
	22.- Miscelánea y similares	Cerrado	$ 1,402.00	$ 1,402.00
	2.- Cervecería	Abierto	$ 8,412.00	$ 4,907.00
	4.-Club social y similares	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	19.-Bodega	Cerrado	$10,515.00	$ 2,103.00
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	16.-Venta en día específico	Abierto	$ 2,243.20	$ 1,121.60
Cerveza y vinos de mesa	4.-Club social y similares	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	8.-Salón de Eventos	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	12.- Restaurante	Abierto	$10,515.00	$ 3,505.00
	14.- Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	$ 4,907.00	$ 2,103.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	$ 4,374.24	$ 2,018.88
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	$14,020.00	$7,010.00
Licor artesanal	19.-Bodega	Cerrado	$14,020.00	$10,515.00
Pulque y cerveza	3.-Pulquería	Abierto	$10,515.00	$4,907.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	$ 2,243.20	$1,121.60
Cerveza, vinos de mesa y vinos	20.-Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	$25,011.68	$12,505.84
	21.- Abarrotes y similares	Cerrado	$ 1,402.00	$1,402.00
	1.-Cantina	Abierto	$14,020.00	$7,010.00
	8.-Salón de eventos	Abierto	$ 4,374.24	$2,018.88
	12.- Restaurante	Abierto	$10,515.00	$3,505.00
	14.- Fonda, cenaduría, lonchería, taquería y café cantante	Abierto	$ 4,907.00	$2,103.00
	15.-Centro turístico y balneario	Abierto	$ 4,374.24	$2,018.88
	18.-Vinatería	Cerrado	$11,917.00	$3,505.00
	4.-Club social y similares	Abierto	$ 4,374.24	$2,018.88
	5.-Discoteca	Abierto	$14,020.00	$7,010.00
	6.-Bar	Abierto	$14,020.00	$7,010.00
	10.-Hotel o motel	Abierto	$10,515.00	$3,505.00
	11.-Billar	Abierto	$ 4,907.00	$2,103.00
	19.-Bodega	Cerrado	$14,020.00	$10,515.00
	7.-Centro nocturno	Abierto	105,150.00	$52,575.00

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	PESOS
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	$ 1,402.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	$ 1,402.00
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	$ 701.00

El costo de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 758,444.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 864,955.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 pesos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 864,955.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $350.50 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 7.01
	Medio	$ 14.02
	Residencial	$ 21.03
	Campestre	$ 28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 17.53
c) Industrial	Agroindustrial	$ 24.54

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

	Micro (actividades productivas)	$ 28.04
	Pequeña o ligera	$ 28.04
	Mediana	$ 31.55
	Grande o pesada	$ 35.05
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$ 5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$ 14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$ 21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 6.31
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 8.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 17.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$ 21.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$ 24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$ 24.54
	Mediana con comercial y de servicios	$ 28.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$ 31.55
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 35.05
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$ 3.51

Obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación de carácter público se cobrarán, causarán 0.00 pesos.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará la cantidad de $35,050.00 pesos por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de $147.21 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 886,299.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 33,327.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 210.30 pesos, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 45,822.00

5. Por otros conceptos de Licencias de Construcción:

CONCEPTO	PESOS
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	$147.21
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	$368.03
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	$368.03
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	$220.82
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	$368.03
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	$368.03
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	$73.61

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 985,448.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de Licencias de Construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de $368.03 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará la cantidad de $3.51 pesos por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de $368.03 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará $73.61 pesos por m².

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,000.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS /m lineal
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 10.52
	Medio	$ 14.02
	Residencial	$ 21.03
	Campestre	$ 28.04
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 70.10
c) Industrial	Agroindustrial	$ 56.08
	Micro (actividades productivas)	$ 56.08
	Pequeña o Ligera	$ 70.10
	Mediana	$ 84.12
	Grande o pesada	$ 115.15
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$ 7.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$ 10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$ 14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$ 21.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 17.52
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 24.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$ 105.15
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$ 56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$ 56.08
	Mediana con comercial y de servicios	$ 73.61
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$ 91.13
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 105.15
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal para el sector público, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 pesos.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará la cantidad de $736.05 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 50,114.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	PESOS
Por calle cada 100 metros lineales.	$ 462.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	$ 46.27
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 110.40
	Medio	$ 220.82
	Residencial	$ 368.03
	Campestre	$ 736.05
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 736.05
c) Industrial	Agroindustrial	$ 736.05
	Micro (actividades productivas)	$ 736.05
	Pequeña o ligera	$ 1,104.08
	Mediana	$ 1,472.10
	Grande o pesada	$ 1,840.13
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$ 73.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$ 147.21
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$ 294.42
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$ 441.63
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 73.61
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 147.21
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 294.42
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 441.63
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$ 588.84
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$ 588.84
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$ 736.05
	Mediana con comercial y de servicios	$ 1,104.08

	Grande o pesada con comercial y de servicios	$1,472.10
g) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,472.10
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$883.26

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 pesos.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará la cantidad de $3,505.00 pesos.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará la cantidad de $110.41 a $120.00 pesos. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 58,345.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS
a)Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 147.21
	Medio	$ 368.03
	Residencial	$ 736.05
	Campestre	$ 736.05
b)Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 883.26
c)Industrial	Agroindustrial	$ 736.05
	Micro (actividades productivas)	$ 736.05
	Pequeña o ligera	$ 883.26
	Mediana	$ 1,104.08
	Grande o pesada	$ 1,472..10
d)Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$ 220.82
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$ 441.63
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$ 883.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$ 883.26
e)Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 220.82
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 441.63
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 883.26
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 883.26
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$.1,472.10
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$1,472.10
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$1,472.10
	Mediana con comercial y de servicios	$1,472.10
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$1,472.10
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,472.10
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$1,472.10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 116,377.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 224,836.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará la cantidad de 368.03 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad la cantidad de $147.21 a 150.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente de $368.03 a $370.00 pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22, 669.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	$736.05	$1,104.08	$1,472.10	$3,680.25
Divisiones y subdivisiones	$736.05	$1,104.08	$1,472.10	No aplica
Reconsideración	$736.05	$1,104.08	$1,472.10	$3,680.25
Certificaciones	$736.05	$1,104.08	$1,472.10	$3,680.25
Rectificación de medidas oficio	$736.05	$1,104.08	$1,472.10	$3,680.25
Reposición de copias	$220.82	$220.82	$220.82	$220.82
Cancelación	$736.05	$1,104.08	$1,472.10	$3,680.25
Constancia de trámites	$736.05	$1,472.10	$2,208.20	$4,416.30

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 553,020.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 575,689.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la

		Estudios Técnicos		Urbanización	Urbanización	autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$883.20	0.08833	0.09674	0.10599	0.09716
	Medio	$1,766.52	0.17665	0.20315	0.21198	0.01932
	Residencial		0.26498	0.30472	0.31797	0.29148
	Campestre		0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,766.52	0.17665	0.20315	0.21198	0.19432
c) Industrial	Agroindustrial	$1,766.52	0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
	Micro (actividades productivas)		0.26498	0.20315	0.21198	0.19432
	Pequeña o ligera		0.26498	0.30472	0.31797	0.29148
	Mediana		0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
	Grande o pesada		0.44163	0.50787	0.52996	0.48579
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$736.05	0.07361	0.08465	0.08833	0.08097
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1472.10	0.14721	0.16929	0.17665	0.16929
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.22082	0.25394	0.26498	0.24290
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.29442	0.33858	0.35330	0.32386
e) Mixto habitacional con micro-industrial	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 883.26	0.08833	0.10157	0.10599	0.09716
	Mixto habitacional medio con microindustria	$1766.52	0.17665	0.20315	0.20609	0.19432
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.26498	0.30472	0.31797	0.29148
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.35330	0.40630	0.42396	0.38863
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1472.10	0.29442	0.33858	0.35330	0.32386
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.14721	0.16929	0.17665	0.16929
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.22082	0.25394	0.26498	0.24290
	Mediana con comercial y de servicios		0.29442	0.33858	0.35330	0.32386
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.36803	0.42323	0.44163	0.40483

Ingreso anual estimado por esta fracción
$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de

							Urbanización
				PESOS		PESOS por cada m2	
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$1059.984	0.105998	0.121898	0.134088	0.127198	0.116598
	Medio	$2119.968	0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
	Residencial		0.317995	0.365694	0.402264	0.381594	0.349795
	Campestre		0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$2119.968	0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
c) Industrial	Agroindustrial	$2119.968	0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
	Micro (actividades productivas)		0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
	Pequeña o Ligera		0.317995	0.365694	0.402264	0.381594	0.349795
	Mediana		0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
	Grande o Pesada		0.529992	0.609491	0.670440	0.635990	0.582991
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$883.320	0.088332	0.101582	0.111740	0.105998	0.097165
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1766.640	0.176664	0.203164	0.223480	0.211997	0.194330
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.264996	0.304745	0.335220	0.317995	0.291496
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.353328	0.406327	0.446960	0.423994	0.388661
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$1059.984	0.105998	0.121898	0.134088	0.127198	0.116598
	Mixto habitacional medio con microindustria	$2119.968	0.211997	0.243796	0.268176	0.254396	0.233196
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.317995	0.365694	0.402264	0.381594	0.349795
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.423994	0.487593	0.536352	0.508792	0.466393
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1766.640	0.353328	0.406327	0.446960	0.423994	0.388661
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.176664	0.203164	0.223480	0.211997	0.194330
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.264996	0.304745	0.335220	0.317995	0.291496
	Mediana con comercial y de servicios		0.353328	0.406327	0.446960	0.423994	0.388661
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.441660	0.507909	0.558700	0.529992	0.485826

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,600.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación;	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictam

		Técnicos	corrección de medidas	Urbanización		Urbanización	en técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$971.65	0.09716	0.11173	0.12291	0.11659	0.10688
	Medio	$1943.30	0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
	Residencial		0.29149	0.33521	0.36874	0.34979	0.32064
	Campestre		0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	$1943.30	0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
c) Industrial	Agroindustrial	$1943.30	0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752
	Micro (actividades productivas)		0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
	Pequeña o ligera		0.29149	0.33521	0.36874	0.34979	0.32064
	Mediana		0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752
	Grande o pesada		0.48582	0.55869	0.61456	0.58299	0.5344
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$809.71	0.08097	0.09311	0.10242	0.09716	0.08906
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1619.42	0.16194	0.18623	0.20485	0.19433	0.17813
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.24291	0.27934	0.30728	0.29149	0.2672
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.32388	0.37246	0.40971	0.38866	0.35627
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$971.65	0.09716	0.11173	0.12291	0.11659	0.10688
	Mixto habitacional medio con microindustria	$1943.30	0.19433	0.22347	0.24582	0.23319	0.21376
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.29149	0.33521	0.36874	0.34979	0.32064
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.38866	0.44695	0.49165	0.46639	0.42752
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1619.42	0.32388	0.37246	0.40971	0.38866	0.35627
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.16194	0.18623	0.20485	0.19433	0.17813
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.24291	0.27934	0.30728	0.29149	0.2672
	Mediana con comercial y de servicios		0.32388	0.37246	0.40971	0.38866	0.35627
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.40485	0.46558	0.51214	0.48582	0.44534

Ingreso anual estimado por este rubro $ 27,088.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 52,688.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,725,891.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	$1,472.10
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	$3,680.25
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	$36,802.50
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	$3,680.25
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	$1,840.12
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios.	$1,472.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		PESOS
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.		$ 147.21
b) Plano de Licencia de Construcción.		$ 220.82
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		$ 220.82
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		$ 736.05
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	$ 147.21
	por cada hoja subsecuente	$ 3.68
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.		$ 220.82
b) Plano de Licencia de Construcción.		$ 368.02
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		$ 368.02
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		$ 1104.08
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	$ 220.82
	por cada hoja subsecuente	$ 7.36
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.		$ 220.82
b) Dictamen de Uso de Suelo.		$ 220.82
c) Desarrollos Inmobiliarios.		$1,472.10
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.		$ 4,416.30
b)Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		$ 1,472.10
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		$ 353.30
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		$ 220.82
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		$ 220.82
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.		$ 441.63
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).		$ 441.63
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).		$ 588.84
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).		$ 220.82

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,546.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará la cantidad de $ 1,472.10 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará la cantidad de $ 368.02 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán la cantidad de $ 1,840.13 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS por M²
Adoquín	$ 736.05
Asfalto	$ 184.01
Concreto/Concreto Hidráulico	$ 404.83
Empedrado	$ 184.01
Terracería	$ 110.41
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	$ 184.01
Adocreto	$ 220.82
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará la cantidad de 441.63 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 29,555.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará la cantidad de $ 147.21 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,000.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $ 368.02

pesos, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 110,690.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = $ 73.61x (No. de m^2 excedentes)
Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa pesos (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	$ 353.30	$ 11,040.75
	Medio	$ 441.63	$ 5,888.40
	Residencial	$ 736.05	$ 3680.25
	Campestre	$ 883.26	$ 2,944.20
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 736.05	$ 5,888.40
c) Industrial	Agroindustrial	$ 1,472.10	$ 7,360.50
	Micro (actividades productivas)	$ 1,104.08	$ 7,360.50
	Pequeña o Ligera	$ 1,472.10	$ 7,360.50
	Mediana	$ 2,208.15	$ 5,888.40
	Grande o Pesada	$ 2,944.2	$ 5,888.40
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$ 220.82	$ 14721.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$ 294.42	$ 13.248.90
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$ 588.84	$ 11,040.75
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$ 736.05	$ 7,360.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$ 294.42	$ 14721.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	$ 441.63	$ 13.248.90
	Mixto habitacional residencial con microindustria	$ 736.05	$ 11,040.75
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$ 883.26	$ 7,360.50
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$ 1,104.08	$ 11,040.75
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$ 736.05	$ 11,040.75
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$ 1,104.08	$ 11,040.75
	Mediana con comercial y de servicios	$1,840.13	$ 7,360.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$ 2,576.18	$ 7,360.50
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$ 1,472.10	$ 2,944.20
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$ 736.05	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $ 12,680.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo se pagará la cantidad de $ 441.63 pesos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 43,319.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo se pagará la cantidad de $ 294.42 pesos.
Ingreso anual estimado por este inciso $ 14,140.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se cobrará la cantidad de $ 1.62 pesos/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 31,552.00

Ingreso anual estimado por este rubro $220,381.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 249,936.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por este fracción $ 178,902.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

XVI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) El pago para la admisión del trámite será de la cantidad de $ 110.41 pesos y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 26,984.00

b) Permanentes.

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Pintado	$ 147.21
	Colgante	$ 147.21
	Adherido	$ 147.21
	Adosado	$ 220.82
	Saliente o volado	$ 220.82
	Autosoportado	$110.41 pesos X m2 por cada cara más $110.41 pesos por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	$ 368.03
	Colgante	$ 368.03
	Adherido	$ 368.03
	Adosado	$ 588.84
	Saliente o volado	$ 588.84
	Autosoportado	Licencia =$ 368.03 pesos X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,000.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		PESOS POR M²
Denominativos	Pintado	$ 110.41
	Colgante	$ 110.41
	Adherido	$ 110.41
	Adosados	$ 147.21
	Saliente o volado	$ 147.21
	Auto soportado	$110.41 pesos más $110.41 pesos por metro lineal de altura poste
De propaganda	Pintado	$ 220.82
	Colgante	$ 147.21
	Adherido	$ 147.21
	Adosado	$ 294.42
	Saliente o volado	$ 294.42
	Auto soportado	$ 368.03 pesos por m² por cada cara más $220.82 pesos por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	$ 147.21
	Colgante	$ 147.21
	Adherido	$ 147.21
	Adosado	$ 184.01
	Saliente o volado	$ 184.01
	Auto soportado	$ 368.03 pesos por m² más $220.82 pesos por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de $ 73.61 pesos, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,918.00

Ingreso anual estimado por este fracción $45,902.00

XVII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, causará y pagará la cantidad de $368.03 a $1,104.08 pesos.

Ingreso anual estimado por este fracción $0.00

XVIII. Por certificación de documentos o de planos de fraccionamientos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará la cantidad de $368.03 a $1,104.08 pesos.

Ingreso anual estimado por este fracción $0.00

XIX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará la cantidad de $ 736.05 pesos.

Ingreso anual estimado por este fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,060,838.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,269,033.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Por concepto de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$ 64.40
En oficialía en días y horas inhábiles	$193.21
A domicilio en día y horas hábiles	$ 386.43
A domicilio en día y horas inhábiles	$ 644.04
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	$ 257.62
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$ 450.83
En día y hora hábil vespertino	$ 579.64
En sábado o domingo	$ 1,159.28
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$ 1,564.11
En día y hora hábil vespertino	$ 1,932.13
En sábado o domingo	$ 2,300.16
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$ 92.01
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	$ 4,600.31
Asentamiento de actas de divorció judicial	$ 322.02
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$ 64.40
En día inhábil	$ 193.21
De recién nacido muerto	$ 64.40

Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$ 32.20
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$ 322.02
Rectificación de acta	$ 64.40
Constancia de inexistencia de acta	$ 64.40
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$ 276.02
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	$ 64.40
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$ 184.01
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$ 7.36
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$ 73.61

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	$ 368.03
En día y horas inhábiles	$ 515.24

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 334,437.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$ 49.32
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$ 75.08
Por certificación de firmas por hoja	$ 49.32

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 480,479.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 814,916.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los servicio solicitados por la ciudadanía se cobrará :

a) De $ 73.61 a $ 368.03 pesos por cada elemento de la corporación que intervenga en los servicios solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,195.00

b) De $ 73.61 a $ 368.03 pesos por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,195.00

II. Otros servicios se pagará la cantidad de $147.21 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por las constancias de no infracción se cobrará la cantidad de $184.01 pesos por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,195.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $441.63 a $5,299.50 pesos, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará la cantidad de $368.03 pesos; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derribo de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará la cantidad de $ 515.24 pesos; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará la cantidad de $ 22.08 a $220.82 pesos por metro cuadrado, mas el pago adicional correspondiente por el traslado de los residuos producto de esta actividad al lugar de confinamiento final.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos domiciliarios (no tóxicos) en el tiradero municipal o relleno sanitario, se cobrará y pagará la cantidad de $88.33 pesos por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,787.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura doméstica y comercial (no toxica), se causará y cobrará: por kilogramo o fracción, $ 0.42 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 133,246.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará la cantidad de $ 147.21 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los servicios de desazolve de fosa séptica domiciliaria, se causará y pagará la cantidad de $ 49.32 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 114,818.00

3. Por otros servicios no especificados, el cobro será de acuerdo al convenio que se lleve a cabo y se determinara con base al equipo y recurso humano utilizado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 445.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 115, 263.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 259,296.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de inhumación:

1. En panteones municipales se cobrará: $ 331.22 pesos (temporalidad inicial hasta por 7 años), $ 248.78 pesos (refrendo de 6 años), $ 166.35 pesos (refrendo de 3 años).

Ingreso anual estimado por este rubro $ 67,705.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 67,705.00

II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se cobrará la cantidad de: $166.35 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 pesos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará la cantidad de: $368.03 a 515.24 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 21,371.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará la cantidad de: $736.05 a $1,987.34 pesos.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,972.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 116,048.00

Artículo 30. Por servicios prestados por la Unidad de Sacrificio se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará la cantidad de:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	De $ 228.53 a $ 368.03
2. Porcino	De $ 140.20 a $ 220.82
3. Caprino	De $ 110.41 a $ 184.01
4. Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 880,285.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	De $ 3.50 a $ 5.89
2. Pollos y gallinas de supermercado	De $ 3.50 a $ 5.89
3. Pavos de mercado	$ 8.83
4. Pavos de supermercado	$ 8.83
5. Otras aves	$ 3.50 a $ 5.89

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 32,265.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	HASTA PESOS
1. Vacunos	0.00
2. Porcinos	0.00
3. Caprinos	0.00
4. Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Vacuno	0.000
2. Caprino	0.000
3. Otros sin incluir aves	0.000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
1. Lavado de vísceras y cabeza	0.00
2. Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA PESOS
Vacuno y Terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Guías pecuarias.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 912,550.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará la cantidad de: $2,576.18 a $15,604.26 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA PESOS
1. Tianguis dominical	De $1,472.10 a $2,944.20
2. Locales	De $1,472.10 a $2,944.20
3. Formas o extensiones	De $1,472.10 a $2,944.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 43,654.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $ 441.63 pesos.
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 410.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados y otros espacios públicos municipales, se causará y pagará por persona: De $2.00 a $ 5.15 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,051,019.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario, por día y por cada metro cuadrado según local, las siguientes tarifas:

Concepto	PESOS
Locales de 1.00 a 6.00 metros cuadrados	$ 0.74 a $1.47
Locales de 6.01 a 12.00 metros cuadrados	$ 0.59 a $1.47

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 265,191.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,360,274.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $ 25.03 pesos (Cabecera) y $ 14.72 pesos (Delegación).
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial y búsqueda en archivos, se causará y pagará por cada hoja $ 88.33 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $ 88.33 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,572.00

IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará: $ 88.33 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,046.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: $ 88.33 pesos. por costo de ejemplar y $ 1.47 pesos por palabra.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 43,110.00

VI. Por Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documento, se causará y pagará la cantidad de $ 110.41 de una a cinco hojas del mismo expediente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 123,886.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 218,614.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $ 88.33 pesos:

Ingreso anual estimado por este artículo $ 829.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

a) Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	PESOS
Por curso semestral de cualquier materia	De $ 220.82 a $ 736.05
Por curso de verano	De $ 147.21 a $ 736.05
Por cursos mensuales	De $ 125.13 a $ 736.05
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Escuela de Iniciación Artística (BA) Inscripción Semestral	De $ 220.82 a $ 368.03
Escuela de Iniciación Artística (BA) Mensualidad	De $ 350.50 a $ 625.64

Ingreso anual estimado por este inciso $ 68,248.00

b) Por talleres futbol, basquetbol, voleibol, atletismo, artes marciales, box, aeróbicos, ciclismo, tenis, natación, gimnasia de pesas, en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	PESOS
Inscripción talleres deportivos	De $ 36.80 a $ 110.41
|Mensualidad talleres deportivos	De $ 36.80 a $ 294.42
Natación, inscripción	De $ 36.80 a $ 220.82
Mensualidad natación	De $ 36.80 a $ 772.85

Ingreso anual estimado por este inciso $ 744,555.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 812,803.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	PESOS
Padrón de proveedores del Municipio	$ 368.03
Padrón de usuarios del rastro municipal	$0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	$0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	$ 368.03
Registro a otros padrones similares	$ 368.03
Padrón de contratistas personas físicas y morales	$1,840.13

En el caso del padrón de contratistas, igualmente se causará y pagará $ 515.24 pesos por motivo de renovación de vigencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 56,161.00

IV. Por los vistos buenos emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el cobro de visto bueno emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

Tipo de Actividad	PESOS
Almacenes y bodegas	$ 736.05
Auto hotel	$ 1,472.10
Balnearios	$ 441.63
Banco	$ 3,680.25
Bares y discotecas	$ 2,208.15
Bazar	$ 294.42
Billar	$ 1,840.13
Caja de ahorro	$ 3,680.25
Carnicería	$ 294.42
Centro comercial	$ 736.05
Centro de autoservicio	$ 441.63
Centro medico	$ 441.63
Centros de espectáculos	$ 441.63
Centros sociales	$ 2,944.20
Cervecería	$ 1,840.13
Ciber y reparación de equipo de Computo	$ 294.42
Consultorio	$ 441.63
Criaderos de aves y ganados	$ 441.63
Discoteca	$ 3,680.25
Dulcería	$ 294.42
Entidad educativa privada	$ 441.63
Escuelas particulares	$ 441.63
Espectáculos públicos masivos	$ 1,472.10
Estancia infantil y guardería	$ 294.42
Estética	$ 294.42
Evento deportivo	$ 294.42
Eventos especiales	$ 1,324.89
Fabrica	$ 2,576.18
Farmacia	$ 294.42
Ferretería, vidriería y pinturas	$ 294.42
Fonda y antojeria	$ 294.42
Frutería	$ 294.42
Funeraria y crematorio	$ 441.63
Gasolineras (estaciones de servicio)	$ 3,680.25
Grúas (servicio)	$ 441.63
Herrería	$ 294.42
Hornos de incineración	$ 441.63
Hospitales y clínicas	$ 1,324.89
Hoteles	$ 1,104.08
Hotel y restaurante	$ 1,472.10
Hotel y restaurante – bar	$ 1,840.13
Lavandería	$ 441.63
Local en Mercado Municipal	$ 73.611
Maquiladoras	$2,649.78
Miscelánea	$ 294.42
Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	$ 883.26
Mueblería	$ 294.42
Óptica	$ 294.42
Panadería y pastelería	$ 294.42
Panaderías	$ 441.63
Papelería	$ 294.42
Perfumería, bonetería y novedades	$ 294.42
Pirotecnia en celebraciones particulares	$ 147.21
Pirotecnia en celebraciones populares	$ 73.61
Planta de gas y carburación	$ 8,832.60
Posadas	$ 1,324.89
Puesto de revistas y periódicos	$ 294.42
Puestos semifijos	$ 73.61
Restaurante – bar	$ 2,208.15
Restaurantes	$ 809.66
Salchichoneria y carnes frías	$ 294.42
Salones de eventos especiales	$ 441.63
Taller mecánico, tapicería, vulcanizadora y hojalatería	$ 294.42
Talleres de hojalatería y pintura	$ 441.63
Talleres mecánicos y eléctricos	$ 809.66
Tiendas de autoservicio	$ 1,840.13
Tiendas y comercios	$ 294.42
Tintorería	$ 441.63
Tortillerías y rosticerías	$ 809.66
Transporte de residuos no peligrosos	$ 441.63
Transportes de residuos solidos	$ 441.63
Venta de alimentos no procesados	$ 294.42
Venta de artesanías	$ 294.42
Venta de ropa	$ 294.42
Veterinaria	$ 294.42
Vulcanizadora	$ 441.63
Zapatería	$ 294.42
Otros no especificados	De $294.42 a $8,832.60

Ingreso anual estimado por esta rubro $ 666,077.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	PESOS
Retiro de enjambre	$73.61
Resguardo de perro por día	$147.21
Resguardo de ganado por día (Vacuno, equino, caprino, ovino)	$147.21
Capacitación por hora para máximo 20 persona	$1,472.20
Otros no especificados	De $73.61 a $1,472.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por los servicios que presta la Coordinación de Ecología Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	PESOS
Inspección: por denuncia ciudadana, solicitud escrita u otro (a)	De $ 0.00 a $ 294.42
Dictamen o visto bueno: de uso de suelo, de actividades que impacten negativamente al ambiente y de no afectación ambiental	De $ 0.00 a $16,561.13
Permisos: poda, derribo u otro (a)	De $ 0.00 a $ 1,840.13

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 666,077.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	$ 0.59
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	$ 1.18
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	$ 3.61
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	$ 8.98
Fotocopia de planos, por cada uno	$ 28.78
Impresión de fotografía, por cada una	$ 5.96
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	$ 10.82
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	$ 12.00
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	$ 5.96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,398.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. se causará y pagará: De $ 73.61 a $ 441.63 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 66,700.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De $ 73.61 a $ 22,081.50 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 59,404.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. De $ 51.52 a $ 220.82 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal se causará y pagará la cantidad de $2,576.18 a $3,680.25 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 299,980.00

6. Por la expedición de constancia de no adeudos, se causará y pagará la cantidad de 73.61 pesos.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 11,415.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 438,897.00

VI. Por el otorgamiento de autorización que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en su licencia municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

Concepto	PESOS
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora.	De $ 36.80 a $368.03
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora.	De $110.41 a $2,208.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,973,938.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,490,882.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos.

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué,

en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 11,803.00

f) Otros ingresos y beneficios varios (estímulos fiscales).

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,803.00

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 305,574.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 317,377.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO		PESOS
1.	Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	$ 147.21
2.	Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	$ 147.21
3.	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	$ 147.21
4.	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	$ 73.61
5.	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6.	Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	$ 147.21
7.	Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8.	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9.	Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que determine la Contraloría Municipal
10.	Por causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.	De $ 147.21 a $ 294.42 Incidencia: 20 al mes
11.	Por alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.	De $147.21 a $588.84 Incidencia: 20) al mes
12.	Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía publica.	De $368.03 a $1472.10 Incidencia: 22 al mes
13.	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.	De $147.21 a $ 588.84 Incidencia: 1 al mes
14.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin permiso	De $220.82 a $ 368.02 Incidencia: 1 al mes
15.	Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	De $ 73.61 a $ 220.82 Incidencia: 2 al mes
16.	Corregir con escandalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge.	De $ 73.61 a $ $ 588.84 Incidencia: 5 al mes
17.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.	De $ 73.61 a $ 4,416.30 Incidencia: 2 al trimestre
18.	Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándolo con ello molestia.	De $ 73.61 a $1,104.08 Incidencia: 2 al mes
19.	Causar molestia por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	De $ 73.61 a $ 220.82 Incidencia: 1 al mes
20.	Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.	De $ 368.03 a $4,416.30 Incidencia: 2 al mes
21.	Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.	De $ 220.82 a $ 368.03 Incidencia: 4 al mes

22.	Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos.	De $ 220.82 a $ 736.05 Incidencia: 2 al mes
23.	Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	De $ 368.03 a $ 1472.10 Incidencia: 1 al trimestre
24.	Vender o consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias toxicas en unidades deportivas, campos deportivos o cualquier área de recreación en el municipio.	De$ 368.03 a $ 1472.10 Incidencia: 1 al trimestre
25.	Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad publica.	De $ 368.03 a $ 4,416.30 Incidencia: 1 al semestre
26.	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	De $73.61 a $ 588.84 Incidencia: 4 al mes
27.	Infringir la Ley General de Protección Civil.	De $73.61 a $147,210.00
28.	Infringir la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.	De $73.61 a $147,210.00
29.	Infringir el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	De $73.61 a $147,210.00
30.	Otras.	De 73.61 a $2,944.20

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 565,985.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,548,096.00

d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,000,000.00

d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los tramites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por este Inciso $ 5,548,096.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,114,081.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,114,081.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta para la rehabilitación se cobrará una cuota conforme al estudio socio económico que se practique y se pagará de 0.00 a $73.61 pesos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$ 60,643,178.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	$ 17,749,546.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,550,828.00
IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 3,532,839.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 3,197,327.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,245,725.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 182,682.00
IX.	Reserva de Contingencia.	$ 0.00
X.	Otras Participaciones.	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 88,102,125.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 13,826,460.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	$ 35,413,609.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 49,240,069.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Otros Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos financieros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2016 se establecen las siguientes disposiciones administrativas:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos

que se consideren del dominio público.

5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

7. En el ejercicio fiscal 2016 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

8. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

9. Para el ejercicio fiscal 2016 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción V de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

11. Para el ejercicio fiscal 2016 el pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:

    a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
    b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que corresponda pagar, en caso de que el pago se efectué en el mes de febrero.

    Lo anterior se aplicara en forma general y equitativa a todos los contribuyentes sin excepción alguna.

12. Para el ejercicio fiscal 2016 se tomará como base el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se aplicará la Tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos para su aplicación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, se aplicara el 5% de incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal Inmediato Anterior. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica y los inmuebles que se dieron de alta en el ejercicio fiscal 2015.

Artículo Décimo. Por los conceptos contenidos en el Artículo 32, fracciones III y IV, se podrá considerar una tarifa especial de $0.00 hasta $ 73.61 pesos sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, discapacitados, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser de escasos recursos económicos, previa autorización del Presidente Municipal y la correspondientes solicitud por escrito de los interesados.

Artículo Decimoprimero. En el supuesto de que el pago del ingreso extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Decimosegundo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2016. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2015
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2016."*, presentada por el Municipio de Tolimán, Qro, a través del Lic. Antonio De Santiago Hernández, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tolimán, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2016".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Tolimán, Oro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de

Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformaran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 4,082,003.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 2,593,117.00
Productos	$ 10,000.00
Aprovechamientos	$ 337,272.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 7,022,392.00
Participaciones y Aportaciones	$ 103,957,194.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 103,957,194.00
Ingresos derivados de financiamiento	$ 9,465,000.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	$ 9,465,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2016	$ 120,444,586.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$2,093,887.00
Impuesto Predial	$1,563,412.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$516,115.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	$14,360.00
ACCESORIOS	$232,052.00
OTROS IMPUESTOS	$1,288,613.00
Impuesto para Educación y obras Públicas Municipales	$1,288,613.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$467,451.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$467,451.00
Total de Impuestos	$4,082,003.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$231,782.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$231,782.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$2,361,335.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 143,063.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 557,929.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 773,379.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	$ 318,292.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	$ 44,214.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	$ 28 957.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 271,790.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	$ 71,466.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 79,116.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$ 4,838.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 68,291.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$2,593,117.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$10,000.00
Productos de tipo corriente	$0.00
Productos de capital	$10,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$10,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 337,272.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 337,272.00
Aprovechamiento de capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$ 337,272.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto municipal de la mujer	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 72,587,771.00
Fondo General de Participaciones	$ 52,389,836.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 13,542,433.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,339,764.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	$ 3,052,031.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$ 1,029,701.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,076,186.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 157,820.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$ 31,369,423.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 16,641,911.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 14,727,512.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 103,957,194.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos ,mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	$ 9,465,000.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 9,465,000.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido

CONCEPTO	%
Por cada evento o espectáculo	$ 6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	$ 3.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	De $80.00 a $1,900.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	De $80.00 a $1,900.00
Billares por mesa.	Anual	De $80.00 a $285.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	$80.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	$80.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	$80.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De $80.00 a $190.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	$80.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA B (al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, condominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,563,412.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 516,115.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional Campestre (Hasta H05)	$2.85
Habitacional Residencial (Mayor a H05 y menor o igual a H01)	$1.70
Habitacional Medio (Mayor a H1y menor o igual a H3)	$1.90
Habitacional Popular (Mayor a H3)	$1.70
Comercial y otros usos no especificados	$0.95
Industrial	$1.95
Mixto	$1.70

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 14,360.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 232,052.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,288,613.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 467,451.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno: 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,488.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	De $4.00 a $38.00
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro.	$75.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De $55.00 a $380.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	De $228.00 a $380.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De $50.00 a $150.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día.	$38.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día.	$ 30.00
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De $15.00 a $38.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De $15.00 a $50.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día.	$50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 120,359.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente De: $95.00 a $950.00 pesos por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: $390.00 pesos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

$19.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora.

$19.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente.

$19.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	$180.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	$180.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses Urbanos	$290.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	$240.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	$190.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	$190.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De $30.00 a $285.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: $80.00 a $950.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción$ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	IMPORTE
1. Por día	$80.00
2. Por metro cuadrado	$20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se causará y pagará anualmente: de $80.00 a $1,425.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De $1.00 a $665.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De $1.00 a $665.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De $285 a $1,425.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, causará y pagará, por día por metro cuadrado: De $1.00 a $665.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Lienzo Charro por día	De $1.00 a $3,515.00
Auditorio Municipal	De $1.00 a $3,515.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 108,935.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 231,782.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De $1.00 a $665.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De $1.00 a $665.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará: de $1.00 a $2,660.00.

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2016		
TIPO DE LICENCIA	GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO	IMPORTE
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPOSITOS DE: REFRESCOS, CERVEZAS, CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALÓN DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS, TRANSPORTES FORÁNEOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE.	$2,000.00
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURÍDICOS, MEDICOS, NOTARIAS Y MAQUILADORAS, ESTACIONAMIENTOS.	$1,200.00
C	TIENDA DE ABARROTES, CANTINAS, HOTEL, RESTAURANT, TORTILLERIAS, PANADERIAS, CASETAS TELEFÓNICAS, FARMACIAS, CARNICERIAS, SERVICIOS MECÁNICOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), VULCANIZADORAS, FUNERARIAS, HERRERIAS, CARPINTERIAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, PUESTOS FIJOS.	$1,000.00
D	TIENDAS MISCELANEAS, DE ROPA, ZAPATERIAS, DEPORTES, PAPELERIAS, PELUQUERIAS, ESTETICAS, PALETERIAS Y NEVERIAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS, VENDEDORES AMBULANTES CON VEHÍCULO AUTOMOTOR Y OTROS.	$700.00
E	TIENDAS PEQUEÑAS, MOLINOS Y OTROS.	$350.00
F	TIANGUIS Y OTROS SIMILAR.	De $160.00 a $200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 143,063.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: $1.00 a $665.00

V. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: $80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 143,063.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $590.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 14,491.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$9.50
	Medio	$19.00
	Residencia	$28.50
	Campestre	$38.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$43.00
c) Industrial	Agroindustrial	$33.00
	Micro (actividades productivas)	$38.00
	Pequeña o Ligera	$38.00
	Mediana	$43.00
	Grande o Pesada	$48.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$7.60
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$14.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$19.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$28.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$8.50
	Mixto habitacional medio con microindustria	$11.50
	Mixto habitacional medio con microindustria	$17.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$24.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$28.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$33.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$33.00
	Mediana con comercial y de servicios	$38.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$43
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$48.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$33.00
	Granja avícola, porcícola y similares	$3.80

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, causará $0.00.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará de $10,000 a $47,500.00 por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de $356.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,790.00

1. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de $240.00, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	$100.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	$380.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	$380.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	$230.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	$380.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	$80.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la	$475.00

validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	$80.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 17,281.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de $665.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará $47.50 por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de $665.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará $118.00 por m².

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	IMPORTE/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$14.50
	Medio	$19.00
	Residencia	$28.50
	Campestre	$38.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$95.00
c) Industrial	Agroindustrial	$76.00
	Micro (actividades productivas)	$76.00
	Pequeña o Ligera	$95.00
	Mediana	$114.00
	Grande o Pesada	$142.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$9.50
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$14.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$19.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$28.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$12.50
	Mixto habitacional medio con microindustria	$17.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	$24.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$33.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$142.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$76.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$76.00
	Mediana con comercial y de servicios	$95.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	4123.50
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$142.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular ó sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará $1,140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,890.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos

CONCEPTO	IMPORTE
Por calle cada 100 metros lineales.	$500.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	$62.70
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	IMPORTE/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$142.50
	Medio	$285.00
	Residencia	$475.00
	Campestre	$800.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$800.00
c) Industrial	Agroindustrial	$800.00
	Micro (actividades productivas)	$800.00
	Pequeña o Ligera	$1,425.00
	Mediana	$1,900.00
	Grande o Pesada	$2,375.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$95.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$190.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$380.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$570.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$880.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	$190.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	$380.00

	Mixto habitacional campestre con microindustria	$570.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$760.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$760.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$800.00
	Mediana con comercial y de servicios	$1,425.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$1,900.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,900.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$1,140.00
	Granja avícola, porcicola y similares	$800.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará $4,750.00.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará $190.00. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán $0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	IMPORTE/ m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$190.00
	Medio	$475.00
	Residencia	$800.00
	Campestre	$800.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,140.00
c) Industrial	Agroindustrial	$800.00
	Micro (actividades productivas)	$800.00
	Pequeña o Ligera	$1,140.00
	Mediana	$1,425.00
	Grande o Pesada	$1,600.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$285.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$570.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$1,140.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$1,140.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$285.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	$570.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	$1,140.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$1,140.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$285.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$570.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$1,140.00
	Mediana con comercial y de servicios	$1,140.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$1,600.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,600.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$1,600.00
	Granja avícola, porcicola y similares	$1,600.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,890.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: $665.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad $237.50.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $665.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	$540.00 POR FRACC	$1,1140.00 POR FRACC	$1,710.00 POR FRACC	$2,375.00 POR FRACCION
Divisiones y subdivisiones	$540.00 POR FRACC	$1,1140.00 POR FRACC	$1,710.00 POR FRACC	No aplica
Reconsideración	$540.00 POR FRACC	$1,1140.00 POR FRACC	$1,710.00 POR FRACC	$2,375.00 POR FRACCION
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	$540.00 POR FRACC	$1,1140.00 POR FRACC	$1,710.00 POR FRACC	$2,375.00 POR FRACCION
Reposición de copias	$540.00 POR FRACC	$380.00	$380.00	$380.00
Cancelación	$540.00 POR FRACC	$1,710.00	$2,375.00	$4,750.00
Constancia de trámites	$760.00	$2,375.00	$3,800.00	$5,700.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán $475.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 29,267.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 29,267.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		IMPORTE	IMPORTE por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$1,140.00	$0.13	$0.13	$0.13	$0.13
	Medio	$2,280.00	$0.26	$0.26	$0.26	$0.26
	Residencial		$0.40	$0.40	$0.40	$0.40
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$2,280.00	$0.26	$0.26	$0.26	$0.26
c) Industrial	Agroindustrial	$2,280.00	$0.55	$0.55	$0.55	$0.55
	Micro (actividades productivas)		$0.26	$0.26	$0.26	$0.26
	Pequeña o Ligera		$0.40	$0.40	$0.40	$0.40
	Mediana		$0.55	$0.55	$0.55	$0.55
	Grande o Pesada		$0.65	$0.65	$0.65	$0.65
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$950.00	$0.15	$0.15	$0.15	$0.15
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1,900.00	$0.25	$0.25	$0.25	$0.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		$0.30	$0.30	$0.30	$0.30
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		$0.38	$0.38	$0.38	$0.38
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$1,140.00	$0.10	$0.10	$.14	$0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	$2,280.00	$0.26	$0.26	$0.26	$0.26
	Mixto habitacional residencial con microindustria		$0.38	$0.38	$0.38	$0.38
	Mixto habitacional campestre con microindustria		$0.38	$0.38	$0.38	$0.38
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,900.00	$0.38	$0.38	$0.38	$0.38
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		$.023	$.023	$.023	$.023
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		$0.34	$0.34	$0.34	$0.34
	Mediana con comercial y de servicios		$0.45	$0.45	$0.45	$0.45
	Grande o pesada con comercial y de servicios		$0.55	$0.55	$0.55	$0.55

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de Unidades Condominales y Condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recep

							ción de Obras de Urbanización
		IMPORTE	IMPORTE por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$1,368.00	$13.50	$13.50	$13.50	$13.50	$13.50
	Medio	$2,736.00	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30
	Residencial		$0.45	$0.45	$0.45	$0.45	$0.45
	Campestre		$.055	$.055	$.055	$.055	$.055
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$2,736.00	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27
c) Industrial	Agroindustrial	$2,736.00	$0.55	$0.55	$0.55	$0.55	$0.55
	Micro (actividades productivas)		$0.27	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27
	Pequeña o Ligera		$0.45	$0.45	$0.45	$0.45	$0.45
	Mediana		$0.55	$0.55	$0.55	$0.55	$0.55
	Grande o Pesada		$0.70	$0.70	$0.70	$0.70	$0.70
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$1,140.00	$0.10	$0.10	$0.10	$0.10	$0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$1,900.00	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		$0.35	$0.35	$0.35	$0.35	$0.35
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		$0.46	$0.46	$0.46	$0.46	$0.46
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$1,330.00	$0.10	$0.10	$0.10	$0.10	$0.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	$2,736.00	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27
	Mixto habitacional residencial con microindustria		$0.43	$0.43	$0.43	$0.43	$0.43
	Mixto habitacional campestre con microindustria		$0.55	$0.55	$0.55	$0.55	$0.55
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$2,280.00	$0.46	$0.46	$0.46	$0.46	$0.46
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		$0.25	$0.25	$0.25	$0.25	$0.25
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		$0.38	$0.38	$0.38	$0.38	$0.38
	Mediana con comercial y de servicios		$0.52	$0.52	$0.52	$0.52	$0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios		$0.60	$0.60	$0.60	$0.60	$0.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación dela Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		IMPORTE	IMPORTE por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$1,254.00	$0.15	$0.15	$0.15	$0.15	$0.15
	Medio	$2,508.00	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30
	Residencial		$0.42	$0.42	$0.42	$0.42	$0.42
	Campestre		$0.60	$0.60	$0.60	$0.60	$0.60
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$2,508.00	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30
c) Industrial	Agroindustrial	$2,736.00	$0.60	$0.60	$0.60	$0.60	$0.60
	Micro (actividades productivas)		$0.30	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30
	Pequeña o Ligera		$0.48	$0.48	$0.48	$0.48	$0.48
	Mediana		$0.30	$0.30	$0.30	$0.30	$0.30
	Grande o Pesada		$0.60	$0.60	$0.60	$0.60	$0.60
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$1,054.00	$0.12	$0.12	$0.12	$0.12	$0.12
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$2,090.00	$0.25	$0.25	$0.25	$0.25	$0.25
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		$0.35	$0.35	$0.35	$0.35	$0.35
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		$0.50	$0.50	$0.50	$0.50	$0.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$1,254.00	$0.15	$0.15	$0.15	$0.15	$0.15
	Mixto habitacional medio con microindustria	$2,508.00	$030	$030	$030	$030	$030
	Mixto habitacional residencial con microindustria		$0.42	$0.42	$0.42	$0.42	$0.42
	Mixto habitacional campestre con microindustria		$0.55	$0.55	$0.55	$0.55	$0.55
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$2,280.00	$0.50	$0.50	$0.50	$0.50	$0.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		$0.27	$0.27	$0.27	$0.27	$0.27
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		$0.40	$0.40	$0.40	$0.40	$0.40
	Mediana con comercial y de servicios		$0.50	$0.50	$0.50	$0.50	$0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios		$0.60	$0.60	$0.60	$0.60	$0.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	$1,900.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	$4,750.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	$22,800.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	$5,937.50
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	$1,900.00
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios.	$1,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		IMPORTE
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		$237.50
b) Plano de Licencia de Construcción.		$356.25
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		$356.25
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		$1,187.50
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	$237.50
	por cada hoja subsecuente	$6.00
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		$356.25
b) Plano de Licencia de Construcción.		$665.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		$665.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		$1,425.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	$356.25
	por cada hoja subsecuente	$1.00
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.		$356.25
b) Dictamen de Uso de Suelo.		$356.25
c) Desarrollos Inmobiliarios.		$2,375.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.		$7,125.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		$2,375.00
V. Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		$712.50
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		$356.25
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		$356.25
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		$712.50
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		$712.50
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		$800.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		$356.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará $595.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará $595.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán $3,515.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE por M²
Adoquín	$950.00
Asfalto	$228.00
Concreto/Concreto Hidráulico	$515.00
Empedrado	$266.00
Terracería	$190.00
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	$266.00
Adocreto	$285.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,475.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: $570.00.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,587.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

   a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: $285.00

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a $594.00, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 95 x (No. de m2 excedentes) Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	IMPORTE (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	$380.00	150
	Medio	$570.00	80
	Residencia	$950.00	50
	Campestre	$1,140.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$950.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	$1,900.00	100
	Micro (actividades productivas)	$1,425.00	100
	Pequeña o Ligera	$1,900.00	100
	Mediana	$2,850.00	80
	Grande o Pesada	3,800.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	$2,850.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	$380.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	$760.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	$950.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	$380.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	$570.00	180
	Mixto habitacional medio con microindustria	$950.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	$1,140.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	$1,425.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	$950.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	$1,425.00	150
	Mediana con comercial y de servicios	$2,375.00	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	$3,325.00	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	$1,900.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	$950.00	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	$950.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo $570.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo $570.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a $1.70/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,587.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por este fracción $ 503,429.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de $178.00 y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Permanentes.

CONCEPTO		IMPORTE
Denominativo	Pintado	$237.50
	Colgante	$237.50
	Adherido	$237.50
	Adosado	$356.50
	Saliente o volado	$356.50
	Autosoportado	$140.00 X m2 por cada cara más $140.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	$594.00

	Colgante	$594.00
	Adherido	$594.00
	Adosado	$950.00
	Saliente o volado	$950.00
	Autosoportado	Licencia = $475.00 X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		IMPORTE POR M²
Denominativos	Pintado	$178.00
	Colgante	$178.00
	Adherido	$178.00
	Adosados	$238.00
	Saliente o volado	$238.00
	Auto soportado	$140.00 más $140.00 por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	$356.00
	Colgante	$238.00
	Adherido	$238.00
	Adosado	$475.00
	Saliente o volado	$475.00
	Auto soportado	$475.00 por m² por cada cara más $285.00 por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	$238.00
	Colgante	$238.00
	Adherido	$238.00
	Adosado	$296.00
	Saliente o volado	$296.00
	Auto soportado	$617.00 por m² más $285.00 por metro lineal de altura poste)

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de $95.00, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 557,929.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Por el Ejercicio Fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 773,379.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0.00
En oficialía en días y horas hábiles	$83.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$248.00
A domicilio en día y horas hábiles	$624.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$832.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$332.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$576.00
En día y hora hábil vespertino	$744.00
En sábado o domingo	$1,496.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$2,016.00
En día y hora hábil vespertino	$2,492.00
En sábado o domingo	$2,960.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$120.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$5,940.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	$416.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$84.00
En día inhábil	$248.00
De recién nacido muerto	$84.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	$53.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$332.00
Rectificación de acta	$84.00
Constancia de inexistencia de acta	$84.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$356.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	$84.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$88.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	$13.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	
Legitimación o reconocimiento de personas	$96.00
Inscripción por muerte fetal	$96.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	$96.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 89,415.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$80.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$88.00
Por certificación de firmas por hoja	$48.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 228,877.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 318,292.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará $500.00, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de $95.00 a $950.00, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, De $80.00 a $950.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante, De $475 a $1,425.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: $80.00 a $1,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: $800.00 a $3,800.00 por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, $80.00 A $8,000.00 y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: De $80.00 a $4,750.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagara: De $80.00 a $1,140.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la prestación del Servicio de acarreo de Agua se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
N° DE DELEGACIÓN	DELEGACION	ZONA	IMPORTE
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	A	$364.00
2	SAN PABLO	A	$228.00
	BUENA VISTA	A	$228.00
	EL PATOL	A	$228.00
	EL CEDAZO	A	$228.00
	EL ZAPOTE	B	$368.00
	EL TERRERO	B	$292.00
	RANCHO NUEVO	B	$292.00
3	CASAS VIEJAS	A	$228.00
	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	A	$228.00
	LA CAÑADA	B	$296.00
	RANCHO DE GUADALUPE	B	$296.00
	EL CHILAR	B	$296.00
	RANCHO VIEJO	B	$296.00
4	SAN MIGUEL	A	$296.00
	TIERRA VOLTEADA	A	$296.00
	DIEZMEROS	A	$296.00
	BARRIO DE DON LUCAS	A	$296.00
	BARRIO DE GARCIAS	A	$296.00
	NOGALES	B	$292.00
	PANALES	B	$292.00
	LA ESTANCIA	B	$292.00
	LA PUERTA	B	$292.00
	EL LINDERO	B	$292.00
5	CASA BLANCA	A	$296.00
	EL CIPRES	A	$296.00
	BOMINTZA	B	$292.00
	LOMAS DE CASA BLANCA	B	$292.00
	LOS GONZALEZ	B	$292.00
	PUERTO BLANCO	B	$292.00
	EL JABALI	B	$292.00
	EL DERRAMADERO	B	$292.00
	EL SHAMINAL	B	$292.00
	ZAPOTE DE LOS URIBE	B	$292.00
	CORRALITOS	B	$292.00
	EL AGUACATE	B	$292.00
6	SABINO DE SAN AMBROSIO	A	$296.00
	MEZA DE RAMIREZ	A	$296.00
	CERRITO PARADO	A	$296.00
	EL TULE	A	$296.00

	MAGUEY MANZO	B	$292.00
	EL MADROÑO	B	$292.00
	EL SAUCITO	B	$292.00
	MEZA DE CHAGOYA	B	$292.00
7	CARRIZALILLO	A	$292.00
	CRUCITAS	A	$292.00
	TUNA MANZA	A	$292.00
	ADJUNTILLAS	A	$292.00
	LAS MORAS	A	$292.00
	EL MANANTIAL	A	$292.00
8	EL MOLINO	CENTRO	$228.00
9	HORNO DE CAL	CENTRO	$228.00
10	LA LOMA	CENTRO	$228.00
11	EL TEQUESQUITE	CENTRO	$228.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,214.00

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: De $950.00 a $5,225.00

1) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se cobrará: De $950.00 a $1,900.00

2) Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se cobrará: de $4,275.00 a $7,125.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 44,214.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación

1. En panteones municipales se cobrará: $340.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 28,957.00

2. En panteones particulares se cobrará: $476.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,957.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1. En panteones municipales, se cobrará: $476.00

Ingreso anual estimado por este rubro$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: $476.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: $290.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se cobrará: $340.00 Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: $476.00 a $2,850.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: $80.00 a $1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 28,957.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Vacuno	$160.00
2.Porcino	$145.00
3.Caprino	$110.00
4.Degüello y procesamiento	$60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 271,790.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Pollos y gallinas de mercado	$36.00
2.Pollos y gallinas supermercado	$36.00
3.Pavos mercado	$71.00
4.Pavos supermercado	$71.00
5.Otras aves	$71.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Vacunos	$226.00
2.Porcinos	$215.00
3.Caprinos	$180.00
4.Aves	$180.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Vacuno	$48.00
2.Caprino	$36.00
3.Otros sin incluir aves 0.10VSMGZ	$13.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
1.Agua para lavado de vísceras y cabeza	$50.00
2.Por Cazo	$20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Vacuno y terneras	$10.00
Porcino	$10.00
Caprino	$5.00
Aves	$5.00
Otros animales	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Vacuno y terneras	$10.00
Porcino	$10.00
Caprino	$5.00
Aves	$5.00
Otros animales	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 271,790.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: $100.00 a $4,000.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	IMPORTE
1.Tianguis dominical	$190.00
2.Locales	$3,800.00
3.Formas o extensiones	$140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: $280.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: $2.40 a $6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: de $280.00 a $760.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 71,466.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 71,466.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: $80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: $80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: $84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,105.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: $84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 70,011.00

V. Por la publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	$1.60
Por suscripción anual	$160.00
Por ejemplar individual	$80.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual por este artículo $ 79,116.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará $130.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,838.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por curso semestral de cualquier materia:	De $200.00 a $1,200.00
Por curso de verano:	De $200.00 a $1,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal de $80.00 a $570.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Padrón de Proveedores	$1,300.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	$320.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	$320.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	$320.00
Registro a otros padrones similares	$320.00
Padrón de Contratistas	$1,520.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 68,291.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: $80.00 a $1,520.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$0.96
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$1.20
Reproducción en disco compacto, por hoja	$5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido $0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: $80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 68,291.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.
Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes
Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

II. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por inciso $ 10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

III. Productos de Capital
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $10,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican

en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	$240.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	$240.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	$240.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	$120.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	$240.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	$240.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	$240.00
9. Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	$380.00
10. Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	$380.00
11. Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad.	$380.00
12. Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	$380.00
13. Otras	$380.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 67,348.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 269,924.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 337,272.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 337,272.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

a) Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se cobrará una cuota de recuperación

de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por cada terapia de rehabilitación.

b) Por los servicios que presta la Unidad Dental, se cobrará una cuota de recuperación de $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por consulta.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	$52,389,836.00
Fondo de Fomento Municipal	$13'542,433.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,339,764.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,052,031.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,029,701.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,076,186.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$157,820.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $72,587,771.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$16,641,911.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$14,727,512.00

Ingreso anual estimado por este artículo $31,369,423.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,465,000.00

II Endeudamiento externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,465,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VI, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2016, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2015. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014. Presentado por la Comisión de Planeación y presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).

Comisión de Planeación y Presupuesto

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de diciembre de 2015
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 3 de noviembre de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O´Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro", en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 3 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $242,266,712.25 (Doscientos cuarenta y dos millones doscientos sesenta y seis mil setecientos doce pesos 25/100 M.N.), el cual no fue publicado en ningún medio oficial, ya que solo fue autorizado por el Consejo Directivo de la

Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $208,310,634.67 (Doscientos ocho millones trescientos diez mil seiscientos treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $33,509,075.58 (Treinta y tres millones quinientos nueve mil setenta y cinco pesos 58/100 M.N.), y Productos Financieros por un importe de $447,002.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil dos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 3.88% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013. Cabe señalar que tanto los Ingresos por Servicios, Permisos y Derechos, como los Productos Financieros, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 5.13% y un 4.80%, respectivamente, mientras que las Participaciones y Aportaciones Federales decrecieron en 37.33%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a junio del 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $30,006,752.47 (Treinta millones seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles. El Pasivo total aumentó $339,589.39 (Trescientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 39/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de Proveedores Diversos e IVA por Pagar; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $29,667,163.08 (Veintinueve millones seiscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Servicios, Permisos y Derechos	94,935,423.76	98.37%
Participaciones y Aportaciones Federales	140,000.00	0.15%
Productos Financieros	1,431,735.44	1.48%
Total Ingresos	96,507,159.20	100.00%
Servicios Personales	44,590,391.43	41.86%
Servicios Generales	14,359,422.51	13.48%
Materiales y Suministros	2,557,614.53	2.40%
Materiales y Químicos	6,654,268.01	6.25%
Energía Eléctrica y Derechos	23,556,081.22	22.11%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,024,237.57	0.96%
Obra Pública	13,655,576.67	12.82%
Gastos Financieros	129,157.11	0.12%
Total de Egresos	106,526,749.05	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de $10,019,589.85 (Diez millones diecinueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 85/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.25, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo, mostrando una relación de 0.05; De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la fiscalizada muestra que el 5.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.20% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $127,254,366.53 (Ciento veintisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $120,961,880.80 (Ciento veinte millones novecientos sesenta y un mil ochocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo de $6,292,485.73 (Seis millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización
El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio AP/DIR/879/14, emitido por parte del titular de la Entidad Fiscalizada, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al

periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto del 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/877, emitida el 16 de febrero de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3329, emitido el 20 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 21 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 13 de mayo de 2015, presentó el oficio DIR/JAP/460/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014
IV. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VI. Ley de Coordinación Fiscal
VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
VIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XI. Ley del Seguro Social
XII. Ley Federal del Trabajo
XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XIV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XIX. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014
XX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
XXII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XXIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXIV. Ley del Impuesto al Valor Agregado
XXV. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
XXVI. Código Civil del Estado de Querétaro
XXVII. Código Fiscal de la Federación
XXVIII. Ley Federal de Derechos
XXIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
XXX. Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río
XXXI. Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación
XXXII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XXXIII. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2013, publicadas en el Diario Oficial el 28 de febrero del 2013
XXXIV. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
XXXV. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
XXXVI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 58 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel más proactivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 3, 5 primer, 73 segundo párrafo de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo Décimo fracciones I, VII, VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, la siguiente información y/o documentación, obstaculizando con ello la función de fiscalización superior:

a) información solicitada mediante Actas Circunstanciadas 01 (Uno) y 5 (Cinco) del 03 y 13 del mes de marzo y año 2015, referente al expediente de la obra denominada "CONSERVACIÓN. MTTO Y DIAGNÓSTICO 26 POZOS"; por lo que, derivado de la

falta de información en tiempo y forma, impidió realizar las actividades inherentes de Fiscalización Superior, por lo tanto, ante la negación y la falta de información y documentación soporte de la erogación económica realizada, no es posible emitir una opinión sobre la administración, manejo, custodia, transparencia y adecuada aplicación de estos recursos que importan la cantidad de $2'197,747.25 (Dos millones ciento noventa y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 4, 5, 7 fracción VI y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones I y VII, Artículo Décimo fracciones I y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido implementar políticas de gastos actualizadas y autorizadas por su Consejo Directivo, que permitan verificar el adecuado ejercicio y control de su presupuesto bajo principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la ejecución del gasto público.

3. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones I y VII, Artículo Décimo fracciones I y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido efectuar la actualización, autorización y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual Operativo de Políticas y Procedimientos de la JAPAM, con base en la estructura orgánica y operativa vigente y autorizada al cierre del periodo fiscalizado; toda vez que su última actualización y autorización por parte del Consejo Directivo se realizó en agosto del 2005.

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 6, 8 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción IV, y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones II, III, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido realizar actividades de prevención, revisión y supervisión, durante el periodo fiscalizado por parte del Órgano Interno de Control de la JAPAM, no obstante que dentro de sus funciones legales se encuentran las de vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto público de la fiscalizada.

5. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I, II, VII, VIII, XXI, XXII, XXV y XXIX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 20, 33, 35, 37, 38, 40, 44, 84, 85 fracciones I y III, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como elaborar los documentos técnico-contables previstos en la Ley referida y contar con un sistema contable que opere sobre la base técnica establecida en dicha Ley, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2012.

6. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y

primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 4, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones I y VII, Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la JAPAM, en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III y VI, y 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVIII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones II y VII, Artículo Décimo fracciones I, II, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido someter el Programa Operativo Anual 2014 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, a la autorización de su Consejo Directivo.

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Portal Aplicativo (PASH), los Informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos federales del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), ejercidos por la JAPAM durante el periodo fiscalizado.

9. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 5, 7 fracción VI, 24 segundo y tercer párrafos, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones II y VII, Artículo Décimo fracciones I, II, VII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido efectuar la aprobación del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 por la cantidad total de $242,266,712.00 (Doscientos cuarenta y dos millones doscientos sesenta y seis mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), así como el detalle por partida presupuestal que lo integra; situación que genera que el presupuesto carezca de las autorizaciones formales para su ejercicio y no establezca de manera clara y específica el importe y concepto de las partidas presupuestales aprobadas.

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 5, 7 fracción VI, 24 segundo y tercer párrafos, y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, XI, XIV y XVII, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones II y VII, Artículo Décimo fracciones I, II, VII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber efectuado ampliaciones por la cantidad de $21,000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), y transferencias por un importe de $2,679,365.00 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en su Estado Analítico de Egresos Presupuestales al 30 de junio de 2014, que no corresponden a las modificaciones presupuestales aprobadas por su Consejo Directivo, generando por consecuencia que dichas ampliaciones y transferencias carezcan de las autorizaciones necesarias para su aplicación en el Presupuesto de Egresos de la fiscalizada.

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la

administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIV, XVI y XVII, 49, 50 fracciones I, VIII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos de la JAPAM durante el periodo del 01 de enero al 14 de mayo de 2014, mediante una fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de la administración, ejercicio e inversión de los recursos financieros de la fiscalizada.

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber efectuado diversas erogaciones por la cantidad total de $9,556.17 (Nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), que excedieron el monto de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) establecido en su normatividad interna como el límite de gastos a pagar por fondo fijo.

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI, 61, 68 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber efectuado erogaciones por concepto de consumos de alimentos, que no se apegaron a criterios de transparencia, economía y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, toda vez que no se justificó el motivo de su realización, ni se especificaron los nombres y firmas de los funcionarios y/o empleados que participaron.

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VIII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para concretar la recuperación de la cuenta por cobrar por un importe de $875,581.98 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), generada por complemento de aportación del ejercicio 2007 para construcción de planta tratadora de aguas residuales por parte del Municipio de San Juan del Río, toda vez que esta cuenta por cobrar presenta una antigüedad de más de siete años al cierre del periodo fiscalizado.

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones VIII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido recuperar los saldos pendientes de cobro por concepto de gastos por comprobar y faltantes de caja por la cantidad total de $65,898.35 (Sesenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.), mismos que presentan una antigüedad de entre 26 y 421 días al cierre del periodo fiscalizado.

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las

finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido incluir en el listado del inventario físico de los bienes muebles propiedad de la fiscalizada, los datos de la factura de compra y la fecha de alta de cada uno de estos bienes, situación que constituye falta de control y de revelación suficiente de la información financiera del rubro de bienes muebles.

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido supervisar e investigar el origen de los saldos por pagar a proveedores y acreedores con una antigüedad de entre siete y dieciocho meses, por un importe total de $753,967.31 (Setecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), para efectos de definir su vigencia y proceder a su pago y/o depuración.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones I, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido depurar oportunamente las cuentas contables en las que se registran las retenciones del ISR por concepto de salarios, honorarios y arrendamientos, lo cual generó un exceso en la provisión de estos pasivos por la cantidad neta de $37,400.21 (Treinta y siete mil cuatrocientos pesos 21/100 M.N.) al cierre del periodo fiscalizado; situación que ocasiona falta de revelación suficiente en la información financiera del rubro de Impuestos por Pagar.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 quinto párrafo, 93 fracciones VIII, IX y penúltimo párrafo, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV, V y VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones I, II, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido aplicar las exenciones previstas en la fracción VIII y penúltimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a los ingresos obtenidos por los empleados de la JAPAM por prestaciones de Previsión Social, como lo son los conceptos de Transporte y Despensa, situación que genera retenciones en exceso del Impuesto Sobre la Renta.

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 del Código Fiscal de la Federación; Artículo segundo fracción II y Artículo Tercero fracción III del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial

de la federación el 5 de diciembre de 2008; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV, V y VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones I, II, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido presentar el "Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos" (43-A), respecto de la aplicación del estímulo en materia del Impuesto Sobre la Renta retenido a sus trabajadores en las declaraciones provisionales de los meses de enero a junio de 2014; así como haber determinado en exceso el importe del beneficio mensual derivado de la aplicación del estímulo contenido en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, toda vez que se omitió aplicar el procedimiento establecido en el artículo segundo fracción II del mencionado Decreto, a las retenciones por enterar del ISR a cargo de los trabajadores de la JAPAM.

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción V, 100 fracción II, y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV, V y VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, VIII, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido retener y enterar el 10% del Impuesto Sobre la Renta, en los pagos efectuados a personas físicas por concepto de servicios profesionales independientes por la cantidad total de $271,111.62 (Doscientos setenta y un mil ciento once pesos 62/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido reportar en sus Estados Financieros el importe real por pagar al cierre del periodo fiscalizado, correspondiente a los adeudos por cuotas IMSS y Retiro de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que el saldo de la cuenta contable en la que fueron registrados dichos adeudos, refleja una insuficiencia en cantidad de $284,050.30 (Doscientos ochenta y cuatro mil cincuenta pesos 30/100 M.N.), en relación con el monto por pagar determinado a partir de las cifras asentadas en los convenios de pago celebrados con el IMSS.

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido reflejar el saldo real de IVA pendiente de acreditar en la cuenta contable No. 117-002-001 denominada "IVA Acreditable Acumulado", toda vez que se detectó una insuficiencia en cantidad de $125,005.26 (Ciento veinticinco mil cinco pesos 26/100 M.N.), en relación con el IVA pendiente de acreditar determinado en base a las cifras utilizadas para la presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT's), presentadas en el periodo fiscalizado.

24. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Comisario, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX, XI, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo

Quinto fracciones IV y VII, Artículo Décimo fracciones I, III y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido someter a la aprobación de su Consejo Directivo, las rectificaciones realizadas a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores correspondientes a los años 2012 y 2013, disminuyendo el resultado de esos ejercicios en un importe neto de $922,334.85 (Novecientos veintidós mil trescientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.) e incrementando dicho resultado en importe de $763,001.01 (Setecientos sesenta y tres mil un pesos 01/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX, XI, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Quinto fracciones IV y VII, Artículo Décimo fracciones I, III y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber reflejado una diferencia en exceso por la cantidad de neta de $2,502,951.10 (Dos millones quinientos dos mil novecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), en las cuentas de "Hacienda pública/Patrimonio contribuido" y "Resultado de ejercicios anteriores" del rubro de Capital del Estado de Situación Financiera, respecto de las cifras al cierre de junio 2014 de su Balanza de Comprobación. Además de haber reflejado un Desahorro en su Estado de Situación Financiera al cierre del periodo fiscalizado, que es inferior en la cantidad de $2,502,951.10 (Dos millones quinientos dos mil novecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) al Desahorro efectivamente generado en su Estado de Actividades al 30 de junio de 2014.

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 y 40 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 27 de diciembre de 2013; 1 fracciones I, IV y V, 2, 5, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, la cantidad de $593,048.66 (Quinientos noventa y tres mil cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.) por concepto de Agua potable; $24,314.35 (Veinticuatro mil trescientos catorce pesos 35/100 M.N.) por concepto de Drenaje, y $110,441.56 (Ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.) por concepto de Saneamiento, al no aplicar las tarifas autorizadas para el primer semestre de 2014, en los casos correspondientes a 79,729 usuarios.

27. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 y 40 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 27 de diciembre de 2013; 1 fracciones I, IV y V, 2, 5, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber facturado en exceso en el periodo sujeto a revisión, la cantidad de $11,543.45 (Once mil quinientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.) por concepto de Agua potable; $283,139.66 (Doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 66/100 M.N.) por concepto de Drenaje, y $1,763.51 (Un mil setecientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.), por concepto de Saneamiento, al no aplicar las tarifas autorizadas para el primer semestre de 2014, en los casos correspondientes a 3,269 usuarios.

28. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido controlar por parte del área comercial de la fiscalizada, los adeudos originales, pagos y saldos de cada uno de los usuarios morosos con los que se celebraron convenios de pago durante el periodo fiscalizado, y por los cuales se recibieron 4,827 pagos parciales por un importe total de $3,413,396.63 (Tres millones cuatrocientos trece mil trescientos noventa y seis pesos 63/100 M.N.); aunado a que dichos pagos y saldos no fueron conciliados con el sistema de facturación (SICAGUA), ni con la contabilidad gubernamental de la JAPAM.

29. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las

finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y Acuerdo ACTAEXORD/JAP/02/2012-10 de fecha 07 de diciembre 2012 del Consejo Directivo de la JAPAM; en virtud de haber omitido integrar en forma completa los expedientes de los usuarios para el otorgamiento de la factibilidad del servicio de agua, con base en los requisitos aprobados por el Consejo Directivo de la JAPAM.

30. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 5, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo fracción II, Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI, XIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y Cláusulas Sexta fracción III y Séptima fracción I de los contratos de prestación de servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento municipal, celebrados con los usuarios del servicio; en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias y oportunas para la recuperación de los adeudos de usuarios morosos, que presentan una antigüedad de entre 6 y hasta 149 meses de atraso, por un importe total de $30,453,699.26 (Treinta millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 26/100 M.N.); y por haber omitido apegarse a las disposiciones contenidas en los contratos de prestación de servicios de agua potable celebrados con los usuarios, en cuanto a suspender o suprimir el servicio por la falta de pago de los derechos correspondientes.

31. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 82 fracción IX y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 68 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Secciones: VI.- Estructura Financiera, VIII.- Asignación de Recursos, IX.- Radicación de Recursos y XI.- Verificación, del ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos; 48 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido realizar aportaciones de recursos Propios y/o Municipales por la cantidad $1,555,757.03 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) 2013; y haber omitido gestionar de manera oportuna la aportación de recursos federales por la cantidad de $1,834,071.00 (Un millón ochocientos treinta y cuatro mil setenta y un pesos 00/100 M.N.) ante la Unidad Administrativa Local de la CONAGUA, para la operación del mencionado Programa Federal durante el periodo fiscalizado.

32. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia Encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 82, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 68, 70 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 4 y 9 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013; numerales 4 y 5 del apartado 5 denominado "Mecánica Operativa" del Anexo Técnico que se deriva del Anexo de Ejecución número IV.-01/14 de fecha 14 de febrero de 2014; 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, III, IV, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido celebrar Convenio o Acuerdo específico con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la instancia federal correspondiente, en el que se especifique el importe del Presupuesto de los recursos asignados a la JAPAM, así como el calendario de ministración de los mismos, para la ejecución del Programa Agua Limpia.

33. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y V, 2, 4, 5, 7 fracción VI y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Segundo fracción II, Artículo

Décimo fracciones I, VIII, XI, XIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber efectuado ajustes a la facturación de diversos usuarios, mediante los cuales incrementó lo previamente facturado por un total de $2,581,767.28 (Dos millones quinientos ochenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de $3,841,337.01 (Tres millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y siete pesos 01 /100 M.N.); sin embargo, dichos ajustes se realizaron sin que la fiscalizada cuente con un procedimiento previamente autorizado por su Consejo Directivo, en el cual se establezcan los requisitos, mecanismos y funcionarios facultados para autorizar los ajustes a la facturación.

34. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones de la JAPAM, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I y XIII, 20 fracción II, 22, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, XV, XVIII y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones I y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber efectuado compras por un importe total de $24,051,665.65 (Veinticuatro millones cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.), de manera directa y fraccionada, sin realizar los concursos de Licitación Pública Nacional o Invitación Restringida a que estaba obligada en los términos de la ley de la materia, y sin contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la JAPAM, para no efectuar dichos concursos.

35. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracción VI, 61, 68 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones II y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad de $116,323.08 (Ciento dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 08/100 M.N.), por concepto de multas, intereses y cargas financieras, que no se apegaron a criterios de transparencia, economía y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos, toda vez que las erogaciones en dichos conceptos no se justifica al originarse de incumplimientos de las diversas obligaciones fiscales, laborales y/o financieras de la JAPAM; generando por consecuencia un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.

36. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 primer párrafo del Decreto de Presupuesto Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones VIII, XI y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido generar cuentas contables de egresos específicas para registrar los gastos de inversión en infraestructura, financiados con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) de los ejercicios de 2012 y 2013, ejercidos durante el periodo fiscalizado.

37. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 82 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 231-A de la Ley Federal de Derechos; 1 fracción IV, 2, 5 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; inciso a) de la Sección V, inciso b) de la Sección IX, e incisos d) y e) de la Sección XIII del ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos; 48 fracciones I, IV, V, VIII, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VI, XV y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracciones III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido presentar a la CONAGUA Querétaro los informes físico-financieros trimestrales, así como el cierre de los programas de acciones, correspondientes a los recursos federales de los ejercicios 2012 y 2013 del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), que se ejercieron en el primer semestre de 2014. Además de haber omitido gestionar ante la mencionada dependencia federal, los documentos de modificación de programa y autorización de ampliación de plazo para el ejercicio de los recursos del PRODDER 2012 y 2013, ejercidos en el primer semestre de 2014.

38. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario, Titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos, de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones I, IV y V, 2, 5, 7 fracción VI, 38 fracción III, 39, 40, 41, 42 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones I, II, XV y XIX, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, II, VII, VIII y XIV, y Artículo Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido contar con un Tabulador de Sueldos aplicable al periodo fiscalizado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la JAPAM.

39. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y III, Décimo fracción XIV y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo Directivo para posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior; así como por haber omitido aprobar, actualizar y publicar los manuales operativos de la Junta.

40. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracción IV, 51 fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción I, Décimo fracción XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber suscrito dos contratos de arrendamiento, sin contar con dictamen de monto de renta por pagar, omitiendo así, la observancia a la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo anterior respecto los siguientes:

a) Arrendamiento celebrado con Constructora Tosal S.A de C.V en su carácter de arrendador, respecto el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc N. 37, colonia Centro San Juan del Río, para uso de oficinas para el departamento del área de jurídico y órgano interno de control, monto mensual $26,009.98 (Veintiséis mil nueve pesos 98/100 M.N) IVA incluido, vigencia del 10 de enero al 31 de diciembre 2014;

b) Arrendamiento celebrado con Edgar Alfredo López Flores en su carácter de arrendador, respecto los locales 17 y 18 del condominio 4 de la unidad condominal denominada Centro Comercial "Plaza San Juan", ubicados en el número 105 de la calle Haciendas de San Nicolás, colonia el Pedregoso, para uso de oficinas, monto mensual $17,461.52 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 52/100 M.N) vigencia del 10 de enero al 31 de diciembre 2014.

41. Incumplimiento por parte del Director y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83 y 129 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones II y IV, Décimo fracción XIII y Décimo Tercero fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber aceptado y estipulado como garantía de cumplimiento títulos de crédito de los denominados "pagaré", aún y cuando estos títulos no están considerados como admisibles por la ley de la materia, lo anterior estipulado en seis convenios de reconocimiento de adeudo y pago de derechos, siendo los siguientes:

a) Juan Pablo Layseca Martínez, aceptando ocho pagarés cada uno por la cantidad de $8,128.60 (Ocho mil ciento veintiocho pesos 60/100 M.N);
b) Ivon Quintanar Ballesteros estableciendo como garantía de cumplimiento un pagaré por la cantidad de $62,722.00 (Sesenta y dos mil setecientos veinte dos pesos 00/100 M.N);
c) Viviendas Únicas de San Juan S.A de C.V, se aceptó un pagaré por la cantidad de $810,016.36 de fecha 24 de abril de 2014;
d) Inmobiliaria Exa S.A de C.V se aceptaron cinco pagares, cada uno por la cantidad de $179,365.00 (Ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) de fecha 25 de junio de 2014;
e) Rafael Tomas José del Sagrado Corazón de Jesús Reyes Retana Valadez, se aceptó un pagaré de fecha 18 de junio de 2014;

f) Promotores de Vivienda y Constructores SA de CV en fecha 20 de mayo de 2014, acordando la suscripción de un pagaré, que garantizará el saldo del monto total del adeudo.

42. Incumplimiento por parte del Director; Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 169 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV y Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber omitido acreditar la representación legal de la prestadora de servicios ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, omitiendo verificar el cumplimiento al objeto del contrato, efectuando por lo tanto un gasto pagado injustificado de $218,868.80 (Doscientos dieciocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N) IVA incluido, por concepto de prestación de servicios profesionales con el objeto de "asesoría integral laboral y tramitación de juicios individuales y colectivos de carácter laboral, juicios de carácter ambiental y agrario", a favor de Roció Rodríguez Sánchez.

43. Incumplimiento por parte del Director; Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX, 23 y 27 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 826 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; Primero, Cuarto fracciones V y VII, Décimo fracciones V y XIV, Décimo tercero fracción II y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; en virtud de haber omitido actualizar su Inventario de Bienes Inmuebles de conformidad a la situación real, al haber suscrito en calidad de comodante contratos en los que refiere y acredita la propiedad de inmuebles no registrados, lo anterior respecto los siguientes:

a) Contrato DIR/JAP/161/09 que celebra JAPAM en su carácter de comodante con el Municipio de San Juan del Rio, acreditando lo anterior mediante Escritura Publica 26,916 de fecha 25 de julio de 2008:

b) Contrato DIR/JAP/169/09 que celebra JAPAM en su carácter de comodante con el Municipio de San Juan del Río; acreditando lo anterior mediante Escritura Publica 4,055 de fecha 5 de octubre de 2007.

44. Incumplimiento de los Miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Miembros de Consejo Directivo y/o Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 5, 10, 15, 16 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ;2201 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; Noveno fracción III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber aprobado una ampliación en los rubros de adquisiciones y gastos por un monto de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N) para la compra de dos inmuebles, no obstante que con tal ampliación sólo se adquirió uno de los dos inmuebles, siendo el ubicado en la ex hacienda de Guadalupe Elguera M, actualmente poblado de el Rodeo S/n, omitiendo además acreditar la Inscripción de tal acto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como lo establece la ley de la materia.

De la revisión a las Actas del Consejo Directivo, específicamente del Acta Ordinaria número 1 de fecha 19 de febrero de 2014, mediante la cual se aprobó por unanimidad la modificación al presupuesto de egresos 2014 en los rubros de adquisiciones y gastos para sustentar suficiencia presupuestal, se detectó que se autorizó la modificación-aumento, a la partida 620-001-001 de bienes inmuebles por $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N), manifestando los miembros del Comité que "… se pretende la adquisición de terrenos en la comunidad de el Jazmín y el Rodeo, para la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales…", así las cosas se observa que se gastó el presupuesto modificado, en la adquisición de sólo uno de los dos inmuebles que se pretendía adquirir, el cual se adquirió en la cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N), cantidad igual al importe modificado, por lo que ya no se tendría presupuesto para la adquisición del inmueble en la comunidad de el jazmín.

Es así que el Consejo Directivo mediante acta ordinaria número 2 de fecha 28 de abril de 2014, aprobó la adquisición de un inmueble para la ejecución de la obra "planta de tratamiento el rodeo", celebrando la Fiscalizada en fecha 09 de mayo de 2014, contrato de compraventa con José Mauricio González González (vendedor), respecto de una fracción con superficie de 7,022.51 metros del inmueble ubicado en la ex hacienda de Guadalupe Elguera M, actualmente poblado de el Rodeo S/n, pactando en la cláusula segunda como precio de operación la cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N), el contrato de compraventa del inmueble no se formalizó en escritura pública como lo establece la ley de la materia.

45. Incumplimiento por parte del Director; Comisario y/o Miembros del consejo Directivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 fracción II, 35, 41, 44 y 45 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículos 112, 113 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 8 fracción VI, 31, 34, 35, 47 y 151 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 459 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 3 y 17 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Primero, Segundo fracción II, Cuarto fracciones III, V y VII, Décimo fracción I y XIII, Décimo Segundo fracciones II y IV, Décimo Tercero fracciones I y V y Décimo Quinto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber acordado la cancelación de 17 tomas inexistentes, sin contar con resolución que determinara la declaratoria de toma inexistente, la cancelación del adeudo principal y la baja definitiva de dicho contrato, toda vez que todos los actos de inspección y verificación de las tomas son posteriores a dicho acuerdo, aunado a que existe una diferencia de $17,037.00 (Diecisiete mil treinta y siete pesos 00/100 M.N) entre el importe aprobado con el

cancelado, derivado de la variación de los meses de adeudo, lo anterior respecto las siguientes Contratos de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado:

1) Del contrato No. 5897 con número de medidor 1878860.
2) Del contrato No. 14941 con número de medidor 201183.
3) Del contrato No. 11626 con número de medidor 06138158.
4) Del contrato No. 19371 con número de medidor 00328301.
5) Del contrato No. 19372 con número de medidor 13736.
6) Del contrato No. 4049 con número de medidor 1409674.
7) Del contrato No. 9989 con número de medidor 443490.
8) Del contrato No. 3485 con número de medidor 1.
9) Del contrato No. 3484 con número de medidor 556384.
10) Del contrato No. 7505 con número de medidor 1455438.
11) Del contrato No. 1770 con número de medidor 1673.
12) Del contrato No. 21905 con número de medidor 842028.
13) Del contrato No. 33555 con número de medidor.
14) Del contrato No. 26161 con número de medidor 9402880.
15) Del contrato No. 35417 con número de medidor 99194370.
16) Del contrato No. 6583 con número de medidor 2031327.
17) Del contrato No. 3441 con número de medidor 1082347.

46. Incumplimiento por parte del Director; Comisario y/o Miembros del Consejo Directivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7 fracción VI y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Quinto fracción II del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber aprobado por el Consejo Directivo por unanimidad y con error modificaciones presupuestales por $3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N), sin que éstas se reflejen en los Estados Financieros de la Cuenta Pública proporcionada por la Fiscalizada, y por aprobar modificaciones por $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N) a la partida 620-001-001 de bienes Muebles, cuando la partida que debió modificarse es la 620-001-000 de Bienes Inmuebles. Lo anterior consta en el Acta Ordinaria JAP/01/2014 celebrada en fecha 19 de febrero de 2014, por punto sexto del orden del día en donde se observa que no concuerdan las modificaciones presupuestales aprobadas con las reflejadas en los estados financieros de la Cuenta Publica en el Estado de Actividades Analítico de Egresos del 1º semestre 2014, aunado a que se aprobó la modificación en aumento por el importe de $1, 200,000.00 a la partida 620-001-001 de bienes Muebles, cuando la partida que debió modificarse es la 620-001-000 de Bienes Inmuebles, toda vez que se manifiesta "… se pretende la adquisición de terrenos en la comunidad el Jazmín y el Rodeo …".

47. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo Décimo fracciones I, VII, VIII y XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, en la obra, "Rehabilitación de línea de Distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en las calles Monterrey, 2 de Abril y Av. San Juan", ubicada en La Estancia, cuenta 636-101-137, ejecutada con recursos de PRODDER 2013 (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato DIR/JAP/29/2014, celebrado con la Contratista Servicios y Construcciones Integrales de CAMPECHE, S.A. de C.V.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al desarrollar un proyecto que no se adecuo a los requerimientos reales, ya que no se ejercieron 20 conceptos en su totalidad, y se autorizaron 11 conceptos atípicos lo que motivó que se contratara una obra por $2'640,880.24 (Dos millones seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 24/100 M.N.) incluye IVA, cuando finalmente solo se ejercieron $2'402,963.18 (Dos millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y tres pesos 18/100) incluye IVA y con conceptos diferentes a los contratados.

48. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo Segundo fracción I, artículo Décimo fracción I del Decreto que Crea a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión en las siguientes obras:

a) "Construcción de línea de conducción de agua potable con tubería de PVC Biorentado SRD-46 de 6" en Loma Alta, Col. Solares Banthi.", ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PRODDER AGUA (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/46/2014, celebrado con el contratista "DACIFER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V", a través de la modalidad de invitación restringida toda vez que se detectó:

a.1) Que en el contrato correspondiente, en la cláusula Novena el numeral 2 menciona: "El contratista recibirá un segundo pago por la cantidad correspondiente al 40% cuarenta por ciento del monto contratado por la cantidad de $852,404.70 incluyendo el impuesto al valor agregado", sin embargo, la fiscalizada realizó el segundo pago por $986,579.64, amparado por la factura 150 de fecha 2014-02-19, es decir, una cantidad mayor a la incluido en contrato; lo que motivó un incumplimiento al contrato de la obra pública correspondiente.

a.2) Dos cajas de registro para válvula combinada, se encuentran sobresaliendo entre 25 y 30 centímetros del nivel de piso de rodamiento vehicular, lo que obstaculiza la libre y segura circulación vehicular y que en su caso pudiera ocasionar un accidente.

a.3) Dos válvulas de compuerta de 6" se encuentran con filtraciones de agua.

b) "Rehabilitación de línea de Distribución de agua potable con tubería de PVC RD-26 de 3" de diámetro, en las calles Monterrey, 2 de Abril y Av. San Juan", ubicada en La Estancia en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, cuenta 636-101-137, ejecutada con recursos de PRODDER 2013 (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato DIR/JAP/29/2013, celebrado con la Contratista Servicios y Construcciones Integrales de CAMPECHE, S.A. de C.V., a través de la modalidad de invitación

restringida, ya que existe un incumplimiento a los numerales que se mencionan, pactados en la cláusula Novena del contrato correspondiente, toda vez que:

b.1) El numeral 2 dice: "El contratista recibirá un segundo pago por la cantidad correspondiente al 40% del monto contratado equivalente a la cantidad de $1'056,352.10 (Un millón cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) incluye IVA, siempre que tenga una validación por el área de supervisión y que esta acredite que cuenta con una avance físico comprobable de la obra correspondiente al 65% de los trabajos contratados"; lo que incumplió la supervisión, ya que se realizó un pago anticipado por la cantidad de $485,224.36 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 36/100 M.N) incluye el IVA, cuando aun no contaba con el avance físico acordado, al tener solamente el 18.37 %.

b.2) Y el numeral 3 dice: "El contratista recibirá un tercer pago por la cantidad correspondiente al 20% del monto contratado por la cantidad de $528,176.05 (Quinientos veintiocho mil ciento setenta y seis pesos 05/100) incluye el IVA, siempre que tenga una validación por el área de supervisión y que esta acredite que cuenta con un avance físico comprobable de la obra correspondiente al 85% de los trabajos contratados"; lo que incumplió la supervisión, ya que se realizó un pago por $ 1'378,532.38 (Un millón trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) incluye el IVA, que representó el 70.57% del avance físico de la obra, cuando aun no contaba con el avance físico acordado.

Por lo anterior la fiscalizada presenta inconsistencias en los pagos de los trabajos, lo que ocasionó pagos indebidos, e incumplió el contrato de la obra pública correspondiente.

49. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, XVI, 24 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 fracción I inciso a y fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo segundo fracción I, artículo Décimo fracción I del Decreto que Crea a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, en la obra "Estudio de simulación hidráulica y evaluación de medidas de mejora continua de las eficiencias hidráulica electromecánica y física en el sistema de agua potable de San Juan del Río, Querétaro, incluye zona urbana y rural.", ubicada en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del fondo PRODDER AGUA (Programa de Devolución de Derechos), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/24/2014, celebrado con el contratista "GTM Tecnología S.A. de C. V.", a través de la modalidad de invitación restringida; en virtud de haber presentado deficiente planeación, licitación y una contratación indebida, al omitir lo mencionado en el marco legal correspondiente, toda vez que se carece de:

a. Evidencia de la evaluación del costo-beneficio.
b. Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración del presupuesto base, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.
c. Documento que acredite el análisis detallado de las propuestas económicas.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de almacén, se detecto que dentro de esta cuenta existen materiales obsoletos por un importe total de $12,720.68 (Doce mil setecientos veinte pesos 68/100 M.N.), mismos que aparecen registrados dentro del listado de inventario al 30 de junio de 2014; por lo cual se recomienda a la fiscalizada realizar las acciones necesarias para depurar su inventarios en almacén, con el objeto de que los materiales obsoletos ya no se sigan reflejando como parte de los inventarios corrientes, y se identifiquen y clasifiquen en un listado de materiales obsoletos, para en su momento evaluar su posible venta, donación o destrucción.

2. Como resultado del análisis efectuado al padrón de inmuebles de la JAPAM, se detectó la existencia de diversos inmuebles que no cuentan con la clave catastral y que se encuentran registrados contablemente al valor histórico del contrato privado y/o escritura pública que respalda la propiedad de los mismos; sin embargo, al carecer de la clave catastral, la fiscalizada desconoce si dicho valor es superior o inferior al catastral.

Situación por la cual se recomienda tomar las medidas pertinentes para que todos los inmuebles propiedad de la fiscalizada cuenten con el dato de la clave catastral y sean registrados por lo menos a valor catastral, en apego a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que esta disposición legal será exigible a mas tardar el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

3. Como resultado de la revisión efectuada al ISR retenido por salarios, se detectó que la fiscalizada no depura mensualmente el saldo de la cuenta No. 112-001-001 denominada "Subsidio para el empleo", ya que se mantienen remanentes o diferencias de meses y ejercicios anteriores por acreditamientos excesivos o realizados en menor cantidad a la pagada a los trabajadores en el mes que corresponde; por lo que se recomienda se depure el saldo de esta cuenta, y se realice la acreditación oportuna y exacta del subsidio para el empleo, con la finalidad de evitar perder el derecho al acreditamiento por omisión en su aplicación oportuna.

4. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta 204-001-004 denominada "ISR retenido por asimilables a salarios", se encontró que la fiscalizada realizó pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios, cuyo comprobante es un documento denominado "Recibo de nómina", tal como se aprecia en la póliza de egresos No. 30221 de junio 2014, lo cual no refleja la situación jurídica laboral de los beneficiarios de los pagos, toda vez que el recibo de nómina corresponde a la prestación de un servicio personal subordinado, y por lo tanto la presunción de una

relación laboral patrón-empleado; por lo que se recomienda modificar la denominación de los documentos que se expiden para amparar el pago por honorarios asimilables a salarios y se emitan de conformidad con el tipo de servicio que efectivamente recibe la fiscalizada.

5. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Impuestos por pagar, se pudo apreciar que la fiscalizada refleja en la cuenta 117-002-002 "IVA Acreditable (art. 1-B LIVA)", un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $11,560,318.55 (Once millones quinientos sesenta mil trescientos dieciocho pesos 55/100 M.N.), el cual comprende un saldo pendiente de acreditar de $2,207,881.00 (Dos millones doscientos siete mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio 2009, mismo que al 30 de junio de 2014 no ha sido acreditado o solicitado en devolución; por lo que se recomienda se realicen las gestiones correspondientes en términos de las disposiciones fiscales, para efectos de que se aproveche dicho saldo a favor, y se evite un daño a la hacienda pública de la fiscalizada por la prescripción del derecho a la devolución o acreditación previsto en los artículos 22 antepenúltimo párrafo y 146 del Código fiscal de la Federación.

6. Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos se detectó que de manera general las pólizas de diario carecen de la firma de autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los egresos que se generan a través de este tipo de pólizas; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de sus operaciones contables, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas de diario que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones contables.

7. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Impuestos por pagar, particularmente a la cuenta 204-004-000 "IMSS Y RCV Dif. 2008, 2009, 2010 y 2011", se pudo apreciar que la fiscalizada otorgó como garantía de créditos fiscales ante el IMSS, el bien inmueble identificado como casco de la Ex Hacienda Cerro Gordo, aprobado en la primera sesión del año 2013 del Consejo Directivo de la JAPAM; no obstante, en la segunda sesión ordinaria del año 2014, dicho órgano aprobó la sustitución de garantía ante el IMSS, ofreciéndose el bien ubicado en la calle Río Sonora y Río San Juan, con un área de 274.41 m2. Sin embargo, dicha situación no fue reportada en las Notas a los Estados Financieros de la entidad, específicamente en el reporte analítico del activo en las Notas de Gestión Administrativa, de conformidad con lo establecido en Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC; por lo cual se recomienda incluir en dichas notas, la información relativa a los bienes otorgados en garantía para dar cumplimiento al postulado de Revelación Suficiente y demás normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

8. Como resultado de la revisión efectuada al cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Quinto en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció que hasta la fecha de nuestra revisión, la fiscalizada había omitido publicar en su página institucional de internet la información y reportes financieros y presupuestarios que se establecen en la mencionada Ley; situación por la cual se recomienda que sean realizadas las publicaciones correspondientes en su página institucional de internet, para efectos de dar cumplimiento a las referidas obligaciones en materia de transparencia y difusión de la información financiera generada por la JAPAM, las cuales son exigibles a partir del 31 de diciembre de 2014, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

9. Se recomienda a la Fiscalizada que en los contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios que requiera celebrar, justifique de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda implementar un sistema que controle la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del prestador de servicios, anexando los documentos soporte de las actividades realizadas, lo anterior con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar servicios externos.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada liberar de gravamen al realizar la sustitución de garantía con el Instituto Mexicano del Seguro Social o bien realizar el pago en dinero o especie a su acreedor fiscal; previo a formalizar la desincorporación del inmueble que se cita y dar seguimiento a los asuntos que acuerda el Consejo Directivo, en particular el "Punto Noveno" de la orden del día del Acta Ordinaria JAP/01/2014 del 19 de febrero de 2014, y cuyo acuerdo fue la aprobación de compensación en pago del impuesto predial del inmueble ubicado en la Colonia Fundadores del Municipio de San Juan del Río, Qro., también conocido como Ex Hacienda Cerro Gordo; en donde:
a) Sobre el inmueble denominado Ex Hacienda Cerro Gordo propiedad de la fiscalizada el Municipio de San Juan del Río ostenta el inmueble en calidad de comodatario, según consta en contrato de comodato DIR/JAP/1-A/2013, suscrito en fecha 4 de enero de 2013, con vigencia al 30 de septiembre 2015;
b) El inmueble referido en el inciso anterior, se encuentra bajo un gravamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de un crédito fiscal por la cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M); sin embargo en el punto 8 de la orden del día de la misma Acta Ordinaria JAP/01/2014, se aprobó la desincorporación de dos inmuebles, entre los cuales se encuentra la Ex Hacienda Cerro Gordo (la cual consta de 58 lotes y el casco de la hacienda, con claves catastrales 160101201127003 y 160101201127059 de una superficie aproximada de de 15,862.9 m2 y un valor de $30,075,839.11 (Treinta millones setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N), en el que se encuentran actualmente las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de conformidad al contrato de comodato DIR/JAP/1-A/2013.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos

cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 02 de diciembre de 2015, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Liliana San Martín Castillo, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.